hbl, stx
v. 5
F 3444.P45
Gobernantes del Peru, cartas y pap
3 9153 00615557 8

F
3444
P45
v.5

# GOBERNANTES DEL PERÚ

# GOBERNANTES DEL PERÚ

## CARTAS Y PAPELES

# GOBERNANTES DEL PERÚ

## CARTAS Y PAPELES

COLECCIÓN DE PUBLICACIONES HISTÓRICAS
DE LA
BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO

# GOBERNANTES DEL PERÚ

## CARTAS Y PAPELES

### SIGLO XVI

**DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE INDIAS**

Perú (Virreyes)

**Publicación dirigida por D. Roberto Levillier.**

**TOMO V**

MADRID
IMPRENTA DE JUAN PUEYO
1924

# GOBERNANTES DEL PERÚ

## CARTAS Y PAPELES

### Tomo V

**Carta del virrey D. Francisco de Toledo al cardenal de Sigüenza sobre algunos asuntos particulares y expone la necesidad de que se envien ministros rectos que sirvan al rey con verdadero amor. Hace presente cuánto crecerán los quintos reales con el beneficio del azogue.**

Potosi, 20 Marzo 1573.
70-1-29.

Illustrisimo Señor

Por el mes de março del año pasado de setenta y dos escrivi a vuestra señoria largo con el capitan geronimo pacheco que el y el licenciado Castro se hizieron a la vela en lima en fin de abril siguiente y de cartagena a los ocho de julio—mediante dios avian de ser alla por setiembre—despues por el mes de otubre adelante del dicho año torne a ecrevir con otro despacho a la partida del cuzco y desde chicacopi cuyo duplicado de las que escrevi a vuestra señoria Illustrisima va con esta—endereçando este despacho con una caravela de aviso que entiendo yo que seria la que de alla vino aquellas costas a dar aviso aca de los cossarios aunque estuvo primero en sus manos y aun que hasta agora no e tinido ninguna nueva de la flota ni he podido despachar este pliego hasta llegar a este asiento y ver conforme a la perdicion que en el avia la plata que se podia llevar a su magestad tomando la razon de las quentas a los oficiales e embiado las partidas de plata que en las quentas pareceran y va con ellas este despacho sin saber de la flota respecto de llegar a tierra firme por todo mayo que aunque sea mediado junio terna tiempo la flota de desembocar el canal de bahama por el mes de agosto que es lo que pretenden y an pretendido siempre sino es diego flores el que la trae que respeto

de lo que a hecho en cosas mias podra ser yrse sin la plata y sin el pliego.

Entre otras mercedes que vuestra señoria Illustrisima me a hecho y hizo en particular con la elecion del liçenciado Joan de Ovando fue quitarme la ocasion de no dar a vuestra señoria la pesadumbre que yo tanto sentia con cartas largas pues que el sabra tan sin ella sumar la sustancia de todo lo que de aca se deve dar quenta a vuestra señoria Illustrisima a quien tan caros y malos ratos costaron las cosas de las yndias en mi presencia y ansi suplico a vuestra señoria mucho no lo desampare de su favor pues es negocio tan de dios y espero en el que sera para tan gran ayuda de los cristianisimos deseos que su magestad tiene a la defensa y ampliaçion de la yglesia catholica que particularmente la venida a este asiento y beneficio del azogue espero en dios que mostrara en la flota que partiere este año que viene el mayor creçimiento y aumento de la hazienda de su magestad y quintos reales que aya avido en esta tierra desde que se gano estando en la mayor cayda y ruina que se podia pensar como vuestra señoria Illustrisima sera ynformado con los demas crecimientos que se an hecho y van haziendo en la real hazienda aunque con los padrastos y obstaculos que digo que aunque vuestra señoria terna buena espiriençia desto no detener a la magestad del rey tan ausente y tan sin calor y favor para serville como el virrey del peru.

Los suçesos que dios nos a dado en la guerra e dicho en las pasadas y los efetos que a parido la embidia dellos y los que pare el yr asentando esta tierra de que tambien tengamos motines y donde sale la raiz y de la manera que dios lo descubre y allana con esecuçion de justiçia y por la memoria que con esta sera en lo que su magestad se a ydo y va sirviendo de mi suplico a vuestra señoria Illustrisima que si los serviçios son de sustançia y calidad que la merçed y honrra que su magestad me hiziere lo sea y que vuestra señoria Illustrisima elija y busque ministro para estos reinos que sirva al rey con verdadero amor que para aqui y para delante de dios que entien-

do que en esto solo se suma despues del ayuda del cielo todo quanto bien puede aver aca para acertar y suplir las fuerças que de alla y de aca se nos quitan aunque esto es de manera que hago verdad a vuestra señoria Illustrisima que con ser tan flaco y tan ruin despues de aver platicado y entendido esta tierra me pareçeria que me obligara al seguro de ella como al de valladolid y agora con lo que veo que los ministros de aca hazen y los de alla no remedian no solamente no me pareçe que me obligaria pero que cada dia e menester descargarme con que su magestad entienda que yo no basto para aseguralla / no solamente señor Illustrisimo es menester todo el poder del rey de la tierra en su ministro pero en verdad que cada dia es menester ynvocar el de el Rey del cielo para que nos de la paciençia y fortaleza que a dado a vuestra señoria Illustrisima de cuya vida y salud el sabe lo que yo deseo saber cada dia que por hazerme plazer como en otras cosas me representan la falta de salud de vuestra señoria mientras no veo cartas de su Illustrisima persona que con esto y averme faltado quanto avia en esa corte y fuera della ya vera vuestra señoria que hara la oveja flaca entre los lobos desta tierra aunque mismo creo que me a hecho dios y haze mayores merçedes con que se pueda esperar la prinçipal que es la liçençia de su magestad y de vuestra señoria Illustrisima que tengo suplicada que pues los años son los de vuestra señoria aunque no sea la carga de tan grandes cuidados quien los pasa tan solo de compañia y consejo como yo no puede dejar de sentillos para desear con tanta verdad verse libre de esta carga yo señor illustrisimo quisiera tener naturaleza que se acomodara mejor a dar vado y tomar mediania en el cuidado y trabajo pero en verdad que aunque lo e procurado no puedo / suplico a vuestra señoria Illustrisima me aliente con dezirme de su salud—lo que a su magestad digo en mano propia suplico a vuestra señoria vea y mediante dios yo abreviare lo que pudiere aca arriba que aunque estoy en el temple y lugar que mas daño haze a mi salud y de mayor estremo de frio por ser el de mayor estremo de neçesidad y de ymportan-

çia de mi presençia e estado tanto tiempo y avre de bolver aqui desde la cibdad de la plata y estuviera mas si no se uviera corrompido tanto con mi ausencia lo de lima que crea vuestra señoria Illustrisima que si uviera estado presente que yo no me uviera embiado a quejar tanto de aquellos mis compañeros porque yo uviera puesto remedio en algunos.

A los marqueses de villena escrivo un negoçio suplico a vuestra señoria Illustrisima le ayga y endereçe con la merçed que vuestra señoria siempre me a hecho y espero despues de dios reçibirla que creo que ay maieria justa sobre que pueda estribar y el hazermela y por cumplir en parte lo que digo de no ser largo guarde nuestro señor la Illustrisima persona de vuestra señoria Illustrisima con la salud y vida y acrecentamiento de estado que yo le deseo

de la villa ymperial de potosi 20 de março de 1573 años.

Y lo que sumariamente señor Illustrisimo se me ofreçe que seria neçesario proveer es lo contenido en esa memoria.

No oso alargarme en lo que me dizen y pareçe por el tanteo que he hecho de lo que creçeran los quintos reales con el benefiçio del azogue aunque respeto del tanteo que yo echava de la plata que se sacara y va sacando çierto es mucho y pues los minerales de la nueva españa y de este reyno el dia de oy se benefician con este azogue y penden del y creo que penderan todas las minas de las yndias en su tanto vuestra señoria Illustrisima favorezca este negocio como cosa que tanto va que de la manera que en estas provincias se va plantando no solamente es tan gruesa ganançia para su magestad el tenello a su mano para venderlo y mayor la de el aumento y crecimiento de los quintos de todos los metales perdidos y desechados y que de las minas se sacaren pero es ynstrumento nuevo y particular para tener enfrenada toda la gente tiniendo su magestad el azogue todo a su mano de cuyo benefiçio pende casi todo el Reyno pues los que no labran los metales ni tienen compañiias de labrarse y aumentarse este asiento pende el tener valor sus grangerias y comidas y poder ser pagados de sus tasas

anseme querido quejar de averles subido los jornales de los yndios pareçiendome que era tan justo demas de mandallo su magestad que los naturales que poseyan la tierra gozasen con algun acreçentamiento del beneficio extrahordinario que dios dava en ella con el sudor de su trabajo que ponian y sin el qual todo era nada y ansi mande pagar a los de un trabajo dos tomines y tres granos que seran casi tres reales y a otros tres reales y medio y a otros quatro que mirado que no conviene que tengan otras eredades sino los mercados de la plaça ni el çircuito de este asiento es para ello y que an de sustentar mugeres y hijos ni es exçeso ni dejan de ganar de comer menester a sido para ello hazer un poco de rostro a los españoles diziendoles que si asi no lo reconosiesen por tanto bien siendo la ganançia que ellos sacan tan exçesiva que daria los azogues y los desmontes a los yndios donde sacarian mas fruto para su magestad y para el reyno y ellos labrarian con mas orden y conçierto las minas y para mayor perpetuidad que lo an echo los españoles y que si su magestad quisiese dejar pasar y meter en este beneficio estranjeros que sacando muchos millones para si sacarian muchos mas para su magestad con lo qual se a enfrenado la gente de esta negra libertad en que los an dejado—lo que yo hallo menos que lo que me avian dicho antes que aqui llegase que es los desmontes y guijarrales que estavan fuera de las minas desechados que me escrevian al cuzco como su magestad veria que durarian cien años y entiendo que la cudiçia con que entran en ello todo agotara quantos çerros ay en la tierra pero entiendo que lo que hasta aqui era ynutil y yvan sacando de las minas y las que no labravan en toda esta provinçia por ser metales bajos que esto sera de mucha dura y las que se yran descubriendo y tiniendo por buenas por bajas que sean por razon de este beneficio.

El licenciado Pedro Ramirez Presidente de esta audiencia de la plata se tiene por muy de casa de vuestra señoria suplico a vuestra señoria haga merçed a un hijo suyo muy hombre de bien que tiene solo de un abito que por grangeria de lo que

digo al presidente de las ordenes lo avia su magestad de hazer en este Reyno con algunos lo mismo tengo suplicado para el dotor loarte a quien entiendo se deve hazer mas merçed de esta prometo a vuestra señoria que se lo a servido asi en la defensa y acreçentamiento de la hazienda real por lo que le e mandado como en hazer justiçia.

Illustrisimo Señor

Besa las yllustrisimas manos de vuestra señoria

su servidor

*Don Francisco de Toledo* (rubricado)

**Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo sobre cuanto tocaba al gobierno espiritual de su distrito.**

Potosi, 20 Marzo 1573.
70-1-29.—N.º 5.

Sacra Catolica Real Magestad

1 Acerca de la materia eclesiastica asi mesmo como en las demas dire a vuestra magestad desde chicacopi en el despacho pasado ya rreferido en el estado que esto quedava y lo que hasta entonçes se avia hecho y pensava hazer desde alli vine haziendo henchir las doctrinas que estavan vazias sacando frayles para ello de todas ordenes y de la merçed tanbien por no tener clerigos y averse proveydo todos los que avia en lo que atras quedava de la provinçia del cuzco.

Y asi aviendo llegado a la provinçia de chuanito con las ynformaçiones y rrelaçiones que tenia de algunos viaxantes y las que me avia enbiado el corregidor de aquella provinçia y el licençiado rrecalde vuestro oydor del audiençia de la plata que alli avia venido por mandado de la dicha audiençia al delito que los frayles dominicos de la doctrina de aquella provinçia avian fecho contra unos alguaziles enbiados por la dicha rreal audiençia a prender un delinquente que le quitaron, apaleando los dichos alguaziles como mas en particular en el dicho despacho pasado a vuestra magestad se escrivio y aviendo venido su provinçial a hallarse a mi pasada por alli teniendo la rreformaçion que en aquello pensavan que yo haria y aviendo suspendido su comision el dicho vuestro oydor hasta que yo llegase no embargante las malas rrelaciones que yo tenia

de los frayles de la dicha provincia en lo spiritual y temporal y las quexas del ordinario de la ciudad de la plata de que no les dexavan hazer su oficio y las que tenia del corregidor de lo mismo y de que tenian sujeto y exercian la juridicion y oficio de juez temporal y de que no le absolvian si es y va a la mano o no hazia lo que ellos pretendian y asi mesmo las quexas que me vinieron de los yndios a la ciudad del cuzco por su procurador con memorial de los agravios que rrecebian y con la sujecion de la tirania que lo tenian todo no embargante lo qual me parecio todabia conbidarles con dexarlos en la provincia con las condiciones de la memoria que con esta sera y por no acudir a ellas como vuestra magestad mandara ver por su rrespuesta dexe la mano al dicho vuestro oydor para que el executase su comision del audiencia y yo husando de la comision de vuestra magestad para la presentacion de las doctrinas busque clerigos de la provincia del cuzco algunos que avian sido visitadores y avian ya acabado y eran personas de calidad e otros desta provincia de los charcas que se presentaron a las dichas doctrinas y a los frayles que en ellas estavan presente a otras donde estubiesen con mas credito suyo que avian estado alli y mas sin desauturidad y nota de las gentes y mande a Juan Ramirez segarra corregidor que avia dexado de ser de la ciudad de arequipa por aver aprovado tambien en una visita que le avia cometido visitase aquella provincia por no aver hecho casi nada en la visita el corregidor della a quien la tenia cometida y que la visitase en compañia del licenciado frey pedro gutierrez de la orden de alcantara por tener yo tan buena aprovacion de la rrectitud y verdad con que avia hecho y servido a vuestra magestad en otra visita que juntamente conmigo yo le mande hazer en el valle de yucay y por ser cossa de tan grande ymportancia asi para el descargo de vuestra rreal conciencia como para el acrecentamiento de vuestro patrimonio rreal y aunque entendio el rriesgo que ay en servir a vuestra magestad en materia de frayles en esta tierra y con la libertad que tratan de quien descubre lo que

hazen lo aceto y hizo con el cuidado y verdad que vuestra magestad vera por la visita temporal y si alguna otra cosa particular oviere por la rrelacion del pliego que va en mano propia para vuestra magestad por lo qual se entendera como se avia descargado vuestra real conciencia en veynte y seis años que avia que rreligiosos de aquella orden dotrinavan aquellos vasallos de vuestra rreal corona y el cuydado que vuestros ministros avian tenido de saberlo y rremediarlo que darmele a mi de yr poniendo los medios que yo entendiere que mas convengan asi para saneamiento de la rreal conciencia de vuestra magestad como para la encomienda particularmente de los frailes desta orden haziendo las diligencias con su capitulo provincial que aca se pueden hazer y quando no aprovecharse husando de los medios que vuestra magestad me tiene mandado y cometido sin ambargo de los ynstrumentos de sus lenguas que en los pulpitos y fuera dellos exercitan y vuestra magestad mandara poner alla el remedio principal en negocio que pide tan exemplar castigo que entiendo que con tan lastimados de avelles descubierto sus llagas haran personalmente y por escrito todas las diligencias que les fueren pusibles teniendo la cuenta que se a de dar a vuestra magestad y tambien me parecio que hera bien que se llevase a vuestra magestad una de las visitas que se an fecho de uno de los pueblos de la dicha provincia para que vuestra magestad mandase ver la forma que se a tenido y tiene en los demas con lo qual van algunas averiguaciones generales que hizieron del ganado del ynga y del sol que los yndios llaman al presente comunidad y el origen que tubo sobre los edificios de las yglesias y casas en que an bivido los frayles y de cierta donacion que pretenden averles hecho los yndios de las dichas yglesias y casas por donde alegan ser monesterios y casas propias la qual donacion dio por ninguna luego el licenciado Castro vuestro governador y yo hize lo mesmo quando estube en la dicha provincia por aver tenido rrelacion que los yndios la avian fecho sin liçençia de quien podia darsela demas de que como vuestra magestad mandara ver por las averi-

guaciones que los visitadores hizieron se hizo la dicha donacion por los caciques y algunos yndios particulares que en ningun pueblo excedieron de quinze o veinte y con alguna contradicion de algunos y amenazas de los frayles si no venian en ello por donde podra vuestra magestad entender la opresion que tenian los yndios de aquella provincia en su poder y lo mesmo pienso mandar en todas las donaciones que ovieren fecho los yndios y en otras partes hasta enterallos en que sean casas de dotrinas todas las que ovieren hecho y dado y propias perrochias suyas y que por tales se queden libres

3

Y como tengo rreferido a vuestra magestad por aver salido los frayles de la dicha provincia presente en vuestro rreal nombre para aquellas doctrinas los clerigos que se pudieron aver de presente y no se les señalo salario hasta que llegado yo a la ciudad de la plata con acuerdo del dean y cabildo se determine lo que sera justo darles conforme a la rebaxa que se hizo a los clerigos del obispado del cuzco como tengo escrito a vuestra magestad tenerse a consideracion a la mayor carestia de las cosas en general en aquella provincia y estos de arriba moderaronse tambien los camaricos y rraciones que eran demasiadas dexando las que buenamente los yndios podian dar y que fuesen suficientes a los sacerdotes de los cuales se hincluira el numero que fuere necesario para que los yndios tengan suficiente doctrina y la rreal conciencia de vuestra magestad se descargue y estos haran asistencia ordinaria de manera que aunque aya menos clerigos que avia frayles presentados sera ygual o mayor el numero para la poca asistencia que los frayles hazian con que defraudava la dotrina a los yndios y a vuestra magestad los salarios y signidos como por la visita y averiguacion mandara vuestra magestad ver y quando fuese mayor el numero de clerigos le sera a vuestra magestad de poca mas costa o ninguna y de mucho mas descargo de vuestra rreal conciencia porque con tener el perlado cerca andaran mucho mas concertados y no se atreveran a los excesos que los frayles

cuyo yntento era yr alli a enrriquecerse a si y algunos a sus mismos perlados como se a visto teniendo mas cuenta con esto que no con la conversion de los feligreses que tenian a cargo pues el medio con que esto se a de hazer ques aprender la lengua ni la sabian muchos ni querian de aprenderla ni hazian mas asiento en la dotrina para conocer a los que la rrecibian del que bastava para enrriquecerse y para tener tratos grangerias y rrescates con tanta desolucion en algunos que predicavan tener licencia para hazer las de sus perlados canonizando lo que sus estatutos y orden les veda con la aprovacion de sus mayores por donde se puede entender que la corrupcion tanbien esta en las cabeças y como en los despachos pasados tengo dicho a vuestra magestad dan harta noticia y de la cobdicia que traen y si en aver los dichos clerigos oviese alguna mas costa entiendo catolica magestad que por el servicio que se le hara a dios descubrir tanto acrecentamiento en vuestra rreal hazienda como en la carta della digo de que se puede suplir lo qual dudo pudiera hazerse con el ynpedimento que los frayles hizieron si estuvieran presentes en la visita para la contradicion que hazen a todo lo que es acrecentar vuestro rreal patrimonio como se entendera de algunas averiguaciones de la visita que llega a tanto que a avido frayle de algunos que quedaron en sus negocios que dizen que los visitadores an hecho declarar mas yndios y ganado del que en efeto tienen y que no saben como es posible los indios poder pagar la tassa que se pretende echalles que a sido el ynstrumento por donde hasta agora se an aprovechado de los yndios y de sus haziendas y estorvar que vuestra magestad no aya conseguido de aquella provincia el provecho que ellos y los caciques y españoles rrecatadores que a sido muy gran suma la se an llevado que aunque no fuera mas de que cada yndio pagara como sus vezinos y como comunmente suele pagar un yndio que no esta cargado que es quatro pesos obieran dado de tasa por lo menos a vuestra magestad sesenta mil pesos como se rrefiere en la carta de hazienda y computando unos años con otros de lo que an dado en diversas tasas

que an tenido como parece por la visita que va no an pagado de diez y siete a diez y ocho mill pesos en cada un año y an dexado de pagar a vuestra magestad de lo que debieran por lo menos quarenta mill pesos que en treynta y tantos años que a que tributan a vuestra magestad se puede entender el fraude que vuestra rreal hazienda ha rrecibido pues monta mas de un millon y treszientos mil pesos y se tiene por cierto que lo an sacado y llevado los que tengo rreferido porque es notorio que nadie a ydo rrico deste rreyno que no aya sido mediante la provincia de chucuyto todo esto se podra rrestaurar en lo porvenir y estando clerigos en la provincia porque aunque muchos dellos an tratado y contratado y enrriquecidose no se meten a tratar de tassa ni de derechos de vuestra magestad y porque a mi parecer se descargara mejor la rreal conciencia de vuestra magestad con los clerigos que con los frayles que asta aqui an estado en la dicha provincia porque la rresidencia que de hordinario les toma el obispo y sus ministros asi en lo que deven hazer en rrazon de curas como de sus vidas y costumbres que aunque en lo uno y en lo otro aya descuido siendo uno de los clerigos vicario de todos que ha de estar a la mira de lo que cada uno haze y de como bive y estar un corregidor siempre en la provincia que atalaye lo que pasa y de aviso a vuestro visorrey del descuido que oviere en los perlados e ynferiores se entiende que los clerigos haran mejor lo que estan obligados y los yndios biviran con menor vexacion y como pretenden siempre que los obispos los mejoren en doctrinas y beneficios particularmente si nuestra magestad les haze merced como otras vezes tengo escrito de apresentar a los de aca en las yglesias y prevendas siempre procuran de mejorarse en saber la lengua y cumplir con las obligaciones de su oficio y si no tiene el castigo a la mano y el yndio libertad para quexarse del agravio o escandalo que rrecibiere el efecto que los clerigos an fecho se entiende porque quando ellos entraron en las doctrinas avian quinze mill yndios ynfieles de todas edades como vuestra magestad mandara ver por el tes-

timonio que se ynbia y en tiempo que tuvo la visita que fue poco mas de dos meses baptizaron quatro mill y setecientos y veynte y tres almas como se vera por el testimonio que se lleva con tanta gana de algunos que los llevavan asidos de las rropas para que los batizasen y esto hizieron catetizando e ynstruyendo primero los yndios adultos en las cosas que devian saber lo qual muestra claro la falta que en los frayles a avido de no haverles batizado pues siendo mucha parte de ellos hijos de padres cristianos estavan obligados a ello y aunque sean de ynfieles a batizallos los niños con la voluntad de sus padres que ninguno lo rrehusa y a los adultos a catetizallos e ynstruirlos en las cosas de nuestra santa fee catolica pues a esto parece los podrian en alguna manera compeler aunque el ser despues cristianos obiese de ser por su voluntad pero es cierto segun la rrelacion que tengo general en todo este rreyno de muchos visitadores y personas de expiriencia sacerdotes y legos y lo que yo por mi parte e averiguado y entendido que no hay yndio que rrehuse de ser cristiano sino que por el descuido que los sacerdotes tienen mostralles lo que deven saber y en la rrudeza que asi mismo tienen algunos yndios mayormente siendo viejos en aprender lo que se les enseña consiste el aver los que ay ynfieles no ostante que muchos dellos son faciles en ydolatras y en marchar a sus guacas despues que son cristianos aunque no por eso piensan que dexan nuestra fee y rreligion cristiana porque lo uno y lo otro aun especialmente los viejos que conocieron y alcançaron el tiempo de los yngas y de su gentilidad que los que despues aca an nacido no se halla en ellos tanto el ser ydolatras y se tiene por cossa cierta que si faltasen los antiguos que ya se van acabando que los demas seran cristianos al menos en tener fee aunque como son tan flacos pecan con facilidad.

4

A estos naturales demas del sacramento del baptismo y matrimonio no se les administra otro sacramento alguno sino es el de la penitencia y en la administracion del avia y ay tanto descuido

que no avia sacerdote que tuviese padron y rregistro de los yndios que confesava a lo menos en este asiento ni mas orden en esto que si no tubieran obligacion a hazerlo como el medio mas principal para reconciliarles con dios y confirmallos en la fe asi he mandado con rrigor que todos tengan padrones de los yndios del rrepartimiento o perrochia y de los que se confiesan castigarse an los que no lo hizieren en los signodos y salarios porque despues de lo que importa este sacramento para su salvacion se les estorva con el una manera de su perdicion y hechizeria que husavan en sus confesiones muy perjudicial y con que los caciques oprimian y tenian en sujecion a sus mancebas y aunque esta a sido falta general en esta provincia en todos los sacerdotes entiendo aver sido mayor en la de chucuito y a donde quiera que ay frayles de santo domingo que segun la rrelacion que me an dado quien los visito no eran seiscientas almas las que se confesavan en rrepartimientos que ay quarenta mill de confesion cosa tan cargosa para sus conciencias que no se puede dexar de encarecer mucho y tan poco descargada la de vuestra magestad que se prueva con algunos yndios que yendose a confessar les dezian que se entrasen en la yglesia y se confesasen a dios y otros que no los querian confesar porque eran pobres y que no confesavan syno los caciques y gente rrica en efeto esto pasa asy.

5

Y por averse entendido que asi en la provincia de chucuito como en casi las demas doctrinas deste asiento avia general descuido y no tenian padrones de los yndios que estan a su cargo ni de los casados y solteros ynfieles ni baptizados por donde pudiesse dar rrazon y cuenta dellos y llamarlos para la doctrina y hazer la visita que por el signodo se les manda hazer en cada un año dos vezes y examinarlos en las oraciones y para en lo uno y en lo otro que rrepuna a su conversion verdadera dar el orden que convenga y procurar en todo que los dichos yndios sean cristianos y se aparten de sus rritos y gentilidades y que vuestra magestad no sea defraudado en sus vasallos por ser el ne-

jor medio que se halla para este efeto y para que los caciques no encubran ni escondan yndios que porque no se les ymponga mas tributo y tengan mas de quien se servir suelen hazerlo mande al visitador destas provincias que los dexasen ordenando tubiesen los dichos padrones y libros de los que baptizan y casan que tampoco los tenian ni avian tenido sino de muy poco tiempo a esta parte y los que avia alçaron los frayles para efetos que les convino sin quererles dar aunque fueron rrequeridos por el visitador por donde se entiende que los dexaran de dar con color de dezir que tenian en ellos escritos algunas cuentas de lo que avian comprado y gastado para ornamentos de las yglesias sin tener los dichos libros pareciendoles ser mejor que se entendiese que los avian alçado y tomado que no que tenian o que no querian que se supiese los gastos que avian hecho en los dichos ornamentos porque conforme al numero de plata que avian rrecibido de los yndios para ellos y de las penas pecuniarias que les avian echado que ya que en esto excedieron por ser contra lo que vuestra magestad tiene ordenado las devian convertir en utilidad de las dichas yglesias y ornamentos y no en si propios como ay alguna sospecha fue mucha mas cantidad de plata la que rrecibieron que lo que parece aver gastado en lo susodicho como vuestra magestad lo mandara ver por las averiguaciones que van en la dicha visita procurare dar orden con sus perlados para que se rrestituya a los yndios lo que asy les an llevado y enbarcare la plata que entendiere que tienen y qualquiera otra hazienda como aqui se a hecho con un frayle que se dize fray francisco de oviedo que rresidio mucho tiempo en la provincia que estava cobrando aqui cantidad de plata y di orden que un alcalde ordinario que supiese de que personas legas la cobrava y se la devian y que la embargase en ellas para que averiguado lo que devia a los yndios se les satisficiese como se hara y con las demas que an estado en la dicha provincia hallo solo en una persona que le deve novecientos pesos y que de otras entiende anda cobrando cantidad de plata lo qual se les embargara y es este

un frayle a quien el prior de chuquisaca de la dicha orden por velle que andava con ocho o diez barras y cobrando otras y dando mal exemplo no le quiso tener en su casa y le echo della y se fue a buscar al provincial y traxo licencia para poder estar en la casa de chuquisaca o aqui cobrando. Procurarse a entender lo que devieren personas legas a los frayles que de otra suerte tengolo por dificultoso.

6

Para que en los frayles aya el cuidado que conbiene en las doctrinas que tubieren a cargo parece cosa muy conbiniente que se guarde lo que el concilio de trento dispone y vuestra magestad manda por mi ynstrucion que esten sujetos al ordinario en rrazon de sus oficios porque no lo estando no entiendo que descarga la rreal conciencia de vuestra magestad ni la suya porque el ordinario como verdadero pastor de las almas que tienen a cargo les tomara cuenta de como exercen sus oficios de curas y la orden que tienen en azer su doctrina y en administrar los sacramentos que se permiten a los naturales porque los propios perlados solamente atienden a si bien biven y no a como hazen sus doctrinas y si los ordinarios les quieren pedir cuenta dello alegan que no son curas y ser contra sus privilegios y esenciones y que tienen declaracion del sacro concilio y otras cosas por donde hasta aqui han sido poderosas para defenderse de todo y no les ha faltado favor de las audiencias para la guarda de sus privilegios que procuran estender a todo aquello que parece les conbiene y assi nunca se les a tomado cuenta ni se a hallado orden ni traça de los ordinarios de como an de hazer su dotrina ni dar cuenta della yo pienso hazer que se guarde la orden que el concilio y vuestra magestad tiene dada porque no entiendo que los frayles tengan esencion dello y se que conviene no la tengan vuestra magestad mandara dar el mas favor y ayuda que fuere servido y le pareciere convenir porque no es justo que la doctrina que an de tener los yndios que ellos tienen a cargo sea por la cabeça de cada uno en particular sino que esten sujetos a la que se haze y conviene hazer en todo el rreyno.

7 E. la ciudad de la paz se presentaron en vuestro rreal nombre algunas doctrinas que estaban vacas dibidiendo conforme a la rreducion las que convino en esta ciudad avia muerto como dixe en el despacho pasado un beneficiado que se dize martin de cantalpino ynserta una cedula de vuestra magestad en la provision que le dieron que se enbio en el despacho rreferido pretendiendo que vuestro visorrey no le presentase aviendo visto la comision de vuestra magestad en que manda que yo presente en vuestro rreal nombre todos los beneficios curados y no curados y aunque en lo que toca a las dignidades de las yglesias dize vuestra magestad por su carta de govierno eclesiastico que no es ynconveniente que se provean desde alla en conformidad de lo que yo escrivi de la ciudad de los rreyes este beneficio e otros que ay en algunas ciudades del rreyno por ser servideros y que la yglesia padece en que no se provean con la verdad que conviene por no aver ordinariamente en estas ciudades sino dos clerigos uno el beneficiado y otro el cura y vicario de la yglesia convendra proveerlos de aca y en personas que ayan servido a vuestra magestad en este rreyno y que tengan virtud y letras y por presentar una que sea tal en el dicho beneficio de la paz e diferido el hazerlo hasta llegar a la ciudad de la plata e ynformarme el que mejor merezca para que se descargue vuestra rreal conciencia.

8 Llegado a esta villa de potosi trate que el cabildo eclesiastico de los charcas diese comision al canonigo rrodriguez que me avia venido a visitar de parte del dicho cabildo para que visitase las doctrinas deste asiento en compañia del comendador loyola capitan de mi guardia a quien cometi lo temporal que tenia a cargo el corregidor por no la aver acabado ni osado acabar y convenir se acabase en este tiempo que yo estubiese en este pueblo y el abrir las calles en las perrochias de los yndios que estan poblados en este asiento para que mas facilmente pudiesen ser bisitados de los sacerdotes y de las justicias y cesasen

las borracheras que de ordinario suelen hazer y se entendiese y biese lo que cada uno haze en su casa encargue a este canonigo que con cuydado procurase inquirir los yndios que se les dava y el aprovechamiento que tenian en ella para que con la cobdicia de la plata y estar libres de la subjecion de sus caciques no estubiesen sin tener doctrina ni sin el aprovechamiento en ella que es justo va poniendo diligencia en ello y dando orden como los que ay ynfieles sean cristianos y haziendo otras cossas del servicio de nuestro señor que se asentaran con mi presencia.

9

Ay en este asiento siete perrochias de yndios las tres tienen clerigos las quatro estan rrepartidas entre los frayles de la orden de santo domingo y san francisco y la merced tienen todas igual salario que son ochocientos pesos ensayados cada un año sin mas rracion y comida de los quales pagan parte los yndios y parte los encomenderos y porque algunos yndios lo pagan todo como son los que estan aqui del distrito del cuzco y los deste distrito no pagan nada sino sus encomenderos los quales querian dexarlo de pagar diziendo que pagan la doctrina que se les manda tener en sus rrepartimientos a donde los yndios que vienen a este asiento la podrian tener no viniendo alli que ya que bienen es para sus grangerias y aprovechamientos que la paguen ellos pues los encomenderos no estan obligados a darsela sino en sus tierras por otra parte parece que los yndios bienen principalmente a ganar la tasa que todo el rrepartimiento es obligado a pagar a sus encomenderos y que si aqui no la ganasen con dificultad la podrian pagar ni los encomenderos cobrarla a sus tiempos y lugares y en algunos rrepartimientos no pudieran dar tasa de plata por no tener minas ni comarca en que podella sacar vuestra rreal audiencia en los charcas a proveydo que los encomenderos paguen la doctrina de los yndios que vienen a este asiento y que los caciques la paguen aqui y descuenten de sus tasas pero atento a que aora bienen a este asiento los yndios que tengo rreferido demas de

lo que solian venir y que para solo ganar sus tasas no era necesario venir tanto numero de gente y que aun los que estavan de antes siempre eran mas de los necesarios para las dichas tasas y menos de los que heran menester para las minas que ynbiavan sus caciques para sus rrescates y aprovechamientos propios y que demas de la ganancia de sus tasas a sido y es mucho el provecho que los yndios sacan para si en este asiento especialmente con el ayuda que tendran aora de los demas yndios ha parecido que no es bien que toda la doctrina cargue sobre sus encomenderos sino que se pague de por mitad entre ellos y los yndios pues en los repartimientos se la pagan por entero y asi se proveera entretanto que a vuestra magestad no le pareciere mandar otra cosa y lo mesmo se proveera con las perrochias que se añadieren para los yndios que de nuevo he mandado venir.

10

Escrito tengo a vuestra magestad el ynconveniente que ay de que en lugares pequeños y de pocos españoles aya muchos monesterios en esta villa ay tres de sancto domingo san francisco y la merced y en ninguno dellos ay sino uno o dos frayles que tienen a cargo las doctrinas que les caben y porque me a parecido que desde los monesterios que ellos procuran conservar no se puede acudir a las necesidades de los yndios con la facilidad que si tubiesen casas entre los mesmos yndios les he advertido que se pasen a ellas sino que se les quitaran las doctrinas lo cual an de hazer dificultosamente y lo sentiran por la yndinacion que tienen a bivir entre españoles y a adelantar este nombre de monesterios que fundan con el trabaxo de los yndios y asi los franciscos dizen que no tienen frayles para sustentar su casa y la doctrina y que antes la dexaran—los dominicos se ofrecen que dandoles la de los franciscos pondran frayles que asistan en ellas propias los mercedarios se ofrecen a lo mesmo despues de aver rreformado estas perrochias e ygualadolas porque aya algunas que tienen doblados yndios que otras y rrespeto de los yndios que bienen de nuevo y el ser muy grandes

algunas dellas y aver acrecentado las que fueren necesarias para que cada cura no tenga mas yndios de los que buenamente pudiere doctrinar proveere lo que al servicio de nuestro señor y conversion destos naturales se entendiese que mas conbiene.

11 En quanto a lo que vuestra magestad manda que de favor a los ordinarios para el castigo de sus clerigos yo lo hago y hare siempre demas de lo que escrivi en el despacho pasado se me an quexado algunos de los ordinarios que en queriendo castigar con rrigor a algun clerigo porque lo merecen sus culpas suelen ocurrir a vuestras rreales audiencias y hallan favor en ellas y les ponen ympedimento para que no procedan en sus castigos que es ocasion de que algunos clerigos que tienen amistad o favor en alguno de vuestros oydores no rrespeten tanto a sus prelados como fuera justo y bivan con mas libertad mucho desto le acontecio al obispo desta provincia pasado con los de su yglesia y rreal audiencia y se quexa de lo mismo el de quito vuestra magestad podra mandar a las rreales audiencias tengan en esto la moderacion que le pareciere a vuestra magestad necesaria.

12 En el despacho pasado di cuenta a vuestra magestad de lo que avia proveydo contra algunos frayles de la merced especialmente contra fray diego de angulo que avia venido desos rreynos por su bisitador por aver en la ciudad de guamanga salido de su monesterio a quitar un delinquente a un alguazil que le llevava preso a la ciudad de los rreyes para que vuestros allcaldes de corte lo enbiasen a buen rrecaudo a vuestra rreal audiencia de quito donde estava sentenciado a hazer quartos por cierto motin y levantamiento y muerte de dos hombres llevando el juez que provey al dicho fray diego de angulo que avia acabado ya su visita a la ciudad de los rreyes por averselo entregado el provincial de la dicha orden para que vuestros allcaldes de corte lo enbarcasen para esos rreynos de españa por el escandalo que avia dado en quitar el dicho delinquente y aviendo yo de-

clarado en conformidad de lo que vuestra magestad me tiene mandado que el dicho fray diego de angulo con algunos otros de los frayles que les ayudaron su provincial a españa desterrados y el executandolo y entregado para el dicho efeto al dicho visitador e yo dado provision para que vuestros allcaldes de corte lo enbarcasen no le quisieron hazer diziendo que no podrian por ser frayle y temiendose del juez conservador que tomo para su defensa y asi se a dexado de executar hasta aora lo que en vuestro rreal nombre yo provey pareciendole al provincial de la dicha orden que obedecerlo convenia y vuestros ministros tubieron la rremision que digo que si vuestra magestad no manda rremediar la libertad que los frayles tienen en esta tierra y lo poco que sus prelados les castigan no dexaran de hazer lo que hasta aqui y con mas desverguença como vuestra magestad entendera por una que me escrive el licenciado paredes oydor de la rreal audiencia de lima que hizieron unos frayles franciscos en los valles de truxillo en donde esta en la visita y rresidencia del doctor cuenca con un vezino de aquella ciudad que va con esta la copia de capitulo de carta que me escrivio el dicho licenciado y teniendo la ynformacion bastante que le ymbio a mandar que haga se proveera lo que convenga y se ynbiara rrazon a vuestra magestad.

Las religiones en general deste rreyno de que vuestra magestad manda por mi ynstrucion que diga y avise siempre ay entre ellos algunos de mas prudencia y cristiandad pero universalmente falto la plata que dellos se hizo en este rreyno de no ser como la de la nueva españa ni tales varones y quanto aca ovo mas aparejo de cobdicia y lo dexaron mas entrar en la libertad tanto mas se corrompieron an tenido notable falta de cabeças y de rreformadores los que an venido an dado al traves y dexadolo con mas disensiones y libertad y con esto y andar en estas doctrinas que hazen fuera de la clausura y encerramiento que sus santos ynstituydores les pusieron y de el recojimiento de coro y compañia de su congregacion y ordinario compa-

ñero por testigo que suelen traer tan apartados de la atalaya de sus perlados y metidos entre las ocasiones de mugeres y no de qualesquiera sino de tan faciles como las yndias y los padres y maridos en darselas señores a solas entre gente tan barbara husando de la jurisdicion espiritual y temporal con gente tan limitada como son estos yndios del castigo y tan ygnorantes de lo que puede y deve la jurisdicion espiritual donde ellos confiesan sus maldades ni saben ni rreconocen otros superiores para no hazer rresistencia si les quieren tomar sus haziendas con rrescates o si ellos vense tan lejos y libres de sus prelados tan sin clausura ni compañeros que les sea testigo y les ayude a levantar quando caen y si algun español o mestizo pasa por donde estan o donde a avido y ay alguna justicia luego anda el y procura negociar por qualquiera via y con qualquiera ocasion que pueden procurando de quitar aquel padrasto y testigo de alli con esto cierto no es de maravillar que caigan pero es de poner rremedio con mucho cuidado a las opiniones que quieren sustentar los de las ciudades y fuera dellas la una a que les an de conserbar toda la jurisdicion y mano que tubieron al principio de la conquista desta tierra por ser ellos los primeros no embargante que aora esta ya plantada la yglesia de san pedro en este rreyno con tanta cleresia como vuestra magestad tiene entendido yendo asentando esta tierra con ella por el orden de la yglesia catolica universal como vuestra magestad lo manda y no quieren ser solamente coadjutores a esta yglesia de san pedro como lo son en ese rreyno y en lo demas que vuestra magestad tiene y de aqui nace la anbicion de pretender tener en su mano la pacificacion alborotos y motines desta tierra rrecibiendo yndiscretamente las quexas de los agraviados y justificandose las de donde se forjan los motines en la gente perdida y quedadose ellos en el seguro de sus monesterios enbian a los otros a la horca y contentan a los corregidores de las ciudades con dalles un aviso general que guarden su pueblo sin mas claridad ni utilidad y muchas vezes sin fundamento por autorizarse asi o por engañarlos a ellos algun soldado por algun rres-

pecto particular por manera que como ellos tengan mano en que los que goviernan el rreyno o las ciudades esten pendientes de avellos menester y los subditos que son governados tambien de favorecerse dellos es lo que pretenden andar entre este juego el tiempo que avian de ocupar en sus coros y clausuras orando por todos sin ocuparse en lo secular.

14

Lo otro que tambien pide rremedio es que la mayor parte de lo general y comun de todos ellos tengan tan herradas y torcidas las opiniones en todas las materias que por vuestra magestad estan justificadas que ninguna cosa en este rreyno se pueda plantar de justicia govierno ni hazienda y menos en el govierno eclesiastico que no ayan de tener por tirania y significallas por tales quando no pueden en pulpitos en sus celdas absolver por tan sin culpa los que defraudan los derechos de la mar de vuestra magestad y esconden los yndios para que no tributen en la tierra y ser ellos los principales ynstrumentos de hazello como vuestra magestad lo vera tan provado por las visitas y los efetos tambien por donde haze desfrutando ellos de los yndios lo que defienden que no desfruten los dueños de las tasas dandoles a entender a los yndios que les defienden y amparan estas dos cosas catolica magestad piden rremedio y con mucha neccsidad de alla que aca no basta el que yo pongo procurando por una parte favorecerlos y onrrarlos tomando su parecer en las cossas que se ofrecen y yendome a sus casas y sus fiestas con toda la familiaridad que en otras partes ellos suelen querer y estimar pero en no consentilles meterseme en la justicia y en el govierno en cuya posesion estavan ninguna cosa destotras les satisfaze y menos el rreprehenderles la violencia que hazen en las justicias seculares con las conminaciones cada dia con sus bienes no pasados por vuestro rreal consejo y asi como otros ministros de vuestra magestad no an dado buelta personal a este rreyno y descubierto tanto lo que en esto ay ninguno creo que les a sido tan odioso como yo ni que tanto ayan procurado juntar y atraer personas consigo que se quexen de vuestro bi-

sorrey y de lo que mas terne que dar quenta a dios y a vuestra magestad es de la blandura de no aver executado con algunos dellos lo que vuestra magestad manda y de averse pasado todo en cominaciones de hazellos conto esto hasta ponerse mas en pie la fundacion de los ordinarios en este rreyno y darse traça con las universidades que esta escrito a vuestra magestad para que aya clerigos de la cosecha con que la esperança del premio de las prevendas destas catedrales sera necesario sobrellevar las ordenes tirandolas de la rrienda para que vayan siendo ayuda y no mas y metiendo a los ordinarios en la posesion de la jurisdicion de lo que podrian hazer los perlados desas rreligiones que alla estan y de otros medios sobre esta materia tengo escrito bien largo y de la pretension que tienen en que por ninguna via los juezes legos ni eclesiasticos sepan ni berifiquen sus delitos ni que se de credito a las averiguaciones e ynformaciones que hizieren para que queden sin el castigo necesario para la satisfacion de la gente especialmente destos barvaros que es bien que ya que los ven pecar entre ellos vean que son castigados para que de no lo ver no tomen ocasiones para dezir lo que dizen que si ellos pecan tambien pecan los que los doctrinan porque si los yndios se quexan de los agravios que rreciben no ven de los frayles el castigo antes son ellos los castigados y maltratados por los frayles y asi no osan pedir su justicia aunque les tomen sus mugeres y haziendas y si no es con la ocasion de una visita general y de ser los visitadores hombres de pecho y rrectitud y que los pongan en libertad para que libremente se quexen y declaren los agravios que an rrecibido en sus personas y haziendas no se puede averiguar ni saber nada ni los yndios osan declararlo y si lo declaran publican los frayles los yndios que son ynduzidos y atemorizados para que ellos lo digan y aun que les hazen dezir los visitadores lo que no es verdad lo qual corre por todos los que tienen rruyn pleyto asi eclesiasticos como seglares encomenderos y procuraran despues que los yndios se desdigan con temores o con dadivas y cargar la culpa a los visitadores diziendo que por odios o malquerença o por

otros umanos rrespetos escrivieron lo que rresulta contra ellos hazelles muy mal estomago aunque sean sus cosas publicas que se escrivan y las entienda vuestro bisorrey y por el vuestra magestad cierto ello es cosa en que su santidád y vuestra magestad deven poner rremedio y que aya medios por donde estos naturales alcancen justicia destos frayles que piensan que no la puede ni podia aver contra ellos como no la oviera contra los que an rresidido en chuquito ni la alcanzaran los naturales della si no se oviera hecho la visita rreferida y aun que los yndios no consigan mas de que se aya entendido el fraude que alli pasava y cese el que adelante mas pudiera aver ha sido para ellos de mucho beneficio y por el exemplo de lo de alli podra vuestra magestad juzgar lo que en las demas parte pasa.

15

Acerca del concilio escrivi a vuestra magestad de chicacopi en el despacho pasado no me parece seria de efeto celebralle con tan pocos prelados pues el arçobispo con sus yndisposiciones esta tan ympedido como a vuestra magestad se le a significado y el de la ymperial de chile y panama como tengo advertido entiendo no vendran y que estara solo el de quito que no se como provera en el y las yglesias no veo que tienen personas pocas de quien nos podamos aprovechar y asi no se podra celebrar no siendo vuestra magestad servido de hazer a este rreyno tanta merced de ynbiarles prelados a las yglesias que les faltan y a las que de nuevo se an de acrecentar que no siendo de las personas de aca como tengo escrito a vuestra magestad diversas vezes tambien podra aprovechar bien poco dellos por la poca experiencia o ninguna que tendran sus obispados en que a de consistir lo mas que se oviere de proveer en servicio de dios y de vuestra magestad y bien destos naturales todabia acordase con el arçobispo lo que le pareciere como se cumpla lo que su santidad y vuestra magestad tiene mandado y en todo lo demas que fuere visitando yre procediendo en esta materia conforme a la orden e ynstruciones que de vuestra magestad tengo y en lo que mas se descubriere aver menester rremedio.

16 En la yglesia catedral de la plata nos vimos en mucha dificultad que aceptasen por chantre della al licenciado Antonio sanchez que vino proveydo por vuestra magestad porque de todo punto no sabia cantar y asi en la dicha yglesia esta este canonigo rrodriguez que tengo rreferido particularmente acreditado en esta tierra de buen clerigo y buen cantor y abil / ales parecido que yo advertiese a vuestra magestad de que en este estaria muy bien la chantria y en el chantre la tesoreria que esta vaca vuestra magestad mande lo que sea mas servido.

17 Y asi en esto como en lo demas contenido en esta carta mientras vuestra magestad no mandare otra cossa en contrario entendere que aprueva y tiene por bien lo que rrefiero que se hara y va proveydo y a la sacra catolica real persona de vuestra magestad guarde dios con el acrecentamiento de mas rreynos y señorios que los criados de vuestra magestad deseamos

de Potosi y de março veynte 1573.

Sacra Catolica Real Magestad

criado de vuestra magestad

*Don Francisco de Toledo*

**Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo, sobre materias tocantes a guerra y conquistas.**

Potosí, 20 Marzo 1573.
70-1-29.—N.º 6.

Sacra Catolica Real Magestad

1.—Aunque en materia de guerra tengo escripto a vuestra magestad lo que me a ydo ofreciendo la razon y la espiriencia en este Reyno dire siempre a vuestra magestad y a los que en vuestro real nombre tratan del siguro desta tierra lo que mas fuere entendiendo para que en la prevencion y remedio se vaya proveyendo lo que mas convenga al servicio de dios y de vuestra magestad y tratandolo primero en general.

2.—Quatro maneras de guerra nos a mostrado la espiriencia y la evidencia y particularmente a mi despues que estoy en esta tierra que a avido y puede aver en ella—las dos ceviles y causadas de materias ceviles como son y an sido levantamientos motines y ynfidelidades de traicion de los españoles vasallos que vuestra magestad aca tiene y a tenido y la otra de los naturales ya convertidos y que estan debaxo de la fee que an prestado a dios y a vuestra magestad de la manera que estas obligan a preservallas con tiempo y a executallas con las ocasiones dire lo que yo entiendo—las otras dos la una es de la defensa ordinaria de los naturales ynfieles y de guerra que ay en las ironteras de lo que esta conquistado pacificado y descubierto en este Reino que esta con obligacion parece que a de durar hasta que dios sea servido que por mano de vuestra magestad y de la corona de castilla se acabe de ganar y traer a su fee catolica todo lo que esta por descubrir en este nuevo mundo—dire los me-

dios que se me ofrecen para esta ordinaria defensa—la quarta que aun que el yntento de los sumos pontifices parece que la quisieron hacer obligatoria en el quando tiempo y razon parece que es y a de quedar voluntaria no solamente al adbitrio de vuestra magestad y de vuestros predecesores pero al de los ministros que governaren este Reino mediante las ocasiones y razones que se les ofrecieren presentes para propagar el santo evangelio haziendo los descubrimientos entradas y conquistas de lo que esta por descubrir en esta tierra de lo quales como diversas vezes este tratado en los tribunales de vuestra magestad con los pareceres de los ministros de este Reino y particularmente yo aya dicho lo que entiendo dire tambien agora lo que se me ofrece.

3.—Y por ser lo primero y mas peligroso que se deve mirar y advertir lo que toca a los enemigos mas domesticos y mas obligados a dios y a vuestra magestad digo que los motines y traiciones generalmente los hemos visto causados o de poder tiranico con que son oprimidos y tiranizados los subditos con leyes cargas y vejaciones ynjustas o quando esto no ay de averles hecho de libres sujetos o de faltas el poder justo y cristiano a quien los a de governar para enfrenar el vicio que cria la libertad y sobervia en los corazones de los hombres y en especial en los de nuestra nacion y que este poder no sea uno y con conformidad de miembros que no haga division por cuya puerta se a entrado y entrara siempre la ponçoña de libertad sin mas medida de lo que cada uno sueña y querria ser especialmente de los que pasan a esta tierra / pues no pudiendo atribuir catolica magestad a que las traiciones y levantamientos de esta tierra ayan sido ni mediante dios seran de poderio tiranico—pues para el de los naturales tiene vuestra magestad tan christianos y sanctos titulos y tan verificados por las ynformaciones que tengo embiadas antes por vuestra magestad y el emperador de gloriosa memoria fueron estos barbaros libertados de la tirania de los yngas como mas largamente en las ynformaciones se contiene y puestos en la libertad del sancto

evangelio y en la posesion del uso de sus bienes mugeres e hijos de que antes carecian.

4.—Pues los españoles con tanto mas libertad los sustenta vuestra magestad y conserva en este Reyno que lo estarian en esos quanto se parece porque el que alla era pechero no lo es en este Reino ni el que alla pagava alcavala la paga aca—el que no la tenia de los minerales y riquezas que se descubriesen la tiene aca—los que avian menester limpieza de sangre, meritos de aver peleado fuera de esos Reynos en guerras de turcos y moros y erejes para aver una encomienda de poco valor por sus dias—la a avido aca de mucho valor y por dos vidas sin salir del Reino ni sin apurar su limpieza no parece que estas cosas y otras semejantes an echo tirania en vuestra magestad ni en vuestro padre de gloriosa memoria para dar ocasion a los españoles de ynfidelidad ni de traicion ni tan poco entiendo que les aya causado esto leyes ynjustas cargas ni vejaciones pues los tributos que vuestra magestad tiene en los yndios que estan en vuestra rreal corona no bastan con mucha parte a pagar los ministros eclesiasticos y temporales de los tribunales de este Reino—los minerales vuestra magestad se los a permitido desfrutar siendo suyos los almojarifazgos creo que en el siguro de la mar y tribunales de esos reinos para el bien de estos se gasta la mayor parte y no se la que queda para sustentarse el mayordomo que el papa señalo para esta administracion y ministerio en el estado que dios le dio a vuestra magestad tampoco entiendo que lo causa aver hecho vuestra magestad estos vasallos que aca passan de libre sujetos antes plega a dios no aya sido la causa avellos hecho de sujetos libres como consta por lo ya referido e ansi por estas causas e por las evidencias pasadas y presentes me persuado a que la raiz de este daño a sido faltar el poder a los ministros de vuestra magestad con el uso de animo cristiano y fiel que avian menester tener para enfrenar la libertad y descomposicion que a causado en esta gente el regalo mal conocido de lo ya referido agradeciendo poco lo que se les da y haziendose juezes de lo que se les deveria de

dar y haziendo ynjusticia de lo que se les quita de aquello que se les permitio por su bien y entretenencias y de lo que les dieron los governadores de lo que no podian y les era proivido que no lo diesen confirmando estas opiniones con los juezes de vuestros tribunales con los testimonios que vuestra magestad vera lo muestran / este entiendo sacra magestad que es el daño y raiz de esta causa faltar cabeça que lo sea, tener contradicion en los miembros—venir el remedio de alla tan tarde y tan escuro que aca sea para ocasion de mayor division y confusion y alla quede la decision de manera que se pueda condenar a todos y los frutos que esto a parido y pare se muestran cada dia si vuestra magestad los quiere ver y entendida la causa del daño en general que esta referido se seguiran tras ella las particulares.

5.—Disension de cabeças aca entre Almagro y D. Francisco Pizarro y disinsion en el favor que de alla se les dio a cada uno en oposicion del otro y no aver unidad en govierno causo el primer daño.

6.—Disinsion y pasion entre vaca de castro que le vino a remediar y blasco nuñez causo el segundo hasta venir a perder vuestra magestad el Reino y que casi con verdad se podria dezir que no quedo eclesiastico ni secular que no declinase de la fee que devia a su Rey.

7.—Disinsion y pasion entre antonio de mendoça que le sucedio y los oydores en ese poco tiempo que bivio dispuso la materia para que en muriendo presumiese de levantarse con el reino Francisco hernandez y en lugar de prevenillo el audiencia por muerte de D. Antonio embiandosele preso por los primeros y claros yndicios que de su traycion se tuvieron desde el cuzco le cassaron y le tornaron a embiar con mucho favor y en continente que uuo llegado se levanto.

8.—E por la division de vuestros oydores y de la del arçobispo que tambien llego su ambicion a querer ser general vino a tomar un pobre hombre como aquel tanto credito que ganase la batalla de chuquinga y pusiese en confusion el Reino—hasta

que uvieron de tomar un cavallero solo que governase y dejar ellos la confusion y ambicion de querer governar todos.

9.—El suceso que tuvo la pasion y confusion de entre el marques de cañete y los oydores—vuestra magestad lo sabe y los hijos que parecieron en todas las mas cosas de este Reino—la diferencia y competencia del conde de nieva y comisarios y lo que se siguio a la desauturidad que hizieron en el licenciado castro sus compañeros que el dize que no le dejavan hazer justicia y ellos que el no tenia animo para hazella y que ansi se le atrevian todos.

10.—Pues por mi ausencia lo que a echo la pasion y desacatos de los oydores por los despachos y testimonios pasados y los que van con este lo podra vuestra magestad entender y tomar de esta prueva y evidencia el remidio para el ministro que enbiase que harto le cegara a el ynterese si viene sin el remedio.

El daño que a causado las traiciones y motines de los naturales ni puede aver sido por causa de poder tiranico por lo ya referido ni por leyes ni cargos ynjustos porque nunca estubieron mas holgados ni mas libres para poder conservallos con la libertad que vuestra magestad les quiere dar para que reconozcan el beneficio del evangelio y el estar debajo de principe cristiano este es el que es menester para contra los ricos y para contra los ministros letrados y todo genero de oficiales de pluma que se mantienen y son ynteresados de que estos naturales sean sujetos a los vezinos ricos y ellos los desfruten con la enseñança de los pleitos y trampas y para hazer oposicion a esto no solamente es menester mucho poder del rey de la tierra sino muy particular del Rey del cielo.

11.—Mal podra catolica magestad prevenir los levantamientos y motines de esta tierra quien libremente no pudiere ocupar y rebajar los que vienen a ella quien no pudiere al vagamundo escandaloso echarle della y hazer lo mismo con los que le estorvaren esto / si cada queja de estos uviese de ser recibida aca y por consiguiente revocadas todas las execuciones que fruto se le consiguiria a vuestro visorrey de traer la vida y la salud

aventurada en trabajos por todo este Reyno por dalle el asiento que vuestra magestad le mando sino desauturidad tan ynutil que por sufrilla no le avia vuestra magestad de tener en su servicio.

12.—El mismo fruto se consiguiria en prevenir la segunda parte de la guerra de las rebeliones y levantamientos de los naturales de presente y para adelante si el letrado que ni ve la guerra ni esta obligado en particular al seguro de el reino pueda y se le permita deshazer todo lo que para estos efetos uviere hecho el virrey / y ansi dire de la tercera guerra que en esta tierra puede aver que es de la defensa ya referida de estas fronteras que por ser y aver de ser cosa mas perpetua y claramente obligatoria ansi para conservacion de lo ya adquirido como para que no se pierda la reputacion de pasar adelante como se yva haziendo parece que pide mas obligatorio remedio y diziendo primero en general el que yo entiendo se dara despues a vuestra magestad el exemplo de lo particular.

13.—Si estas provincias se an descubierto y alumbrado este caos de tinieblas y tirania en que estavan estos barbaros en ellas con justificacion aun que los medios no fuesen al principio regulados con la orden e ynstruciones que vuestra magestad mandava quanta mayor justificacion ternia vuestra magestad en mandar conservar y amparar con mas justos y hordenados medios defendiendo los que ya vuestra magestad tiene por vasallos que en ellos no se pierda la fee que recibieron y se arriesgue la yglesia de Dios que aca esta plantada con tantos perlados religiones y tribunales de justicias pues es asi que aviendo descuido en las fronteras no solamente como vemos se yrian ganando pero perdiendose lo ganado y la reputacion de los cristianos con los ynfieles barbaros en cuyo fundamento estriba principalmente el seguro de esta tierra con los naturales della faltaria como falta oy dia en esta provincia a los chichas encomendados en vuestra magestad el amparo contra los ynfieles chiriguanaes que los an tenido por comida y manjar con los demas yndios comarcanos que tienen

y los an echo tributarios siendolo de vuestra magestad y lo mismo en las governaciones de las provincias de abajo como tengo en otras referido / el remedio de lo qual parece que yncumbe a vuestro capitan general sin andar a comunicar audiencias ni oficiales reales como vuestra magestad lo manda porque demas de entender ellos poco de esta materia y los lugares donde el se halla y ha de hallar haziendo lo que deve ser tan distintos y apartados de las audiencias que nunca podria executar en razon ni con tiempo lo que avia de hazer sirve mas de confusion y estorvo que de consejo pues este le a de tomar de los que fuere su profesion la milicia.

14.—En otros reynos de vuestra magestad entiendo que los grandes señores cavalleros e hidalgos vuestros vasallos tienen obligacion de acudir a la defensa de su reino y no menos las ordenes militares de los comendadores y pareciendome a mi que no tenian menos obligacion los de este rreino por todas estas causas e querido espresarselas mas en los titulos de las encomiendas que se les dan para que este no fuese servicio hecho de gracia para pretension de meritos sino obligacion por la merced que se les haze e querido asi mismo ponerlo en uso como se hizo en la guerra de la provincia de vilcabamba para que ansi los vezinos como los domiciliarios de las cibdades supiesen que avian de acudir a estas obligaciones pues no les parecia hasta aqui que ni los encomenderos por sus encomiendas ni los demas moradores de las cibdades estavan obligados a mas que a acudir a los motines de los españoles y que esto aun les avia de ser gratificado por una provança de que fueron a su costa y minsion como vuestro Real consejo lo avra visto por espiriencia de las que avran llevado ante el y si a esta defensa uviera de acudir y cumplilla vuestro Real patrimonio como la a cumplido hasta aqui gastandose en los motines y levantamientos de españoles y de naturales tantos millones de vuestras rreales cajas que asta oy dia duran pagas de las executorias que contra vuestra magestad se dan en las audiencias y no solamente esto pero aun gastando vuestra ma-

gestad tantos pesos de oro en los descubrimientos que por mar y por tierra se an hecho como vuestra magestad terna bien entendido por lo pasado no bastara todo lo que vuestra magestad aca tiene para cumplillo y ansi parece que convernia declaracion con el auturidad de vuestra magestad para estas obligaciones que yo e començado a usar y especialmente para el amparo y defensa de las fronteras de estos naturales ya recibidos por vuestra magestad ansi de los vezinos de la cibdad y provincia mas cercana como de los moràdores della y fuera de ella que estan en la dicha provincia divisos y repartidos por el campo en las lavores de sus chacaras que todos los mas tienen armas y cavallos para poder acudir a una necesidad especialmente en esta provincia que es mucho el numero de estos tales y que les alcança cerca las fronteras de los ynfieles y que tienen algunos yanaconcillos para sus lavores que avremos de dexallos en alguna forma como tengo escrito y dire para que mejor puedan llevar esta otra carga y que los yndios reducidos en las tales fronteras tambien ayudasen con sus personas y con las comidas que los cristianos que acudiesen a su defensa uviesen menester y que no por esto dejase vuestra magestad de socorrerlos con municiones y artilleria donde fuese menester y algunos estrahordinarios para la primera dificultad de abarcar la gente de algunas armas y cavallos que no todos las tienen como se hizo en lo de vilcabamba aunque la mayor parte de esto davan los vezinos y moradores que estavan ympedidos para yr a la guerra a otros que estavan abiles de personas y faltos de armas y cavallos que como para la guerra de esta tierra no es mucho el numero de españoles que es menester poniendo orden en el hazer de la gente y trayendola es poco el gasto de estos estrahordinarios e quando la necesidad fuese tan grande que la frontera de una cibdad y provincia uviese menester el socorro o ayuda de otra o otras del reyno tuviesen la misma obligacion con el arbitrio del que governase digo de las que estan ynclusas en el distrito de este reino del Peru y las governaciones que a el an estado y estan anejas

de melchor vazquez y juan de salinas en las provincias de abajo y de vilcabamba tucuman y santa cruz en estas provincias de ariba.

15.—Asi mismo para el ayuda de esta defensa ymportara mucho mandar vuestra magestad determinar lo que por otras le esta suplicado y en otras partes permitido si los tales yndios de guerra ynfieles que no solamente hazen la guerra a los yndios cristianos ya reducidos pero les ympiden que no sean cristianos y tienen su carniceria dellos para comerlos como ganados y biven contra toda ley natural y algunos de los ladinos dellos an sido cristianos y estado debajo de vuestra obediencia real como mas largamente en las relaciones e ynformaciones que se an embiado a vuestra magestad se contiene que estos tales se diesen por esclavos los que fuesen presos en la tal guerra y prosecucion della guardando el orden que en los tales prisioneros se suele tener en la guerra y teniendo cuenta con el ynconveniente que podria aver en hazer algunos yndios de los reducidos esclavos como a los enemigos.

16.—Hasta agora como escrivi a vuestra magestad yo no e permitido a los governadores de tucuman y santa cruz que en la guerra de los chiriguanaes puedan hazer mas que servirse de estos prisioneros por sus dias el que le tomase sin que los puedan vender ni trocar que casi lo mesmo hazen de los yndios que tienen reducidos en aquellas provincias y no solamente por una vida sino por dos porque no tienen otro tributo que dalles sino el servicio este es el remedio que yo hallo para esta tercera manera de guerra ymporta mandar vuestra magestad embiar con decision y claridad estas dudas porque cada dia se padece en la confusion y contradicion que causa no estar resueltas y esto Catolica Magestad es yr componiendo asegurando y asentando el reino como vuestra magestad lo quiere y desea de cometer todo al ministro que lo va viendo o enbiarse de alla las resoluciones con brevedad pues las que llegan fuera de sazon es ya pasada la ocasion como en las demas cosas esta referido.

17.—La ultima y quarta manera de guerra que esta dicha de los descubrimientos entradas y conquistas si su santidad obliga a hazellas y a que adelante el evangelio a quien las cometio esto se sabra mejor alla por vuestro real consejo donde ay tales y tanto mas graves personas que aca y sere mas breve en dezir de esta materia por aver sido tan largo en los despachos passados en referir a vuestra magestad desde el principio y medios los daños de estos descubrimientos ansi para los vasallos que vuestra magestad tiene en esos reinos quietos y en estados y trabajos de vidas cristianas como para el daño que an sido en estos viniendose ellos a perder y a dar tan mal exemplo a los que vienen a alumbrar y reduzir para dios y vuestra magestad y a perder la reputacion de nuestra nacion con estos ynfieles barbaros como lo an mostrado bien los sucesos que de proximo tenemos agora pasados en los descubrimientos que se an mandado de alla hazer por mar y por tierra y en la ynutilidad del que se hizo en las yslas de salomon gastandose tantos pesos de oro de vuestra Real caja y porque tambien e dicho en particular que manera de descubrimientos de los contiguos con este reino ternia por buenos y quando y en que tiempo y sazon preferiendo primero con obreros y ministros del evangelio al remedio de tanto numero de ynfieles como vuestra magestad tiene ya en este reino debajo de vuestra real obligacion a aquellos a quien vuestra magestad no la tiene hasta agora ni estan reduzidos y de nuevo se an de conquistar y ansi remitiendome a lo que en esto tengo escrito y a los medios que para esto tengo dicho no dire sino que conforme a ellos y reprocediendo hasta ver lo que vuestra magestad manda enbiar resuelto.

18.—E aviendo tratado en general de estas quatro maneras de guerra que yo entiendo que ay que prevenir en esta tierra y dichos los medios que me parecen y las causas donde se an levantado y levantan las dos primeras dire agora en particular en el estado que esta y queda esta tierra en esta materia despues que escrivi de chicacopi y por ser lo principal lo de

las provincias de chile y esperar cada dia los navios que avian de abajar despues de la demora en que recojen el oro — con Egas vanegas vuestro oydor proveido para el audiencia de lima y saber en el estado que estava y quedava lo de aquella tierra e ydo suspendiendo el no enbiar los despachos y provisiones que vuestra magestad mandava aunque los tenia hechos por la mar y por el despoblado y avia tenido algunas ynteligencias de lo de alla por tierra no bien verificadas que las mentiras de esta tierra no sufre arrojar proveimiento sino con verificacion cierta ahora por la razon de las cartas que con esta sera y por las demas que yo entiendo del estado de aquella tierra veo que va cada dia empeorando y los que en ella estan encojiendose a contentarse con la preservacion y guarda de sus casas y cibdades y que la perdida de la reputacion conocida por los yndios de guerra y la naturaleza que tienen de ser tan esecutivos donde hallan flaqueza podria poner en peligro aquellas provincias en las quales no entiendo que tengan necesidad de socorro de numero de gentes sino de personas que den animo y calor a los que estan y de cabeça que tenga credito y esecute con la libertad necesaria el oficio militar — y si esta tal se embia de esos reinos como conviene terna auturidad y entrara con credito pero faltalle a el conocimiento y la esperiencia de la tierra y modo de la guerra si se elije de lo mejor que ay en aquella tierra terna entrambas cosas pero tanta auturidad y al un proveimiento y al otro hara siempre obstaculo el presidente y oydores asi lo muestra la evidencia pues que aca adonde aun no an metido la mano en materias de guerra por aversela dejado en algunas de govierno quieren confundir y contradezir y meterse en entrambas cosas donde las an usado y estado a su cargo hasta agora como en aquellas provincias si se las quitan o limitan quedando su tribunal bien se puede entender lo que haran y lo que en este reino hizieron quando dejaron a mas no poder el cargo de la guerra a Pablo de meneses tirandole la rienda cada dia por muchas vias yndirectas para no dejarle hazer nada / aquella audien-

cia Catolica Magestad se planto alli temprano como vuestra magestad por diversas vias y pareceres tiene entendido y aunque esto se aya hecho y haga en estos reinos por mayor descargo de la Real conciencia de vuestra magestad sino acierta a estar madura y dispuesta la materia para asentar los ynstrumentos de la justicia con la llaneza que estan asentados en ese reino solamente servirian de nombre y aparencia sin poder esecutar la justicia ni hazer oficio de oydores y asi dejan el suyo luego y salen a tomar el de soldados como lo an echo en aquellas provincias y pierden de mala gana despues esta posesion y apruevan de peor lo que hazen los otros, y con verdad podria dezir a vuestra magestad que me parece que no solamente en aquellas provincias pero aun en estas fuera menester ser un poco de mas tiempo governadas y aseguradas con el cuchillo militar que con el aceite de las audiencias y si como soy cavallero lego fuera oydor dijera esta misma verdad a vuestra magestad y no creo que faltan algunos dellos que la entienden como yo / y si vuestra magestad mandare mirar por algunos procesos se entendera bien donde se quieren acojer y favorecer los delinquentes de toda manera de estados si barruntan gana de justicia y de esecucion en el que govierna en lo que es a su cargo militar y de asegurar el reino con la esecucion del buen govierno que a menester y ansi no se otro medio para aquellas provincias de chile sino el que esta referido y ayudallos vuestra magestad con las rentas que alli tiene con que se sustenten los soldados y pueda sobrellevarse mejor ayuda que les hazen los vezinos y que con las prisiones que tomasen saquen el oro que faltare para sustentar la guerra llevando siempre atencion a no acabar de consumir todos los yndios de guerra por cuchillo pues sin ellos aprovecharia poco quedar señores del reino / Perlados y religiosos tienen que refrenar la parte que puedieren en su profesion y dando al governador lego una compañia de letrado para lo que fuese de justicia me parece a mi que se podria esperar alguna temporada que aquello se asentase pues emos

visto la quiebra que a tenido estotra temporada del audiencia y el peligro que va amenazando cada dia.

19.—El dotor saravia entiendo que esta muy viejo para aquello y aun para otro trabajo y los demas oydores se podrian mudar a esta audiencia o a la de quito y algunos de estas audiencias a la de lima donde tanto an sido menester / entretanto que vuestra magestad manda otra cosa se embiaran los despachos y provisiones que vuestra magestad me tiene mandado como escrivi en el passado y podemos ver como se procede con ellos y avisar a vuestra magestad de la razon que tuviere de lo de alli que cierto a menester mucha corresponsion lo de este reino pues aun desde aqui con tanta dificultad y largura de tiempo se sube a aquellas provincias y se tiene noticia de ellas de donde avran dado y daran noticia a vuestra magestad cada uno conforme a las pasiones que a tenido y traen entre si.

20.—De los sucesos del adelantado pero melendez y de sus navios avra tenido vuestra magestad mas breve aviso que el que de aca se podria dar y el que tuvo la caravela que vino a dalle de los cosarios y de la manera que se atreven los navichuelos dellos en aquella costa del nombre de dios con que siempre yran desauturizando aquello y metiendo mas miedo a mercaderes y gente de flotas si lo de aquel puerto y fuerça no remedia como a vuestra magestad se dio aviso en respuesta de lo que vuestra magestad alli me mando ver y poner en aquella cibdad del nombre de dios persona de caudal que ansi para la espedicion de las flotas como para el seguro de los cosarios es tan necesario que con los dos oficiales que vuestra magestad alli tiene podria ser de mas utilidad que una de las plaças de panama donde yo creo que bastarian dos oydores con el presidente aunque la salud y vidas de alli no sean muy perpetuas pero esta mas cerca el proveellos de ese reino que a los de aca.

21.—De las fronteras de juan de salinas y melchor vazquez tengo escrito la ynutilidad de aquello y quan cargoso de conciencia esta para vuestra magestad especialmente estando au-

sentes entrambos y la demanda de melchor vazquez podra vuestra magestad mandar ver por su peticion que con esta sera con mi respuesta que en buena coyuntura y sazon me lo pedia especialmente para la opinion que yo tengo creo que vuestra magestad avra proveido como me mando escrivir en la yncompatibilidad que haze para residencia la governacion que este tiene en quito y la encomienda que tiene en el cuzco hasta ver lo que vuestra magestad manda no se proveera aca nada.

22.—Las fronteras que ay de yndios de guerra desde alli hasta estas de aca arriba podra vuestra magestad mandar ver en la memoria que sera con esta.

23.—En quanto a lo domestico de aca dentro del reino de yndios todo entiendo que se a asegurado con aver limpiado lo de la provincia de vilcabamba y poblado en ella como vuestra magestad tiene aviso y yo le tengo de estar muy pacificos y asentados en aquella provincia hasta treynta y cinco o quarenta españoles con su governador en la nueva cibdad de san francisco cosa bien yncreible en el poco tiempo que aquello todo se hizo y con aver descubierto la traicion y vellaqueria de los descendientes de yngas del cuzco, limpiado y echado de este reino a los unos y a los otros y cortado las cabeças a quien lo merecia como vuestra magestad lo veria por la relacion de los despachos passados y mas en particular lo mandara ver por los procesos de sus causas que con este despacho seran los que fueron desterrados de este reino no los embie a esos por entender por las cartas de vuestra magestad que vuestra magestad no tenia gusto dello por las obligaciones y pesadumbres que se le recrecerian y ansi fueron al virrey de la nueva españa con los despachos que parecieron necesarios para alimentallos por sus dias como vuestra magestad mandara ver y tambien el testimonio de lo que los oydores de lima an echo y querian hazer en esto y en todo lo que es seguro del reino y oficio de capitan general y governador.

24.—Los caciques y demas principales andan llanos y sujetos no embargante que se se les quitan y van quitando las

tiranias que hazian con sus yndios que en esta parte casi sucedieron a los yngas.

25.—Lo domestico y particular de los españoles lo que a avido de estrahordinario a sido que un geronimo y juan aguado hermanos que aca pasaron poco a aviendo perdido algunos pesos con que se avian hallado en empleos de azogues y siendo desasosegados vinieron a la cibdad del cuzco y procuraron yncitar y levantar a un gonçalo de caravajal contra el servicio de vuestra magestad y a otros que procuraron amotinar con yntento de que se hallasen en guamanga o en guancabelica donde estan las minas de azogue quando fuese el dotor loarte a tomar la posesion de ellas por vuestra magestad matarle y echar algunos que hiziesen aca lo mismo conmigo y llegar la gente que pudiesen especialmente de los quejosos de las minas que no faltava a quien esto tocava que devieran de pensar que tambien los favoreceria / descubierta esta trama por el dotor loarte vuestro alcalde de corte que yo avia dexado en el cuzco y tomado sus ynformaciones y preso los que alli avia y confesado el delito por el dicho gonçalo de caravajal que estava en aquella cibdad le corto la cabeça y despacho con diligencia al corregidor de guamanga que prendiese a los dichos aguados y a los demas que se avian hallado culpados y no hallando a los aguados alli prendio algunos de los otros y por la causa referida en la carta de govierno se partio el dotor a guamanga a esecutar lo que yo le havia dejado hordenado embiandose personas por la costa y otras partes que prendiesen a los dos aguados y uno de los que fueron se dio tan buena maña que en el puerto de yca a donde avian ydo a procurar algun navio en que huirse los prendio y llevo presos a la cibdad de lima a donde el doctor que estava en guamanga despacho carta de justicia para que se los remitiesen por convenir para la seguridad del reino y para que se provase mejor las culpas de los unos y los otros / hazersea justicia de ellos a donde tenian trazada la traicion y por si por su carta de justicia no se los remiten no se deje de hazer despache una provision con el real nombre y sello de vues-

tra magestad mandando se los remitan los alcaldes del crimen y porque al dicho dotor loarte aviso que de relacion de los demas que en este negocio se uviere hecho de que yo no puedo darla desde aca mas que hasta este punto de la que e tenido entiendo que a no remitirse los dichos delinquentes y traidores al dicho dotor loarte para que con los que el tiene presos en el cuzco y en guamanga se descubran los demas delinquentes que ni se descubrira ni se verificara la verdad de este negocio como convenia para el castigo y exemplo que yo pretendo que se vaya dando en estos negocios en que se afrenta hazer ynjustos los mandatos y provisiones de vuestra magestad pues con esto se castigan no solamente los que lo hazen pero los que dan favor para justificar en alguna manera las ocasiones que toman estos traidores.

26.—Brizuela alguazil mayor de la cibdad de lima aviendo ydo de aca con otros desterrado por sospechoso por el licenciado castro bolvio con las trampas y designios que vuestra magestad vera por la relacion del dicho dotor loarte no se pueden esperar otros efetos de los que de alla buelven echados de aca para el seguro del reino—por los que goviernan como tienen mas conocimiento de los hombres y de lo que conviene a lo que tienen a cargo y si se mira por los que imbio el marques de cañete se entendera lo mismo y ansi parece que se embiaran cuchillos para degollar esta tierra—haziendose esto cada dia con los que los governadores embian que quando fuese sin razon seria menos ynconveniente entretenellos alla en la naturaleza de sus tierras donde salieron y que si tienen mugeres que las llevasen que no tornallos a embiar con el daño y peligro del bien general que la espiriencia muestra y si este vino con licencia de vuestra magestad para bolverse como dizen necesario parece que fuera saberlo vuestro ministro.

27.—Ansi mismo como vuestra magestad terna entendido por la relacion del despacho passado del cuzco demas de otros desasosiegos y delitos que se hallaron contra un gonçalo gironda de truxillo se hallo aver querido yntentar de ser traidor con-

tra vuestro real servicio de que yo mande tomar ynformacion y embiarla a vuestra magestad juntamente con el para que en vuestro real consejo se viese esta causa y vuestros oydores de lima no solamente lo ympidieron y advocaron a si el negocio para no le dejar embarcar pero soltaronle de la carcel como vuestra magestad vera por el testimonio para que trajese el suceso que tuvo que fue que hallandose libre en la cibdad de lima acordo de venir a la de la paz pocos dias despues de aver yo salido della y lo hizo y estuvo en su casa hasta que llego a la cibdad un alguazil que el audiencia avia despachado tras el para remediar el hierro que les parecio avian hecho y avisado el gonçalo gironda de la venida del alguazil y aun no se si lo procuro el mismo alguazil se puso en salvo en un monesterio hasta que el alguazil aviendo hecho su demostracion y apercibido al corregidor y demas justicia con testimonio de la ynutil diligencia que avia hecho se me vino aqui a pedir que le hiziese pagar su salario mas como digo en la carta de govierno yo tenia prevenida persona que en su casa me lo prendio y puso en la carcel de donde le quisieron sacar algunos moços desasosegados con quien tenia concertado de matar a los del cabildo y algunos vezinos de aquella cibdad y venir el gonçalo gironda a la ligera a matarme a mi con un pistolete y si lo podia hazer a su salvo hazer lo mismo de algunos oydores de los charcas y vezinos y hazerse fuerte en el valle de cochabamba / descubriose su yntento de sacarle de la carcel y llevaronle de ella al puerto de arequipa a embarcarle para lima como yo mande al que le prendio que hiziese por no tener noticia de la traicion postrera que en la paz tenia tramada que entendia y echa ynformacion hize la diligencia que tengo referida de embiar provision para que no le embarcasen y me truxesen para que en esta audiencia se hiziese justicia del y de los demas culpados que se an prendido y andan prendiendo lo qual se hara si los oydores de lima porque conviene traerle no le embarcan para que no se acierte lo que no fuere por su mano en quienes lleva el harta confiança le an de favorecer como lo hizieron la

primera vez que el mismo me escrivio lo avian hecho mando y mandare proceder en esta causa con rigor.

28.—Ya a vuestra magestad se escrivio como aviendo yo confirmado quando llegue a lima una entrada de bien poca sustancia que el licenciado castro avia dado en la provincia de quito un juan de vargas escalona por diferencias que con otro tuvo sobre la dicha entrada se desasosego y parece por la razon que me embiaron que se quiso levantar contra vuestro real servicio y aviendo sido preso y condenado a hazerle quartos por los oydores de aquella audiencia se le solto de la carcel y vino huyendo a estas provincias hazia donde yo estava y teniendo aviso dello y aviendo apercivido a los justicias le prendieron y mande que le llevasen a la dicha audiencia para que hiziesen justicia y en la cibdad de guamanga salio del monesterio de la merced un fraile diego de angulo visitador que avia venido de españa y le quito a un alguazil como se escrivio a vuestra magestad desde chicacopi con lo que en el caso provey despues se bolvio a prender y le llevaron a la carcel de corte de lima para que le embiasen a quito a donde esta con pareceres de vuestros oydores para soltarle como tengo referido a vuestra magestad.

Esta es la razon que a vuestra magestad al presente se puede dar de los casos particulares.

29.—Lo de la fortaleza del cuzco de que a vuestra magestad tengo dada quenta por una de las cosas mas ymportantes que se podian en este reino para asegurar y enfrenar el coraçon del agora por no averse podido començar la obra della con la traça que tengo escrita por mi ausencia aunque esta señalado el sitio y hecha la planta y traza hize fortaleza con el artilleria y municiones referida en los despachos passados en las casas de D. Carlos que era el sitio mas fuerte y que mas en señoreava la cibdad con algunos remiendos con que se fortifico y quedo aquello dotado y con la guarnicion artilleria y forma que esta referida mediante dios pienso con mi buelta dejar començada la fortaleza y persona que con cuidado la prosiga y que

se le vaya aplicando de los delinquentes de traicion mas dotacion y dejar persona por castellano con el cuidado de todo ello.

30.—Una hija viuda de doña Elvira davalos tiene una encomienda de yndios en el puerto de arica que es como sesenta leguas en cima de arequipa donde hazen escala los navios que bajan de chile y donde suben a descargar cada dia los que vienen de lima y puerto del callao a proveer toda esta provincia y asiento de potosi y cibdades de la paz y de la plata y donde acuden los fugitivos de este reino para tomar algun barco para huirse a chile y para bajarse a las provincias de abajo yo querria siendo vuestra magestad servido demas de poner una fortaleza como la del cuzco alli y la que tengo referida en el desaguadero del callao tomar todos los fuertes de este mar del sur como principales llaves de este reino a la mano de vuestra magestad el de guayaquil esta tomado y fundado de poblacion de vezinos españoles el de paita aunque no esta sino diez y ocho leguas de la cibdad de san miguel de piura y no es de tanta ymportancia ni peligro tambien querria poner alli algun mas recaudo con unos pocos de yndios que alli tienen vezinos el puerto de sancta esta ochenta leguas mas arriba que esta otras diez y ocho de la cibdad de truxillo esta poblado de algunos españoles que no son vezinos todavia querria hazer en los yndios de alli lo mismo que dire en los de arica y en el puerto del callao de lima hazer lo mismo juntamente con una casa que vuestros oficiales reales tienen cedula para hazer alli por aduana haziendola fuerte para tener aquel puerto seguro e lo mismo en el de chile otras cien leguas mas aca arriba del de el collao que esta a otras diez y ocho leguas de arequipa desde donde ay otras ochenta a arica como tengo referido y tomar aquellos yndios de la dicha hija de doña Elvira de avalos para ponellos en la corona de vuestra magestad dandole otros tantos y de el mismo valor por una vida como ella los tiene porque en el dicho puerto y aquel distrito ay corregidor por vuestra magestad como siempre la a avido y estaria aquello con seguro y por consiguiente hazer lo mismo en los demas puertos susodichos

pues a vuestra magestad le ymporta mas tener la misma cantidad de yndios y de renta en los dichos puertos que no en los distritos de las cibdades donde a los otros les estara mejor tenerlos vuestra magestad mandara verlo y lo que sea mas vuestro real servicio que yo advierto de lo que me parece que lo es para yr disponiendo y asegurando la siguridad y estabilidad de esta tierra y para que los delinquentes y traidores de ella entiendan que aunque fuesen bolando no podrian huirse del que tuviese zelo de justicia.

31.—El que tienen vuestros oydores de lima podra vuestra magestad entender porque despues aca de averse començado este despacho me an dado aviso como el dicho juan vargas escalona que mande embarcar para que hiziesen justicia del en quito le embarcaron a tan buen recaudo que luego se les torno a soltar en otro puerto mas alla del callao y que los aguados ya que no pudieron dejar de remitirlos al dotor loarte fue dandole un abogado de lima por acompañado para que no pudiese proceder en la causa sin el qual este es el favor y exemplo que les parece que an menester los traidores en esta tierra tomare la causa en mi como materia de levantamientos y escandalos y convocacion de gentes que estos y el gonçalo gironda an hecho y tomado por asesor un alcalde de corte o oydor se sentenciaran por mi como capitan general.

Y ansi en esto como en lo demas contenido en esta carta mientras vuestra magestad no mandare otra cosa en contrario entendere que aprueva y tiene por bien lo que refiero que se hara y va proveyendo y a la Sacra Catolica Real persona de vuestra magestad guarde dios con el aumento de mas reinos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos

de potosi 20 março 1573.

Sacra Catolica Real Magestad

Criado de vuestra magestad

*Don Francisco de Toledo.*

**Carta del Virrey Don Francisco de Toledo a S. M. sobre asuntos tocantes a gobierno temporal, hacienda y justicia, que él iba resolviendo en su visita.**

Potosi, 20 Marzo 1573.
70-1-29 N.º 5.

Sacra Catolica Real Magestad

1.—De la materia de govierno y lo que cerca del deste rreyno se a ido proveiendo conforme a lo que e entendido de la verificacion de las cossas con venirle yo personalmente visitando se a dado quenta a vuestra magestad en todos los despachos y ultimamente desde chicacopi uno duplicado va con este y por no dejar de dar rrelacion siempre como vuestro rreal consejo advierte en todos sus despachos dire aqui lo que en estos seis meses se a ofrecido viniendo en la prosecucion de la visita general.

2.—Desde que sali de la ciudad del cuzco vine haciendo con esecucion cumplir la horden que avia mandado guardar en el servicio de los tambos no permitiendo que ninguno de los que venian en mi cassa ni acompañamiento cargase yndio ninguno haziendo que los dichos yndios tuviesen en los tambos abundancia de carneros en que pagandoselo pudiesen llevarse las cargas que por desacomodadas no se podian llevar en cavallos y haciendo que les pagasen la yerva y maiz y la demas comida cossa tan sentida y contradicha de todo genero de gentes como vuestra magestad terna entendido mas con esto se asento para adelante.

3.—Y aviendo desde antes que partiese de la ciudad del cuzco tenido cartas del audiencia desta provincia y del corregidor y oficiales reales de la delgadeza en que estava este asiento

que es la fuente de la plata deste rreyno y en la que estuviera si no se ovieran alentado con el beneficio del azogue que se enpezava a yntroduzir y que para poder pasar con el adelante y conseguirse el fruto que prometia hera necesario hazer venir a este asiento algun buen golpe de yndios con que se pudiesen proseguir las haciendas que se avian entablado y de golpe se van entablando y teniendo zertificacion de que heran necesarios los dichos yndios hize juntas en el camino por donde venia los caciques principales de los cañas y canchés que estan en el partido del cuzco y despues de averles propuesto las utilidades que se les seguian a los yndios de que viniesen a la lavor de las minas de potosi y la mayor comodidad que tenian de poder pagar sus tassas y hazerse rricos y quedar persuadidos a ello con la rrazon que veyan clara asente y concerte con ellos que tuviesen apercividos siete yndios por ciento de todos los que los visitadores generales oviesen empadronado y hallado en sus visitas y que quando yo les avisase los despachasen y embiasen a este asiento con persona de rreputacion que tuviese quenta con ellos y corresponsion con los caciques principales dejando encargado su despacho a los visitadores para quando despues de certificado por vista de la necesidad que en el asiento oviese yo les mandase que los embiasen y deste rrespecto añadiendo uno o dos por ciento quanto eran yndios mas cercanos a potosi hize concierto con todos hasta llegar a la provincia de chucuito yndios puestos en la rreal corona de vuestra magestad con los quales se quebro esta horden y les mande que sobre quinientos yndios que ellos tenian de hordinario en esta villa añadiesen otros quinientos que fuessen miil con que ellos con mas descanso pudiesen pagar la tassa que tienen y ser aprovechados y vino bien a proposito de lo que yo mande llegado aqui que pagasen el tributo a estos oficiales de aqui y no los llevasen como suelen a chucuito con que se escusan los ynconvenientes que se les seguian y los rrobos de los caciques y no se haze mas costa a vuestra magestad como se entendera por la carta de hazienda.

4.—Y constandome por las verificaciones que he venido haciendo la opresion en que los yndios an estado de los caciques sustentando la tirania en que los avian tenido los yngas y el perjuizio que les venia a ellos y a sus comunidades de las donaciones y enajenaciones que hacian los dichos caciques de las tierras y cassas en que los pobres yndios heran defraudados y se consumian sus comunidades dexe hordenado que ningun cacique ni principal sin espressa licencia del virrey o governador o audiencia no pudiesse vender ni enajenar ningunas tierras ni chacaras a ninguna persona ni hazer donacion dellas ni de esclavos ni hornamentos a yglesias ni monesterios con cuya color se hacian mayores rrobos como vuestra magestad mandara ver en esta materia dando por ningunas las hechas aunque se les permitio que fuesen validas las que oviesen hecho a yglesias y monesterios atento a que rrecivian dotrina y se aprovechavan en su conversion de los clerigos y frailes a quien las hicieron quedandose todo en las yglesias y los yndios en la posesion dellas como sus perroquias.

5.—Antiguamente husaron en la provincia del collao y mas en la de chucuito de traer una manera de tocados que en su lengua llaman chucos muy angostos y cerrados y para que se pudiesen traer yvan desde que nacian los niños haciendo una bestialidad de ninguna nacion husada que hera acomodar la caveza al tocado y para esto les yvan atando una vanda a la caveza con que la ahusavan y desproporcionavan dejandola justa al chuco que demas de ser dañosso para su salud y que de apretarlos las cavezas venian a morir gran suma de niños o a quedar los ojos saltados desproporcionavan y borravan la forma de cavezas con que dios los criava y pareciendome cossa digna de rremedio y tiniendo evidencia del daño que algunos rreligiosos y el corregidor me avia escrito que causava y de algunas supersticiones e ydolatrias que hacian quando les ahusavan las dichas cavezas y aver yo visto mismo a una criatura rrecien nacida que le estuvo su madre apretando la caveza a quien hize castigar mande debajo de graves penas que ningun

yndio trujese los dichos chucos sino sombreros de lana hechos por sus manos como yo los vi traer a algunos yndios mandando debajo de las penas puestas y con mas rrigor que ninguno ahussase ni hiciese ausar las cavezas de los niños que naciesen y porque quitarlos los chucos no fuese ocasion de gastarse cinquenta mill pesos que me rrefirieron que les costarian comprando sombreros de castilla mande que no los pudiese traer sino fuese cacique o hijo de cacique y que los demas trujesen sombreros de lana hechos por sus manos —

6.—Y ansi mismo usavan los dichos yndios hombres y mugeres hazerse crisnejas los cavellos y tenian supresticiones y ocasiones de enfermar de las cavezas a caussa de algunas legias con que se lavavan para esto y que estuviese el cavello negro que despues de serles travajo y perdida de tiempo pagavan desonestamente y con ofensa de dios a los que los hazian las dichas cresnejas deje hordenado que ningun yndio ni yndia ni los caciques las trujesse.

7.—Ansi mismo mande por los daños que los venian y la disminucion del ganado bravo que no hiciesen chacos que llaman a los ojeos y lazos porque en uno que para verificar lo que hera mande que me hiziesen entendi el travajo que hera para los yndios y la mucha matança que se hacia en el ganado y hera muy hordinario hazersele a cada corregidor o persona de autoridad que pasase por donde le avia.

8.—Aviendo visto con las lenguas que yo traia y las de los sacerdotes y rreligiossos que en la mayor parte del collao y provincia de chucuito hablavan una lengua que llaman aymara que es mas oscura que las demas los hombres y que las mugeres hablavan otra que llamavan puquina tan zerrado que ningun sacerdote por practico y cursado que sea en lenguas la habla ni entiende a cuya caussa ni ellos pueden cumplir con la obligacion que tienen de predicarlos ni enseñarlos ni vuestra magestad descargar su rreal concienzia les deje mandado y al corregidor y sacerdotes que fuesen executar lo de las penas que les puse que todos los yndios de aquella provincia enseñasen a sus

hijos la lengua general que el ynga los mando ablar sin que les consintiesen hablar la puquina ni aymara y que los mayores supiesen dentro de seis meses la dicha lengua general con la qual podian ser enseñados y doctrinados en nuestra fe y particularmente por rrespeto de lo que se rrefiere en la materia eclesiastica.

9.—En esta provincia catolica magestad esta la laguna de chucuito tan nombrada en esse reyno y en este con razon por la grandeza que tiene que es de las mayores que en ninguna parte yo he visto por cuia ribera se caminan cerca de ochenta leguas y donde tenian aquella grande y principal guaca en la ysla de titicaca con gran servicio que a ella estavan dedicados y con verdad certifico a vuestra magestad me hizo lastima ver la infinidad de animas que en ella vivian tan fuera de pensar ser honbres que con rrazon no se les puede dar este nombre y estos son unos yndios que llaman uros que se sustentan del pescado de la laguna y de unas rraizes de una yerva que en ella se cria que llaman totora cuia vivienda es en la misma laguna haciendo tierra firme de la yerva y della las cassas tan hecha a la naturaleza a ser pescados que como ellos piensan se han de morir si los sacan del agua y aun que por la rrelacion que avia tenido desto avia encargado a los visitadores generales que los rredujesen y sacasen de la dicha laguna me hizo dar mas calor verlos tan bestiales y tan puestos en no salir della y aun que con dificultad por ser tan grande y navegarse con riesgo a causa de que se navega en unas balsas de la yerva misma y con el ayre que se levanta de medio dia para abajo aver en ei la mareta que para entender lo mejor y proveher de rremedio quise entrar en ella mande a los visitadores la anduviesen toda y las yslas que tiene que son muchas y que me los sacasen della y hiciesen poblaciones a la orilla en los lugares mas comodos porque aun que se saquen de la laguna a donde realmente tienen sus guacas y adoratorios no se pueden apartar della porque ningun otro genero de grangeria ni manera de bivir tienen si no es de pescado y con el se sustentan

y pagan la miseria de tassa que se les rreparte es harta lastima ver esta gente tan yrracional y tan yncapaz de rrecivir nada bueno y tan mal dotrinada como vuestra magestad entendera por la materia eclesiastica que quando no oviera hecho otro efeto mi visita personal entiendo fuera servicio acepto para dios y para vuestra magestad con la horden que se va aquello rreduciendo y rremediando aquel barbarismo de animas siendo tanto el numero.

10.—Deje en la provincia de chucuito la horden que vuestra magestad mandara ver en lo tocante a la rreal hacienda y dotrinas y visitadores de particular cuidado y con fianza por ser negocio de tanto ynteresse y descargo de la rreal conciencia de vuestra magestad como vuestra magestad vera por la visita y rrelacion particular que desto se lleva y en las materias eclesiastica y de hacienda se rrefieren que no se yo que mas conversion de yndios ynfieles podiamos desear con entradas y conquistas que los que se van descubriendo en medio del rreyno y particularmente estando en la corona de vuestra magestad y encargados a los rreligiossos de que mas confianza se avia de tener y gastando vuestra magestad tantos pessos de oro con ellos para que les hiziesen dotrina sin aver avido ninguno ni perlado sino ni corregidor que me oviese dado noticia de lo que alli pasava si personalmente yo no lo descubriera con la visita y vine a la ciudad de la paz a donde en el poco tiempo que estuve visite vuestra rreal caxa y oficiales y provey lo que a vuestra rreal hacienda convino que no sufria dilacion como vuestra magestad entendera por la carta que della escrivo y no visite aquella ciudad por no detenerme hasta llegar a este asiento tan necesitado de tenerle y con tanta rrazon como yo he visto porque con aver mucha cantidad de españoles que llama y atrae el zevo de la plata que en el se saca a y muy pocos conformes y el cavildo todo entero se aviene y conforma mal con vuestros oficiales rreales y ellos peor con el cavildo cuia elecion el dia de año nuevo se hizo en mi presencia con harto apercivimiento de la gente comun de que las eleciones se ha-

cian entre compadres y que havia una conjuracion de que unos votasen por otros para que no saliese la justicia de entre ellos rremediose esto con mi presencia y cumpliose la zedula de vuestra magestad en que manda que se hagan las eleciones por los cabildos y las confirme el virrey aqui como en los demas lugares se a cumplido y cumplira no se trato de que fuesen los oficios a medias en vezinos y ciudadanos por no aver aqui vezino ynbie provision mia a la ciudad de la plata para que la elecion se hiziese en la forma que se avia hecho en las demas ciudades que he visitado partiendo la justicia entre encomenderos y ciudadanos y viniesen a mi por la confirmacion y hicieronlo ansi en lo uno y en lo otro con mas llaneza que en otras partes aun que ninguna dificultad sera parte para dejarse de esecutar lo que vuestra magestad mandare y yo entendiere que conviene a vuestro rreal servicio como se hizo en la paz que deje mandado al corregidor lo hiziesse.

11.—El no averlo visto ni tocado con las manos los que an governado hacia en este asiento que es el original de la plata que fuese la que corria tan mala que la tercia parte hera cobre y plomo y para poner rremedio en ello mande al licenciado matienzo y al licenciado rrecalde vuestros oydores en esta audiencia que estavan aqui conmigo con algunos de los que me parecieron lo harian mejor que juntos y a un tiempo visitasen todos los generos de mercaderes y tratantes y rregistrasen la plata corriente que tuviesen y lo mismo las rrancherias de los yndios y puesto todo por memoria se dio a los oficiales rreales para que tuviesen quenta si se venia a quintar y lo que cada uno tenia y mande por un auto que desde a doze dias que se les puso de termino no pudiese andar plata de menos valor que de myll y ochocientos como mas largo con los proveimientos que sobre ello e hecho entendera vuestra magestad por la carta de hacienda.

12.—Este cerro con las vetas y minerales principales que tiene no me satisfaciendo con verlo solo por de fuera aun que es harto de ver porque tiene diferente hechura y gran-

deza de los demas subi a el para certificarme y ver y entender el estado en que estavan las minas y la traza que llevavan en la lavor dellas y hizome lastima ver el mal govierno que en ellas avia avido porque con ser los minerales tan prosperos que tiniendo moderada horden bastaran por muchos años a enriquezer estos rreynos y esos avia sido tan grande la cobdicia de los que avian entendido en ello con yntento de en uno o dos años desfrutar y llevar lo que pudiesen y con perjuicio de los que sucediesen adelante hazerse rricos que sin traza ninguna avian ido a tuerto y derecho sacando y desentrañando el metal y deshaciendo y quitando las puentes que sustentavan las minas si sentian heran de provecho aventurando a que se hundiesen y el rriesgo que podrian tener los yndios que en ellas travajan desto y de no tener escalas para bajar a labrallas y de la manera que las fueron zegando e ymposibilitando el no poder labrallas como en la materia de hacienda se rrefiere es cossa de admiracion lo que el deseo de la plata a hecho que se haga y la hondura que tienen los pozos por donde se entra que es de a ciento y cinquenta y demas brazas labradas en una piedra tan dura como pedernal y la grandeza de los socavones que se an dado para atravesar las vetas los quales yo anduve todos entrando en ellos enterandome de lo que convernia proveer y ansi vista la deshorden grande y el peligro que tenia de acavarse lo que con concierto promete de ser tan perpetuo provey un visitador del cerro y minas que juntamente con el minero mayor que truje conmigo las visitase y viese la traza que llevavan en las lavores y pusiese en penas a los que no las enmendasen y rrepasasen y que las midiesen y tomasen rrazon de las varas que cada uno tenia porque sobre esto trayan mucho numero de pleytos averiguando los derechos que tenian a ellas por las datas y titulos que en esto an tenido harta desorden y mucha culpa un tribunal de un presidente y quatro oydores que estan a diez y ocho leguas que an dejado venir a tanta rruina cossa de tanta ymportancia por ser de govierno metiendose en otras que no avia

para que a estragarlas y perderlas como esta ya lo estava si dios no oviera descubierto el beneficio del azogue con que todos se an animado a gastar sus haziendas como vuestra magestad vera por la carta que della trata y por las ynformaciones que ymbio y aunque esta el asiento de porco atras mano y en ruin sitio y mal camino quise tambien verle y fuy a el y anduve las minas y socavones que en el ay que no halle en ellas menos perdicion que en las de aqui ni menos pobreza en la gente fue necesario mi yda para remediarle y ansi provey quien visitase aquel zerro y los yndios que en el avia para proveer los que para la lavor fuesen necesarios porque la rriqueza de los metales que se sacan es sin comparacion mas que las de los de aqui y la gente que los beneficia mas naturales mineros porque en la labor de las minas gastan lo que dellas y de otras grangerias sacan de que acabado de provello todo se dara mas larga rrelacion a vuestra magestad.

13.—La misma caussa que arriba digo que hacia tan sin consideracion de lo de adelante destruir lo de las minas lo a sido para talar los montes sin los quales de una manera ni de otra no se podrian beneficiar los metales y a sido esto en tanto ecesso y con tan poco govierno que con ser el mismo zerro y todos los alrrededores de el y veynte y cinco leguas y treynta a la rredonda esta talado sin horden todo lo mas de los montes y porque desto no viese a ser ynutil esta rriqueza o ymposibilitados los hombres a beneficialla por la costa que se podria seguir averse de comprar el carvon traydo de muy lejos mande despachar personas de ynteligencia y esperiencia y que visitasen los montes de la rredonda y viesen en el estado en que estan para con la rrelacion que trujeren proveer con se planten y conserven y no los consuman deshordenadamente que para conservallos no tenian hordenanças despues que compraron esta juridicion ni usaron de las de la ciudad de la plata.

14.—En esta villa y fuera en los valles comarcanos se an fundado cantidad de yngenios para el beneficio del azogue de agua y mazos y unas rruedas que llaman gruetas a los quales

mande visitar y que truxesen ynformacion del estado en que estan y los yndios que seran menester para su beneficio para que con quenta y rrazon se destribuyan los que ay en este asiento y los que yo mande apercivir en el camino que con los caues y canches y los del collao y provincia de chucuito y de la paz y esta de los charcas entiendo se trayran de nuevo aqui de seis a siete mill yndios que con la gruesa ganancia se haran rricos a si y a quien ellos aprovecharen an enpeçado a entrar muchos dellos y daseles solares y sitios acomodados y fundarselean las yglesias y dotrinas que vuestra magestad entendera por la materia eclesiastica no tengo duda sino que sera y es esto la mejor cossa del rreyno y que mas quenta a de ser menester tener con ello.

15.—Y despues de vistas todas las rresultas de las ynformaciones que tengo mandadas hazer y constarme la utilidad que vuestra magestad mandara ver por la ynformacion que con esta va sera dejarles y ponerles el asiento en espiritual y temporal que tengo trazado y comenzado.

16.—Y porque esta provincia y la del collao y la paz avran sido las posturas a donde se avran despachado visitadores generales y los rrepartimientos son mas gruesos y de mas cantidad de yndios y de trampas hordene y provei como se partiesen las visitas añadiendo mas visitadores y dando las nuevas hordenes e ynstruciones con que visitasen con mas brevedad y las rreduciones y visitas se acabasen antes que yo saliese desta provincia para que con parezer del audienzia se hiziesen y asentasen las tassas especialmente de los rrepartimientos puestos en vuestra rreal corona que despues por rrelaciones en ausenzia no se pueden hazer tam bien por entender que a los yndios no les es mas costa asi que asi y en la brevedad y que se hiciese en mi presencia en esta provincia ymportava para que yo rreciviese las quejas de aquellos a quien mandase rrestituir los daños que uviessen hecho a los yndios.

17.—En materia de justicia lo que se a ofrecido es que co-

mo desde chicacopi escrivi a vuestra magestad deje en la ciudad del cuzco al dotor loarte vuestro alcalde de corte para que con mi ausencia no se quebrase el hilo de se esecutar justicia que alli se avia yntroducido y para llevar adelante la traza que se lleva en la visita general porque aquella ciudad acostumbrada a bivir libre y a no tener justicia no se descompusiese y estandola exercitando el dicho dotor loarte y aviendo visto la caussa del motivo de diego de villalva en mi presencia y los processos que se le avian acumulado de otro delito que hizo en la paz y el de arequipa le condeno a muerte aunque ya los oydores de lima con la gana que tienen de que se haga justicia en materia de trayciones avian despachado una provision para que el dotor le otorgase la apelacion como vuestra magestad vera por los testimonios.

18.—Tuve noticia que un geronimo aguado y juan aguado hermanos gente baja que a pocos dias passaron a este rreyno tenian concertado con un geronimo carvajal hijo de un patriarca de plasencia de levantarse contra vuestro rreal servicio y los aguados que estavan en la ciudad de guamanga matar al dotor loarte quando fuese a las minas de guancavelica a tomarlas por de vuestra magestad y hazer lo mismo de los vezinos de alli que les pareciese y no quisiessen ser participes en su traycion y enbiar a donde yo estuviese quien tambien a mi me matase y para esto avian yncitado algunos moços desasocegados y perdidos como ellos estavan por algunas grangerias que no les avian salido bien prendio el dotor al gonzalo de carvajal que estava en la ciudad del cuzco y confesso todo el casso como passava y con mucho secreto despacho al corregidor que yo avia proveido para guamanga que estava alli para que los prendiesse con los demas a quien gonzalo de caravajal avia declarado estavan en la conjuracion y despacho a otro hombre con carta de justicia para prender los que fuesen por el camino de la cuesta y en el cuzco prendio a don luis enrriquez de guzman y cavallero de sevilla que estava yndiciado de avelle visto con el dicho gonzalo de caravajal y el dotor aviendo tomado su dicho a

caravajal y convenzido con testigos y su confession le condeno a muerte y le corto la caveza y porque en tiempo que parecia que se amotinava la gente porque se ponia en esecucion lo que vuestra magestad con tanta consideracion avia mandado proveher y yo por aguardar mejor coyuntura suspendido no se sufria que oviese dilacion aviendome dado aviso de lo que pasava el dicho dotor le mande que sin dilacion se partiese a guamanga y hiciese lo que le avia dejado hordenado y desde a poco que se partio tuve aviso que los aguados y los que con ellos yvan los avia prendido en el puerto de arica y llevadolos y embarcadolos a lima y porque el delito avia sido en guamanga y en el cuzco a donde yo tenia dada comision al dotor loarte que administrase justicia y en estas dos ciudades estavan presos los que gonzalo de caravajal avia dejado encartados y no se trayendo a ellas los dichos aguados fuera dificultosso de averiguar lo que savian y tenian trazado con los demas pressos y pudiera quedar sin verificacion esta caussa aun que el dotor por su parte avia ymbiado carta de justicia para que se los rremitiesen los alcaldes del crimen con las caussas que avia para ello despaché yo una provision en vuestro rreal nombre y con vuestro sello para que se los remitiesen que no es menester menos fuerça para que se haga justicia y plega a dios que con esto se ynclinen a hazerla y no estorven que los zelossos della la executen y en este estado esta este casso hasta agora de todo lo demas que oviese avido mando al dotor loarte avise a vuestra magestad y digo en la materia de guerra.

19.—Con geronimo pacheco ymbie a vuestra magestad un processo que avia hecho contra gonzalo gironda encomendero de yndios en la ciudad de la paz aun que avidos con su muger de cierto motin que yntento hazer contra el servicio de vuestra magestad y no tan averiguado ni sustanciado que mereciese pena de muerte aun que mande y ymbie provisiones a vuestros alcaldes de corte de la ciudad de lima para que le embarcassen y embiasen preso a essos rreynos los quales no solamente no lo hizieron mas aun en ello en algunos hallo am-

paro y favor para entretenerse y no enbarcalle hasta que con achaque de la nueva del cassamiento de vuestra magestad y las vitorias del señor don juan me le soltaron de la carcel como parecera por el testimonio a donde yo le avia mandado llevar sin tener facultad para hazerlo y le dieron licencia para que anduviese por la ciudad hasta que advertido yo dello y rreprendidolos lo que con el avian hecho y embiado otra provision para que lo bolviesen a prender y enbarcasen y queriendose esecutarla el dotor valençuela a quien lo avia cometido y yendo a prender al dicho gonzalo gironda se le pusso en deffenssa y haciendo la rresistencia se le huyo y rretrajo a un monesterio a donde estuvo hasta que yo llegue a la ciudad de la paz y sali della que sabido por el quebrantando la carceleria que tenia puesta en la ciudad de lima se vino a la de la paz a su cassa de que tiniendo avisso el audiencia de lima y de algunos rruynes yntentos que traya despacharon un alguacil tras el que le prendiese el qual lo que hiço fue llegar a la paz haciendo las diligencias que bastaron para avisarle que se pusiese en cobro y dejandole en un monesterio venirse a mi a que le hiciese pagar su salario pero como yo tenia cuidado deste casso como quien savia lo que ymportava a vuestro rreal servicio su prision por el processo que al rreal consejo ymbie y poco satisfecho de que en lima se haria justicia tenia ynteligencia para tener aviso de lo que hacia y tuve nueva que se venia a su cassa y del dia que pensava entrar en ella y quando con mucha ynstancia sus deudos y algunos ministros de vuestra rreal justicia me pedian en aguinaldo la pascua de navidad que suspendiese su destierro y le diesse libertad para venirse a su cassa estava yo despachando provissiones secretas y enbie persona de confianza que en su cassa lo prendiese la cual se dio tan buena maña que quando el alguazil de la audiencia me estava dando rrazon de la prision que avia venido a hazer le tenia el otro presso y puesto a buen rrecaudo en la carcel y por la horden mia que llevava le passo adelante y le dejo entregado al corregidor de arequipa para que alli se enbarcasse y le

entregasen a los alcaldes del crimen de la ciudad de lima y cumpliesen lo que antes avia mandado de embarcarle y antes que saliese de la ciudad de la paz estando presso en la carcel un fraile prior del monesterio de sant agustin que esta en ella fue a un vezino de alli y le dijo que una persona le avia avisado y dicho que manifestase al corregidor como algunas personas de alli tienen concertado de sacarle al gonzalo gironda de la carcel y matar al dicho corregidor a cuya caussa andando rrecatado dio horden como luego le llevasen como se hizo y destos yndicios avisado yo mande hazer una ynformacion por donde se aclaro algo con que mande prender algunos que estavan aqui entre los quales estava su suegro que avia venido con la muger de xironda a pedirme misericordia y por las confisiones destos se entendio tener hordenado de levantarse en aquella ciudad convocando e yncitando algunos moços dessasosegados della dando horden de matar al corregidor y cavildo y algunos vezinos que no acudiesen a su opinion y despues venir muy a la ligera y matarme con un pistolete a mi y hazer lo mismo a los oydores desta audiencia y del dicho su suegro ove en mi poder el dicho pistolete con que pensava matarme cargado con dos pelotas diziendo los dichos testigos que se lo dificultavan que el haria camino con sus pistoletes por la guarda hasta aser lo que pretendia aun que desde alli se oviese de yr por su pie al rrollo y aviendo verificado esto y entendiendo que ya no era este negocio de tan poco castigo como embiarle a españa despache provision para que no le enbarcasen y no sin miedo de que por convenir aora ser castigado aca le an de embarcar y otra en vuestro nombre y con vuestro rreal sello para que me le ymbiasen aprisionada y con guardas para conozer deste delito adonde le cometio y que hiziesen justicia en mi presencia los oydores desta audiencia o yo por oficio—vanse prendiendo y haciendo diligencia para prender los culpados y hazersea justicia de todos los que tuvieren culpa que con las prevenciones que se an hecho no creo se escapara ninguno.

20.—En el despacho passado dije a vuestra magestad como

por avisso que tuve de la rreal audiencia de quito que un juan de vargas escalona que por averse querido levantar en aquella provincia tenian condenado a muerte se les avia huido de la carcel yo di mandado a las justicias destas provincias y le avian prendido y que llevandole presso por la ciudad de guamanga se le avia quitado a la justicia un visitador de los frailes de la merced y lo que cerca dello avia proveido como vuestra magestad avra entendido despues aca aviendo estado escondido el dicho juan de vargas y salido del monesterio la justicia a quien tenia yo encargado el cuidado de su prision le bolvio a prender y a buen rrecaudo le llevaron a la carcel de corte de lima desde donde yo mande le llevassen a la audiencia de quito para que hiziesen justicia donde le avran llevado si el audiencia de lima no le a soltado de la carcel que siendo su prision por el casso que es me escriven que ovo votos en la visita de carcel de la bispera de navidad que le diesen en fiado y lo soltasen que no se que pueda en ninguna materia faltar ya otra cossa en que metan las manos haziendo oposicion a lo que vuestro virrey provehe pues son tantas las cossas a que hazen contradicion como vuestra magestad mandara ver por los que se siguen que no solamente les tocan pero aun espresamente se las proive vuestra magestad por las provisiones que yo truje.

contradiciones del Audiencia de lima hechas a los proveimientos de su Ex.ª

21.—En la materia de govierno entendera vuestra magestad la contradicion que hizieron los oydores de lima en unos yndios que yo encomende en don luis de toledo despues de aver hecho las diligencias necesarias para darlos por vacos y llamado a pregones la parte si la oviese y nunca aver respondido ni parecido y averse pasado el plazo que siendo el encomendar yndios cometido al governador se metieron en conozer del casso sin que aprovechase con ellos dar mi provision en que le daria por caso de govierno como vuestra magestad mandara ver por los rrecaudos y testimonios que se llevaron de lo que en esto a passado.

22.—Y aviendo visto la delgadeza de la tierra y lo poco que

avia que dar y los muchos pretensores hordene como fuesen entretenidos en las vezindades de los encomenderos que estuviesen ausentes y en los menores y biudas y ansi provey en la vezindad de don antonio vaca de castro a un villasinda hombre antiguo y que ha servido a vuestra magestad treynta y tres años ha en este rreyno y a un domingo de garro que vino en la flota que yo y traia poder del dicho don antonio para sus negocios y para hazer por el vezindad rreclamo del dicho proveimiento ante mi y se le respondio no avia lugar de deponerlo proveido de que se agravio y fue al audiencia a donde se admitio su peticion y le oyeron y proveyeron una esecutoria para que le diesen la vezindad y se la dieran si no previniera yo con mandar por una provision a la ciudad del cuzco que sin embargo de la dicha esecutoria no le admitiesen a la vezindad por ser casso de govierno y aviendoles a ellos avisado y dicho que por tal le declarava y con aver escrito a vuestra magestad lo que ymporta que las dichas vezindades no las pongan los vezinos ausentes ni menores ni biudas y esperar vuestra rrespuesta.

23.—A los visitadores generales que con su parecer y acuerdo se avian despachado pidieron fianzas cossa jamas ussada ni pedida a comissarios a ynterzesion de vezinos rricos que heran condenados a rrestituciones de sus yndios para yntentar de hazer suspension a la visita y admitieron y admiten cada dia aviendo acordado en mi presencia que aun que las apelaciones fuesen suias ternian la mano ellos y que ansi se escreviese a las demas audiencias porque la visita general no se perturbasse hasta ver si della rresultasse algunas cossas de que oviesen de dar residencia los visitadores y admitieron apelaciones dellos y de sus sentencias y rrevocandoselas por ser contra personas a quien ellos favorezian.

24.—Y siendo tan justamente mandado por cedulas de vuestra magestad que los vezinos encomenderos asistan en las ciudades donde tienen sus yndios y aviendo dado mi provision a pedimento de la ciudad de guanuco para que rrodrigo niño y

lorenzo estupiñan vezinos della que estan en la ciudad de lima con los demas vezinos fuessen a hazer asistencia en la dicha ciudad y a los oficiales que si no fuesen metiesen los tributos de sus rrepartimientos en la rreal caxa como tributos vacos y declarandolos por tales el audiencia los oyo y dio provision para que sin embargo de lo por mi proveido en cumplimiento de vuestra rreal cedula les acudiesen con los tributos apercibiendo al corregidor que embiarian persona a su costa por ellos.

25.—La cassa de la moneda que estava en la ciudad de lima an hecho la contradicion que vuestra magestad avra visto para que no se embiase aca arriba por sus fines particulares e ynteresse con que el fruto que con ella se pretende de que ande moneda en este rreyno no se puede conseguir estando fundada en lima ni a diez leguas della anda ni se trata sino con plata corriente que los daños que a vuestra rreal hacienda an venido en este tiempo se los pudieran hazer pagar.

26.—Al dotor loarte nuestro alcalde de corte que con su parezer y acuerdo truje conmigo por asesor en la visita general que por los efetos pareze que de ymbidia de verle andar par de mi zelosso de justicia y executor della procuraron por todas las vias possibles de apartarle persuadiendome que le hiziese bolver y poniendo falta en el y en los proveimientos que se hacian y no acavandolo conmigo por el servicio particular que entendia hacia en lo que tengo escrito a vuestra magestad que le tengo cometido hizieron notificar a los oficiales rreales de lima no le pagasen su salario no pasandoles en quenta lo que le avian pagado si no yva a hazer asistencia a su plaza y dieron provision en que le mandavan bolver a su plaza con el desacato que vuestra magestad puede ver estando en vuestro servicio en lo que tengo dicho con que savian que despues de andar conmigo en tanto servicio de vuestra magestad su salud de que vuestra magestad tiene ynformacion qual es en lima no le daria lugar a ello.

27.—Don pedro de cordova vezino de guamanga con quien se hizo lo que vuestra magestad a entendido en los yndios que

tenia haziendole tanta merced despues de averle ofrecido la governacion de tucuman y venido al cuzco a ello y dadome la peticion que a vuestra magestad ymbie con geronimo pacheco porque dejo de yr alla me pidio licencia para yr a essos rreynos y presento una zedula en que vuestra magestad mandava al licenciado castro se la diese y negandosela yo por no hablar conmigo y tener otra despues en que vuestra magestad me mandava no diesse licencia ni consintiesse salir del rreyno ningun vezino se la dieron ellos con averles advertido por una mi provision que sin espresa licencia mia no dejasen salir del rreyno ninguno ni la diesen ellos.

28.—Y un escrivano que trujo el licenciado castro para la visita desta audiencia que tuve rrelacion llevava siete u ocho mill pessos y no justamente adquiridos a quien yo no quise dar licencia sin que diese fianzas le dejaron yr sin darlas y se embarco con el dicho licenciado castro para essos rreynos.

29.—A un don phelipe yndio del valle de xauxa que estando en el tuve ynformacion de delitos que havia hecho y que hera perjudicial para los yndios que por via de buen govierno mande desterrar y que fuese llevado a tierra firme oyeron en el audiencia haziendo pleyto lo que avia yo proveido y un año ha hasta agora le tienen sin querer executar lo por mi mandado.

30.—En materia de justicia no la aviendo hecho en el negocio de villalva tiniendole presso en aquella ciudad por lo del motin que yntento en la provincia de chucuito y rremitidole al corregidor de alli para que no se hiziese tan poco y aviendo despues por el delito de arequipa mandado prender y por la cedula de vuestra magestad en que mandava se procediese contra el mandado traer todos sus processos y caussas y aviendolas visto el dotor loarte y sentenciado a muerte tenian ya prevenido que no se pudiese executar justicia con aver despachado una provision en que mandava al dotor loarte le otorgase la apelacion como esta dicho.

31.—Pedro de ure un vezino del cuzco a quien por delitos de los mas feos y agravios que avia hecho a sus yndios que se

an hallado en las visitas condene yo por visitar aquel distrito de yucay donde el hera vezino en alguna cantidad de pessos y otras penas por ser negocio exemplar rretificando la comision que tenia dada al licenciado frey pedro gutierrez con mi sentencia aviendo tenido el dicho licenciado por acompañado al dotor loarte y yo por asesor que acudio al audiencia proveieron sin consideracion por rrespeto de un escrivano que hera amigo de uno dellos la provision que vuestra magestad mandara ver.

32.—A gonzalo gironda que es el que atras tengo rreferido sin embargo de las provissiones en que le mandava embarcar le soltaron de la carcel y como yo he visto por testigos de lo que digo y por su firma entretuvieron por ser su amigo el embarcarle poniendo con esto en el rriesgo el rreino que vuestra magestad podra entender si no se atajara con prevenir yo su prision y la de los demas que con el estavan conjurados.

33.—En lima sin tener facultad ni tocarles soltaron los pressos todos sin atencion a los delitos porque estavan ni sin horden ni comision mia y con contradicion del fiscal como a vuestra magestad se advirtio en el despacho passado.

34.—Los yngas que estavan conjurados para alzarse contra vuestro rreal servicio alborotando los naturales del rreyno cuia caussa se avia con tan bastantes ynformaciones averiguado y procedido por ser casso de traycion yo en ella como capitan general y con el dotor loarte como asesor condenadolos a perdimiento de todos sus bienes y rrepartimientos y a desterrados a la nueva españa los oyeron en el audiencia y dieron las provisiones que vuestra magestad vera que a sido una de las cossas de mayor nota y escandalo de las que an hecho.

35.—Y quien con tanta contradicion Catolica Magestad de todo genero de gente a quien toca y mas de vuestros ministros que en la que hazen muestran bien el poco zelo que tienen al servicio de dios y de vuestra magestad y el mucho que tienen a sus pasiones y ambiciones admitiendo quexas de vuestro virrey e ynstando a que las tenga en tiempo que por tantas partes se les van castigando y rreformando sus ecesos haciendo y

esecutando lo que conviene a vuestro rreal servicio y cumpliendo vuestras cedulas y provisiones mal puede hazerlo con el poder limitado ni limpiar este rreyno de los que son escandalossos y estorvan la esecucion de lo bueno que en el se pretende plantar el conde de nieva trujo zedula particular de vuestra magestad quando se fueron los comisarios en que vuestra magestad mandava a estas audiencias y oydores que le obedeciessen en todo lo que mandase tambien la tuvo para embarcar al licenciado alvaro ponce de leon porque no obedescia lo que le mandava de parte de vuestra magestad y si el conde de nieva tuvo mas meritos en el servicio de vuestra magestad en esta tierra y fuera della que el ministro que vuestra magestad agora tiene en ella con las ocasiones que se le an ofrecido para mostrar con obras el zelo de vuestro servicio tanto como el dicho conde vuestra magestad lo podra entender por lo passado y presente mandando mirar por la espiriencia de lo que vuestros oydores se an atrevido y lo que a caussado y caussa para dar libertad a tan rruin gente como a pretendido y pretende alzarse contra vuestro rreal servicio con lo qual Catolica Magestad mal se puede obligar ningun virrey al seguro deste rreyno y ansi yo me e ido descargando desta obligacion con los avissos y apuntamientos que he hecho y las ocassiones que cada dia veo me hazen descargar mas ansi suplico a vuestra magestad lo entienda y rresciva por descargo.

36.—Quanto mas e ido advirtiendo y entendiendo lo desta provincia de los charcas con las demas de aca arriba aviendo visto y visitado las de abajo tanto mas me confirmo con la evidencia de que en ellas consiste todo lo deste rreyno y a donde principalmente se a de tener atencion para governalle pues es ansi que aca esta todo el golpe de la gente de españoles y el de los naturales que siempre an ydo y van en crecimiento y en las provincias de abajo y en disminucion aca esta el credito y la estimacion de los yndios deste rreyno y donde siempre tuvieron el govierno y mando los tiranos y principales dellos y la subjecion los de las provincias de abajo y lo mis-

mo en los españoles despues que entraron que los de aca an tenido la estimacion y el brio y de quien todos los de lima y de abajo an tenido y el dia de oy tienen en estas provincias esta la abundancia y fertilidad de las comidas de todo el rreyno y aqui an estado y estan los minerales de plata y oro de la rriqueza del y por estas caussas aqui an tenido fin todos los traidores y rreveldes a tomar la puerta de la plata y de las comidas y si no les subzedia bien tomar las de las fronteras que tambien estan aqui ansi para estos yndios de guerra como para chile tucuman y santa cruz y como los governadores passados no an platicado ni visto esto sino solo lo de lima y provincias de abajo no creo que pudieron entender bien donde se avia de acudir a la mayor ymportancia y sustancia deste rreyno y con esto dejaron y permitieron lo de aca con la mala planta con que se avia fundado y sin poderlo entender desde el marques don francisco piçarro que tampoco subio aca hasta el dia de oy y acudiendo al servicio de vuestra magestad en estos asientos y minerales y en todos los que ay en esta provincia que es la que mas llena esta dellos y en la ciudad de la plata avra menester estar vuestro virrey quando menos dos años pues el audiencia que aqui se puso que era la que le avia de ayudar en los proveimientos que a hecho en materia de guerra y entradas muestran el ainda que se a tenido y los capitanes y gente que los an muerto y lo que an gastado de vuestra hacienda dejandose los enemigos venir hasta hazer tributar los yndios vassallos de vuestra magestad que estavan en vuestra rreal corona y aver miedo los viniesen a rrobar en la plata y aqui en potosi y en materia de hacienda aver dejado perder este asiento y cerro siendo el total rremedio deste rreyno y principal ayuda para sustentar lo demas que vuestra magestad tiene y ansi si la desayuda y descomedimiento que por mi ausencia an tenido los oydores del audiencia de lima no me necesitaran cadaldia a bolver a ella estuviera en esta tierra todo el tiempo que fuera necesario para vuestro rreal servicio y hasta tener la licencia que de vuestra magestad espero y por

ser cossa de tanta ymportancia con todos estos ynconvinientes y las ocassiones que dan me voy e yre entreteniendo hasta dejar el asiento en esto ultimo deste rreyno que me pareciere que necesitadamente es menester y particularmente en esta villa que por averse aumentado aora tanta de gente con la cobdicia del nuevo beneficio del azogue y ser los que en ella estan gente desprendada de encomienda de yndios y que estavan con la capa en el hombro y sin asiento de govierno ni hordenanzas pareze que es menester fundallo de nuevo y favorecellos mucho porque ellos han hasta aqui enrriquezido a todos quedandose pobres los mas dellos y an menester tam bien mi presencia para poderlos quitar la libertad de vicios que en general ay aqui todo lo he hecho poner en visita y rresidencia como tengo escrito para que de la rresulta de esto se asiente lo que mas convenga.

37.—En quanto a las audiencias de la de panama no tengo mas ynteligencia que dar a vuestra magestad de lo que he rreferido en lo passado ni mas noticia de los oydores de alli porque no los he tratado bien me an dicho de ortegon y de carayajal el presidente tengo por buen hombre y trucio (sic) esecutor.

38.—El de quito entiendo del que va por este mismo camino y que es llevado de sus compañeros tirando cada uno para si y que le an puesto en la pretension hordinaria que les ponen de cossas de govierno y con esto an favorecido poco lo de la visita general creo que don diego de zuñiga fiscal de alli lo ha de hazer bien.

39.—De la de lima las letras del licenciado don alvaro paredes y monzon creo que se saven tan bien alla como aca y las que tiene altamirano lo demas he dicho y digo lo que entiendo a vuestra magestad y a vuestro presidente alli llego egas venegas que agora vino en estos navios que rrefiero que baxaron de chile dizenme que es buena cosa no le he tratado.

40.—Murio el dotor valençuela vuestro alcalde de corte es verdad que el trujo mas hijos y familia de la que avian menester traer los juezes que vuestra magestad enbia a esta tierra y que no estavan bien con el y que le tenian por arrojado

pero entiendo que la principal caussa hera por ser esecutor y amigo de justicia y libre de las malicias y encubiertas de otros y de sus ynteresses sirvio con un particular zelo a vuestra magestad ninguno uvo que esecutasse lo que en vuestro rreal nombre mandava vuestro virrey como el ni que menos rrepeto tuviesse a vezinos ni rricos ni particulares ni al arçobispo en lo que tocase al servicio de vuestra magestad dias ha que tenia dada una lanza a un hijo suio por el exemplo del particular travajo y servicio que hacia a vuestra magestad agora por su muerte di otra a otro de sus hijos y por muerte de juan piçarro vezino de lima y hijo de martin piçarro de los conquistadores viejos de esta tierra vacaron dos mill pessos de yndios y porque el martin piçarro hera el que tenia meritos de conquistador aun que como pizarro y dejo otros hijos y el juan pizarro que subzedio en los yndios hera cassado con hija del licenciado çepeda tan notable y perjudicial traidor contra vuestro servicio rreal siendo vuestro oydor me parezio no dar los yndios a nieto de tal hombre sino a un hermano del dicho juan piçarro y rrespeto de que se casase y rremediase una hija del dotor valençuela y con que diesse trezientos pessos de pinsion para ayuda de algunos alimentos de los hijos de juan piçarro su hermano quedanle al dicho dotor otra piara de hijos y hijas muchachos huerfanos que tambien la madre murio que he mandado rrecoger a mi cassa suplico a vuestra magestad para su rremedio sea servido de hazelles alguna merced que cierto yo quisiera hazersela aca si pudiera.

41.—En quanto a esta audiencia el presidente bien me a parezido aun que poco determinado y todos limitados a la rraya de la obligacion de sus officios sin el zelo de lo que yo querria al servicio de vuestra magestad para rremediar los daños y procurar los bienes que siendo vuestros criados y ministros podrian hazer en lo que tienen presente.

42.—De los oidores a todos los he tratado sino es al licenciado Haro pero mejor razon dara de todos la visita y pienso yo dar alguna quando me parta desta provincia.

43.—El licenciado Recalde a andado conmigo con cuidado y trabajo bien dessea que vuestra magestad le mudase desta audiencia / a todos conviene como a vuestra magestad tengo avissado que les quite la ocasion de tan grandes ynconvenientes como subzeden en estos casamientos y de sus hijos vuestra magestad me a mandado rresponder que para ello tiene dada su cedula rreal la qual ni en el audiencia de lima ni en la de panama ni en esta no ay y por los tratos que an tenido desta materia algunos oydores en quito entiendo que tan poco la tienen o que no an querido que parezca en ninguna de las audiencias y ansi el presidente de panama libremente trata de cassar sus hijos en quito es lo mismo de los oydores y aun del presidente y que lo mismo haze en lima el licenciado monzon para si y para sus hijos despues de muerta su muger y que vuestra magestad tiene noticia de como casso el dotor cuenca su hijo libremente y el licenciado paredes su sobrina con tantos ynconvinientes como sobrello ovo y de la manera que el licenciado altamirano pretendio casar su hijo y como el dotor valençuela tambien casso otra hija y como el licenciado matienzo casso en esta audiencia otra hija con hijo de francisco de aguirre governador que fue de tucuman donde tantas rrebueltas e ynconvenientes rresultaron y como el licenciado haro se casso con otra madre de una encomendera muchacha de que ansi mismo la visita dara testimonio y vuestra magestad la terna de las hijas que caso el dotor bravo de saravia y lo que se causo desto y causa oy dia que estos tengan o ayan tenido licencia de vuestra magestad no lo se y algunos dellos me an dicho que no la an tenido el presidente desta audienzia me dijo que tenia en particular proyvicion de no casar su hijo sin vuestra real licencia que es un mozo que no pareze que se a criado en esta tierra y con tantos años de servicio su padre que merezera la merced que vuestra magestad le hiziese.

44.—Por ser armas de traicion y tan vedadas en todas partes por prematicas los pistoletes y arcabuzes chiquitos y por la evidencia de las vellaquerias que con ellos an echo en esta

tierra y ahora pretendian hazer mandare proseguir con rrigor lo que en el cuzco avia mandado que se quitasen conforme a la prematica pero no bastara esto si vuestra magestad no manda con graves penas que no puedan passar a este rreyno que aunque esta mandado que tan poco pasen arcabuzes sin licencia convernia agravar la pena destos pistoletes y arcabuzes sin marca.

45.—Por otras tengo dicho a vuestra magestad lo que entiendo que conviene en general que los oydores de las audiencias deste rreyno se muden y por los desta entiendo en particular lo que convernia y aun ellos mismos creo yo que lo confiesan ansi la aplicacion de a donde o quien la visita que alla esta creo que dara lumbre para ello lo que yo puedo dezir es que evidentemente en esta audiencia sobran oydores y que el asistir uno aqui en este asiento como e escrito en otras seria y oviera sido de harta mas ymportancia que asistir en el audiencia no costeandose mas la hazienda de vuestra magestad antes ahorrando lo que aqui se da a un corregidor y la misma opinion tengo en lo del cuzco con que se ahorrarian otros quatro mill pessos que alli se dan a un corregidor y para lo que hay que hazer en esta audiencia un presidente y dos oydores sobravan y los otros dos se podrian emplear en las dos plazas que digo hare en esto en el entretanto lo que yo pudiere y la necessidad prezissa pidiere y esperarsea lo que vuestra magestad mande que cierto a sido lastima grande la demasia que en esto a avido en esta audiencia y la notable falta que a avido en la de lima donde tanto mas hera menester sin tener facultad vuestro virrey para socorrer de una a otra quando tal aconteziesse.

46.—Despues de visitadas todas las minas de aqui y de porco como tengo dicho que se haze para que desde donde quiera se puedan entender estos asientos y atinarse a proveer lo que convenga a estos cerros y minerales y los yngenios y artificios que se hazen para lo del azogue ansi para el rrepartillos los yndios como para que aya algun tanteo del quinto que cada

uno puede hazer y los montes y pastos cuia perdicion es grande como esta rreferido aun que he tenido aqui al presidente y alguno de los oydores con quien he comunicado todo lo que convenia todavia yre a rresolver la mayor parte acavadas las visitas deste asiento a la ciudad de la plata con ellos que el presidente savido el motin de los aguados que se rrefiere a vuestra magestad luego tomo su cavallo y se vino a ver lo que yo hordenava y queria que se hiziese y cierto aun que no hera audiencia propia donde yo presidia de hordinario lo hizo con otro zelo y cumplimiento que aquellos a quien yo avia dejado mi autoridad en lima en la ocasion de la guerra de vilcabamba y en las demas que se an ofrecido en mi ausencia lo hicieron / suplico a vuestra magestad lo mande agradecer al presidente desta audiencia para que entiendan que no hierran en acudir a vuestro visorrey como a caveza.

47.—Mediante dios despues de acavado lo de aqui y dejado corregidor de caudal para el govierno que le avra menester bien y justicia para los yndios y minas me yre a la ciudad de la plata donde rresolvere y dare horden en lo que aqui no se acabare de dar y visitare aquella ciudad y las chacaras que tiene que son muchas y dejando la horden que convenga en los yanaconas de que ay mucha abundancia y es el caudal de los españoles que estan en ella y en toda la provincia me partire en prosecucion de la visita e yre por los valles de misque y cochabamba para visitallos aun que se rrodea para yr a la paz adonde hare lo mismo que en estotras que aun que es pueblo pequeño tiene mas dependenzias y pasiones que los grandes y es lugar a donde muchas vezes se an yntentado traiciones y desde alli pienso bolver por diferente camino del que vine que sera por el de omasuio provincia de la otra parte de la laguna y dejar alli alguna forma de justicia como siempre he determinado despues que subi a estas provincias para dejallas en el seguro que me pareze que conviene por ser aquel el camino y travessia donde mas se an corregido y amparado delinquentes y rreveldes en esta tierra y desde alli conforme a como estu-

vieren las cossas determinare si llegare primero a la ciudad del cuzco que vaya a la de arequipa o si atravesare el collao y yre a visitarla.

48.—La discripcion desta tierra y distrito deste rreyno se va haziendo y poniendo por tan buena horden como vuestra magestad mandare ver y tambien se sacan los modelos deste asiento y del de porco ansi por ser en su genero la mas señalada y particular cossa que ay en este rreyno como porque en ausencia mejor se pueda entender lo de dentro y fuera de las minas y socavones que en ellas ay y lo uno y lo otro y todo lo demas es viendolo y andandolo quien lo haze pareceme que no dara poca lumbre la verdad desta descripcion y aun que es muy poquito el tiempo que a mi me queda de noche y de dia de hordinario y de estrahordinario para quien trae tan flaca dispusicion voy prosiguiendo el quaderno de la verdad de los hechos deste rreyno por distincion de materias como he prometido y vuestra magestad mandara ver adelante pareceme que con la puntualidad que se haze y la evidencia y spiriencia con que se va provando no podra dejar de ser de algun provecho para governar con mas lumbre vuestro rreal consejo lo desta tierra y aprovecharse el que viniere aca sin andar tantas leguas como yo que cierto a todos nos haze herrar la falta de espiriencia y creencia de la verdad de los hechos con que entramos en esta tierra y las muchas mentiras que nos meten en la caveza / alli voy entre otras cossas poniendo tres maximas de donde yo creo que a venido y viene el total daño desta tierra los torzidos y fallos yntentos con que todos estados de gentes an venido y vienen a ella con la probabilidad que lo muestran las obras y los efetos los medios y obras que se an puesto y ponen para el desfrutar esta tierra en breve tiempo sin tener ningun rrespeto a beneficialla y perpetualla y como esta hecha a este proposito la planta y fundacion della.

49.—La falta de verdades que vuestra magestad y vuestro rreal consejo an tenido destos hechos y daños para tener lumbres para mandar poner el rremedio dellos con tantas rrelacio-

nes e ynformaciones falsas como a avido para lo contrario escritas y de palabra por fuera es menester algun poco de tiempo para hazer este quaderno que digo y acavar de visitar todo el rreyno e yrme enterando y tocando todas las cossas del tan particularmente como rrefiero y conforme a las ynstruciones de vuestra magestad que me lo mandan yre apuntando algo de mi parezer plega a dios que en todo se acierte a servir a vuestra magestad como yo desseo.

50.—Y por tener entendido que la provision de las mas cossas deste rreyno ansi del govierno eclesiastico como del temporal y entradas y conquistas y horden del beneficio de la rreal hacienda es la misma que fue dada luego que esta tierra se descubrio y poblo y aun trasladadas las mas cossas destas de lo que se avia hordenado para la ysla española o para la nueva españa como sean casi todas materias tan diversas los cassos y ansi mismo de lo que se hordena para el oficial rreal que esta en el puerto de la mar se manda guardar y esecutar al que esta la tierra adentro cien leguas y lo que se avia de mandar lo que esta la tierra adentro se manda esecutar al que esta en el puerto de la mar y por consiguiente en las demas materias entiendo que particularmente dara claridad este quaderno de la verdad de los hechos en que agora se halla esta tierra para la rrenovacion y concordancia de los siete libros que vuestra magestad quiere mandar hazer por distincion de materias para el govierno deste rreyno que sera cossa muy acertada y muy util.

51.—El dotor barros oydor en esta audiencia de los charcas fue colegial diez años en el colegio que fundo el conde de nieva en osuna y fue retor de aquel colegio y unversidad rregente de una catreda de propiedad con quarenta mill maravedis de salario cada año y governo aquel estado del conde con ochenta mill maravedis vuestra magestad le proveyo por oydor del audiencia de guatimala donde sirvio cinco años soy ynformado que visito casi todas las provincias de aquel distrito quando se tomo rresidencia al presidente y oydores de aque-

lla provincia para la trasladar a tierra firme vino solo con el sello rreal a fundalla porque el presidente y los demas oydores quedaron suspensos de sus oficios asistio este dotor barros cassi siete años en aquella provincia yntroduciendo justicia a todo lo que yo entiendo de aquel rreyno carecia con las parcialidades y rreveliones que muchos años antes estavan arraigadas y ansi lo entendi quando yo passe por aquellas ciudades de nombre de dios y panama ynforme a vuestra magestad de que no le tenia por nada ynteresale y ansi con mi rrelacion entiendo que vuestra magestad le promovio y proveio a esta plaza de los charcas creo que es el mas antiguo oydor de quantos aora sirven a vuestra magestad en estas partes y le tengo por buen letrado y de espedicion de negocios los quales despacha con autoridad que la rrequieren los que se tratan en tierra firme con la qual suple la falta de persona he tenido aviso del presidente de panama que dessea salir de alli por sus enfermedades y ansi me lo a escrito y aviendose de hazer mudanza me pareze que seria menester alli hombre de mas esecucion que el licenciado vera a quien no le falta bondad y estotro es hombre que estando alli no se hacia sino lo que el queria mucho le ayudaria a este la spiriencia de aver estado alli siete años y estar descargado de muger y hijos y de codicia.

52.—Y ansi en esto como en lo demas contenido en esta carta mientras vuestra magestad no mandare otra cossa en contrario entendere que aprueva y tiene por bien lo que rrefiero que se hara y va proveiendo y guarde nuestro señor a la Sacra Catolica Real Persona de vuestra magestad con el acrecentamiento de mayores reynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos

de potosi y de março 20 de 1573.

Sacra Catolica Real Magestad

Criado de vuestra magestad

*Don Francisco de Toledo.*

**Carta del virrey D. Francisco de Toledo a S. M. sobre materias de hacienda real y fisco, especialmente acerca de las minas de Potosí.**

Potosi, 20 Marzo 1573.
70-1-29—N.° 5.

Sacra Catolica Real Magestad

1.—Mal podran aver dado rrelacion a vuestra magestad de su rreal hazienda los que la han tomado tambien por rrelaciones y los que la vamos viendo y tocando con las manos no podemos dejar de lastimarnos de hallarla en el estado que la vemos y de entender el poco fruto que an hecho los medios que vuestra magestad a mandado poner hasta agora que aun que no fuera hacienda de nuestro rrey y señor natural y de quien la gasta en tanto servicio de dios y de su iglesia como lo muestra la aceptacion que el haze desto con las vitorias que da a vuestra magestad contra ynfieles y la que este santo pontifice haze con ayudar a vuestra magestad con los bienes de las yglesias y con el poder de sus dispensaciones solamente por hazienda desierta y desamparada y costeada con tantos salarios nos moviera a mirar por ella como si fuera de menores y ansi sacra magestad buscando poderes a pedaços de cartas e ynstruciones voy yo poniendo el rremedio que me es posible de presente en materia tan odiosa a todos como es el beneficio y acrecentamiento de vuestra rreal hacienda y tan poco celada de vuestros ministros y oydores y con tanto artificio de frailes para que no se acreciente ni los yndios de vuestra real corona se descubran para pagar sus justas tasas dando la mano a la gente a que se agravie y con ella la libertad para que se amotinen y levanten y si el virrey a menester fuerza y poder para

yr contra todo esto vuestra magestad lo podra mandar ver que de una cosa puedo yo asegurar que con todo lo que deseo el acrecentamiento de la rreal hazienda de vuestra magestad que si entendiese que era injusto no me pornia en peligro del infierno por acrecentallo ni beneficiallo ni aun para lo justo dexaria de poner como se a hecho los medios convinientes y en su tiempo y sazon por mucha priessa que de alla se me diesse pero es cierto que la posesion de rregalo en que la gente desta tierra esta puesta por los miedos y temores que ellos an puesto siempre a vuestros ministros es tan dificultosso y malo de desarraigar que lo podra mal entender quien no lo tocare con las manos / en lo demas con dar rrazon a vuestra magestad cumplire aun que no con el desseo que yo tengo de rremediallo todo se pudiera como lo e hecho siempre y ultimamente desde chicacopi desde donde escrivi a vuestra magestad el estado en que entonces quedava vuestra rreal hacienda cuio duplicado sera con este dire agora lo que en esta materia se a hecho y proveido despues aca.

Repartimientos de chucuyto.

2.—Viniendo en prosecucion de la visita general llegue a la provincia de chucuito repartimientos de vuestra rreal corona a donde halle mas necesidad de mi presencia que en todo lo demas del rreyno ansi para el govierno spiritual y temporal como digo en estas materias como para lo tocante a la de hacienda y entendida la necesidad que tenia de rremedio y de dueño que con verdad le doliese la falta que avia tenido provei visitadores particulares de quien tengo satisfacion que con fidelidad hizieron la numeracion de los yndios que con tanta ynstancia los caciques procuravan esconder defraudando el tributo y tassa que dan los tales negocios oculto y tan defendido y encubierto por los frailes que les davan la dotrina como vuestra magestad vera por la visita y rrelaciones que con esta seran los quales visitadores sacaron en limpio y averiguaron la cantidad de yndios que avia lo que podian pagar de tributo conforme a los tratos y grangerias que tienen y a los yndios que an teni-

do y tienen en la lavor de las minas de aqui de donde sacan tassas y el ganado de la tierra que tenian escondido que fueron de sesenta mill cavezas arriba con la claridad que se pudo aver de cuio hera como vuestra magestad mandara ver lo uno y lo otro por la rrelacion y memoria que con esta se ymbia juntamente con mi parezer de lo que aquello se puede acrecentar con huelga de los yndios por donde entendera vuestra magestad de la ymportancia que a sido para vuestra rreal hacienda lo que alli se hizo y el grande crecimiento que la tassa de aquellos yndios puede tener sin pagar ellos mas que hasta aqui con sola buena horden y quitandoles la tirania de lo que los caciques y frailes los llevavan que esta es la causa de encubrillos y de amonestallos que no digan verdad hasta aqui am pagado como veinte y seis mill pesos y al tanteo que tengo hechado podran pagar tan holgadamente como digo de sesenta mill arriba y por la horden que digo en la memoria sin lo que toca a lo de los ganados que valdra como dozientos mill pessos y rrespecto de lo que se ha averiguado de lo que hera del ynga y sol y guacas y de lo que pretenden de sus comunidades y de lo que por las provisiones de vuestra magestad esta aca sobre esto declarado aun que espero mas declaracion como tengo scripto y reproveyendo entretanto lo que me pareciere que mas convenga en la rresulta de la visita suplico a vuestra magestad mande ver la dicha rrelacion juntamente con la visita de la dicha provincia que se lleva porque es cossa de ymportancia ansi para la hazienda rreal como para descargo de vuestra rreal conciencia.

visita a los officiales de arequipa.

3.—Provey desde aquella provincia personas que fuesen a la ciudad de arequipa y conforme a las cedulas de vuestra magestad començasen a visitar los officiales de alli desde el tiempo que los avia avido para no perder tiempo y hallar hecha la averiguacion quando yo llegase a aquella ciudad y aviase suspendido el enbiar a tomarlas por no tener la rrazon de los libros de los officiales reales pasados que estavan en lima rrecogidos desde

que los hizo llevar pero rrodriguez puerto carrero que fue el efeto que hizo con su visita ympedir que no se pudiesen hazer las demas.

venta del officio de fator de arequipa.

4.—Porque en aquella ciudad avia falta de officiales y no tenian hasta aqui valor aquellos officios y son los que rrecojen toda la plata que procede deste asiento y provincias de arriba y manuel de cortinas hombre habil y de confiança me ofrecio nueve mill pessos por el oficio de fator con voz y voto en cabildo le vendi este oficio en nombre de vuestra magestad a rrazon del que avia vendido en la ciudad del cuzco a juan perez de prado cuia ultima paga va aqui rregistrada en esta flota la primera paga del officio que se vendio a manuel de cortinas que es tres mill pessos van tambien por quenta aparte rregistrados en esta flota.

5.—Y ansi mismo a los officiales de la ciudad del cuzco mande ymbiar todos los pessos de oro que tocavan a la consignacion de los de vuestro real consejo de los que avia procedido de los rrepartimientos de los omasayos y cotabambas despues de los veynte mill pessos que desta dicha consignacion llevo el capitan geronimo pacheco en los gaieones de pero melendez el año pasado y lo que agora se ymbia va en la carta quenta rregistrado por los dichos officiales en esta flota como yra en las demas por la horden que deje dada para que esta consignacion no se pudiese detener como se avia hecho hasta aqui y ya tengo dicho en otras lo que entiendo que se podran subir aquellos yndios en la rresulta de la visita.

Mudança de los officiales de la ciudad de la paz.

6.—En la ciudad de la paz los pocos dias que estuve en ella visite a los officiales reales de alli y los halle con tan mal rrecaudo en sus cuentas que dellas rresulto quitar los dos que alli estavan con muchas culpas de sus officios y traer fuera de la caja usurpada la plata de vuestra magestad y con harta dificultad de poder pagar los alcances / deje a lorenzo de cautoral hombre de abilidad y que avia tenido a cargo aquella caja en el officio de

contador con trezientos pesos de salario que hera el que avia tenido su antecesor y en el de thesorero a un gentil hombre lanza de los que traia conmigo sin otro salario mas del que le tocase de la paga de su lanza conforme a los demas hasta que yo buelva a visitar aquella ciudad y provea lo que mas convenga a vuestra rreal hazienda aun que el licenciado castro avia visitado aquellos officiales no pareze que pudo hazer mas que ser testigo de sus culpas y ynabilidad y el uno me pidio que le quitase el oficio que apenas savia escrivir y el otro me avia ymbiado a pedir a la ciudad le echase della por las ofensas y deshonrra que hacia a sus casas entiendo que traian como ocho o diez mill pessos fuera de la caja.

Tasa del repartimiento de paria.

7.—Y en el camino de aquella ciudad a este asiento estava el visitador que tenia puesto en el rrepartimiento de paria con el qual y con el licenciado matienzo vuestro oydor en esta audiencia a quien tengo cometida la visita de una parte de esta provincia comunique y trate la horden que se avia de tener en las tasas de aquel rrepartimiento y de los demas puestos en vuestra real corona cuia resolucion se dira en la rresulta de la visita desta provincia de vuestra magestad.

Oficiales Reales.

8.—Por aver venido mirando lo que toca a esta hacienda real de vuestra magestad desde tierra firme a este asiento que es lo postrero y ultimo del distrito de la governacion de estas provincias y mediante dios tornare a bajar a lima por camino que casi se acave de ver todo lo que queda podre dezir desde aqui como he dicho desde las demas ciudades donde vuestra magestad tiene oficiales rreales en el estado que hallo cada cossa y mas particularmente lo de aqui por ser la ymportancia y caudal de toda la Real Hazienda que vuestra magestad tiene en esta tierra y lo primero sera dezir de los oficiales que como cossa que tanto ymportava de quien vuestra magestad no tenia buena relacion fue servido de mandarlos visitar al licenciado lope garcia de castro de las quales visitas se suele esperar cas-

tigo y esemplo de lo pasado restitucion a la hacienda real de los alcances y de lo que anda fuera de la caja hordenanças para la corrupcion de los abusos y remedio de lo de adelante con medios para esecutallas / lo que en todas estas cosas se aya hecho vuestra magestad lo vera y mandara ver por las quentas deste año pasado y por las demas relaciones y testimonios que dellas consta y yo lo e visto por los ojos y lo toco con las manos haciendome mas contador de quentas y esaminador de trapazas que virrey / tenia un remedio el no tener comision el licenciado castro para esecutar y castigar que hera dar quenta al virrey de lo que avia hallado en la visita para que pues el podia reformarlo y venia a visitarlo lo hiciese y para que esto se consiguiese y el tuviese mas ocasion de hazerlo asi se le pidio por mi parte como vuestra magestad vera por el testimonio que llevo el capitan geronimo pacheco y el no lo quiso hazer aun que en general me dijese de palabra que avia muchos daños en estos oficiales y en los de la paz con esto pareze que lo que se consiguio de la visita fue dejar abierta mayor puerta para lo que despues se ha hallado en vuestros officiales rreales y en cierta manera atadas las manos al virrey para no castigallo ni rremediallos pues ya yvan sus culpas residenciadas alla y a pedimiento de los desta villa mande desde el cuzco que el escrivano ante quien se tomo la dicha residencia a los dichos officiales rreales no se embarcase sin dejar fianzas para lo que contra el se hallase en la dicha visita y no queriendo usar de la cedula de licencia mia para embarcarse con esta adicion dieronle luego otra los oydores de lima para que se embarcase sin fianzas como lo hizo y ansi en quanto al castigar lo passado no se lo que con razon podre hazer especialmente del factor estando alla las culpas ante vuestro rreal consejo aunque no las que creo que mas ymportaran las quales como son la suma de pesos de oro que estavan fuera de vuestra rreal caxa empleados en los tratos y contratos de la misma materia que es la cobrança de vuestra real hacienda esto se rremediara.

Destotros dos contador y tesorero que no eran llegados

entonces ni fueron visitados lo seran agora que no menos entiendo que faltara en ellos que reformar y castigar como vuestra magestad vera que con no averse hecho esto en la visita passada se entraron estotros con tanta libertad y desorden en los officios que me a espantado en quanto a las faltas de lo mandado y proveido por sus asientos y ynstruciones dadas por vuestra magestad se provehera lo pasado en que an faltado restituyendo la caja y reformando los abussos y perdicion pasada como se va haciendo con tanto rrigor que no les faltara a ellos de que quejarse y para lo de adelante y lo que se oviere aclarado y descubierto con la quenta y razon que se les va tomando de todo hasta que este pliego se cierre yra por memoria con este y se les daran por mi las ynstruciones que an de guardar respecto deste asiento conforme a lo que se a hecho con los demas oficiales que se an visitado.

9.—Como a vuestra magestad se a rreferido en la elecion destos oficiales esta el principio del daño el fator Juan de anguciana que aqui esta y quedava de los antiguos es el que con mayor libertad a traydo y traia la cantidad de pessos de oro fuera de la caja que vuestra magestad vera el qual despues de la visita del licenciado Castro luego compro minas e hizo yngenios para grangear y beneficiar sus metales por el azogue en cantidad de quarenta mill pessos segun el dize tan libre y descubiertamente como si no oviera ordenanza de vuestra magestad con pena de muerte y perdimiento de bienes a los oficiales que tratasen y contratasen especialmente en aquellas mismas materias en que esta y consiste la hacienda rreal de vuestra magestad que aunque en el arrojarse a hazer los dichos ingenios y beneficios con el dicho azogue hizo particular servicio porque la gente se animo mas a ir prosiguiendo el dicho beneficio hasta venir en tanto crecimiento como agora esta no se lo permitia el ser oficial de vuestra magestad / Diego de Robles vuestro thesorero a quien se dio el dicho oficio respeto de ciertos avisos de utilidades de vuestra Real hacienda que alla dio que ningun otro fruto dieron sino escandalo y

desautoridad para con los desta tierra y ansi mismo por otro aviso que dio para el util de las minas de azogue con que se avia de poder sacar mas en la labor de las dichas minas por el qual se le dio un privilegio para que el lo pudiese hazer y no otro y demas de aver sido el dicho aviso falso y vuestro rreal consejo engañado por lo qual el pudiera ser castigado con el dicho previlegio sin usar del dicho aviso ni poder ussar del por no ser verdadero y aver engañado tambien al contador gabriel de castro en cierta compañia que quiso hazer con el venido aqui debajo de color del dicho previlegio que le hera dado para las dichas minas de azogue comenzo a imbiar cantidades de plata para comprar y vender en azogue y en otras mercancias y el dicho vuestro fator le compro cantidad de pessos como vuestra magestad mandara ver de los que el avia ymbiado a comprar a este asiento y con dineros de vuestra rreal caja y libremente me pidio luego solares e yndios para grangear con los metales y azogue y los servicios deste en esta tierra ni avian suplido ni suplian estotros daños para el proveer este dicho oficio y como entendio de la manera que se le yva tomando quenta y visita agora me vendio a hurto todas sus haciendas y grangerias a un hermano suyo trayendo en poco mas de un año treinta mill pessos en grangerias y con tantas trapazas y mentiras que cierto hazia verguenza al oficio pienso que los dos an de quedar sin el y querria traer a lope de pila aun que tiene sus faltas es zeloso y mas fiel que otros y tambien nuflo de Romani que fue factor en lima es buen moço y otro cautoral que deje en la paz es abil no se de qual echaremos mano de entretanto que el fator el quiere dejar el oficio porque le ymportan mucho sus yngenios y grangerias y el thesorero no creo que podra quedar con el y ninguno de los dos le a comprado por amor de dios y lo mismo que esto suplico a vuestra magestad mande proveher personas de mucho caudal y autoridad y fidelidad porque es echar en un poço toda la massa de las rrentas Reales deste reyno como aora queda si no ay oficiales.

Gabriel de castro vuestro contador que compro el dicho oficio a antonio perez en la forma que a vuestra magestad tengo ...ipto y por los rrespetos que alla mejor se entenderan y se me prohibio que no le diesse los despachos hasta que pagase unos siete u ocho mill ducados que si el hera para el se posponia el servicio de vuestra magestad por el ynteres de quien avia de aver los ducados y que se suspendiese el no entrar en el dicho oficio hasta que los pagase y porque estava puesto dentretanto el secretario mio que avia venido a plantar lo del azogue con el hombre de la nueva españa que traia la prueva hecha del beneficio del y no se pudiese juzgar que por estar el dicho secretario puesto se le detenian sus despachos le di luego provision mia para que usase el dicho oficio aun que se le detuvieron los titulos por prenda que pagase los siete mill ducados con harta dificultad y no buenos medios para cumplillos que como no se ven alla como aca no hazen tanta confusion ni nota de lo que es de la misma manera que los demas me pidio luego como vine aqui tierras e yndios y solares para tratar y contratar como sus compañeros y este aun que no le veo puntas de ruindad ni tantos embustes de mentiras la abilidad para el oficio y libros es muy poca y la ymposibilidad de pagalle menos y aun de dar todas las fianzas que vuestra magestad manda y como en este asiento no aya otra hacienda el dia de oy de vuestra magestad mayor que son los quintos y derechos destas minas y estos aya dios aumentado por medio del beneficio del azogue y este sea de vuestra magestad y el principal aumento y aprovechamiento de vuestra rreal hacienda el traelle aqui para venderse en los precios que convenga y beneficiarse y aperroquiarse con el las minas destos asientos y de todo el rreyno suplico a vuestra magestad mande considerar que ayuda y consejo podra tener el virrey en los acuerdos que tomare con vuestros oficiales Reales de aqui si son los mismos ynteresados en este trato los con quien se a de tomar el parecer.

10.—Y como sea ansi que todas las ynstruciones y ordenes

que vuestra magestad a dado y quiere que se den a vuestros oficiales rreales vayan enderezadas al fin de que no ande plata fuera de la caja rreal de las tres llaves y que della se de quenta cada año con pago y esecucion de alcances siendo esta la de mayor ymportancia entre otros abusos he hallado uno tan malo y de tanto corrompimiento en entrambas cossas de no poder aver quenta y esecucion de alcances y de traer la caja abierta y la plata que quisiesen fuera della con las cedulas que davan de lo que devia la caja como vuestra magestad podra mandar ver por la memoria que con esta sera es tan gruesso el ynteres desta maña de libertades que an tenido y tienen que vienen a no estimar los oficios y les pareze que si los dejan tres o quatro años asi aun que despues se les quiten quedan con mas ynterese en las manos que podian aver dellos en mucho tiempo si se les corta estos abusos con ordenanças de esecucion entiendo que para esto ymbiaran alla sus poderes para que los obliguen en algunas cantidades de pessos para sacar cedulas de vuestra magestad para que puedan tratar y contratar y para servir los oficios por tinientes con color de ir a esos reynos las quales licencias ansi en estos oficios como en otros es la cossa de mas notable daño que se puede hacer y que todo viene a quedar en ladrones mercenarios sin honrra y por consiguiente sin temor de ley de dios ni de los que gobiernan —

11.—Este factor tambien tiene esta zedula para que sin embargo de qualesquiera cedulas le den licencia para usar el oficio por tiniente y yr a essos reynos y el quiere ynterpretalla para hazello sin yr a españa ni para lo uno ni para lo otro suplico a vuestra magestad mande que no se permita que en los oficios de hacienda es de gran perdida para ella y en los de pluma y justicia de gran cargo de conciencia viendo lo que passa y a me pedido licencia para hazer dejacion del oficio lo uno porque teme la residenzia de la visita que alla llevaron del y lo otro por no dejar a sus tratos y grangerias entendiendo que yo no le dejaria con ellos aviendo de usar el oficio.

12.—Por muchos capitulos de instruciones estan dados me-

dios a los oficiales reales para que las almonedas se hagan sin los fraudes y engaños que se puede presumir y se ve por las rresidencias y para que los dineros que dellas proceden inmediatamente se metiese en las cajas sin que oficial ninguno pudiesse recivir paga de las almonedas sinó el dia que estuviesen juntos y la caja abierta como tengo rreferido en otros despachos y aun que para esto he dado yo medios con mas ynteligencia que se avian dado como vuestra magestad vera por las copias de las ynstruciones que imbie desde el cuzco he entendido que rrespeto de la malicia y cavilaciones que la esperiencia nos muestra que ay no bastava otra cossa sino quitar las almonedas como tengo escripto en las pasadas y rreducir a plata y oro todas las menudencias de las rentas de tributos de yndios que vuestra magestad tiene en esta tierra por la horden que escrivi en que los yndios ganan las minas se aprovechan en labrarse mas para venir a sacar esta plata y vuestra magestad gana mucho en quitar ocasion de tantos fraudes como puede recivir vuestra real hacienda en venderse mal y quedarse fuera de la caja lo que destas rentas procede negocio odiosisimo a los oficiales reales no menos es los caciques porque con las dichas menudencias de tributos les hera ocasion de rrobar ellos a los yndios atun (sic) lunas menores ansi como lo hize en la ciudad del cuzco lo he hecho en esta provincia.

13.—Tienen otra ocasion peor y de no menos necesidad de remedio que es el servicio de los yndios para ellos o para ynterpositas personas holgando de que paguen mal los tributos con hazer la ceremonia de traer a la carcel los caciques costeando los yndios de embialles personas con salarios y dias viniendo a sumarse el negocio con que los caciques por estarse en las carceles con sus mancebas emborrachandose echan derramas a sus yndios por aquella vejacion que a pasado por ellos los oficiales reales dan salarios a los que quieren para traellos pressos piden a los caciques yndios de servicio por sus jornales para en quenta de la paga que an de hazer a vuestra magestad para distribuir estos yndios entre si y sus amigos y

los caciques se los dan algunas vezes aviendo cobrado de los yndios menores ellos el tributo y quedadose con el y ansi con la espiriencia desta practica y de otras cossas que se pueden mal significar por cartas ternia por cossa muy conviniente cortar esta ocasion de que los oficiales reales no tengan a cargo yndio de vuestra magestad ni los traigan a las carceles pues se consiguen estotros daños y el no ser vuestra magestad pagado como a parecido en aver yo hallado en los yndios desta provincia mas de treinta mill pessos de deuda a vuestra magestad y dejarse estar en las carceles aqui en mi presencia por estas deudas donde e venido a entender lo que digo sino que los caciques que no cobrasen y pagasen los tributos de la rreal hacienda fuesen suspendidos del uso de sus cacicadgos y desterrados de la provincia por tanto tiempo que es lo que ellos mas sienten que los corregidores de los distritos pudiesen poner otros en su lugar y dominio que hiziesen la tal cobranza y que los oficiales no pudiesen dalles espera con la qual hazen cohechos y destruiren a los yndios menores asi se a ydo proveyendo de entretanto vuestra magestad lo mandara ver y aprovar o rreprovar lo que mas convenga a vuestro rreal servicio que ansi manda vuestra magestad que se haga en la ynstrucion de hazienda que se me dio el proveer y remediar esto llaman vuestros oficiales reales disminuilles los oficios y el autoridad dellos entiendo que es aclaralles la verdad que suele doler y pasare yo con ella por todos cuantos contentos o descontentos me puedan dar vuestros oficiales reales con las ocasiones de las cedulas que tienen de vuestra magestad.

14.—Las esperas o quitas las audiencias las suelen dar a los naturales en los casos inopinados que pareze que las leyes se lo permiten pero a los demas no pareze que se devian dar ni poder dar las dichas esperas sino por los governadores sin perjuizio de las flotas quando an de llevar la plata de vuestra magestad o en cassos que parezcan forçosos para el buen govierno y siguro del rreyno que si a uno le manda vuestra magestad quitar la encomienda que le dio el governador passado

que era de vuestro patrimonio rreal y por alguna fianza que hizo de hacienda real con el credito de la encomienda que tenia despues de aversela quitado le quieren esecutar por la fianza y otros similes como este es clara la ocasion de desesperacion en la tal persona ni aun la posibilidad del cobrar sino se le hiziese alguna espera pero este advitrio no es justo que le tenga sino el que govierna porque le corromperian los demas.

15.—Y en quanto a tener la administracion de los yndios los dichos vuestros oficiales tengo escripto en los despachos que llevo geronimo pacheco el medio que me pareze que se podria poner.

16.—Como a vuestra magestad esta escripto diversas vezes el remedio de la buena plata deste rreyno y del quintarse toda la corriente y del quitar las ocasiones de que no entren las cajas rreales por ajustar las partidas de los quintos de las barras ni por otra via ni que los yndios puedan hazer tan malas pagas ni esconder la dicha plata corriente en tanta cantidad como lo hazen y por todos los demas utiles y provechos que estan rreferidos a vuestra magestad por otras cartas consiste en hazerse moneda y ansi por estar en la parte donde mas yntteligencia ay desto y donde se pretende poner el remedio sera con esta una memoria destos particulares / el daño y obstaculos que esto a tenido se a dado quenta a vuestra magestad por otras y por ser de tanto momento el perjuizio de la rreal hazienda y mandarme vuestra magestad acerca desta moneda corriente por sus reales ynstruciones que vea el daño que por correr esta plata corriente sin marcar oviere recivido vuestra real hazienda y lo haga rremediar no se contentaria el travajo que yo en esto he passado sino con que vuestra magestad aprueve lo que en esta parte hiciere esecutar entre los oficiales reales y oydores de lima o que vuestra magestad mande que lo esecute pues a cerca de dos años que suspenden esto por los rrespetos particulares que en otras tengo rreferidos y yo les tengo protestado el daño grande que a rrecivido la hacienda de vuestra magestad por su caussa.

Potosi.

17.—Del asiento de que aqui no se puede dar enteramente razon del a vuestra magestad que aunque aya mas de tres meses que yo llegue y lo e visto todo por mi persona y puestos visitadores particulares para cada cossa como tengo dicho en la carta de govierno todavia avre menester mas tiempo para entenderlo como conviene para poderse governar y sustentar en ausencia este asiento estava en el estado que vuestra magestad vera por la ynformacion que con esta se lleva que suplico a vuestra magestad mande ver y de perderse el pendia claramente caer todo lo deste reyno.

18.—En quanto a españoles hera la fundacion del de la gente menuda y varia y con pocas o ningunas raizes y ansi disfrutavan y avian disfrutado las minas muy de rrepelon y passo y de camino sin tener respeto a que durasen ni quedasen para podellas labrar los de adelante con la ganancia y evidencia que han visto deste beneficio del azogue anse arraigado con edificios y yngenios de agua mazos y grietas y artificios de cavallos que a lo que puedo entender se avran costeado en esto en trezientos mill pessos poco mas o menos y con ver la gente mas granada que por una parte se castigavan los que andavan livianos y bagamundos con mas rigor de justicia que solian y por otra parte el provecho tan grande deste beneficio se an venido a el numero de gente que me pareze que oy dia estaran en este setecientos y dejados muchos de yr en esta flota a españa que se irian y vezinos ricos buelto a las grangerias de sus minas y los mas letrados del audiencia de la plata dejados sus oficios y ganancias por venirse aqui para el mismo efeto.

19.—Y lo que hasta agora se entiende por verificacion de la ganancia que sale y a salido es lo que vuestra magestad vera en la memoria que con esta sera.

20.—Aviendo visto y tocado este negocio y hecho la ynformacion que sera con esta del util y provecho que era para los yndios venir a labrar estas minas y beneficiar estos metales y viendo yo cada dia por estas rancherias y lugares de los que

aqui estavan la grande multiplicidad de muchachos que crian que no la e visto mayor en ninguna parte del reyno determine de mandar venir los yndios que dexava apercividos para el aumento deste beneficio y reducillos en los sitios y pueblos de parroquias que le he señalado abriendoles y concertandoles los pueblos y perroquias que antes tenian por la horden de los que nuevamente se pueblan y hazen porque ni los clerigos ni frailes podian entrar a administralles los sacramentos en la estrechura confusion y suciedad en que estavan poblados ni las justicias podrian ver sus ydolatrias y borracheras para castigarlas mandandoles hazer las yglesias de nuevo de las perroquias que se aumentan y dotar los curas dellas a costa de los yndios y encomenderos a rrata de los yndios que cada uno tiene aqui porque por entrambas partes ay tanta ganancia destar en este asiento como vuestra magestad vera por la ynformacion y ellos hazen sus cassas y yglesias con gran brevedad y he mandado que los ynfieles no sean ocupados ni sacados de sus perroquias a trajinerias ni a otras cossas por el tiempo en que competentemente puedan ser catetizados y enseñados y bautizados porque hasta aqui de los que mas se servian para trajinerias era de los ynfieles con lo qual ni podran ser catetizados ni bautizados en las pagas de sus jornales seguro de las puentes y escala de las minas como no puedan rrecivir el daño que hasta aqui y en la justicia que se les a de poner y en la horden que se les a de quedar se dara quenta a vuestra magestad despues de acavada la rresulta de las visitas que de todo aqui he mandado hazer porque una maxima que deste asiento siempre se decia que era una Babilonia que queriendo poner horden se perderia / es y a sido como otras cosas deste rreyno amedentrar a los que goviernan aca y alla para que a los yndios los dejen con sus ydolatrias borracheras y manzebas para que los españoles y los caciques los puedan mejor tiranizar y desfrutar con riesgo de sus vidas y que no oviese atalaya de su paga justicia y buen tratamiento en esemplos particulares se tocan desto con las manos que como hasta aqui no avia en

los yndios menores muger sino por mano de ynga y en esta tirania y en otras subzedieron los caciques en muchas partes ansi agora los caciques y los españoles que estan por estas chacaras y heredades en los campos demas de las yndias que tiene para si las tienen para dar por manzebas a los yanaconas porque los vayan a servir y en este asiento se an permitido a los yndios y a los españoles para que ellas salgan a las plazas y mercados a vender todas las cossas que los de aqui y los de las otras provincias ymbian a este asiento y el corregidor que a querido reformar esto le an opuesto que destruie a este asiento ningun governador que no lo viese y tocase con las manos se atreveria a poner el remedio con las falsas informaciones que desto y lo desta tierra se dan.

21.—Y ansi se va poniendo agora los yndios que estavan y los que entran en el beneficio del azogue de tal manera que dejandoles seis mill y seiscientos asientos de guairas que yo halle y mande contar en la rredonda deste cerro para que en el tiempo de los ayres binificien por ellas / los metales plomossos y soroches que solian que no los abraza el azogue y mandando que a quenta de sus jornales les den los metales de llamperias como solian y algunos de los rricos por sus dineros como se los solian comprar les quedara todo el tiempo de las aguas y mientras no corrieron ayres en que en el un tiempo ni en el otro no podran guarrar para beneficiar con el azogue para lo qual les hago hazer en cada perroquia una cassa publica con yndios maestros de los que ya an aprendido en la cassa de pero fernandez de velasco que fue el que yo embie aqui a alumbrar deste beneficio a todos y ansi los yndios comienzan ya a entrar en el y entender la ganancia que pueden desfrutar desto sin perder la de sus guairas tambien querria dar horden para que los caciques a quien encomiendo aqui el govierno de los yndios por sus parcialidades tuviesen quenta como cada yndio rrespeto de la plata que saca por sus guairas y sacare por el azogue aya de venir y venga a quintar cada mes por lo menos quatro

Potosi.

marcos de plata para que con la mayor claridad que fueremos entendiendo se pueda yr esto asentando mejor que los muchos años de posicion de deshorden cierto a menester algun tiempo para bolvella a poner y enfrenar espero en dios que aun que deste año no se a podido llevar mucha plata a vuestra magestad por la caida en que esto halle y por que tambien las flotas se an apresurado mas que suelen que para la flota venidera se començara a ver el aumento que en toda la materia de hacienda digo y a entender vuestra magestad el servicio que en esta parte se a hecho a los deste asiento por las causas que en su peticion se rrefieren y por otras muchas que al servicio de vuestra magestad y acrecentamiento de vuestra rreal hacienda convenian / se les a hecho comodidad de que se les esperasen por unos diez o doze mill pessos de renta de la compra desta juridicion que quedavan a dever que aun que me avian ynformado que con la compra de la juridicion se avian destruido no lo entiendo asi despues que aqui vine aun que es verdad que an tenido alguna deshorden de cudicia destos oficios de justicia como la ay en otras partes pero enfrenadas con hordenanzas que traigan execucion como se les dejaron y dado traza en las hordenanzas de minas como quitalles las ocasiones de pleitos que a sido una de las causas de la perdida deste asiento y de desampararse y regarse las minas terna remedio porque cierto sacra magestad que aun que es dolencia de todos vuestros rreynos el yrse multiplicando los pleitos quanto va creciendo la malicia de los yngenios de los hombres en este rreyno no tiniendo de diez partes la una de las ocasiones que los otros pues ni tienen raizes ni mayorazgos ni aun los mas dellos hazen testamentos ni aqui tienen contrataciones de mar con todo esto son tan admitidos que en las minas que an tenido por heredades el cuchillo dellas a sido hazerselas todas pleitos siendo la materia que menos entienden los juezes pues el hecho y medidas dellas esta debajo la tierra y tan vario el juizio de los maestres y artifizes que deponen desta materia y lo peor es yr entroduciendo la gente barbara que nunca tuvieron plei-

to en tiempo de su gentilidad a que sean mas pleitistas que los españoles y con tanta mas facilidad de perjurarse quanto menos conocimiento tienen de dios que los españoles y a donde quiera que llego llevo adelante el quitarles los pleitos como vuestra magestad me lo manda aun que es con la oposicion de tanta gente como tengo avisado a vuestra magestad sea servido de rretificallo y mandarnos siempre con rrigor por que es gran desservicio de nuestro señor y de notable bueña governacion para esta tierra.

22.—Y como vuestra magestad terna entendido despues de averse tomado las minas de azogue a vuestra mano y puestas en la rreal corona despues que se entendio el gran beneficio que con el se podia hazer dando la traza que vuestra magestad veria por los despachos de chicacopi y por las ynstruciones que llevo mias el dotor gabriel de loarte para asentar este negocio con los que labran las dichas minas por permision en forma de arrendamiento como vuestra magestad avia mandado asentar lo del poço de almaden para lo qual vuestra magestad me mando dar el arrendamiento del dicho pozo que se hizo con los fucares y ansi mismo aviendome yo concertado con el que poseia la mina descubridora conforme a lo que vuestra magestad me mando escrivir como mas largamente de todo esta dada quenta a vuestra magestad en los dichos despachos parecio muy justa peticion la de los deste rreyno y particularmente la que me dieron los deste asiento para que el azogue no se sacase del pues el dicho rreyno y asiento pudia consumir todo lo que se labrase en las dichas minas despues de entendido que todos los metales se beneficiavan con el que vuestra magestad tenia dada zedula a los deste rreyno para que fuese primero abastecido de lo que en el hubiese que se pudiese sacar por otra parte ninguna y haziendo convenencia con esto haberme escrito el virrey de la nueva españa que no convenia por ninguna via que yo dejase llevar azogue a aquel rreyno por que tenian mill y quinientos quintales de azogue del pozo de almaden traydos dese rreyno que no se vendian y se venderian menos llevando

azogue de aca y que vuestra magestad mandava que no dejase desembarcar azogue que no fuese de vuestra magestad y ansi parecio por todas partes mandar rretener que no sacasen el dicho azogue deste rreyno pero porque algunos tenian comprado hasta mill y quinientos quintales en lima para lo embarcar y yo mandava que no se gastase ni consumiese aca otro sino el de vuestra magestad conforme a vuestra real provision e ynstrucion y porque tuviesen salida los que ansi tenian comprado aquella cantidad de provision para que la pudiesen cargar pagando los siete y medio por ciento de derechos dentrada y salida juntamente a los officios de lima en el mismo azogue no embargante que demas de los dichos siete y medio de derechos me ofrecian diez por ciento porque les diese la dicha licencia pero yo no quise llevalles mas de sus derechos porque no tiniendo comision de vuestra magestad no me parecio ser justo despues aca que di esta provision como a entrado tan de golpe aqui la necesidad del dicho azogue y la hambre y demanda del aviendose consumido trezientos y cinquenta quintales de vuestra magestad que yo avia ymbiado y entendiendo que no bastarian otros ochocientos que vuestra magestad tenia en las minas labrados de los quintos antes que se tomasen las minas para que entrase con huelga basteziendo vuestra magestad el consumo de aqui con el nuevo arrendamiento que agora se toma con los que an de labrar las dichas minas de azogue por vuestra magestad no se si a peticion de los desta villa dare licencia para que los myll y quinientos quintales que avia permitido que enbarcasen para la nueva españa los puedan traer aqui porque en la nueva españa no hagan daño a lo que el virrey pretende y aqui hagan provecho de entretener esta necesidad hasta que entre con huelga la fabrica de vuestra magestad a poderles dar rrecaudo de lo que consumieren.

23.—Y como vuestra magestad a de traer empleada la plata de las cajas de guamanga y arequipa y no se si parte de la del cuzco en pagar el azogue que por arrendamiento se labrare en las minas y a de venir aqui la plata de aquellas cajas em-

pleada en el dicho azogue viene a parar a los oficiales deste asiento toda la gruesa de la hacienda rreal destas provincias de lima para aca por donde vuestra magestad entendera los oficiales que heran menester pues se a entendido por la rrelacion de arriba los que son lo que yo pudiere yr entreteniendo entretanto que se provehe se hara.

24.—Y para lo que toca a este acrecentamiento de la hazienda real con el azogue el primer fundamento que yo hago es que vuestra magestad no tenga grangeria con el ni riesgo porque en entrambas cossas siendo de vuestra magestad y puestas en manos de mayordomos y fatores se viene a quedar todo en ellos y no salir cossa de ganancia ni provecho no pudiendo estar sobre ello el que govierna y con zelo del acrecentamiento de vuestra rreal hacienda y ansi se prosupone que despues de tomadas las minas del azogue vuestra magestad arrienda la lavor dellas como cossa propia y por la fabrica de cada quintal da 42—pesos dando lo puesto en las casas y almacenes que alli mande hazer y que de alli se a de obligar el trajinero que lo a de traer aqui a traello a su costa y rriesgo en sus petacas y badanas dando la quenta a los officiales de aqui por el pesso y carta quenta que trajere de los oficiales de guamanga sin que pueda aver merma ni perdida por vuestra magestad y que los officiales de aqui que llevan su salario de vuestra magestad lo ayan de rrecivir para vender y beneficiar por la horden e ynstrucion que agora tengo trazada que con esta sera sino se me ofreze otra cossa que mas parezca que convenga y para esto les dejo partido el edificio desta cassa que aqui hizieron como vuestra magestad avra visto por la visita en tres partes la una para los oficiales reales la otra para la fundicion y ensayadores que siendo la cossa que mas ymportava estar dentro de cassa y a vista de los oficiales reales aviendo costado lo que esta cassa costo tenian la fundicion fuera della en otra cassa con harto daño de la limpieza y fidelidad que convenia aquel oficio la otra tercera parte para las oficinas del azogue y pesos y medidas y esto dejan rrepartido y trazado antes que de aqui salga

para ver como esta asentado a la buelta que por aqui buelva que entiendo que no sera posible dexar de bolver a ver como se pone en execucion y asiento toda la maquina deste zerro y lugar en que tanto ymporta pues no es negocio que cada dia se pueda venir a ello por lo qual no embargante del rigor del temple y la falta de mi salud he querido estar tan de asiento aqui y dandomela dios bolvere a ello desde la ciudad de la plata por enterarnos bien lo que adelante puede suceder que se aia de prover por audiencias.

25.—Procurare ansi mismo dejar la horden que convenga para que la plata de vuestra magestad no pueda tener repressa aqui y que aun que no se sepa de las flotas pues tantos extraordinarios las pueden hazer variar en el partir desos reynos y los de vuestro rreal consejo no les sera posible hazer tiempos ciertos para el salir de alla por la variedad de los tiempos y mar y cossarios y otros estraordinarios que se ofrecen no embargante lo qual salga de aqui la plata de tantos a tantos meses que se tomen los tanteos de la cuenta a las cajas para la ciudad de arequipa donde de alli se rretenga en los oficiales reales de aquel puerto por estar tan a punto de poder bajar o luego baje a los oficiales reales de tierra firme en esto vere lo que mas pareciere que conviene quando aora a la buelta visitare a arequipa y aquellos puertos y a los oficiales de alli.

26.—Desde las minas de azogue de guancavelica se proveheran del dicho azogue lo que fuere menester para beneficiar los metales de las minas de las provincias de abajo pero esto no con traxines que lo lleven sino dandolo en el precio moderado que pareciere a los trajineros que por ello vinieren que tambien lo han menester las minas de oro.

27.—Y quanto al precio que se aya de dar en este asiento aun que me an apretado harto los del por pesarlles que entrando todo a la mano de vuestra magestad solo podriamos suvir en el precio que quisiesemos vuestros ministros para esto y otros efectos ymportantes al descargo de vuestra rreal conciencia del castigo y correcion de vicios yo he querido contem-

porizar con ellos porque no estuviesen la capa en el hombro para poderse ir como hasta aqui dejandolos meter prendas y hazer ingenios y raices de labores en tanta cantidad como a vuestra magestad se refiere y esto no para subilles el precio del dicho azogue con tirania pues a vuestra magestad demas de ser sus vasallos y quererlos tratar como principe christiano no le convenia y a ellos les digo como lo entiendo asi que les esta mejor estar el azogue en poder de vuestra magestad que no en el de particulares los quales no tiniendo otra ganancia sino la que oviesen de sacar de la venta y precio del dicho azogue es verosimil de creer que lo avian de subir cada dia conforme a la falta que oviese dello y passar por manos y ganancias de revendedores como hoy dia hazen en las otras mercanzias de que hay falta de poco antes que yo aqui viniese valia un quintal de acero sesenta pesos y ahora vale quatrocientos y cincuenta por la demanda que ay dello para los ynstrumentos de los ingenios y vuestra magestad demas de la ganancia que se a de pretender en la buena venta del azogue a se de tener respecto a otra mayor que es lo que crecen los quintos de lo que se beneficia con el y el valor de la plata que es tan diferente como vuestra magestad vera de andar la plata a mill y dozientos maravedis quando yo vine a sacarse toda la del azogue de dos mill y trezientos y cinquenta para arriba que es otra particular ganancia de los mismos quintos y por esto entiendo que a vuestra magestad le esta bien que moderemos el precio del dicho azogue.

28.—Para lo qual me pareze por aora que sera menester tener rrespeto a tres cossas la primera a lo que vuestra magestad podia tener de quintos del dicho azogue antes que tomase las minas la segunda a lo que aora cuesta cada quintal de fabrica a quien se arrienda puesto en las dichas minas de guancavelica / la tercia a lo coste que hace cada quintal del trajin de ponello aqui para que sobre esto veamos la ganancia moderada que se deva cargar que la mano quede abierta para todas las vezes que vuestra magestad lo quisiere bajar o subir

pues ni ay y ni a de aver otro ni ellos pueden suvir ni beneficiar la riqueza y abundancia de metales bajos descubiertos y por descubrir sin ello pues los dejavan y desamparavan antes que se descubriese este beneficio y ansi se avisara a vuestra magestad de lo que en esto se fuere haciendo como de lo demas que hartas cossas ay sobre esta materia de que se puede esperar aumento de la real hacienda que no se rrefieren hasta yllas verificando aun que puedo testificar a vuestra magestad con verded que no solamente tengo ayuda ni consejo para ellas sino contradicion y engañarme para deshazermelas ansi la rrepublica y rreligiossos como los que llevan vuestros salarios como yo que heran los que me avian de ayudar.

29.—En demanda de minas se anda cada dia en esta provincia despues que a ella vine y en el modo de venillas a rregistrar avia gran desorden y que causava de cada rregistro de minas mas pleitos que ellas valian vendense aora la escrivania dellas y darse horden con esta audiencia para lo de los pleitos y porque ay alguna noticia de minas de azogue favorezersea agora a los descubridores de ellas y satisfazerseles a para que con esto y con el esemplo de lo que se hizo con amador de cabrera se alienten a descubrirlas yndios y españoles que ymporta grandemente asegurar que aya azogue para el consumo deste rreyno por lo menos especialmente si fuese en esta provincia a donde esta la abundancia de los metales y quando nos sobrase se podria sacar por de vuestra magestad para la nueva españa si alla lo oviesen menester y se fuesse acabando lo del pozo del almaden de essos rreynos y ansi puede vuestra magestad creer que el ynteresse deste y de los particulares del y de vuestra hacienda rreal estava agora sobre este azogue y beneficio que con el dios nos a dado y no lo digo por la merced que dios me a hecho de que con el cuidado y travajo de vuestro virrey se aya descubierto en su tiempo sino por entenderlo asi yo y todos los demas que ya lo ven y vieron y entendieron con quanta solicitud se procuro estorvar y deshazer este negocio.

30.—El consumo de la rropa y todas las cossas que vienen dessos reynos a sido aqui muy grande de donde se proveyo la ciudad de la plata y aunque agora con la esterilidad que aqui avia della yva disminuyendose el no suvir tantas mercancias agora se van acrecentando de manera que se entiende crecera mucho / ofrecese una dubda que es de ymportancia para lo tocante a vuestra rreal hacienda la qual creo no vino declarada en vuestros aranzeles reales de almoxarifazgos por la misma causa que avran resultado otras dubdas que es por no tener tanta inteligencia los del vuestro rreal consejo de la discrepcion desta tierra y puertos de mar della como vuestra magestad sabe y tengo escripto los puertos de arequipa de que ay que hazer quenta desde el callao de lima para aca arriba son el de chule que esta la ciudad de arequipa metida diez y ocho leguas la tierra adentro y es el puerto que agora se ussa y frequenta donde hazen la descarga los navios que viene de abajo y la carga de la plata que va de aca arriba no es tan buen puerto como otros que alli estan cerca para menos navios pero mas seguros y el de chule es peligrosso por la rresaca de la mar que es muy grande y no en todas horas se puede cargar ni descargar y de alli se basteze como tengo escrito en otras lo del cuzco y guamanga y arequipa qual les convenga deste puerto de alguno de los demas que alli estan esta remitido para quando yo visite la ciudad y los puertos.

31.—Para la provision de la ciudad de la Paz y de todo lo deste asiento y ciudad de la Plata y todos los españoles que viven en las chacaras desta provincia suben los navios a descargar al puerto de arica que sera cinquenta leguas mas arriba del puerto de chile juridicion de la ciudad de arequipa donde asistido siempre corregidor y son los yndios que digo de la hija de doña luisa davalos que yo queria trocar para vuestra magestad de alli se haze la descarga del bastezimiento de todo esto que he dicho dize agora vuestra magestad en un capitulo del aranzel de los almoxarifazgos que se cobren por la avaluacion del valor que las cosas tuvieren en los lugares donde

se descargaren y consumieren / aquel puerto es de yndios donde ni tienen valuacion ni se consumen sino en la paz y en este asiento que estan el uno a ochenta y el otro a noventa leguas de alli y si algun español de la comarca va a comprar alli es en poca cantidad y de la avaluacion que alli se haze a lo que vale aqui va muy grande ynteres y es donde las mercancias se vienen a consumir y hasta aqui ha avido tan mala horden y rrecaudo en aquello como en lo demas porque un oficial que en aquel puerto toman puesto los oficiales reales de arequipa cobrava lo que los dichos oficiales de arequipa le escrevian rrespecto de la valuacion de alli y aquello con que se concertava con los que traian las mercancias y como vuestra magestad manda en el dicho su aranzel que los dichos derechos se vaian cobrando conforme a la valuacion que las mercancias tuvieren en cada puerto de los de arriba y esta clara la mayor valuacion que tienen en aquel que no en el de chule y mucho mayor en este lugar donde se vienen a consumir resta agora saver la claridad donde se a de hazer esta valuacion que quanto al rremedio de proveher oficial que este alli que se acompañe con el corregidor para que con fidelidad se haga la cobranza y lo demas que pareciere proveere lo que mas convenga a vuestro real servicio.

32.—Los oficios que por dos cedulas de vuestra magestad se me manda que se vendan he mandado pregonar en todas las ciudades de nueve en nueve dias y asignandosele el remate para esta villa o la ciudad de la plata los que hasta agora dan algo mas por ellos son los mas ynsuficientes para los oficios pero como en esta no se dan mucho se daran a las personas con quien mejor se descargue Vuestra Real conciencia como por las zedulas lo manda vuestra magestad y se embiara la plata que procediere dellos en el registro aparte consignada a los juezes oficiales Reales de sevilla como vuestra magestad lo manda.

33.—Estos oficiales Reales todos piden aumento de juridicion y aunque alguna me parece a mi que han menester no

toda la que piden y quanta mas juridicion se les da mas escrupulo pareze que causaria la venta de los oficios vuestra magestad lo mandara ver y proveer como mas convenga a vuestro rreal servicio que entretanto se yran entreteniendo como yo pudiere y como en efeto no pare perjuizio a la cobranza.

34.—Y lo que mas me a parezido que ymporta es dejar la horden como refiero en este despacho que tenga de aqui adelante el audiencia para les tomar las quentas con las obligaciones que a los dichos oficiales Reales les quedan y an de tener y les esta mandado por vuestras rreales ynstruciones sumadas en caveza del libro con mi provision para que aquello sea lo primero que lean quando les ayan de tomar las dichas quentas y las deste año como dicho tengo van con esta mas particularizadas que las que suelen embiar porque ansi lo manda vuestra magestad y los cargos que hasta agora se hallan contra los dichos oficiales Reales y los mandamientos que por mi se les dejaran ynsertos en su ynstrucion para el remedio y corrubcion de los abhussos y faltas que se les han hallado.

35.—Y por aver dicho a vuestra magestad lo que e hallado que son los oficiales desta provincia y lo que me parece que devrian ser y mas de aqui adelante respeto de aver de entrar y salir por sus manos casi toda la rreal hazienda deste rreyno dire agora como en las quentas que los he tomado aun que ellos tenian zedula del virrey marques de cañete de que les diesen tres mill pesos de salario y despues se lo moderaron mas el conde y comisarios a dos mill pessos y anse quedado llevando siempre dos mill pessos y passandoselos ansi el audiencia no embargante que los titulos del contador y tesorero expressamente rezan que les den quinientos y diez mill maravedis aun que el de fator dize que lleve lo que an llevado los pasados y el marques de cañete que fue el virrey de las larguezas que dios save el daño que a hecho a los que despues emos venido sin ellas todavia les mando que trajesen mejora y aprovacion de vuestra magestad y entiendo que el conde y

comisarios tambien se lo mandaron pero estos tales mandamientos ni otras provisiones ni otras scripturas nunca parezen ni an tenido horden hasta aqui como puedan parezer dejarseles abren puntual para que no puedan dejar de asentar las de vuestra magestad y de vuestros virreyes y audiencias por donde conste lo que les mandan y porque caussas yo no he querido passalles los dos mill pessos de salario por estar espressamente en los dichos sus titulos quinientas y diez mill maravedis sin que den seguridad de que dentro de tres años traeran aprovacion de vuestra magestad de lo presente y passado y lo meteran en las cajas dizen que lo an escripto y que no se les rresponde nada diziendo yo aora lo que me pareze en lo porvenir rrespeto de las cargas de obligaciones que los dejo Penales y con los medios convinientes para esecutallas y lo que se les añade con la ynstrucion de lo del azogue que me pareze que sera tanto travajo para ellos como el que an tenido de los quintos que no solamente se les deven dar los dos mill pessos pero que merecerian mas a rrazon de lo que aqui valen todas las cossas de que tengo mas esperiencia de que yo querria y especialmente porque por ninguna via conviene permitillos los tratos y contratos que an tenido y con que los he hallado en las mismas cossas de la misma hacienda Real que cobran que aun que es verdad que yo permiti a Juan perez de prado a quien vendi el oficio de fator del cuzco que pudiese contratar fue limitadamente y en cosas que ni tocavan ni podian tocar a la hazienda Real ni con yndios de vuestra magestad y aun esto no he querido hazer despues con los demas a quien se an vendido officios.

36.—En quanto al asiento que deven tener estos officiales entiendo que vuestra magestad a sido engañado como en otras cosas desta tierra a que los oficiales reales esten en la ciudad de la plata ni alguno dellos porque aqui es donde an de cobrar toda la hazienda real y los tributos de los yndios de la misma manera y mejor se pueden aqui cobrar y lo que alli se quinta es nonada y se puede quintar aqui y quando algun pleyto se

ofreciere a vuestro fiscal le toca la solicitud y cuidado del pero quando fuese necesario yr algun oficial que deje la llave al corregidor de aqui para que no falten tres a la asistencia de todo y el que fuere se quede obligado siempre en ausencia porque el usso que an tenido hasta agora es hazer la asistencia en la ciudad de la plata que les a parecido y tener en aquella ciudad otras caxas con tres llaves entregadas a un alcalde y a un corregidor y a un vezino pero el usso dellas y de lo que en ellas avia de entrar a sido el que vuestra magestad mandara ver por un memorial que va con las quentas a lo qual rresponde el presidente y oidores que no eran obligados a nada desto ni a mas que a tomar las quentas conforme a una zedulá que de vuestra magestad tienen entretanto que en esto vuestra magestad manda lo que mas sea servído les ordenare yo que asistan aqui lo demas es ynfrutuosso y con mucha ocasion de fraude y daño de la rreal hacienda aun que tambien lo sentiran como lo demas y este es el puerto verdadero de la tierra adentro donde an menester acudir vuestros oficiales reales sin hazer ausencias esto se entendera si no se pone la cassa de la moneda en la ciudad de la plata que poniendose podria ser que conviniese que alli oviese caja porque se pudiese cobrar la moneda de la plata que traen los yndios de sus cassas.

37.—Las cargas que tienen estas cajas por las quentas las mandara ver vuestra magestad y por lo que en ellas va por mi apuntado se entendera tambien lo que se podia escusar que en quanto a los oydores ya digo en la materia de govierno y justicia que un presidente letrado y dos oydores podrian despachar todos los negocios que tienen a lo que entiendo en la mitad del tiempo que tienen señalado para travajar cada dia y como podian vacar los salarios de los otros dos para tener aqui una persona y en el cuzco otra como en efecto conviene de mucha autoridad con lo que se da a dos oydores de aqui y ahorrarse los salarios dentrambos corregimientos y con esta visita general no pareze que avra necesidad de salir a visitar los oydores de aqui a algunos años.

38.—Por las ordenanças de minas que an sido muchas y muy varias las que a avido demas de las que vienen ympressas en la rrecopilacion de las leyes se van determinando agora los ecessos que se hayan hago rrecopilar de todas lo que haze al proposito para aqui y añadir las que me pareze como vuestra magestad me lo manda por sus ynstruciones especialmente en lo de las minas despobladas que a sido una ocasion de pleytos ynmortales el usso que an tenido y el libro de las minas en la forma que enbie en el despacho de geronimo pacheco se va prosiguiendo con que se puede rreducir a forma de govierno de los minerales deste rreyno en que ninguno avia y haciendo libro de razon y rregistro de todas las minas que se siguen y las que se adjudican a vuestra magestad que cierto yo estoy espantado de la manera con que esto estava desamparado y como alla se toma la rrazon de lo que desto se da y no se podria entender lo que se podria y devria dar quedarse al poco o mucho zelo que tiene el que esta obligado a darle como conviene al beneficio y aumento de vuestra rreal hazienda.

39.—Las minas de oro de loja del cerro de cerruma son de mucha ymportancia y provecho como a vuestra magestad tengo escrito y es verdad que por no haver hallado persona de confianza para aquello no e embiado juez que aun que agora es razonable lo de los quintos de alli como vuestra magestad vera por las quentas que mando que se lleven con dalles yndios creceria aquello que por ser los yndios de aquella comarca pocos aun que el temple muy bueno no he ossado darselos hasta aya juez para la execucion de la buena paga y tratamiento / creo que porne un cianca vezino de loja que la carestia que ay de hombres para todo es tan grande que solo esto bastaria por razon para suplicar a vuestra magestad por la licencia para dexar la governacion desta tierra.

40.—Y ansi mismo las minas de oro de chachapoyas y guanuco se van aumentando con los yngenios para moler y con los azogues aquellos tienen los yndios que an menester a las de caravaya di yndios dentro de su comarca y a los de san juan

del oro quite los que tenian por ser cossa ynutil como a vuestra magestad escrivi y a las minas de plata de machaca de la ciudad de la paz se dieron trezientos yndios de su comarca creciendoles los jornales como se a hecho aqui porque se van haciendo alli yngenios y sacando tan buena plata como vuestra magestad vera por las muestras que llevo geronimo pacheco.

41.—Ansi mismo mande dar otros tantos yndios a las minas de berenguela despues de aver enbiado a don juan davila que las visitase por traerme tan buena muestra y razon dellas y estar en tan buena tierra como es el valle de cochabanba y estan ya poblados españoles alli.

42.—En la provincia del cuzco tambien an descubierto los visitadores en los yndios de pero vazquez y doña paula mucha cantidad de tierra de minerales de oro como lo de chile que se saca en polvo con bateas y ansi se a proveido para favorezer aquello y que los yndios paguen sus tassas en oro porque anden con mas obligacion a la lavor.

43.—En esta provincia tambien anda el minero mayor visitando pero yo no he visto ninguna cossa de mayor grandeza ni que mas me satisfaga que las minas del asiento de porco donde avra como quarenta españoles vezinos de aquel lugar tanta abundancia de metales y todos tan ricos que despues de aver visitado yo las minas y socavones mande que hiziesen almoneda delante de mi del metal que avian sacado aquella semana de la mina de vuestra magestad que tenia arrendada juan ortiz de çarate que se acava aora por este setiembre el arrendamiento y de la de hernando piçarro que vuestra magestad lleva agora lo que della se saca y por lo que podia aver en dos mantillas de yndios de metal de tierra se vendio en dos mill y seiscientos castellanos / la falta de no ser aquello la cossa mas util deste reyno y mas que este cerro es por el agua que hazen aquellas minas anduve viendo los ingenios que tiene para desaguallas es con mucho travajo de los indios y los metales aun que nunca se pierden las vetas adelgazanse y ensanchanse con bolsas y en una que hallan se aciertan a sacar mucha rrique-

za—un pobre hombre y un hospital con quien tenia compañia an sacado esta semana cinco mill y tantos castellanos / tengo un estrangero alli que se me a obligado a gastar su hacienda en dalles horden como se desaguen las minas sin que le paguen nada hasta que lo aya hecho ternia gran contentamiento de que se pudiese hazer antes que yo saliese de esta provincia porque tengo en mucho aquello y vuestra magestad lo deve favorezer que de mas de lo dicho es la mas cendrada plata y de mayor valor que se saca en todo este reyno / dejoles yndios y ordenanças particulares de lo que para alli es menester y acavado el arrendamiento de juan ortiz de zarate sera forçosso que aquellas minas y socavon se beneficien por de vuestra magestad y de lo que toca a la mina de hernando piçarro se hara mincion en el memorial que va con las quentas juntamente con la rrazon de la cobranza de su deuda que emano de la sentencia esecutoria que contra el se dio bien tranpeada aca y poco favorecida la cobranza della y el es tan cavilosso que no deja aca yndustria por poner y escrivio que vuestra magestad le torna a mandar recuperar en sus yndios y frutos para entretener los juezes y avivar sus fatores por cierto el daño que voy entendiendo que el causso en esta tierra me quita bien la lastima de su sentencia y para todo creo que gano merito quien la solicito.

44.—En este asiento se dio un socavon a costa de vuestra magestad en tiempo del conde y comisarios en este zerro tam bajo y pretendiendo cassi atravesarle todo que ni los romanos ni el poder de la tirania de los yngas entiendo yo que bastara a llevallo adelante topsron con un arroyo de agua que del sale / gastose harta cantidad de pessos de vuestra caja real y dejose sin ningun fruto como le he hallado liose otro para el qual el licenciado lope garcia de castro mando prestar de vuestra real caja quatro mill pessos por el tiempo y con las condiciones que por la memoria que con esta sera pareze entiendo yo que fueron muy bien prestados y con mucha caussa y rrazon pero como todas estas cossas debajo de tierra son ynciertas acavose las

varas que avian de labrar en el dicho socavon el que estava obligado sin averse sacado fruto hasta agora ni tener certinidad de quando se sacara pero porque pareze que el efeto que con el dicho socavon se pretendia hazer seria de mucho provecho no convernia dejar perder lo passado mandare tomar el tino que se pudiere y favorezere esto como no rreciva perjuizio ni dilacion la plata que se oviese de enbiar a vuestra magestad en las flotas.

45.—Por una executoria mando vuestra magestad quitar a don bernaldino de meneses vezino de la ciudad de la plata los yndios que poseya su muger la qual avia fallecido poco avia y porque vuestra magestad los mando meter en la corona real lo mande esecutar y tomar la posesion vuestros oficiales reales y quedar como esta por vuestra real hacienda que es cossa de harto ynteresse y calidad y porque el que subzedio en los meritos y servicios de pablo de meneses su tio quedo con hijos y sin muger ni yndios y con tantas deudas como vuestra magestad entendera vista la verificacion que se mando hazer por la misma audiencia y oficiales reales para ynquirir si tenia algunos bienes y tomados los que hallaron por de vuestra magestad con su causa y proceso mande que pareciesse presso en essa corte como vuestra magestad mandara ver por los rrecaudos que lleva y por una carta mia particular lo que se hizo en lo de los yndios de su suegra doña juana de los rios muger que fue de martin de robles que poseyan ella y don yñigo de ayala su marido por aver alguna duda si eran vacos o no y por satisfazer a todas partes como vuestra magestad mandara ver.

46.—En favor de doña ana de velasco se sentencio en vuestro real consejo un negocio contra los gentiles hombres lanzas que fue jarretallos especialmente a los que andavan en mi compañia no quedando de donde pagarlos y gastando lo que gastan por donde yo ando con todo esto es tan buena la relacion que yo tengo de los servicios del adelantado su marido que justisimamente me parecio que los de vuestro real consejo hizieron ecebcion en este negocio a otros que se avian determinado

de la misma calidad en favor de los lanzas porque cierto tuvo el adelantado una fe y amor a vuestra magestad con que bivio y murio mucho para hazelle merced diego de robles vuestro thesorero acordo de solicitar con la parte de las lanzas que puziesen defeto en el poder de doña ana de velasco y su tutela para entretener la paga de lo corrido que le aplicaron y que sacaron lo de la caja se lo depositasen en el para el empleo de lo que despues a constado de sus tratos y contratos y porque el suspendello hera cosa de justicia yo no pude meterme en ello pero mando que el deposito se buelva a la caja y que las lanzas se paguen aora y que los frutos que corriere de sus consignaciones se torne a rrecoger lo que monta para hazer pago a su hijo de doña ana de velasco quando vengan de alla los rrecaudos que el audiencia les manda traer.

47.—Lo mismo a acontezido con el dicho thesorero en otros negocios que condenada la caja de vuestra magestad y suspendida despues la condenacion por falta de rrecaudos se manda sacar de la caja para hazer deposito entretanto en el dicho thesorero o en otras personas yo mando que se buelvan a la caja que es mas abonada que nadie para hazer pago quando el audiencia lo mandare con efeto y que entretanto vuestra magestad se valga de su plata pues a esta caja nunca le puede faltar con que pagar luego.

48.—Y por aver proveido la dicha audiencia al dicho thesorero por depositario general entretanto que yo venia se an hecho todos estos embustes y el emprestito con los dichos depositos que ni convenian a el ni a quien los recivia vendersea aora el oficio y quedara esto remediado y con advertir al audiencia que no mande sacar plata de la caja sino es para hazer pago con efeto a las partes en cuio favor se sentenciare.

49.—Y cierto que conviene grandemente como el tiempo va descubriendo cada dia mas que vuestra magestad mande favorezer y hazer merced a esta consignacion de las lanzas que demas de tener muchos dellos servicios el ordinario que hazen y an hecho en mi tiempo y al autoridad de seguro del reyno

conviene y en qualquiera cossa que vuestra magestad fuere servido de mandallos aplicar rrespeto de lo que se les quita seria muy conviniente.

50.—Despues que se comenzo este despacho aviendome traido las postreras que se avian hecho por los pregones que se mandaron dar en la ciudad de lima y en las demas de aca arriba para la venta de la escrivania de camara de la audiencia de los rreyes y haviendo visto que algunas heran con condiciones y adiciones que yo no tenia comision de vuestra magestad para ellas como hera que pudiesen rrenunciar la dicha escrivania y que les diesen los papeles de justicia y governacion del secretario avendaño que entendi estar hecha esecucion en ellas por bienes del dicho pedro de avendaño que yo no se los podia hazer dar y que no se pudiese acrecentar otra escrivania y tambien por entender que convenia al servicio de vuestra magestad que estas escrivanias de camara se distinguiesen de las de govierno porque he visto por la spiriencia ser en muchas cossas yncompatibles y por ausencia de los virreyes del audiencia serlo en todo porque vuestra magestad manda en su cedula que se venda la escrivania de camara y entiendo que verna a darse mas por entrambas desmembrandola de la de govierno y por entender que ansi vuestra magestad lo a proveido y ansi mismo porque haciendome la postura como la tenia el secretario avendaño si entendia que se le avia de dar con los derechos de los yndios y he yo mandado lo contrario por horden de vuestra magestad que es quitarselos del todo y ansi porque el secretario alvaro ruiz de navamuel pusso la escrivania desmembrada de la de govierno y sin las condiciones que los demas y no conozer yo en este rreyno hombre mas legal fiel y secreto ni de mas abilidad para el oficio y aver tantos años que le ussa y hallarle yo en el usso de la otra escrivania del audiencia de donde yo le saque para el usso del oficio de secretario del govierno y desta visita general que yo voy haciendo por no aver persona de mayor confianza y tiniendo las partes que vuestra magestad en su cedula manda para descargo de vuestra real

conciencia y de la grande espiriencia que de los negocios a tomado en esta visita general y aun que las personas que ponian la dicha scrivania no fuera con las condiciones referidas con que yo no podia darles el oficio no eran para descargar vuestra magestad su rreal conciencia diosele al dicho alvaro ruiz de navamuel por los siete mill ducados pagados dentro de quatro meses primeros siguientes que yran por quenta aparte para que vuestra magestad haga merced dellos a quien fuere servido llevase su titulo para que vuestra magestad le mande ymbiar la confirmacion como en vuestra cedula real se contiene y esta se les haze de mal y creo que todabia darian mas por los oficios si con sola la cedula de vuestra magestad quedasen con los titulos supuesto que pagan luego sus dineros los oficios desta provincia se rremataran antes que yo salga della y ya escrivi a vuestra magestad como avia vendido la escrivania de un lugarejo de españoles que poble en el valle de cochabamba que ansi mismo yran por quenta aparte.

51.—Ansi en esto como en lo demas contenido en esta carta mientras vuestra magestad no mandare otra cossa en contrario entendere que aprueva y tiene por bien lo que refiero que se hara y va proveyendo / guarde nuestro señor a la Sacra Catolica Real Persona de vuestra magestad con el acrecentamiento de mayores reynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos

de potosi y de março 20 de 1573 años

Sacra Catolica Real Magestad

Criado de Vuestra Magestad

*Don Francisco de Toledo* (rubricado).

**Carta del virrey D. Francisco de Toledo dando cuenta a S. M. de la visita eclesiastica que el Licenciado Pedro Gutierrez Flores hizo a la provincia de Chucuito.**

Potosi, 2 Abril 1573.
70-1-29

Sacra Catolica Real Magestad

La relacion de lo que se berifica y prueva en la visita eclesiastica que hizo de la provincia de chucuito el licenciado frey Pedro Gutierrez flores del habito de alcantara es la que se sigue que por estar yo satisfecho de ella y por ser materia que toca a relisiosos me parecio que ynmediatamente conbenia ynbiarse a vuestra magestad en mano propia con la dicha visita para que vuestra magestad la remita en particular al presidente o a sus perlados o la persona que mas fuere servido que aca se hara el oficio con sus perlados y capitulos conforme a la decencia que con los dichos relisiosos se deve guardar aun que todo sera de poco fruto si de alla no biene el rremedio.

Lo primero es el poco cuidado que an tenido los frailes de la orden de santo domingo que an dotrinado aquella provincia en bisitar los yndios que no estaban poblados en las siete cabeceras principales donde de ordinario residian sino en las punas y en otras partes apartadas dellos ni tener yglesias con la limpieça y decencia que se requeria de que a ressultado ser mucha la suma de yndios que se an muerto sin confesion y bautismo lo qual a sido lo mesmo en los pueblos principales que se llaman chuayto acora y hilave, juele pomataca pita y yunguyo—donde han residido siempre y estan las casas.

Yten se verifica la mucha suma de yndios que al presen-

te ay ynfieles en la dicha provincia de todas edades como consta por los padrones y numeraciones de todos los yndios y se hallaron ynfieles quinze mill y dozientas almas que el un thercio dellas son muchachos de dos quatro ocho diez y doze y quinze años y otros de mas edad que nacieron en tiempo que los frayles residian ya en la provincia porque la tubieron a cargo beinte y seis años y otros biexos y todos con boluntad de ser cristianos y que no an puesto diligencia en bautizallos especialmente a los muchachos que no era necesario catetiçallos primero pues muchos dellos son hijos de padres cristianos y otros ynfieles que hasta agora no se halla aver rehusado que sus hijos no sean cristianos ni an tenido cuydado el que fuera justo para catetizar los adultos como consta por la dicha vissita y por otras aberiguaciones y esamenes particulares que se hizieron por el dicho visitador donde hallo que la mayor parte de los que estavan bautizados no estaban bien ynstruidos en general en las cossas de la fe ni savian las quatro oraciones mandamientos ni articulos de la fe.

Yten consta que en cada pueblo de los dichos siete ni de sus suxetos no confesaron mas de quarenta a cien almas en cada un año aviendo en la provincia mas de sesenta mill y las quarenta mill de confesion como parece por los padrones y numeraciones dellos y a estos los que eran ladinos en la lengua de castilla y a los demas dezian que se entrasen en la yglesia y se confesasen a dios y por otras averiguaciones que se enbian con la dicha visita se declara que no confesavan sino a los yndios que eran ricos y les servian en la yglessia y casas que para tierra y plantas nuevas se deve considerar que effetos podria hazer esta preposicion.

Yten consta de la dicha vissita aver mucha suma de yndios cristianos amancebados con ynfieles y por el contrario y que saviendolo los dichos frayles los dejavan estar anssi y lo mesmo a otros amancebados anssi con sus parientas como con otras y que algunos frailes los consentian estar anssi porque se lo pagavan.

Yten consta que casi todos los frailes no savian la lengua aymara que se habla en aquella provincia sino fueron dos o tres.

Yten consta no aver tenido libros ni matriculas de los pocos que confessavan como esta ordenado por el sinodo y se haze universalmente en este reino en las dotrinas del ni aver hecho padron del numero de yndios que ay de que a sido causa que aya las dichas mezclas de cristianos con ynfieles y de otros muchos ynconbenientes como se refiere en la vissita y de averse ausentado y hecho cimarrones mucha suma de yndios de la dicha provincia y perdidolo los caciques por averse quedado en otras partes sin dotrina ni bautismo, ni donde no tributan con los demas encubriendo a vuestra magestad y a sus ministros los dichos yndios con que consta se defraudava el tributo que devian y podian dar.

Yten consta aver hecho los dichos frailes muchas prisiones y agravios y malos tratamientos a los yndios y muerto a un cacique un fraile porque no les ofrecian las pascuas y fiestas principales y otros dias del año y el dia general de los difuntos plata botixas de vino y otras cossas y de frailes que les bendian el vino para que despues se lo ofreciesen.

Yten consta aver dado los dichos frailes muchas licencias a los yndios para hazer bailes y taquies de que ordinariamente resulta y a resultado enborracharse los yndios y echarse luego con sus madres y ermanas y hijas y con otras yndias y que lo hazian esto por dadibas y presentes que los yndios les hazian para que les diesen las dichas licencias siendo como son los dichos taquies costumbres y ritos de su jentilidad.

Yten consta averles llevado mucha suma de raciones y camaricos mas de lo que estaban obligados a dalles especialmente en las audiencias que hazian algunos de los frailes que cobravan la racion por entero como si estubieran presentes no siendo los yndios obligados a darsela y en regalar y dar de comer a los provinciales que los yban a bisitar y guespedes y deudos y amigos.

Yten consta lo que yncidentemente declaran los testigos aver dado muy mal esenplo los frailes a los yndios con su ruin bivir casi en todos los frailes que an residido en la dicha provincia abiendo hecho muchas fuerças a yndias especialmente a las que de ordinario hazian benir a la dotrina por ser muchachas y de algunas prisiones de sus padres porque no se las davan y castigos en las mismas yndias porque no consentian y de aver hecho alcaguetes a los fiscales y alguaziles de dotrina que esta ordenado los aya para que den avisso de los pecados que ovyere para que se enmienden y castiguen reserbandolos como vuestra magestad los reserva a los dichos fiscales y alguaziles de tributo por hazer este oficio cristiano.

Yten consta aver en la dicha provincia diez u onze mestizos y mestizas en avito de yndios que declaran los dichos yndios ser hijos de algunos de los dichos frayles.

Yten consta aver los mas dellos tratado y contratado con los dichos yndios y mandarles hazer mucha ropa para bender y no pagadosela.

Yten consta averles echado mucha suma de penas de plata y care.° y otras cosas por amancebamientos y otros delitos de que ba mas particular relacion desto y de lo que los frailes son a cargo a los yndios y de algunas muertes y malos tratamientos en la visita lega y memoriales que dello se enbian.

Yten hallara vuestra magestad otros defetos y culpas particulares que los dichos frailes an tenido en razon de sus oficios y de algunos matrimonios que an ynpedido por yntereses particulares e de alguno dellos que dexo de castigar ydolatrias porque le dieron una yndia muchacha.

Yten consta aver los dichos frailes usado de juridicion ordinaria açotando muchos yndios con publicidad por las calles publicas y encoroçando a otros que leyendose la dicha visita y resultas que ban que vuestra magestad mandara ver se entenderan los ruines medios y terminos que an tenido en todo lo que se refiere y de otros casos particulares y el descuido que an tenido ellos y la falta de dotrina que an tenido los yn-

dios y lo poco que se a descargado la real conciencia de vuestra magestad y la desauturidad con que an bivido los dichos frailes en aquella provincia donde resulta de todo lo susodicho la obligacion que vuestra magestad terna de mandar ver en particular toda la dicha ynformacion e vissita e bista mandar poner orden y medios para que esto sea castigo para los presentes y egenplo para los de adelante pues desta esaminacion se colige y puede colegir lo demas que se haze por relisiossos en este reino en las provincias punas y desiertos mas apartados y en menos paso y concurso de los españoles y testigos que estan y an estado en la provincia de chucuyto y aun que yo ponga aca los medios con sus perlados y esecute lo que vuestra magestad me tiene mandado respecto de la necesidad que ay de remedio mas efficaz no es este bastante si de su santidad no biene el general y universal y de cada perlado y general destas ordenes el particular el qual no se podra esperar si no entendiesen de vuestra magestad que lo toma como la gravedad del caso y egenplo de lo aqui referido lo pide con esta esaminacion de verdad entiendo catolica magestad que descargo mi conciencia de lo que vuestra magestad me tiene mandado y cometido y que quedara a cargo de la real conciencia de vuestra magestad y de su rreal consejo proveer y remediar lo demas / guarde nuestro señor la Sacra Catolica Real persona etc. con el acrecentamiento de mas rreynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos

de potosi y de abril dos de 1573.

Sacra Catolica Real Magestad

Criado de Vuestra Magestad

*Don Francisco de Toledo* (rubricado).

**Carta del virrey D. Francisco de Toledo a S. M. con razon de todo aquello de que se pueda hacer merced a la villa Imperial de Potosi.**

Potosi, 3 Abril 1573.
70-1-29.

Sacra Catolica Real Magestad

Los de esta villa ymperial de potosi me mostraron un memorial en que suplicaron a vuestra magestad les haga merced y porque vuestra magestad tenga razon de aquello en que a vuestro visorrey le parece que se les puede hazer es

Darles la confirmacion de la juridicion que compraron con la mitad de la correduria que se refirio a vuestra magestad por treinta años despues de pasados como se a hecho con otros hazelles alguna merced de suelta en los catorze mill pesos que deven de resta de la compra de la dicha correduria respecto de que despues de avella comprado se les limito con cedula que cada uno pudiese libremente tratar sin corredor — Alguna merced por algun tiempo de las penas de camara o de la mitad de ellas para obras publicas especialmente para el agua de bever de que tienen mucha falta y porque esto se vaya cimentando y alentando la gente para hazer asiento aqui / que el audiencia parta con ellos alguna cosa de las condenaciones para que de aqui se sigan los delinquentes por estar esto tan en frontera y que se pueda esecutar justicia—en lo de la vicaria a mi parecer tienen razon supuesta la mucha poblacion que aqui ay y la necesidad que tiene su cudicia y descuido de vida de tener persona de caudal que los alumbre—en quanto al diezmo de las minas de oro que se descubriesen en otras tengo dicho mi

parecer el mismo sera en las de esta provincia—en lo de las datas de los solares y tierras yo les proveere aca lo que les convenga—en todo lo demas contenido en sus memoriales vuestra magestad mandara lo que mas fuere servido que yo no tengo que dezir sino que a vuestra magestad se suplica la merced que en esto se les hiziere se les embien las provisiones en pliego real de vuestra magestad porque ellos no estavan en dispusicion de costearse con enbiar procurador y yo les e dicho que no le envien y a la Sacra Catolica Real Persona de vuestra magestad guarde dios con el acrecentamiento de mayores reinos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos

de potosi 3 de abril de 1573 años.

Sacra Catolica Real Magestad

Criado de Vuestra Magestad

*Don Francisco de Toledo* (rubricado).

**Carta del Virrey Toledo a S. M. recomendando al Capitán Loyola.**

Potosi, 4 Abril 1573.
70-1-28.

Suplicando en esta el parecer que di en noviembre del año pasado en esta ynformacion del capitan loyola y el parecer del dotor loarte vuestro alcalde de corte sobre los servicios del dicho capitan me paresce y parescio que la calidad y ymportancia de los dichos servicios merecieron con harta evidencia y demas de lo que se le dio por averlo prometido yo por pregon publico antes de la guerra a quien prendiese al ynga de aquella provincia de vilcabanba merece que vuestra magestad le haga merced de la mayor parte de lo contenido en el parecer del dicho dotor loarte para que estando tan caidos los animos de la gente desta tierra y tan levantados los de los infieles y tiranos della sea animo y [un claro] a los demas.

Guarde dios la sacra catolica real persona de vuestra magestad como sus criados emos menester.

De potosi quatro de abril año setenta y tres.

Sacra catolica real magestad.

Criado de vuestra magestad

*don francisco de toledo.*

**Carta del virrey D. Francisco de Toledo a S. M. sobre diversas materias tocantes a conquistas, gobernación de Tucumán, descubrimientos, gobierno temporal y espiritual, hacienda, corsarios, etc.**

La Plata, 3 Junio 1573.
70-1-29.

Sacra Catolica Real Magestad

Despues de aver scrito a vuestra magestad con el capitan geronimo pacheco por março del año pasado y luego por mayo del año siguiente en los mismos galeones de pero melendez y despues quando me parti de la ciudad del cuzco por otubre del mismo año embiando otro despacho desde chicacopi con un navio de avisso recibi un pliego de vuestra magestad que truxo la flota que llego al nombre de dios a los primeros de henero deste año estando en la villa ymperial de potossi y por el entendi quedar en poder de diego flores general que avia venido de la dicha flota otros dos pliegos de vuestra magestad y desde alli rrespondi por el mes de março al dicho pliego y di avisso de todo lo demas que avia que darle de todas las materias por la orden y tan particular como en los demas despachos y no com poca priessa porque llegasse a tiempo la plata y despachos que se ymbiava que como yo no tengo rrazon con navio de avisso de quando partira la flota no se pueden prevenir con sazon y tiempo tan puntual el ymbiar la dicha plata y despachos como en otras tengo rreferido aviendo venido despues aca a esta ciudad rrecivi los otros dos pliegos de vuestra magestad a los 15 de mayo de 73 a que ya con la flota no se pudo rresponder y por hazerlo y aver algunos extrahordinarios despues aca de

despachos.

que dar quenta y avisso a vuestra magestad se embia este despacho al governador de cartagena que tiene buen cuidado para que el le encamine con el primer navio que partiere despues de la flota por las yslas de barlovento.

Idem.

2.—En estos dos pliegos no vi ninguna carta de vuestra magestad responder a las cedulas que en ellos venian para mi y algunas para el presidente y oydores del audiencia de lima otros pliegos que venian con este titulo se le embian y a todos los demas para quien venian letras de vuestra magestad.

yslas de salomon.

3.—Manda vuestra magestad por una su real zedula que se embie relacion de lo que toca al descubrimiento de las yslas de salomon de que tan poco fruto vuestra magestad dize que se saco y la utilidad que podria tener aquello—la ynformacion que aqui se a podido hazer de los que alla fueron que al presente se an hallado en esta ciudad sera con esta mi parecer en general destos descubrimientos y entradas le tengo dicho casi en todos los despachos y agora dire en suma que si la utilidad se a de considerar para el servicio de dios que yo e descubierto en esta provincia en un rrepartimiento de vuestra magestad cerca de diez y seis mill animas ynfieles como escrivi en el de chucuito y en otro de paria aqui cerca desta audiencia tres mill y tantas animas y los unos y los otros muy gran parte de diez años para abajo en que ninguna excusacion parece que tienen los que los an tenido a cargo pues todos los padres claman que les diesen el bautismo desde que nacieron e para mi tienen casi ninguna en los demas adultos pero lo poco que consta que an trabajado en cathethizallos y alumbrallos descubriendo entre nosotros esta conquista a que particularmente vuestra magestad nos ymbia y no teniendola hecha de lo que esta ya rrecivido debaxo del amparo de vuestra magestad y de paz no tiniendo los obreros que convenian para cumplir con esto no se como se servira dios dexando esto vacio entre nosotros yr a buscar tantas leguas y tan a trasmano lo que ay menos obli-

gacion y con mas peligro de ofendelle los que a ello van y perderse a si como tan de proximo tenemos el exemplo si la utilidad a de ser para vuestra magestad lo que se a gastado de vuestra Real caxa ya se a rreferido y vuestra magestad lo sabe y la espiriencia nos dize la muestra de mentiras y falsas ynformaciones que a vuestra magestad hazen para hazelles gastar de presente con el zevo de prometer en lo futuro y que quando oviesse persona que a su costa se ofreciese despues viene a ser con tantas sacalinas enbustes y rrobos a los que llevan consigo y atreviendose tanto a los yndios que destas dos cossas sacan las correas de lo que no les an dado de vuestras caxas rreales y despues de hechas las poblaciones con tanta dubda y peligro de conciencia y de vida de españoles y naturales suplico a vuestra magestad mande considerar que util a sido para el servicio de dios y vuestro estas provincias de santa cruz y tucuman aun estando aqui tan cerca por tener estos yndios de guerra chiriguanaes en medio sino bivir los españoles que estan en aquellas tierras como generales y los yndios debaxo de servicios personales y sin avelles dado dotrina ni aver rrecivido en esta parte mas que los mismos barvaros ynfieles sino es la subjecion del servicio y desto dire adelante lo terzero sacra Magestad aviendo menester las manos de tantas partes como ay en estas provincias para hazer defensa y amparo a los subditos que ya estan rreducidos debaxo de las alas de vuestra magestad de los ynfieles y rreveldes que no les hazen menos daño que hazer carnizerias ellos para comer ya vuestra magestad podra entender si seria buen govierno yr a hazer guerra de ofenssa aviendo tanto que hazer y con tanta obligacion en la defensa y ansi por lo dicho se puede ynferir el parecer que vuestra magestad manda que yo de y suplicar a Vuestra magestad mande que no se oygan a los charlatanes desta mercancia que con tantos embustes de mentiras van a essos reinos ni estos estan en dispusicion de dexar tocar a tambores y enarbolar vanderas por tantas partes y con tanta libertad como por las cedulas de vuestra magestad an traido

los que vienen con estas comisiones si la ynformacion de siete testigos que aqui estan de los que fueron aquel descubrimiento no pudiere yr con este despacho yra con otro entiendo que la sustancia es que la tierra es fertil de comidas aguas y arbolados pero que no hallaron maiz que es la mayor sustancia de comidas que en estas partes ay y se dessea que ay muchos yndios pero no muestra de minerales que los que fueron no guardaron lo que se les mando en dexar hecha alguna poblacion que hera el fundamento y pie que se entendio dejar alla solamente entiendo que se gano en descubrir la navegacion y el engaño del rrodeo por donde fueron y que yendo por la derrota mas derecha sera como setecientas leguas de lima para en su tiempo y sazon y aviendo ocurrido a otras cossas de mayor necesidad primero parece terna cubdicia la conversion de tanto numero de yndios y estara bien averse descubierto la navegacion creo que el no hallar muestras de minerales les hizo no poblar.

4.—Por otra zedula manda vuestra magestad a presidente y oydores que no tenplemos en imbiar el alcalde de corte o juez que oviere de yr a casso ymportante de execucion de justicia con gasto y compañia como fue el licenciado altamirano a la ciudad del cuzco sobre la muerte de D. Juan Tello entiendo que si el Real consejo de vuestra Magestad tuviese la cossa presente entenderia luego el descargo que aun que el juez avia de llevar la fuerza en la vara de vuestra Magestad entendido que en esta tierra a sido otro lenguaje y que tan pocos dias antes que el dicho altamirano partiese avia muerto un corregidor de vuestra magestad y metidole la vara por la boca en efeto no osaria yr con esta fuerza sola y quanta culpa tuvo en arroxarse al executor las muertes passadas en esta tierra tanta a tenido despues de no executar lo que hera obligado a su oficio y con rrazon me puso delante entonzes tambien el no aver carceles en una ciudad tan libre y mal enfrenada como estava la del cuzco quando yo entre en el reyno y que avia

Jueces.

menester guarda para si y para los pressos y como las guarniciones esten constituidas para este efeto de la buena execucion de la rreal justicia algunos de la guarda de a cavallo parecio que eran los que convenia que le acompanasen y si a sido necesario traellos el virrey a cerca de su persona bien nos lo a mostrado y muestra le espiriencia pues no ay zapatero destos motines y traiciones que no le parezca que no embargante estas guardas puede dar un arcabuzazo a vuestro virrey y ansi nos terna vuestra magestad por descargados deste cargo pasado y para adelante.

Perdon de delitos.

5.—Por otra de vuestra magestad se nos manda al presidente y oydores de aquel audiencia de lima los delitos que se an de perdonar por la merced que nuestro señor nos hizo con el nacimiento de nuestro principe don Fernando y de la vitoria del señor D. Juan de Austria yo avia estado suspensso de lo que avian hecho los oydores de lima aunque el tiempo me yra mostrando mas a la clara de lo que yo quisiera el daño y desasosiego que causo en este reyno el soltarse todos los delinquentes que ellos deseavan librar ansi de motines y traiciones como de los demas cassos criminales y aunque entendia la limitacion con que vuestra magestad suele mirar esto y lo que toca a partes todavia que se yra guardando a saver la voluntad de vuestra Magestad agora savida por vuestra Real provision y visto el estrago y escandalo de traiciones que han hecho algunos de los dichos presos que ansi fueron sueltos y el gasto que se puede rrecrecer a vuestra Real hazienda con estos motines y alborotos he dado la provision que vuestra magestad mandara ver que sera con esta y se esecutara en quanto yo pudiere.

tributos.

6.—Por otra nos manda vuestra magestad que no se exsenten ningunos yndios de pagar tributo ni hijos de caciques de los que los pagavan en rrazon de lo qual mando escrivir luego a todos los visitadores porque en el audiencia se avian dado hidalguias a lugares enteros y como vuestra magestad avra entendido

por las ynformaciones que he ymbiado por ellas parece que los mismos caciques pagavan tributo a los yngas aun de sus mismos hijos que los ymbiavan y en esta tierra a avido gran corrupcion y descuido ansi en estos yanaconas como en mucho numero de yndios que se an dado y andan sin pagar tributo fugitivos y yanaconas como a vuestra magestad esta dada rrazon en particular y del tributo que se les a hechado y va hechando para Vuestra Real Persona en rrazon de lo que vuestra magestad me cometio por donde en respuesta de lo que se a escrito y hecho converna que vuestra magestad mande ymbiar mas declaracion y confirmacion que la desta zedula y que las tales cossas que ansi se an hecho por los vuestros oydores Vuestra magestad mande cometer el remedio dellas al officio de vuestro Virrey o presidente como en otras materias destas tengo dicho porque no se executa nada de otra maña.

D. Garcia de Mendoca.

7.—Por otra manda vuestra magestad al virrey y oficiales que no se paguen a don garcia de mendoça unos veinte mill ducados hasta hazerse ciertas averiguaciones si estan pagados yo entiendo que aun despues de hechas avra harta dificultad en pagarse como en otras respuestas tengo dadas por no aver tributos vacos y averse hecho en el rrepartimiento de avendaño y en el que dexo su hijo la aplicacion para las lanzas que vuestra magestad tiene entendido esperarsea la rrazon de chile si alla se a pagado.

Ministros de justicia.

8.—Por otra me manda vuestra magestad que no consienta que los oydores ni otros ministros de justicia acepten poderes de partes para negocios y cobranzas y que siendo la tal cobranza de vuestra Real hazienda por el mismo casso no se lo paguen y que ansi lo hagan y cumplan los oficiales Reales cossa muy necessaria por los ynconvenientes que vuestra magestad dize y por otros muchos que la espiriencia aca rrepresenta por todos los oficiales que yo fuere visitando en las demas advertencias se les dexara el mandato de vuestra magestad.

Avisos.

9.—Por otra me manda vuestra magestad que tome relacion de un gabriel çapata de ciertos avisos que por una carta suya da vuestra magestad me mando embiar copia ansi de los medios de rriqueza que ofreze como para allanamiento de motines de este reyno este es un hombre de muy poco seso ni sustancia aunque habla harto con quien e tratado diversas vezes porque se quiso llegar a pero hernandez de velasco el que me dio la yndustria y prueva del azogue y creo que no avia que tomar nada del aunque le tomare a hablar por lo que vuestra magestad me manda si los del vuestro consejo tuviesen verificadas en presencia tantas ynvinciones y trazas destas brilerias como yo creo que no les persuadirian los que de aca van y los que de aca huyen por aver ya entendido que se tiene conocimiento aca enbian o van alla aunque nunca dexo de oyrlos no mandandolos dar ni un pesso ni aprovechamiento hasta verificar la verdad pero todo lo que alla fuere que vuestra magestad mandase remitir aca para este efeto sera muy bien—

Monesterios.

10.—Por otra me manda vuestra magestad que yo vea y provea el exceso que ay de monesterios en los lugares despañoles para que se rreduxesen a menos porque vuestra magestad terna rrelacion que en qualquiera pueblo por pequeño que fuese avia tres monesterios rremediandose qualquier daño que rreciviesen los dichos pueblos y naturales desta tierra el hecho de la verdad desto e visto por presencia como quien a atravesado todo el rreyno en la ciudad de truxillo ay un monesterio de franciscos otro de dominicos otro de frailes agustinos y otro de mercenarios en la ciudad de chachapoyas ay monesterios de sant francisco y la merced en la ciudad de guanuco ay monesterios de sant francisco y santo domingo y la merced en ciudad de lima monesterios de franciscos augustinos dominicos y mercenarios y del nombre de Jesus en la ciudad de guamanga ay monesterios de franciscos y mercenarios y santo domingo en la ciudad de arequipa sant francisco santo domingo y la mer-

ced en la ciudad del cuzco ay monesterios de sant francisco sant Agustin la merced y santo domingo y del nombre de Jesus en la ciudad de la paz augustinos y franciscos y mercenarios en la villa ymperial de potosi ay monesterios de santo domingo sant francisco y la merced en esta ciudad de la plata ay monesterios de santo domingo san francisco san agustin y la merced y ansi no tengo dubda sino que a sido un exceso de ambicion notable plantar tanto estas religiones en poblaciones tan pequeñas despañoles que se puede dezir en esta ciudad que no ay mas vezinos que monesterios porque se añade a lo dicho que tambien tienen en alguna de las susodichas como esta corregimientos de mestizas y ospitales todas que socorrer y mantener y que aunque fuera mejor no avellos dexado plantar es muy conveniente el cercenar lo que ni las ciudades pueden sustentar y quitar la ocasion a la vexacion de los naturales con los edificios de los monesterios que tan poco an aprovechado las zedulas y provisiones de vuestra magestad para que no los labrasen con superfluidad tomando tantos sitios para tres o quatro frailes que a lo mas tienen y pueden tener en ellos que ni parecen cassas de religion ni tienen la traza dello para podello ser y ansi los lugares y provincias de los yndios padecen de no tener obreros todo lo que las ciudades de los españoles padecen de tenellos demasiados yremos dando la mejor traza que para esto pareciere para que los frayles no se quexen que es harto dificultossa cossa y se cumpla la zedula de vuestra magestad que viene muy sumaria para satisfazellos a ellos.

Frayles.

11.—Por otra me manda vuestra magestad que ymbie a essos reynos a fray angelo ytaliano y a fray joseph delicano de la horden de santo domingo por no aver dado buen exemplo en su vida en esta tierra procurando lo primero con el provincial de la horden y que lo mismo se haga de los demas rreligiosos de qualquier horden que sean sy anduvieren vagueando por el reyno y ovieren venido sin licencia y patente de su perlado

como no se consienta quedar en estos reynos ni en los de tierra firme por aver tomado espiriencia en otros delitos mas graves que algunos destos frailes an cometido con tanto scandalo contra vuestra Real justicia y estos naturales como vuestra magestad avra visto por los despachos pasados y mandado yo embarcar algunos y yendo por mi horden y por la de su provincial juntamente con mis provisiones no solamente vuestros oydores y allcaldes del crimen de lima no lo an hecho executar pero tomado los frayles su conservador para traellos al audiencia por via de fuerza y declarar luego que el conservador no la hazia a lo que el Provincial y yo embiavamos a executar y ansi quedarse sin embarcallos y con proceder el conservador contra el provincial que le embiava y contra mis provisiones tengo por ynfrutuosso ymbiar a esecutar nada desto sin estar yo presente ni aun estandolo sy vuestra magestad no provehe a lo principal que esta dicho para todo.

**Minas.**

12.—Por otra me manda vuestra magestad que mande algunas muestras de minas desta tierra si oviera flota o persona cierta embiaria las que estan recogidas luego con las muestras de guacas y adoratorios mediante dios con la merced que de vuestra merced spero con la flota que verna las llevare yo.

**casos eclesiasticos de frayles.**

13.—Aviendo rrespondido a las cedulas que en estos pliegos he tenido pues de las demas que vienen en los otros pliegos para estas audiencias ni perlados ni oficiales por no tener razon de nada dellas no podre rresponder ni satisfacer dire agora que quanto a materia eclesiastica despues del despacho passado de potosi lo que se ofreze es aver visto por spiriencia en esta provincia la falta que haze no aver vuestra magestad mandado embiar ninguna cossa de lo que se acordo en la junta aora cinco años porque se ymbiaria a rroma para lo ymbiar luego y ansi los diezmos se esecutan por esperar lo de rroma para el modo del rrepartimiento que vuestra magestad mando y ni los subditos y vasallos dexan de padecer en la dilacion de lo

que esta pendiente de corte rromana y de despoblarse el servicio de las yglesias por yr alla con pleitos y con trapazas y yrseme los frayles a hurto o con licencias de audiencia en cada flota aun pidiendome sus perlados que no los deje yr aunque ellos les den licencia que dizen no poder mas los daños que caussa la dilacion del rremedio destas cossas eclesiasticas y aun de las temporales savelo dios y vemoslo los que lo tenemos presente.

Idolatrias.

14.—He hallado que las guacas y adoratorios destas ydolatrias estan en esta provincia tan por desarraigar las raizes como si no oviera avido perlado ni cura tanto que no se an contentado los dogmatizadores hechizeros con que los yndios tengan las guacas y adoratorios en las minas y campos escondidas y en sus cassas sino con tener ellos moldes de imprenta para hazelles ymaxenes de los demonios que traigan siempre consigo dandoles a entender que nosotros las traemos para que le tengan de cada cossa y que ellos traigan ydolos particulares consigo para la conservacion de la salud mieses y ganados y hijos y las otras cossas apretados los que he mandado prender dizen que por donde ellos entendian que hera alguna cossa mala de las que hazian en tiempo de los yngas hera por el castigo que les davan por ello y que agora aun que an visto obispo y clerigos que los an visitado como no les castigan sino las mancebas con la plata que les llevan por tenerlas no an tenido por tan malo ni vuestra magestad crea que como en otras tengo scripto mientras contra estos dogmatizadores no se procediere todo quanto trabajan los obreros del evangelio con el yndio que se esta muriendo en apartandose de el que entra hechizero y dogmatizador le quita del corazon quanto el clerigo o fraile le a dicho para ymbiarle al ynfierno dicho tengo desto en otros despachos mas largo.

El obispo de la ymperial que quedava en chile solamente me a escrito escusandose del no poder venir al concilio.

16.—El del cuzco a llegado con un navio cargado de viz-

cainos y le e escrito lo que deseo que diesse una vuelta a su obispado entretanto que yo bajo a lima porque fuese al concilio con alguna esperiencia de su ganado.

17.—Ansi en la rreparticion de los diezmos como en lo que toca al patronazgo Real y juridiciones creo que avra hartas contiendas con los perlados si vuestra magestad no manda ymbiar rremedio que a tantos dias que tengo prevenido y suplicado y esperava en esta flota con el libro de lo eclesiastico que se me avia avisado que venia.

eclesiasticos.

18.—Y en quanto a materia de guerra en lo que toca a lo de chile venido egas vanegas de alla y advertidome por su carta con tantas amonestaciones que no se proveiese de aca personas para la guerra porque el presidente y oydores de aquella audiencia lo acabarian de destruir rrespecto de las discordias que tienen entre si y de la ambicion que cada uno pretenderia y visto por la esperiencia de lo que passa en el audiencia de lima por ausencia de vuestro virrey y a lo que los oydores se atreven a vuestro Real servicio para que no se execute ni tenga fruto lo que el virrey provehe por el favor y mano que se le ha dado con la cedula de vuestra magestad y que podrian en chile tomar ocasion de que con ymbiarles las personas nombradas para la guerra se descargasen ellos de todo hecho y por azer que subzediese y que saravia esta tan rresuelto en no pretender mas que guardar las ciudades me parecio que hera menos ynconviniente suspender este despacho hasta ver si vuestra magestad es servido proveher con mas fundamento el rremedio que no de imbialle con estotro pliego estando el presidente y oydores como estan todo es pedir que les ymbien rropa y dineros no me consta que este es el rremedio y por esto no lo hago el que me parece que lo seria supuesto que vuestra magestad no quiere quitar aquella audiencia con el parecer de todos que tantas veces esta rreferido con los medios para ello seria proveher un presidente y governador y capitan general que su-

Guerra de chile.

piese mas desto que de letras dexando los oydores con solamente su justicia y la governacion y guerra a el libre pudiendo dexar rregente por su ausencia y que el virrey destos rreynos en los extrahordinarios y socorros tuviese superintendencia para que executasse lo que el virrey le advertiesse con esto se podria aiudar de lo de aca y el virrey socorrelle ansi de consejo como de gente y municiones quando fuese menester y el governador de alli no consumillo mal como hasta aqui con mala governacion de aprovechamiento del rreyno y milicia vuestra magestad lo provehera como mas fuere servido que no es posible particularizar tanto en esto por ausencia como se entiende especialmente con los yntereses particulares de cada uno con cuyas relaciones confundiran y pornan en mas dubda el Real consejo de vuestra magestad — convernia obligar al governador y presidente de aquellas provincias a que dexando siempre navio en uno de los puertos dellas hiziese bajar dos por sus temporadas cada año porque los ynconvenientes de no saverse de aquellas provincias son muy grandes ansi para ellas como para estas que con tan poco viento levanta los pies.

Sta. Cruz y tucuman.

19.—Por las ynstruciones que se dieron a los governadores que ymbie a las provincias de santa cruz y tucuman cuyas copias a vuestra magestad se llevaron avra vuestra magestad entendido lo que se les mandava que hiziesen para el buen asiento de la tierra y allanamiento deste passo y cordillera de los chiriguanaes y que mi principal yntento es allanar y asegurar el camino desta provincia y aquellas porque este comercio y trato y tenerlas continentes es el que las haze seguras de los mismos españoles que en ellas estan y cabezas que se ymbian y bivir con mas temor de justicia estando aqui esta audiencia y subjetos a ella y el dexar tierra en medio de enemigos ynfieles que corten el passo es lo que a los españoles y cavezas que alla estan los haze libre y aca ocasion de que cada seis meses que no salen de tucuman o santa cruz los quieren tener por revelados y levantados los soldados y gente ociossa con desauturidad desta

audiencia y escandalo del rreyno y quando vienen a salir de tucuman los van a ver como a gente que nos an hecho merced de las cavezas y para la naturaleza de lo desta tierra y asiento della es una de las cossas que entiendo que mucho conviene saverse siempre destas provincias y que ellas sepan aca y lo mismo en lo de españa como tengo escrito a vuestra magestad y las caussas en particular.

Indios chiriguanaes.

20.—Siempre se a tenido yntento a esto y los governadores que van a las provincias a lo contrario y anssi aun que mande a don geronimo de cabrera a quien ymbie a tucuman que hiziese castigo de los yndios chiriguanaes de la cordillera que esta en medio haziendo una poblacion en lo del valle de salta y de calchaqui de las escusaciones que vuestra magestad vera por una rrazon que con esta sera juntamente con la tierra nueva que a descubierto que aunque en aquello no estoy yo mal porque he deseado acavar de verificar bien lo deste camino del rio de la plata y navegacion por el mar del norte por esta parte y creo que se podra entender y comunicar con la concipcion del paraguay pero quisiera que primero poblara aca en calchaqui y me allanara y asegurara el camino desde aqui hasta tucuman porque este trae montarse esta gente que va a estos descubrimientos dexando tierra y enemigos en medio entiendo que ni se haze servicio a dios ni a vuestra magestad como tengo rreferido tantas vezes y que revelandose seria de tanta dificultad el castigo y rreducion quanta me muestra la esperiencia de hazerse gente en esta tierra sino es para ynteresse de descubrimiento de minas o para traicion o motin tambien terne quenta con que no hagan algun choque el y juan ortiz de zarate del qual no e savido hasta agora tambien creo que le haria con el don geronimo si fuese verdad que viene otro governador de tucuman con tres mill pesos de salario en esta caxa con lo que no veo por carta de vuestra magestad no tengo cuenta ni con dar salarios a estas governaciones en las caxas de aca sino del provecho que saliere dellas despues de allanadas y pagada la dotrina.

26.—Aviendo hecho verificar aqui el estrago y daño que an hecho estos yndios chiriguanaes cuyo origen y fundamento y diversidad de nombres mandara vuestra magestad ver y hasta donde llega la cuerda deste barbarismo y los particulares daños que llegavan a hazer y tantas correrias en los yndios de la corona rreal para su comida y que los tenian ya hechos tributarios y que estos mismos vasallos de vuestra magestad les heran espias para que entrasen y que toda esta provincia estava sperando mi llegada para el remedio y que los governadores de tucuman y santa cruz no avian podido hazer nada el año pasado ocupandose en asegurar la tierra de su governacion y el de tucuman este año en lo que vuestra magestad vera por lo que dize aunque como capitan general estavan hechas las prevenciones y justificaciones necesarias y bastantes para hazer la guerra a estos yndios como vuestra magestad lo manda he querido que el fiscal desta audiencia los acuse y con su provança se vea y determine por esta audiencia su condenacion para mas superabundante justificacion ansi de hazerles el castigo y guerra como de tomarlos por servicio los que lo conquistaren y embiar a mandar al governador de santa cruz salga por su distrito y embiar de aqui por el desta ciudad y defensa della y de potossi otra persona con la gente necesaria que haga el castigo de aqui a condorillo que hera lo que tenia y tuvo distinto el capitan manso cuando nuflo de chaves estava en lo de santa cruz y que alli pueble la persona que fuere y lo uno y lo otro voy tratando con las personas particulares que mas entienden tomando lumbre de los yndios chiriguanaes que me an traydo y de los que ellos toman por esclavos e para su comida de la provincia de los llanos de condorillo yrelo rresolviendo con esta audiencia que hasta agora me aiuda bien aunque con la dificultad que se saca y haze un hombre para la guerra para estas cossas es de mucha admiracion y consideracion aviendo tantos perdidos y sin tener que comer y que con tanta facilidad an acudido y acuden a motines y traiciones y con tanta dificultad

Idem.

a la defenssa de la tierra y castigo de los delinquentes que los encomenderos y las guarniciones tengan esta obligacion no pareze que se dubda pero las ciudades y pobladores y personas que tienen sus labranzas en los campos que son muchas ponen aca alguna dificultad si es vuestra magestad el obligado a los defender fuera de la obligacion particular como los demas encomenderos que llevan tributos por los que vuestra magestad tiene puestos en su corona rreal yo señor entiendo que si vuestra magestad lleva derechos de almoxarifazgo que asegura la mar y puertos para todos los comercios y pobladores que aca an venido y vienen y que por rrazon de los tributos se gastan tan grandes sumas en los tribunales y justicia y dotrina y que los quintos no estan tan subjetos a esta obligacion aunque se gasta tanta parte dellos en respecto y rrazon deste rreyno aca y alla desta materia escrivi mas largo y en particular desde potosi haze mucha confusion a los que goviernan no tener claridad y tino de lo que el real consejo de vuestra magestad en estas cosas tiene resuelto suplico a vuestra magestad lo mande por la mucho que ymporta que siempre estare en que vuestra magestad haga alguna aiuda moderada para estos efectos rrespecto de las muchas que se an hecho en las provincias de chile rresolveremosnos aqui en lo que el tiempo nos diere lugar en mi presencia que con ella save dios lo que yo deseo yr dexando a vuestra magestad asentada y asegurada esta tierra sin tantos temores como hasta aqui sino me haze cortar el hilo y avello de hazer con mas gasto de vuestra magestad los desacatos y oposiciones de los oydores de lima cuyos cargos se les yran apuntando ansi para el descargo de la real hazienda de vuestra magestad como para los demas daños que por el protesto y rrequerimiento del fiscal de vuestra magestad desta audiencia que me a hecho pareciere.

Cossarios.

22.—Aviendo entendido por letras de tierra firme que los ingleses se an desvergonzado por el rio de chagre a meterse la tierra adentro hasta llegar tan cerca de la ciudad de panama y que

esto es con liga de los enemigos domesticos que alli tenemos en los cimarrones y que creciendo las muestras de los robos y hurtos que de aquella costa llevan estos cosarios a su tierra creceria el numero de los navios que cada dia ymbiasen y que lo de tierra firme es la puerta y entrada de todo lo de aca y la salida de toda la plata para alla y que los que residen aquella tierra no son versados en milicia y que tienen la capa en el hombro y los navios en la puerta los mercaderes y tratantes no poco atemorizados entiendo que vuestra magestad lo mandara proveher pues tantas vezes esta platicado y rreferido de aca lo que ymporta guardar aquella costa y puertos pareciome que entretanto que no savia que esto se oviese hecho embiar al presidente mi parezer que de lo que yo entiendo y alli vi sin costa de vuestra magestad seria bastante para entretener hasta que vuestra magestad con fundamento lo proveyese por la obligacion que tengo a lo de aca y a lo de alla y el hara lo que le pareciere como persona que lo tiene presente que del mi pusierase alli lo mismo que digo en esta para lo de chile la copia sera con esta.

Govierno.

23.—En lo que toca a govierno no terne que decir de nuevo rrefiriendome a lo dicho sino que yo estoy tan descargado de lo que en esta parte faltare al asiento que en esta tierra vuestra magestad me mando poner como lo estare en el siguro della pues en entrambas cossas me estan deshaciendo cada dia lo que con tanto trabajo peligro de la vida y salud voy haciendo en esta peregrinacion que nadie ha hecho ni se si hara mandando vuestra magestad poner tan poco rremedio para ello yendo cada dia mas rroto este negocio como tengo advertido y escrito a vuestra magestad que lo avia de yr las apelaciones crecen hasta en lo de potosi mandandoles pagar los jornales tan competentes a los yndios como vuestra magestad me lo mando expresamente y traiendolos contra su voluntad para su beneficio de los españoles y aviendolos dado dios con los azogues tanta riqueza no querian pagar el sudor de sus jornales a los naturales y

querianles tomar los metales que les solian dar para el beneficio de sus guairas y consumilo todo los españoles y particulares que benefician el azogue en su provecho dexando desiertos los naturales que son de donde se deriva el provecho universal de todo el reyno y tan grande aumento con sus guairas antiguas para vuestros quintos reales a todo esto se atreve la gente que estriva en las apelaciones a los oydores de lima y en tener alli su yglesia cierta en siendo negocio contra el virrey el qual si pensara que todo el zerro y rriqueza del se avia de caer no dexara de executar y mandar pagar a los yndios que avia traydo contra su voluntad el justo jornal de su sudor y dexallo por hordenança que vuestra magestad manda que guarde las hechas y haga las que pareciere que mas convenga todas las que nos parezen necesarias se van haziendo y consultando aca para las ymbiar a vuestra magestad recivense las apelaciones para vuestra real persona mandando guardar entretanto lo que se provehe denieganse en estos cassos de govierno para el audiencia todo es lo desta materia a este tenor y por ser tantos los negocios particulares lo rremitire a los que estan en lima.

Hacienda.

24.—Y en quanto a materia de hazienda despues de aver mandado executar por los quarenta y ocho mill pesos de alcanze que se hizieron a vuestros oficiales desta provincia y pedidome les hiziese tomar la quenta de los quatro meses deste año con la qual se descargarian del alcanze del passado se a mandado tomar rresulta esto tan falso como lo demas que en ellos se a hallado como vuestra magestad vera por una fe sumaria vanseles acavando de tomar las quentas de los depositos que me dizen saldran tan mal dellas como destotros estan embargados sus bienes vanse executando y vendiendo por los alcances y procediendo en la visita a lo que entiendo no sera posible quedar los dos en los cargos guardandose con mucha moderacion lo que vuestra magestad manda por sus ynstruciones y provisiones dadas a ellos mismos pareceme que si tengo tiempo no solamente se

executara y remediara lo presente pero quedara al presidente y oydores obligacion de tomar las quentas de manera que no se puedan hazer los fraudes y corrompimientos que hasta aqui yo quisiera traer aqui a lope de pila si fuera posible y tambien he ymbiado por nuflo de rromani que a servido este oficio en lo de lima y parece que a tenido fidelidad y rrazonable abilidad si vuestra magestad quisiere tener vuestra real hazienda beneficiada y con fidelidad acrecentada sera servido de mandar proveher oficiales diferentes de los que se an proveido en este asiento y provincia donde consistira toda vuestra real hazienda en este rreyno que yo no puedo hazer mas de aver descubierto las llagas que ay en ella y en ellos poner la mediacion dentretanto que puedo contra todos los clamores y agravios destos oficiales de que no puedo hazer lo que podia aver pasando por todo esto a la execucion que entiendo que tanto conviene si tiempo oviera las quentas se tomaran de atras de los oficiales pasados desta provincia como se oviera de aver hecho en la visita del licenciado castro cierto no se lo que fuera rrespecto de lo que veo lo qual se va executando sin los millares de costa que vuestra magestad a tenido en los que an venido a hazer estos efectos aviendo hecho lo que a vuestra magestad le constara por lo presente comunicando con esta audiencia y los demas lo de la casa de la moneda se a rresuelto asentarla aqui en la forma que vuestra magestad entendera y con los utiles que dello se siguen y con los daños que a avido en la dilacion y a cuio cargo son que por yr este despacho por via yncierta no me alargare en todo en el.

chiriguanaes.

25.—Despues de escrito hasta aqui entendiendo estos yndios chiriguanaes y sus caciques y principales que yo estava en aquesta provincia y que avia hecho la guerra a los yngas y cortadoles las cavezas y desterrado otros del reyno acordaron de ymbiar mensajeros de paz y entrellos dos hermanos de los caciques principales para que me dijesen que ellos avian savido esto y que yo les avia mandado hazer la guerra por dos o tres partes

que ellos estavan hartos de su mal bivir y les faltavan las comidas algunos años avia y este mas que viese que queria que hiziesen y que saldrian los caciques por seguro de que lo cumplirian estos llegaron en coiuntura que para sacar un vezino de aqui por caudillo con esta gente y dandoles la governacion de condorillo que tuvo manso ni estava pidiendo mas capitulos que pudiera pedir el rey de Francia a vuestra magestad para hacer una paz y que le diesse un rrepartimiento de yndios en los de aca por tres vidas yo pensava dezir lo que la obligacion que tenian como feudatarios ellos y los demas que la tuviesen se la haria cumplir y quando no oviese entre ellos quien quisiese encargarse de la jornada para servir a dios y a vuestra magestad y mostrar que avia persona entre ellos para ser caveza que yo ponia de mi cassa quien lo fuesse como lo avia hecho en las compañias que avia mandado hazer para la guerra de los yngas y socorro del reyno de chyle por la poca voluntad que avia hallado en los de la tierra y que no les estaria bien si vuestra magestad entendiese esto.

26.—A estos yndios se les davan cavallos y vestidos con que buelvan con presteza y para que con ella puedan venir los caciques sin que se pierda el tiempo que es lo que podria ser que ellos pretendiesen y entretenerme hasta que yo saliese de la provincia con medios de paz aunque es cossa que nunca an salido en esta provincia ansi pero como no tengan fe ni honrra no ay que esperar dellos mas de lo que se viere y que hasta ahora ni esta descubierto ni se save otra gente peor ni de mayores maldades ni mas dañossa vezindad que la suya todas las mas cossas desta tierra se a de acudir al govierno y proveimiento dellas de oy a mañana como suzedieren y lo que piden las ocasiones y necesidad y ansi aun en el dar quenta dellas no puede tener fundamento cierto seguiremos lo que dios nos encaminase y la ocasion y razon nos mostrase que mas convenga y a la sacra catolica real persona de vuestra magestad guarde dios con

Idem.

acrecentamiento de mas rreynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos

de la ciudad de la plata y de junio 3 de 1573 años.

Sacra Catolica Real Magestad

Criado de Vuestra Magestad

*Don Francisco de Toledo* (rubricado).

**Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo, en la cual da cuenta y razon del estado en que quedaban los principales negocios de la hacienda real.**

La Plata, 30 Noviembre 1573.
70-1-29.

Sacra Catolica Real Magestad

1.—En los seys despachos pasados que se an enbiado a vuestra magestad segun y quando y (roto) en la carta de govierno que con esta sera refiero se a dado aviso a vuestra magestad del estado en que quedavan las cossas de vuestra real hazienda y beneficio y aumento della y lo que se yva prosiguiendo en esta se dara quenta de lo que despues aca se a acabado y de lo que de nuevo se a començado y de la rrazon en que queda dexando los negocios principales a que el portador deste despacho va para la carta de por si que para ello lleva.

Primero podre dezir en general a vuestra magestad con verdad que quanto mayor experiencia e ydo descubriendo y entendiendo los negocios desta tierra de vuestra rreal hazienda mas puedo retificar lo que otras tengo escrito del daño que en ella hallo asi en la yndustria de defraudarla como en el poco zelo de beneficiarla cobrarla y aumentarla y como demas de no estar avertido vuestro real consejo de lo sustancial que en cada provincia donde ay rentas reales convernia proveher y aver dado provisiones algunas semillas sin advertencia de la malicia de los que tratan vuestra real hazienda y otras ynfructuosas para el beneficio y acrecentamiento della a faltado esta advertencia a los ministros de vuestra magestad a unos por no averlo visto y descubierto con evidencia y personalmente y a

otros por no tener mas zelo y amor de no cumplir sino lo que literalmente se les manda diziendo que no eran obligados a mas como an sido los oydores desta audiencia y esto es frassis de los mas ministros desta tierra a quien yo diversas vezes e reprehendido y particularmente a este fiscal y oydores que llevando tan gruesos pedidos de vuestra magestad y siendo tan poco lo que tienen que hazer no ayan tenido quenta con ser vuestros vasallos y criados para zelar y mirar mas por vuestra real hazienda y ansi suplico a vuestra magestad que aun que los presidentes y oydores solamente sean ministros de justicia vuestra magestad los mande escrivir por vuestras reales cedulas que sean zelossos de mirar y executar lo que por vuestro governador les fuere encargado y mandado tocante a vuestra real hazienda y al binificio y buena administracion della y ansi mismo otra cominativa a todos los oficiales reales de la governacion deste rreyno sobre los tratos y contratos y granjerias y a los governadores que a la letra hagan executar las penas por vuestra magestad establecidas a los que hallaren que las tienen por si o por ynterpositas personas esto mismo convernia para los oydores y fiscales y a los dichos oficiales sobre el traer plata ni dineros algunos fuera de la caja estandoles mandado con tan graves penas y encargado a los governadores que las executen en efeto como en ellas se contiene y que no entiendan que es cominacion sola y que ansi mismo vuestra magestad mande en general a las audiencias que no manden sacar dineros algunos de vuestra rreal caxa en que condenasen a vuestra magestad hasta que realmente y con efeto los manden dar a las partes que los an de aver porque e hallado un abusso muy perjudicial ansi para vuestra magestad como para las partes en cuyo favor condenan a vuestra rreal caxa y es que despues de condenada sale vuestro oficial diziendo que la parte en cuyo favor se condeno a vuestra real caxa no tiene poder bastante por lo cual no se le deven de dar los dichos dineros hasta que le trayga y mandanlos sacar de la caja y depositallos en el oficial real como halle en la visita que lo avian hecho con

el tesorero diego de rrobles y desta manera la parte que avia de aver los dineros se queda sin ellos por dos u tres años y vuestra magestad no es socorrido de aquella cantidad en las flotas que van vuestros oficiales tratan y contratan con estos dineros juntamente con los vuestros y pudiendo estar tambien asegurado en vuestra real caxa siendo esta de las que nunca falta cantidad de plata en ella estan muy mal seguros en quien las depositan para cobrarlos despues las partes por manera que vuestra magestad y las partes pierden y solo el oficial en quien se haze el deposito es el aprovechado. Yo e proveydo esto con harto rigor haziendo bolver la plata a las cajas reales y confesandome los oydores la rrazon que tengo y la poca que ellos an tenido para hazer plazer a vuestros oficiales reales y a otras personas particulares y no dexaria yo de estar bien en que una de vuestra caxas que estuviesen en poder de vuestros oficiales reales sirviesse de depositario general estando muy llana para hazer pagos a las partes de los depositos que en ella se hiziessen y con su libro de hordenanças y razon para ello porque estas depositarias vendidas valen poco y los que las tienen trampean mucho en perjuicio de la republica en general los unos y los otros advierten a vuestra magestad desde aca por sus cartas y los que van por sus ynformaciones de muchas utilidades de vuestra real hazienda y otros de la perdicion que ay en el uso de los oficios para adquirirles por este camino que despues de venidos aca con los oficios son los primeros que yncurren en todas las faltas que alla avian reprehendido a los que los ussavan y assi tengo por otras suplicado a vuestra magestad mande advertir desto y al poco fruto y mucha desauturidad que se saca desto y que estos engañadores uviesen dado primero razon al que govierna que fuesen alla con estas quimeras.

3.—Ansi mismo lo que vuestra magestad manda por una vuestra real cedula de que la casa de bienes de difuntos tengan vuestros oficiales reales como yo lo tenia escrito a vuestra magestad desde la cibdad del cuzco que convenia guardando la ynstrucion que para ello esta dada se executara en esta cibdad

y en las demas aun que vuestra magestad no refiere en su cedula que lo mande hazer sino en la de lima cuyo descuido a venido en las demas provisiones no advirtiendo que yo andava por todo el reyno y con la misma obligacion en cada lugar— que en lima y con la misma necesidad de asentar y proveer estas cossas y en este particular de los bienes de difuntos an metido la mano los oydores que an sido juezes no deviendo tocar ellos en la plata sino en el oficio de la judicatura advertirsea a vuestra magestad con la flota de lo que sobre esto quedare hecho.

4.—Vuestra magestad manda embiar presidentes y oydores governadores y oficiales reales y ministros de esos reynos que traen acostamientos y salarios en vuestra real caxa y ansi mismo mudar otros de unas provincias para otras mejorandolos en las audiencias y oficios y dizen las cedulas de sus titulos a los que vienen de alla que les corran y sean pagados desde el dia que se hizieron a la vela en sant lucar y a los de aca desde el dia que partieren del audiencia donde estavan para otra los unos y los otros con traer fe de quando parten toman el tiempo que les parece y les esta bien para sus negocios y grangerias y pretensiones y detienense lo que quieren padeciendo la tal audiencia y el uso del tal officio y pagando vuestra magestad el salario poco mas o menos ya se entiende por vuestro rreal consejo lo que pueden tardar los que de alli vienen hasta llegar a las provincias donde an de usar el oficio si no les acaeze travez en la mar o larga enfermedad en la tierra con cuyo testimonio era menos ynconveniente mandarle despues pagar el tiempo extrahordinario que por esto se uviese detenido que no la libertad de tiempo que se an tomado y toman y computarles el tiempo en que podian llegar y que en aquel uviesen sus salarios en los que se mudan aca no ay los travesses de la mar del norte ni las enfermedades del nombre de dios y panama y sabiendose las distancias de las provincias se podria hazer mejor—los oydores que vuestra magestad a mandado venir a lima de otras audiencias se an detenido cerca

de un año haziendo mucha falta el conde nieva vuestro visorrey se detuvo en panama y truxillo lo que basto para hazer harto daño en la tierra ay artos exenplos destos vuestra magestad los mandara proveer como mas a vuestra real hazienda convenga.

5.—Lo mismo me pareceria que se rremediase en la vacacion de las quartas episcopales de que vuestra magestad haze merced a los obispos a quien presenta y mas conveniente y en servicio de dios porque no se detuviesen en el camino que no gozasen de la dicha merced si no llegasen en tiempo conveniente especialmente que en poniendo los pies en esta tierra en lo que primero entienden es no solamente en cobrar sus rrentas sino en pretender que son suyos los derechos de vuestra magestad de las guacas adoratorios y enterramientos antiguos y en meterse en la juridicion secular lo que basta para començar a traer pleitos con ellos ynfelice reyno no se si por los pecados de los que con tanta desorden le fundaron y descubrieron que no ay estado de gente que passe aca que no le parezca que tiene parte en el y menos obligacion de ser gratos y fieles que en los demas aun que sean particulares y propias hechuras de quien los enbia.

6.—Ansi mismo e hallado un ecesso aun que no es de mucha ymportancia en mil pesos que se dan de salario en esta audiencia a un relator que vuestra magestad mando enbiar que con verdad de aver asistido a ella digo que ni vee ni sabe leer de manera que toda el audiencia se a de pasar en rreñir con el o en rreyr de lo que lee, y pidiendome los oydores remedio por descargo de su conciencia porque no entienden lo que an de determinar se avra de venir a partir el salario con otro que haga el oficio mientras vuestra magestad no proveyere lo que haga si ya no se usa del rrigor de la ley recopilada en que al relator ynabil aun que tenga titulo le puedan quitar y poner otro y digo que para qualquiera que aya de hazer el oficio se sufriria menos salario que este aun que se aya de poner los derechos en lo que referido tengo y es rrazon.

7.—Halle que a dos porteros se dava a cada uno seyscientos pesos que ni el audiencia de lima los tiene ni se les paga de vuestra rreal caxa sino de condenaciones destrados y porque el uno murio agora e mandado que se suspenda su plaça.

8.—Ansi mismo para plantar en el valle de cochabamba la villa de españoles que alli se hazia en tan necesario lugar y frontera para rrecoxer todos los españoles que con libertad estavan derramados para que el valle quando descargue la caxa de mil y quinientos pesos que se davan al corregidor de san miguel de piura por pudello suplir el de loxa mande poner un corregidor en cochabamba con seiscientos pesos agora que me parecio que aquello estava seguro y asentado le mande quitar y que los alcaldes hordinarios administrasen la justicia.

9.—Por estar ya tan yntroduzido el hazer los naturales en sus lugares su yglesia se a descargado la caxa rreal en esta visita general de las dos terceras partes que avia de pagar para ella en los yndios de vuestra rreal corona y una en las yglesias de los encomenderos y en la forma y con la traça que esto se a hecho entiendo que a sido poco su perjuizio.

10.—Ansi mismo por cedula antigua de vuestra magestad estavan mandados dar mil y quinientos pesos de salario al corregidor de atacama quitaronsele agora los quinientos porque me parecio que se podia llevar bien aquello con mill pesos de salario.

11.—A los governadores de tucuman y santa cruz yo nunca e consentido que se les de salario porque estoy en el parecer que en otras y en este despacho e dicho y digo e mandado que se les de un repartimiento de yndios en la tierra a cada governador destos con que se entretengan pues vuestra magestad ni lleva tributos ni aprovechamientos de aquellas provincias y que sobre lo que pareciere que valen los dichos repartimientos de los frutos que vuestra magestad llevare se les yra supliendo un salario conpetente aun que antes que yo llegasse avian señalado los de esta audiencia quatro mil pesos de salario al de tucuman / ahora me escriven aunque yo no lo savia ni e visto

letra de vuestra magestad dello que vuestra magestad enbia a mandar que den aviamento a doze frailes dominicos que vayan a aquella provincia justisimo me parece que se costee de vuestra rreal hazienda el enbiarlos a estas provincias remotas y descubrimientos nuevos pero que sean sustentados y conservados de los que llevan los aprovechamientos tributos y servicio de los yndios pues se los dan con esta condicion expresa y que absolutamente no lo guardan ni en las dos dichas provincias tienen doctrinas de naturales ninguna ni para ellos mismos an tenido sino sola la que les absuelve de no tenerla para sus yndios.

Gastos.

12.—Aviendo dicho de los abussos que e hallado despues aca que escrivi a vuestra magestad y de lo que se a podido cortar de gastos de vuestra real hazienda dire agora de lo que se a podido beneficiar y acrecentar en ella.

chucuito-Indios en la corona.

13.—En los indios que estan puestos en vuestra corona rreal del rrepartimiento de chucuito escrivi largamente desde potosi con la visita de aquella provincia lo que me parecio vistos los pareceres de los visitadores que podria acrecentar en aquellas rentas y los ympedimentos por donde no se avia hecho mas quise dejar a resolucion y determinacion dello hasta venirlo a tratar y resolver con esta real audiencia y ansi nos avemos conformado todos en que quedando los yndios con mas descargo que todos los de su comarca puede tener decrecimiento aquella renta Real treynta mill castellanos y algo mas sigun y por la forma que a vuestra magestad se dara quenta con la flota y que cercenandoles la tirania en que avian estado de caciques y frayles quede mal holgado el cuerpo de los yndios menores y renunciandoles Vuestra magestad el derecho que os podria pertenecer a algunos ganados de sus comunidades por aver emanado del sol y del ynga que lo que se a ganado en quitarles aquellos frayles aunque yo lo e pagado no se podra en particular referir.

14.—Otra cabecera de yndios que vuestra magestad tiene

Indios de paria.

en esta provincia que es la de paria donde se yncluye la mayor parte de los yndios uros del collao y de sus lagunas de que en otras tengo referido tanta lastima de la bestialidad desta nacion de yndios metidos en el corazon deste reino que con verdad se puede decir que tienen mas de pescados que de hombres rracionales y su sustento es la totora con que alla se sustenta el ganado mas sucio que ay en ese reyno estos no sabian de dios y los mas dellos bivian dentro de las lagunas del collao y de paria y assi no aviendolos hecho honbres no podia tratar de hazerlos cristianos ni menos de hazerles tributarios y andava levantado como ganado silvestre toda esta nacion de yndios que toca a muchos repartimientos pretendiendo los caciques de los mas yndios del collao que los yngas se los avian dado para su servicio porque los conquistasen y los reduxiesen del agua a la tierra y como negocio que particularmente parecia tan del servicio de dios y siendo el numero tan grande se a tratado con mucho cuidado y advertencia su reducion y atrayendo y persuadiendo yo a los principales caciques y perdonandoles sus delitos y los tributos que no avian pagado se an venido a rreducir a lugares muy populosos y donde les ponemos dotrina y quedandoles lana pagaran en ropas su tributo que por lo que los visitadores traese tasado y tanteado valdra a la hazienda Real 6255 pesos y sacaran alguna plata yendo al servicio de las minas de potosi que son trabaxadores para ello.

15.—En las cartas passadas hize mincion de lo que se avia subido con moderada tassa los yndios de los anasayos y catabambas cabecera y provincia del distrito de la cibdad del cuzco donde esta consignada el ayuda de costa de los del vuestro consejo Real de las yndias agora despues de visitados a la una parcialidad de las dos los han hallado rricos parece que se deve y puede justamente subir aquello 2 mill D pesos demas de lo que se an descubierto en aquella provincia minas de oro que por las verificaciones que agora tengo entiendo que seran de rriqueza.

16.—Los crecimientos que resultaren de la tassa de los demas repartimientos de vuestra Magestad se yra sacando la rrazon dellos para quando se despache con la flota.

Enquanto a lo de los yanacones de esta provincia de que en la carta de govierno y de justicia hago mincion despues de averlo tratado todo el tiempo que a que estoy en esta provincia creo que me resolvere respeto de la utilidad que tiene para los chacareros comidas y sustento y lavores de las minas de potosi de cargarles un peso para vuestra magestad respeto de la traça que llevo en lo principal como vuestra magestad mandara ver y que esto sera el numero de pesos ensayados que oviere de yanaconas en toda la provincia que lo que se les cargo para vuestra magestad a los de la provincia del cuzco escrivi en los despachos passados.

17.—Los oficios que por mandado de vuestra magestad y sin el se an vendido y a que personas y con que calidades y beneficios para los mismos oficios y en que precios y con que pagas de presente y plazos se vera en la memoria que con esta sera por la qual vuestra magestad podra mandar hacer merced a vuestros criados ansi de lo que al presente se llevara en la flota por quenta aparte como de lo que queda aca de plazos para pagallos en la flota siguiente y porque no se fueron a hazer los rremates de estos oficios a lima en mi ausencia como los oydores quisieran despues de hechas las diligencias y pregones en aquella cibdad como vuestra magestad manda y rrematados los oficios no se si por su yndustria los hazian subir a qualquiera persona para que se entendiera que dieran mas por ellos vuestra magestad se puede satisfacer que se a tenido respecto a entrambas cossas de las contenidas en la cedula de vuestra magestad a que se diese lo mas que se pudiese siendo personas suficientes para los oficios.

18.—Y dando agora a vuestra magestad rrazon del principal y mas ymportante servicio y acrecentamiento de vuestra Real hazienda que en estos reynos ni en otros creo que a vuestra magestad se a hecho con el beneficio del azogue ayudando

yo con la visita general que por mi persona e hecho al reyno y diziendo los medios que e tenido digo que como vuestra magestad avra visto por los testimonios que en los despachos pasados tengo embiados yo tuve rrelacion en la cibdad de los rreyes antes que saliese a la visita de la poca cantidad de azogue que vuestra magestad tenia de quintos en el asiento de guancavelica que no eran ciento y cinquenta quintales y que la causa de sacarse tan poco azogue era por estar las minas fijas donde se labrava quinze y diez y seis leguas de la leña y que por la inteligencia que tuve me dieron avisso que se podia beneficiar con una yerva que llaman ycho para verificacion de lo qual embie a vuestro minero mayor y a un clerigo y truxeron verificado que se podia beneficiar con ella que avia mucha cantidad en los campos de la rredonda y que lo que se segava este año volvia a crecer al que viene y con esto llegando a guamanga aviendo primero en el camino visto yo en un asiento hazer la fundicion con la yerva y mandado al dotor loarte vuestro alcalde de corte y aun escrivano de camara que conmigo traya que fuesen a la minas y me truxessen rrazon de ellas y las visitassen y despues bolviendo a mandar hazer mas ensayos en la cibdad de guamanga y entendiendo que era tan ymportante a vuestro Real servicio determine de dexar alli ocupada mucha de la gente viciosa y ocasionada que andava vagueando por el reyno teniendo respecto a la mala opinion que tenian concebida de los pechos derechos y alcavalas que yo traya para su daño como a vuestra magestad se escrivio permitiendoles que entanto que otra cossa se proveya beneficiasen los metales de las minas fijas y lavaderos mandado que de los lavaderos diessen a vuestra magestad el otavo conbidando con esto a que la gente se ocupase y descubriesen cantidad que tenia relacion que avia y de la mina fija descubridora el quarto dandoles para esto los yndios que en el acuerdo y junta de lima que a vuestra magestad escrivi se determino podian darse y dexandoles hechas y puestas hordenanças y justicias con que los yndios fuesen pagados, desto resulto venir en tanto crecimiento

los Reales quintos que de ciento y cinquenta quintales que solian ser uvo en catorze meses mas de seiscientos quintales que fue causa que con mucha mas calor procurase yo hazer pruevas para ver si los metales desta tierra se abraçaban con el dicho azogue en cumplimiento de lo que vuestra magestad tenia mandado que se bolviesen con suma diligencia a hazer pruevas porque entendi quanto mas gruessa ganancia seria lo que vuestra magestad ternia si se saliese con ellas y llegado con esta gana a la cibdad del cuzco tuve noticia de pero fernandez de velasco que venia de la nueva españa y me ofrecio que daria yndustria para que se hiziesse el beneficio que yo pretendia para lo qual haziendo traer metales de todas suertes del asiento de potossi mande que en mi rrecamara hiziesse las esperiencias por menor y visto que salian bien le mande yr con un secretario mio a potossi para que con el corregidor y oficiales Reales y auturidad y fee de escrivano hiziesen por mayor la prueva y me imbiasen los testimonios y fees de las pruevas que a vuestra magestad se embiaron visto yo entonces esta verificacion y pareciendome que era la sazon que se podia dessear para el aprovechamiento de vuestra rreal hazienda y cumplir juntamente lo que vuestra magestad me avia mandado que tomasse todas las minas de azogue para vuestra magestad que por no ser tiempo ni convenir a vuestra Real hazienda avia suspendido mande al dotor loarte vuestro alcalde de corte que con la horden e ynstruciones que a vuestra magestad se embiaron fuesse a executallas y haziendo el concierto primero en el cuzco con amador de cabrera como primer descubridor que tanbien se llevo a vuestra magestad y que arrendase las dichas minas a quien las beneficiase como lo hizo por la horden que vuestra magestad me mando y llevando para ello el arrendamiento que se hizo en lo del almaden y aunque en cumplimiento de lo que vuestra magestad en la Real sala de Madrid me avia advertido y encargado de palabra que tomasse por desamparados para vuestra magestad los desmontes de potossi porque tambien era sazon para beneficiarlos con el azogue di

al dicho mi secretario provision para que los tomasse y fue tanta la contradicion desta audiencia y oficiales Reales y de todo genero de gentes que lo suspendi hasta llegar a esta provincia donde me certifique no convenirle a vuestra magestad por entonces porque evidentemente se desmayara la gente para no emplear la cantidad que emplearon en los artificios e yngenios cuya ganancia les avian de dar los desmontes ya desechados e ymportava mas a vuestra magestad los quintos que avian de resultar de los tales yngenios que avian de labrar los dichos desmontes que el beneficio que dellos se pudiera sacar aviendolo vuestra magestad de labrar con tantas costas y rrobos como ay en granjerias de hazienda rreal demas de que fuera una nota y descontento general de la tierra y lo que convino fue tomar el azogue todo para vuestra magestad en aquella sazon y que no se gastasse sino por vuestra rreal mano que con el consumo que ay dello en el dicho asiento de potossi se an vuestras Reales rentas aumentado tanto como tengo referido y espero en dios subiran quanto fuere basteciendo esto de azogue y porque por peticion de los de la villa de potossi y los señores de yngenios me pidieron que pues avia mas consumo de azogue de que vuestra magestad era tan servido en este asiento de lo que se sacava en las minas de guancavelica mandase que no lo sacasen fuera del reyno para el de nueva españa y porque el virrey della me avia escrito que le destruya en dexar passar alla azogue juntamente con esto aun que no tenia mandato de vuestra magestad general ni particular para que no dexase sacar el azogue del reyno sino antes lo contrario por una cedula en que vuestra magestad mandava que lo sacasen y pudiessen sacar di mi provision para que no saliese ninguno y porque los mercaderes que tenian toda su hazienda empleada en ello para nueva españa reclamaron a mi de que se perdian les concedi que sacasen la cantidad que los oficiales rreales me escrivieron que avia en estos mercaderes de lo qual me arrepenti por entender despues que no pudia suplir y bastecer con el azogue de vuestra magestad a la mucha cantidad

de yngenios de todas suertes que ya ay que vuestra magestad vera por la memoria que con esta sera y la que muelen y lo que resulta y resultara de ellos a vuestros Reales quintos.

19.—Por manera que de diez a doze mill pesos que podia valer a vuestra magestad quitadas las costas el azogue que vuestra magestad tenia de quintos quando yo llegue a la cibdad de lima y esto llevandose a nueva españa con el estorvo que esto y lo de los particulares que se llevava hazia a no tener el azogue del almaden buena salida ni venderse tan bien como el virrey me dize y lo que se a beneficiado este negocio es lo uno el averse valuado el azogue que vuestra magestad embia dese reyno en precio y mejor salida di la cantidad que alla se podra entender por retener el azogue deste reyno aca por tan justa causa pues el reyno lo pide para el consumo del beneficio de sus metales y lo que se a ganado de los derechos de lo que se a permitido llevar a nueva españa y agora se permite subir a estas provincias por la mar de lo que quedava a los particulares y mas noventa mill pesos que montara el crecimiento de lo que valia el dicho azogue que vuestra magestad tenia a lo que agora valen a vuestra magestad dos mil quintales que vuestra magestad pagara a quarenta y dos pesos a los arrendadores y trezientos y treynta que dan del otavo y esto horro de todas costas y aun pagandoselo a ellos a quarenta y seis pesos acrecentandoles quatro del arrendamiento por las causas que tengo dichas y dandoselo en potosi a cien pesos que es tan bajo precio que entiendo que se les haze la mitad de gracia ahora por yntroduzir y cimentar este negocio.

Tiene vuestra magestad asi mismo mas de ganancia la lavor de casi otros dos mil quintales en que se arrendaron quarenta y tres minas del dicho azogue que eran minas estacadas por de vuestra magestad y la mina descubridora con los socavones que es lo de mas segura ymportancia y el otavo que daran ansi mismo que agora se enbian estas minas arrendar porque no se podia dar bastante rrecaudo para el azogue que se consume aca lo qual entiendo que horro de costas y

pagados los arrendadores como lo demas montaran otros ochenta mil pesos de crecimiento y que esta cantidad destas dos partidas de azogue que se consumiran en esta provincia cada año beneficiadas en los yngenios que ay armados molientes y corrientes de toda suerte conforme a la memoria que se lleva que esta hecha y al tanteo que se a hecho con vuestros oficiales Reales y veedores podran dar de quintos a vuestra magestad estrahordinariamente fuera de los quintos de la fundicion de las guayras mas de dozientos mil pesos y lo que se gana en que estos quintos sean de plata tan fina y subida como es la del azogue que sale de dos mil y trezientos y setenta maravedis de los de hordinario y yo halle quando llegue la que se quintava en el asiento de mil y quinientos poco mas o menos es el ynteresse y crecimiento de vuestra rreal hazienda que vuestra magestad podra mandar ver y con la plata fina se nos a facilitado el poder plantar la cassa de la moneda en potossi para no ser necessario el gasto de leña que fuera para subirla de ley sino muy poco carvon para rebaxalla para no poder hazer la moneda de que tambien resulta poderse traer a quintar mejor toda la corriente para que vuestra magestad aya los quintos que della le pertenecen y poder vuestra magestad entrar luego gozando de vuestros derechos del Real de monedaje que hasta aqui ni se llevo en la fundacion de la cassa de la moneda en lima ni vuestra magestad le avia llevado que demas de defraudarse este derecho de tanto ynteres era la ocasion de embarcar tanta plata en moneda y con esto defraudar el mismo derecho en la casa de la contratacion de Sevilla y porque estos son beneficios de la real hazienda mas provables y entendidos por la esperiencia que otros de los que alla van les osso referir en particular y dezir al principio desta materia que en la de hazienda en ninguna parte creo avra vuestra magestad recibido tan gran servicio como en esto y no sera menor a mi parecer en cantidad y calidad el que vuestra magestad recebira en el negocio a que va el portador.

20.—Despues de llegado al asiento de potossi y halladole

en el estado que a vuestra magestad escrevi y ofreciendome que en el me consumirian quatro mil quintales de azogue torne a mandar que subiesen todos los particulares a quien uviese quedado algun azogue aca riba el que tuviesen y que no embargante que estava apregonado que no se pudiese consumir otro azogue sino el de vuestra magestad se les daria licencia para que lo consumiesen y vendiesen como mejor pudiesen para ayudarme dello en tanto se sacava mas cantidad del arrendamiento que por vuestra magestad estava hecho y como lo de los yngenios crecio tanto no uvo lugar de aguardar a trajinarlo por tierra y visto lo mucho que vuestra magestad dexava de ganar en sus rreales quintos y lo que perdian todos los particulares que tenian hechos yngenios y avian costeado trezientos mill pesos en ellos y que les tenian parados y sin labrar acorde de mandar ultimamente agora que todo el azogue de vuestra magestad y el que tuviesen todos los particulares se subiese aca en dos navios por ser tan grande lastima las haziendas que se perdian y los quintos que tambien vuestra magestad perdia en faltar el azogue a los unos y a los otros y assi no queria partirme de la provincia hasta dexar bien asegurado este negocio que tanto ymporta para todos a sido forçoso que como al principio tuvo contradicion por parte de vuestros oydores y la a tenido en el medio donde se causo el motin de los aguados que tambien la aya tenido en ser caussa de que el arrendamiento que estava hecho en buen precio se subiese como vuestra magestad entendera por la relacion deste despacho aun que como se vera por el requerimiento que el fiscal me hizo sobre esta materia pretendo que sea corta la perdida que a vuestra magestad se le sigue del crecimiento del arrendamiento de quien fue la caussa aun que es assi que creo que era forzosso el subirsele porque pudiessen arribar con el siendo cossa que tanto les avia sido contradicha por todos y oydoles sus quexas y aunque como digo e mandado arrendar las minas de vuestra magestad que quedaron para poder tener abundancia de azogue e mandado tambien dar el auto que con

esta sera respeto de los que descubrieren minas de azogue por aver tenido relacion que algunos las avian descubierto y no las avian querido registrar hasta entender lo que se haria con ellos y por las memorias que digo que seran con esta entendera vuestra magestad mas en particular los yngenios que estan hechos lo que parece que pueden moler un año con otro y lo que se podra sacar de quintos conforme a lo que ya se va sacando sin estorvarse lo de las guayras como vuestra magestad mandara ver por el auto del principio de las hordenanças que con esta sera que ha sido forçoso hazellas respeto de lo que en el principio del se dize por donde vuestra magestad entendera las caussas de la necessidad que uvo de hazerlas y las personas con quien se consultaron y trataron despues de averlo yo visto todo personalmente las quales se enbiaran en la flota para que vuestra magestad las vea y aprueve como mas convenga a vuestro Real servicio con todo lo demas que se dexare hordenado en estos asientos de porco y de potossi y por el tanteo de lo que deste beneficio de azogue se sacare se podra bien entender si es assi lo que dije al principio del servicio que se ha hecho a vuestra magestad y digo catolica magestad que començo a nacer el estar mal los oydores en que se tomasen las minas de azogue por averse ynteresado algunos dellos en este negocio y que de aqui vino pendiente el favor que se dio a los del motin que por esta causa se quisieron levantar y lo que no pudieron en esto quisieron yntentar a que no se hiziese el arrendamiento y despues de hecho a oyr quejas con que se uviese de subir que por lo menos lo que se perdiese en los tres años en la hazienda de vuestra magestad seran treynta mill pesos demas de aver sido ocasion de no aver hallado quien arrendase las demas minas fijas y lavaderos de vuestra magestad y los quintos que se perderan por ello y tambien en solo este negocio particular se an querido mostrar los zelossos de los yndios como vuestra magestad vera por la carta que se le responde al audiencia que va con esta carta de govierno y como el asentar y entablar este negocio que era el

rrescate deste reyno y el principal caudal de la hazienda Real que ay en el a sido con desayuda del audiencia de lima y del Real consejo de alla con la executoria que se embio en tal coyuntura y aun con desayuda de la mayor parte del reyno que no lo queria creer ni el virrey tenia honbre ni a tenido que para ello le ayudase y porque el portador deste despacho lo a hecho como en lo demas que se a ofrecido podra declarar las dudas que alla se ofrecieren deste punto.

21.—Esto se tiene en mas por la delgadeza en que estava aquella provincia de guamanga y este asiento de potosi y aun todo el reyno respeto de lo qual fue necesario y forzoso moderar el precio del azogue que costandole a vuestra magestad puesto aqui en este asiento sesenta pesos y lo que a subido en el arrendamiento por la causa que digo cada quintal no se les a querido llevar mas de cien pesos que son quarenta de ganancia y son cerca de cinquenta en lo que agora se traxeron por la mar y pudieraseles muy bien y justamente dar a ciento y treynta aunque el dia de hoy alçaran las manos al cielo por lo que uviera aunque les costara a ciento y sesenta y juntamente con esto se les a fiado por acabarlo bien de asentar del todo por lo qual no podra llevar el armada tanto fruto deste beneficio como llevara la siguiente y entablado agora por este año que entra lo fiado viene despues para cada armada la paga como lo de la nueva españa para que no se dexe de socorrer a vuestra magestad de todo lo que saca del dicho azogue de ay adelante — para el traxin cobrança destribucion seguridad de paga y fidelidad dello se dexa particular ynstrucion como tengo escrito a los oficiales Reales y vuestra magestad vera con la flota no an faltado opiniones como algunas referira el portador para que estas minas de azogue se bolviesen a sus dueños con que siempre quedasen obligados de dallo a un precio mas subido a vuestra magestad y pagar el quarto como avian de pagar el quinto y que todo el azogue entrase en la mano de vuestra magestad como agora pero de quedarles a ellos la propiedad no faltan ynconvenientes para lo que vuestra magestad

quisiere hazer adelante ansi de las propiedades como de subir mas o menos el precio en que avria bien que ver con el parecer de vuestro real consejo me parece que se deve remitir aca la resolucion porque cada dia se suelen ofrecer cossas nuevas a quien las tiene presentes y ay muchas rrazones que parecen buenas en teorica que no se asientan bien en pratica y por mucho papel que hombre quiera gastar para dar a entender las materias muy por menudo no creo se satisfaze pues en estos negocios que andan unidos unos con otros la medecina que es buena para el higado es mala para el baço y se pierde por una parte lo que parece que se gana por otra.

22.—Y ni mas ni menos a sido vuestra magestad servido en averse declarado por mercancia y fruto de la tierra este azogue para que los derechos que no se pagavan de entrada y salida se paguen agora no solamente lo que se a sacado para la nueva españa sino lo que traen por mar desde el puerto de lima al de arica que es otra provincia desde alli se trae en carneros a potosi aunque esto a sido para lo presente y de estos dias pasados porque para lo de adelante y estado a mano de vuestra magestad todo no ay que tratar de derechos.

23.—Y porque el remedio de potosi no quedase sin el principal freno con que se a de esperar todo el bien que es acudiendo a estos pobres yndios como tengo escrito a vuestra magestad se les puso jornales crecidos como vuestra magestad en su ynstrucion me lo mando liberteseles que por razon de tener minas o labrar sus guairas no pudiessen executalles en aquello que estan privilegiados los españoles y que los yndios descubridores de minas gozasen dellas como los españoles pusoseles un alcalde y dos veedores en el cerro para su paga y buen tratamiento y que les hiziesen tener hechas puentes y escaleras sin peligro en las minas y otro veedor que anda en la lavor de los yngenios cuyos salarios mande que se pagasen de ciertos granos que demas de su justo jornal deve crecelles para este efecto hizeles capillas en el cerro donde les dixesen misa ciertos dias en la semana y la doctrina cada dia a horas que no

ympidiese su lavor y el sacerdote que le haze anda por su turno de treze perrochias que se levantaron las siete con seys que estavan hechas haziendo que los frayles que desde sus monesterios les davan la dotrina saliesen a bivir entre ellos que de todas las mas cossas creo que di quenta a vuestra magestad en el despacho que desde alli fue aunque no estavan acabadas— sintieron tanto los de aquel lugar y señores de las minas algunas hordenanças destas en favor de los yndios y especialmente subilles el jornal y ponerles particular alcalde y veedores que anduviesen sobre ellos que no les quedo yntentar de apelalles todo para los oydores de lima pareciendoles que tambien hallarian alli quien hiziese contradicion a esto aunque fuese tan del servicio de dios como lo demas eles ya hecho sugetar aunque si no vieran tan al ojo la ganancia del azogue creo que todavia los dessassosegara pensar que avian de tener rrefujio en los oydores de lima.

24.—Por unas copias de cedulas que me embiaron los oficiales rreales de lima de vuestra magestad entiendo por una que manda vuestra magestad que se ponga buen rrecaudo en los novenos pertenecientes a vuestra rreal hazienda antes que viniese esta cedula era una de las cossas que con cuidado avia mandado yo cobrar y executar y dado horden a los oficiales rreales para que ningun arrendamiento de los diezmos se hiziese por los cabildos de las yglesias a que ellos no se hallasen presentes y particularmente no hiziesen obligacion los arrendadores de acudir legamente a los dichos oficiales rreales con los novenos pertenecientes a vuestra magestad y de no hazerse esto resultava como escrevi desde el cuzco que si el hordinario o cabildo descomulgava el arrendador acudia al metropolitano y mandavale absolver y quedavase por hazer la cobrança como lo e hallado en las mas cibdades y no solamente a sido menester proveer en esto sino tambien en la quarta de la vacacion de los perlados que se an entrometido los cabildos en cobralla y mañana dixeran que no era de vuestra magestad el derecho ni hazer merced o no della al obispo como mas fuera

servido y querianse fundar en una cedula de vuestra magestad en que vuestra magestad manda que no acudan al obispo con los frutos de la renta sino residiere esto entiendo que se conporna con la recopilacion de las cedulas como otras muchas cossas que la codicia de los ynterpretadores de aca las hazen que se contradizen.

25.—Por otra cedula que me embiaron los dichos oficiales manda vuestra magestad que no cobren ni libren los ynquisidores sus salarios sino que me den sus memorias para que yo les libre sin que aya adelantado entretanto que ay bienes de confiscaciones luego mande dar mi provision ynserta la cedula de vuestra magestad para que se cumpliese y guardase como en ella vuestra magestad lo manda.

26.—Por otra manda vuestra magestad lo de las casas de los bienes de difuntos a que tengo respondido en esta.

27.—Por otra manda vuestra magestad ynforme si converna hazerse una casa de aduana en el callao de lima de lo qual tengo informado otra vez de ser necesaria los es mucho para las avaluaciones se hiziessen alli y se viessen los fardos que conviniese verse y se entendiese se ay fraudes u no porque en entrando en lima se llevan los dichos fardos a cassa de los mercaderes sus dueños y porque tambien conviene como tengo escrito que de hordinario asista un oficial en el callao por su turno y aun el escribano de la visita de los navios alli tiene vuestra magestad un tanbo vuestro con el qual y con unas bodegas que tambien ay de vuestra real hazienda y con suplir lo demas de algunas penas de camara y de fraudes y descamino de algunas cossas que pasan de las vedadas se podra suplir lo que falta como pareciere al governador desta tierra.

28.—Por otra manda vuestra magestad que enbie relacion si converna que sin embargo de una cedula de vuestra magestad en que mandava quitar el salario de un balanzario y portero de los oficiales reales de lima convernia todavia que los uviese y que el escrivano que entiende en las avaluaciones de las mercancias de los derechos del callao que en el entran y salen

tuviesse salario y derechos por ser tanto el trabaxo y ocupacion especialmente con lo que se acrecienta aviendo de llevar almoxarifazgo de las mercancias de la tierra en quanto al balanzario entiendo que es necesario y forzoso lo que se le da alli y aqui y donde quiera que uviese gruesos derechos de quintos el portero me parece que se puede escusar y en lo de los derechos y salarios del escrivano de la visita de los navios dire con la flota lo que me pareciere que conviene.

29.—Por otra manda vuestra magestad que se tome la rrazon de aqui adelante en los libros de la contaduria de la cibdad de lima de los titulos de encomiendas consinaciones plaças y pagas que hizieremos ansi en la hazienda de vuestra magestad como en los tributos vacos y de qualquiera librança que en nombre de vuestra magestad se hiziere por mi o por el audiencia para que los dichos oficiales enbien en cada un año al vuestro real consejo la quenta y razon de todo por particular provision de vuestra magestad nos esta mandado hazer y tener libro de todo quanto proveemos y ansi le tienen los escrivanos de camara y a nosotros que embiemos particular rrelacion de todo como se a hecho y hara y si el escrivano de camara por cuya mano pasa lo susodicho no es el que toma y da la rrazon los oficiales reales que estan en lima podrian darla mal de lo que los virreyes y governadores libran para el benefficio de la rreal hazienda o seguro de la tierra por las comisiones que vuestra magestad les a mandado dar en estas provincias de aca arriba o en las de quito o en cuya parte estan recojidos los tributos vacos que oviese aunque no anduviesen los virreyes fuera de lima quanto mas andando por el reyno que mas vejacion recibiria la persona a quien se librase algo en tributos vacos en esta provincia de yr a tomar la razon en los oficiales de lima que beneficio la merced que se le hazia y ansi con relaciones las que para esto hazen a vuestra magestad que tienen mas apariencia que evidencia de poderse hazer sin embargo de lo qual se hara en siendo yo en lima porque se cumpla lo que vuestra mangestad manda a la letra hasta tanto que entendido

vuestra magestad lo que en esto ay mande otra cossa lo que mas ymportara asi a vuestra rreal hazienda como para tener vuestra magestad quenta y rrazon de lo que se prove era que la rrazon y quenta de los oficiales que son cabeceras como adelante se dira enbiasen los corregidores y justicias que las tomasen a las cabeceras comarcanas y estas enbiasen la quenta y tanteo de la rrazon dellas y de las mismas cabeceras a vuestro governador y a los oficiales reales que asistiesen a donde el reside para que alli se fuese asentando en el libro general de la rrazon de vuestra rreal hazienda en la forma que tengo escrito y me parece que aya como por mi hasta aora se a ydo hordenando y se va executando y que la persona a cuyo cargo estuviese este libro enbie razon a vuestra magestad en cada flota de lo que vuestra magestad manda y que esta tambien se enbie ansi de los tributos vacos como de los de vuestra real hazienda yo voy dando el horden que mas conviene en este negocio que tanto ymporta pero hasta acabar de visitarlo y ver el estado en que estava y el uso que se tenia en cada provincia donde vuestra magestad tiene oficiales no se podria del todo acabar de asentar y quadrar por la necesidad que ay de diferenciar las hordenanças que se dieren a los oficiales de una provincia de las que son necesarias para los de otra.

30.—Por otra encorporada una que se dio al governador de cartagena para que no se enbien alguaziles ni escrivanos sueltos para que abran el rregistro de los navios por el daño que de esto rresultava y los derechos que les llevavan y la dificultad con que bolvian despues los rregistros sino que den aviso a los oficiales reales de vuestra magestad; es muy justo y necesario contanto que vuestros oficiales reales o uno dellos asistan en los puertos porque no padezcan en la dilacion de la visita los maestres de los navios mercaderes y contratantes y que uno de los oficiales a quien tocare por su turno personal e ynmediatamente sea obligado a entrar a visitar los dichos navios y ansi lo deve vuestra magestad mandar proveer.

31.—Por otra dize vuestra magestad que se le a hecho re-

lacion que a los criados de mi cassa que yo embie al socorro de chile se les dio doblado socorro que a los demas y que es bien que se escusen semejantes gastos y dadivas y que no se hagan sin comision de vuestra magestad y que los esclavos que fueron en servicio de la gente que fue al socorro que era de vuestra magestad se vendan y metan en la real caxa—con licencia de vuestra magestad no sin alguna rrazon se podria tener por agraviado vuestro ministro siendo el el primero que tan menudamente a començado en este reyno a dar quenta a vuestra magestad y a vuestro real consejo de todo lo que haze y provee que vuestra magestad mandase proveer sus rreales cedulas por relaciones tan faltas de los hechos de la verdad contra la linpieza recato fidelidad y zelo que a vuestra real hazienda tiene vuestro ministro y criado—quanto a lo primero que el socorro de chile se aya hecho sin comision de vuestra magestad fue falsa relacion que se hizo por la comision que vuestra magestad tiene dada al audiencia de lima para que puedan proveer de vuestra real hazienda las cosas en que corriere peligro la dilacion de consultarlas y porque vuestra magestad aun no me hizo a mi tanta merced siendo vuestro capitan general en estos reynos se uso de la comision de los oydores para hazer aquel socorro de que vuestra magestad me mando escrivir se avia tenido por tan servido y si fue el repaso por entonces de aquel reyno y que no se hiziera sin enbiar yo el capitan y gente de mi casa que vuestra magestad refiere y que fue menester enbiar presos y compelidos casi todos los demas y el trabaxo que con esto paso vuestro virrey con los frayles que les dezian que se yvan al infierno y con la republica que se lo estorvava vuestra magestad a tenido fe y testimonio desto en los despachos passados agora es rrazon que vuestra magestad tenga el que va con esta de que no se dio a mis criados mas socorro que el que se dio a la demas gente noble que fue de aquella cibdad y provincia de su voluntad que a estos se hordeno por el audiencia y por mi que se les diese el socorro doblado que a los mestizos como se hizo y desta verdad falto en la re-

lacion quien la hizo a vuestra magestad y no darse el socorro al hijo de cavallero de mi casa que se dava a otro hidalgo de la cibdad no yendo a fiestas ni a recibir mercedes de repartimientos sino a morir y pelear por vuestro servicio donde no querian yr los de la tierra en buen rromance de miedo por lo que tenian oydo y concebido de los yndios de aquella provincia no se en que razon cabia y parece que merecia mas ponerse a cuenta de los servicios que e hecho a vuestra magestad que no de reprehecnsion que los que fueron llevasen esclavos de vuestra magestad como vuestra magestad dize que se les dieron como lo de arriba fue callar la verdad fue esto dezir falsedad que ni tales negros se les dieron ni llevaron ni vuestra magestad tenia otro sino un tronpeta viejo y otros dos que se quedaron que reprehendiendo yo a los oficiales porque no los avian vendido y se servian dellos trajeron los lanças que venieron en mi acompañamiento consigo el tronpeta.

32.—Que se diesen dos mil pesos a don miguel de velasco que vino de aquel reyno a pedir este socorro y que avia sido general en aquella tierra y siendo cavallero tan principal y a quien yo nunca vi sino entonces no parecio eceso lo que se dio para aver de sustentar messa para la gente que llevava ni fuera de horden dar la mitad a otro capitan que llevo la otra mitad de la gente y compañia para el mismo gasto y obligacion y assi suplico a vuestra magestad mande que se tenga respeto en las relaciones sofisticas y apasionadas que alla van a lo que se deva a la auturidad de la cabeça y ministro que por vuestra magestad aca esta que seria ocasion de hazernos enflaquecer en la execucion y castigo de los que pueden hazer estas relaciones.

33.—Por otra dize vuestra magestad ansi mismo que se le a hecho relacion que por mi se mandaron dar al convento y monjas de la cibdad de los reyes trezientas hanegas de pan y quinientas gallinas en cada un año y que a las mugeres del licenciado serrano de vigil y landecho oydores de vuestra magestad que murieron en vuestro servicio se les libro el año en-

tero en que murieron aviendoseles hecho por vuestra magestad merced de cierta cantidad y que a los religiossos de la compañia de Jhesus les aviamos tambien librado el vino y aceite que vuestra magestad manda librar a las hordenes mendicantes por ocho años y que mandava vuestra magestad que de aqui adelante no se pagase lo susodicho y que se cobrase de los fiadores de los dichos oydores lo que assi se les oviesse librado— es muy gran verdad que se libro lo susodicho pero fuera muy justo hazer relacion a vuestra magestad del como y porque— lo que se libro a las monjas fue por apretarme el arçobispo y los oydores que lo hiziese y como primerizo yo lo mande mas quedando por fiadores el arçobispo e yo de pagar de nuestras haziendas lo que oviessen llevado si vuestra magestad no les hiziesse la merced y limosna por ser la obra que era y el monesterio de mas auturidad que avia en este reyno y a quien estavan esperando que traya provisiones e ynstruciones de vuestra magestad para destruyllo todo necesario hera que hiziese alguna muestra que no fuese la que esperavan con todo esto no se pago ni saco de la rreal caxa lo que vuestra magestad dize el azeite y vino de la compañia fuera rrazon que oviera ynformado a vuestra magestad como el licenciado castro se lo dio y tenia dado por rrazon de unas cedulas que ellos tenian de vuestra magestad para que se hiziese con ellos en ciertas cossas lo que con las otras hordenes y con todo esto lo mande ver en acuerdo y se determino que mandase que no se hiziesse novedad con ellos como se hizo y en lo que se libro a las mugeres de los oydores con rresolucion entendi de toda el audiencia que vuestra magestad mandava que se les diese medio año de vacacion y ni yo ni otra persona supo que vuestra magestad les oviese hecho otra merced alguna como vuestra magestad dize ni podia aversele hecho a la muger de landecho pues el vino en la misma flota que yo sin enbargo de todo lo qual di luego mi provision para los oficiales ynserta la de vuestra magestad para que se guardase y cumpliese.

34.—Por otra dize vuestra magestad que se le a hecho rre-

lacion de lo que yo avia librado y hecho con el dotor loarte a que particularmente tengo respondido en la carta de govierno por donde vuestra magestad entendera asi mismo quan falto de verdadera rrelacion de dezir que llevava y avia de llevar salario de corregidor del cuzco antes que ahorro a la caja de vuestra magestad quatro mill pesos que tiene el corregidor del cuzco y que lo que encarecieron que se le avia librado no ecedio un peso de mas de la ayuda de costa que vuestra magestad tiene mandado por dos cedulas y comisiones vuestras que se den a los que salieren a visitar por donde vuestra magestad podra mandar ver si seria mas rrazon castigar a los que tan sueltamente ynforman a vuestra magestad con tan poca verdad y tanta pasion de vuestro governador que provee por sus relaciones si no yr al virrey.

35.—Por una provision dirigida al licenciado castro en rrazon de una rrelacion que enbio diego de rromani manda vuestra magestad se quiten ciertos salarios de oficiales que tenian los de lima y el escrivano de quentas y que se quiten todos los salarios de oficiales del reyno y que se ynforme de los veedores y alcaldes de minas si se les deve dar salarios todo lo qual se contenia en la dicha provision y lo que se da para los que tienen los libros de quentas y letrados y procuradores y solamente se les pague lo que trabaxasen en la defensa de la rreal hazienda y que no lleven los oficiales de potosi mas de quinientos mill maravedis y los que no fueren propietarios alli la mitad y porque todo lo contenido en la dicha cedula cuyo traslado auturizado vino a mi poder ninguna cossa cumplio della el licenciado castro de lo qual el daria sus descargos pero porque vuestra magestad manda por mis ynstruciones que yo cumpla cossas destas que estavan remitidas al licenciado castro si no las uviese el cumplido en lo que no viere que tiene ynconveniente digo que en la conpossicion destos officios de hazienda real tengo escrito la horden que me parece que conviene a ella y las cabeceras que se an de hazer en las quales se van vendiendo y venderan los oficios como se a hecho en algunos de que

tengo dado noticia y el ynconveniente que ay y a avido de perdida en la hazienda rreal en no se les dar algun salario y que aunque vuestra magestad manda que a un oficial como el de truxillo por esta cedula se le quitasen dozientos pesos que se le davan de salario va este dicho oficial a españa a esa corte y trae por cedula y titulo de vuestra magestad mil pesos de salario que llevo un juan de cieça que yo avise a vuestra magestad que no convenia y se enbio cedula para que se le tornasen a quitar y se le diesen los dichos dozientos y desta manera se an hecho y proveydo en otros oficios voy tomando la razon de lo que de todo esto ay en el reyno cierta y verdadera como tengo dicho de donde resultara ver vuestra magestad todo lo que es la hazienda real deste reyno y las cargas y costas que tiene y las que se pueden escusar y las que no y enbiara vuestra magestad la aprovacion o reprovacion dello como mas fuere servido.

36.—Por otra manda vuestra magestad que quando se tomaren las quentas a los oficiales reales se les tomen las llaves de las cajas para que el alcance que se les hiziese del año pasado no lo puedan suplir con la plata del presente fue provision muy en conformidad de lo que sin averla visto yo tenia proveydo y mandado mas largo por aver entendido el abuso que avia de pagar los dichos oficiales el alcance del año pasado con la plata del que entrava con tanta manera de fraudes y engaños perjudiciales a vuestra real hazienda como desde potossi escrevi y especialmente el de las cedulas y vuestra magestad vera por la rresulta de sus quentas y visita que con esta sera.

37.—Y aviendo respondido a las cedulas que e tenido despues que escrevi y a las ynformaciones que vuestra magestad tuvo para las mandar despachar porque no sea otro tanto de lo desta provincia donde mas ocasion avra de quexas por vuestros oficiales reales por lo que contra ellos a resultado en las quentas y en la visita sera con esta memorial de todo lo que yo e librado en esta provincia de lo que estava a cargo de los dichos oficiales pues parece que es menester gastar siempre

mas papel dando ymportunidad a vuestra magestad con largas y menudas relaciones los que goviernan esta tierra pues se oyen y proveen las de aquellos que an de ser castigados.

38.—Tengo dicho la necesidad que e hallado que avia de hazer hordenanças para la lavor de minas y nuevo beneficio del azogue e yngenios por las rrazones que se contienen en el auto y cabeça de las hordenanças que con esta digo que enbio y escrito en otros despachos lo que toca al dar al diezmo alguna manera de minas mas en particular agora digo que como vuestra magestad tiene entendido en la provincia del cuzco se dispenso por el licenciado castro que el oro que alli se marcase pagase el diezmo en lugar del quinto por ciertos años los quales se acabaron por este mes de setiembre que passo en este distrito entran las minas de caravaya que yo e mandado reforzar y darles yndios poniendoles justicia en aquel asiento como se a puesto para que aunque estavan gastadas aquellas minas son las mas naturales de oro que ay en este reyno y se an descubierto vetas nuevas e mandado suspender la determinacion del quinto al diezmo hasta que yo llegue al cuzco pues sera con tanta brevedad porque en aquel distrito y provincia de condesuyo es mucho el oro de çavanas que se a descubierto con esta visita general aunque antiguamente se sabia de alguno que aunque no sean vetas por andar y poder andar sobre mil yndios con solamente sus bateas y estos muy de su voluntad para pagar sus tassas en oro y sus aprovechamientos es mas de consideracion si se les dexara el quinto como les dexo el licenciado castro o no darsea quenta a vuestra magestad con la flota de lo que en esto acordaremos pero la duda en general de mas ymportancia en esta materia de minas de oro que se ofrece es que como vuestro real consejo sabe en el oro que se lleva desta tierra esta el mayor ynconveniente de fraudes y ladrocinios contra vuestros reales quintos e ansi escreviendome el juez de caravaya que en siete meses despues que se visito aquello con la horden que avia mandado dar se avian sacado treze mil y tantos pesos de oro mande enbiar luego a saber de los oficia-

les reales del cuzco que se avia quintado del oro de caravaya en este tiempo y enbiaronme fe que no se avian ydo a quintar dos mil pesos y la causa desto es porque los veynte treynta y quarenta pesos y menos que saca uno de oro les rrescata con la persona que mete comidas con los clerigos y con otras personas que se quieren yr a españa y se pueden llevar los tejuelos en los senos sin quintar y a otros que ansi mismo quieren labrar el oro que hasta aqui ninguna quenta a avido para vedar a todos los oficiales que no lo labren ni reciban en sus tiendas hasta averse pagado el quinto por manera que si no fuese poniendo la marca en el mismo asiento de las minas donde el juez en sacando el oro antes que se rescatase a las personas susodichas lo hiziese quintar y para esto era menester poner quien cobrase los dichos quintos por vuestra magestad y aver de darse salario que es el ynconveniente contrario vuestra magestad mandara ver a vuestro real consejo lo que mas convenga en esto porque algunos de los juezes tambien son interesados en que tiene sus minas para averles de cometer esta cobrança digo donde los assientos de minas no son de mucho fundamento que donde lo son ay veedor y oficial real.

39.—En cada provincia a donde se marca oro y plata ay su marca diferente de que resultan muchos ynconvenientes y ocasiones de falsedades convernia a mi parecer que todas las marcas fuesen de una misma señal vuestra magestad proveera lo que mas servido fuere.

40.—En los assientos de minas ay otra dificultad general en este reyno y es que en fundando un asiento de minas aviendoles de dar yndios para la lavor dellas en comarca y tenple y con las condiciones que estan en otros despachos referidas luego es menester para la paga buen tratamiento y seguro de los yndios que aya justicia en el tal asiento y aunque esta justicia esta dada la horden para no cargalla a vuestra magestad sino en tan poca parte como yo di la traça en lo de las minas de azogue del asiento de guancavelica que vuestra magestad avra entendido y la que se dio en las minas de machaca de la cib-

dad de la paz sin ninguna costa de vuestra real hazienda y lo mismo la que e dado en los asientos de minas de caravaya y berenguela y en el cerro de potossi y en las minas de porco ay otros asientos que no se como se pueda dar corte a que aya justicia en ellos si vuestra magestad no enbia en mandar el medio pues con poner executores de justicia en estos desiertos y asientos de minas es la principal parte con que se justifica el darles yndios para la lavor dellas que aunque en algunas cibdades de la provincia de quito en la governacion y nuevo rreyno les esta permitido que en lugar de las tasas paguen tantos yndios por ciento para el servicio personal de la lavor de las minas como aca sea tan diferente sera menester dar medio para esto voy e yre yo dando el que entendiere entretanto que vuestra magestad manda resolver lo que mas sea servido.

41.—Otro abusso e hallado que es pretender los obispos y clerigos que no an de quintar la plata que ellos labran labrando no solamente para ellos y su servicio haziendose mercaderes para mandar a vender plata labrada en cantidad al nuevo reyno y governacion y otras provincias lo qual no solamente se les a proibido pero por evitar este daño y el de la plata que labravan los caciques sin quintar e mandado que no aya plateros sino en las cibdades y que alli esten en parte publica y no en las cassas de vezinos como hasta aqui han estado los yndios plateros y a donde se sufre como en el cuzco que esten en plateria de por si con hordenanças y veedor que no puedan recibir ni labrar plata sin yrla a marcar lo qual y aver mandado en todas las cibdades donde e estado so pena de perder lo que vengan a quintar todo el oro y plata que tienen labrado pienso que a sido de no pequeña ymportancia para la rreal hazienda.

42.—Para beneficiar la hazienda de vuestra magestad a avido la falta de comision que tengo en otros despachos referido y como no se yo ningun señor de hazienda que por muy poco que quiera fiar de sus factores y mayordomos no se les dexa facultad para que a costa de la misma hazienda la beneficien y en lo que vieren que es aumento la aumenten y a los cura-

dores se les reciben en quenta los tales gastos si vuestra magestad con mandato precisso no quiere que vuestros oficiales paguen sino lo que fuere librado por vuestra Real persona el ministro a quien faltase zelo de vuestra Real hazienda no solamente la aumentaria y acrecentaria en las ocasiones que para ello se le ofreciesen pero dexarla ya caer y perder en el peligro que ocurriese porque vuestros oficiales no le desauturizasen con dezir que no lo querian pagar como en otros despachos e rreferido señalando por exemplos particulares que hasta alli se avian ofrecido algunos de los que agora se ofrecen dire en quanto a exemplo particular de beneficio de hazienda si en librar los traxines y costas que traen los azogues de vuestra magestad desde las minas de guancavelica hasta potossi dixesen los oficiales que no lo pueden pagar sin horden de vuestra Real persona como se avrian beneficiado mas de cien mill pesos de lo que vuestra magestad gana en la venta de lo que agora esta arrendado a aquello en que se vende en potossi y ansi mismo no quissiesen pagar a los arrendadores lo que se les libra por cada quintal de lo que labran que beneficio ternia vuestra magestad de aver tomado las dichas minas.

43.—Y ansi mismo podra ser exemplo en materia de guerra y justicia de españoles que si vuestra magestad manda que se haga la guerra a vuestra costa y los ynobedientes y rebeldes que se amotinaren contra vuestro Real servicio en que la espiriencia pasada nos dize las grandes sumas que se an gastado de vuestra Real hazienda si para obviar y prevenir esto y prender y castigar al primer amotinador que se levanta vuestro virrey oviere menester librar en vuestra Real hazienda o penas de camara para enbiar quien lo haga seria beneficio de vuestra Real hazienda que vuestros oficiales Reales dixesen que no lo querian pagar si vuestra Real persona no lo enbiava a librar y asi seria justo que por esto se dexase de asentar y pacificar el reyno especialmente dandoseles tan poco a todos porque sean presos y castigados los delinquentes en esta materia de traycion y motines.

44.—Podra ser exemplo tambien en la guerra de los naturales y rebeldes si vuestra magestad manda que se haga a los yndios chiriguanas y a los rebeldes como a los españoles y se avian de gastar tantos millares de pesos de vuestra Real caja y en sacarlos de paz con darlos de comer y quatro bujerias que todo que esta nonada se ahorra demas de las vidas de los hombres tantos pesos de vuestra Real hazienda si los oficiales dixesen que no lo querian pagar sin vuestra rreal provision como les esta mandado, vuestra magestad podra mandar ver si seria beneficio de vuestra Real hazienda.

45.—En materia de govierno tambien podria ser exemplo si vuestro visorrey manda quitar un corregidor de donde se puede escusar y mandase poner otro donde forzosamente fuese menester para descargo de la Real conciencia de vuestra magestad y con harto menos salario como en efeto se a hecho asi vuestra magestad vea si seria bien que vuestros oficiales Reales se descargasen con la misma razon.

46.—Y finalmente si se ofreciese un negocio de la ymportancia y calidad del que es al que va el portador deste despacho seria razon que se dexase de advertir a vuestra magestad y executar por no aver con que enbiarle.

47.—De todos estos exemplos particulares se deduzen como tengo escrito tanto numero de otros que cada dia vemos y muchos que yo no se ni puedo imaginar hasta que la ocassion los muestre suplico a vuestra magestad que aunque se pueda fiar de un zelo que sin ninguna comision ni poder para nada desto procurare yo hazerlo y remediarlo como lo hago y e hecho y hare hasta donde llegaren mis fuerzas que vuestra magestad no lo fie de otro sin darle el auturidad y poder necesario para ello pues no a faltado governador vuestro que ofreciendose estas materias dijese que pues el no avia de sacar ynterese no se cansase quien se lo advertia en dezirselo.

48.—Aviendo dicho aqui los abussos que e hallado y de lo que se podia cortar de gastos en vuestra rreal hazienda y lo que se a acrecentado y podia acrecentar en ella y lo que se a

librado y para que efetos que va en la memoria que refiero y respondido a las cedulas de vuestra magestad desta materia y los estorvos que a tenido la rreal hacienda y los que tenia si se guardase el rigor de vuestras cedulas Reales de que no se pagase sino lo que por vuestra Real persona se librase y las hordenanças que conviene hazerse a la razon de los oficios que se an vendido y particularmente el asiento que se a hecho y queda en el nuevo beneficio y acrecentamiento del azogue dire agora a vuestros oficiales Reales y a quien se an tomado visitas y quentas de vuestra Real hazienda.

49.—Enquanto a los oficiales Reales tomandolo desde esta provincia vuestra magestad tiene en ellas tres—a juan de anguciana, diego de rrobles cornejo, y a gabriel de castro de quienes tengo escrito en particular lo que entiendo de cada uno y lo que conviene que vuestra magestad les de enteramente sus dos mil pesos de salario y antes seria de parecer que se les diese mas que se da a los de lima porque sin comparacion es mayor la costa mayor la carga y el trabaxo y mas ymportante la fidelidad pues que finalmente a su cargo queda y esta casi toda la Real hazienda que vuestra magestad tiene en este reyno y tan atados con las ynstruciones que yo les dejo que por todas partes merecen buen salario los que uviesen de hazer este oficio — dexanse ansi mismo advertencias a los oydores para tomarles las quentas con menos engaños de vuestra Real hazienda que hasta aqui — tomeles yo las de este año pasado y tomarles e las de este en que estamos — por las quentas pasadas fueron alcançados en lo que a vuestra magestad se embio por memoria con fe del escrivano dellas — agora sera con esta la fe de lo que se a hecho en los alcances y esperas con lo demas que se les descubrio de cargo ase concluido su visita de la qual se lleva la suma de los cargos que se les pruevan que sera con esta sin embargo de averles tomado un numero muy grande de testigos para su descargo enbiarsea con la flota la determinacion y resolucion de la dicha vissita conforme a lo que vuestra magestad me a enbiado a mandar acerca desto y tengo es-

crito lo que ymporta que vuestra magestad provea oficiales para aqui y las calidades que abrian menester tener sin los quales no tiene fruto quanto trabaxo yo puedo pasar en hordenarles y atemorizarles para lo que an de hazer estos oficiales como cabecera y los de la paz como miembro de esta cabecera me parece que devrian dar sus quentas en esta Real audiencia alli estan puestos — un lorenzo de cantoral que lo avia sido otra vez abil con trezientos pesos de salario y un francisco de los rrios lanza con el sueldo de su plaça entretanto que se provee otro y la tercera llave tiene el corregidor tambien me parece que la paga de las rentas de chiquyto se hagan a los oficiales Reales desta provincia de chuquissaca de que ansi mismo tome la quenta esta real audiencia — en la cibdad del cuzco esta un Juan perez de prado que compro el officio de fator en nueve mill pesos como a vuestra magestad escrevi y se le dan ochocientos y cincuenta de salario a costa de una plaça de la consignacion de las lanzas porque les cobre las rentas que alli tienen y no ayan menester tener una lança alli ocupada para este efeto como tenian hasta aqui por manera que los dineros que dio por el oficio se an llevado y llevan a vuestra magestad y el salario que tiene paga la consignacion de las lanzas — Esta un miguel sanchez por contador buen hombre y fiel y que a dias que da buena quenta de si — no es propietario tiene trezientos pesos de salario la otra llave tiene el corregidor y por aver de ser este de las personas de mas calidad que oviese en este reyno me parece que podra tomar el dicho corregidor las quentas de alli y enbiarlas al governador a lima o a donde residiere — En arequipa tiene vuestra magestad a un pedro de valencia y un manuel de cortinas que entrambos a dos an comprado los oficios y llevan de salario el uno ochocientos y cinquenta pesos y el otro seyscientos y la otra llave terna el corregidor entretanto que ay otro oficial aunque a avido alli un hermano de almonte y ymporta que aya tres porque el uno resida en el puerto de arica como tengo dicho que es muy ymportante y necesario porque alli es la descarga de donde se

proveen todas estas provincias de arriba y potossi y este oficial con el corregidor de arica que es corregidor de los antiguos de yndios podran hazer bien lo de alli y otro de los oficiales de arequipa que vaya al puerto de chule a la visita de lo que alli se descarga para aquella cibdad y la del cuzco y su distrito y que estos despues de tomadas agora las quentas que vuestra magestad a mandado y visitados acudan a dar sus quentas a lima o donde el governador estuviere porque como son propietarios y toda la plata de aca arriba se endereça y carga a ellos y agora a mandado vuestra magestad que desde alli vaya derecha a panama sin descargarse en lima ni recibilla los oficiales de alli son oficios de mucha ymportancia para tener quenta con los oficiales — En la cibdad de guamanga que ya se a hecho de tanto crecimiento e ymportancia de hazienda rreal tiene vuestra magestad a un garcia nuñez vela tesorero que es lanza y no lleva mas salario del que le toca de su plaça por estar en servicio de vuestra magestad muriose un diego de salazar contador que yo dexe alli muy buen oficial aunque tenia minas proveyose de entretanto a un pedro de mezquita vergara con quatrocientos pesos de salario por su abilidad que a algunos años que a sido oficial en la contaduria de lima y en las minas de azogue de aquella cibdad — esta por alcalde de minas un francisco de angulo lanza con su plaça y otros mil pesos que se le dan pagados en la forma que tengo escrito a vuestra magestad y un pedro de los Rios proveedor con los seyscientos pesos de salario que tengo escrito y el uno y el otro no pueden bivir por ser el asiento tan aspero y rigurosso y costosso estos oficiales desta provincia de guamanga me parece que vayan a dar sus cuentas a lima por estar cinquenta leguas y ser lo del azogue cosa de tanta ymportancia y donde cada dia sera menester proveer cosas de nuevo para el.

50.—En la cibdad de guanuco aunque ay minas de oro no es cosa de tanta ymportancia tiene vuestra magestad puestos un diego de taraçona y un juan de saavedra pareceme que vayan a la cibdad de lima por estar cinquenta leguas.

51.—Los de chachapoyas aunque ay minas y se esperan seran de riqueza las que se an descubierto parece que el corregidor tome las quentas por ser lexos de lima y lexos de la cibdad de sant francisco del quito y que enbie a lima la rrazon cada año y si uviere algun extrahordinario se les mandara venir alguna vez a lima estan puestos por oficiales un juan valer y un melchior Ruiz.

52.—Los oficiales de trujillo que son juan de greça con dozientos pesos de salario que le an quedado de los dos mil que vuestra magestad le mandava dar y un francisco de zamidio—destos sera necesario que el uno venga a residir a santa aunque se le de algo mas de salario y este con un alcalde hordinario hagan el registro y descarga de los navios y que el otro resida en la cibdad con el corregidor que terna otra llave y que vengan a dar las quentas a lima.

53.—De lo de guayaquil tengo escrito largo lo que ymporta y porque causas y que se deve recoxer alli todo lo de las cibdades de loxa quenca, jaen y çamora por estar mas aprestado en aquel puerto el enbiarlo en las flotas y estos oficiales con los de las dichas quatro cibdades vayan a dar sus quentas al audiencia y oficiales de quito y que a los oficiales de san miguel de piura por estar tan lexos de quito se las tome el corregidor de las quatro cibdades que tambien lo es desta y lo mismo al que esta en el puerto de payta para enbiar el tanteo y rrazon a lima.

54.—Quedan en las minas de loxa de oro que llaman del cerro de çarruma por poner justicia y veedor que conviene y por no aver determinado hasta agora de adonde se le dara el salario no se les an osado dar sino pocos yndios ni se les a puesto el juez.

55.—Los oficiales de lima son al presente lope de pila qontador don francisco manrrique fator sebastian xuarez tesorero con cada dos mil pessos lo que ymporta que uno resida de hordinario en el puerto del callao de lima tengo escrito porque faltando los quintos en ella tienen mas que hazer en los almoxa-

rifazgos del puerto que en lima la rrazon de todas estas quentas tengo escrito a vuestra magestad y la horden que me parece se tuviese con el libro general que se a de hazer.

56.—En otras cossas que tengo avisadas a vuestra magestad que ay notable mal recaudo en vuestra Real hazienda es en la cobrança de las deudas que a vuestra magestad son devidas que si no se pone el remedio que tengo escrito por ausencia mia dudo que se cobren las que uviere adelante porque tiene vuestra magestad muy pocos executores que lo hagan y muchos que busquen razones sofisticas para satisfazer a vuestra Magestad alla con palabras de no hazerlo y no descontentar aca a los amigos y republica con obras de no executarlos — entre otras deudas e hallado algunas de que no se sabia ni andavan en cargo como vuestra magestad vera por la ultima rrazon de las quentas de aqui y e hallado otra de quinze mill castellanos de Juan ortiz de çarate que segun esta obligado este hombre a tantas cosas no se como se podra esto cobrar sino asegurandolo con los frutos de algunas eredades y molinos que aqui tiene y por una cedula de vuestra magestad que en poder del presidente desta audiencia e hallado se obliga a gastar veynte mill pesos en hazer ciertas poblaciones en la cedula contenidas fueran ellas tan necesarias quanto ymposibilitadas de hazerse — el detener en esta tierra los ganados que dixo del qual no se a sabido hasta el dia de hoy vuestra magestad sea servido de mandar que se aten mas estas promesas de descubridores — la mina de porco que este tenia arrendada se avra de arrendar o vender por averse acabado el arrendamiento este setiembre passado en el qual quedo obligado a dexarla limpia y porque se hizo muy al rreves y no se pudiera arrendar o vender sin estarlo le mande executar en mil castellanos para que se limpiasse.

57.—Despues que ay minero mayor y libro de fee y rrazon de todas las minas que se an ydo adjudicando a vuestra magestad que son muchas en numero y algunas de valor y calidad como vuestra magestad mandara ver en la rrazon que desto

se llevara en la flota me ocurre dificultad si vuestra magestad sera mas servido que se vendan o se arrienden porque diziendo verdad en entrambas cossas e hallado notable ruyndad por averse vendido mina de vuestra magestad en potosi por mandado del conde de nieva y comisarios por trezientos pesos de que se an sacado treynta y cinco mil y hallado mina arrendada en el dicho cerro a yndios de vuestra magestad por quatrocientos pesos la mina destruida y el precio del arrendamiento por cobrar y assi si no fuese de las minas que yo uviese visto y supiese cierto lo que eran conociendo los embustes que hazen aunque se apregonen no me atreveria en mi ausencia a mandarlas vender ni aun a arrendar si no oviese fiscal y oydor que assistiese a ello — y todalbia me resuelvo de que con la seguridad susodicha conviene mas arrendarse porque del venderse solamente saca vuestra magestad el precio de los pocos que se atreven a darle sino con notoria ganancia y del arrendarse se saca lo que se da de arrendamiento y los quintos rreales que paga el arrendador y por tener vuestra magestad sin costa veedores y alcalde para que el arrendador no desfrute las minas de suerte que queden destruydas.

58.—En las minas yngenios y beneficios de metales tienen en este reyno muchas compañias y parte personas eclesiasticas y por hordenanças de vaca de castro y del licenciado de la gasca les esta prohibido que no tengan minas ni compañias en ellas con personas legas porque el beneficio de los azogues y artificio de los yngenios no estava entonces descubierto y aunque estas hordenanças parecen justas para que estos sacerdotes vaquen al uso de su oficio conversion y dotrina de los yndios y no los hagan trabaxar en ellas yo e mandado lo mismo sin embargo de todo lo qual ay dos cossas de ymportancia en contrario a que parece se deve tener consideracion y vuestra magestad mandar la resolucion — la primera que como estos clerigos y frayles estan en las punas y lugares mas altos donde se descubren estas minas y donde quedan algunas caudalosas poblaciones agora y saben lo exterior e ynterior de los

yndios a sus solas son a quien los dichos yndios mas descubren y dan noticia de las tales minas y no aviendo ellos de tener provecho no lo quieren revelar para que se saque el fruto dellas — lo segundo que como estos sacerdotes que hazen la doctrina en este reyno pasen de seyscientas doctrinas y lleven con ellas mas de ciento y cinquenta mil castellanos cada año si estos se sacan fuera del reyno sin tornar a meterlos en el comercio y uso y granjerias del perderia la tierra notablemente y si no se les permite esta granjeria esta en la mano que lo an de enbiar a ese reyno y las mas vezes en tejuelos de oro defraudando a vuestra magestad sus Reales quintos vuestra magestad mandara lo que sea servido.

59.—Tambien e dado aviso a vuestra magestad acerca de los emprestidos que se hazen en vuestra Real hazienda y lo que sobre ello me parece que con mas esperiencia digo agora que entanto me pareceria que no solo esto es dañoso pero necesario y algunas vezes forzoso enquanto vuestra magestad tuviese buenos oficiales executores y fieles porque todo lo que se emprestase al juez o corregidor para que vaya a su oficio y al oydor que padece necesidad o al governador que vuestra magestad embia como el de tucuman sin remedio para poder hazer el efecto a que viene o a la paga de las guarniciones mientras no llega el plazo de su cobrança si tienen necesidad de ser socorridos tomando bastante seguridad los oficiales o siendo ellos los mismos que tienen la cobrança de las tales consignaciones o an de pagar los tales corregidores y oydores y nunca enprestandose a mas plazo de hasta que aya de llegar el tiempo de enbiar a vuestra magestad su plata como se avia de estar en poder de los oficiales Reales no parece que corre ympedimento que en este tiempo sean socorridas las necesidades de vuestros ministros y lanças si fuere vuestra magestad servido.

60.—Tengo escrito tambien lo que ymportara que vuestra magestad de comision al que govierna para tomar asiento y concierto con los pleytos fiscales civiles de deudas que devan a vuestra magestad y vuestra magestad manda por una su ce-

dula que le de razon dellos porque cada dia se ofrecen negocios destos que los veo tan mal seguidos y executados que ternia por mejor vellos concertados con asistencia de vuestro fiscal.

61.—En general e dicho de los avisos que a vuestra magestad dan sobre acrecentamiento de vuestra Real hazienda y en particular respondi a una cedula de vuestra magestad en que mandava se tomase relacion de una carta original del aviso que dio un gabriel çapata que montaria para desempeñarse vuestra magestad y hazer la guerra al turco el ynterese y horden para que no oviese motin en este reyno y aunque yo lo conocia y era hombre para hazer bien poca quenta del sabria en que se fundava para entrambas cossas quando uviese venido y apretado en lo que avia escrito se rresumio en que el ynterese grande que ofrecio era el beneficio del azogue que aunque no estava descubierto lo andava el entonces ymaginando y que la seguridad de los motines entendio el que seria hazer la guerra a los de la provincia de vilcabamba y en pago de las mercedes quisiera yo hazerle castigar por dar algun exemplo a tantos como se atreven a llevar y escrivir a vuestra rreal persona estas fabulas.

62.—En los despachos passados tengo dado a vuestra magestad particular cuenta y rrazon de lo qu etoca a la casa de la moneda deste reyno y de quanta provança y evidencia ovo de que no se podia conseguir el fruto para vuestra magestad de escluir la plata corriente que no se quintava y para todo el reyno de los provechos que se les conseguia con la moneda en fundarse como se fundo esta casa en la cibdad de lima y las contradiciones que ovo para subirla aca y porque respetos sin mirarse el bien general del reyno y la perdida que a vuestra magestad se seguia en los Reales quintos que a sido mayor de la que podran pagar los que lo estorvaron no embargante lo qual quando yo me subi a estas provincias hize traer por la mar los ynstrumentos con todas las oposiciones que vuestra magestad avra visto por testimonio y aviendome resuelto con tantos pareceres como para ello tome y por la evi-

dencia y esperiencia que tenia de plantarla en esta provincia quedo la duda si seria en la villa ymperial de potosi o en esta cibdad de la plata y aunque estuve inclinado a no desabrigalla del audiencia como a vuestra magestad escreví desde potosi despues de aver mirado las pros y contras que vuestra magestad vera por el auto que con esta sera me e resuelto de ponella en la villa de potosi asegurando el rreal de monedaje de vuestra magestad y aviendo tomado rrazon de la carestia de los bastimentos de la una parte y de la otra y del caudal de carvon, començarsea a labrar mediante dios en este mes conforme a las hordenanças y marcas que vuestra magestad tiene dadas y a las que se dieren, parece que sea visitada de uno de estos oydores que era forzoso que fuese a lo de las quentas de los oficiales conforme a la nueva horden que para ello se da y como se acaben de labrar hasta dos o tres mill marcos para el comercio y contrato desta cibdad se yra luego vedando la corriente con premio de que se venga a quintar y aviendo lavrado otros tantos se mandara lo mismo en potosi y por consiguiente yra bajando a las demas cibdades y vedando y quintando la corriente.

63.—La conveniencia que a avido y ay para ponerse la casa de la moneda en la villa ymperial de potosi en las cassas Reales de vuestra magestad de la dicha villa se refiere en particular en el auto que para ello yo mande dar susodicho — que no conviniese hazerse en otra provincia ni cibdad de las de abaxo es tan evidente como lo fue la perdicion de averse hecho en lima como la probabilidad lo a mostrado — En la duda si se avia de hazer en esta cibdad solamente avia estar los oficiales de la cassa con mas atalaya y temor donde avia audiencia y parecer que bivirian con menos costa aqui y que avria mas abundancia de leña y carvon y que no se gastaria en la lavor de la moneda la leña y carvon que en potosi an menester la fundicion de los metales todas las otras razones en favor de fundarla aqui son flacas e ynteresadas.

A la primera destas tres se satisfaze que aunque sea asi

que las mas casas desos reynos no estan donde ay audiencia y en potossi ay corregidor y vuestra magestad en vuestras hordenanças de cassas de moneda habla con los corregidores y alcaldes y a ellos comete la visita y juridicion de los oficiales de la dicha cassa que esto parecia que bastava yo estoy todavia en que esto se reforzasse con mas auturidad por las caussas que adelante se diran—a la segunda se satisfaze con que la carestia de los bastimentos se prueva ser muy poco mayor en potossi la cual avia de ser para los oficiales de la cassa y ellos mismos son los que aqui dizen que no pudieran bivir sin los tres reales enteramente de sus derechos que era quitar a vuestra magestad el uno del señoreaje que os perteneze y que en potosi biviran con los dos por entender que con la mucha lavor que alli se hara de moneda suplira la mayor carestia.

A lo tercero se pudiera mal satisfazer si no fuera por dos cossas la una porque de la visita que yo e mandado hazer de los montes y carvoneras—a resultado entender que con otra horden de la que an tenido hasta aqui tienen mas recaudo desto del que se pensava aunque sea algo lexos pero la multitud de yndios que se quieren mas dar a esto de las traxinerias que a la lavor de las minas lo haze barato—la otra y mas principales que si la plata para hazer moneda fuera de la plata baja que a andado y corrido hasta agora era menester mucha leña para la fundicion de subirla a la ley de la moneda mas por aver de ser plata de azogue y averla de bajar de la ley subida que tiene es menester para esto muy poco carvon y ansi no es causa la casa de la moneda para disminuir los montes de la comarca de potosi.

64.—En lo demas estan claras las evidencias de convenir hazer la dicha cassa cabe la fuente de la plata donde se facilita el quintar con mas seguridad el convenir mas a los mercaderes el uno desmembrar los oficiales reales como lo an estado bien sin necesidad de estar aqui ni tener caja pues dello an resultado los fraudes y engaños contra vuestra real hazienda que vuestra magestad mandara ver por la resulta de la visita si en otra

parte se hiziera la ymposibilidad de agotar la plata corriente por la mucha contratacion que los yndios de aquel asiento tienen con ella donde emana para todo el reyno—en aquel asiento se puede fundir lo que en este y estar junta alli la marca la cobranza de los tributos rreales en tanta mas comodidad que aqui y los registros de minas y ensayos de metales de la provincia y estar dentro de una cassa juntamente el recibo y data del azogue de vuestra magestad con que se an de labrar estos metales la fundicion y hechura de las barras el recibo de vuestros quintos rreales y tesorero la lavor de la moneda y la municion para la guarda de todo esto y la carcel para la cobrança a donde quiera que esto se juntara con justicia de auturidad parecia que era estar unido y a vista y atalaya uno de otro sin ocasion de encubiertas ni engaños y que esto convenga juntarse en aquel lugar mostrarloa que pues la piedra yman que trae la gente a esta tierra es la plata y aquel lugar el principal manantial della de todo este reyno no parece que es fuera de rrazon que le vayan a buscar diez y ocho leguas pues le vienen a buscar quatro mill ultra desto yo e estado como a vuestra magestad escrivi en que convenia que alli residiese un oydor e agora yendo cada dia tocando mas estos negocios no solamente estaria en esto pero en que estuviesen dos y un presidente con vuestro fiscal y oficiales que hiziesen audiencia y supliese la de aqui persuadiendome que en esto se consigue el bien general deste reyno y aun de los mas de vuestra magestad y que todo lo que hay en contra son apetitos y comodidades particulares y aun estos tienen mas verdaderas salidas que yo tenia entendido que en efeto aquel lugar es mas sano que este no digo para los naturales que multiplican y se crian como hormigas mas aun para los españoles y tenga vuestra magestad por cierto que residiendo alli audiencia no solamente sera tan barato que de las cosas de castilla siempre lo a sido y lo es mas aun lo seria de lo de la tierra y el corregidor que alli asiste podria asistir aqui con estos pocos vezinos—la frontera mas conviniente alli y por consiguiente no solamente la fuerza

de audiencia mas aun alguna de guarnicion y muralla despues de la del cuzco la tenia yo por la mas ymportante del reyno persuadome a esto por la rrazon y por la evidencia la razon en general nos lo an mostrado siempre los pasados que militaron en procurar defender sus armas y quitarlas a los enemigos las principales con que se a hecho y haze la guerra como vuestra magestad tiene bastante spiriencia es la plata sin la qual ni los fieles pueden militar ni menos los tiranos y traidores sustentar sus soldados la evidencia pasada nos a dicho esto en particular en esta tierra ningun tirano se a levantado en ella contra vuestro rreal servicio que no aya estribado en venir a enseñorearse luego desta plata de potossi y asi se lo aconsejo el que mas sabia de los que consigo traxo gonzalo pizarro que fue su maese de campo caravajal que dexasse el onor y se retrujese a potossi que gastaria el canpo de vuestra magestad que traya el de la gasca y se quedaria con las comidas y plata que esto sustentava la gente aunque fuese contra el Rey del cielo y el de la tierra el mismo consejo y deliberado truxo francisco hernandez giron sino le hiziera esperar el entender que el campo de vuestros oydores venia tan sin horden y tan poco fiel que penso tener mucha parte en el.

65.—Don sebastian y egas con la confiança desta plaça de potossi se levantaron las vezes que an estado en peligro sumas y cantidad de barras de vuestra magestad el licenciado polo hondegardo lo puede dezir y vuestro mismo contador que fue diego de ybarra la gente de guarnicion que uvo menester hazer para la seguridad de vuestra plata por los motines pasados como vuestra magestad podra mandar ver por las ynformaciones que enbio a vuestro rreal consejo.

66.—De la gente que esta conpuesto aquel lugar no es de vezinos que tienen prendas de encomiendas ni de hombres casados sino amancebados con yndias que a donde quiera las hallan ni de gente que tiene rayzes ni eredades sino la plata que sacan oy y mañana la llevan con la capa en el honbro todos los mas dellos que an gastado mas tiempo en andar vaga-

mundos tratando de motines que en asiento y beneficio de la tierra y los que tienen algunas los vemos oy con algo y mañana muriendo de hambre los que no se van que es una de las cosas de mas momento y utilidad del beneficio del azogue y del seguro desta gente las rrayzes que an echado con los yngenios pues con esta rrazon y evidencia catolica magestad bien parece que seria rrazon poner autoridad de justicia y fuerza para asegurar aquella plaça de los extrahordinarios motines y de la hordinaria gente de la calidad de la que alli esta y por rrazon de los naturales ansi para el seguro como por la caridad buen tratamiento y govierno dellos pues que lugar ay en este reyno donde aya de treinta a quarenta mil yndios y ciento y cinquenta mil animas que creo tiene aquel y creo que deve de tener esta cibdad como quatrocientos o quinientos y si esta audiencia a de tener mudança en rrazon de su visita ningun tiempo avia en que menos sintiesen los que oviesen de quedar o venir el mudarse.

Entranbos tenples e provado y no con pocos dias ni con mas salud que estos oydores y pareceme que todavia pasara en el de potosi suplico a vuestra magestad lo mande mirar que aqui ni ay casa de audiencia hecha ni empeçada como vuestra magestad lo tiene mandado ni ay carcel y en aquella villa ay monesterios que se pueden reforzar mas con los que aqui sobran y es governado el tesoro desta tierra por seys labradores muy tyestos y rusticos a quien vuestros comisarios vendieron aquella juridicion que aunque entiendo que la avían menester estarian mejor enfrenados con justicia de auturidad y finalmente vi ayer caido y desamparado aquel asiento estando esta audiencia a diez y ocho leguas y si dios no lo levantara ni creo que fuera menester audiencia ni oviera con que pagalla y con estos exenplos creo que nos despierta dios para que avisemos a vuestra magestad no se torne lo de alli a perder pues sin comparacion a menester mas agora el asistencia de persona de caudal para sustentar el beneficio del azogue con todo lo demas que alli quedara no escluyendo por esto el parecer que tengo

dado a vuestra magestad para que en materia de minas descubrimientos conservacion beneficio y aumento dellas no es materia de audiencia ni que an provado bien a anpararlo sino que la cabeça della podia tener el que governase por executor de lo que le cometiese y hazerlo con mas auturidad y calor residiendo con audiencia quando esto a vuestra magestad no parezca tengo dicho desde potosi el medio primero.

67.—Y ansi mismo parece que pues la principal ocupacion desta audiencia es materia de justicia civil y esta ansi en minas por los pleytos que a avido dellas y en rropa y contrataciones y rescates que pende todo de alli y aun los mas casos criminales por ser la gente mas libre y de mas ruyn y baxa condicion y de diversas naciones y el audiencia llevaria consigo gente mas politica y cristiana para que hiziesen contrapeso y amparasen mas a los yndios de la multitud de mestizos zanbahiges y negros que tanto daño les hazen que estaria mas segura la conservacion paga y buen tratamiento de los yndios y donde de propia voluntad entiendo que vernian y que en gran manera creceria la contratacion de aquel lugar.

68.—Con este despacho tengo referido los ministros de vuestra magestad que llevan vuestros salarios de muy mala gana hazen ningun extrahordinario aun que sea para vuestro real servicio si les parece que es fuera de lo que literalmente los obliga sus oficios y que es carga nueva que los que governamos les queremos ymponer y en general convernia que vuestra magestad mandase remediar esto y en particular que los fiscales tengan libros de los remates de todo lo que por hazienda de vuestra magestad se vende aora sean oficios o cosas que den o ayan de dar en tributo o eredades o casas o qualesquiera otros bienes que por qualquier titulo vuestra magestad los aya de aver porque no basta hallarse presentes a las ventas sino que les quede fe de los remates y se asienten en el libro de los oficiales rreales e ynmediatamente el dicho fiscal y oydor que asistiese metan la plata de la tal venta en la caxa de las tres llaves porque no esta señalado qual oydor a de asistir a

las tales ventas sera menester que vuestra magestad mande que el presidente de cada audiencia le señale porque en muchas cossas no parecen los rremates ni que se aya mandado meter en la rreal caxa lo que dellos procede y tambien se escusan de asistir por no aver nominacion de qual a de ser.

69.—Aun que no es cosa nueva buscar ocasiones a los executadores que libremente miran por la rreal hazienda de vuestra magestad en esta tierra y por los fraudes que en ella hazen vuestros oficiales reales por aver sido uno de los mayores el que se hazia con no tenerles las llaves de las caxas al fin del año quando se les tomavan las quentas hasta que las acabasen de dar y que los quintos del año siguiente entrasen en otra caxa para que por ninguna via pudiesen pagar con el cargo y plata del año siguiente el alcance del año pasado como vuestra magestad agora lo manda por su provision y yo le tenia proveydo y executado mande que se hiziese la ynformacion que con esta sera por la quexa o calunia que desto puede resultar segun alguno dellos a apuntado en averles tomado las dichas llaves.

70.—Y por la misma causa de la espiriencia que ay de las coloradas y falsas relaciones que a vuestra magestad se hazen e hizo el fator rromani ya difunto de exageraciones de gastos que en vuestra rreal hazienda se avian hecho antes que yo viniese a estos reynos e vuestra magestad me mando verificar y se hallaron tan faltas de verdad comp a vuestra magestad se escrivio e por las que an hecho los oficiales reales de lima a que esta respondido en esta carta y por la calunia de los apuntamientos tan faltos de la relacion que se devia hazer a vuestra magestad que los oydores de lima hizieron en las quentas que tomaron a los oficiales de alli el año pasado como a vuestra magestad escrivi con la verificacion e verdad de cada cosa en el despacho de potosi e querido mandar sacar todo lo que se a librado en esta caja para que vuestra magestad tenga fee para lo presente y porvenir si vuestros oficiales reales dixeren que se libran muchas sumas sin dezir el como ni para que son

los salarios las doctrinas que vuestra magestad manda pagar como es mi salario la paga de la guarda por mitad en la consignacion de los lanças y en la real caxa donde se pagava todo antes que yo viniese y como vuestra magestad lo manda por su provision agora lo de la guerra de los chiriguanas e para traelles de paz como tengo referido en otros despachos y en este y como vuestra magestad tiene mandado por su rreal zedula de que se les haga la dicha guerra y en que se a ahorrado tanta cantidad de pesos de oro como en esto se avia de gastar......

... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ....

... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ....

**Carta de Don Francisco de Toledo a S. M. quejándose de los diferentes desacatos cometidos por el general Diego Flores.**

La Plata, 30 de Noviembre de 1573.
70-1-28.

Sacra catolica real magestad

Yendo acabando el despacho que lleua el portador tuue auiso de tierra firme de don bernaldino de meneses por la carta que con esta sera como la plata y despachos de vuestra magestad que auia ymbiado desde la villa ymperial de potosi y partio de allí a cinco de abril y llego al callao a los vltimos del dicho y salido de alli a los tres de mayo y llegado a panama a los 17 del dicho auiendo trecientas leguas de tierra y quinientas de mar que no entiendo que en esta tierra se aya hecho mayor diligencia y esta sin auer recibido auiso ni letra de vuestra magestad ni de diego florez que vino por general del armada ni de otra persona alguna que me dijese que aprestase la plata de vuestra magestad antes quedadoseme el dicho diego flores con vno de los pliegos de vuestra magestad hasta desde a muchos dias y llegando los despachos y la plata que la de los pasajeros serian como quinientos mill pesos a los dichos diez y siete de mayo y tiniendo por cartas del fiscal y mias para el noticia que llegaria todo a los veinte de mayo se partio a los quinze dejandolo todo y tiniendo la espiriencia que el y los demas que nauegan aquella carrera tienen de auer partido tantas vezes por julio y lo mismo hizo el en los nauios de la flota en que yo vine y auer hecho tantas diligencias con el la real audiencia de panama y el fiscal y vuestros oficiales reales como vuestra magestad vera dio por

despachos y sobre el traer el oro y platas.

descargo lo que vuestra magestad mandara ver por las cartas de vuestro fiscal y secretario que con esta seran bien entiendo que de no auer sido vuestra magestad seruido de mandar que se castigase lo que el dicho diego florez hizo conmigo quando vine a seruir a vuestra magestad a estos reynos de que tan particular relacion di y de lo que hizo de los presos por casados que se le entregaron y de los demas deliquentes y de lo que a hecho el en aquellas costas y cibdad de cartagena como vuestra magestad a entendido y entendera se a atreuido a hacer esta desverguença y por auer sido tanto mayor la de la persona que les escriuio la hiziese y tan contra vuestro real seruicio parcificacion deste reino y daño de vuestra real hazienda y de el bien general de esta tierra y escandalo de semejante desacato parecio necesario dar las prouisiones que con este despacho seran para que se supiese la verdad de este negocio que hallandome yo en lima bien creo que se supiera y que sin dar pesadumbre a vuestra magestad se castigara el que tuuiera la culpa de qualquier estado que fuera pues es el mas escandaloso exemplo que en este reino se puede dar suspender a vuestra magestad el socorro de su hazienda y la razon y ynteligencia en que estan las cosas deste reino y para este efeto escreuir vna falsedad tan grande sabiendose en lima tantos dias antes que yua la plata y despachos para vuestra magestad para auiso de lo qual bastara esta ocasion para enbiar al portador y lo que aca se a podido hazer es mandar hazer la ynformacion en lima por virtud de las prouisiones arriba referidas y que el portador las prosiga en tierra firme y en cartajena y lleue razon bastante a vuestra magestad y a vuestro real consejo de todo y dellas me embie copia auturizada y si de alli resultare ser necesario no dilatando el castigo en llegando yo a lima se hara como conuenga o se espera la respuesta de este despacho.

E asimismo lleuara el despacho que se dejo en tierra firme de lleuar fecho en la villa ymperial de potosi que era de la ymportancia que vuestra magestad en el vera y porque podria

ser que llegado el dicho diego flores y el dicho don bernardino y dotor cuenca que se embarcaron en un navio suelto tras del y sabido que no auia querido lleuar la dicha plata y despacho vuestra magestad mandaria venir los galeones e mandado al portador que lleue en este nauio en que ua a tierra firme otros ciento y veinte mill castellanos para que se junten con la plata que alla esta guarde dios a la sacra catolica real persona de vuestra magestad con el aumento de mas reinos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos

de la cibdad de la plata a treinta de noviembre de 1573.

Sacra catolica real magestad

criado de vuestra magestad

*don francisco de toledo* (rubricado).

**Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo acerca de los asuntos de guerra de que de nuevo se le ofrece dar cuenta. Refiere que ha vuelto a recomendar a Abreu la población de Salta, que Cabrera no hizo, en el Tucumán.**

L a Plata, 30 Noviembre 1573.
70-1-29.

Sacra Catolica Real Magestad

1.—En la carta de la materia de guerra que escrevi a vuestra magestad desde la villa ymperial de potosi a veynte de março deste año y por los demas despachos que tengo escrito por el tiempo y con las personas que digo en la carta de govierno y de justicia di quenta a vuestra magestad del estado en que entonces estavan las cosas tocantes a esta materia / en esta dire lo que se hizo en las que estavan pendientes y lo que despues se a ofrecido que aya sido de alguna ymportancia respondiendo primero a las cedulas que desta materia despues aca se an recibido.

2.—Por una cedula manda vuestra magestad que se quiten todos los arcabuzes que no fueren de marca y la polvora que se hallase a todas las personas particulares que lo tuviesen en este reyno y aunque por diversas cedulas vuestra magestad lo a mandado nunca se a hecho ni se uviera hecho por la cedula que vuestra magestad embia al audiencia si yo sin ella no lo uviera mandado executar, esto catolica magestad ni es materia del audiencia ni ellos parece que tienen la obligacion de cumplirlas que el capitan general y governador a cuyo cargo esta el seguro del reyno y ansi embie a suplicar a vuestra magestad pusiese mayores y mas graves penas a los que en este reyno pasasen arcabuzes sin marca pues son armas de traycion y peores para esta tierra que para otra ninguna.

3.—Y lo mismo es en la que vuestra magestad manda se visiten los navios de la navegacion del mar del sur procurarsea en lo posible que los maestros y pilotos no sean extranjeros aunque por los pocos españoles que en viniendo a este reyno se dan a esto ni a ningun otro oficio en que aya trabaxo no a de ser poca la dificultad que a de aver en cumplir a lo menos de una vez y en efeto no veo ni e visto en esta tierra tan perjudiciales los extranjeros como ynfieles algunos de los que no lo eran, los extranjeros veo aplicados y ocupados en trabaxos y oficios y los españoles a libertad de motines en los puertos de tierra firme ternia por mas necesario este recato y desta materia no ay otra cedula de nuevo a que satisfazer.

Gonçalo gironda.

4.—En las que digo tengo dicho a vuestra magestad el principio que tuvo el motin de gonçalo gironda vezino de la cibdad de la paz que yntento hazer en la del cuzco y como por no tener bastante ynformacion para hazer justicia del y serlo para echarlo destos reynos le tenia preso en la cibdad de los reyes y mandado a los alcaldes de corte le enbarcasen por diversas provisiones mias y que no solamente no le enbarcaron sino que con tener propicios a alguno o algunos dellos le entretuvieron hasta que se solto de la carcel y quebrantando la carceleria que tenia se huyo della y se vino a la cibdad de la paz de que viniendo yo aviso despache secretamente provision con persona de recaudo y le prendio en su cassa y conforme a mi provision le llevo a la cibdad de arequipa y le enbarco para la de los reyes a donde le avian de embarcar para esos reynos y que despues de embarcado y llevado de la cibdad de arequipa tuve noticia del segundo motin que tenia tramado en la cibdad de la paz y determinacion de yntentar venir a matarme y a los oydores desta real audiencia y algunos vezinos desta cibdad y de la de la paz y alzarse en ella contra vuestro real servicio como largamente lo escrevi a vuestra magestad y consta por su proceso que llevara la flota—despues aca entendiendo la gravedad del delito y que convenia ser castigado el y los demas conser-

tes y que le avia cometido en el distrito desta audiencia despache prouisiones al corregidor de arequipa para que si no le avia enbarcado me le embiase a donde yo estava y ya le avian enbarcado despachelas ansi mismo a los oydores y alcaldes de la cibdad de los reyes para que me le embiasen aqui y tambien le avian enbarcado porque sospechando el que no se podia encubrir la segunda trama y traycion de la cibdad de la paz y que entonces convenia estar en salvo quando llegasen mis mandamientos tuvo negociaciones e ynteligencias a lo que entiendo como se apresurase la execucion de las provisiones en que yo le mandava embarcar por el delito primero y ansi lo hizieron y aun me an dicho y podria entender por algunos indicios que supieron del segundo motin los que se apresuraron a mandarle embarcar y que quanta negligencia avian tenido en lo primero tuvieron de diligencia en lo segundo aunque esto no lo se por evidencia de ynformacion pero a el le embarcaron con tan buena seguridad y fianzas que me dizen se solto en el puerto de cartagena y que se venia por el nuevo reyno y provincia de quito y hasta saber la certinidad desto no se enbia su causa con este despacho y se va procediendo en su rebeldia—y visto que este que era el principal agresor se avia escapado y que el corregidor que tenia puesto en la cibdad de la paz no hazia las diligencias que eran necesarias para prender a los demas conplices en el motin despache al licenciado recalde oydor en esta audiencia a quien e conocido zeloso de vuestro real servicio y perseguidor de traydores para que tomase residencia al corregidor y procurase prender a los culpados que andavan huydos y a donde fue el delito hiziese la ynformacion y averiguacion del y me la enbiase con los delinquentes que pudiese aver a mi y a esta real audiencia el qual con la buena maña y diligencia que puso prendio a un alonso de mena uno de los mas culpados y a algunos otros y me los embio con las ynformaciones a las quales y a sus causas remiti al presidente y oydores entendiendo ternian muy delante que en un mismo tiempo pendian tres motines y que el remedio dellos era hazer algun castigo exem-

plar con lo qual no solamente se allanava lo presente sino lo de adelante no perdiendo la ocasion y como estas audiencias no tienen el cargo del seguro deste reyno ni el zelo particular para mirar con quanta naturaleza estan yntroducidas las trayciones y motines en la gente desta tierra y en materia tan grave y que por ser tan usada avia menester nuevo rigor de ley por todo lo qual y no constarme que en el audiencia uviese falta particular sino la general de no querer ni osar descontentar los vezinos y rricos de la tierra se lo cometi y los sentenciaron a destierro deste reyno y galeras en vista que por no aver avido a los dos principales entendi que condenaran a estos a pena de ley pero esta no entiendo que se da de buena gana a estos amotinadores por estas audiencias por no deduzirse los motines en efecto y quando se deduzen poca necesidad pareze que ay de juezes pues debaxo de un estandarte todos son y pueden ser juezes executores y porque en la materia de justicia se dira deste particular solamente dire aqui como se huyeron algunos dellos y que se an hecho y hazen las diligencias posibles para averlos y asi con una provision secreta que yo di aqui a un hombre que yva a la provincia de quito prendio a dos que eran culpados y mucho que se llaman antonio de otalosa y mateo muñoz que estavan en la cibdad de los reyes que no hallan catolica magestad otro sagrado ni refugio en este reyno los traydores sino aquella cibdad a donde vuestros ministros estan hechos escudos y defensa dellos contra las diligencias y prevenciones y proveymientos que vuestro virrey haze para la seguridad y defensa del reyno dejoles este hombre que digo presos y entregados a los alcaldes de corte y enbio desde aqui un arcabuzero de la guarda de a cavallo para que con otros dos de los que estan en aquella cibdad me los enbien y traygan a esta si ya los oydores no les an dado de mano y mandado soltar que ya les admitian peticiones y querellas venidos que sean se castigaran conforme a la culpa que tuvieren.

5.—Ansi mismo tengo escrito a vuestra magestad la traycion y motin que descubrio el dotor gavriel de loarte en la cib-

Gerónimo y Juan Aguado.

dad del cuzco que tenian tramado geronimo y juan aguado dos hermanos y un gonçalo de carvajal a quien por su confision y provança de testigos corto la cabeça cuyo principio nacia de tener alguna hazienda en las minas de azogue de guancavelica y ver que el dicho dotor por horden mia las yva a tomar por de vuestra magestad como vuestra magestad lo tenia mandado estos dos hermanos geronimo y juan aguado tuvo nueva el dotor dellos y por mandamiento suyo los prendieron en la cuesta y pueblo de yca y por prenderlos alli que es distrito de lima se llevaron alla presos a donde el dotor loarte enbio requisitoria para que se los remitiesen por tener comision mia para hazer justicia en el cuzco y guamanga a donde se partio a executar lo del azogue dando causas por donde convenia se hiziese la dicha remision sobre que uvo demandas y respuestas y rrecusaciones de parte de los aguados al dotor porque dezian que era parte pues se dezia que era el a quien avian de matar de manera que quando con provisiones mias y protestaciones suyas se los remitieron fue con un acompañado que enbiaron con ellos con quien precisamente mandaron que con el y no con otro determinase su causa paso con el las cosas que vuestra magestad entendera en la carta de justicia que me forzaron para que se pudiese hazer a enbiar una provision con vuestro rreal nombre y sello en que advocava y adjudicava a mi la causa como caso de govierno y capitan general por ser negocio que tocava al buen seguro del reyno el castigo de motin y levantamiento del y porque entendidas las rrayzes deste negocio y la vellaqueria del juez preciso que ellos enbiaron que fue el dotor herrera y lo que se avia hecho con otros negocios de aquella calidad en aquella audiencia y en esta como vuestra magestad entendera el particular desto por la carta de justicia porque vuestra magestad a pedimiento del fiscal rreal de vuestro consejo envio una recebtoria y comision mandandonos que hiziesemos ynformacion de la poca justicia que avian hecho en el motin de juan maldonado hijo de diego maldonado que esta alla y de

arias maldonado y melchor de brizuela y porque juntamente y en este tiempo estava pendiente el motin de la provincia de santa cruz que adelante se dira que a no hallarme yo en esta provincia y tan cerca della hiziera el escandalo y alboroto en esta tierra que suele y por las dichas causas mande al dotor loarte que me los enbiase aqui a buen recaudo con los procesos de sus causas el qual sin embargo de la contradicion que el audiencia de lima le hazia me los enbio con uno de los gentiles hombres lanças que tenia en la fortaleza y otros españoles y yndios de guarda tengo remitidas sus causas a los oydores desta audiencia como causa particular mia que e declarado por de govierno y aunque se quexa la de lima se hara aqui justicia por las causas que digo a vuestra magestad y por lo que en los rreales poderes de vuestra magestad se me manda que la haga que entiendo seren estos casos particulares y no querria ser despues ynputado que no previne el remedio del peligro que avia visto por evidencia y esperiencia y por las causas de pasiones que en los despachos pasados estan escritas a vuestra magestad an hecho las molestias al dotor loarte vuestro alcalde de corte que el referira tan sin horden de juizio y de razon en todo se pone el remedio que yo puedo en ausencia que esta es sacra magestad la mas principal guerra y que en mas peligro pone y a puesto y porna esta tierra que con verdad puedo dezir a vuestra magestad que todos los demas levantamientos della me darian poca pena ni faltarme el ayuda de los oydores de aquella vuestra audiencia si la desayuda calumnia y desverguenza no fuese tanta.

6.—En el despacho de chicacopi di quenta a vuestra magestad del suceso de la guerra de vilcabanba la prision de los yngas della la justicia que se hizo de algunos y en lo que se sentenciaron otros y los que se hallaron culpados en la cibdad del cuzco por la alianza que hizieron con los de vilcabanba y prevencion para que no saliesen de paz y el averse hecho no echar don carlos y su hijo por principes quando bautizaron a su hijo como vuestra magestad avra visto por el proceso que se enbio

desde potosi y en lo que fueron condenados para cumplimiento de todo mande a un alonso de carvajal gentil hombre lança que en la guerra de vilcabanba sirvio particularmente a vuestra magestad que se encargase dellos y con ynstruciones mias los llevase a lima a donde los enbarcaria para que fuesen a tierra firme ,y de alli a nueva españa con cartas mias para el virrey della y en el camino tuvo las provisiones del audiencia que vuestra magestad avra visto no enbargante que les constava a los oydores averlos yo sentenciado por el buen seguro de todos los naturales deste reyno a exenplo de lo que en el avia pasado y como capitan general siendo dependiente y conjunto con la traycion de los de vilcabanba y encareciendoles la verdad del hecho y lo que ymportava al servicio de dios y de vuestra magestad y siendo ya este segundo motin el de don carlos como vuestra magestad avra mandado ver por los procesos que alla estan y sabiendo los dichos vuestros oydores que estava enbiado el proceso desta causa por mi ante vuestro real consejo y llegado alla el dicho carvajal el despacho que le dieron y aviamiento para lo que en nombre de vuestra magestad yo le avia mandado fue prenderle a el y molestarle porque lo queria cunplir y con yr don carlos y los demas yngas presos por el delito que yvan darles la cibdad por carcel y oyrlos haziendo su caso de justicia y dando provisiones para que se le bolviese a don carlos su repartimiento y a los demas sus haziendas molestando al escrivano ante quien se avian hecho sus procesos y mandandole yr a lima sobre no darselos aviendomelos a mi dado originales para ynbiarlos a vuestra magestad cosa tan ynjusta como vuestra magestad mandara ver mandarles bolver sus haziendas contra lo por mi mandado sin aver visto el proceso de sus culpas en lo qual an tenido al dicho alonso de caravajal pasado ya un año y los yngas sueltos en la forma que digo y dejado yr el navio de la nueva españa sin los enbarcar negocio bastante para tornar a levantar este reyno y los naturales del como yntentaron estos y lo hizieron y executaron su padre y tio de don carlos y don phelipe dos vezes y

la una con el mismo engaño que aora pretendieron hazer a vuestra magestad por medio de anpuero que alla fue que descubririan grandes tesoros. Esto mismo dijeron a juan piçarro mango y paulo yngas quando para este efecto dexo salir al uno del cuzco y le levanto todos los naturales del reyno y se metio el en vilcabanba—despues que la guerra y presteza del remedio quita y previene estos peligros allanandolos vuestro virrey y vuestros oydores querrian escurecer lo que esto ynporta ya que no lo pudieron perturbar ni evitar y antes deste remedio engrandecian ellos y los pasados que governavan con tanto temor los daños que resultavan y avian resultado de no estar esto hecho y agora an puesto el ayuda y remedio para la execucion dello que vuestra magestad avra entendido por los despachos pasados y entendera por este para remedio de lo qual yo e enbiado diversas provisiones para que se cumpliese lo que cerca desto tengo mandado y no se a hecho nada y a las que enbie postreras con vuestro rreal nombre y sello cuyas copias van con esta no an respondido ni quieren responder ni que se las notifiquen tomandolas al secretario como vuestra magestad mandara ver por la fe que desto se lleva y ansi e despachado ultimamente las que vuestra magestad mandara ver y todo sacra magestad entiendo aprovechara poco si no se enbia la declaracion de vuestra magestad que tantas vezes e suplicado a vuestra magestad mande enbiar de que los casos de motines trayciones y levantamientos conozca y pueda conocerlos solamente el virrey y governador como capitan general a quien toca e yncumbe la seguridad del reyno con un alcalde u oydor de una de vuestras audiencias pues tantas veces se a visto por experiencia los daños generales que a causado la competencia entre el virrey y el audiencia y que por serle los oydores contrarios se hazen defensores de los traydores y desasosegados dandoles con palabras y obras alas para levantarse suplico a vuestra magestad mande mirar esto y lo que ynporta que con ponerle a vuestra magestad delante los daños que esto causa y procurando yo de mi parte evitarlos y los ynconvenientes

posibles quedo descargado como a vuestra magestad en otro despacho tengo referido y mas en particular se refiere en la carta de justicia que pues en todas materias se topa con estos ynpedimentos es forçoso referillos en todas las cartas.

7.—Entre las maneras de guerra que escrevi a vuestra magestad que avia en este reyno fue una de las fronteras que tiene y enbie relacion particular de quales eran y en que confines en los desta provincia de los charcas caen los yndios chiriguanas gente belicosa y cruel y que come carne umana y son sodomitas y que con verdad se puede dezir a vuestra magestad que creo ser la peor gente que con anima racional bive en lo que se sabe como se a escrito a vuestra magestad y que en particular an hecho y hazen notable daño en la provincia de los chichas puestos en vuestra real corona y con quien los de la provincia de santa cruz tienen hordinaria guerra y los desta provincia tanto miedo que me an hecho a mi verguença de entenderlo y verlo estando en la villa de potosi salieron huyendo destos chiriguanas siete u ocho esclavos que ellos llaman que son los yndios que prenden en los llanos de condorillo que poblo andres manso de quien se sirven en sus chacaras y sementeras y en las demas cosas de su servicio y de quien tambien se sirven de manjar casi hordinario y me dieron relacion que salian algunos yndios chiriguanas compelidos de la falta de comida a buscarla en aquella provincia de los chichas y con este aviso y con achaque de enbiar uno de los visitadores generales a aquellos yndios despache al capitan agustin de ahumada con diez u doze soldados que se anduviese visitando aquellos repartimientos sobre el aviso para acudir a donde entendiese que acudian los chiriguanas y ansi mismo llevo provision mia en que apercebia y mandava a los caciques y principales de la cordillera que saliesen a dar obediencia a vuestra magestad y a mi en vuestro real nombre donde no que se les haria guerra y castigaria los daños que avian hecho ansi en esta tierra como en santa cruz de la sierra y yo me vine desta cibdad y trate luego de que vuestro fiscal desta audien-

cia pusiese acusacion a todos los yndios de la cordillera por los daños muertes e ynsultos que avian hecho contra los yndios subditos y vasallos de vuestra magestad ya reduzidos porque de la sentencia y condenacion resultase mayor justificacion para compeler y sacar la gente desta cibdad y chacaras de su comarca para yrles a hazer la guerra y asentar las poblaciones que conviniesen para desatemorizar esta provincia y allanar y asegurar los caminos pasos y comercios de las provincias de santa cruz y tucuman y començando entre tanto que el fiscal seguia este negocio a hablar a vezinos y personas particulares para hazer esta jornada siendo ellos todos los que clamavan por el remedio y que me yria al infierno si no se lo dexava haziendo este castigo o dandoles algun seguro antes que me fuese de la provincia con efecto de verdad no uvo hombre dellos que quisiese yr hallandose livres de obligacion y sin ella pidiendome condiciones de repartimientos y por tantas vidas que antes fuera yo a las montañas a pie como en efecto ellos convenia que fuesen y hiziesen la guerra por no sufrir la tierra otra cossa no pudiendo ni deviendo hazer lo que me pedian aun que por su onor no avia querido significar que nombraria personas y cabeças de mi casa que fueran a hazer la jornada, fue menester despues significarlo asi y que primero les mandaria a su cabildo y cibdad que ellos lo hiziesen y si no las nombraria de mi casa como las apercibi cuyo testimonio sera el portador deste despacho y que conpeleria a todos los que tuviesen obligacion a yr y mande apercibir algunas municiones en esta sazon y estando en los chichas visitando el capitan ahumada salieron algunos yndios de los chiriguanas diciendo que sus caciques los enbiavan a que me viesen y hablasen de su parte y enbiandome a esta cibdad de la plata tres dellos me dixeron que dos caciques principales los enbiavan y dezian que saldrian a verme y tratar conmigo medios de paz si los aseguraba de que no se les haria daño y estos dezian que atemorizados del castigo que sabian se avia hecho a los yngas de vilcabanba querian salir sus caciques y entendiendo

tambien que yo les queria hazer la guerra a los quales yo hize regalar y que descansasen algunos dias y di algunos vestidos para si y algunas menudencias para sus caciques y les asegure de palabra y por una provision a los caciques que saliesen y asi se bolvieron prometiendo que dentro de tantos dias estarian en la provincia de los chichas dos caciques principales con lo qual yo fui entreteniendo lo de la guerra pareciendome que dios nos encaminava los medios de la paz procurando que los yndios entendiesen con quanta facilidad podia y les pensava hazer la guerra siendo tan al rreves y poniendoseme delante que por bien que ayudase la gente se avia de hazer de la caja Real por la cedula y horden que de vuestra magestad tenia para hazer la guerra vista y acordada por los oydores desta rreal audiencia y por vuestros oficiales rreales y dandome los dichos vuestros oydores resoluto parecer que tenia vuestra magestad y yo en vuestro Real nombre precisa obligacion a poner este remedio ydos los yndios al mismo termino que les señale sin que faltasen un dia vinieron alli con los dos caciques marucare e ynga condori y me enbio aviso el visitador de su llegada y que pasavan a verme llegaron aqui hasta cinquenta yndios con los dos caciques principales con sus armas y algun reconocimiento de sus guacamayas y monos y con venir a sugetarse y estar metidos en la provincia no avia yndio de la tierra que parase donde los veyan y lamentandose los españoles de que avian pasado y reconocido sus chacaras a donde podrian salir hasta que les dije que los avia de hazer pasear por toda la provincia para que mejor la conociesen y la saliesen a conquistar y fue menester mandar que encarcelasen y açotasen a los yndios de la tierra que huyesen dellos y mandandoles dezir a los caciques que estuviesen seguros de que no les harian mal los naturales desta tierra me embiaron a dezir que no les avia pasado por el pensamiento temer a los que avian sido manjar de sus padres y aguelos mostraron mucho placer de verme y deseo de ponerse debaxo de la obediencia de vuestra magestad y de ser cristianos y bautizarse

yo les mande dar de comer y de vestir y regalar hasta juntar los demas caciques de la cordillera a quien ellos mismos avian dado aviso como salian a verme y mandeles que enbiasen a otros caciques principales siete u ocho yndios por diversas partes a la otra parte y costado de las cordilleras con provisiones mias y seguro con algunas ropas para que saliesen y luego los enbiaron en este medio uno de los chiriguanas que con los tres primeros salieron a pedir el seguro que avia tomado amor y aficion con los españoles y su trato me dijo que en tierras avia aparecido un hombre muy hermoso con una cruz en la mano y otra grande que puso en una plaça que los avia persuadido que no biviesen mal ni comiesen carne umana ni se casasen con sus hermanas ni tuviesen mas de una mujer que este hombre se les desaparecia y no comia y que les avia dicho que me saliesen a buscar y otras cosas y milagros que con ellos avia usado lo qual conprove y verifique con los demas yndios y cacique y para mayor verificacion desto desde a pocos dias que este lo descubrio salieron la cordillera tres yndios dellos y se vinieron solos por el camino y un dia se entraron por las puertas de mi posada con tres cruzes de madera muy bien labradas en las manos sin otro seguro ni cedula mia ni otra compañia los quales luego en mi presencia antes de ver a sus caciques comprovaron lo que los otros avian dicho del mancebo que se les avia aparecido y dezian que se llamaba santiago y que dezia que le avia enviado su señor que se llamava Jhesus y que les avia dicho diziendolo alla todos los yndios y las mugeres de los que aca estavan que tenian pena por no saber lo que era dellos que no tuviesen cuidado que estavan buenos y en proposito de ser cristianos y que los tres viniesen que con aquellas cruzes vendrian seguros y que saliesen y se viniesen a casa del virrey que les diria lo que avian de hazer y enbiando yo a llamar a los caciques y demas yndios vinieron y entrando donde yo estava con que solian hincarse de rodillas y hazer muchas demostraciones de respeto quando me veian en viendo las cruzes que tenian los yndios recienvenidos se fueron a ellas

y las adoraron con tanto respecto y devocion como si verdaderamente supieran lo que significaban y despues riñieron a los yndios porque trayendo aquella señal se avian entrado solos sin avisarlos porque fuera justo que ellos y yo y toda la cibdad saliera a entrar con ellos y me pidieron a mi las mandase llevar a la casa de dios, vista la probabilidad y conformidad que todos tenian y la muestra de las cruzes con acuerdo del audiencia y del cabildo de la iglesia se determino de hazer ynformacion en el casso y asi con asistencia mia y del presidente y dean de la yglesia y notarios y secretarios se hizo una ynformacion bien bastante que hasta llegar al cabo el suceso deste negocio no la quiero enbiar a vuestra magestad por ser larga de la qual resulto con aprobacion y consentimiento de los caciques determinarme de enbiar alla a sus tierras un hombre platico en su lengua y a quien ellos por aver nacido alla tenian amistad para que fuese al lugar y lugares donde dezian que avian visto aquel mancebo y si no le viese procurase averiguar con los de alla lo que estos dezian aca y juntamente mirase la dispusicion y sitio de la tierra y la comodidad que podia aver para entrar a ella siendo necesario con armas o sin ellas y que tambien llevase nuevas provisiones y mandatos para los demas caciques que quedavan Este esta alla y no a venido con rrespuesta estoyle esperando cada dia a el y a ver si salen los demas yndios que a estos tengo por mañosos y an siempre usado cautelas y si esta ficion que dicen lo es, es de las bien hordenadas que yo e visto no se pierde por mi parte nada en aver hecho esta diligencia con ellos ni ellos ganan porque si los demas no salieren tengo retenido las cabeças y los demas yndios para proveer lo que me pareciere que mas convenga para el buen seguro de lo que se pretende que el tiempo nos yra alumbrando.

8.—En la sazon que esto pasava me salieron otros mensageros de la provincia de los yndios yuracares ydolatras porque fueron fugitivos a su provincia de la tirania de los yngas y alla llevaron el culto de la idolatria y que los chiriguanas nin-

guna idolatria ni culto tienen de religion ni nunca guardaron la ley natural y estos yuracares vinieron con mandado de sus caciques que querian salir de paz si les dava seguro y ansi se le di con buen tratamiento y mande entrar un hijo de un cacique de la tierra con ellos — desde a dos meses bolvieron los caciques con hasta sesenta yndios de servicio y sus armas asente con ellos que saliesen todos al valle de mizque donde les daria tierras aguas y doctrina y que podrian pagar sin temor de que los cargasen ni de pagar tributo por todo el tiempo que vuestra magestad no mandase otra cosa con esto fueron muy contentos concertando que quedasen unos a rrecebir los sitios y tierras que se les davan y que otros fuesen a traer los demas yndios y las mugeres e hijos pluguiese a Dios que vuestra magestad pudiese hazer la conquista y descubrimiento de lo que queda en esta tierra con tan poco deservicio y ofensa de nuestro señor — Estos yndios no se encomendaran ni pagaran tributo hasta que vuestra magestad mande otra cosa.

9.—En este tiempo aviendo yo mandado al governador de santa cruz juan perez de çorita que a la entrada de su gobernacion dexase hecha la poblacion de la barranca donde avia yndios que poder repartir a los pobladores siendo uno de los mejores sitios y mas fertiles que ay en todo este reyno y donde el capitan nuño de chaves governador que fue de aquella provincia pretendio poblar como lo an pretendido todos los virreyes y governadores deste reyno para yntento de allanar aquella poblacion caminos y comercios de aquella provincia y desta como dicho tengo no podiendo hazer la poblacion El año pasado quando entro como por mis ynstruciones le era mandado comenzando a allanar la provincia con mas justicia y cristiandad que tenia quiso despues bolver a executar lo de la poblacion de la barranca que estara como cien leguas de aqui y cinquenta de santa cruz y como este llegar aquellas provincias mas a la sugecion desta y a la justicia desta audiencia aya sido la cosa que mas an rehusado los que an governado y toda la gente de aquella provincia por no meterse debaxo del yugo y refor-

macion de la justicia y pretendido que siempre uviese enemigos y tierra en medio como en otras tengo escrito sobre no querer venir a hazer la dicha poblacion ni obedecer al governador con achaque de que avia entrado un sobrino suyo en casa de la muger de Nuflo de chaves a pedirle desacatadamente una hermana suya por muger diziendo que ella lo queria se conformaron todos o los mas mestizos de aquella provincia con algunos españoles con don diego de mendoça cuñado del dicho nuflo de chaves y hijo de doña maria de angulo madre de la muger de nuflo de chaves el qual estava governando quando llego el dicho Juan Perez en que prendiesen al gobernador y le enbiasen preso a esta Real audiencia que aun no sabian que estava yo en esta provincia y con mano armada don diego de mendoça y quarenta o cinquenta de los dichos fueron un dia antes que amaneciese a su casa y saltando por las paredes algunos y tiniendo la casa cercada otros entraron y le prendieron porque estava solo en su casa y aunque se puso en defensa dispararon un arcabuz y se uvo de dar a prision tuvieronle preso en casa de don diego hasta que hizieron una ynformacion entre ellos como traydores cargando culpa al governador de que los hazia malos tratamientos y que no avia castigado su sobrino por aver entrado en casa de Nuflo de chaves cosas tan faciles y flacas que quando se hiziera ynformacion dellas a pedimiento de partes no tenian ninguna sustancia en efecto a el caso don diego de santa cruz con gente de guarda viniendo el mismo con ellos y los truxo hasta un despoblado a donde suelen salir a hazer daño los yndios chiriguanaes de guerra a donde los dexo con su muger sin dexar salir con el sus criados y desde alli despacho un hombre que truxese la ynformacion que avia hecho dirigida a esta rreal audiencia vimosla y algunas cartas que traya para ella y particulares de los de santa cruz a quienes el tenia de su vando y a los que no avia mandado quitar las armas y hecho que escriviesen en su favor pidiendo que hiciesen governador al dicho don diego el qual luego que prendio a Juan perez se hizo elegir por capitan y

justicia mayor que fue la traça y horden de traycion de gonçalo piçarro vista por mi la ynformacion dicha y entendido del hombre lo que pasava escrevi con disimulacion a don diego no le dando a entender que se avia tenido en tanto la desverguenza que avia hecho y diziendole que se desistiese de la governacion y dejase la administracion de justicia a los alcaldes que avia dexado juan perez y que el se viniese a mi que le oyria y se haria justicia en el caso de juan perez y juntamente enbie provisiones mias a los alcaldes para que ellos governasen entretanto que yo en nombre de vuestra magestad proveya lo que conviniere y con este recaudo bolvio alla el hombre que enbiaron a quien no dieron ninguna respuesta ni la bolvian a dar con otro y llegado que fue aqui el governador y tenido mas razon de lo que alla pasava y la desverguença que tenian me parecio dar licencia a don francisco de mendoça hermano de don diego de quien yo tengo satisfacion y esperiencia de su fidelidad de tres años que a que anda conmigo que quiso llegarse alla ofreciendose de que persuadiria a su hermano se desistiese de la governacion y viniese a poblar la barranca y otras cosas el qual fue y hallo que en un rrio que es la fuerza y peor paso de aquel camino estava su gente de guarda que con conocerle a el y a otros dos hombres que yvan con el los desarmaron y ansi los llevaron ante su hermano con quien no alcanço nada de lo que pretendia ni le pudo sacar aca fuera aunque dize que el saliera sino que el comun le estorvo y no le dexo estavase con la governacion sin averse desistido de ella ni dado a los alcaldes mis provisiones y con esto se bolvio diziendo que lo que dezian era que alli estavan en servicio de vuestra magestad que es el lenguaje hordinario de amotinadores y de traydores y entendido por mi el estado de aquella provincia y gente della y considerados los medios que se podian tener hize la prevencion que el portador en particular dira a vuestra magestad y de la origen y principio que se entiende aver tenido este motin y traycion espero terna buen suceso lo que tengo hordenado y aunque yo quise hazer la remision que

con el auto que con esta va vuestra magestad entendera ansi por animar y atemorizar a los oydores para el castigo destos negocios de motines y trayciones por averlos visto flacos en el castigo del motin presente de gironda y mena y los demas que yo los avia hecho prender como para que tambien entendiesen en estos oydores y los de lima que quando no avia causa como la del dotor herrera en la de los aguados para pensar que no se hazia ni haria justicia las dexara de buena gana las causas de los motines aunque sabia y entendia que forzosamente lo avian de tornar a remitir al virrey que pusiese las manos pues ellos no podian poner mas que la pluma por donde claramente pareciese y constase a vuestra magestad que la prevencion determinacion y execucion destos casos era necesaria que anduviese junta con el que a de dar quenta del seguro del reyno y ansi me lo tornan a remitir y se avra de executar lo que convenga a vuestro Real servicio.

Tucuman.

10.—De la provincia de tucuman y del estado en que estava lo de aquella tierra escrevi a vuestra magestad en la carta de tres de Junio desde esta cibdad cuyo duplicado sera con esta en que dezia la poblacion que avia hecho don geronimo de cabrera que por mi estava puesto por governador y la gente que de alla avia salido la qual con el capitan carrizo que con ellos venia mande detener por tener noticia que proveydo por vuestra magestad estava un governador en el reyno para que tuviese mejor aviamiento y comodidad para su entrada quando aqui llegase, y aunque no se les hizo poca molestia a los de aquella provincia en detenerlos tanto tiempo entiendo que la recebieron mayor despues de llegado el dicho governador de ver la poca lunbre y aviamiento que traya para el remedio que para todo esperavan / y este geronimo de abrego llego con una provision sencilla para tomar residencia a francisco de aguirre y para el govierno por quatro años de aquella tierra y con que se le diese el salario que se avia dado a los demas governadores y se le pagasen los oficiales reales de potosi segun y como le uviesen

pagado a los demas governadores de aquella provincia de las rrentas pertenecientes a vuestra magestad de la dicha provincia / y ansi llego aqui con los acreedores de deudos tras si y sin lunbre ni ynstrucion de ninguna cosa de las que avia de hazer que aunque la provincia estuviera en otro estado y mas asentada fuera lastima verle venir asi / pidiome el remedio para todo y horden de lo que avia de hazer y para poder sacar a don geronimo cabrera de la tierra donde estava por governador y aunque yo tuviera bastante escusa para descargarme deste negocio pues con aver estado aquella provincia tan aneja a las deste reyno y como tal aver proveydo aquello los governadores que an sido el marques de cañete en don garcia su hijo el conde de nieva en don francisco de aguirre a quien vuestra magestad despues confirmo por aprovacion del licenciado Castro y quando vino la provision de que no supo el licenciado Castro y del avia hecho delitos por donde no conviniera darsela y despues avise a vuestra magestad de como le mandavan prender por la ynquisicion y yo pudiera mandar lo mismo por los delitos que avia hecho en aquella tierra donde quise enbiar a don pedro de cordova y paso con el lo que a vuestra magestad escrevi cuyos frutos de yndios mandare meter en la caja por yrse sin mi licencia / y ansi provey a don geronimo como tengo escrito con las ynstruciones y recaudos necesarios y por enbiar vuestra magestad agora governador particular y no se me dezir con el ninguna palabra de lo que hiziese el ni hiziese yo con el ni traer letra para mi pudierame tener por descargado deste negocio mas porque el amor y zelo de escrevir en esto y en otras cosas desta calidad a vuestra magestad an hecho que no sea estorvo para dexar de acudir siempre a lo que entendiere que es servicio de dios y de vuestra magestad mande dar al dicho governador los recaudos e ynstruciones y horden que con esta sera tomando del el pleyto omenaje y seguro que convenia para que no siguiese el camino que los demas que a sido una trajedia diabolica lo de aquella provincia despues que se fundo / como tengo advertido en otras y para que hiziese la poblacion

de salta para que aquella provincia con esta se tratasen y comerciasen y porque su pobreza y deudas le tuvieran aislado aqui porque nunca oficial de potosi pago a governador de tucuman salario de las rentas reales de vuestra magestad en este reyno ni nunca ellos cobraron maravedis ni averes ningunos de vuestra magestad de las rentas de tucuman y esto podia constar por la razon y tanto de quentas que en cada armada se an llevado de los oficiales desta provincia y ansi no enbargante que la provision habla con ellos viniendo a mi con causas de escusas para no pagarle no les mande que le pagasen porque tampoco yo estoy bien como tengo escrito en que vuestra magestad pague de los frutos deste reyno los salarios de otras provincias de donde no lleva frutos y los tienen los encomenderos y pobladores dellas sino que de alli se saque primero lo necesario para la doctrina y justicia pues vuestra magestad no quiere otra cosa al presente y que los demas lleven los pobladores pero mande que con buena seguridad y fiança los oficiales le prestasen tres mill pesos para poder aviarse y entrar con la gente que aqui estava detenida a su governacion dandole recaudos para que don geronimo cabrera saliese luego ternase cuenta con lo que este haze e hizieren con el que no veo en el mas que parecer buen hombre / y con esto se deve esperar que le hara dios merced aunque sea en tierra y con gente tan rruin y con la flota se avisara de lo que le sucediere.

11.—Y porque una de las cossas mas cargossas de la real conciencia de vuestra magestad y de notable escandalo en este reyno era sacar los de aquella provincia yndios de sus repartimientos a esta tierra a vendelles como carneros para el servicio de los chacaras de esta provincia por preseas y la comida que les davan mientras aca estavan mande enbiar quando salio el capitan niculas carrizo a hazer lista de todos los yndios que sacavan con sus cavallos y comercios y tomaronme por lista ciento y sesenta y tantos yndios e yndias y mochachos y quise ver como començavan a usar de lo que me avian dicho demas de lo qual halle que de la misma provincia enbiavan presenta-

dos a las yndias y mochachas a clerigos y a legos y aun a oficiales del audiencia mande parecer ante mi todos los dichos yndios que ellos llaman pieças y a los que los avian dado y enbiado y publicamente mande ponellos en libertad y que los pagasen el trabaxo de su camino y que a costa de las partes los bolviesen a sus tierras cosa bien nueva para ellos y para la provincia y mande pregonar el auto que con esta sera que el barbarismo que se passa y se halla en algunas destas cosas es como si aora se acabara de descubrir la tierra.

12.—Tengo escrito largo a vuestra magestad de la necesidad que ay de que en esta tierra se entienda con auturidad de vuestra magestad la obligacion que la gente della tiene a la defensa destas fronteras y mientras mas e ydo acabando de entender todo lo de este reyno mas necesidad me a parecido que ay de lo suso dicho sobre lo qual e dicho mi parecer mediante lo que entonces entendia demas de lo qual como digo que me parece que las conquistas que no fueren contiguas y continentes con esta tierra no se deven hazer por aora por tantas causas como estan referidas tambien digo que las que se hizieren en esta forma se fuesen encorporando y anejando de tal manera al cuerpo deste reyno que ellas quedasen encorporadas en el y obligadas como miembros a lo que al reyno tocase y el como cabeça obligado a la defensa y pacificacion de los miembros pues por el exemplo de lo que aora pasa en la provincia de santa cruz y la voluntad con que yrian los desta provincia a allanar y pacificar aquello se entendera bien por la que an tenido de yr a la guerra y allanamiento de la cordillera de los yndios chiriguanas de quien an tenido y tienen el temor que esta referido y ansi digo que no solamente me parece que conviene declarar vuestra magestad esto pero aun hazer declaracion de que este reyno y los de la corona Real de castilla tengan union y anexion para los efetos que en su lugar se dira y en particular digo esto mismo para las provincias comarcanas de abajo como para estas de arriba y que ynporta para bivir la gente con mas temor para los motines y trayciones y

levantamientos desta tierra saber que con presteza an de acudir unas provincias a otras con labor de vuestra magestad y a esta razon parece que endereça que pues estas provincias de santa cruz y tucuman estan debajo de la juridicion y justicia desta audiencia y lo espiritual de un mismo obispado fuese una misma obligacion de acudirse y defenderse los moradores dellas y desta provincia y por consiguiente lo de mas abajo.

13.—En la frontera y provincia de vilcabanba aunque el portador sera buen autor y testigo tan de vista se lleva rrazon de los daños que causava aquel padrasto deste reyno y los tiranos y rebeldes que en el residieron hasta que se gano de que se a conseguido aver los españoles que bivian en aquella cibdad y camarca perdido el miedo que tenian y poder andar con los tratos y mercancias sin rrezelo y con seguridad de una parte a otra que no la tenian sino que muchas vezes salian y les quitavan las rrequas enteras y an venido a cobrar los yndios comarcanos tanto miedo que casi la mayor parte de ellos tratan de salir de paz a dar a vuestra magestad la obediencia y recebir el agua del bautismo y los mismos pobladores de vilcabanba y de la cibdad de san francisco de la vitoria que en ella poblaron estan tan seguros y quietos como los que mas lo estan en todo el piru y tan adelantados a llevar adelante su poblacion y ampliarla que descubrieron en aquella provincia una ensenada que llaman guanucomarca a donde hallaron yndios tan barbaros y nuevos que es harto notable cosa que nunca los yngas que estuvieron tanto tiempo en aquella provincia tuvieron nueva dellos ni ellos de los yngas ni de que uviesen entrado españoles en la tierra estando entre el asiento en que bivian los yngas y la cibdad del cuzco hizolos descubrir el governador martin hurtado de arbieto y procurara reduzirlos a la fe.

14.—Ansi mismo a enbiado un caudillo con algunos soldados hacia la provincia de los mañaris a procurar que salgan de paz con halagos y dadivas persuadiendolos que reciban la fe de Jhesus Cristo y se sometan y den la obediencia a vuestra magestad como pretendo que se haga con los demas yndios de

guerra comarcanos para lo qual e mandado que sin enbargo de que aya algunas encomiendas hechas por noticia como no se aya cumplido el dotrinalles chathethizarles y enseñarlos y reduzirlos al servicio de vuestra magestad como estan obligados a hazer los tales en quien se encomendaron por qualesquiera governadores doy las tales datas y encomiendas por ningunas y por tiempo limitado y limitada la cantidad de yndios los voy y pienso yr encomendando a quien los sacare y cumpliere las obligaciones referidas de que se les da ynstrucion cristiana que entiendo a de ser de ymportancia suplico a vuestra magestad tenga por mejor la reducion y atracion que se haze a estos barbaros ynfieles con miedo de un castigo como el passado de cuyas cabeças todos los ydolatras tenian noticia y con dadivas de niñerias de tan poca costa como en ellas se haze a vuestra magestad que no conquistalles con tantas crueldades robos e ynsultos como se an hecho en los descubrimientos pasados tan en deservicio de dios en esta provincia de vilcabanba me escrive el governador y particulares que en este año que an estado en ella a dado muestra la tierra de mucha fertilidad y que a diferencia de las demas tierras de andes se agosta y sazona el pan que sera de mucha ymportancia y que aunque el edificar y levantar las casas y rromper la tierra para las sementeras los a estorvado que an tenido en muchas partes muestras de oro y algunas de la misma muestra y naturaleza de lo que se descubrio al principio en caravaya espero en nuestro señor que en aquella provincia y con su poblacion a de ser dios muy servido y la real hazienda de vuestra magestad aumentada.

15.—En lo que toca a la provincia de chile tengo escrito en la carta de tres de junio a vuestra magestad la causa que me avia movido a no usar de la provision de vuestra magestad en que me mandava nombrase y señalase los oficios militares para la guerra y defensa de aquel reyno despues que escrevi la que digo acorde de enbiar un criado de mi casa que fuese por el despoblado y llevase el despacho y pliego que para aquella audiencia avian venido de vuestra magestad y me truxese razon

de lo que hallase y del estado de aquella tierra para conforme a ello proveer lo que conviniese a vuestro real servicio no a venido ni tengo razon de alla ninguna de la que tuviere y se proveyere con saberlo dare aviso a vuestra magestad con la flota.

16.—En lo del reyno de tierra firme y desverguenza de los yngleses y negros tengo dicho a vuestra magestad lo que provey para el remedio de aquello que vuestra magestad avra visto y mandara ver para que con verdad le tenga entiendo que seria muy necesario e ymportante que vuestra magestad mandase cerrar la puerta a tanta cantidad de licencias como se dan para pasar esclavos porque de la multitud que aca pasan resultan tan evidentes daños como se ven en aliarse y confederarse con los yngleses erejes y enemigos de la santa fe que les abren puerta y entrada por los arcabucos de que ellos son buenos pilotos en tierra y por el rio de chagre de mas de que es la gente que mas mal tratamiento hazen y mas sugetos tienen a los yndios naturales deste reyno y faltando la multitud destos negros y con el buen tratamiento paga y justicia que se manda tener para los yanaconas seria el servicio que se tuviese mejor y mas seguro pues de aver muchos podria resultar peligro aun en este reyno como se tiene por esperiencia de lo que yntentaron en la nueva españa quedaria con esto la tierra limpia dellos y de la semilla que dexan senbrada de los hijos suyos y de yndias que llaman zanbalugos que salen peores que ellos y porque los de aquel reyno an enbiado su procurador a vuestra magestad y yo tengo escrito mas largo sobre lo de alli y vuestra magestad avra ya tenido noticia de como aquella audiencia esta sin presidente por muerte del licenciado vera y como murio ansi mismo el oydor villalta y lima oficial vuestro en la real hazienda de alli no terne que dezir demas de lo ya referido en otras sino que agora es mayor coyuntura para que vuestra magestad mandase en la provision de aquello mandar poner el remedio que conviene y esta advertido para el seguro de aquella tierra y para el expediente y buena execucion de lo deste reyno de lo qual dara particular relacion el portador deste

despacho y vuestra magestad la terna de mas de lo que se deve a buena cristiandad de la parte de perdida que toca a vuestra real hazienda por la falta del seguro que ay en aquel camino de panama al nombre de dios ansi por tierra como por agua y el poco remedio que an hecho a esto ni hazen las flotas que de alla vienen el tiempo que estan en aquellas costas y el notable peligro que podria causar el descuydo del remedio y vuestra magestad terna buena experiencia que quantos mas reynos y señorios tantas mas cargas y cuidados con ellos.

17.—En esta cibdad halle que se tenia la horden que en las demas del reyno en la elecion del alferez que tenia y tiene su estandarte el año que le cabe y hazia la solenidad del juramento senzillo y aunque siempre a guardado a vuestra magestad esta cibdad y los vezinos della fidelidad particular confederandose y haziendo pleyto omenaje de acudir a vuestro real servicio como en las alteraciones pasadas lo hizieron por cuya causa el virrey marques de cañete les dio un privilegio de armas y titulos no tenian ningunas en el estandarte que sacan el dia de san miguel a quien tomaron por patron de la cibdad por aver en su dia llegado aqui nueva que en la traycion y rebelion de gonzalo pizarro avia boz y nombre de vuestra magestad en el reyno y levantaron aquel estandarte con el qual acudieron a vuestro real servicio yo les mande como en las demas cibdades e hecho y hare lo contenido en el auto que con esta sera que de mas de su ceremonia de que solamente usavan me parecio y a parecido muy conveniente que con presteza aya señal y voz de vuestra magestad en qualquiera cibdad destos reynos que uviere principio de levantamiento pues por no avella an desanparado las cibdades y dexadolas a los enemigos en la del cuzco se quadro esto con la fortaleza de alli y aun si los alferezes fuesen perpetuos y de mas calidad me parece que convernia que como en los regidores no todas vezes concurren tantas partes queda flaca el auturidad y custodia del estandarte debaxo del qual se a de meter toda la gente principal y criados de vuestra magestad.

18.—De las guarniciones de las lanças y arcabuzes destos reynos tengo escrito largo y en particular a vuestra magestad lo que me parece que conviene lo que se puede tornar a referir en breve es que todos los repartimientos en que esta hecha consignacion para estas guarniciones se metan y pongan en vuestra rreal corona y los tributos dellos en vuestras reales cajas y que de alli como aora se haze y a hecho por nominas del qontador y veedor libre el virrey y capitan general y capitan particular como aora lo es el virrey de las dichas guarniciones y que este sea sueldo por oficio segun y por el tiempo que vuestra magestad quisiere tener los dichos contínos y gentiles hombres lanças y guarda de cavallo de arcabuzes y que por ninguna via tengan ni pretendan propiedad a las consinaciones deste sueldo mas que la que tienen en todos vuestros reynos las guarniciones y guardas que tienen vuestros ministros y que baste que el que aca lo fuere tenga respecto a proveer en las dichas plaças los que uvieren servido tiniendo abilidad y suficiencia para ello y que aya causa para quitarles las plaças como entrambas cosas vuestra magestad tiene hordenadas y mandadas en la ynstrucion que para ello se me dio y que ni los particulares destos lanças ni todos juntos ni parte dellos a bez suya traygan ni puedan traer pleytos ni ser admitido sobre las consignaciones que para ellos estan diputadas sino que vuestro fiscal tome y siga estas causas como los demas bienes y aver de vuestra magestad porque de averse hecho lo contrario se a dado ocasion de no hazer estas guarniciones el oficio que son obligadas ni conseguirse el fin para que se ynstituyeron a la parte dellos que salieron consigo esta jornada se les a pagado mejor que a los que quedaron en lima porque los unos venian trabaxando y gastando quatro veces mas que en lima y los otros se quedaron en sus cassas y no salieron dellas quando fueron menester para la guerra aora los llevan veynte y cinco mill pesos para que los hagan una paga aunque se an quexado los de aca y lo avran hecho los de alla buelto yo a lima se les yra enterando en aquella parte que justo pareciere y porque de lo par-

ticular destas lanzas y guarda de a pie dara razon a boca el capitan della no se referira aqui.

19.—Y sumando lo que toca a esta materia de guerra y seguro deste reyno digo catolica magestad que vuestra magestad mande enbiar declaracion para la obligacion que an de tener los deste reyno a salir a la pacificacion del y provincias de las fronteras conjuntas y comarcanas.

que vuestra magestad mande que para los motines y trayciones que dentro del reyno uviere o en las provincias conjuntas aora sea de españoles mestizos o naturales yndios de la tierra el capitan general della los prevenga determine y castigue y lo a ello anejo y dependiente y lo que no estuviere deduzido en obra lo haga con un oydor o alcalde de corte por asesor sin que ninguna audiencia se entremeta en estas causas del seguro del reyno pues el governador y capitan general de el es el obligado y lo contrario es para nunca tener el reyno seguro sino con las mismas ocasiones que le an levantado de que tanta experiencia ay y tan provada en esta tierra y ansi pedir socorro a vuestra magestad para este efecto de armas gente ni cavallos para la presteza que pedirian las ocasiones tan vana seria la demanda como ynposibilitado el socorro con lo que aca uviere desto a de militar y esta guerra es rrazon que sepa yo mejor hazer que tenella con los oydores de vuestra magestad y ansi suplico a vuestra magestad admita la prevencion que con verdadero amor y zelo hago yo por el virrey que viniere.

21.—Que si vuestra magestad quiere seguridad y llaneza en este reyno mande que en la forma que digo se prevengan las trayciones pues no es de menos importancia el prevenirlas siendo de mas facilidad que despues el apagarlas con tantas dificultades y haziendas y vidas de naturales y que esta justicia se haga siempre en este reyno por mano de aquel en quien estuviere la obligacion del pacificalle y no por las de quien siempre an sido obstaculo y contradicion de las cabeças que an tenido esta obligacion que con afloxar ellos la cuerda de la justicia en tiempo que el que govierna a menester apretarla se

levanta un reyno tan liviano como este sin poderlos despues provar el daño que hizieron estirando o encoxiendo sus leyes con su alvedrio y pocas letras y cargan al virrey con cautelas su negligencia y si tiene diligencia para prevenirlo quexanse que les toma su juridicion / y porque la partida del portador es con negocio de la ymportancia que vuestra magestad vera y que pide

22.

brevedad si alguna cosa quedare mas desta materia que dezir se referira con la flota que tan de proximo esperamos que verna.

23.—Y ansi por el perjuizio que puede resultar de la dilacion mientras vuestra magestad no mandare otra cosa en contrario entendere que es servido que se vaya executando lo contenido en esta carta cerca desta materia y a la sacra catolica real persona de vuestra magestad guarde nuestro señor con el acrecentamiento de mas reynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos de la cibdad de la plata treynta de noviembre de mil e quinientos y setenta y tres años.

24.—Dicho e en otros despachos y en este a vuestra magestad lo que ymporta e ynporto asegurar la opinion que en este reyno avia tan falsamente yntroducida del derecho y sucesion de los yngas señores por tirania que fueron deste reyno y enbie a vuestra magestad la ynformacion tan bastante y copiosa que en vuestro rreal consejo se avia visto despues de lo qual y de hecha la guerra y allanada aquella provincia de vilcabanba a los rebeldes y apostatas dellos que quedaron con esta pretension aunque transversales a quien no se cortaron las cabeças los mande desterrar y sacar deste reyno a todos los varones dellos que hallaron en la dicha provincia los que fueron a hazer aquella guerra y castigo porque la esperiencia de lo pasado y presente mostro demas de su culpa que nunca tenia verdad ni seguridad la conversion destos naturales ni el reyno quedaria sin peligro de su tirania e ynfidelidad sino se desarraygava esta raiz y porque la que quedo de mas color de derecho y de menos ofensa contra dios ni vuestro rreal servicio fue doña beatriz sayre ynga hija de don diego sayre topaynga con quien

el marques de cañete hizo el concierto de le sacar de paz y lo efectuo aviendo dado la obediencia a vuestra magestad y cedido el derecho si alguno tenia a estos reynos y despues de enseñado en la doctrina fue bautizado y bivio y murio cristiano y dexo esta hija eredera que yo halle en el recoximiento del monesterio del cuzco bien enseñada y cristiana y deseando casarla con quien se tuviese la seguridad de fidelidad que al servicio de vuestra magestad convenia la case con el capitan loyola que tan particularmente avia mostrado el zelo y servicio de vuestra magestad en la misma provincia de vilcabanba y prision de topa amaro como mas largo referi en el despacho que enbie de chicacopi y tiniendo siempre yntento que la dicha doña beatriz con su marido fuesen a esos reynos para que del todo estas provincias quedasen desarraygadas de la ocasion que a traydo para todo el daño desta tierra espiritual y temporal el nombre y apellido destos yngas si no lo oviera tocado con las manos no acabara de entender que no solamente se estendia este peligro en opinion de los naturales pero en la de los españoles y religiosos como a vuestra magestad mas largamente tengo escrito e ansi por las dichas causas como porque el repartimiento de la dicha doña beatriz es una de las cabeçeras de aquella provincia del cuzco mas conveniente y necesaria al buen seguro de aquella cibdad por estar en los tres valles de yucay pissac y xaquixaguana que a tres y quatro leguas la tienen en medio y los demas yndios que tiene en el collao son en el fuerte de la batalla de francisco hernandez giron que no dexa de tener importancia con otros que tiene en la frontera de los mañaris yndios ynfieles de guerra e ynporta tanto estar en corona de vuestra magestad el dicho repartimiento que libre de pinsion como quedara y por los pareceres de los visitadores se entiende que tiene diez mill y dozientos y setenta y seys animas y dellas dos mill ochocientos y seys tributarios sin otras mill y trezientas animas y entre ellos dozientos y setenta tributarios sobre que pretende derecho por el hierro y fraude de los caciques que valdra el dicho repartimiento sin la pretension y engaño de los

caciques respeto de lo que tengo entendido de los dichos visitadores y de la buena comarca y tierra que tienen los yndios y aparejo de rescates como doze mil pesos a lo que entiendo muy poco mas o menos que con tanta facilidad vuestros oficiales reales podran cobrar de lo qual se a de descargar mil y seyscientos pesos que paga de doctrina porque diezmo no le paga por aver tomado cierto concierto los vezinos del cuzco con el obispo y cabildo de alli por amor de la coca / convernia a vuestro real servicio que vuestra magestad mandase tomar concierto con el dicho capitan martin garcia de loyola mandandole que llevase a la dicha doña beatriz su muger a los reynos de españa y de manera que el recibiese merced por las causas susodichas y la dicha doña beatriz no recibiese agravio pues es hija de padres cristianos y que ella y su padre estuvieron y an estado en la fee y obediencia que deven al servicio de vuestra magestad.

Sacra Catolica Real Magestad

Criado de Vuestra Magestad

*Don Francisco de Toledo* (rubricado).

**Carta del virrey D. Francisco de Toledo dando cuenta a S. M. de cuanto tocaba al gobierno temporal. Refiérese a la Universidad de Lima.**

La Plata, 30 Noviembre 1573.
70-1-29.

Sacra Catolica Real Magestad

1.—Seys pliegos y despachos tengo enbiado a vuestra magestad el primero grande del cuzco y de primero de março el segundo pequeño del cuzco a postrero de abrill questos entranbos llevo el capitan geronimo pacheco juntamente con los demas recaudos que llevava que fue en los galeones de pero melendez y conserva de la flota de nueva españa el tercero fue del cuzco a diez de junio que aun que no lo se cierto creo que alcanzaria al dicho geronimo pacheco. el quarto fue de veynte y quatro de setiembre y de chicacopi despues de partido yo de la cibdad del cuzco y acabada la guerra de la provincia de vilcabanba, el qual entiendo que fue en el navio de aviso que partio con la llegada de la flota de diego flores por enero o hebrero deste año en que estamos que los pliegos arriba referidos son del pasado el quinto de la villa ynperial de potosi a quatro de abril deste año con el qual juntamente fue el dupiicado del de chicacopi como se a embiado y embiara de los despachos que fueren en caravelas o navios sueltos quando uviere flota por yr los navios sueltos mas en peligro y este con la plata de vuestra magestad fueron en la flota que truxo diego flores se la aguardo que seria en panama por el mes de mayo, el sesto fue otro pliego pequeño de la cibdad de la plata a tres de junio deste año encaminado al governador de cartagena por las yslas y porque este septimo despacho yra en navio particular se embia-

ra el duplicado del con la flota que se espera—de ninguno destos e tenido respuesta ni en las dos flotas aviso con tiempo de su llegada para con el prevenir la plata y despachos y mientras vuestra magestad no mandare embiar las caravelas sueltas con la prevencion que tengo escrito, no podra dexar de aber notable falta, assi en la prevencion de la plata y despachos de aca como en tener respuesta dellos y saber mas a menudo la voluntad de vuestra magestad y la horden que a vuestro rreal consejo le parece que se tenga en lo que ocurre cosa tan necesaria como para el bien y sosiego destos reynos provechosa y que la tardanza sea tan grande que pasando ya de un año que se entiende aver llegado los galeones de pero melendez y armada de nueva españa en galizia donde yvan cerca de dos millones no saberse aca mas certinidad de dezir por via de las islas que llegaron a galizia al puerto de abrego a los dos de noviembre del año pasado ansi para los contratantes como para el daño que hazen las novedades y mentiras que por naturaleza tienen y echan los desta tierra cierto es de mucho ynconviniente.

2.—A todos los despachos que de vuestra magestad e tenido que los ultimos fueron de treynta de diciembre de 71 e respondido y satisfecho en los mios que digo y algunas cedulas y provisiones que venian para mi por no venir en mis pliegos sino en los del fiscal y oficiales reales que no las e recibido hasta agora se satisfara aqui y en los principios de cada carta de la materia que ellas eran.

Y para que en esto de las cedulas y provisiones de vuestra magestad uviese mejor horden y rrecaudo para tener vuestra magestad la rrespuesta de lo que manda en ellas con menos olvido en la execucion de los de aca y mas memoria en los de alla para pedirla me parece que aun que el endereçar estas cedulas y despachos a unos o a otros ay y a avido ynconvenientes y descuido en todos por donde unas no parecen sino en el tiempo y quando conviene a los que la rreciben, o se pierden y otras por venir duplicadas a muchos no las executa ninguno, quiriendo todos tener mano para podello hazer y sus negocios con

esta auturidad y no los del bien comun y obligacion de vuestra magestad mirando el menor daño y mas razonable y seguro remedio se podria enbiar un memorial sumario al gobernador de los despachos que vienen para el distrito de su governacion en cada flota y otro particular al presidente de cada audiencia de lo que viene para el distrito de la dicha audiencia y que en la misma flota el governador y presidentes enbiasen fee ante su secretario de como reciben los despachos del dicho memorial y lo firmase el dicho presidente en el libro que el dicho secretario tiene del audiencia y que las cedulas que fueren dirigidas a la dicha audiencia enbiase juntamente fe el secretario de como quedavan asentadas por mandado del presidente en el libro de las cedulas y provisiones de vuestra magestad y de vuestro rreal consejo y que el governador con los dichos presidentes para que el y ellos hiziesen tener respondido al cumplimiento de todas las dichas cedulas y provisiones para la otra flota siguiente o las dificultades que avia para el cumplimiento dellas y que esto fuese siempre memorial y carta por si sin mesclar en el otros negocios y por consiguiente lo que en los despachos de una flota vuestra magestad mandase tuviese en la siguiente particular respuesta del cumplimiento de cada cossa dellos porque aunque se hordenen libros particulares con distincion de materias donde esten recopiladas las leyes que vuestra magestad manda que no sera poco necesario avellos pues en seys hojas de papel que estan ympressas se resumen todas las leyes que estan hechas para este nuevo mundo de las yndias y la mitad dellas son las que fueron ocasion de levantar y destruir esta tierra y no enbargante las que se recopilasen e ymprimieren no se escusara de aver forzosamente siempre cedulas provisiones y mandatos de vuestra magestad de cuyo cumplimiento ayan menester dar razon los governadores y presidentes de las yndias y pues ellos son los que particularmente estan obligados a hazer executar los mandamientos provisiones y cedulas de vuestra magestad aun que uviese flaqueza en algunos a quien faltase el zelo y cristiandad que deven, menos ynconveniente seria

que no que faltasse a todos con la confusion que digo para el cumplimiento de vuestros mandamientos reales y que de estos memoriales se diese noticia a los fiscales de vuestra magestad para que solicitasen a los governadores y presidentes al cumplimiento dello y por la forma susodicha no las puedan ocultar ni que aca deve de aver fe dellas y vuestra magestad y vuestro rreal consejo tener alla razon de que la ay y asi mesmo que la puedan tener los que tomasen residencias a los tales governadores y presidentes.

3.—El mismo deshorden que a avido en esto en general ay en particular en las provisiones y cedulas que vienen a vuestros oficiales reales; en las que vienen a los cabildos de las cibdades y en las que vienen a los perlados de la yglesia y de las religiones en favor de lo secular o para que ellos se abstengan y se reformen de algunas cosas que vuestra magestad les pide yo e remediado lo que e podido desto haziendo que las cedulas de oficiales reales de vuestra magestad y de los virreyes para ellos asiente el escrivano en el libro del cabildo de la cibdad y despues se rregistré en el de los oficiales reales porque la perdicion que avia desto no lo podra creer quien no lo uviere visto y a donde uviere audiencia seria bien que viniesen dirigidas las cedulas y provisiones de los oficiales reales a los presidentes que les an de tomar la quenta y razon dellas y la quenta de la hazienda para que quando se la tomaren tengan delante sus ynstruciones y vuestras reales provisiones para ver como las an guardado en beneficio de vuestra rreal hazienda y que lo que avia de hazer el escrivano de cabildo de la cibdad donde no ay audiencia haga el escrivano de camara donde la ay asentando las cedulas a la letra en el libro que tiene del audiencia y haziendo el presidente que las asienten los oficiales reales en su libro y que desto de fee el escrivano de camara y como quedan las dichas cedulas originales en una de las arcas de las tres llaves en distinto y apartado lugar y las que vienen para los cabildos de las cibdades que no se abran sino en cabildo y alli se hagan asentar en el libro del

dicho cabildo con fe del escrivano del y asentadas se metan los originales en el arca de las tres llaves que a de tener el corregidor y un rregidor perpetuo y el escrivano del dicho cavildo, el qual escrivano y el corregidor an de tener obligacion de enbiar fe al governador de como recibio las tales provisiones y se hizo lo suso dicho y ansi quando salen o mueren los oficiales reales o los de los cabildos o escrivanos la rrazon destos libros da quenta de las provisiones y no quedan perdidas y sin poder verificar a cuyo cargo a estado la culpa eme alargado en esta materia porque dependiendo como depende todo el bien universal y govierno desta tierra de la execucion y cumplimiento de vuestras provisiones y cedulas reales aprovecharia poco mandarlas dar alla si no se cumpliesen y executasen aca y seria ynfructuosso el travajo de alla y el fruto que con ellas se pretende hazer aca.

4.—Para lo de los perlados bastaria tener rrazon dellas los governadores y presidentes pues no puede aver otra coercion con ellas pareceme que son mas los ynconvenientes que de no aver avido horden y rrazon en esto ve quien lo trata que se podria entender alla.

5.—Y porque las provisiones y cedulas que se enbian penden de las relaciones que de aca van en que no ay a mi entender menos necesidad de proveer el rremedio y vuestra magestad tiene mandado dar para esto la cedula que con esta sera el traslado de mano y anda escrita de molde y aunque aca esta pregonada en muchas cibdades ningun efeto puede tener pues la rraiz y fuente del rremedio particularmente esta alla como todo lo demas parecerme ya a mi catolica magestad que con efeto vuestra magestad mandase que no oyese ninguna persona de los que con quexa o agravio o aviso para la governacion y seguro deste reyno o acrecentamiento de vuestra real hazienda llevase o escriviese de aca sino fuese con fee de como avia advertido a vuestro governador y presidente y con fe de la rrespuesta que le avia dado la qual mandasse vuestra magestad a los governadores y presidentes y escrivanos de camara que la

diesen so graves penas y que para esto no obstasse estar los oydores en acuerdo donde pretenden por el auturidad que no se les notifique nada ni aun que sea de su mismo presidente y vuestro visorrey mandando a los escrivanos de camara que no den fee de lo que pidieren las partes aun que sea el virrey si ellos no lo mandaren como vuestra magestad vera por los testimonios particulares y yo no se ley ni hordenança de vuestra magestad ni de vuestro rreal consejo que los esente de las dichas notificaciones y ay cedula espresa en que vuestra magestad manda que los escrivanos den las tales fes a las partes y pudiendo el virrey lo que vuestra magestad como por vuestros reales poderes consta se entendera si es justo que no admitan el dalles noticia y notificalles sus provisiones sin aver horden de vuestra magestad en contrario y queriendo estorvar que vuestra magestad y vuestro rreal consejo no tengan noticia de los desacatos que hizieren en vuestro rreal servicio y porque lo particular desto se dira en su lugar diziendo el rremedio en general me parece que seria que los mismos oydores y alcaldes de corte que quisieren escrivir a vuestra magestad por ausencia no lo hagan sin su presidente como no se consiente a los cabildos que lo hagan sin su corregidor que aunque estuviese ausente se lo podrian consultar y conformarse y si quisieren escrivir en particular ellos y vuestros oficiales rreales sea dando su quexa o avisen primero al governador para que con su respuesta vaya la fee o advertencia de la quexa a vuestra magestad porque vran mas verdaderas y con mas claridad para que vuestra magestad provea con mas causa y certinidad que por los particulares que en las cartas que an venido se diran se entendera mejor la falta de rrelaciones que an hecho a vuestra magestad y se an proveydo sin oyr al que gobierna que demas de tener vuestra magestad prometido al virrey que agora es por vuestra rreal palabra que lo oyra primero es y a sido lo contrario la rraiz y manantial de los daños deste rreyno y si la caveça que en el vuestra magestad pone mas inmediata a si no tiene la auturidad particular que conviene mal podran regir el rey-

no ni executar vuestros mandamientos rreales e ansi aunque se a dicho e dize harto en particular para exenplo deste daño en suma sacra magestad seria mi parecer o que vuestra magestad tuviese governador a quien obedeciesen vuestros oydores y ministros o audiencia y oydores a quien obedeciese el governador, que por mucho que se quiera cortar y dividir este paño la espiriencia pasada y presente nos a dicho y dize la ymposibilidad de hazello y lo que a costado a vuestra magestad y a este rreyno.

6.—Refiriendo agora las cedulas y provisiones de vuestra magestad que despues aca que escrivi e rrecibido y me an enbiado vuestro fiscal y oficiales rreales perlados y otras personas que toquen a govierno y justicia de cuya materia sera esta carta que a las demas yra respondido en su lugar y porque en el ultimo despacho que escrivi a vuestra magestad desde esta cibdad de la plata a los tres de junio satisfize a algunas cedulas de las que vuestra magestad me mando embiar y por enbiar con esta el duplicado de aquel despacho por aver ydo por via dudossa de las yslas no tornare a satisfazer en esta lo que toca aquellas cedulas sino a las demas que hasta entonces no avia recibido.

7.—Manda vuestra magestad por una su rreal cedula que yo me informe y diga mi parecer sobre que el fiscal del audiencia de lima pide se le de comision para alegar por los yndios en lo civil y criminal, esto se ve y trata cada dia en estas rreales audiencias y yo particularmente lo e querido ver respeto de el yr quitando los pleytos a los yndios y la venidas a las audiencias y por consiguiente es necesario que los negocios graves de los yndios no quedasen yndefensos y ansi no solamente es bueno y conviniente lo que el fiscal pide pero muy justo y necesario que vuestra magestad lo enbie a mandar encarecidamente a todos los fiscales de las audiencias deste rreyno y que tengan particular cuydado despues de sentenciados los pleytos de los yndios de hazer executar las sentencias que en su favor se dieren especialmente de rrestituciones civiles que por no sa-

nearme lo que en esto se a hecho contra los yndios y en favor de los encomenderos en lima he mandado que esto se suspenda hasta que yo me halle presente y que para esto principalmente se les de un procurador que es el que adelante vuestra magestad pide parecer si converna porque reprehendiendo yo al fiscal de esta audiencia de que les aprovechava poco a los yndios las sentencias que se davan en su favor y las condenaciones que hazian a encomenderos corregidores y a comisarios que ellos enbiavan con comisiones que yo agora les e quitado que no los enbien, se despues se quedavan por cobrar las rrestituciones y los corregidores cuyas residencias se veyan en las audiencias por sus procuradores se yvan a otra provincia y no avia cobrar los yndios y menos si sus causas yvan en apelacion al consejo porque de aca se yo que no ay quien solicite que se vea alla ni alla no se si ay particularmente nombrado quien lo haga por todo lo qual me parece que se deven de enbiar las dichas provisiones y encargar a los dichos fiscales con los procuradores lo susodicho pues esto es proveher verdaderamente procurador de pobres pues lo son estos naturales generalmente mas que otros y estan admitidos y nombrados por vuestra magestad por sus vasallos y ansi parece que convernia sino le ay que vuestra magestad mandase tener en su consejo rreal procurador de yndios con quien tuviese corresponsion el fiscal de vuestro rreal consejo y los fiscales de estas audiencias y el governador del reyno el qual trayga cabo si a donde quiera que estuviere estotro procurador general de los yndios que les solicite sus causas y negocios que de donde se sacare salario para la justicia extrahordinaria que adelante se dira se podra sacar para este procurador—los negocios de ymportancia particulares que ay remitidos al rreal consejo de yndios desta provincia van apuntados en la memoria que con esta sera.

8.—Por otra cedula manda vuestra magestad que de mi parecer sobre si es necesario u no que los oydores de cada audiencia salgan a visitar porque an ynformado a vuestra magestad que antes es dañoso que provechoso para los naturales muchas

destas cossas que vuestra magestad manda proveer y hordena vuestro real consejo con tan cristiano zelo, en tanto son buenas y provechosas quanto son tales los ministros que las van a executar aunque la buena horden del govierno de los naturales toqa al governador y a las audiencias desagraviarlos y hazer justicia de quien los rroba y maltrata y que a los que no osan venir a las audiencias por temor de los encomenderos o sus caciques ni hallan anparo en los corregidores comarcanos les seria provechoso pasalles la justicia mas superior de un oydor cada año por su puerta o de dos en dos años especialmente no bisitandolos ni dandoles buelta por la tierra los governadores como nunca lo an echo, y aviendo ellos estado hasta aqui tan esparzidos y desmembrados por los desiertos y punas que con mas facilidad recebiran los rrobos y agravios de las personas susodichas necesario era a mi parecer por todas estas causas que los oydores visitasen como vuestra magestad tenia proveydo y mandado especialmente aviendo tanta necesidad en las audiencias de tener yntelligencia de la tierra y provincias de su distrito y de persona que lo uviese platicado y tratado como entiendo yo que ay esta necesidad en el rreal consejo y de personas platicas deste reyno y de la nueva españa y de lo demas deste nuevo mundo pero aora estos yndios estan ya reducidos a poblaciones y lugares populosos en los quales se les pone forma de justicia y conposicion de sus cabildos entre ellos con las limitaciones que vuestra magestad tiene mandado y que el virrey los a visitado y dadoles leyes y hordenanças como bivan en pulicia por su persona y por las de sus visitadores y mediante este tiempo los a tenido enfrenados asi a ellos como a los demas que les podrian hazer agravio demas de lo qual pretende ponelles la forma de justicia de español que adelante se dira parecermeya que no convernia por algun tiempo que los dichos oydores saliesen a la tal visita sino fuese quando al governador le pareciere en alguna extrahordinaria necesidad de alguna provincia o que con esto se juntase convenir tomar residencia a los jueces que asi le estuviesen puestos los quales ni

seran tantos ni con tanta perjudicial horden de paga para los naturales como el licenciado castro de vuestro rreal consejo puso y dio para la paga dellos y que ansi mismo el tal oydor o alcalde de corte pudiese hazer la tal visita quando saliese a tomar residencia a alguna audiencia como esta escrito a vuestra magestad mi parecer en esto va en otros despachos y que no se gastasen de vuestra rreal caja tan ynfructuosamente tantos pesos de oro como se an gastado en estas visitas de oydores como esta dicho tambien me mueve a este parecer aver visto en la audiencia de lima que el oydor que avia salido a visitar se le tornavan a cometer las quexas que los yndios trayan de su misma visita y este era un abusso contra el yntento de lo proveydo por vuestra magestad de que les peso que a mi me pareciese mal.

9.—Por otra manda vuestra magestad que no consienta que se den grados de ninguna facultad en el monesterio de santo domingo donde a estado la universidad flaca y pobremente fundada en conformidad de lo que yo escrivi a vuestra magestad que ni grados ni universidad no convenia estar alli porque no estavan sugetos los rretores a lo secular en esto ni en lo demas que lo estan las universidades de ese reyno como es rrazon y para ello enbie las hordenanças a que no se me a rrespondido executarsea agora lo que vuestra magestad manda en llegando a lima mediante dios—el arçobispo pretende pasar la universidad a su yglesia y vuestra magestad da quatrocientos pesos a los frayles de santo domingo por la lecion de una catreda los grados y autos publicos ternia por buenos que se hiziesen en las cassas rreales si alli uviese de quedar la universidad que tengo duda si convernia por el notable ynconveniente de la poca salud de aquella cibdad y relaxacion que haze el temple para el estudio pareceme que es negocio que consultado con personas zelosas y libres de ynterese particular lo rremitiese vuestra magestad aca que viesemos lo que mas convernia y que aquello se executase que aunque guamanga cuzco y arequipa esta claro ser mas convinientes lugares ansi de salud como de comarca

por el contrario faltaria el abrigo y auturidad del governador aviendo de rresidir en lima y de la audiencia y oydores que se deverian de yncorporar en la universidad como se a hecho en mexico y los letrados de todas facultades que por estar alli el audiencia se yncorporan en ella y rremitiendo esto aca que devria vuestra magestad mandalles hazer alguna merced como en otras tengo escrito porque demas de hazer vuestra magestad por vuestra rreal hazienda poniendo medios para yr costeando tantos gastos como dellas se hazen y enbiando frayles en cada flota para la conversion y doctrina destos naturales era favorecer lo eclesiastico de san pedro que esta flaco e yr rebaxando la ynsolencia de los frayles era tambien muestra de favor general en todo este reyno pues se conseguiria obra general para el y pues en efeto es assi que en cristiandad ni en letras no se fundo tambien lo desta tierra como lo de nueva españa y que tras esto sobrevino a esta tierra luego las rebeliones de tanto daño universal de que hasta agora no se a podido convalecer en el asiento spiritual y temporal y que agora juntamente con yrse enfrenando ya con justicia y quitandoles las rrayzes y leyes de libertad que les estavan permitidas por menor mal y tambien acrecentandose la rreal hacienda y derechos de vuestra magestad justisimo seria que vuestra magestad juntamente mandase yr beneficiando las cossas deste rreyno pues la primera deuda de los frutos del es la suya y segun las traças y efectos a que va el portador deste despacho poco daño seria mandar vuestra magestad que alguna cantidad de los frutos que estan en vuestra rreal corona de mas comarca a donde uviese de quedar la universedad se aplicasen a ella pues en mejico vuestra magestad les tiene hechas tan grandes mercedes de vuestras reales rentas.

10.—Por otra manda vuestra magestad que ynforme si convenia y es necesario que el fiscal tuviese un procurador fiscal a quien se dava cierto salario que vuestra magestad por otras sus rreales cedulas tiene mandado quitar digo que particularmente en la audiencia de lima por ser lugar de tanto concurso

de negocios encargandose el fiscal de lo civil y criminal como el pide a vuestra magestad y que no solamente ayudase como abogado pero tambien con cuydado de lo que su procurador devia hazer y solicitar las causas y dar las peticiones y proseguir los negocios que tocasen a los yndios ansi en lo presente de la cibdad como fuera della en el distrito de aquella audiencia a lo menos me pareceria cossa muy necesaria y que para el yntento que yo llevo y vuestra magestad tiene mandado de quitar los pleytos a los yndios como tengo escrito y la venida a las audiencias especialmente aquella de lima donde tantos mueren converna mucho penelles este remedio para que no padezcan algunos negocios graves o generales de los yndios como tengo dicho nombrando a otro letrado que sera el de pobres para que quando oviese entre los mismos yndios reo y actor el fiscal pueda seguir la parte que mas obligacion tiene por su oficio y el otro abogado la defensa de la otra parte y aunque a los demas fiscales vuestra magestad mandase esto mismo lo ternia yo por muy conviniente.

11.—Por otra manda vuestra magestad que ynforme lo que passa cerca de las encomiendas que hizo el licenciado Castro en hernando de montenegro el moço por dexacion del padre y despues en el padre otra vez por dexacion del hijo casado con sobrina del licenciado paredes y que mande al fiscal que siga la justicia real sobre ello desde antes que yo entrase en lima halle escandalo deste negocio y entendi que el licenciado Castro de vuestro real consejo queriendo hazer por el licenciado paredes no acertaron entrambos a tomar los medios al principio que pudieran tomar y tomaronlos a la postre quando parece que no tuvo fuerça el negocio que pretendieron y dejaron puestos los repartimientos en un mestizo hecho ya legitimo estando los yndios vacos por lo que al principio avian hecho como aca se entiende y vuestro fiscal pretende y passa ansi que montenegro es un hombre muy viejo e ympedido ya muchos dias y como al principio aun que por su dispusicion podian hazer del lo que quisiesen les parecio que era lastima ha-

zelle casar con una yndia para que sucediese el hijo mestizo que en ella avia tenido tomaron por medio que el dicho montenegro renunciase en el licenciado Castro vuestro governador que era los yndios para que el los proveyese enteramente como los renunciava al dicho su hijo mestizo con algunas causas y colores y aviendose hecho ansi y pareciendoles a los dichos licenciado Castro y licenciado paredes que con esto no estava bien seguro el negocio de la sobrina del licenciado paredes que con el la queria cassar, lo uno por no estar permitido por vuestra magestad que se diesen las encomiendas de yndios a mestizos y lo otro por estar prohibidas las renunciaciones de los yndios y asi acordaron que el dicho mestizo tornase a rrenunciar los yndios en el dicho licenciado Castro y que el los tornase a proveer en montenegro su padre como se hizo y entonces hizieron que el viejo se casase con la yndia en quien avia avido el hijo mestizo y despues se casase la sobrina del licenciado paredes con su hijo como se hizo y al presente lo estan pretendiendo la sucesion del dicho montenegro por su muerte y porque siendo este negocio materia de derecho se a de entender alla tanto mejor que aca especialmente en el audiencia de lima donde ay tan pocas letras y tanta pasion me parecio que seria de poco fruto enbiar a mandar al fiscal que siguiese esta causa por el fisco y vacacion sin estar yo presente ni aun estandolo lo que convernia seria mandar vuestra magestad lo que en esto se devia hazer por vuestro real consejo resulta de aqui los notables ynconvenientes que cada dia se siguen de la sucesion de las mugeres y de ser validos los casamientos que estos viejos hazen al fin de su vida y ultimas edades como mas largamente tengo escripto a vuestra magestad y que conbernia enbiar cedula para que en el tiempo y sazon que al virrey le pareciere se pudiese comutar en las que ya no tuviesen adquirido derecho la sucesion destas mugeres como escrito tengo demas de lo qual he hallado por spiriencia otro daño en las poseedoras de yndios que o por muerte de los padres o de sus maridos quedan muchachas las venden

y an vendido sus parientes como vuestra magestad mandara ver por la memoria que con esta sera de los casos particulares que en esto a avido cuyo remedio seria que los que governasen tuviesen a cargo en nombre de la persona real de vuestra magestad las que ansi quedasen sin padres para las casar con libertad que por desalmados que fuesen los governadores a lo menos no las venderian con el escandalo y maldad que an hecho las que van por la dicha memoria y porque viene en ynferencia del negocio de montenegro, digo que murio don antonio de rribera vezino de la cibdad de los rreyes que tenia los yndios del primer marido que fue de su madre doña ynes de Ribera por muerte del qual sucedio la dicha su muger en los yndios e despues que uvo del segundo marido al dicho don antonio hizo dexacion en el licenciado Castro vuestro governador que era e proveyo los dichos yndios al dicho don antonio de rribera que agora murio su hijo por la qual muerte pretendio la doña ynes que o la avian de bolver a ella los dichos yndios por la aver hecho hazer la dexacion o los avia de eredar por sucesion de su hijo doña maria de chaves muger de don antonio su hijo e hija de diego gavilan vezino de guamanga e visto que los dichos yndios avian venido en subcesion tres vidas que avian sido el marido primero de la doña ynes y despues la dicha doña ynes su muger y despues don antonio de Ribera su hijo y del segundo marido y que pretendian otra quarta vida que fuese la de la muger del dicho don antonio tomando parecer con estos oydores desta real audiencia provey un auto cuyo traslado vera con esta suplico a vuestra magestad lo mande ver y aprovar y es ansi que aunque yo recibi en mi una dexacion que libremente hizo la muger de antonio navarro vezino de lima luego que alli llegue y sin tener de mi palabra ni poderla sacar de que proveeria los yndios y haziendome relacion de que ella era ympedida para las obligaciones que tenia con ellos y para los defender y administrar por ser muger provey los yndios en el capitan Ruy Barua uno de los benemeritos y que bien avian servido a vuestra mages-

tad y dile al dicho antonio navarro una pinsion sobre ellos por lo poco que tenia con que sustentar su casa hijos e muger y hermanos y esto hize con firma y parecer de uno de vuestros oydores de mas letras y confiança de aquella audiencia y aunque me parece que en esta forma se deveria y podria hazer y que vuestra magestad gana poder proveer y cumplir con los que an servido y pueden servir con sus armas y cavallos y sacar los repartimientos de mugeres ynutiles para todo todabia lo mirara antes hasta comunicar con vuestra magestad sino que en el año del noviciado de los que aqui entran a governar en lugar de guiarlos vuestros ministros y bachianos los hazen tropeçar en todo lo que ven que no pueden entender y despues se quexan de que no se toma el consejo de la tierra y pluguiera dios que yo no lo uviera tomado en hartas cossas que averlas despues visto y tratado me a desengañado de cuanto mejor se pudieran hazer y endereçar que se hizieran por el consejo de los perlados viejos y oydores baquianos—con la flota mediante dios se dara aviso a vuestra magestad de todas las provisiones de yndios pinsiones y plaças de lanzas que se an hecho despues que se embio memorial de las que se avian hecho hasta alli.

12.—Por otra cedula manda vuestra magestad que pida al licenciado monçon los procesos fiscales que no parecen de su tiempo para que parezcan e se sigan por vuestro fiscal al licenciado monçon ay harto mas que pedirle que esto y seria tan ynfrutuoso hazerlo en mi ausencia como lo que digo de montenegro y el licenciado paredes avisarsea a vuestra magestad de lo que en esto se hiziere.

13.—Por otras manda y a mandado vuestra magestad que enbie rrelacion de los rrepartimientos que el licenciado castro saco de la corona real y los encomendo en personas particulares que esto no solamente se a embiado relacion sino tambien la fe de como se an quitado a las partes que los tenian y tornadolos a encorporar en vuestra real corona y tomado la posesion vuestros oficiales reales y metido los demas repartimientos que vuestra magestad a embiado a mandar y cobrado los frutos

dellos como aver de vuestra magestad y como se an enbiado y enbian por quenta aparte y se torna a enbiar en este despacho la fe segunda de lo susodicho lo qual se a hecho con tanta dificultad y contrariedad de vuestros oydores como lo demas que a tocado a vuestra real hazienda como vuestra magestad lo avra visto y vera por los testimonios que se an llevado y llevan que seran con esta con que vuestros ministros hazen a vuestro virrey malquisto y se quieren ellos hazer bien quistos en la tierra y asi mismo se a enbiado y lleva memoria de los repartimientos que el licenciado castro dio a unos la propiedad y pinsiones a otros de los que se quitaron a yglesias y monesterios.

14.—En otra manda vuestra magestad que apremie a algunos escrivanos de la audiencia rreal de lima que den algunos procesos que el fiscal se quexa que no parezen en lo qual a avido en esta tierra tanta libertad y abuso como en lo demas y a sido llaga general en todas estas cibdades que agora se va castigando y reformando llegado a lima se cumplira con lo que vuestra magestad manda.

15.—Por otra manda vuestra magestad que yo vea si conviene que donde ay corregidores aya tambien alcaldes hordinarios y no consienta que se reelijan los dichos alcaldes hasta pasados dos años sobre que no aya alcaldes donde ay corregidores tengo escrito y dado mi parecer dias a y despues de aver visitado esta tierra y las cibdades que e visto me parece que no convernia en todas igualmente pero en las mas si y que a este fin podria vuestra magestad mandar que en las cibdades que pareciese al gobernador que convenia bastasen los corregidores pues en efecto estos estan y an de estar siempre mas inmediatos a la fidelidad de vuestra magestad y mas libres y menos travados de la gente de la cibdad ni compadrerias con ellos que los alcaldes y por consiguiente esecutan mejor que ellos aun que converna obligar a los corregidores legos que tengan y paguen asesor de sus salarios y que este pueda asistir a cossas de justicia para que el corregidor lego vaque para las cossas del govierno de su cibdad el tiempo que para ello fuere menester, la

reelecion de los alcaldes es muy justo y cristiano lo que vuestra magestad manda pero en efecto no en todos los lugares se puede hazer por la notable falta que ay de personas y como se an muerto ya los viejos quedan los criollos hijos de vezinos tan para poco como a sido la criança que en ellos hizieron sus padres que ni conocen rey ni saben que cosa es—acerca del remedio de lo qual tengo escrito lo que me parece y si no les uviera hecho partir la justicia en todas estas cibdades entre vezinos de yndios y los moradores que no los tienen uviera mayor falta de personas aun que a sido para ellos un sentimiento tan grande como vuestra magestad avra visto por los despachos pasados donde uviese lugar de cumplir lo que vuestra magestad por su cedula manda se hara y suplico a vuestra magestad siempre sea servido de mandar las cossas de governacion a los governadores desta tierra con alguna libertad para si vieren que no convienen en parte o en aquella razon que lo suspendan hasta consultar que si el governador es cristiano y zelosso del servicio de vuestra magestad no por eso dexara de executar lo que viere que conviene de lo que tiene presente visto y experimentado y si no lo es por muy precisamente que se lo mande y entienda que conviene no le faltaran causas y colores para se descargar de no lo hazer y es cierto que a un comisario que yo enbio en esta tierra desde esta cibdad a otra no le oso atar las manos a lo que precisamente le mando porque claramente entiendo que no conviene por la variedad y mudança de lo de aca sino que e de remitir la mayor parte al alvedrio de su prudencia si hara diferencia las tres mil leguas desde a donde se govierna esta tierra vuestra magestad lo mandara ver como en otras esta referido.

16.—Por otra manda vuestra magestad que quando se proveyere juez o alcalde de corte por pesquisidor no se le señale mas salario de otro tanto como tuviere por la salida y porque esto me se a mandado tambien por mi ynstrucion no podia pretender ygnorancia para no cumplillo como se a hecho y hara solamente se dieron al dotor loarte mil pesos de ayuda de costa

por una vez por lo que estuvo tomando residencia y como juez de ella cerca de un año en la cibdad del cuzco luego que yo alli llegue ahorrando de la caja quatro mill pesos que se davan a un corregidor y estos mil pesos enbie a suplicar a vuestra magestad tuviese por bien despues que yo me vine que torno a tomar residencia al licenciado polo corregidor que yo provey otro año que alli estuve porque avia de yr a la cibdad de guamanga y asiento de azogue de las minas de guancavelica a los efectos y servicio de vuestra magestad que estan referidos y se diran en la carta de hazienda mande que pudiese dexar un tiniente con mil pesos de salario pues tambien se ahorravan los quatro mill del corregidor que alli avia de quedar mientras yo bolviera de visitar estas provincias y asientos de potossi y porque por otra en contrario de las dos que arriba digo con tan falsa relacion como vuestra magestad vera en la carta de hazienda haziendo la dicha relacion en ella manda vuestra magestad que no se den al dicho dotor loarte sino mil pesos de ayuda de costa que ni los gastos que en el haze ni a hecho ni la ymportancia de su servicio lo podria llevar y tambien manda vuestra magestad que buelva luego a servir su plaça que haziendolo en mi ausencia y desanparando aquella cibdad y provincia hasta que yo bolviese a dar la conclusion de asiento en ella y acabasen los visitadores que e traydo en aquel distrito fuera destruir y desconponer todo lo hecho y porque vuestra magestad no avia recebido los despachos de geronimo pacheco donde ternia relacion desto y avia recibido ynformaciones faltas de verdad se suspendera lo que vuestra magestad manda en esta cedula no apartandose el dotor loarte de aquella cibdad hasta que yo llegue que sera con tanta brevedad y no se le dando mas para tiniente ni otra cossa de otro tanto como su salario como vuestra magestad por las dichas cedulas y mandatos susodichos manda y tiene mandado suplico a vuestra magestad entienda que es martirio el que se pasa con estos oydores y alcaldes de hazerlos trabajar sin interese extrahordinario y no entendiendo que se an de sujetar y obedecer al governador y vuestro visorrey que

si vuestra magestad por el poder que me mando dar manda a los presidentes y oydores que no obedescan y cumplan nuestros mandamientos unos dizen que no mando vuestra magestad que les pusiesemos pena para ello y otros que no se entiende aquello al audiencia y con mandar vuestra magestad que sin otro mandamiento ni ynterpretacion ni consulta lo obedezcan no ay letra que cada dia no se ynterprete por ellos y como yo señor no fuy letrado para mirar esto alla y lo eran los que lo hordenaron y lo devrian ser los que aca lo quieran ynterpretar, ni lo previne alla ni entendi que avia de pasar esto aca para los governadores que viniesen suplico a vuestra magestad lo mande proveer como adelante dire.

17.—Por otra manda vuestra magestad que haga que parezcan los procesos que pendian en el audiencia de lima contra el marques don francisco piçarro y sus fiadores en que ay la misma dificultad que e dicho pero mediante dios entiendo que no la avra en esto ni en otras cosas que vuestra magestad a mandado executar llegado yo a lima.

18.—Por otra manda vuestra magestad que el presidente e oydores de lima provean en los derechos demasiados de los escrivanos lo qual es una de las mas cargosas cossas que ay en este reyno de conciencia y estando diversas vezes mandado y puestos aranzeles por vuestra magestad de que lleven el cinco tanto de castilla no a avido audiencia ni presidente que lo aya executado mandome vuestra magestad por su cedula real que yo lo hiziese en la cibdad de lima e hizieronse tantas ynformaciones por parte de los secretarios y escrivanos y fue tanta la contradicion de los oydores sobre que no podian pasar con menos derechos de los que llevavan donde pluguiese a dios que llevasen el doze tanto, este es un tributo y tirania de los escrivanos secretarios relatores y demas oficiales de pluma y por consiguiente en todos los mas derechos de los notarios eclesiasticos en que estan puestos y atributados todos los subditos y vasallos de vuestra magestad en este reyno que es cierto que si la centena parte de este tributo les oviera vuestra magestad manda-

do poner para la defensa de la yglesia catolica y guerra del turco creo que uvieran clamado y tomado las armas si pudieran y poneles este tributo los oficiales de pluma y contra la voluntad de vuestra magestad de manera que apenas muchos ossan seguir sus pleytos por no pagar los derechos y no e hallado hombre dellos que se me quexe los secretarios y escrivanos dizen que mueren de hambre y al cabo de cinco y seis años llevan quinze veynte veynte y cinco y treinta mill pesos a castilla como llevo el de esta audiencia y le dieron licencia para yrse quando ya entendia los negocios para que dexasse otro en su lugar que no los entendiese los oydores dizen que esta plata que juntan es de sus chacaras y granjerias si fuese assi verdad peor es que las tengan en que se ocupen y no den ni puedan dar espediente a los negociantes pues les llevan su hazienda y si no las tienen prueva es de que no mueren de hambre yo mande sacar en linpio lo que llevan assi los eclesiasticos como los seglares porque vuestra magestad en esto no me manda sino que yo reforme en lima como rezan todas las mas cedulas e provisiones de que no a avido poco ynconviniente yra la memoria desto con este despacho y mi parecer y aun que yo dexare hecho aca lo que pudiere vuestra magestad lo mande proveer con rresolucion de alla porque nunca se acabara de proveer el remedio desto de otra manera y en quanto toca a los derechos de yndios no es menos dificultosso que esto ni menos cargoso de conciencia sobre lo qual tengo escrito largo y porque se me a mandado con mas resolucion poner el remedio desto lo voy e yre poniendo sin embargo de los clamores de las partes y favor de los oydores los escrivanos y oficiales dizen que con aquella condicion compraron los oficios.

19.—Por otra manda vuestra magestad que ningun regidor ni alcalde que tuviere granjerias pueda poner los bastimentos en las cibdades que ansi mesmo era ello muy justo y necesario pero como lo demas no podria executarse en todas y esta es una dellas por la misma causa que esta referido de aver tan pocas en ellas para la administracion de la justicia y esos por

ninguna via tomarian los oficios si ellos les privasen el no poder vender el pan de su lavor amasado quando no vale dineros en grano y ansi conforme a la posibilidad se executara en esto lo que vuestra magestad manda que en el cuzco y otras cibdades avra lugar.

20.—Por otra manda vuestra magestad que se quite a juan de escobar una chacara de coca que el licenciado castro le dio siendo de vuestra real corona aun que ay otras cedulas de vuestra magestad aca para ello y esta el audiencia lo detiene todabia haziendolo pleyto aviendo yo mandado por dos autos quitar y que vuestros oficiales reales tomasen la posesion.

21.—Aviendo agora satisfecho hasta aqui a las cedulas que desta materia de justicia y gobierno se an recibido despues del ultimo despacho que aqui e referido y algunas dellas aun no me an enbiado sino las copias auturizadas que aun que vienen dirigidas al virrey no las deven fiar del vuestros ministros dire agora lo que se ofrece de mas rremitiendo lo que quedare para con la flota que esperamos tan de proximo.

22.—La visita general deste reyno esta acabada la de la provincia de quito aun que no con poca contradicion de presidente e oydores de aquel audiencia a lo que el virrey a proveydo porque todos pretenden governar en sus distritos despues que se quitaron regentes y se pusieron presidentes con comission de algun govierno que fue el cevo de donde a resultado este daño y tambien esta acabado lo de piura guayaquil y puerto viejo, lo de chachapoyas muchos dias a lo de guamanga se acabara en todo el mes que viene que por averse muerto geronimo da silva visitador de aquel partido no se a acabado lo de guanuco lo de la paz se acabara este mes lo de chucuyto esta acabado asi mismo para fin de este año, lo del cuzco esta acabado, lo desta provincia que fue la postrera se acabara en fin del mes de henero que sera dentro de tres meses lo de los asientos de potossi y porco esta acabado—lo de lima no lo esta por aver ympedido a los visitadores las visitas como adelante se dira aviendo tres años que se començaron y la visita desta provincia seys meses

y a este respecto las demas todo lo de arequipa esta acabado y las visitas de los andes estan acabadas la de atacama frontera de chile hasta asentar estos yndios de guerra chiriguanas no se a podido hazer porque con la visita no se me huyesen los yndios de paz con los chiriguanas y dexasen de pagar el tributo los lipes y de atacama que son de vuestra magestad las quales visitas las que se an ydo haziendo con mi presencia y calor della an sido las de guamanga cuzco chucuito la paz los charcas potossi y porco y porque estan ya en este estado mande dar general provision para todos los visitadores que con esta sera para que cesase la juridicion y quedasen las rrastras de las executiones si algunas oviese a los corregidores de las cibdades y ansi conforme a la traça que e dado para lo destas provincias fronteras y asientos de minas y hazienda rreal y quentas y visitas de los oficiales me parece mediante dios que podre ser en lima para quando tengo escripto al arçobispo y esta convocado el concilio quatro messes mas o menos que sera para san juan deste año que entrara y esto necesitado y forçado de los clamores que cada dia me vienen para que vaya al rremedio de los oydores de aquel audiencia por lo qual tenga vuestra magestad por cierto que se dexaran de hazer en estas provincias cossas de muy grande ymportancia para vuestro real servicio en todas las cossas de yuso rreferidas y que si las que se an hecho no las uviera hecho dios bastaran los estorvos para no havellas podido hazer yo ni otro ningun virrey y ansi a sido menester que vuestro fiscal desta rreal audiencia haga los protestos que con esta seran ansi a mi como a las personas que an causado y causan el no rremediarse lo que era de tanta ymportancia en esta provincia para su mayor seguro y asiento y aumento de vuestra rreal hazienda de lo qual se an quejado los oydores de lima y para que vuestra magestad entienda lo que se les responde sera con esta la copia de la respuesta de la ultima carta y las ultimas provisiones que se les an enbiado que an aprovechado tan poco como las demas y aviendo buscado ocasiones de suspender las visitas y todo el bien que con ellas se haze man-

daron dar fianças a los visitadores yendolas acabando y que fuesen a contento de los cabildos de las cibdades cuyos yndios visitavan y aviendo de condenar en los agravios y restituciones que uviesen hecho los alcaldes y regidores cuyos eran los yndios y a quien mandavan que se satisfiziesen de las fianzas y oyendo tambien las quexas de los yndios a quien mandavan reduzir los visitadores y mandando que diesen ynformacion de como los reducian a los lugares que ellos no querian aviendoles enbiado yo memoria de las causas por donde los yndios no querian ser rreduzidos tan contra el servicio de dios y bien temporal y espiritual suyo y los embustes que para esto hacian los caciques y aun los encomenderos procurandoles favorecer para tener a los yndios mas sugetos en sus desiertos.

Minas.

y en este mismo tiempo sin embargo de todo lo proveydo y mandado por vuestra magestad en esta materia de las minas de azogue y por virtud dello lo por mi proveydo admitieron y oyeron las quexas de los que labravan minas con el daño que en la materia de hazienda digo y a esto no les ayudo poco que aviendome vuestra magestad mandado tan precisamente por mis ynstruciones que se tomasen a vuestra rreal mano todos los minerales de azogue que no estuviesen tomados por otras provisiones que para ello vuestra magestad tenia dadas y no aviendolo yo executado hasta que llego el tiempo y sazon que tengo escrito en otras y aviendolo mandado executar en el tiempo que vi cierto tan grueso ynterese para la real hazienda y aun que vuestra magestad precisamente no me lo avia mandado hize el concierto y capitulacion con amador de cabrera sobre su mina principal como descubridor de aquellas minas particulares y que no avia otro y tan sin costa de la real hazienda como vuestra magestad avra visto por todos los despachos que alla estan vino en este tiempo executoria de vuestra magestad en que le mandava bolver la unica ocasion y ayuda para rebolvello los oydores todo aca y tachar lo que yo avia hecho y hazerme malquisto con la gente de la tierra y entendiendo que aun que vuestra ma-

gestad me avia mandado tomalles las minas a todos como les constava por los poderes ynsertos en los mandatos de vuestra magestad que si yo no tuviera tanta gana de acrecentar vuestra real hazienda vuestra magestad holgara de dexarles en propiedad las minas que se les abia ydo permitiendo que labrasen como en la materia de hazienda mas en particular se dira esto, solamente se refiere a que respeto de lo que los oydores an hecho y lo que causo la executoria en contrario de lo que vuestra magestad tan precisamente me avia mandado y el daño que causarian semejantes negocios a esta tierra y a los que la governasen llegados mis despachos alla y visto por los del vuestro rreal consejo lo que se avia hecho creo que se avra remediado y proveydo lo que convenga que yo lo que e mandado aca es enbiar al fiscal los conciertos que se hizieron con amador de cabrera y como en ellos renuncio todo el derecho que tenia a la dicha mina y al pleyto y demanda que sobre ella traya y que si los oydores con todo esto le mandasen bolver su mina que me prevaleceria de que no le dexaria sacar un quintal de azogue fuera del reyno por lo que desto en la materia de hazienda se dira ni se le dexaria consumir en los metales deste reyno porque vuestra magestad manda expressamente que no se consumiese otro azogue sino el vuestro y con todo esto crea vuestra magestad que si no estuviera hecho el concierto con amador de cabrera antes que viniese la executoria causara uno de los mas gruesos daños en vuestra rreal hazienda que se podia alla ymaginar ni aca entender y yo me di mas prisa a hazerle por entender en el cuzco por una carta de vuestra magestad que se aya la parte de amador de cabrera en el consejo aunque nunca entendi que aviendo vuestra magestad mandado con tan maduro consejo que se tomasen todas las minas de azogue y la suya por cartas particulares que con esto viniera tal executoria y creo que si se entendiera lo que ymportava o se tomara alla acuerdo con el o se diera avisso aca estas tres cossas lo de la visita general y rreduciones y lo de las minas de azogue por las provisiones que para ello e dado me escriven y ansi lo significan ellos que se an

arrepentido vuestros oydores de lima de averlo suspendido y el daño que an hecho ya me lo tornan a rremitir creo que sera lo que an hecho en lo demas ofreciendo palabras y desvergonçandose tanto en las obras.

23.—En la caussa y rrayz del motin de los aguados causado por esta materia de tomarse las minas no querria dezir lo que entiendo pues no lo puedo remediar como quisiera al presente los mismos que el negocio tuvo con yndicios de lo del principio suplico a vuestra magestad mande ver por los testimonios si era justo mandar que fuera precisamente juez acompañado para este motin el dotor herrera como ellos enbiaron desde lima con que el dotor loarte no se pudiese acompañar con otro ninguno siendo vuestro alcalde de corte y con el salario que le enbiaron a costa de lo que avia de aver vuestro fisco pudiendole nombrar vuestro juez o señalarle ellos en el cuzco sin costa quando quisieran desauturizar al dotor loarte y que este juez fuese el que escriviese desde el cuzco al licenciado falcon abogado de los dichos amotinadores la carta cuyo traslado auturizado sera con esta y que los dichos oydores enbiasen de su mano otro letrado abogado para que abogase por ellos que recusasse al virrey y entiendo que le hizieran rrecusar a vuestra persona real por ver y saber que los negocios en todo yvan desta manera mande traer estos pressos a mi con su proceso como a vuestra magestad digo en la materia de guerra.

Minas.

24.—La paga de los comisarios visitadores y reduzidores los yndios les an dado la comida que avia en sus tierras muy limitada y moderadamente tasado como vuestra magestad lo manda y se les començaron a pagar sus salarios primero de los veynte mill pesos que se acordo en lima que se tomasen prestados de la caja como a vuestra magestad escrivi y de otros cinco mill pesos que el arçobispo dio de la derrama que el avia echado a los yndios para la defensa de que no les pusiese el licenciado castro tantos corregidores y que pues yo se los mandava quitar con la visita general y por consiguiente la paga tan gruesa de

salario con que los contribuyan que me prestaria los dichos cinco mill pesos para la dicha visita hasta que vuestra magestad los diese por bien gastados en ella como en particular tengo escrito en los despachos passados lo demas de que se an ydo pagando a sido de condenaciones de justicia y de las faltas de dotrina que avian tenido que eran obligados los encomenderos a restituyllo a los yndios y vuestra magestad por la parte que le cupiese y porque vuestra magestad en rrespuesta de una mia me manda escrivir que los dichos comisarios visitadores sean y deven pagar por los yndios en cuyo beneficio se haze la visita por serle tan necesaria como en efecto lo es y porque destas mismas cosas se comunico a vuestra magestad por mi y por los oydores que se yrian pagando estos comisarios y de otros particulares de que aun no se a tocado hasta agora como fue de los crecimientos que se hiziesen en las tassas de la dicha visita en las encomiendas donde se deviesen y pudiesen hazer y tambien se platico y acordo que se devian pagar de las penas de camara en que los dichos visitadores condenasen a que tan poco se a tocado en lo de los crecimientos hay lo que vuestra magestad entendera por la carta en que se refiere el fundamento a que el portador deste despacho va y en lo de las penas de camara y demas aqui referido sera necesario que vuestra magestad enbie aprovacion y declaracion dello con el portador que espero en dios por la necesidad que ay de tener rrespuesta de cosa tan ymportante al servicio de vuestra magestad que bolvera a lima para el fin del año que entra que se recoxeran alli antes todos los visitadores y escrivanos a dar quenta de las visitas de aquellas provincias y sera necesario acabarles de pagar su trabajo y mediante nuestro señor aviendo yo acabado mi peregrinacion entonces con la merced que dios me avra hecho en ella para servir a vuestra magestad terne la buena licencia que a vuestra magestad e suplicado viendo y estando cada dia mas necesitado y con mas causas para que vuestra magestad no me la aya negado con el capitan geronimo pacheco.

25.—Los oydores del audiencia de lima que vuestra mages-

tad proveyo el que avia de venir del nuevo reyno en lugar del licenciado altamirano no a venido ni se sabe del, balverde que avia de venir de quito se a dilatado harto no se con que pretensiones ya entiendo que es llegado / a egas venegas y al dotor loarte se les notificaron que enbiasen por sus procuradores a dar las residencias que vuestra magestad mandava el dotor bolvera conmigo a lima como e dicho / el licenciado paredes se detuvo en truxillo y su tierra en lo de la rresidencia del dotor cuenca mas de lo que yo quisiera creo con achaque de ver unas minas de chilete para que me pidio licencia cosa de poca ymportancia el fiscal esta advertido ansi para lo que toca a lo de su salario hordinario como para el ayuda de costa de la comision que vuestra magestad en su rreal cedula mandava concerto alla ciertos negocios para un niño hijo suyo que estuviera mejor al auturidad de su oficio no avello hecho yo no les avia notificado que vuestra magestad me rrespondio por un capitulo de una vuestra carta a lo que yo avia escrito en otra mia de los daños que causavan los casamientos de vuestros ministros y sus hijos ahora mande dar la provision ynserto el dicho capitulo cuya copia con esta sera por avisarme que lo destos tratos y cassamientos yva tan rroto alli que perjudicaba notablemente a sus oficios y vuestra magestad lo deve mandar proveer con mas rrigor y mas en particular porque la provision que vuestra magestad dize que a mandado dar no parece tal provision ni cedula en esta tierra como tengo referido por otras y por la memoria que con esta sera entendera vuestra magestad los particulares que desta materia a avido sin los demas que yo no se y porque de aqui resulta hacerse curadores y tutores como vuestra magestad avra visto algo desto en la visita desta audiencia y a trueco del ynterese que desto se les sigue es muy poco lo que se les da y dara de dexar las plaças porque si tienen ya su plata adquirida antes reciben beneficio de dexarlos y a sus cassas y no van poco bien pagados y ansi lo uviera sido don alvaro ponce si vuestra magestad uviera descargado su conciencia y proveer su plaça y dexarle a el yr con sus barras donde

no uviese menester oyr ni determinar pues para entranbas cosas a tanto tiempo que no esta y que vuestra magestad a sido avisado dello.

26.—Y de los oydores de aqui lo que puedo dezir de lo que yo entiendo el tiempo que los a asistido en sus acuerdos y audiencias es que son letrados pero que no se si mas necesaria fuera la visita de lo que despues della sin determinar ni sentenciar nada an echo con tanta mas libertad que antes y que si asi como a mi me parece que entienden las leyes las executasen que serian buenos juezes / el licenciado matienço aunque es cabeçudo y le parece bien su opinion es amigo de mas justicia menos ambiciosso de ser bien quisto y mas desinteresado e ynclinado a las cossas de vuestra magestad pobre y con muchos hijos / el presidente entiendo que quedara aqui regente de buena gana o lo fuera a ser a lima o mas antiguo debajo del governador que alli estuviera por presidente aun que su principal pretension era la presidencia de guatimala.

Ojo.

27.—El licenciado haro esta casado con quien tiene hija con yndios como vuestra magestad avra visto es apasionado por los vezinos y por amigos y por consiguiente muy enemigo de condenar a nadie y muy amigo de que el rrey de su hazienda a todos—al licenciado recalde tengo por razonable executor y sin doblez que aun que no tiene muchas letras sabe llegarse a buen parecer del dotor barros ya tengo escrito y aunque escrivi destes oydores desde potossi por avellos tratado mas torno a dezir lo que me parece y su visita avra dicho mas en particular dellos.

28.—Creo que vuestra magestad terna entendido que no solamente en los negocios de asiento de justicia de guerra y de vuestra rreal hazienda se an entremetido de estorvar y hazer oposito vuestros oydores al virrey pero aun en contradezir las cedulas expressas de vuestra magestad y quererse hazerlos que dividan las mercedes y cossas de gracia / tengo dicho en otros despachos el numero grande que ay de cedulas de merced de

vuestra magestad en este reyno la ymposibilidad de cumplirlas aca y las ocasiones de desauturidad que se siguen por esto a los ministros de alla y de aca y aun de peligro para añadir con mas ocasiones libertad a la gente y el medio que para esto me parecia en particular como una de las mas ymportantes cossas que ay en esta tierra mas necesitada de remediallo con brevedad y para que vuestra magestad entienda que no bastan los remedios que estan puestos digo que vuestra magestad tiene dado poder a su virrey especial para que provea los rrepartimientos desta tierra y tiene mandado y advertido por otra vuestra cedula real que las cedulas de mercedes vuestras no perjudiquen ni dañen por ellas a los verdaderos benemeritos de la tierra para les hazer merced—tiene vuestra magestad mandado por otra vuestra real cedula que ninguno juez ni audiencia pueda meter en posesion de yndios que vacaren a nadie sino vuestro visorrey y no enbargante que vuestra magestad le de poder a el solo para dar los yndios y para dar las posesiones y le haze juez de los que mas meritos tuvieren dizen vuestros oydores de lima que sin enbargo desto todos los que tuvieren cedulas de vuestra magestad vayan a ellos que ellos haran cumplir las que les pareciere y ansi siendo las cedulas tantas ellos serian a quien se a dado el poder de proveer los yndios y las mercedes a quien les pareciesse y que assi lo pueden pedir por pleyto ante ellos y ansi en todo lo demas del cumplimiento y mandatos de las licencias y otras provisiones y gracias vayan ellos para hazer executar lo que les pareciere que el virrey por algunas caussas del bien y seguro deste reyno suspende porque su auturidad se enquentre con la del virrey y en esto parece que quieren gastar mas tiempo que en cumplir lo que ynmediatamente es su oficio y se les manda a ellos hazer son tantos los particulares destas cossas que aunque no sean menudas y yo verguenza de rreferirlas especialmente no entendiendo que las aya rreferido otro ningun virrey deste reyno.

29.—A un baltasar perez a que vuestros alcaldes del crimen de lima mandaron cortar la mano y un pie por justicia

por delitos que tuvo y tuvieron despues por rremision no avelle mandado ahorcar aviendo ydo desterrado destos rreynos y aviendo partes ofendidas tan honrradas y principales en aquella cibdad que por serlo no le avian querido seguir con las buenas nuevas de la victoria del señor D. Juan y no siendo vuestra magestad ynformado que avia partes le mando alçar el destierro y bolvio a Lima con un oficio a lo que me dizen visto por nicolas de rribera el viejo vezino de aquella cibdad y conquistador de los antiguos y por sus hijos que eran las partes que se me vinieron a quexar luego de que les ponia delante la ocasion para perderse todos si yo estuviera en aquella cibdad entendiera que hazia mucho servicio a vuestra magestad obedeciendo vuestra real provision en mandarle luego embarcar por ser y aver sido en esta tierra tan escandaloso que era de los que no convenia estar en ella suplico a vuestra magestad por amor de dios que sea servido de mandar que ninguno de los que van desterrados desta tierra o por sospechosos de ynfidelidad o por delitos semejantes se les mande dar licencia para bolver a ella y assi lo pido y suplico a vuestro rreal consejo encargandoles particularmente las conciencias de negocio en que tanto nuestro señor se desirve y tantas ocasiones y peligros a acarreado y acarrea que yo digo a vuestra magestad con verdad que algunos de los que el marques de Cañete y licenciado Castro mandaron salir desta tierra y an buelto a ella son los que en mas cuidado y trabajo me ponen oy dia y pues que assi pudiessemos dessaguar desta tierra cantidad de gente sin particularizarla lo hariamos y convernia tanto como conviene no dexarla vuestra magestad pasar aca visto los yntentos que traen y los efectos que hazen quanto mas convernia catolica magestad dessaguar los particulares que los governadores entienden que no convienen para no dexarlos bolver.

30.—Otra manera de gente ay perjudicial que son los delinquentes de motines y trayciones que para reparar se huyen y se meten frayles y se ordenan de clerigos y se quedan perpetuados en la tierra con abito seguro y con oficio donde pue-

den hazer mayor daño y mas disimulado y encubierto sin que nadie les pueda castigar y donde saben a la pega passada algunos peor que quando no tenian los abitos aunque e escrito otra vez esto se me an ofrecido ahora tantos y tan particulares destos que me obliga a tornarlo a rreferir para que vuestra magestad sea servido de mandar a vuestro real consejo provea la horden que mas convenga para este remedio.

31.—En los despachos passados tengo rreferido a vuestra magestad el quaderno que se va haziendo de los hechos verdaderos desta tierra de las tres partes que prometi y en el despacho de los tres de Junio ultimo que escrevi desde esta cibdad cuyo duplicado aqui va dezia la orden que yva poniendo para ello y mas particularmente despues que recibi una cedula de vuestra magestad en que me mandava que tomasse rrazon de muchas cossas en la dicha cedula contenidas que por tener divididos agora con la visita corregidores y visitadores que abraçan todas estas provincias y por el hordinario concurso de la gente que viene a donde yo estoy y traer persona conmigo curiosa de la cosmografia y de todos los hechos extrahordinarios desta tierra e dado una horden para cumplir lo que e prometido del dicho quaderno que creo que satisfara a vuestra magestad mediante dios ansi para tener rrazon de la descripcion de la tierra como e escrito como de las novedades y variedades della y hechos de los naturales y españoles desde su origen y principio y terna una cosa nueva para ser relacion de historia que todo lo mas es con deposicion de testigos juramentados ante jues y escrivano.

32.—Visto e un libro y coronica de las cossas desta tierra particular del subcesso de blasco nuñez y gonçalo piçarro por francisco hernandez con licencia y privilegio de vuestra magestad ympresso y duda tengo si convernia detenerle hasta dar quenta a vuestra magestad de los ynconvenientes que podia acarrear. El primero es contar la historia de un virrey y ministro de vuestra magestad que con tantas ynominias padecio martirio en la vida y en la muerte y despues de muerto

muriendo con tanta fee en el servicio de vuestra magestad y cumplimiento de vuestros reales mandamientos y que saben que el delito de su muerte fue vendido y rrescatado con dineros como lo hizieron sus parientes con licencia espresa de vuestra magestad entanto que los que pagavan la parte con que se concertavan dezian que se holgavan de saber ya el precio que tenia la vida e inomias de un virrey y que esto los mas de los que se hallaron en la execucion dello los vean con sus cabezas en los hombros y con los mas gruessos rrepartimientos de la tierra tenia un descargo general que era pensar la gente que vuestra magestad no sabria ni los particulares deste delito ni las culpas de todos los que en el se hallaron ni que en lugar de aver sido castigados avian sido gratificados agora consta por este libro y firma de vuestra magestad que es sabidor de todo y que fuera de tres o quatro cabeças que se cortaron siendo tantas las que cassi ygualmente en este negocio pecaron vuestra magestad lo a permitido pasar en silencio y parece ansi mismo particular desacato de vuestros visorreyes que tantos les puedan andar poniendo delante lo que hizieron con un antecessor suyo porque quiso ser muy zeloso del cumplimiento de vuestra real voluntad para el efecto que mas pretenden los subditos desta tierra que es atemorizar los virreyes.

33.—Ansi mismo parece desauturidad tambien de los virreyes que hasta aqui se fingian y disimulavan tener ynorancia de los que en vuestro deservicio y de vuestro virrey avian seguido a gonçalo piçarro por ser casi todos el tratallos bien y con confiança dellos haziendo del ladron fiel y que agora no podria hazer esto sin perder auturidad sabiendo por publico pregon sus delitos y si no lo hazia que era notable nota con los de la tierra y particularmente con los de la cibdad del cuzco.

34.—Ansi mismo parece nota publica de la flaqueza y maldad de tribunal vuestro que tal hizo y entrego vuestro titulo y sello a un tirano traydor y particularmente de los que en esto se adelantaron tanto como en otros y en este despacho refiero y e referido.

35.—Parece que ansi mismo es ynconveniente que el vulgo y la gente flaca y liviana entiendan todas las vezes que vieren diferencias y pasiones entre vuestro virrey y vuestra audiencia que aquel fue el camino por donde se levanto el reyno y que es la sazon quando esto vieren por donde los libre y mal yntencionados pueden mostrallo.

36.—Tambien parece que ya que estos estavan con rrazon o sin ella admitidos y con poder de vuestra magestad perdonados que tan desnudamente se an apregonado por traydores y con tanta ocasion de llamarsselo y nombrarlos por tales quien quisiere pues la coronica los apregona en vida por tales, de lo que en esto en ella se dize tenia yo memorias y con mas ciertas ynformaciones que me parece a mi que bastara tener esta rrazon el virrey.

37.—Ansi mismo los hijos destos tan mal criados y con tan poco conocimiento de la rreal persona de vuestra magestad que muchos dellos no sabian ni les dezian lo que avian sido sus padres si tienen honrra no pueden dexar de sentirlo y ver pregonar la de sus padres en cada casa y lugar donde este libro se leyere.

38.—Ansi mismo los estrangeros que se nos llegan a la costa destos rreynos quando vean y tan publicamente entiendan la facilidad con que los de el se an levantado y revelado contra el servicio de vuestra magestad pues agora se quieren aprovechar y unir con los domesticos aun que sean negros zimarrones no dexarian de tener sperança de passar mas adelante por este camino ni dexaran de tener esta noticia franceses e yngleses facilmente por los que ay de su nacion en esta tierra.

39.—Y pues el padron de gonçalo piçarro estava escondido y no en lugar publico donde su sentencia le avia mandado poner y no avia avido quien le ossasse sacar a su lugar hasta que yo le mande en mi presencia por no ofender a los que le avian seguido poner agora padron a cada uno en las cassas y plaças de todos los que quisieren tener esta coronica parece que no seria de poco ynconviniente con los demas que entiendo

que avra por lo qual si me resolviere en mandarle detener entienda vuestra magestad que sera por causa y por vuestro rreal servicio.

40.—Por otras e dicho a vuestra magestad la ymportancia que es hazer carceles en esta tierra para el servicio de dios y descargo de la rreal conciencia de vuestra magestad y que estas son las fortalezas mas necesarias y las obras mas piadossas vuestra magestad proveyo lo del cuzco y la cibdad de los Reyes con la confirmacion del concierto que yo tome con los hijos de tomas vazquez rresta el rremedio de las demas cibdades como esta pedido y la de lima no se a executado el pasarse donde era cassa de moneda por las causas de los oydores pues la cassa de la moneda se planta aca como se dira en la carta de hazienda y que lo que se avia de aplicar para aquello se aplicara para estotra obra de la cassa de la moneda de aca porque no sea costeada la caxa de vuestra magestad en asentarla.

41.—Ansi mismo tengo escrito a vuestra magestad sobre donde parece que convernia mas la asistencia de los virreyes deste reyno y con los medios que convenia poner las audiencias y en la compañia de los dichos virreyes solamente agora parece que ay de nuevo en favor del parecer que tengo dado convenir mas aquello despues de averse descubierto el beneficio del azogue por estar mas en comarca de la fuente de donde a de salir toda la hazienda real de vuestra magestad y del puerto donde a de enbarcar y para quel aviamiento sustento y calor deste beneficio no se enflaquezca pues se a visto por evidencia que sin la presencia del virrey o no se consiguiera o fuera con notable vexacion y agravio de los yndios que avian de asistir al dicho beneficio y tambien por yrse dando la traça para que se abran los caminos y comercios destas provincias de tucuman y santa cruz que en logar de alejarse algo mas la asistencia del virrey a lo de quito que esta mantenido en justicia con lo de aquella audiencia se acercava mas a estas otras dos provincias que como tierra mas nueva y mas mal asentada esta mas necesitada de freno y buen govierno.

42.—Por otras tengo significado a vuestra magestad la diferencia y opiniones que aca a avido sobre libertar los vezinos y encomenderos deste reyno como feudatarios sus personas armas y cavallos y a las guarniciones de lanzas y arcabuzes y como esto se a ydo ampliando mas y menos como a parecido a los virreyes dandoles tambien para que no los executen como esclavos ni esclavas y como juntamente con esto se libertan destas execuciones las minas y herramientas e ynstrumentos e yngenios si en esto no se diese algun corte de limitacion dandose tambien demoratorias con causas parece que seria ynconviniente para disminuirse los comercios y contratos parecermeya a mi que era razon mandarlo vuestra magestad limitar que en efeto el feudatario y lanza no son menester en diez años una vez para la guerra y quando lo son les sacare de la carcel y a el y a quien el deve todos an de yr donde fuere necesario y quedanse todo el año y años los acreedores sin paga por dezir que son feudatarios a vuestra magestad, vuestra magestad lo vera y mandara lo que mas sea servido que aca miraremos la limitacion que nos pareciere.

43.—Tambien tengo suplicado a vuestra magestad de licencia supuesta la dessorden que uvo en la fundacion destas cibdades en dexallas sin propios para que de penas de camara se les aplique alguna cantidad por algun tiempo y que se puedan reformar las cibdades donde ay tan pocos vezinos como en esta con los de otra que tenga sobrados y que se responda a lo que tengo dicho sobre el sustentarse vezindades de los yndios que estan en la corona real.

Y como tengo apuntado a vuestra magestad durante el tiempo desta visita general que e tenido repartidos por el reyno visitadores y corregidores para el buen seguro de los españoles sueltos y livianos no me a dado pena aver quitado de entre los yndios los corregidores que puso el licenciado Castro mas agora que se acaban las visitas y la asistencia destos visitadores entre estos yndios no estoy yo fuera de dexalles corregidores pocos en algunas provincias mas apartadas y necesa-

rias que en esta bastan los tinientes de los corregidores que a avido en ellas siempre como mas en particular tengo escrito a vuestra magestad lo que pienso poner y de donde se ande pagar sin extrahordinaria costa de los yndios ni de vuestra magestad y con averseles recrecido a los yndios mucha con los que les pusso el licenciado Castro le canonizaron por muy bueno los oydores y ponerselos hasta que no se quiso poner las personas que ellos les davan entonces lo començaron a reprovar y a juntarse para ello con el arçobispo como lo an tenido siempre por costumbre de hazer, lo mismo me acontecio a mi con los visitadores y ministros de la visita que todo fue muy bueno quando pensaron que yo pusiera sus parientes y amigos hasta que yo me liberte desto que lo començaron a condenar.

45.—Una de las cossas que les parece de mas sustancia en los que an tenido y tienen prudencia umana en esta tierra es hazerse juezes de aquello que por rrazon de sus encomiendas ternia obligacion asi en la defensa desta tierra como en la pacificacion della y provincias comarcanas a ella como digo en la materia de guerra y quieren mas que es juzgar y difinir si vuestra magestad puede o no sacar la plata y fruto desta tierra que hazen las rrentas rreales para otros reynos sin dexar en este lo que basta y esto tasan a su alvedrio y parecer para que se lo den a ellos como a hombres que dieron la tierra escrito tengo lo que me parece en lo primero pensando en lo segundo me parece a mi que no se perderia nada en que vuestra magestad uviese y juntase por especial provision este reyno con los de castilla de tal manera como alla mejor se sabra entender que a essos reynos les quedase particular obligacion de favorecer y socorrer a estos quando menester lo uviesen y por el consiguiente este a essos por donde esta gente que no entiende que cosa es materia de estados y la obligacion que vuestra magestad tiene y tuvo el enperador de gloriosa memoria vuestro padre de socorrer de los frutos de un reyno la necesidad de otro y del ymperio de que se avia encargado especialmente sacando bienes temporales de un reyno para re-

medio de almas de otro y defensa de la fé e yglesia catolica quiza entenderian por este camino que era cosa mas justa y razonable sacar la plata destos rreynos para remedio de otros vuestra magestad mandara mirarlo a vuestro real consejo que sabra mejor entender y proveer lo que convenga en esto.

46.—Enquanto a los yanaconas de la provincia del cuzco di quenta a vuestra magestad particular de lo que se avia hecho en quanto a lo desta provincia que es muy diferente ansi porque una partida dellos que seran como mil estan y an estado de muchos años a esta parte en el servicio de las minas de potosi donde si de alli se quitasen se desnerviaria y desconpornia aquel asiento porque estos son los maestros con los quales vienen a ser utiles los otros yndios que vienen a la dicha lavor por sus mitas estan o an sido encomendados por vuestros governadores sino que a rrio buelto a recogido cada uno los que a podido unos no pagandoles nada sino el comer otros dandoles de vestir y doctrina y desto mas o menos como es la gente que los tienen unos sirviendose dellos solamente en sus minas otros en sus minas y cassas y otros trabaxos Estando en este estado el quitarlos no me parece conviene pareceme que asentandoles y asegurandoles la dotrina muy bastante como esta hecho y el buen tratamiento sustento y vestido y lo necesario y dejandoles cargado algun rreconocimiento de vuestra magestad se les podria dar agora por una vida pasada la cual quedasen en vacacion para darlos a otro siempre para la lavor de minas con privacion dellos y de qualquiera dellos que fuese maltratado y no fuese vestido y alimentado segun dicho es entretanto que vuestra magestad manda ver a su rreal consejo lo que mas convenga y fuere servido.

De la otra partida de yanaconas que es mayor y estan rrepartidos en todas las chacaras desta provincia tengo escrito y no determinado lo que hare porque tambien es negocio particular y en que consiste todo el sustento de las comidas desta provincia y aun de potossi en conservar estos chacareros que

estan ocupados y empleados en su trabajo y el darles los yanaconas en su conservacion y la de esta provincia y es assi que a sido grande cargo de conciencia del arte que an usado dellos y quan desalmadamente los an dexado bivir y an bivido los mismos chacareros hechos montarazes. E tomado por escrito el parecer de todos los oydores desta audiencia vanse inclinando mas a conservar los españoles que biven en estas chacaras ocupados de su trabaxo que no al reparo de las almas y cuerpos de los yndios mediante dios querria dar un corte como haziendo perrochias entre las dichas chacaras los unos y los otros ante todas cossas tuviesen dotrina y sacerdote y diesen algun rreconocimiento a vuestra magestad y los chacareros les diesen bastante sustento y tierras donde sembrasen y cojiesen y que tuviesen visitador que los visitase de tiempo a tiempo, y que el yndio yanacona que tuviesse caussa de quexarse venido al audiencia si les pareciese tal el agravio le dexasen yr donde el quisiesse y que los yanaconas que en esta forma los dexasemos fuesen de los que oviesen mas de quatro años que estuviesen con ellos y que no pudiesen recibir ni tomar ningun yanacona mas chacarero ninguno de ninguna parte ni repartimiento que viniesen, porque desto an recibido daño los dichos repartimientos y no el menor los de vuestra real corona y en esta forma querria que previlegiasemos en esto a los chacareros que fuessen casados que son en los que menos ynconvenientes ay en estar en estos desiertos de lo que desto se asentare se dara quenta a vuestra magestad con la flota bien veo catolica magestad quanto mejor estava de proveer en dos palabras que cada yanacona destos y los de potossi quedase en su libertad de hazer lo que quisiese pero ni la planta ni estado desta tierra ni gente della lleva este rrigor ni los yndios gozan de la libertad como conviene a su conversion y su conservacion las menos vezes o creo que ningunas y ansi como tutor suyo vuestra magestad y yo en vuestro real nombre usamos de quitarsela en algunas cosas que tiene este ynconveniente para ellos y tan grande para los españoles que aca estan asegurandolos

para su conversion y especialmente en estas dos materias de minas y comidas deste reyno.

47.—Y por sumar el daño que en lo presente desta tierra puede aver con evidencia de lo que se vee y esperiencia de lo passado digo catolica magestad que las cossas ansi de castigo aumento de vuestra real hazienda y seguro de la tierra que yo en cumplimiento de lo que vuestra magestad mandava fuera aventurar el rreyno contemporizar con los oydores de lima como lo hazia el licenciado castro y si el camino que ellos an llevado de soltar traydores y delinquentes mandados prender por vuestro visorrey ansi de las cabeças de los naturales como españoles desfavorecer las minas de azogue por tocar a los vezinos y soldados unirse con los ricos y vezinos absolviendoles de las condenaciones de los visitadores hazer por todas vias mal quisto al virrey tachando sus provisiones dando ellos licencias a los frayles y vezinos para yr a españa quexosos del virrey algunos de los quales el avia hecho a sus perlados que castigasen dandoles la dicha licencia por yndirectas para que se fuesen a quito y a otras partes contra la cedula del virrey si este camino uviera llevado el virrey tan publico y con tanto escandalo como ellos lo an hecho y hazen en rrazon esta que ellos dixeran que se queria levantar y alçarse con el reyno pues de menos ocasiones lo dixeron del marques de cañete y si es este el mismo camino que començaron a tomar con el primer virrey blasco nuñez vela digalo la ystoria y la verdad de otras cosas que ella no cuenta y si fue el dicho virrey traydor digalo su muerte con entrañable fidelidad para su rey que si le falto la discrecion y la condicion no pudo tomar el otra de la que dios le dio ni era ygnota a quien a vuestra magestad persuadio que le enbiase aca y si los que fueron ocasion de levantar el rreyno contra el fueron traydores diganlo las obras del licenciado çepeda y sus compañeros pues no solamente amotinaron y levantaron a vuestra magestad el rreyno contra vuestro ministro y lugar teniente de vuestra real persona con tan nuevo y estraño desacato que dura y durara el daño perpetuo en esta tierra

que de alli resulto para la libertad de los subditos ynsolencia de los oydores y perpetua ocasion de descomponer y desasosegar la tierra con zizaña pues no vieron en el rrollo la cabeça de tan ynfiel y mal ministro que no solamente se contento con esto sino con defraudar y vender a gonçalo piçarro vuestro titulo con el sello real engañando al oficial que le tenia a cargo diziendo que le estanpase en un papel para hazer otro sello que estava aquel viejo siendo para dar el dicho titulo a gonçalo piçarro por don carlos con vuestro real sello como lo hizo y si como yo e hallado vuestro sello en esta audiencia rreal en guarda y custodia de vuestro presidente en una pieça de su casa donde va a sellar y a hazer su oficio el oficial lo estuviera entonces no se le entregara asi el titulo ni el sello a los traydores por otro como ellos y si como tenia blasco nuñez comision para hazer audiencia con un oydor solo tuviera el sello en su guarda tuviera mas fuerza la fidelidad con el y con el oydor que le llevava que la ynfidelidad de los oydores que le entregaron y *por consiguiente no uvieran contradicho los presentes de aquella audiencia aora por ausencia del virrey y vuestra cedula en que manda vuestra magestad que despache y selle los negocios que traygo a cargo con vuestro rreal nombre / entranbas cossas converna que vuestra magestad* mande proveer al virrey que fuere destos reynos ansi de tener debaxo de su guarda y custodia vuestro sello real en el audiencia donde rresidiere por presidente como el tener cedula para despachar con un oydor solo pues el exemplo de las cossas pasadas alumbra la verdad y seguridad para el govierno de las presentes y porvenir y pluguiera a dios que le uviera avido de hazer justicia de tan mal hombre para vuestro servicio real y bien de todo este reyno como fue aquel que no hallando traydor con gonçalo piçarro aunque fuese tan malo como caravajal su maese de campo que no uviese gana de admitir el perdon que en vuestro nombre traya el licenciado de la gasca este solo no le admitio ni consintio admitir a los otros ninguno se osava a firmar la sentencia en que gonçalo piçarro condenava a cortar la ca-

beça al licenciado gasca y este la firmo y el licenciado gasca despues que le dio dios la vitoria milagrosa y sin medios umanos de ser menester pelear ni sacar sangre fuera harto justo no dexarle la suya en los hombros que si dios no le quitara la vida en las carceles de vuestra corte real creo que con las sophisticas y falsas ynformaciones que el tramo se quedara con ella vuestra magestad crea que quien anda descubriendo la verdad cierta de las llagas de este reyno se puede mal abstener de aver disimulado ni aun canonizado las rrayzes y fuentes que en efeto uvo de los males y trayciones de toda esta tierra y que los oydores de aquella audiencia de lima ayan causado los motines y levantado este rreyno en lo de gonçalo piçarro destruycion general de toda esta tierra en lo spiritual y temporal, larga prueva tiene vuestra magestad del hecho desta verdad.

48.—En el segundo levantamiento que tan caro costo a vuestra magestad de francisco hernandez giron que por el mismo camino començaron a encontrarse vuestros oydores con don antonio de mendoça sobre el primer acometimiento de motin que en el cuzco hizo francisco hernandez y no tan oculto que no pusiese su gente armada en la plaça contra vuestro rreal servicio enbiandole con prisiones a ellos el corregidor y regimiento del cuzco aviendole condenado alli a muerte por ello le favorecieron y casaron y disimularon su traycion enbolviendo a la cibdad que supo ser muerto don antonio luego se torno a levantar como sabian y entendian todos que lo avia de hazer los dislates y locuras que vuestros oydores hizieron en esta rebelion y guerra quiriendo cada uno dellos ser capitan hasta meter al arçobispo en que tambien lo fuese con ellos aun no estan escritos tantos como en efeto de verdad uvo hasta queriendo la perdicion del reyno ovieron de nombrar cavalleros legos que pusiesen en el el remedio militar como en otras tengo dicho y despues de preso el tirano y cortada la cabeça sentenciaron la causa primera de su motin y le dieron ellos por libre porque dar lo de la culpa que les avian de ynputar de los daños

que avian causado disimulando el primer motin del dicho francisco hernandez cosa harto notada en este reyno y nunca vista en otros.

49.—Si tuvieron en condicion de tornar a levantar la tierra con las disensiones del marques de cañete yendo por el mismo camino haziendole mal quisto con la gente aca y con vuestra magestad alla, vuestra magestad lo tiene entendido y vuestro real consejo.

50.—Contra los comisarios no pudieron porque les trayan el freno de la residencia y porque ellos y el qonde de nieva les devieron de contentar mas por la rotura que tuvieron en esta tierra pero luego bolvieron con el licenciado castro a las mismas ynsolencias y quanto mas miedo les tuvo y se les sugeto mas vinieron a poner en ocasion la gente de la tierra de tenerle y estimarle en tan poco que se quisiesen levantar los mestizos como vuestra magestad tiene entendido y que el no ossase proceder contra ellos sin dar lo que estava en vuestra real corona a los que temia y las tierras y eredades de coca estando tan prohibidas por dios y vuestra magestad por las muertes y daños destos naturales.

51.—Despues de mi venida en mi presencia todo estuvo llano y ellos sin rezelo ni atrevimiento y ansi cumplieron y entendieron todas las cedulas de vuestra magestad como vuestra magestad veria y las obedecieron y executaron despues de acordada y hordenada por ellos mi visita a todas estas provincias a espaldas bueltas como lo suelen hazer los hidalgos bien nacidos han hecho todo lo que vuestra magestad tiene entendido queriendo entender vuestras cedulas rreales de otra manera buscando las yndustrias y colores que mas le parecia que quadraria con la gente para dessacreditar al virrey y escurecer lo que dios hazia en su servicio y en el vuestro por su mano.

52.—Y ansi puedo hablar con libertad por los virreyes que vinieren vuestra magestad sea servido y crea a este su criado que conviene que les esten sugetos los oydores y con regentes de su mano como lo estuvieron al principio y que entendiesen que

les podia hazer tomar residencia y con tanta libertad me atrevo a dar este parecer a vuestra magestad como si viese por los ojos y tocase con las manos que esta en esto el seguro paz y buen asiento y govierno deste reyno sin lo qual no entiendo para mi que bastarian ni bastaran quantos medios ni provisiones alla se pudiesen pensar ni de aca se pudiesen pedir porque remediadas unas nacen otras y de las mismas provisiones que da vuestra magestad para el remedio y declaracion nacen confusiones y libres ynterpretaciones de cada una dellas.

53.—Despues de lo escrito hasta aqui se a hecho verdad la sospecha que en la carta de la materia de guerra digo que tenia allegandome aviso de lima de como se soltaron los presos del motin de gironda que por mi provision se avian prendido en lima y puesto en la carcel de corte y con ellos se soltaron otros tres o quatro que lo estavan por muertes de hombres aviendolos mandado afloxar las prisiones con cuyos dichos se esperava castigar los que aca estan y los que de alla venian y ansi se gasta el zelo y la hazienda en esta materia de castigar traydores en balde enbiados a hazer ynformacion para proveer aca y que vuestra magestad lo entienda alla en todo lo de esta calidad creo que sera lo mismo.

54.—Y ansi por el perjuizio que puede resultar de la dilacion mientras vuestra magestad no mandare otra cosa en contrario entendere que es servido que se vaya executando lo contenido en esta carta acerca desta materia y a la sacra catolica real persona de vuestra magestad guarde nuestro señor con el acrecentamiento de mas reynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos de la cibdad de la plata treynta de noviembre de mil e quinientos e setenta y tres años.

55.—Por parte de doña beatriz sayre hija de don diego sayre topa y muger del capitan loyola me fue dada la peticion que con esta sera y aviendola consultado con el presidente e oydores desta real audiencia y tomado parecer della en particular y entendido por sus pareceres que quedan en poder de alvaro rruiz de navamuel vuestro secretario de camara y de la gover-

nacion destos reynos cuyas copias auturizadas seran con esta, la justicia de la dicha doña beatriz y descargo de vuestra real conciencia tengo proposito de le proveer los dichos dos mill pesos o satisfazer a la parte que los tiene por executoria de vuestra magestad aun que no consta aver cumplido todo lo que en ella se le manda para que quede libre desta pinsion el rrepartimiento de la dicha doña beatriz como el virrey marques de cañete se le prometio y dio al dicho su padre lo qual digo que hare si vuestra magestad no mandare otra cossa.

Sacra Catolica Real Magestad

Criado de vuestra magestad

*Don Francisco de Toledo* (rubricado).

**Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo, sobre materias de diezmos y otras cosas tocantes al orden eclesiástico, de las cuales iba tratando y ejecutando en la visita general.**

La Plata, 30 Noviembre 1573.
70-1-29.

Sacra Catolica Real Magestad

1.—En la carta de govierno eclesiastico que escrivi a vuestra magestad desde Potossi a veinte de março di quenta de lo que hasta entonces se avia ofrecido que advertir a vuestra magestad de esta materia y de lo que despues aca tengo que darla a vuestra magestad y se a ofrecido de nuevo dire en esta continuando la orden que vuestra magestad me tiene mandado acerca de dar aviso de lo que voy entendiendo tratando y esecutando en esta visita general.

2.—Como tengo escrito a vuestra magestad en otros despachos yo diferi el asentar de los diezmos conforme a lo que se acordo en la junta general que vuestra magestad mando hazer en esa corte antes que yo me partiese y vuestra magestad por sus ynstruciones me mando hasta que por la visita general se verificase el verdadero valor que podian tener conforme a la haziendas cosechas y granjerias que los yndios tuviesen y el precio que cada cosa destas tuviese y el numero de yndios que quedasen en la reducion puestos en cada doctrina y perroquia que se señalase y dividiese para que asi se pudiese mejor saber y entender la dote con que las tales perrochias se podian fundar y las que la tuviesen o no para suplir la falta que oviese en los tributos o en otra cossa que pareciese convenir de manera que los curas

diezmos.

y obispados donde residiesen y que por falta dellas no dejasen y ministros tuviesen congrua sustentacion respeto de las tierras de hazer lo que eran obligados en sus oficios y porque la visita general vaya tan al cabo como digo a vuestra magestad porque muchos de los visitadores an acabado en sus distritos y dadome relacion de lo que en esta materia de diezmos y en los demas tocantes a la visita an hallado en conformidad de los despachos e ynstruciones que llevaron y aviendo tratado con esta real audiencia de imponer los diezmos tocantes a esta provincia desde luego sin aguardar al concilio ni a la resulta general de toda la visita por los ynconvenientes que ay y tengo referido de concluir todas estas cossas juntas si no yrlas desmembrando como se van ofreciendo y porque teniendo la cosa presente y estando los oydores de esta real audiencia mas ynstructos e ynformados de lo que ay en su distrito de lo que lo podrian estar los de lima podria tomar su parecer de lo que en esto y en otras cosas se devia proveer y aviendoselo pedido y tratado acerca deste negocio con el dean y cabildo de esta sancta yglesia sede vacante para que tratado y comunicado en esto lo que mas conviniese se proveyese lo que para el servicio de dios nuestro señor y de vuestra magestad mejor fuese y aviendome dado su parecer el presidente y oydores de esta real audiencia de lo que en esto yo devia proveer y aviendo conferido sobre ello muchas vezes y regulado el valor de los diezmos de los curatos y perroquias y dotrina que estan fundadas y se van fundando y lo que viene a caber a cada cura hecha la reparticion de los diezmos por la orden que las erecciones de estas yglesias y obispados lo reparten me a parecido que el imponer los diezmos agora es enriquezer y dotar a los obispos y cabildos y dejar pobres a los propios curas que actualmente trabajan en la conversion y predicacion de estos naturales que es contra lo que particularmente vuestra magestad pretende y se pretendio en la junta y pretendo yo por la evidencia que tengo de ser lo que mas importa al servicio de dios y descargo de vuestra real

que imponer los diezmos aora es enriquezer los obispos.

conciencia en esta tierra y al yntento que parece que tuvo el sumo Pontifice en la donacion que hizo de estas provincias a la corona de castilla y leon de que oviese obreros probos con congrua sustentacion para hazer la conversion porque en muy pocos curazgos se hallara que sean bastantes los quatro novenos de la mitad de los diezmos que pertenecen al beneficio para el sustento de los tales curas y los obispos y cabildos se les acreciente demas de lo que al presente tienen las quatro partes que les pertenece que aunque sean pocas en cada curazgo juntas vendran a ser mucho y aunque los diezmos personales que vuestra magestad manda que se ympongan que podrian suplir para los meros curas no parece cosa conviniente que por agora se ympusiesen si no fuese con mucha moderacion y encabeçandolos por personas por la vejacion y molestia que los naturales podrian recibir en la cobrança dellos sobre si deven tanto o quanto y aunque de ser mas pingues los obispados y cabildos por el nuevo acrecentamiento de diezmos parece no ser de tanto ynconveniente pues dello podria resultar al mandar vuestra magestad acrecentar mas obispados y el tener sus obispos los distritos mas breves para poder ocurrir mejor a sus visitas y a la necesidad de sus subditos no se si sera de tanta ymportancia esto por agora quanto lo es el ynconveniente que avra de hazerse por los diezmos los curatos perpetuos y no tener vuestra magestad mano en la provision dellos ad mutum como al presente vuestra magestad lo tiene sino solamente quando vacaren por muerte o otra vacacion juridica que sera causa de no tener tan enfrenados en el servicio de vuestra magestad los clerigos y frayles deste reino y lo que ymporta tenerlos para la conservacion del lo tengo escrito y referido muchas vezes en otros despachos particularmente en los que llevo el capitan Geronimo Pacheco y despues que lo e tratado con mas evidencia lo refiero aqui en la carta particular que con esta va en que se refiere a vuestra magestad la causa de la yda del portador y no

que los diezmos personales le pareze que por aora no se inpusiesen sino con mucha moderacion y encavezandolos por personas.

parece que aunque se mude la distribucion de los diezmos por tercias partes como vuestra magestad por mi ynstrucion me manda que signifique a los perlados seran los curas mas bien dotados de lo que son por la distribucion que las yglesias agora tienen porque vuestra magestad manda que la una tercia parte sea para las yglesias y curas yo entiendo que de esta tercia parte ha de llevar una la fabrica de la yglesia del propio curato y dos los curas y siendo asi es casi lo mesmo llevar estas dos partes restantes y los quatro novenos que de la mitad de los diezmos la aplican a los dichos curas por la reparticion de estas ereciones aunque la parte de los obispos y cabildos vendra a ser menos y se doblaran los novenos de vuestra magestad que aca se an notado y se pierde lo que por la erecion de las yglesias se reparte a los ospitales que es noveno y medio cosa de mucho momento y en que parece que se satisfaze en parte a la quarta parte de los pobres que no sabemos en que se a convertido y ansi me a parecido que de presente es mejor medio el que refiero en la memoria particular de los negocios a que el portador deste despacho va entretanto que vuestra magestad manda la orden que se a de tener en el imponer estos diezmos y que se repartan respeto de suplir la dote de los curas en las partes y lugares donde no bastare las partes que les cupieren y que los dichos curatos de qualquiera manera se presenten ad mutum por lo dicho que es lo que a mi juizio a vuestra magestad mas importa aunque por otra parte se tenga por daño para la conversion de estos naturales la mudança ordinaria de los propios curas que por saber los yndios que puede aver la dicha mudança tienen poco respeto a los sacerdotes y aun si les ven con zelo de castigalles sus culpas y curiosos en saberselas buscar toman avilantez para se quejar dellos con razon o sin ella y huyen de tener ministros que los sepan entender que es el mayor ynconveniente que yo hallo en la provision ad mutum puesto que los perlados no dejan de apetecello porque en la continua mudança se les sigue algun util y provecho temporal y el poder ser mas señores de sus clerigos y por el consiguiente

respetados y ansi lo ordenaron en la erecion de sus yglesias en la fundacion dellas, enquanto a los beneficios curatos, mas respeto de la libertad y disolucion que veo en los frayles y clerigos que hasta aqui an estado en las dotrinas sin pensar que los podian quitar y mudar dellas y de que este miedo e yntere-se mientras le ven mas propinco mas corrije sus vidas y los despierta a la obligacion de sus oficios y particularmente al saber y entender esta lengua de los naturales y que en esto se rebajaran mucho mas con ser perpetuos y que demas de ser todos estos utiles para la buena conversion de estos naturales entra el general de convenir mas al seguro del reino y servicio de vuestra magestad tener esta manera de gente mas enfrenada por las cuales causas me e ynclinado e ynclino a entender que es esto lo que mas conviene aunque se ayan de imponer los diezmos y sustentarse dellos puesto que por agora y hasta que esta tierra tenga mas asiento no soy de parecer que se impongan sino que dichos curas se sustenten *del peso que* se a de imponer en las tasas a cada yndio tributario para la doctrina como se refiere en la memoria que lleva el portador y que por quanto a causa de que algunas dotrinas por la aspereza de la tierra y poco numero de yndios y no tener otros en comarcas que les poder anejar no pueden tener tantos yndios que el peso de cada uno baste para el sustento del cura que en las dotrinas que esto acaeciere que seran pocas se supla lo que mas fuere necesario de los tributos que pagaren a su encomendero y ansi en la tasa que e mandado hazer de la provincia de chucuito queda desmembrado y apartado este peso para que aya veinte sacerdotes que dotrinen los yndios della con que a parecido tendran por agora suficiente dotrina y de presente estan puestos en ella diez y siete clerigos que muchos saben razonablemente la lengua y los demas lo que basta para administralles bien el sacramento de la penitencia y los

que por aora no es de parezer hasta que la tierra tenga mas asiento que se impongan los diezmos.

donde no ubiere tantos yndios que basten pagando el peso que lo que faltare se supla de la tasa de los encomenderos.

demas y se iran poniendo los que faltan con toda brevedad y aunque se impusiesen los diezmos en ella no dejarian de tener congrua sustentacion estos veinte clerigos con sola la parte que les cupiese por lo que se a verificado que valdran los diezmos della de que no a faltado quien aya dado parecer en que todos los diezmos deste obispado se juntasen y se hiziesen una suma y la parte que pertenece a los curas se repartiese por iguales partes entre todos los que oviese de aver señalando a cada uno salario competente supliendo la demasia de unas dotrinas en otras que no bastasen y que desta manera quedarian bastantemente dotados los dichos curas puesto que con todo esto soy del parecer que tengo dicho vuestra magestad mandara proveer lo que fuere servido y mas convenga advertido de todo.

3.—En quanto al diezmo personal que vuestra magestad manda por mis ynstruciones que paguen en esta tierra por todos se duda si le an de pagar españoles e yndios y todo genero de personas o solamente los yndios y si españoles de que cosas y si a de aver diferencia de personas porque me dizen vuestros oydores que pagandolo españoles todos lo deven ellos conforme a derecho de sus salarios como los demas de sus tratos y granjerias y servicios y los yndios a de advertir vuestra magestad que en esta tierra muy pocos se conciertan a soldada por año como en ese reino donde en algunas partes se paga de las soldadas sino que se alquilan por dias en sus tierras y en las cibdades donde van a servir y por semanas y meses y lo mesmo hazen en potossi y asientos de minas y no por años y otros se alquilan por harrieros para llevar coca comida y mercadurias por el tiempo que dura el viaje donde tardan dos y tres meses y mas y menos y a otros se alquilan para guarda de ganados y labradores por seis meses y por año o por el tiempo de la cria o cosecha aunque esto es poco / es necesario que vuestra magestad vea y mande si an de pagar el diezmo personal que se les impusiere de todos estos jornales que no son de año entero como si lo fuesen y si los oficiales lo an de pagar de sus oficios y a que tiempo puesto que el derecho disponga que

a de ser al fin del año porque como este diezmo no se pague en vuestros reinos sino de algunas cosas ni los españoles desta tierra mestizos ni mulatos esten en costumbre de pagalles no carece de duda aviendose de imponer aun que sea con la moderacion que vuestra magestad manda la orden que se a de tener en el imponer esto a este genero de gente y de que se deve y por que personas de todo me mandara vuestra magestad avisar y de lo que se deve guardar y esecutar y como tengo referido si seria mejor se encabeçase como alcavalas en que la comunidad pague de por junto tanto o cada particular concertandolo con los prelados por la vejacion de la cobrança y se desto an de llevar su quarta parte los obispos o solamente a de ser para los propios curas con que se entiende si lo llevan por entero los curas quedaran razonablemente dotados con la demas parte de diezmos que les cabe como esta dicho.

4.—En esta yglesia catedral halle que ay seis prevendados tres dignidades y tres canonigos y tan mal avenidos por los pleitos que traen entre si que antes dañavan con ellos que edificavan todo sobre que la erecion da en la reparticion de los diezmos que pertenecen a la mesa capitular tercia parte mas a las dignidades que a los canonigos lo qual no se avia esecutado desde el principio sino que davan al dean cinquenta pesos muertos mas que al canonigo y treinta a cada una de las otras dignidades y sobre esto an traido pleitos ansi en tiempo del obispo pasado como despues y ocurrido diversas vezes a vuestro rreal consejo y a esta real audiencia y el arcediano trajo dos cedulas de vuestra magestad en que manda a esta real audiencia cumpla y esecute lo que la erecion dispone acerca de la tercia y ansi lo a hecho y las dignidades llevavan de dos o tres años a esta parte tercia parte mas aunque con contradicion de los canonigos y sobre este articulo ocurrieron a esta rreal audiencia estando yo presente y los canonigos alegavan que dando tercia parte mas a las dignidades a ellos no les quedava con que se poder sustentar y que dejarian sus prevendas y el servicio de la yglesia y se yrian a las dotrinas de los yndios

a ganar de comer y aviendose visto por esta real audiencia parecio entretanto que venia su perlado y obispo y los conformava era buen medio que ellos se concertasen entre si o lo comprometiesen en quien lo hiziese porque de lo demas nacian escandalos y malos exemplos para los que de ordinario vian y entendian los pleitos que tratavan y los medios dellos y andar en los asientos de estas audiencias y el maltratarse unos a otros en sus cabildos y aviendolo tratado el dicho cabildo entre si lo comprometieron en mi e yo teniendo consideracion a lo que al presente valen sus rentas decimales y a que demas de lo que la erecion dispone es justo que las dignidades por la mayor obligacion que tienen sean mejorados me parecio dar un corte en que las dichas dignidades lleven veinte y ocho pesos mas por ciento que los canonigos y el dean por ser cabeça del cabildo treinta y ocho que es harto menos de lo que la erecion les da que es cinquenta pesos por ciento a cada dignidad y mas de lo que solian llevar que era como esta dicho el cinquenta pesos solo y las dignidades treinta y que esto fuese hasta en tanto que viniese su obispo y como quien tiene poder y se le da su santidad por la bula de la fundacion de esta yglesia ordenase lo que mas al bien de ella conviniese y de sus ministros / esto se les notifico con que entiendo quedan concertados pero convendria que vuestra magestad mandase a estos y a los de lima que tambien an traido este pleito lo que devian tener y guardar sin dejallos con libertad de tenellos mas—para todo esto y otras cosas haze gran falta el ausencia larga de los perlados que es de harto ynconveniente como tengo referido tantas vezes en otros despachos a vuestra magestad y porque quando vienen hallan tanto que hazer y reformar que an menester mucho favor y ayuda para hazer algo de lo mucho que les yncumbe.

5.—A esta yglesia presento vuestra magestad por chantre al licenciado ant.° sanchez el qual por no ser perito en el canto no le quisieron admitir y cierto si yo le oviera conocido quando en el audiencia de lima a donde fue su negocio en re-

mision de esta audiencia se mando le admitiesen como se hizo fuera de parecer diferente porque no solamente no lo es en el canto ni en cosa que toque a su oficio pero ni en lo que conviene a ser hombre de razon y ansi escrevi a vuestra magestad en el despacho pasado se le diese otra dignidad de tesorero o maese escuela que estan vacas y presentase al bachiller Cristobal Rodriguez canonigo que demas de ser perito en el canto y de buena voz y vida es de los primeros que vuestra magestad presento a esta yglesia.

6.—Por aver mandado comutar a plata las tasas de los repartimientos que estan en vuestra rreal corona y en la consinacion de las lanças en conformidad de lo que vuestra magestad me manda y de lo que sobre esto tengo escrito en otros despachos cosa tan conveniente a vuestra Real hazienda y a los engaños que de lo contrario vuestra magestad a recibido de vuestros oficiales reales me an pedido los de la yglesia del cuzco y esta que pues antes de la comutacion llevavan diezmo de las cossas que se comutavan como era de coca, comida, ropa ganado y otras menudencias se les pagase diezmo de la plata en que se avia comutado lo susodicho y pareciendome que la dicha comutacion se avia fecho antes de la tasa general que se a de hazer por la visita mande se les pagase diezmo de la dicha plata que se comuto conforme al que solian cobrar antes de lo asi comutado solamente hasta tanto que la visita general se acabase y se hiziesen las tasas sin perjuizio de partes y para esto tuve parecer de personas de letras y de esta real audiencia despues revoque aqui lo que en esto avia proveido por aver entendido que su santidad en la bula que dio para la fundacion y erecion de estas yglesias manda que se pague diezmo de todas las cossas excepto de oro y plata y piedras y que aunque en esta tasa general se reparara todo esto y se reparava si se ympusiera los diezmos conforme a lo que vuestra magestad por mis ynstruciones manda que de los tributos de los encomenderos no se pagase diezmo pues de aquellas especies y cossas se avria pagado antes por los yndios y que si se avia permitido

era porque no eran bastantes los diezmos para la sustentacion de las yglesias y perlados pero por aver estado en costumbre y mandarlo asi vuestra magestad por su cedula dirigida a esta real audiencia que se pagase diezmo de los tales tributos pertenecientes a vuestra real corona y averse pagado y por la comutacion que yo voy haziendo es forçoso que las yglesias pierdan de lo que antes solian llevar y tanto mas en cada obispado quantos mas repartimientos estuvieren en vuestra real corona y consinacion de lanças como en este de los charcas y quiriendo aprovechar a lo temporal no es justo sea con daño de lo espiritual pues a de ser favorecido lo uno con lo otro parecio que era bien se les pagase diezmo de las dichas comutaciones hasta que se hiziese la dicha tasa general donde haviendose de hazer respeto de lo que los yndios buenamente pueden pagar y no de otra manera no sera agravio para las yglesias tanto si conviniere paguen en plata o oro lo que antes solian pagar en lo que era dezmable vuestra magestad mandara en esto lo que fuere servido y mas convenga y si no ymponiendose los diezmos luego si en las tasas que se hizieren de nuevo de los repartimientos de vuestra magestad y encomenderos se mandase que en algunas de las cossas que los dichos yndios estavan obligados a pagar por la tassa vieja que no tenian ni criavan en su tierra y les era tan perjudicial buscallas se comutase esto tal a plata y no mas porque la ropa y maiz y otras cossas necesarias al uso y consorcio de la gente no se les a de comutar si no solo en los repartimientos de vuestra magestad y de la consinacion de los lanças si se tendra consideracion a que las yglesias lleven algun diezmo desto que a vuestra magestad toca y de lo poco que tocare a los encomenderos hasta tanto que no se ympongan los dichos diezmos por lo que parece que podrian perder y que hasta aqui es mucha parte de sus diezmos lo que an llevado y llevan de los dichos tributos vuestra magestad mandara lo que fuere servido.

7.—En el asiento y villa ymperial de potosi escrivi a vues-

Potosi.

tra magestad en los despachos que de alli fueron como se avia acrecentado seys dotrinas y perroquias demas de las que estavan antes que eran siete y la del servicio que los españoles tienen en sus casas que por todas son catorze sin la Vicaria y Curato de los españoles y el orden que di en la paga de los sacerdotes dellas es que los yndios paguen la mitad y la otra mitad sus encomenderos por el beneficio que los unos y los otros reciben de la estada y ganancia del dicho asiento estan ya proveidos todos los curas y para ello se escojeron entre clerigos y frayles personas de letras buena vida y exemplo y que fuesen abiles en la lengua de los yndios y hazen su doctrina con buena orden y traça que se les dio y fue la que vuestra magestad mandara ver por la copia que va con esta—los frayles dominicos y mercenarios que tienen quatro dotrinas residen en ellas como se les advirtio y no en sus conventos y para las otras diez presente clerigos de las partes y calidades que digo y tengo relacion del corregidor que todos cumplen la orden que se les dio y que se hazen las procesiones y sermones los domingos y ocurren a ellas los yndios y que se dizen las missas y doctrina los miercoles de cada semana en la capilla que se mando hazer en el cerro para que ocurriesen a ella los yndios trabajadores y estan divididas todas las doctrinas y tienen en cada una dellas setecientos yndios casados que parecio ser bastante numero para poder dotrinar cada sacerdote y en las que de nuevo se erigieron y fundaron tienen hechas capillas y cubiertas donde por agora se les dize su missa y doctrina hasta entanto que se hagan las yglesias en forma en los sitios que estan señalados y se tomaron las mejores casas de yndios y caciques que avia en cercania para la bivienda y morada de los curas demas de los quales hize venir un fraile mercenario la mejor lengua que ay en este reyno al dicho asiento el qual predica por su turno a los yndios quando se juntan a hazer la procesion los domingos y ansi parece que por averlos traido de sus tierras no estan menos dotrinados que en ellas antes a mi parecer mejor

y con mejores ministros y que esta satisfecho la obligacion que se tiene de dar dotrina a los que se compelen a venir a la lavor de las minas y en lo temporal se va esecutando lo que provey cerca de su buen tratamiento y paga.

8.—En este obispado y en el del cuzco y lima se an poblado algunos pueblos pequeños de españoles que por aver comodidad de tierras y pastos se an aplicado a bivir en ellos por estar con mas aparejo para sus tratos y granjerias que de andar vagando por este reino y para ello an sido favorecidos de vuestros visorreyes y lo son de mi las poblaciones que e mandado hazer como es la cibdad de sant francisco de la vitoria en la provincia de vilcabamba y la villa de oropessa en el valle de cochabamba de esta provincia y estos pueblos por ser pequeños y donde las comidas y ganados tienen poco precio como generalmente lo tienen ya en este reyno no son bastantes los diezmos que pagan para el sustento de los curas que les administran los sanctos sacramentos a ellos y al servicio que tienen de esclavos e yndios yanaconas y atunlunas que se les reparten de los repartimientos cercanos para las nuevas poblaciones de conquistas y descubrimientos parece que ay horden de vuestra magestad para que entretanto que se imponen los tributos que los yndios an de pagar y diezmos de los pobladores se pague de vuestra real caja el ministro que los doctrinase como yo lo e mandado hazer en dos sacerdotes que se an puesto en vilcabamba para la dotrina de aquellos yndios y pobladores y se paga lo mesmo que antes que se conquistase se pagava a dos frayles agustinos que residian con el ynga e yndios que estavan con el para su conversion y enseñamiento por cedula y mandato de vuestra magestad y se pagara hasta que como digo aya en aquella provincia comodidad para pagarse de los frutos y rentas della—para estotras nuevas poblaciones la duda que se ofrece porque ellos dizen que el obispo les a de dar clerigo pues le pagan los diezmos y primincias el obispo responde que pues ellos se apartan de la matriz por su comodidad y provecho y quieren bivir en sus chacaras y pueblos que no es obligado a

dalle mas de la parte de los diezmos que pertenece al cura y lo que mas fuere necesario para su sustento que lo paguen ellos y algunos perlados les dan todos los diezmos ynsolidum y con todo esto no bastan para el sustento del dicho cura y estas poblaciones son tan necesarias quanto vuestra magestad tiene entendido pues en ellas se recojen gentes y se aplican a bivir con solo lo que la tierra produze sin andar en abito de soldados en solo el nombre sin corresponder a las obligaciones que los tales tienen quando se ofrece cosa en que servir a vuestra magestad y a su reyno como tengo referido y estos que asi se recojen luego se casan y procuran de hazer asiento en esta tierra vuestra magestad podra mandar de que podran sustentar los sacerdotes que an de administrar los sacramentos a estas gentes quando no bastare lo que por derecho les compete y se seria bien hazelles vuestra magestad merced de que fuesen ayudados con alguna cossa de vuestros novenos porque los virreyes passados ayudaron todo a estas poblaciones—esto parece que milita mas en las provincias de tucuman y sancta cruz donde ay tan poca dotrina para los naturales dellas y españoles que como los clerigos y frayles no ven que tienen oro y plata ni los regalos que en esta tierra no ay nadie que de caridad quiera yr a ellos—en la provincia de sancta cruz ay solamente dos frailes mercedarios—en la de tucuman tres o quatro de la misma orden y otros tantos franciscanos y un clerigo que es vicario de toda aquella provincia el poco fruto que estos podran hazer se podra entender por la mucha gente que ay en estas dos provincias y los pocos yndios christianos que ay en ellas que si no son los yndios de servicio de los pueblos no lo son otros ningunos ni les an dado ni dan dotrina para sello y les llevan los encomenderos su ropa y servicios personales en todo lo que les pueden dar tan por entero como si les dieran suficiente doctrina vuestro fiscal del audiencia real de lima me a escrito que entre los frailes dominicos que vinieron en esta flota por mandado de vuestra magestad y a costa de vuestra Real hazienda vinieron algunos consignados para la provincia de tu-

cuman y chile y que llegados a su provincial los a repartido por algunas cossas deste reino y otros enbia a chile donde tienen casas y de comer y que para tucuman donde ay mas necesidad dellos no embia ninguno y aunque yo pienso escriville sobre ello para que los enbie convendria que vuestra magestad quando mandase venir frailes de ese reino se me embiase copia de los que bienen y para que partes vienen consignados con preceto del general o provincial que los enbia para que llegados aca fuese cada uno a su lugar sin quedarse en las partes mas regaladas y de menos dificultad y trabaxo y enquanto a la paga de lo que gastaren desde este reino a las provincias donde fueren escrivo a vuestra magestad lo que me parece en la carta de hazienda.

9.—En esta provincia ay mucho numero de españoles poblados y que biven en sus chacaras como refiero a vuestra magestad en la carta de hazienda donde con algunos pocos de yndios que cada uno a podido recojer biven con libertad y en tanto barbarismo y sin dotrina que ay poca diferencia de los amos a los criados y aunque fuera mejor y lo mas acertado hazer pueblos de estos yndios en comarca poniendoseles dotrina y donde los españoles vinieran a alquilarlos para el beneficio de sus haziendas y chacaras no se a hecho porque en algunas partes no fuera posible y fuera desacomodar los chacareros mucho que por no obligarse a esto dejaran las chacaras y manera de bivir que an elegido que aunque algo bestial en fin estan ocupados y no andan tras vuestro visorrey pretendiendo por ser algunos dellos hombres de servicios y otros vagando por el reino con los ynconvenientes que se refiere y que son parte para que se sustente potossi con la cosecha de sus chacaras de donde procede tanto util a vuestra magestad y a este reino y toda esta provincia y ansi el medio que se a procurado para que tengan dotrina es hazelles una yglesia en medio y comarca de algunas chacaras y obligalles a tener un sacerdote y a la paga de el repartiendo lo que deve pagar cada chacarero conforme al numero de yndios que tiene y algunos pagan mas

y otros menos respecto del numero de chacaras que se pueden aplicar para una dotrina y de los yndios yanaconas que acier-tan a tener y ocurren a esta yglesia las fiestas desde sus cha-caras que se procura que esten en cercania de un quarto de legua y media y una obligando a esto a las mas cercanas y para los otros se va haziendo lo mesmo y estan señaladas cantidad de dotrinas en esta forma que a parecido la mejor para dar do-trina a esta gente y no desacomodalles del todo y la que han guardado en parte hasta aqui y si algunas chacaras caen en comarca de algun repartimiento se anejan a la doctrina del y se encargan los curas dellas con lo qual parece queda esto re-mediado en parte y en la orden que se puede dar mejor si de alla vuestra magestad fuere servido dar otra se guardara.

10.—Tambien ymportaria mucho para la buena execucion de vuestra Real justicia y en esta tierra mas que en otra por las ocasiones ordinarias que se ofrecen que vuestra magestad embiase orden vuestra y de los perlados de los frailes que re-siden en estas partes de como se an de aver con vuestra justi-cia quando se acojeren algunos delinquentes a sus monesterios e yglesias porque no solamente los defienden en ellas pero sa-len fuera a quitallos y si algunos les sacan sin advertir a si les vale la yglesia o no publican que vuestros ministros son lu-teranos y estan descomulgados y dizen otras palabras contra vuestro real servicio y aunque yo procuro con los mayores que castiguen a sus subditos que en esto excedieren convendria mu-cho que vuestra magestad embiase la orden que digo para re-primir a los mayores y menores quando excedieren en esto y el medio que por aca parecia era que se pudiesen echar prisio-nes a los delinquentes en los monesterios y yglesias y ponelles guardas sin que lo resistiesen ni quitasen hasta entanto que se averiguase si les valia la yglesia o no y que libremente abrie-sen las puertas a la justicia sin hazelles defensa en todo man-dara vuestra magestad dar la orden que mas convenga como negocio que tanto ymporta.

11.—Como en estas cibdades y particularmente en esta se

an ydo apocando los vezinos y otros empobreciendo no reciben los monesterios tanta limosna como en tiempos pasados y ansi padecen necesidad y para suplilla y descargar algo en esta parte a los vezinos y moradores voy presentando algunos frailes en dotrinas comarcanas a las cibdades para que del salario que se les paga con ellas puedan ser ayudados los demas relisiosos que residen en la observancia de su relision en los conventos y particularmente lo e hecho en esta cibdad aunque se quejan los perlados de que estas doctrinas cercanas se provean en frailes y no en clerigos porque pretenden se pongan en ellas clerigos cantores que les ayuden las fiestas en la yglesia catedral.

12.—Por otros despachos tengo escrito a vuestra magestad el mucho daño que hazen en la conversion de estos naturales los que ay entre ellos confesores y dogmatizadores porque estos an pretendido y pretenden predicar y enseñar al contrario de lo que los sacerdotes y curas hazen y como esta gente estava tan acostumbrada a no hazerse coja sino por temor y el castigo era de tanto rigor que no solamente por leves delitos morian los perpetradores dellos pero muchas vezes matavan a sus hijos y mugeres y parientes y ansi qualquiera cosa que se les mandava la obedecian y cumplian y como ven que el castigo que se les a dado y promete si se buelven a sus ritos y ydolatrias y no cumplen y observan nuestra religion cristiana es liviano y pecuniario que es peor y los dichos dogmatizadores y confesores les persuaden lo contrario con los mismos afetos y penas que en tiempo de sus yngas son mas faciles a obedecellos que no a nosotros y tienen los mas dellos sus guacas y adoratorios y los sacrifican como en tiempo de su gentilidad y aunque se ocurre a los ordinarios sobre el reparo y remedio desto tienen en ello mucha remision parte por la opinion general que se tiene de que no se an de hazer castigos rigurosos entre ellos como lo principal por ser remisos y poco zelosos en sus oficios y convendria grandemente que se diese por vuestra magestad algun buen medio para el castigo y remedio de estos dogmatizadores y confesores porque aviendolos dificultosamente se con-

seguira la conversion de los demas yo tuve relacion que en ciertos repartimientos que estan a doze y quinze leguas de esta cibdad tenian sus guacas y adoratorios como en tiempo de los yngas y los sacrificavan con ganado que tenian diputado para ello y otras cossas y embie persona particular a ello juntamente con un clerigo que se llama padilla que en su doctrina y en otras comarcanas a tenido mucho zelo de descubrir y estirpar esto y an sacado y descubierto muchas guacas aunque con dificultad por la embidia de otros clerigos que se avian descuidado y aun con algun estorvo de personas del cabildo de esta yglesia a quien principalmente yncumbia el reparo y remedio desto y tambien an averiguado que aora cinco años se mataron por estos hechizeros y dogmatizadores y por su consejo en un pueblo mas de sesenta personas y la causa fue que publicavan que el gran señor de pachacama que era una guaca que esta junto a la cibdad de lima y la mas principal que adoravan estava muy enojado porque no le sacrificavan y mochavan como en tiempo de los yngas y que por esto mandava que muriesen y en diziendo esto al yndio que les parecia que no era ydolatra le matavan dandole con unas hachas en la cabeça y otros visto que avian de morir elegian por mejor que los dejasen ahorcar y se ahorcavan y otros en diziendole esto se arrodillavan y puestas las manos sufrian la muerte como si fueran verdaderos martires / destos matadores se dio aviso al obispo de esta cibdad y se paso el castigo en disimulacion ansi preso algunos y pienso mandallos castigar con rigor para exemplo de los demas y favorecer tambien mucho a este clerigo y vuestra magestad de alla le devia mandar hazer merced y a otro del cuzco que se dize Alonso pareja que tuvo curiosidad en descubrir otras guacas y cosas semejantes en su repartimiento para que los demas se animen a hazer lo mismo en sus repartimientos y doctrinas y para confusion de los que en esta se an descuidado.

13.—El obispo del cuzco a mas de quatro meses que llego a aquella cibdad y en lo que me dizen que a entendido hasta agora es en verificar sus quentas y lo que le a valido la sede va-

cante de que vuestra magestad le hizo merced a el y a la fabrica de aquella yglesia y sobre este particular a dado harta nota de si porque como le an visto no tener rigor sino en lo que toca a su interes y a sido esta la puerta de la predicacion con que a entrado an le perdido el respecto y atrevidose a ponelle cartones y libellos en desonor suyo y aunque yo le e escrito mi parecer sobre su obligacion y a lo que principalmente devia atender e encargado al dotor loarte que con rigor averigue estos atrevimientos y de todo el favor posible al obispo para la execucion de su oficio el qual dizen que guardando lo ordinario en ampliar su juridicion y anichilar la de vuestra magestad se a entremetido a mandar prender algunos españoles e yndios sin invocar el auxilio de vuestra real justicia contraviniendo a vuestras leyes y provisiones y en publicar que lo que se hallare en las guacas y adoratorios no pertenece a vuestra real hazienda como vuestra magestad tiene declarado sino a las yglesias y lo mesmo las faltas de doctrinas que se an de restituir a los yndios estando acordado por el arçobispo y personas que se hallaron en la determinacion de la visita general pertenecer esta restitucion a los yndios y no a yglesias ni a otras obras pias aunque sobre esto no e entendido hazer ynstancia ni yo se la consintiria hazer en cosa que fuese contraria a vuestro real servicio y patronazgo y pienso favorecelle mucho enquanto a que libremente use su oficio y corrija lo que le pareciere convenir en su obispado porque con la larga vacante me consta tener necesidad dello.

14.—Aqui a embiado un canonigo de su yglesia y me trae una executoria de vuestro real consejo en que se me comete determine a que obispado pertenece la provincia de chucuito o al del cuzco o a este y por aver escrito a vuestra magestad desde el cuzco que mi parecer era fuese obispado en la cibdad de arequipa y su distrito con la dicha provincia si por ser la mas principal deste reino y puesta en vuestra real corona vuestra magestad no quisiere mas que sea abadia acuerdo no determinare este negocio sino pareciere que conviene otra cosa

hasta tener respuesta de vuestra magestad de lo que mas fuere servido porque aviendose de dividir y hazer obispado o abadia de por si mejor se podra hazer no estando aplicada a ninguno de estos dos obispados puesto que para hazerse obispado o abadia seria forçoso ymponer los diezmos para el sustento del perlado aunque por agora y hasta que se asiente mas la tierra en este particular soy del parecer que tengo referido.

15.—En otros despachos tengo escrito a vuestra magestad como a ynstancia de los vezinos de la cibdad de guamanga y el cuzco con acuerdo del dean y cabildo se moderaron los salarios a los clerigos de las doctrinas y lo mesmo mande hazer en lo de los camaricos que an sido la ocasion de vejar los sacerdotes a los yndios y de sus tratos y granjerias cobrandolos en algunas partes excesivos se remediara agora con la orden que se da en el peso que se a de ymponer en la tasa para la paga de la dotrina y aunque la opinion de vuestro oydor era que pagasen un peso aliende del camarico estoy determinado no le paguen los yndios sino que en el peso se yncluia el salario y camarico todo junto porque quitalles el camarico es una de las cossas de mas ymportancia para los yndios en este medio que a vuestra magestad refiero y en este obispado aunque los vezinos me an pedido modere estos salarios no lo e hecho porque se ympusieran los diezmos cesava el averlos y cesara agora con la orden que se da del peso que demas de lo que ymporta para lo que tengo dicho asentandose asi quedara sujeta la paga a vuestra real justicia como procedido de bienes legos y no la haran espiritual como an pretendido los perlados y vejar en la cobrança della a los encomenderos y oficiales reales con sus censuras sobre que a avido diferencias entre el obispo pasado y esta real audiencia y se le a ydo a la mano porque por esta via no cobrasen los clerigos sus salarios sino que los pidiesen ante vuestra real justicia algo de esto a causado el descuido que a avido en dejar a los obispos señalar ellos solos los salarios que se a dado a los tales sacerdotes.

16.—De las alteraciones passadas de gonçalo pizarro Don

Sebastian y francisco hernandez y aun de las que se an yntentado despues aca y en mi tiempo a avido muchos que fueron contra vuestro real servicio que para evitar y huir el castigo tomaron por medio el meterse frailes de que estan llenos los monesterios y como estos no tomaron este estado de perfecion por tenerla ellos sino compelidos de temor solamente tienen el nombre de flaires los mas dellos y como les an quedado las costumbres y gusto de aver sido traidores es mucho el daño que hazen quando se juntan con los que en esta tierra ay de su humor e viendose libre de la justicia hablan libremente de lo que sienten de vuestro real servicio y ministros y de los que trataron de alçarse con los aguados se an metido algunos flaires escrito tengo a vuestra magestad el ynconveniente desto en la carta de justicia y el medio que podria aver los referido en otros despachos vuestra magestad mandara dar el que mas conviniere a vuestro servicio tambien an usado este remedio otros delinquentes y de hazerse clerigos aunque no parece de tanto ynconviniente para todo podra vuestra magestad mandar proveer lo que mas conviniere.

17.—En este reyno ay una queja general que son excesivos los derechos que se llevan por los clerigos de los que entierran y que los que elijen enterrarse en los monasterios los pagan doblados porque los llevan unos los clerigos que los llevan y otros los frailes por las sepulturas y oficios y que demas desto llevan plata en algunas cibdades donde no esta señalado salario a los curas de los yndios de servicios que ay en ellas por la administracion del sacramento del bautismo y matrimonio que les administran lo qual parece cosa yndecente y contra derecho vuestra magestad mandara proveer en lo uno y lo otro lo que mas conviniere porque la parte de las cibdades claman sobre esto.

18.—De los dos novenos pertenecientes a vuestra magestad de los diezmos deste reino a hecho vuestra magestad merced y limosna para la obra de muchas yglesias y yo tambien los e dado por algun tiempo como fue en el cuzco y para

algunas obras a sido muy necesario y para otras no tanto y van a suplicar a vuestra magestad haziendo las relaciones que mejor les esta parece convendria vuestra magestad remitiese esto a vuestro ministro para que solamente se diesen a las yglesias que tuviesen necesidad y no estuviesen acabadas que podra mejor constarle por estar presente que no a las partes ynteresadas que no hazen verdaderas relaciones.

19.—Diversas vezes e escrito a vuestra magestad que estos recojimientos de mestizas hijas de conquistadores y pobladores de este reino que se hazen en las cibdades no son tan necesarios como al principio se ynformo a vuestra magestad por no bivirse en ellos con la decencia y onestidad que conviene y que serian de mucho efecto si los tales recojimientos fuesen de monjas profesas como es el de la cibdad del cuzco donde pudiesen recojerse las españolas de que ay ya tanta necesidad como de las mestizas y a los tales les favoresciese vuestra magestad y hiziese merced — en esta cibdad ay un recojimiento de mestizas que hizo un clerigo que murio en esta tierra el qual se pretende hazer monesterio en forma y con lo que ayudara la cibdad para ello y algun particular pienso ayudalle de algunos tributos de yndios vacos que oviere en esta provincia para que mejor se pueda fundar y sustentar como hize en la cibdad de trujillo a pedimiento de la dicha cibdad.

20.—Por ser las provincias de este reino tan distintas unas de otras y no poder vuestro virrey asistir en todas ellas se a tratado que para enterar mejor a vuestra magestad en vuestro real patronazgo convendria que quando vacase alguna doctrina o fuese necesario mudarse algun clerigo o flaire della en el ynterin que vuestro virrey presentase el presidente donde oviese audiencia y donde no el corregidor de las cibdades presentase clerigo que sirviese la tal dotrina y que para esto vuestra magestad enbiase la orden que mejor le pareciese porque aviendo tratado diversas vezes sobre este particular dizen que el proveer beneficios servideros y curatos entretanto que

el patron presenta pertenece al obispo por derecho y que yo no puedo en materia de patronazgo sostituir el poder que de vuestra magestad tengo para presentar en los que tengo dicho vuestra magestad mandara ver esto a vuestro real consejo y embiarme la orden que mejor pareciere que yo aca dare en el ynterin la que mas convenga encomendando esto a los ordinarios o presidentes entretanto que yo presento porque no falte la doctrina a los naturales ni ellos por su sola autoridad los puedan presentar como vuestra magestad manda.

21.—En los despachos e ynstruciones que vuestra magestad me mando dar especialmente en las materias eclesiasticas y de diezmos dize vuestra magestad se traeran algunos recaudos de Roma de su sanctidad para la execucion dellos lo qual hasta agora no e visto ni vuestra magestad los a mandado embiar convendra que vuestra magestad mande que lo mas en breve que fuere posible se despachen y embien pues sin ellos no se podra poner en efecto los negocios para que son necesarios.

22.—Tambien tengo escripto a vuestra magestad como no conviene que a estos reinos se traigan libros profanos y de mal exemplo porque lo recibiran los yndios que muchos van ya sabiendo leer y se los declaran los mestizos con quien tienen mas comunicacion por el parentesco que les tienen por parte de las madres y como planta nueva es bien quitar a estos naturales toda ocasion que los destraiga y aparte de la ley que se les va enseñando y para que los ministros que se la enseñan tengan buenos libros en que ynstruirse ymportaria mandase vuestra magestad se trajesen los que para este efecto fuesen mas utiles y los de frai luis de granada por la mucha devocion que tienen con ellos todo genero de gente seglar y eclesiastica.

De todas las doctrinas que ay en este reino e mandado hazer memoria y se van haziendo y porque hasta que del todo se acabe la visita y se tenga relacion de las que de nuevo se fundan no se podra enbiar a vuestra magestad tan pun-

tual relacion de las que ay y del numero de yndios de cada una y como quedan reduzidos y en que pueblos y distancia lo dejo para enbiarlo con la resulta de la visita general.

24.—Enquanto a lo que se hizo en la provincia de chucuito y la mudança de los flaires que tenian las doctrinas della tengo escrito largo a vuestra magestad en el despacho que embie desde potossi y el fruto que yran haziendo los clerigos el qual se va continuando con buen cuidado y diligencia y no estan ya menos clerigos que a la vez que estuvieron mas flaires aunque vuestra magestad les pagava mas sino dos como fue referido y verificado en la visita que se embio en los dichos despachos.

25.—Todavia quieren estos prelados usar de un breve para descomulgar a los relissiosos que no puedan confesar sin aprovacion del ordinario es cosa yntolerable la controversia y trabajo que se pasa con esta gente.

26.—Lo de la ynquisicion entiendo que es y a de ser de mucho servicio de nuestro señor y descargo de la real conciencia de vuestra magestad pero cierto el distrito para sola una audiencia de este oficio es notablemente largo y con gran bejacion de los subditos de vuestra magestad como en otras tengo dicho parecermeya a mi que sin costa de vuestra rreal hazienda siendo los tres obispos de quito lima y la plata ynquisidores mayores en las salas donde asistiesen y consumiendo vuestra magestad una de las plaças de oydor de aqui y otra de quito se podria plantar alli una sala para todo aquel distrito de nuevo rreino y popayan y aun de tierra firme y aqui para lo de chile tucuman y sancta cruz y paraguai y dando alguna prelacion a lo de lima por ser el metropolitano parece que quedaria con mas auturidad el sancto oficio quedando todos sujetos al ynquisidor general de esos reinos, grande alivio para los subditos mayor descanso y facilidad de verificar las cossas con el llamamiento de testigos que agora se haze con tanta dificultad.

27.—Y ansi por el perjuizio que puede resultar de la dila-

cion mientras vuestra magestad no mandare otra cossa en contrario entendere que es servido que se vaya esecutando lo contenido en esta carta cerca de esta materia y a la Sacra Catolica Real Persona de vuestra magestad guarde dios con el acrecentamiento de mas reinos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos de la plata a treinta de noviembre de 1573 años.

28.—Siempre e ydo esperando que vuestra magestad embiaria mas poder y autoridad para la conservacion y amparo de la posesion que esta recuperada de vuestro real patronazgo como cossa que tanto ymporta y que los prelados y clerigos tanto an de enfrenar y procurar derocar por todas las vias que pudieren y que esto se hara mal en el concilio quando se junten vuestra magestad lo mande proveer sino estuviere proveido porque no ayamos trabajado tanto sin fruto y porque pretenden presentar y proveer ellos las vicarias que son beneficios curatos en yglesias de españoles aunque aca parece estar declarado ser a presentacion de vuestra magestad tambien sera menester especificallo que lo que es oficio de judicatura eclesiastica no nos metemos con ello.

Sacra Catolica Real Magestad

Criado de Vuestra Magestad

*D. Francisco de Toledo.*

**Carta de Don Francisco de Toledo exponiendo a S. M. las consideraciones que se le ofrecían en el gobierno espiritual y administración de la hacienda real, de todo lo cual podía informarse por el portador Martín García de Loyola.**

La Plata, 1.° de Diciembre de 1573.
70-1-28.

Sacra catolica real magestad

Trata de gouierno espiritual y temporal.

Pensando en la defension de la yglesia catholica que vuestra magestad tan en particular tiene a cargo y a puesto y pone por obra y estar ya tan obligados los reinos y estados que vuestra magestad tiene despues que vuestros antecesores se encargaron dellos a socorrerse vnos a otros en esta defensa de la fee que asigura lo temporal pues pocas vezes se uee ser los hombres ynfieles al rey del cielo que no lo uengan al cauo a ser a los reyes de la tierra y en la necesidad que esto en general pone y porna siempre a vuestra magestad y a los reyes catholicos de castilla —

Y pensando ansimismo la obligacion que vuestra magestad tiene en christiandad y auturidad de cauallero y principe a conseruar lo que ya esta deuaxo de vuestro real amparo especialmente este barbarismo occidental cuyo descubrimiento y conuersion los sumos pontifices encargaron a vuestros antecesores a vuestra magestad y predecesores de la corona de castilla y que para lo general suso dicho y particular deste reyno era menester desuelarnos vuestros ministros en buscar los medios del ayuda que xpianamente se pudiese tomar —

E viendo asismismo que los miserables desta tierra des-

pues de auerla andado por mi persona podrian faltar asi los presentes que estan descubiertos como nos lo a mostrado el principal de ellos del asiento de potosi que yo halle en la vltima flaqueza que podia estar de yrse acabando y desamparados como vuestra magestad avra entendido por los despachos pasados que fueron en manos de vuestro real consejo y que aunque con el zelo y continuo cuidado del que gouernase se puede esperar que siempre se yran descubriendo otros como la espiriencia tambien lo muestra en los que se an descubierto de dos años a esta parte como vuestra magestad lo avra entendido y entendera por los despachos que se lleuan y que aunque no fuesen tan ricos el nueuo beneficio del azogue que dios nos a descubierto por tan ruin ynstrumento como el mio por ser vuestra magestad el señor y endereçallo y gastallo para onrra y gloria de dios bastaria a hazellos ricos en general para este reino y para ayudar a los demas en que vuestra magestad anda defendiendo la fee catholica y ofendiendo a los enemigos de ella mas zelando yo lo de esta tierra por el particular cargo y obligacion que tengo en ella y deseando que sin los embustes y daños con que a vuestra magestad an representado yntereses y a mi cada dia se me representan y me ponen delante la justificacion dellos y ser tan sin perjuicio ni ofensa de parte que llegandolos al cabo ser tan al contrario la verdad que lo que no es con peligro y escandalo de la tierra y moradores de ella es con perjuicio de partes o con desauturidad de vuestra magestad de cosas menudas ynodinas de vuestra real persona o endereçadas a desfrutar en breue la tierra con auentura de dejarla perdida y que se entienda que vuestra magestad no la tiene amor ni respeto ni quiere conseruarla con perpetuidad —

Entendiendo tambien que las traças que vuestra magestad me mando dar de algunas cosas de aprouechamiento vnas despues de tocadas y verificadas no tienen sustancia de que asir segun la sujeta materia y otras no tienen sazon para ponellas en la cordura y tino que vuestra magestad quiere se vaya

gouernando y asentando lo de esta tierra para el buen seguro della la espiriencia de todo lo qual despues de auello visto y tocado con el zelo y amor que este menor criado tiene al seruicio de vuestra magestad y despues de auer procurado y esecutado acrecentar las rentas que estan en la corona real ya tapado las canales por donde se yua vuestra real hazienda por la mala administracion de ella me a parecido que en lo que en esta tierra se a hecho cerca de los minerales y beneficio del azogue era el caudal y mayor seruicio con que vuestra magestad se puede socorrer para todo lo que es fuera destos reinos y de tan caudaloso crecimiento como el portador dira a vuestra magestad y que para asegurar la dotacion dellos aca y que no estuuiese pendiente de la incertidumbre de los minerales ansi en lo espiritual de la dotrina para la conuersion de lo que ya esta descubierto y vuestra magestad obligado como para lo que se descubriere y para que la dotacion de lo temporal de los tribunales de justicia virreyes y gouernadores oficiales y ministros y guarniciones y defensa de puertos de la mar y fortalezas y municiones de la tierra se podria y devria tomar los medios a que principalmente embio al capitan martin garcia de loyola como vno de los negocios mas ymportantes que en este reino se podian ofrecer y que sin ofensa de partes antes haziendo vuestra magestad mucha merced a este reino se podia conseguir la seguridad de dejalle dotado en entrambas cosas para le poder perpetuar y conseruar vuestra magestad y sus decendientes con mas descanso y siguridad que hasta aqui con tan grueso y seguro acrecentamiento de vuestro real patrimonio como vuestra magestad entendera del dicho martin garcia de loyola y porque vna de las principales cosas para plantar y asentar negocios semejantes especialmente en esta tierra es hazerlo en sazon y coyuntura y que esta que suele facilitar las cosas no se pierda para que despues se haga con dificultad especialmente que debajo de la tasa general entendiendo los naturales deste reino que aquella es agora la que pueden querran y deuen pa-

gar pues a ellos por ninguna via ni para ningun efeto se les a de cargar mas de lo que se les auia de tasar de qualquiera manera que se hiciera la tasa esto lleuarlo an agora muy bien y si despues de la tasa de esta visita general se hiciese otra novedad seria para ellos dificultosa y escandalosa cosa —

Y ansi se asentara y quedara dispuesta la materia para entrambos negocios de manera que con la breue respuesta de la voluntad de vuestra magestad se pueda esecutar sin pasarse la coyuntura de la visita y tasa presente suplico a vuestra magestad reciba estos dos seruicios de la ymportancia y acrecentamiento seguro que vuestra magestad entendera de esta materia y de otras con los demas que yo deseo hazer y oyga al capitan martin garcia de loyola que entiendo que como a sabido tambien seruir a vuestra magestad por las obras en los pocos años que a que esta en este reino sabra hazerlo por palabras dando quenta a vuestra magestad en particular de las cosas dignas de llegar a los oidos de vuestra magestad para el remedio dellas y descargo de vuestra magestad y de vuestro visorrey —

A particulares y estrahordinarios seruicios y tan fuera de la obligacion de cargo de virrey como vuestra magestad vera en algunos no creo que le parecera a vuestra magestad nouedad suplicarle por particulares mercedes ni hazerlas a los que siruen en asistencia de vuestra real persona con siguridad de fidelidad y uerdadero amor y ansi suplico a vuestra magestad sea seruido de hazerme merced y honrrarme con lo que el portador suplicara de mi parte pues todo a de ser para seruir a vuestra magestad con las obras y deseos toda la vida y a la sacra catolica real persona de vuestra magestad guarde dios con el acrecentamiento de mas reinos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos

de la plata y de diziembre primero de 1573.

Sacra catolica real magestad

criado de vuestra magestad

*don francisco de toledo* (rubrica).

**Carta del virrey D. Francisco de Toledo al Presidente de Indias; contra el presidente y oidores de la audiencia; sobre las justicias que iba a poner a los naturales y paso indebido de un motu propio de S. Santidad.**

La Plata, 2 Diciembre 1573.
70-1-29.

Illustrisimo Señor

La espiriencia de lo pasado y la evidencia de lo presente nos despierta a advertir a vuestra señoria que si al presidente c oydores desta cibdad y provincia vuestra señoria no manda obligar a que hagan guardar cumplir y executar todo lo que el virrey en ella della dexa hordenado para el buen govierno minas y Real hazienda y mayor cuidado de la execucion de la justicia del que a avido hasta aqui en bolviendo yo las espaldas se caera y perdera el fruto de lo trabaxado que con la presencia y reprehension de quan por agena an tenido la hazienda Real se pasava bien pero en ausencia y siendo ynteresados en esta materia de azogues en particular oydores de lima en cuya juridicion estan las minas del dicho azogue y siendolo aca el licenciado haro con los yngenios que tiene a nombre de su entenada por lo qual a rostro resuelto a contradicho el tomarse estes azogues por su magestad y que no se les dexe beneficiar con ello a oydores y a no oydores y asi mismo contradiziendo la buena paga de los jornales de los naturales y

que la hacienda Real se perdera si no ay forma de obligar al audiencia que haga guardar lo que el virrey dexa ordenado.

algunos oydores de lima son interesados en lo del azogue.

y asi lo es el licenciado haro y ha contradicho que el azogue no es bien lo tenga su magestad.

atrayendo a si a alguno otro de los de esta audiencia que tambien entiendo tener hecha compañia en otros yngenios ya vuestra señoria ve si es estorvo en presencia si lo sera en ausencia.

Lo que executo entiendo que su naturaleza y temer y querer contentar la gente les haze y haria contradezillo en quanto pudiesen—lo que se va madurando y esperando la sazon del tiempo dizen que no se acaba ni concluye vuestra señoria crea que esta gente esta tan travada de sus yntereses propios y tratos y de los de sus amigos y deudos que con sus casamientos y los de sus hijos an tomado que realmente parece que no tienen otro yntento sino este con muy poco escrupulo de las vexaciones y agravios que se hazen a los naturales.

todos estan travados de intereses con amigos y deudos.

no tienen escrupulo de las bexaciones que hazen a los naturales

Y debaxo de color de mayor seguro del rreyno quieren que el rey gaste su hazienda y que el acrecentamiento della buelva atras y ansi si lo desta provincia donde queda el caudal de la dicha hazienda Real no se toma con mucho zelo y con temor de su magestad para conservarlo y a este respeto vuestra señoria no lo manda proveer vuestra señoria vera en lo que pasara y esto pide brevedad del remedio por mi ausencia que yo sustentare lo que pudiere y asi suplico a vuestra señoria tenga cuenta con los daños que a causado la dilacion de los proveymientos en esta tierra con la longitud que tiene deste reyno a ese.

no remediandose con brevedad como se pueda conservar la sustencion del azogue para en deservicio y daño de su magestad y de su hazienda.

Digo señor que la justicia que yo pienso poner a estos naturales no sera la quinta parte de la que el licenciado Castro les puso y por consiguiente de muy poca costa pero esta pensava yo que era bien sacalla del peso que en los despachos se dize que se aplique a su magestad pues que el titulo principal del a de ser para la justicia y pulicia destos naturales y superabundaria la justificacion con esto.

que no piensa poner la quinta parte de justicia que puso el licenciado Castro a los naturales.

ymbia un breve que llevo de Roma el obispo del cuzco sin averlo pasado por el consejo.

Ase ofrecido aver llegado aqui el breve que con esta sera traydo por el obispo del cuzco que cierto parece notable descomedimiento e yngratitud lo que estos perlados hazen en estas cosas sabiendo que esta mandado por su magestad que no se usen de los breves que no estuvieren pasados por el consejo rreal y con licencia para usar dellos en esta tierra de traerlos solapados y con tanto escandalo destos naturales de la controversia que despues se haze en el usar dellos y con tanto daño como este en especial pudiera y lo a començado a hazer de mas del propio motu que su santidad concedio a los mendicantes en declaracion del concilio de trento que parece se deroga por este concedio otro a ynstancia de su magestad a los religiosos que en estas indias entendiesen en la conversion de los naturales dellas para que con solo estar señalados y aprovados por sus perlados pudiesen administrarles los sanctos sacramentos sin tener necesidad de licencia y aprovacion de los hordinarios el qual a parecido a algunas personas graves no se comprehender en esta derogacion general que su santidad a hecho puesto que habla tan general que parece lo comprehende todo y siendo asi no dexara de ser en notable daño de la conversion destos naturales pues tendran los obispos larga mano para no admitir los frayles a las dotrinas que ellos gustaren se den a clerigos en tanto fraude del patronazgo real de su magestad y si por la falta de ministros es forzoso aprovecharnos tanto de los religiosos para este enseñamiento y permitirnos la orden de los mercenarios podria vuestra señoria entender que hariamos si nos viesemos sin los unos ni los otros y sugetos a que los hordinarios no admitiesen los que ellos quisiesen y que se despoblasen los monesterios de las cibdades no teniendo dotrinas de que sustentarse vuestra señoria mande que en esto se provea y en cosas semejantes que traen notable escandalo e ynconveniente que yo pienso prohibir con rrigor entretanto la

este breve disen algunos que no se comprehende el propio motu que su santidad dio a instancia de su magestad

publicacion deste breve en conformidad con los despachos que para ello tengo—guarde nuestro señor la illustrisima persona de vuestra señoria con el acrecentamiento destados que yo deseo de la plata 2 de diziembre de 1573 años.

Illustrisimo Señor

Besa las manos de vuestra señoria su servidor

*D. Francisco de Toledo* (rubricado).

**Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo, con relación de cuanto tenía que informar en materias eclesiástica, gobierno, justicia, hacienda y guerra.**

La Plata, 20 Diciembre 1573.
70-1-29.

Sacra Catolica Real Magestad

1.—Despues de aver escrito a vuestra magestad con el capitan loyola por el mes passado en que referi los despachos que se avian enbiado con todo lo demas que se ofrecia lo que al presente se puede dezir demas de lo alli referido que sera todo con el mismo portador sera.

2.—Enquanto a materia eclesiastica lo que se a ofrecido despues aca es lo que vuestra magestad mandara ver por la memoria de dudas que sera con esta acerca del patronazgo y diferencias de entre flaires y clerigos que cierto si vuestra magestad no manda que se advierta a este negocio de la conservacion de vuestro Real patronazgo con mas calor y poder especial que se a hecho hasta aqui creo que con las muchas invinciones y libertad con que cada dia buscan derrocar la posesion que vuestra magestad ya tiene tomada an de salir con ello y no menos necesidad ay de que vuestra magestad mande proveer acerca destos breves que aca nos meten en tanto escandalo cada dia como se dize en la memoria y vuestra magestad vera la libertad con que los obispos en llegando a esta tierra responden en materia de dineros y de derechos con que destruyen y roban sus ministros a estos yndios por lo que el obispado del cuzco

eclesiastico.

respondio a la provision y cedula de vuestra magestad que con esta sera / un flaire que se llama fray alonso de sotomayor dominico entiendo que entendiendo alguno de los oydores de lima que yva quexoso de lo que con ellos se avia hecho en la visita de chucuito le hizo dar licencia para que debajo de que yva a quito fuese a esos reinos y procurase se quedasen los despachos que yvan mios y llevase los de las quejas de vuestro virrey de aver hecho otro tanto otro flaire de su misma orden dos años a y aver sido tan admitido creo que no faltaran otros que sigan este camino para derocar las alas a los que con zelo quieren oprimir la libertad que contra el servicio de vuestra magestad ay en este reyno en esta manera de gente.

Govierno.

3.—Y enquanto a negocio de govierno mandara vuestra magestad ver lo que por la carta que con esta va me escrive el governador de cartagena de la yda de diego flores que sigun me escriven averse detenido en cartagena sobre quarenta dias quando llego la flota esperando que llegasen de cabo verde los navios con sus esclavos para traellos seguros por la costa hasta el nombre de dios por el peligro de los cossarios fue la causa de no prevenirse todo lo de aca dos meses antes y de lo que trujo cargada la dicha armada desde alli al nombre de dios y la manera y granjeria que con ello tuvo cierto parece cossa yndigna de referillo a vuestra magestad de ningun ministro vuestro / a sido cossa tan conviniente y necesaria poner veedor en las flotas como escrevi a vuestra magestad desde tierra firme que si son los que deven vuestra magestad terna aviso para remediar la mayor parte de los daños que vienen en estas armadas y sobre el dar aviso aca luego que lleguen vuestra magestad sea servido de mandar que quando viniere negocio de ymportancia embien barco que atraviese luego con los despachos a paita porque de otra manera no se puede tener ynteligencia ni prevenir con tiempo y quando no fueren de tanta ymportancia yo enbio provision para que puedan tomar para el navio que mas aprestado estuviese a la carga la carga de los demas para acaballe

de henchir y que pueda salir luego con los despachos como se a hecho otras vezes y con todo esto y estar oydores y officiales de vuestra magestad en panama y nombre de dios a sido menester enbiar a tener salariada alli a mi costa una persona aunque como tengo escrito fuera menester poner un alcalde mayor en el nombre de dios que no fuera como los que an sido y escusarse los alcaldes ordinarios que sirven de ocultar los ladrocinios de los mercaderes y marineros / esta tan encarecido a vuestra magestad lo que importa el remedio de aquello de tierra firme ansi para el seguro de aquel paso como para la expedicion y buena execucion de todas las cossas de este reino que no avra para que tornallo a repetir pues la hazienda de vuestra magestad ya lo siente y los contratantes andan con tanto miedo que lo querrian desamparar / y con el tiento que me parece que se podia començar lo de las galeras en aquella costa y sin arrojarse vuestra magestad a gastar tanto como me avian dicho tengo tambien escrito lo que agora han hecho por mi memoria en tierra firme los oydores y officiales creo que sera tan poco como el auturidad que para mandarselo ay y ansi se viene a hazer despues con tanta costa como vuestra magestad vera por la carta que me escrivieron los de panama que con esta sera.

Pasageros.

4.—Enbioles a mandar que en el registro de los navios que hizieren me registren todos los pasageros que subieren aca de qualquier estado y condicion que sean y los que son officiales y de donde son y para donde traen licencias y porque tiempo porque es una corrupcion grande lo que en esto ay y yo estoy mas satisfecho de las visitas que ellos hazen en los navios y tan poco de no llevar los derechos de las harinas y demas mercancias de la tierra como se les deje mandado esecutar / y las licencias que se dan por los juezes oficiales de Sevilla son las que mas desbaratan este negocio especialmente que por aver estado uno en el peru a donde menos que todos los que an estado aca convenia bolver se le da luego licencia con qualquiera ynformacion

que desto da / y a la gente de esta tierra a parecido que arias maldonado y brizuela en lugar de castigo an sido premiados pues al uno se le hizo merced de que gozase de sus yndios estandose en ese reino y al otro se le dio licencia para que vendiese la vara de alguazil mayor de lima / avia muy pocos aca que no tomasen por premio de sus servicios qualquiera de estas mercedes.

Discordia: sobre la execusion de lo que llevo ordenado.

5.—La libertad con que de nuevo en esta tierra vuestros oydores y relisiosos quieren condenar o absolver de nuevo lo que por los del real consejo de vuestra magestad y juntas y congregaciones hechas en ese reino esta definido trae cada dia tantos ynconvenientes como tengo en otras dicho y aunque yo no se lo consiento porque seria quitar el oficio a vuestro consejo real especialmente persuadiendome mas diferentemente lo que esta determinado alla que lo que cada uno quiere ynterpretar aca y es andar meneando cada dia los derechos de vuestra magestad dando mano a que cada uno trate dellos y yncite a mayor libertad la republica y aunque el que govierna especialmente aviendose hallado en todas las determinaciones de los del consejo y junta general que vuestra magestad mando hazer en esa corte avia de ser el que deviese y pudiese ynterpretar no solamente se le admite pero aun mandando vuestra magestad que sin ynterpretacion ni otra declaracion obedezcan lo que el dijere se haze al revez de donde ay provision o cedula de vuestra magestad yo no quiero que me den consejo si fue bien o mal dada sino me persuado que es ynconveniente executalla y si lo hago aviso a vuestra magestad y a vuestro real consejo y suspendo la determinacion sin dezir nada como dire en el derecho del ganado de las guacas vuestra magestad lo mande remediar y proveer como mas entienda vuestro real consejo que conviene que es negocio que pide remedio cada dia.

Por aver tenido relacion de la necesidad que ay y a avi-

de los oydores y alcaldes.

do de que los oydores y allcaldes del crimen de vuestra magestad no se desautorizen ni enflaquezcan con visitar señoras ni persona que tenga pleitos ante ellos respeto de lo que me escriven que hazen en esto y lo veo aca me parece que conviene que vuestra magestad lo mande proveer por vuestra cedula real.

6.—Tambien entiendo que conviene que vuestra magestad mande a los oficiales juezes de sevilla hagan diligente examinacion de los que embian plata o oro registrado con nombre de otro con encubierta porque de mas de la ocasion que con esto se da a lo que sacan deste reino los flaires y que es mas ocasion de tomallo a los yndios para embiallo y sacallo debajo de esta encubierta tambien se haze mucho daño a las partes y acreedores que alla avian de cobrar de los que les deven por yr lo que enbian debajo de nombre de terceras personas con encubierta y engaño por no pagar aca ni que alla se les pueda executar como porque tambien si con este engaño deviesen algo al fisco de vuestra magestad o en otra manera seria defraudada vuestra real hazienda y es bien que se aclare y se tenga siempre noticia por vuestro real consejo de la plata o oro que enbiaren vuestros virreyes governadores presidentes y oydores y oficiales reales sin que en esto aya encubierta pues desto resulta entenderse algo de como an usado sus oficios.

De os que enbian oro y plata en caveça agena.

Quando se llevan despachos con persona particular y con negocios en remision de quien los lleva siendo vuestra magestad servido se podria mandar a los oficiales juezes de Sevilla que en lugar del correo que avian de enbiar enbien la misma persona que los lleva avisandoles el que govierne.

De los despachos ue enbia.

8.—Aunque de la venta de los oficios tengo dicho a vuestra magestad lo que entiendo y aca parece tengo por de mayor ynconveniente la venta del traspasallos porque los officiales que aca es-

benta y traspaso de oficios.

tan muestran las cartas que de alla bienen que por quatrocientos o quinientos ducados dizen que an negociado que traspasaran el oficio e le daran cedula para que le sirvan por tiniente con esto sale el escrivano de camara de aca que ya estava ynstructo en los negocios de la justicia y republica y deja persona con quien padecen entrambas cosas y el presidente y oydores a trueco de que vaya encargado de sus negocios le dejan yr de buena gana escrevi lo que en particular avia passado aqui con tristan sanchez secretario de esta real audiencia.

delinquentes.

9.—De el presidente del nuevo reino tuve la carta que con esta sera aquella puerta de la governacion y frontera de quito es por donde se van acojer todos los delinquentes de esta tierra y por donde entran aca a serlo tengo escrito al presidente de quito lo que para esto me parece que conviene y al governador de popayan y presidente del nuevo reino la corresponsion que se deve tener para que a donde quiera que vayan estos delinquentes sean avidos y con la cifra y señas que me parece que conviene siendo vuestra magestad servido me parece se podria escrevir al dicho governador y presidente del nuevo reino mandandoselo asi con color siempre se ofrecen materias en que podrian entender las audiencias lo que importa castigar delitos de traicion pero es cierto que el encarecimiento que se les haze desto y en materia de hazienda real lo que importa a la yglesia de dios que vuestra magestad sea socorrido en lo que es suyo es predicar en el desierto escrito tengo sobre ello largo.

caso criminales.

10.—En otras esta apuntado a vuestra magestad de la dificultad que por tantas partes ay en esta tierra para hazerse justicia de los casos criminales especialmente de motines y traiciones contra vuestro real servicio y como generalmente a avido y ay en los juezes en esta materia gran remision y temor de esecutallo y que toda la demas gente es en esta opinion e dicho tambien el remedio en general que es que estas causas de traiciones y motines sean a cargo de los governadores a cuyo cargo esta el

siguro del reino con asesor en las quales si pareciese que conviene otorgalles segunda suplicacion para vuestro real consejo podria concluirse aca el negocio para que no tuviese ocassion llegado alla el delinquente de tornar a pedir nuevo termino / dire aqui lo que en esto se me avia olvidado tiene este reino dos estremos que es carrera ordinaria covrelle los delinquentes de estos delitos si delinquen en el nuevo reino y governacion de popayan e quito corren por la sierra que es camino extrahordinario a pasarse a este otro estremo de las provincias de sancta cruz y tucuman que por estar llenas de estos tales se haze en ellas lo que tengo escrito si delinquen aca corren a salirse por esa puerta de quito y governacion al nuevo reino y si alli no toman abitos de clerigo o flaire son los primeros que desasosiegan la tierra como me escrive el presidente del nuevo reino si el que delinquio aca es presso en quito es cosa provable por las causas arriba dichas que no le enbiara el audiencia de quito por no tener con que y ser las costas tan grandes para traelle con seguro por mar o por tierra y que se le enbian con la gana que todos tienen de que se suelten lo hazen y con una ynformacion que ligeramente se haze de aver hecho las diligencias quedan sin castigo los traidores y los que los soltaron y si es presso aca en estas provincias de ariba para enbiallo alla se haze lo mismo el remedio desto de tal manera parece que es necesario que sin ponelle no se esecuta justicia en la cosa mas ymportante de esecutalla para la paz sosiego y asiento de esta tierra el que aca se avia platicado era que los procesos viniesen a buscar las personas que podian venir sin peligro y que el que delinquio en quito y fue presso en el audiencia de la plata fuese oydo en quito por procurador aunque su causa fuese criminal y concluyendose alla la causa se embiase a esecutar aca o determinar por el proceso que les embiase oyendo primero a la persona del delinquente en las defensas que personalmente pudiese hazer donde estava y por el contrario prendiendo alla pues la tierra y la justicia es de un principe y de una governacion entiendese que esto es yr en parte contra lo que esta dispuesto

por el derecho si el modo desta tierra que es tan diferente para esecutar en ella justicia sufriere alguna dispensacion con que se consiga el remedio que pide la necesidad vuestra magestad mandara dar el que mas convenga pues se entendera alla por vuestro real consejo mejor el remedio que puede aver.

Residencias.

11.—Y supuesto que el principal remedio para la buena governacion de esta tierra no esta solamente en buenas hordenanças y leyes si faltan buenos juezes y executores dellas tiene precisa obligacion el que govierna de saber como an hecho sus oficios aquellos a quien a de proveer para otros e visto por experiencia que no basta traer de las audiencias el traslado de las sentencias de sus residencias porque estas no son ni an sido en esta tierra las mas vezes para el castigo y exemplo que a mi parecer convenia y aunque los oydores satisfagan su conciencia enquanto a la obligacion de la justicia el virrey no satisfaze la suya para tornar a dar cargos ni officios algunos de los que ellos dan por libres y buenos juezes y ansi parece que convernia siendo vuestra magestad servido que de oficio los escrivanos de camara enbiasen al virrey traslado autorizado del processo de la tal residencia por donde le constase en razon de las ynstruciones nuevas que el virrey agora da a los que van a tomar las residencias como la an cumplido y hecho su oficio cada juez y della resultara ver lo que ay que proveer de buen govierno en cada cibdad y como se cumplen las hordenanças que el virrey va dejando en cada cabildo e que si la parte pidiere traslado auturizado de su sentencia no se le den si no fuere con el processo enteramente para lo qual seria necessario enbiar cedulas a las audiencias.

sobre el venir a residir un tiempo la mita destos Reinos los Hijos de los encomenderos.

12.—En otras tengo escrito a vuestra magestad que previniendo y considerando lo de adelante en esta tierra se puede esperar gran perdimiento en los criollos e hijos de encomenderos que les an de suceder con tener una criança cierto no para tener conocimiento del Rey del cielo co-

mo sus padres lo confiesan y que nunca aviendo conocido ni sabido que cosa es tanpoco el rey de la tierra que dios les dio ni estando bien dotrinados de las causas que ay para tenelle amor y fidelidad vuestra magestad podra mandar ser que se podria esperar destos que tan poco saben de entrambas cosas dije a vuestra magestad en las passadas lo que convernia que se diese orden como en las datas y sucesiones de sus encomiendas o quando se les alargase otra vida fuese condicionalmente yendo a residir en vuestra corte real dos o tres años y que como agora esta privado de suceder en los yndios el que esta fuera de vuestro reino lo estuviese el que no oviese estado en vuestra real corte este tiempo / los bienes que al reino y para ellos se conseguirian son muchos y grande aparejo para hazelles vuestra magestad mas merced y que se sintiese favorecida esta tierra de vuestra real persona y que tuviese vuestra magestad vasallos y que mas amasen y reconociesen a dios y a vuestra magestad de donde sale el bien para todo lo que se pretende hazer con tantas dificultades y quando en esto se representase alguna tengo escrito que con enbiarse las provisiones remitidas a la prudencia del que govierna que en la sazon y tiempo en que se oviese de usar dellas se podria sacar el fruto que conviniese en estas cossas y en otras sin peligro.

Indios chiriguanaes.

13.—Y en quanto a materia de guerra no terne otro extrahordinario que dezir despues que se partio el portador de este despacho sino que bolvio el español que avia enbiado a la cordillera a atar la paz con los chiriguanaes con los medios que se les embiavan y como tengo dicho vuestra magestad entienda que esta es la peor gente que oy dia se sabe y como nunca guardaron culto ni ley natural ni tuvieron uso de servidumbre ni sujecion / su sobervia es mayor que la de ningunos barbaros que se entiende que ay por descubrir y tiniendolos tan convezinos a lo mejor de esta tierra y de cuya provincia sale todo el bien y riqueza para este reino y que estos chiriguanaes tienen cabe si una provincia tan grande como es la de

los chaneses de los llanos que son los yndios donde an hecho su carniceria siempre para comellos y que ya van comiendo los mochachos e viejos e dejando los varones e atrayendolos a su malicia o los van haziendo valientes hombres y sin miedo como ellos lo son e van tomando mujeres dellos con quien se casan podrian aumentarse de manera que juntandose con un motin que hiziesen los de la provincia de tucuman y santa cruz como lo an querido yntentar y con la flaqueza que an dicho que ay en la gente de esta provincia especialmente para ofenssa y aun no se si la abria para defensa con el miedo que ya tienen cobrado a esta gente podriase poner en peligro toda la riqueza de esta tierra y la misma provincia es negocio de tanta importancia que todos los demas de abajo por mucho que se aya encarecido y encarezca la necesidad de mi persona creo que es por no entender estotro el que trujo el que entro es lo que vuestra magestad mandara ver por la ynformacion que aqui va yo no pienso soltar las prendas de las cabeças y caciques que aqui tengo hasta asegurar una poblacion de españoles en el valle de tarija delante de la provincia de los chichas que estan en cabeça de vuestra magestad y son los yndios que mas an padecido y entretenerme este ynvierno con la seguridad mayor que pudiere hasta el verano procurando escusar siendo posible el no costear a vuestra magestad con los medios que se tomaren y quando no lo menos que yo pudiere que poco aprovecharia quanto hazemos en potosi si pusiesemos en peligro de perdelle a el y a la mas fertil provincia que ay en este reino de comidas y minerales tambien llegare al cabo lo que toca al sancto que dizen averles aparecido como vuestra magestad mandara ver por esas ynformaciones.

14.—Si de sancta cruz supiese otra cossa de nuevo avisare a vuestra magestad que no a buelto el que embie con la traça que el capitan loyola dira.

15.—Y en quanto a materia de hazienda tengo dicho largo

Oficiales reales.

tornare a suplicar a vuestra magestad se advierta mucho a los officiales a cuyo cargo a de estar toda la hazienda y derechos que vuestra magestad tiene en esta tierra que son estos de aqui del fator y el thesorero tengo escrito lo que se hara y de el contador gavriel de castro en quien avido menos tiempo de malicia ni ruindad es lastima y conciencia lo poco que entiende ni sabe del officio para exercelle embie a llamar a Romani como escrevi y no quiere quedar en el entretanto no aviendo de tratar aunque le ofrecia mil pesos que es la mitad de lo que an llevado estotros y que le ayudaria con el salario de una lança por la cobrança de sus consignaciones la libertad con que an bivido los passados tiene estragado este negocio de manera que para quedar con leyes de fidelidad y con asistencia ordinaria a sus officios sin otro aprovechamiento es forçosso el alargalles sus salarios acortando los de otros officiales donde no consiste el caudal que en estos y ansi me parece cierto aun que vuestra magestad les mandase dar dos mill y quinientos pesos con las condiciones que digo se les da moderado salario yo remendare aca lo que agora buenamente pudiere buscando abilidad y fidelidad entretanto que no enbia vuestra magestad para estos tres oficios personas que con autoridad tengan tambien estotras dos cosas.

16.—En la provision de los derechos que vuestra magestad tiene declarados que le pertenecen de estas guacas entierros y adoratorios a avido las dudas que escrevi los dias passados y tambien enbie con geronimo Pacheco la memoria de los ganados que se avian hallado en el valle de jauja desto y hasta agora no a respondido vuestra magestad sino con una provision antigua que aunque a parecido que della se pueden ynferir las dudas que aca se ponen converna declararlas mas / si se entiende que de la misma manera que vuestra magestad dize que le pertenecen estos bienes dedicados a estas ydolatrias si se entiende los ganados las tierras los depositos de maiz

Derechos de guacas y entierros.

trigo, lana, charqui yndios e yndias mamaconas con otro mucho genero de cossas que estan dedicadas a estos ydolos con persona que las tiene en guardia y custodia para el servicio de los dichos ydolos y los ganados es cossa muy gruessa y de mucha cantidad y valor especialmente los que estirpando y persiguiendo yo a estos ydolos se van hallando en esta provincia y en las demas y si el pertenecer a vuestra magestad se a de entender de los que actualmente se hallan dedicados a estas guacas agora o de las que lo estavan y quedaron dedicados a ellas y los que an usurpado y tiranizado españoles y caciques y los flaires y clerigos que hazen las doctrinas y haziendo a los yndios que los nombren y llamen bienes de comunidades porque no se los tomen aunque ayan quedado dedicados para las dichas guacas y tambien se duda si por averlos tomado los primeros yngas a los yndios en tiempo de sus tiranias y los que tomavan a una provincia lo davan a otra dedicandolos para estos cultos de ydolatrias y para lo que ellos querian y de los ganados de aquella sacavan para embiar a otra para el mismo efeto en respeto de todo lo qual y para exemplo que de un particular se entendiese el parecer de estos oydores en lo demas les hize que me le diesen en lo de los ganados de chucuito teniendo delante la provision de vuestra magestad y la relacion del hecho como lo uno y lo otro mandara vuestra magestad ver que sera con esta ymporta resolvello con brevedad y embiar la declaracion que el oydor que pienso que mas se yndina a materia de hazienda real le hallo al reves otro dia de lo que oy entendia del.

17.—El aranzel que vuestra magestad me mando traer sobre los derechos de almoxarifazgos ansi del mayor valor de las mercancias que vienen subiendo por este reino ariba hasta chile como de lo que de nuevo se avia de pagar de las mercancias de la tierra se a hecho con mucha dificultad por la contradicion que an hecho los oydores de lima no solamente en la cobrança pero aun en hazer escandalo y dando ocasion de desvergonçarse

Almoxarifazgo.

la gente como vuestra magestad mandara ver por la carta de vuestro fiscal y por los demas recaudos que con este despacho van y lo mismo an intentado hazer en lo de las minas de azogue con la ocasion que digo en las cartas de este pliego / si las leyes y provisiones de vuestra magestad son tan justas como yo las creo y entiendo y passadas por tan cristianos y maduros pareceres y consejo alla suplico a vuestra magestad mande que se de autoridad a quien las esecute aca y si no lo son vuestra magestad sea servido de mandar que no se traigan o se repongan porque no tengan a vuestros ministros aca por tiranos y a los de vuestro real consejo por ynjustos pues que solamente usan dellas vuestros oydores para hazer ynstrumento de sizania entre vuestro governador y la republica haziendolo mal quisto y en este negocio en particular ay la duda que escrevi desde potossi de no declararse bien si se an de llevar los derechos del mayor valor que traen estas mercancias en el puerto donde se descargan o en el lugar donde vienen a gastarse y consumirse poniendo por exemplo el puerto de arica cien leguas mas ariba de arequipa donde ay cinquenta yndios que ni se haze avaluacion ni se puede hazer y de alli se trae gasta y consume en potossi y en esta cibdad todas las mercancias y ropas que aca suben si se a de hazer la avaluacion en aquel puerto o en esta cibdad y villa y vuestra magestad dize que se lleven los derechos del mayor valor en las provincias donde subieren las dichas mercancias y aunque estan nombradas por vuestra magestad por provincias nueva castilla y nueva toledo ay muchas distintas con nominacion de provincias que no se sabe si lo que se trae por este mar del sur ariba se an de cobrar los derechos en cada provincia en cuyo puerto desembarcan las dichas mercancias del mayor valor y donde vienen a consumirse que de todo esto nace duda y se arman pleitos y se defraudan vuestros reales derechos y en esta provincia me an pedido que adjudicase a su juridicion el dicho puerto de arica que esta agora en la juridicion de arequipa por ser donde se abastece todo lo de

aca ariba que aunque esta a noventa leguas de aqui por hartas causas largas y particularmente por la buena corresponsion de los officiales de vuestra magestad tiniendo los officiales de aqui tinientes alli entiendo que conviene asi vuestra magestad mandara resolver lo que mas sea servido que en esta materia de juridiciones cada cibdad alega por su particular contra el bien general y utilidad de vuestra real hazienda y asi lo hara arequipa.

Oficio de factor de arequipa.

18.—El oficio de factor de la real hazienda de vuestra magestad de la cibdad de arequipa se vendio a Rodrigo de origuela hombre fiel a lo que parece y tiene abilidad en seys mill y trezientos y cinquenta y dos pesos ensayados van con este despacho los tres mill yra la resta en la otra flota vendiosele con seiscientos pesos de salario estos oficios de las cabeceras donde es necesario tener oficiales de caudal no pueden dejar de ser personas a quien se de salario para obligarse a ellos con la estrechura de hordenanças que yo les obligo y aviendoles de dar el salario moderado pareceme que es bien no darseles debalde sin que compre los dichos officios como vuestra magestad lo manda / todos los demas que se an vendido van por memoria en estos despachos con la plata que de cada uno dellos a procedido.

Moneda.

19.—La muestra de la primera moneda que se a labrado despues que la casa se fundo en esta provincia con la nueva estampa se embia con esta a vuestra magestad y asi mismo la muestra de las minas nuevas de la provincia de chucuito que si las vetas se afijan ninguna cossa avra mas rica en este reino sale por el azogue algo mas de a veinte y seis marcos por quintal de tierra e puesto cuidado en estas minas por ser en la mejor comarca del reyno y en medio del mayor numero de yndios que ay en el y en provincia que esta en la real corona de vuestra magestad cuya Sacra Catolica Real Persona guarde dios

con el acrecentamiento de mas reinos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos

de la cibdad de la plata a 20 de diziembre de 1573 años

Sacra Catolica Real Magestad

Criado de Vuestra Magestad

*D. Francisco de Toledo* (rubricado).

**Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo informando contra la historia de Diego Fernández. Aconseja se adjudique el puerto de Arica a la provincia de Charcas.**

La Plata, 26 Diciembre 1573.
70-1-29.

Sacra Catolica Real Magestad

Despues de aver escrito a vuestra magestad lo que me parecio de algunas cosas tocantes a una historia del Peru de Diego hernandez sobre las traiciones y rebeliones de gonçalo piçarro y francisco hernandez giron e considerado en esta misma historia otras no de poco momento sino de grande ymportancia ansi en estos tiempos como en los venideros porque afirman principios falsos de los hechos de los yngas que perjudican mucho a los derechos que vuestra magestad tiene en estos reinos y va favoreciendo a la tirania de los yngas cortando los fundamentos dello y haziendolos señores naturales y que les venian estos reynos por herencia y da por ynga y rey a mangoynga y a su hijo sayre el que saco el marques de cañete de vilcabamba y que estos caciques eran señores naturales antes que los yngas los conquistasen y tiranizasen dizen tambien por otra parte que elegian a estos yngas los capitanes y principales del reino / todo esto afirman desde el cuarto capitulo hasta el noveno del libro tercero de la segunda parte y todas son cosas tan falsas como vuestra magestad avra visto y averiguado en la provança que a vuestra magestad embie primera y segunda de cien testigos los mas calificados

yndios que se hallaron ansi de edad auturidad como de abilidad y espiriencia y los mas de los mesmos yngas que eran parte y los otros curacas y hechuras dellos porque estos yngas como se provo fueron grandes tiranos y tan frescos los ultimos quando entraron los españoles y el evangelio con vuestro real nombre en esta tierra que ni en los unos ni en los otros jamas pudo aver prescripcion ni buena fe / las eleciones no las hizieron los principales que tambien eran tiranos y puestos por tirano sino unos yngas de su casta que andavan con el padre fingiendo para con el pueblo que el sol lo elegia ni avia señores naturales antes del ynga porque todo era behetrias de lo qual el historiador no haze mincion ni ynquirio desto ni de las demas verdades que conviniera para no hazer un hierro ni disparate tan grande como el que se escrivio y governavase solamente en la guerra por unos capitanes que llamavan chinches y muerto aquel no avia memoria de heredar sus hijos ni jamas uvo nombre de cacique ni curaca natural como este escrive hasta que topaynga padre de guaina capac que murio quarenta años antes entrasen los españoles en el reino hizo señores tiranos y los llamo curacas y ay otra cosa que prosupuesta su tirania y la destos curacas no hazian ynga y rey sino al hijo legitimo y este mango ynga padre de saire no lo pudo ser por la descendencia que en la tirania de sus leyes tenian ni le hizieron ynga sino don francisco pizarro en nombre de su magestad para poder governar le dio la borla de ynga y les peso a los viejos que solian elegir y burlavanse del y el saire a quien saco el marques de cañete era hijo de este y no sucedia ni por herencia ni por elecion quando la uviera porque no era hijo de ynga legitimo ni eleto del reino sino de unos pocos de yndios huidos en vilcabamba traidores y rebelados contra su magestad y asi es falso todo el titulo que se da a estos como lo es la mayor parte de esta historia y las demas que andan impresas escritas por particulares y viles respetos y parece que convendria y no poco al servicio de vuestra magestad y de vuestra real corona y para

el buen govierno y quietud de las almas que en estas cossas que consisten en verificacion de hechos no se diese credito en vuestro real consejo a hombres que no pretenden sino sus yntereses sin saber lo que dizen ni averlo visto ni considerado para referir a un supremo tribunal de donde an de salir los derechos y govierno de estos reinos sino averiguarlo primero por mano de los ministros de vuestra magestad con la probabilidad que humanamente puede ser y no nos a dado pequeña esperiencia las obras que chiapa dejo escritas de las cosas de yndios para escarmentar de no creer a otros que tienen menos auturidad que el en letras y bida y profision y ansi despues que escribi mandando tornar a ber las deposiciones de treinta y tres años los mas libres de pasion que estan tomados para el hecho verdadero de las cosas que tocan a españoles que a vuestra magestad e escrito que mandava hazer he allado hartas falsedades en lo que este escrive como vuestra magestad entendera quando se acabe la verificacion que se va haziendo de los hechos desta tierra en la parte que tocare a españoles por lo qual acorde de mandar suspender los libros de esta historia hasta que vuestra magestad fuese consultado y entendiese vuestro real consejo lo que importa tener razon de los verdaderos hechos de todas las cosas desta tierra como en otras tengo escrito y el daño que causa y a causado lo contrario.

2.—En adjudicarse el puerto de arica a esta provincia de los charcas se aclara mas poderse llevar los derechos del mayor valor de las avaluaciones de arequipa como provincia distinta y la adjudicacion siendo vuestra magestad servido podria ser condicional con que se pagasen los derechos del mayor valor de la descarga del puerto de arica en Potossi donde se viene a consumir todo por el valor de las mercancias que alli llegasen pues los mercaderes que las traen y los de la provincia que las gastan reciben beneficio en que se adjudique a aquesta provincia aquel puerto y a la sacra catolica real persona de vuestra magestad guarde dios con el acrecentamien-

to de mas reinos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos

de la plata y de diziembre 26 de 1573.

Sacra catolica real magestad

Criado de vuestra magestad

*Don Francisco de Toledo* (rubricado)

**Carta del virrey D. Francisco de Toledo sin principio ni fin, tratando de varios asuntos de gobierno espiritual y temporal; entre otros, de los curacas, caciques y corregidores; de su visita; residencias; gobernación del Tucumán; nuevas conquistas; conveniencia de que los hijos de los encomenderos nacidos en las Indias, pasasen tres años en España antes de recibir la encomienda heredada; tambos, mestizos, esclavos, yanaconas; la Inquisición, etc.**

s. f. 1574.
70-1-29.

..... ..... ..... ..... ..... ..... .....

..... ..... ..... ..... ..... ..... .....

8.—No es de menor ynconveniente el daño que an causado tantas provisiones despachadas en favor del govierno que tuvieron los yngas y autoriçando con los yndios el modo que tuvieron que supuesto que fueron tiranos se a canoniçado tanto que a hecho daño en lo espiritual de manera que a sido menester esconderles los yngas que tenian enbalsamados en los ospitales de lima porque tuve ynformacion que venian alli a mochar y ydolatrar con ellos.

9.—Y lo mismo seria necesario hazer con los yngas que quedan bivos para la seguridad temporal y no meterlos ni traerlos entre los naturales ya convertidos pues para entre ellos no milita menos esta razon para la seguridad de la tierra que no dejar entrar a los picaros en ella si ya vuestra magestad no fuese servido que fuesemos sacando de aca estos descendientes destos yngas para que fuesen entretenidos en esos reynos o mudados a otra parte donde no tengan el ynconveniente susodicho / y no por esto me parecera ni a parecido fuera de razon dalles vuestra magestad de comer para su sustentacion diferente de los otros yndios naturales porque lo demas a sido yr haziendo ya en ellos pretensores de servicios y meritos de sus pasados como en los españoles y esto quisiera yo mas que se oviera evitado que no dejalles por averiguar los apuntamien-

tos de sus alçamientos con que se oviera ganado tanto para allanar mas el señorio y buen govierno destos reynos y con menos escrupulo de hazer trabajar y costear a estos naturales del que a avido y quien no llego esto al cabo sino para solo dar quenta a vuestra magestad la diera mejor en ponerles los corregidores se uviera verificado los apuntamientos de su traicion y con menos ynconvenientes y mas razon les pudieramos cargar agora la costa de los visitadores que en lugar de los corregidores se les ponen.

11.—En lo que toca al castigo de estos curacas y caciques es cosa de gran ymportancia que vuestra magestad lo mande considerar porque parece que es castigo mas conveniente en casos muy graves privarles de los caciques porque lo uno prosupuesto que no se pueden governar estos naturales sin que los caciques sean los ynstrumentos de la execucion asi en lo temporal como espiritual ni ay cosa que mas pueda con ellos para el bien y para el mal es necesario que estos caciques sean buenos porque con exemplo se les pegue el bien pues puede mas una palabra destos para que dejen sus ydolos y otras maldades que cien sermones de religiosos y es tan necesario como esto y mucho mas que si estos caciques son malos llevan tras de si toda esta multitud a la ymitacion de sus vidas que comunmente es tan mala que si no se ve no se cree / ellos hazen las borracheras y las autoriçan y quantos males alli pasan que son tantas suciedades y bestialidades de la carne que no dejan doncellas ni casadas ni parientas hasta hermanas y madres y otras cosas yndignas de nombrarlas / destos nace el adorar los ydolos y los cuerpos de los difuntos el tener mancebas no una sino cinquenta y aun ciento / destos salen los robos y tiranias que estos miserables padecen porque si el yndio paga quatro o seis pesos de sus tributos estos les roban a rebueltas desto quarenta pesos / estos les hechan las derramas sin razon sino como quieren agraviando a los pobres en ellas y en los tributos cargando a los pobres desventurados y esentando a los ricos y deudos de sus mancebas y principalejos y a todos los que tienen por

ynstrumentos de la execucion de sus maldades como es matar a los yndios que no hazen su voluntad y esto con tanto secreto que no ay saber mas de que falta el yndio y no se sabe mas del si no embianle a algun servicio y yendo el muy seguro juntasele otro y en algun desrriscadero dale con el braço y hale mil pedaços y dizen que cayo si le descubre y antes se dejaran matar que descubrirlo / estos son los que quitan a las madres sus hijas donzellas para sus mancebas en sabiendo que es de buen gesto biven como gente bestial aunque algunos ay mas recatados y asi parece que convendria en algunos casos graves privarles de sus cacicazgos con destierros porque es otros castigos no los estimar y es ocasion de robar a sus yndios porque lloran con ellos y enternecen los de arte que si les piden todas sus haziendas se las dan con ver lo que ellos les dizen que padecen aquellos por ellos y por defensa de sus ydolos y por que les dan libertad para sus pasatiempos / mas con privarlos de los cacicazgos cesa todo y tiemblan y hazen la razon y parece que desto no ay escrupulo con lo que ya esta claro y averiguado que estos no son señores naturales sino tiranos como el ynga y quando lo fueran y los governara vuestra magestad por sus mismas leyes del ynga por ellas mismas se puede hazer lo que esta dicho porque estos caciques no sucedian jure hereditario sino que el mismo ynga los proveya como vuestra magestad una encomienda a los que tienen mas partes y el ser hijo era acesorio y cosa que el ynga mirava prosupuestas calidades y partes de governador y esto tenia por sustancial y asi si los hijos no eran tales davanlos a otros aun que no eran deudos y despues que le avia dado el cacicazgo le ofendia libremente se le quitava luego por sus mismas leyes se puede dar este castigo quanto mas que son tiranos.

12.—y parece que no avia vuestra magestad de consentir darles a estos mas señorio del que es suyo que no es ninguno pues en esto esta la llave de todo el bien y mal destos / naturales asi para su cristiandad como para su govierno.

13.—Como el principal negocio del govierno deste reyno en

lo espiritual y temporal aya sido y sea desde que se descubrio y gano dar asiento en el no aviendole dado los que le conquistaron y repartieron en nada respeto de la cristiandad perpetuidad y justicia y pulicia del sino solamente de paso para disfrutar los thesoros que en el hallaron como hombres que no pensaron perseverar mas que para este efeto / y aunque el marques don francisco pizarro quisiera tomar otro desinio y fundamento en lo que hazia consta por todos los que le trataron que no acertara a hazello ni tenia caudal para ello aunque le tuvo para saber servir a vuestra magestad como buen soldado con fidelidad y morir con ella en vuestro real servicio / despues de la qual muerte como sucedio la ynquietud y levantamientos que en las cartas pasadas tengo referido se suspendio y fue suspendiendo el dar este asiento general que el reyno esperava / y asi por esto como por los que governaron tuvieron otros yntentos y respetos particulares aunque pensaron asentar las cosas deste reyno como vuestra magestad lo pretendia y mandava no lo pusieron por obra aviendo yo hallado esta tierra en mas deseo de recibir asiento leyes y hordenanças ya fijas para perpetuarse mas en ella los que en ella tienen hijos casas heredades y haziendas y redimir las vejaciones que tambien con la controversia y confusion que hallavan para su govierno en las diferencias de provisiones particulares y generales que avia y en la libertad que avian causado y dejado los levantamientos pasados y el no aver tenido governador que presencialmente uviese visitado estas provincias y visto y entendido lo que tan mal se podria aver hecho por relaciones y estando remitido este asiento general por tantas provisiones de vuestra magestad y de sus governadores y de los que proveyeron y repartieron este reyno a la visita general del y cansados y vejados ya los españoles y naturales desta tierra de esperar la dicha visita y que en este tiempo y para mi venida a estos reynos fue dios servido que vuestra magestad mandase congregar de todos sus estados tan calificadas personas comc se juntaron para tratar del asiento en espiritual y temporal

destas provincias y llegado a platicar la execucion de lo que por la dicha junta y congregacion y consejo real de las yndias de vuestra magestad se resolvio tiniendo aca la cosa presente parecio no ser posible provello en efeto sin que procediese la dicha visita general de tantos años proclamada y esperada a donde desde que la tierra se gano estava remitido el bien y asiento della por todas las causas susodichas y principalmente por no poder proseguir lo que por vuestra magestad me fue mandado y ordenado por la dicha junta y los de su real consejo y que quedarian por efectuarse las tres principales cosas del asiento desta tierra que era la reducion de los naturales con dalles pulicia y justicia para no salir de sus districtos y la otra hazer fija la tasa de los tributos y dotar las yglesias con la posicion de los diezmos por la orden que vuestra magestad mandava que ninguna destas podia tener efecto sin proceder la dicha visita siendo donde a de depender todas las demas de buen govierno espiritual y temporal para estos naturales ni aun para los españoles / hize proponer en el audiencia y en la junta de todas las personas graves de auturidad letras y conciencia que del estado eclesiastico y secular se hallaron en la cibdad de lima lo que vuestra magestad vera por las preposiciones pareceres y resolucion que acerca desto se tomo con cuya deliberacion se hordenaron las ynstruciones que vuestra magestad mandara ver para la dicha visita general se nombraron y eligieron los visitadores como apunte en las cartas de la flota pasada espirituales y temporales de mayor credito que en el reyno se pudieron hallar.

14.—con los quales se acordo se les quitase por el tiempo de la visita la vejacion y la molestia que a los yndios se avia hecho con la multitud de corregidores de naturales que el licenciado Castro vuestro governador que avia sido les avia puesto con tantos clamores y quejas como vuestra magestad avia entendido pues entretanto los dichos visitadores los manternian en justicia y con descargalles los salarios que davan a los dichos corregidores no les seria carga dar de comer a los

dichos visitadores de lo que tenian de su cosecha para el salario de los cuales se platico y propuso y resolvio en la dicha audiencia la orden y comisiones que asi mismo seran con esta para algunos casos de govierno en que los subditos y vasallos de vuestra magestad de las provincias de abajo pudieran recibir vejacion por ausencia mia en subir a mi a estas provincias de arriba y aviendo estado cerca de un año en aquella cibdad dando el asiento y orden que me parecio que convenia y dejando asentado y allanado en aquel arçobispado la posesion del patronazgo de vuestra magestad que tanto importava y donde mas resistencia avia havido en el perlado que aunque dezia aver escrito a vuestra magestad que el obedeceria y se allanaria si yo ynstava mucho en ello entiendo que fue menester ynstar mas de lo qual penso para venirse a efetuar y que para consequencia del metropolitano se allanasen los demas obispados sufraganeos y asi aunque la cibdad me hizo ynstancia que no los dejase poniendome algunas dificultades delante respeto del util que en particular les era mi presencia quise salir delante de los visitadores que quedaron nombrados para las provincias de abajo y principalmente el oydor que del audiencia de los reyes y de quito le tocava salir a hazer la visita hordinaria que por vuestra magestad esta mandado con las mismas ynstruciones de la visita general por entender que el remedio que con la dicha visita se avia de conseguir no podia dejar de ser duro y dificultoso a los españoles y naturales y que avia menester la fuerça del auturidad de mi persona para allanar lo que se avia de efectuar a los visitadores en començar yo a ponello por obra en los lugares de mas defensa y auturidad y asi aviendo hecho estos despachos y resueltome en la dicha cibdad de lima en que todo el bien y riqueza destos reinos y aumento de los reales quintos de vuestra magestad consistia en la lavor de las minas y ynstandome tanto las muchas y tan ricas como se me descubrian y pareciendome que las necesidades de vuestra magestad no sufria dilacion del remedio que de aca se podia dar acorde de hazer la junta general que vuestra magestad

mandara ver para proponelles lo que juntamente y con verdad me parecio que se les podria dezir y aunque era cosa ya contradicha otras vezes en este reyno y por cedulas de vuestra magestad vedado y de las religiones y obispos muy encarecido el daño y agravio de los naturales ningun voto falto de aprovallo y algunos uvo que me obligavan en conciencia a efectuallo como lo uno y lo otro vuestra magestad mas en particular mandara ver por la copia autoriçada que con esta sera y asi no espere la respuesta de lo que a vuestra magestad acerca deste punto le avia comunicado atreviendome al acuerdo y comunicacion con que se haze y a que sobre el vuestra magestad pueda mandar tomar alla la resolucion que fuere servido—la orden que se va teniendo y tiene en lo de las minas y las hordenanças que para las de azogue se an hecho que no las avia con todo lo demas que a esto toca se dira en el cuaderno de la real hazienda.

jornada del virrey.

15.—Y asi yo me parti de la cibdad de lima a los veinte y dos de octubre con el dotor loarte vuestro alcalde de corte y veinte gentiles hombres lanças y diez arcabuceros de acavallo mas por el auturidad y decencia que a vuestra magestad le parecio en la ynstrucion que me mando dar que por necesidad dellos y llegado a la provincia y valle de Xauxa donde me detuve a los efectos que sumariamente aran con esta y de alli pase a la cibdad y provincia de guamanga donde estuve cerca de dos meses asi mismo en los efectos del asiento y justicia y orden de las minas que a la real hazienda de vuestra magestad convenia y bien de todo este reyno cuya copia sumaria yra con este despacho alli se hizo el primer repartimiento de yndios para las minas de las limitaciones que de las juntas y pareceres de lima resulto que se podia y devia hazer y despues de aver visto todas las hordenanças de minas deste reino y las de esos de españa se les dieron y hordenaron las que cito y embio con el memorial de la real hazienda.

16.—Y porque entre los efectos y principales causas que de

bien ay en la visita general es efectuarse la reducion de todos estos yndios que tan particular y encargadamente vuestra magestad me manda por sus ynstrucciones para confirmacion del gran util y provecho que se sigue y sin el qual medio esta cierto y entendido que todos los otros medios que para el descargo de la real conciencia de vuestra magestad se ponen y conversion destos naturales son medios ynutiles y sin fruto como digo en la materia eclesiastica y que lo que vuestra magestad gasta es mas de apariencia de pensar que ha avido ni podia aver dotrina ni administracion de sacramentos que si no uviera curas como mas en particular se refiere en la materia eclesiastica mandara vuestra magestad entender la dificultad que avia para efectuar esta reducion desde que se gano la tierra tan encomendada a los que an governado como referian las cartas pasadas y tan poco hecho en ella que con verdad se podria dezir ser casi nada ni les parecia a ellos ni a los ministros que a ello yvan que se podia hazer y de la manera que se pasa y va pasando por todas las dificultades que con esta sera por los bienes y efectos que en la misma copia se contienen sin aver tenido cuenta con los obstaculos y dudas que para esto me an puesto por tener y traer entendido desde alla que este es el verdadero asiento de la tierra acerca de los naturales del facilitar su conversion y descargar la conciencia de vuestra magestad con utilidad de lo que vuestra magestad ha gastado entre ellos a costa de la real hazienda religiones que hagan este oficio a solo esto pudiera y deviera el governador destos reynos salir a visitarlos y es asi que con serles a par de muerte por las causas que vuestra magestad vera el reducillos y no menos el hazelles trabajar en las minas me haze dios merced en que con el zelo y verdadera voluntad que ven que yo les tengo para desagraviallos y hazelles justicia y libertallos de la servidumbre en que estan en forma de servicio personal me parece sino me engaño que me tienen amor y se amparan conmigo pasando bien por estotros dos golpes y asi he venido haziendo esto personalmente con execucion como vuestra magestad entendera y es asi

que en la visita general de mi parte se visitan los yndios y los españoles y de aqui abajo los demas de mestizos y mulatos de que ay abundancia que adelante se dira con los daños que hazen y platicando los remedios y salida que puede tener esto es la mejor visita que se puede hazer a religiosos y clerigos lo que acude dellos para la ynteligencia del remedio que los ministros de vuestra magestad deven procurar como mas largamente se refiere en la materia del govierno eclesiastico.

17.—A los yndios pense yo alla que se les hiziera alguna molestia la experiencia me ha mostrado lo contrario porque en cuanto al aposento es diferente de los desos reynos que no ay hombre ni negro de quantos conmigo vienen que se aposenten ni puedan aposentar en casa de yndios ni entrar en ella sino en tambos y toldos / quanto al tomarles sus comidas ase hecho tan al reves que antes se les a puesto la horden y execucion para que les pagasen lo que hasta aqui no les pagavan y que tengan como tenian sus pulperias que son las cagaterias de españa a donde venden lo que tienen de su cosecha los yndios mas ladinos y entran en esto de manera que en algunas partes tenian ya casas de españa juntamente con las de la tierra a vender si algunos traian cargas por la aspereza de la tierra y por querer ganar de comer ponianse romanas con quanto las pesase el alguazil mayor y se las pagasen antes que saliesen con ellas y que la misma paga hiziesen antes que entregasen la leña yerba y agua que hasta aqui no les pagavan salvo a las guarniciones de lanças y arcabuzes que an venido juntas y en cosa de servicio de vuestra magestad y execucion de su real justicia a estos solos mando que no les lleven paga por la yerva leña sal y agua y paja que les dieren porque entiendo que asi se haze en esos reynos / en el servicio de los tambos yvaseles quitando la obligacion como tengo dicho en el adereço de los caminos no siendo en tiempo de sus sementeras no solamente quisiera que ovieran adereçado este desde paita hasta aqui y los charcas que es el camino real que va partiendo todo este reyno pero el que va por los llanos de la costa porque aunque

les sea trabajo hazerlo una vez es descargarles el servicio y facilitar el trajinarse con bestias y ansi don Antonio de Mendoça por buena governacion quando uvo de salir de la nueva españa para este reyno embio a prevenir los matalotajes para embarcarse en un puerto respeto de que adereçasen los caminos por alli y despues de avello hecho los mando subir a otro puerto porque adereçase otro camino real y asi dejo adereçados tres por donde se comerciavan todos los contratos de aquella tierra se dezir a vuestra magestad que he atravesado estas ciento y quarenta leguas de montaña en una silla que los yndios me trayan pensando que aun les seria molestia haziendoselo pagar extrahordinariamente y (roto) que no avia achaque de encomendero ni mujer suya ni cacique con ympedimento que no le atravesasen de la misma manera y no embargante que lo que aya venido quitando / oy dia se estan los hamaqueros de los yngas que los tenian señaladas para que le trajesen / la tierra es de manera que cierto no puede dejar hombre de tener a quien la descubrio y conquisto en mucho y que con mucha razon sean gratificados.

18.—Y ansi mismo de ninguna manera mejor se podian visitar los oydores de las audiencias officiales y secretarios de ellas porque salen los daños que por favores de sus hijos y hermanos que estan casados por las cibdades a avido las provisiones y cartas que en este respecto an dado y escrito los avisos que dan los secretarios contra el secreto de su obligacion los presentes con todo lo demas que ni en las cibdades a donde residen las audiencias se puede entender ni saber por los governadores ni se osa declarar ni dezir por estar presentes las partes/.

19.—Visitanse los corregidores y justicias y mal govierno de sus ayuntamientos y el poco remedio que han dejado a las cibdades de dotaciones ni propios por averlos aplicado a si en particular los encomenderos y asi es bien que vuestra magestad entienda en respuesta de un capitulo de mi ynstrucion del aprovechamiento que puede aver en las tierras y pastos destos

reynos demas de lo que sobre este punto digo en la materia de hazienda que ay dos cosas que estorvan y han estorvado este aprovechamiento la una las cedulas que estan por vuestra magestad dadas en que haze merced de todas estas tierras a los vezinos y moradores dellas por pastos comunes de las yervas montes y aguas que esto es en contrario de la ynstrucion que se me dio para que diese a los yndios lo que uviesen menester y a los vezinos para sus labranças y a las cibdades y lugares para sus cotos y exidos de lo demas se mirase como se aprovechase vuestra magestad haziendo cotos de dehesas o tomando ganados a peaje por un tanto y la misma contrariedad que ay en esta cedula de los despachos que yo traigo hay en otras que voy hallando / la otra dificultad es que aviendo los governadores pasados entendido la deshorden y rotura que avia de tomar la tierra los vezinos y repartirselas los cabildos de las cibdades y aviendo començado el virrey conde de nieva y mandado por esta causa que exibiesen los titulos que cada uno tenia a las dichas tierras torno luego a revocar este mandamiento y asi los demas no solamente no lo han remediado pero han permitido que los cabildos las den y repartido ellos todo lo que avia que se pudiese estimar en algo / lo uno por contentar la gente a quien no tenian que dar / lo otro por no osar yr contra los encomenderos y cabildos y el numero de heredades prados y tierras y valles que estan dados y lavores de coca es muy grande començare a entender aora en ello poco a poco en esta cibdad donde estara la fuerça de lo que se hiziese aqui para allanarse las demas y en los lugares donde no se pudiese hazer esto / si vuestra magestad fuese servido que se les aplicasen para los dichos propios execucion de justicia seguimiento de los delinquentes las penas de camara por el tiempo que vuestra magestad fuese servido como se les ha aplicado en todos los mas lugares por vuestra magestad y por sus governadores para este efeto por años limitados como digo en la materia de justicia y carceles seria muy conviniente este quitar estas raizes que ya tienen aca especialmente los que no tienen otra entretenencia

de comer y an de quedar vagueando y perdidos como los demas no puede dejar de tener dificultad por lo menos si pudiese querria cargar a la flaqueza de titulos destas tierras alguna dotacion de propios para las cibdades que estan sin ellos y la paga de los corregidores de que se costea la caja real.

20.—Entre las cosas que evidentemente por la pratica de lo que se ve podria estar cargada la real conciencia de vuestra magestad es en las residencias que no se toman o no se efectua el remedio dellas de sus ministros como escrevi en la flota pasada el exemplo desto es lo que a pasado en la visita de los charcas cuya necesidad en general y escandalo deste reyno era mucho de ser visitada y en particular como vuestra magestad mandara ver por esa memoria que hize a un secretario que diese quenta della mando vuestra magestad que el fuese a hazer esta visita aviendo de dar primero su residencia y teniendo sobre las cosas de la governacion diferencias y algunas pasiones con algunos de los oydores de aquella audiencia ase tardado en llegar alla desde que yo vine cerca de año y medio tardarsea por lo menos otro tanto en acaballa y llegar a esos reinos eso que vuestra magestad avra gastado a razon de doze mill pesos que se le dan cada año mas de treinta mill en lo que con tres mill que se dan a un oydor del audiencia de lima para salir a hazer su visita cada año saliendo a estas provincias de arriba pudiera hazer la visita del audiencia de los charcas dentro del año sin ser vuestra magestad costeado de tanta suma de pesos y con seyscientas leguas de yda y de buelta que mandandole bolver en la flota no creo que se deviera de advertir bien a la cosmografia de la tierra y asi va aora a hazer la dicha visita sin poder para remediar los daños y clamores de la gente ni suspender ningun oydor de oficio por lo cual dificultosisimamente hallara quien ose deponer entendiendo que no puede quitar ni suspender de aquel tribunal a nadie desde que vuestra magestad tuvo noticia del daño de aquella audiencia hasta que vaya la visita secreta y buelva el remedio a ella se avran pasado cinco y seis años en los quales se avran hecho y

pueden hazer notables daños y agravios demas de lo qual p[illegible]o-
meto a vuestra magestad que aunque la esperiencia de lo pasa-
22 | do en este reyno nos advirtiera / lo
presente nos ha ynstruido bien del
peligro que es estar los governadores pasados de este reyno
en el quando vienen los sucesores especialmente tanto tiempo
que para ellos es desautoridad y para nosotros ynconveniente
muy grande aviendo de executar lo que no hizieron y para la
republica tener a donde vaciar quejas de la execucion que por-
que al fin somos hombres no se como se admiten pero se por
experiencia pasada y presente lo que basta para suplicar a
vuestra magestad mande advertir y mirar a este ynconvenien-
te para lo porvenir por lo qual he hecho requerir al licencia-
do Castro en esta cibdad donde tanto se a detenido y aviendo
tanta necesidad donde va que haga su camino y comision por
lo que la gente me pide el remedio de los agravios de aquella
audiencia de los charcas el provecho que se piensa que se puede
sacar del ynstruir los que han governado a los que vienen es
ninguno aunque lo quisiesen hazer con mucha llaneza porque
todo va enderegado a la defensa de lo que les pueden oponer en
sus residencias y a la aprobacion de lo que an hecho y adere-
çado las personas que pretenden que sean sustentadas o bene-
ficiadas de nuevo aunque esto tuvo ecepcion en dos cavalleros
que vuestra magestad proveyo para la nueva españa que fue-
ron don antonio de mendoça y don luis de velasco porque el es-
tar en la tierra el don antonio fue de mucha lumbre y adver-
tencia para el don luis y hizole gran provecho hasta que salio
de ella con muy gran conformidad de entrambos / y asi ternia
siempre por la mayor parte por bueno que pues el que govier-
na da su residencia por procurador como vuestra magestad lo
manda el que viene le hallase en tierra firme y entrase visitan-
do el reyno en lo que tocase a governacion sin aver menester
presentar el poder en lima dejando al audiencia el autoridad de
justicia hasta presentar el poder de presidente / lo mismo pa-
sa en las governaciones cuyas residencias vuestra magestad

manda se retengan en su real consejo donde a avido tan grandes vellaquerias muertes y levantamientos como en las governaciones de la plata y tucuman y provincias de santa cruz y las dos de tucuman y santa cruz se proveeran agora / la de santa cruz por muerte de Nuflo de chaves que entretanto quedo proveido por el licenciado Castro don diego de Mendoça un cuñado suyo que no parece que es para el govierno pues a pedimiento suyo y de todas las cibdades de aquella provincia y sus procuradores en su nombre y en conformidad don francisco de Mendoça hermano del dicho don diego me an venido a pedir para que los govierne y es menester buscar quien lo sea porque tienen el passo de los chiriguanaes y guerreria con ellos y estan en la expectacion de aquella noticia del paitite que es la mas rica que agora se sabe y casi en el paso de los que an de yr a ella y la governacion de tucuman por traer preso por la ynquisicion segunda vez a francisco de aguirre que la tenia por titulo de vuestra magestad no aviendo vuestra magestad sido ynformado del trato vida y ynjusticias que aquel avia hecho, y aunque el licenciado Castro avia representado a vuestra magestad sus servicios quando vino la provision y del se avia desengañado de lo que pasava y no vino dirigida a el que me dize no se la diera ni dejara usar della / la relacion de aquella provincia embie a vuestra magestad como me mando en la ficta pasada y di razon del remedio que dios avia deparado para sacar de alli aquel que de otra manera con dificultad se pudiera yr contra el titulo de vuestra magestad por muy grandes daños que hiziera la tierra se despoblava casi del todo los lamentos de las cibdades y vezinos dellas mandara vuestra magestad ver por las cartas que me escriven con el agradecimiento del remedio que se les puso y la persona que me piden que tenga puesta en un corregimiento de la cibdad de la paz y aunque tuvo algunas pasiones con don francisco de aguirre en aquella provincia y no deja en este reyno las prendas de hazienda y encomienda que yo quisiera

23

es hombre para los yndios de guerra y con experiencia y aprovacion de toda la tierra y a quien se queria subjetar el calchaqui principal capitan de aquellos ynfieles de su frontera debajo de cuyo dominio se entiende avra muy ricas minas que no le falta otra cossa a aquella tierra para poblarse copiosamente de españoles porque aun sin averlas tenido hasta aqui mueren por bolverse a ella todos los que la han visto y asi con la falta de personas tan notable como ay creo que avremos de poner al dicho capitan Juan Perez de çurita que ellos me piden y prometo a vuestra magestad que la falta de personas para administracion de justicia es de manera que si yo las tuviera en mi casa aunque fuera contra las restriciones de mis ynstruciones o las hallase de los nuevos chapetones que vienen desos reynos las tomaria pero ni en una parte ni en otra las hallo ni entiendo que se puede guardar como escrivi en las cartas pasadas.

24.—lo que vuestra magestad manda por su cedula de que no se encargue corregimiento a encomendero porque los que no lo son ni llevan sueldo como feudatarios que haze el oficio de guarnicion o son pobres o mercaderes los que quedan / los mercaderes y tratantes no sera vuestra magestad servido que administren la justicia y los pobres que van a comer del no hazella ni tienen caudal ni auturidad para hazello y los pocos que destos ay que tengan partes todos estan en oficios / yo he proveydo el de guayaquil y puerto viejo y la ciudad de piura y la de trujillo y la de chachapoyas y la de guanuco y la de arequipa y la de la paz todos corregidores sin yndios y he permitido por la misma causa que pase adelante el de guamanga que estava proveido y el de las cibdades de loja cuenca jaen y çamora en la provincia de quito pero entiendo que con aver tambien tomado y escogido para los visitadores no poder yr adelante sin proveer algunos vezinos modificando en el cumplimiento la cedula de vuestra magestad en que no sea vezino de la cibdad ni de la provincia el que uviere de ser corregidor della como lo a avido en esta cibdad que fue

geronimo costilla vezino della y pariente del licenciado Castro y asi vuestra magestad crea que tienen facilidad en las relaciones de su teorica los que escriven o van de aca sin representar la dificultad que ay para cumplirse lo que alla proponen con color de bueno como lo era esto en efecto de verdad pudiendose hazer y asi siendo vuestra magestad servido en estas cosas del govierno se podia dejar al adbitrio de los que

25

las tienen presentes conforme a la dificultad que ay de podellos hazer y remitilles la provision destas governaciones y residencia de los que en ellas estan para descargo de vuestra magestad pues el socorro el castigo y remedio destas dos governaciones que he dicho esta pendiente deste reyno y no solamente estas provincias estando en tanta comarca pero ya vuestra magestad ve si lo esta tambien pendiente la provincia de chile y esto sabe bien la caja de vuestra magestad de siete u ocho años a esta parte.

26.—Cerca de un año avia que no avia tenido aviso del socorro que se avia embiado a aquella provincia y agora llego uno de los navios que le avian llevado con los despachos y relaciones que en suma seran con el cuaderno de la guerra y yo tengo aqui conmigo un yerno del doctor saravia presidente de aquella audiencia con otros capitanes y particulares tomando relacion de todo y de sus demandas y pretensiones cuya copia con mi parecer y de las personas con quien lo e tratado yra con este despacho porque es negocio de grande ymportancia el tomar resolucion en lo de aquel reyno y de grande falta si en esta flota ni vienen proveidos algunos medios que a vuestra magestad se pidieron en las pasadas.

En la flota pasada di quenta a vuestra magestad de lo que entonces entendia acerca deste negocio y embie la copia del socorro y despachos que al doctor saravia se le embiavan y cedula de vuestra magestad que venian para aquella audiencia para que en los casos que se ofreciesen de govierno tomasen lo que pareciese al governador deste reyno como vino

para las demas audiencias destos reynos pues que yo aunque en ninguna cosa que tocase al govierno de aquella tierra le quise dezir sino por parecer de lo que aca entendiamos para que el elijiese lo que mas via que convenia pues lo tenia presente y asi responde y bien lo que vuestra magestad mandara ver con la cedula de su govierno y parece que en parte contradize a la que yo traya pero en esto ymporta poco hasta que se tome la resolucion en lo principal si vuestra magestad no la manda embiar en esta flota que ya tenemos nueva que estava en cartagena y asi bolviendo a la materia de las residencias para el descargo que yo devo al de vuestra magestad tengo dicho la necesidad que ay de tomallas ansi al audiencia de lima como a las demas y que proveyendo alla vuestra magestad oydores de cristiandad y letras y aumentando alguna plaça y dando licencia para que el governador pueda suplir las faltas de los que mueren o enferman de dolencia larga o salieren a visita residencia o comision con uno de los alcaldes de la sala del crimen y su plaça de la sala del crimen henchirla con uno de los letrados de la tierra mas libre y de mas partes todo esto entretanto que vuestra magestad provee podrian salir a tomar las residencias de las otras audiencias uno de los oydores de lima sin tanta dilacion y costa de vuestra magestad esto entiendo que escrivi en las cartas pasadas y lo mismo en lo que toca a los oficiales de vuestra magestad en las visitas residencias y quentas de las quales dire en la materia de la real hazienda.

27

28.—Entre las dificultades del asiento y buen govierno que en esta tierra se desea y pretende es el de aver de yr contra algunas cedulas de vuestra magestad que para los principios desta tierra y nuevos conquistadores se dieron en aquel tiempo donde vuestra magestad se avia costeado con tantas justicias governadores y audiencias y corregidores religiones y composicion de republica como la que ya en estas partes ay y aunque algunas destas cedulas se an ydo derogando no an

parecido las derrogatorias por la mala orden que aca a avido en ellas y por aver venido a particulares sin colallas primero y asentallas en los archivos los que goviernan y ansi las cibdades tienen algunas destas y con ellas y sin ellas posesion de costumbre de muchas cosas que contradizen al buen govierno de agora y a la administracion de la justicia entiendo que la falta de permitilles esto los governadores que las cibdades tambien tomen por confirmacion ha sido ni verlo ni visitarlo uno destos particulares es la elecion de las justicias ordinarias la qual ymportando mucho en estos reynos que sean elegidas del numero que los cabildos señalan y nombran confirmadas y aprovadas por vuestra magestad y sus governadores con titulos de que eran lejos para yllas a confirmar y aprovarlas han dado los governadores y virreyes pasados provisiones para que las eleciones que se hizieren no tengan necesidad de confirmallas con que se a criado tanta libertad en los cabildos que pretenden y an pretendido que aunque los governadores esten presentes no an de confirmallas ni elegir de los que ellos nombran doblados antes de la cibdad de lima

29

tiene cedula de vuestra magestad para que sus eleciones aunque este el governador presente no las hagan fuera de las casas de su cabildo y aunque esta nunca se aguardado ni ellos lo an pretendido sino hecho su elecion en las casas reales de vuestra magestad y asi lo e mandado yo hazer alli y en las demas cibdades donde me he hallado pero es de ynconveniente que no se guarde el derecho de vuestra magestad en la elecion y confirmacion por los corregidores que asisten en los cabildos quando no fuese por los governadores porque los corregidores son tenidos en poco a quien parece conviene sustentar el autoridad / lo segundo es pretender que entrambos alcaldes hordinarios sean vezinos y encomenderos por la posesion y permision que para ello an tenido de aqui resultavan clamores y lamentos de los moradores tratantes mercaderes y pobres viudas y menores que no le pagavan lo que les era

devido ni avia justicia que contra encomenderos se la hiziese especialmente en esta cibdad donde ay y a avido grande eceso desto en favor de lo qual vuestra magestad ha dado y librado vuestras cedulas reales para que los encomenderos no puedan ser executados en sus personas casas camas armas y cavallos ni esclavos ni esclavas y les han tasado y tasan las audiencias que tampoco en la mitad de los frutos de sus repartimientos por otra parte tienen las demoratorias los demas bienes facilmente los trasponen y trampean de manera que no ay pagar a las partes / Esta cedula tan ampla creo que debe de ser de las del tiempo pasado quando por tasacion de sus repartimientos les dejo señalado el licenciado de la gasca vuestro governador que fue destos reynos en aquel repartimiento que el hizo a los que avian deservido a vuestra magestad servicios personales expresos y limitados y asi como yo lleve puesto el blanco en sacar del trabajo desta visita el fruto del plantar la justicia que es la que a de dar el asiento al reyno y sin la qual ni se pretender ymponer nada para el servicio de dios y de vuestra magestad siendo el yr topando con estos ynconvenientes del remedio y atajo de los quales ande resultar siempre que allan quejas vestidas de buenas colores vuestra magestad mandara que se tenga el aviso en su real consejo que convenga que yo yre quitando con la templança que se pueda y deva lo que desto y lo demas que cada dia pareciere que conviene.

La misma queja sera de las cibdades ni aun de las audiencias por avelles quitados las (roto) de las vecindades que proveyeron sus deudos llegados y apaniaguados siendo una de las cosas con que mejor se pueden entretener los que an servido a vuestra magestad como mas largamente digo esto a vuestra magestad en el cuaderno de la guerra con la obligacion que a mi carga el oficio de capitan general para la seguridad deste reyno y cibdades del

32.—Lo que ynporta la unidad del govierno en todos los reynos y señorios y particularmente en este donde tantas ba-

terias ha puesto la gente del para dividilla o con autoridad de vuestra magestad o con artificio de meter las pasiones y disension que an podido esta tan claro y evidente como a todos se deja entender y los escandalos y desasosiegos que desto ha salido, no quiero referir los particulares porque creo que vuestra magestad los entendera y su real consejo y los daños que a parido el govierno de audiencias en esta tierra sino remitirme a la declaracion que con esta sera que yo hize al audiencia de lima de las cosas que declarava de govierno y de oficio de capitan general y de seguridad del reyno para que no se entremetiesen con ellas a lo qual me forço lo que vuestra magestad mandara ver que hizo el licenciado Castro con demostracion de una carta de vuestra magestad que avia recebido luego que yo vine con el escandalo y ocasion del mal meter el audiencia conmigo que vuestra magestad vera que fue una de las ruines pagas y primera señal de lo que despues mostro de querer buscar ocasiones para poderse quexar de mi quitando la fuerça que pudiese a la autoridad y verdad del parecer que yo devia de dar a vuestra magestad en su residencia y ansi no quise hazer la demostracion que el avia hecho en publico sino hablalle en el acuerdo en secreto como vuestra magestad mandara ver y esto con otros particulares que despues se han pasado y ha sido la paga de tenerle en mi casa y compañia en lima de honrrarle y tratarle no solamente como hombre del consejo de vuestra magestad pero como governador destos reynos / durante su residencia no quitarle corregidor de quantos tenia puestos no porque yo estuviese satisfecho dellos sino porque no lo estava ni conocia las provincias para ponelles en sus lugares tiniendo y aviendo tenido alla y aca particular cuidado con todos los ministros de vuestra magestad porque le honrasen y acatasen y a no averlo hecho puedo decir con verdad que pasara algun trabajo y bien me podra vuestra magestad creer que aunque tuve clamores de los que pedian en su residencia su justicia y se querellavan de tenelle en mi casa y honrralle y visitalle tanto

y dejalle los corregidores puestos por donde no venian las querellas de las cibdades y vezinos dellas que lo uno ni lo otro no fue por respectos de ser del consejo de vuestra magestad ni que por esta via me hiziese beneficio ninguno sino por lo que se devia a sus canas y al autoridad que vuestra magestad le avia dado en estos reynos y a la que se devia a su plaça y a que sintiera mucho yo qualquier desacato que se le hiciera / despues aca a buscado las mismas ocasiones de quejas para poderlas fundar de mi no tengo que particulariçarlas sino que yo digo a vuestra magestad y a su real consejo y la verdad cierta que entiendo de la residencia la qual va con este despacho en tres cuadernos el primero la visita secreta con todos los testimonios por donde se le hizieron los cargos el segundo es de sus descargos con todos los testimonios y escrituras que presento en ellos el tercero de las escrituras y averiguaciones que se acabaron de hazer despues de la secreta que quedo abierta especialmente en lo que tocava a la verificacion de la real hazienda de vuestra magestad va por pliego por si cerrado y sellado y mi parecer en general y en particular en cada descargo queda en poder del secretario desta causa el tanto de todo esto hasta saber que aya llegado este despacho a manos del real consejo de vuestra magestad.

33

33.—Son muchas las cosas que ay de govierno que por presidente y oydores estan claras y confesadas que lo son y vuestra magestad por los de su real consejo manda y ha mandado endereçar la execucion della a presidente y oydores como a sido embiar a españa algunas personas en que convernia executarse con secreto y por falta de no encomendarse a uno el que govierna an sido avisadas las partes como fue este hijo de diego maldonado por confision suya y otros que se a definido por esta causa la execucion de lo que se manda / otras que son de provision de oficios como lo de los ensayadores que por fraude o falta que hazian por sus oficios como consto en sevilla manda vuestra magestad al presidente y oydores

que remediandolo aca no provean ninguno que no de fianças de pagar y sea examinado como sea asi verdad que todo genero de elecion y provision que se haze por multiplicidad de personas por la mayor parte se provee oy el que quiere uno porque se provea mañana el que quiere el otro y desto ay mas experiencia y verdad en las audiencias de lo que yo aqui digo y en esta forma vienen casi todas las mas cedulas de otras muchas materias y agenas parece que las que no han querido executar hasta aqui viene alguna cosa sin que toquen algunas que salen cosas que no se an usado poner en execucion me presentan aora porque yo lo haga.

34.—Va ansi mismo con estos despachos la visita de la casa de la moneda que a vuestra magestad le escrevi en las ultimas cartas que se estava haziendo en la qual avria tambien particulares sobre que dezir a vuestra magestad mi parecer pero entiendo que los procesos y relaciones que desta causa estan y yran alla daran razon y claridad de todo y tambien digo mi parecer en este punto en la visita del licenciado Castro / aquella casa se fundo con mal pie y con faltos ministros para entender aquel oficio comenzo a levantar pasiones en la materia de la real hazienda dire lo que del remedio deste negocio me parece.

35.—De la delgadeza desta tierra avise a vuestra magestad en la flota pasada y esta delgadeza entiendo que consiste principalmente en la falta del oro y plata que se deja de sacar de la tierra y en la encubierta que oy dia los yndios tienen de sus ydolatrias y guacas las cuales acompañan tambien con oro y plata encubierto y la plata corriente que ellos usan recojer y tener en si de la qual vuestra magestad avia de aver sus reales quintos como se refiere en la materia de hazienda que en todo lo demas los frutos y comidas cada dia se van augmentando los ganados tanto que por buen govierno es menester favorecer la raizes y las lavores contra ellos / las contrataciones y comercios no son menos conforme a la plata que se saca los gastos de los españoles son mas en cosas su-

perfluas vicios y ociosidad que les haze mayor pobreza en gente fuera de los ricos particulares que son pocos / uno de los remedios para esta delgadeza y mas principal es darles los yndios para la lavor de las minas como esta referido y como vuestra magestad entendera de los bienes que con ello se consigue / El otro seria desaguar la gente con algunos descubrimientos y de buenas noticias como se ensanchase mas este reyno con tierra util y tuviese mas huelga la gente que en el quedase sin tener de comer para poder ser sustentada de los que lo tienen y ansi en la forma que a vuestra magestad se dize en el cuaderno de la guerra se yra haziendo en lo que toca a estos descubrimientos el otro medio seria lo que vuestra magestad hiziese a la pobreza destos que an servido dando comision a sus ministros como escrivi en la flota pasada para podellos entretener con algunas cosas de las que alli decia que a vuestra magestad importan poco con lo qual se yria satisfaciendo a la gente para yr yncorporando en la corona real algunos repartimientos de sustancia porque en muchos de los que estan en la corona como tengo avisado vuestra magestad no saca dellos sino solo el cargo de su conciencia de lo mal que son administrados con solo la propiedad tiniendo aplicados los fructos y pinsiones en ellos a personas particulares y a las guarniciones de lanças y haziendo los oficios de vuestra magestad hartas vejaciones a los yndios con solo esta propiedad.

36.—La queja hordinaria que ay de los encomenderos que va a españa y toman concierto con vuestra magestad para desfrutar sus repartimientos estando alla algunos años y yendo alargando las licencias hasta que se vienen a° concertar de dejar a vuestra magestad los repartimientos ya la tengo escrita y alla la avra recibido fernando antonio de quiñones que lo llevo en ynstrucion por el rey y espero en esta flota respuesta de lo que vuestra magestad manda lo mismo en lo de

37

las tierras que se dan en el real consejo de vuestra magestad y tienen aca tantos encomenderos para se yr a españa que vienen a

quedar las cibdades casi con solas mugeres y menores por encomenderos para la guarda y seguridad dellas especialmente esta que esta rodeada de ciento y cinquenta mill yndios y de sesenta y cinco encomenderos los veinte y tres son mugeres y pupilos y los demas que quedan viejos y ausentes en otras provincias y en españa para el remedio de lo qual suplico a vuestra magestad lo de las cederlas mandando a su governador que no tenga cuenta con ellas sino al buen govierno de la tierra y a la obligacion que como capitan general tiene a la seguridad de las cibdades y del reyno / y enquanto a las mugeres por ser punto de mucho momento y reconocido ya por todos el daño y tener tan bueno el remedio no perjudicando a las que ya por casamientos tienen derecho se a puesto este punto por memoria por si que sera con esta.

38.—Ansi mismo previniendo a la mayor seguridad desta tierra para el reconocimiento que siempre devan tener a sus reyes naturales en vuestra real corona de castilla y a la conexion desos reynos de españa y al bien de los criollos que en esta tierra sucedieron no me a parecido mal medio el que aca me an apuntado y creo avisado a vuestra magestad dello que los hijos de los encomenderos que uviesen de suceder en las segundas vidas fuesen con tanto que uviesen estado tres años en la corte real de vuestra magestad y en su servicio algunos ynconvenientes se ofrecen en esto pero visto que la gente de aca es ambiciosa de honrra y vanidad creo que esto lo supliria mandando vuestra magestad dar cedula real para que el asiento desto quedase al adbitrio de su governador que es cierto la criança de estos moços que ni militaron ni conquistaron y entran en sus herencias con la libertad y vicio extrahordinario desta tierra sin conocimiento de su rey es de notable daño y acabados los bienes se podria esperar que seria de mayor aunque para otros efectos entiendo el poco provecho que hazen los que alcançaron el siglo dorado que ellos llaman quando no tenian justicia espiritual ni temporal y a los yndios por esclavos con el servicio personal.

39.—Ansi mismo diversas vezes se a platicado alla y aca en el remedio y desaguadero que podria tener tanto numero de mestizos como cada año se multiplican en estas provincias en razon de lo qual escrivi a vuestra magestad en las cartas pasadas diziendo aora aqui lo que entiendo de los daños de no atajar y cortar esto y de los remedios digo que el numero presente es muy grande causado de la gran libertad que en este reyno a avido de las yndias que los españoles an tenido por mancebas y no singularmente sino tan llenas sus casas que los yndios descendientes de los yngas dezian que no tenian tantas sus pasados y ansi con la facilidad dellas y con no tener honrra sus padres ni maridos y con el servicio que les hazen en sus casas como esclavas se a dificultado mas el casarse los españoles por donde se puede esperar por muchos remedios que se pongan que a de aver siempre multiplicidad destos mestizos que por naturaleza son belicosos trabajadores en el campo grandes arcabuzeros sufren el trabajo sin comodidad y ansi pocos ministros de la guerra ay que no los escojan y quieran mas que a los españoles por ser de mayor servicio y mejor mandados no dejan estos de tener pretensiones juzgando que por parte de las madres es suya la tierra y que sus padres la ganaron y conquistaron / los remedios que se an platicado de hazelles servir ansi para ocupallos como para aliviar el servicio que los yndios hazen a españoles no se halla con buena salida porque la pratica y esperiencia muestra que no son fieles y ansi lo prueva los oficiales que los muestran oficios por asiento y tiempos limitados que antes de acabar y de cumplillos le hurtan lo que tienen y se les van aplicallos a las minas por via de jornales seria dificultoso por su naturaleza ni aun para la presuncion de los padres especialmente aviendo tantos que no tienen hijos legitimos y hazen por estos y les dejan la mayor parte de sus haziendas algunos me an pedido que los fuese enbiando en las flotas que vienen de esos reynos especialmente aviendo en que empleallos en la guerra o para embiallos donde la necesidad de hazer gente llamase y que transmontados se mejorarian y

que se yrian sangrando de aca cantidad que bastase a dejar con menos fuerça los que quedasen y por esto mas aplicados al trabajo el hazellos servir a los españoles con que se descargava el servicio de los yndios para empleallos en otros efetos esta provado el ser dificultoso no embargante que yo deseo ynsistir en ello hasta llegar que el que no tuviere amo dellos o estuviere empleado en trabajo corporal de hazienda o oficio sea desterrado o embarcado / tambien se les podria hazer consinacion con que pagasen tributo todos los que no fuesen naturales hijos de hombre tenidos por algo que los que uviesen avido en yndias mulatas tambahigas y negras con lo qual parece que seria poner freno tambien a la desolucion de tantos vicios no solamente de lejos pero aun de eclesiasticos y los demas y asi mismo se obiava con lo suso dicho / lo que me an referido de las yndias que respeto de que el hijo que conciben del yndio a de ser tributario lo es mayor ocasion de ser malas mugeres con españoles mestizos mulatos tambahigos y negros por parecerles que los hijos destos quedan libres y con esto ocasion que los yndios que son los que ymporta que multipliquen y crezcan le disminuyen para el trabajo y para los tributos y los mestizos mulatos tambahigos y negros ymportava que se desminuyesen crecen y asi si los tales mestizos mulatos zambahigos y negros oviesen de pagar tributo y condicionalmente los mestizos susodichos que no se aplicasen a los trabajos ya referidos parece se ganaria por todas partes y no menos en los tributos que en esta forma no entiendo que avria quien se quejase dello y los negros horros andarian mas sugetos es necesario que enquanto a prevenir el remedio no tiene duda sino que conviene grandemente / suplico a vuestra magestad sea servido de mandallo platicar alla todo para mandar lo que mas pareciere que es vuestro real servicio y aca se yra mirando tambien la salida que podra tener.

41.—En cierta manera pide asi mismo remedio de buen govierno la multitud de esclavos que va creciendo en esta tierra especialmente en las provincias de abajo que podrian poner en

peligro algunas cibdades como lo yntentaron en la nueva españa y como no ay otro servicio cada dia crece de manera que por poco seria menester ya en la cibdad de lima para contra los cimarrones que son los negros fugitivos embiar gente con vandera como en tierra firme hordene quando por alli pase / tomose por medio quando parti de lima tornado a dar licencia que se executase una provision del marques de cañete vuestro visorrey que fue para poder capar a los fugitivos y desçoçallos y desnerviallos de los carcañales y asi me pidieron mi provision para perdonar dos espias dellos que tenian pena de muerte por aver andado salteando siendo cimarrones porque espiasen y entregasen una escuadra dellos como lo hizieron y se ahorcaron caparon y desgovernaron hasta treinta o quarenta pieças juntos, algunas traças se van dando para tomallo mas de fundamento que como en esta tierra no se puede bivir con otro servicio y es ganancia para los que le tienen con que se mantienen algunos sera menester dar la traça que convenga en la que nos resolvieremos avisare al real consejo de vuestra magestad.

43.—Tambien me an advertido que respeto de ser tan recien entrados en la yglesia los naturales deste reyno y con tantas caidas en sus ydolatrias como cada dia se ven y el daño que le haria la compañia tan familiar de los esclavos que a este reyno pasan sin baptismo en su gentilidad para lo qual se deveria proveer que no pasasen sin ser baptizados y que en este reyno ninguno los pudiese vender sin que sepan la doctrina / al parecer del cura del lugar donde se vendieren lo qual parece muy necesario respeto de los naturales porque estando el reyno tan cargado de esclavos y esperandose cada dia lo estara mas uno de los frenos que se les podria poner para la seguridad del dicho reino demas de los que se les van poniendo seria que los dichos negros fuesen cristianos entendiendo la ley que reciben.

44.—Asi mismo dire mas en particular en la materia de hazienda lo que toca a los yanaconas sueltos deste reino livres

de tributos sin aprovechamiento de guerra sin doctrina con harto daño de los yndios que no son ladinos y con harta disolucion de sus vidas que a lo que tengo entendido y platicado pasaran de cinquenta mill en este reyno sobre lo qual vuestra magestad me mando advertir por mis ynstruciones entiendo que no con menos justificacion estos pueden tributar que todos los demas yndios y que este tributo se pueda aplicar a vuestra magestad o a aquellas cosas a que vuestra magestad tiene obligacion a su real hazienda se costea pero porque no parezca que se tiene mas atencion a esto que no a remediar primero sus almas y disoluciones voy mandando reducir a pueblos particulares especialmente en las cibdades y a que contribuyesen desde luego para la doctrina que en los dichos pueblos se avia de dar hecho esto que se yra haziendo con todo cuidado se començara a tratar destotro y vuestra magestad mandara entretanto lo que fuere servido.

45.—En las cartas de la flota pasada dije la manera que me avia parecido que se podria yr tiniendo para hazer las tasas de los demas yndios fijas como vuestra magestad manda y porque no he visto lo que alla a parecido sobre este particular conforme a lo que se escrivio y tambien porque estas tasas no se an de hazer hasta que se aya acabado la visita general del reyno suplico a vuestra magestad mande que se vea la memoria que sobre esto va para que se pueda tener lumbre de lo que en esto mas convenga al tiempo.

46.—En la materia principal deste reyno que toca a la perpetuidad. | perpetuidad ay menos gente que trate della de la que alla se entendia y si tratan algunos no es sino de alguna parte della porque pocos ay como vuestra magestad terna entendido de la ynstrucion y comision que llevo antonio de quiñones que la tengan por buena en general pero en trujillo de don diego de mora rico y de gruesa encomienda me an apuntado y en lima don antonio de ribera y montenegro y de don diego de caravajal, pareceme que otros en guamanga hernando palomino y en esta cibdad

ay mas / todos los que digo son personas ricas y de grandes encomiendas / yo no he hablado en esta materia hasta que ellos saliesen a ella aque les he dicho no mas de que oyre a los que me hablasen en ella pienso que particulares como digo no dejara de averlos y que lo que me pareciera bien en esta materia averse hecho y provado eso me parece aora siendo vuestra magestad servido que es començar a tomar esperiencia por alguno o algunos particulares conforme al servicio que a vuestra magestad pudieren hazer para ver en estos como se asienta la mejoria del buen govierno de la tierra y la mayor facilidad el mejor tratamiento de los naturales la diferencia que en esto avria de los que los tuviesen en perpetuidad o de los que los tuviesen temporalmente y otra calidad que me a mostrado la esperiencia destos yndios que toda su expectacion de las malas de ellos es entender que los españoles se an de yr se los falta o se les acaba el oro / o la plata y los an de dejar en sus ritos y por la misma causa ha convenido mas el hazerlos trabajar en las minas y ynteresallos porque las descubran y las labren y todas las raizes y edificios que ven que los españoles hazen y tienen aca que van endereçados a perpetuarse les desconfia mas de la mala esperança que tiene por esta misma causa / tengo por muy importante que comiençan a entender que son en algunos perpetuas sus encomiendas para hijos y descendientes y por el contrario en los yndios buenos cristianos les haze amor y confiança ver que los españoles se perpetuan y que no les an de desamparar ni faltalles la religion y cristiandad que ya tienen recibida començandolo a tratar con particulares podrianse mas facilmente sacar mejores medios y condiciones que tratandolo universalmente con todos o con golpe dellos y porque desta materia estoy advertido y tengo las ynstruciones y despachos de vuestra magestad. Aunque sea de tanta sustancia no terne para que alargarme.

Como en otras y en este despacho tengo referido el uso y hordinario que esta yntroducido en todos los mas ministros de vuestra magestad es que aca conviene que el hazer justicia

sea con mucha templança haciendo para esto los temores y espantajos que cada dia se ofrecen entiendo que estos mismos sirven y an servido a las audiencias no solamente para aver ejecutado en la justicia criminal lo que tanto convernia al reyno para aseguralle de los mismos temores pero que por ellos han dejado de cumplir algunas cedulas de vuestra magestad por no menear el agua de como estava y ansi he visto con zelo de la seguridad del reyno dejar de executar lo que parece convenir a la justicia y por entender que conviene a vuestra magestad y a este reyno favorecer a los encomenderos y gente principal del como fortalezas y nervios desta tierra y personas que con tanto trabajo la conquistaron digo los conquistadores que aviendolo ynquerido y examinado son treze los que oy ay bivos en este reyno pero comunmente tengo por sospechoso este tanto favor y respeto de los encomenderos a quien se le da porque ellos son los ricos y los que tienen hechas leyes de negociacion de todas las cosas y yndustrias y mañas para corromper las justicias / voy hallando algunas cedulas dadas por vuestra magestad contra ellos y en favor de los yndios y no osadas ejecutar por ningunas justicias como son el pagarles la yerva y lleña por los caminos como todo lo demas que he mandado executar con efeto y dado el asiento en los tambos mudandoles el nombre al de mesones y ventas como en esos reynos quitando la mayor barbereria que a mi parecer avia en estos con la mayor vejacion y servicio personal que los yndios tenian llamo barbareria porque he pasado por meson que tenia consinados treze mill yndios para servir a un español o quatro y a dos recursos que podian pasar por el cada mes aora en este tiempo aviendo hecho esta consinacion los yngas para que diesen recaudo a sus exercitos quando yvan a tiraniçar la tierra y por aqui podra vuestra magestad entender como se puede remitir el govierno presente al que tenian los yngas aunque no contradiga a nuestra religion cristiana y destos yndios asistian aora de ordinario quarenta cin-

47

quenta y mas o menos como era el tambo los unos para traer la leña yerva y agua debalde que era menester tener apercebida ni aun la que no era menester los otros para servir a los caminantes y a sus cavalgaduras los otros para llevarle las cargas de tambo a tambo y todos estos se mudavan por sus mitas de tantos a tantos dias y a muchos tocava la mita de treinta y quarenta leguas a servir a aquel tambo las vejaciones que a estos hazian en efecto son de harta lastima y confusion con este aparejo en los caminos no avia español que en comiendo al encomendero en esta cibdad lo que tenia si no avia novedad de desasosiego que era lo que el esperava no se pasase a otra pues en el camino hallava o tomava lo que avia menester / Esto de los tambos a sido favorecido por los del real consejo de vuestra magestad y por las audiencias mandando que se guardase la orden que dejaron los yngas como en otras cosas lo mismo se a mandado sobre los tambos y los servicios que venian a hazer a ellos los yndios / estavan las audiencias llenas de pleitos y los yndios de pasiones entre si he mandado reducir estos mesones y ventas a que los yndios particulares de los lugares donde estuvieron los sirvan y tengan recaudo para los caminantes y se les den quatro o seis yndios que los sirvan por sus jornales para traelles recaudo donde ellos vendan lo que sirvieren de sus cosechas y crianças a los caminantes por dineros y por sus aranceles puestos por las cibdades a cuya visitacion quedan y contra la voluntad del yndio siendo camino traginero ninguna carga pueda llevar en el ningun español y que mientras veo el asiento que en esto se toma ningun de los yndios que eran obligados al servicio y mitas de los dichos mesones vengan a ellos dejandoles los servicios de los tambos su derecho a salvo para adelante pareciendo que no conviene y asi mismo he hallado otras cedulas en que vuestra magestad manda que no compelan a los naturales a traer a sus encomenderos sus tributos a las cibdades donde biven sino que se los pongan a los me-

sones mas cercanos de la dicha encomienda y aunque es verdad que el encomendero pierde en esto por no valelle tanto las cosas de la tasa de su encomienda como le valdria en las cibdades los yndios reciben gran molestia y vejacion el uso en que yo lo e hallado es traello a las cibdades o pagar el acarreto que les uviera de costar desde los tambos a las cibdades y si pagan este vase quedando por tributo y despues hazenles traer este tributo no se si las audiencias han autoriçado esto con cuya ocasion se an atrevido los encomenderos de qualquiera cosa destas o parte dellas no solamente entiendo que avra alla quejas pero no pequeñas en el audiencia no embargante estas de aca se yra executando siempre lo que pareciere que mas conviene al descargo de vuestra magestad y mio en su real nombre.

48.—La sala del sancto oficio de la ynquisicion de que vuestra magestad hizo tanto bien y merced a estos reynos es y entiendo yo que sera cosa de grande ymportancia y preservacion para ellos y parece que por una parte conviene no por agora yr con tiento hasta plantarles bien en ellos y comunicar algunos casos en que pueda contradezir a mas o menos presteza de la execucion dellos al govierno y seguridad de la tierra al governador de ella y que en otras cosas de que alla se tuvo por conveniente que no tratase el sancto oficio por agora como son de materia de los yndios y con mucha razon por ser la planta tan nueva que aunque se estan con la leche de la ydolatria en los bezos fuera ponerle fuego si el sancto oficio començara a proceder en esto pero los yndios hechiceros ya batizados que son los domatizadores y tan grandes ympeditores del fruto y provecho de los que dan la doctrina convernia por buen govierno como mas en particular se dize en la materia de lo eclesiastico que vuestra magestad mandase dar orden que con estos procediese el sancto oficio pues es asi que mas con estos naturales que con otra nacion es el castigo solo el que a de poner el remedio porque de lo demas entiendo que el ynquisidor da quenta al cardenal no terne que dezir en esta parte.

49.—Personas ay que van desta tierra como a vuestra magestad en las pasadas tengo referido que por la ynformacion general que tengo dellas entiendo que seria gran beneficio que no bolviesen aunque el particulariçarlos siempre es de ynconveniente pero siempre entiendo que buelven peores y con mas pasiones y sobervio de venganças y que desasosiegan y hazen daño notable y es verdad sin encarecimiento que andar sobre las pasiones y respectos particulares de los ministros de vuestra magestad embaraça mas algunos dias que el govierno del reyno vuestra magestad le mande advertir por amor de dios y escrivirme sobre ello y sobre la puridad del secreto lo que vuestra magestad fuere servido en respecto que ellos se atemoricen con ello porque cierto que yo hago y e hecho sobre este particular creo que mas que otros y con mas rigor de manera que tienen entendido de mi que quando no aprovechase los embiaria a vuestra magestad a esos reynos y porque de esto y de otras advertencias di quenta a vuestra magestad en los despachos pasados no terne que referillo en este.

50

Cada dia se entiende mas en este reyno la diferencia de extrahordinario ympedimento grande que ay para el govierno del en la pretension de los que en el biven que en todos los demas reynos de vuestra magestad el daño de este extrahordinario es y sera siempre tan grande que si vuestra magestad no manda poner los medios para ylles sacando de raiz perpetuamente se quedaran los governadores sin descargar con verdad la real conciencia de vuestra magestad y sin poder dar asiento en el reyno ni plantar justicias en el aumentandose ya por naturaleza que van ereditarias las quejas y libertad con que se fundo y perpetuo esta tierra sin poder aplicar ni yncorporar en la real corona de vuestra magestad cosa della sin mucha ocasion y peligros de levantamientos como se a visto por experiencia y porque vuestra magestad no sea engañado con la ynferencia de como lo an sugetado los ministros de vuestra magestad pasados nos muestra bien esta

verdad la experiencia presente que los primeros que repartieron y poblaron fue dando la tierra a discrecion de los que la pedian sin atencion de la cristiandad de lo que se devia a los yndios naturales ni a la obligacion que vuestra magestad les tenia / los que les sucedieron en las guerras y levantamientos fueron siempre aumentando estos pretensores los que despues vinieron como fue gasca y el marques de cañete conde y comisarios fueronles dando lo que podian hasta no dejar aca ni de bienes de difuntos ni de propios de cibdades ni hazienda real que no consumieron y no solamente dando lo presente pero lo porvenir y con esto pudieron entretener esta carga de pretensores y lo que mas siento de todo es que aun para las obras precisas de hazer caminos y abrir puentes

52

y fuentes no ay poder cumplir lo que en esta parte vuestra magestad manda porque todo lo que para esto estava y se podia aplicar lo gastaron y consumieron y aunque hallo a los vezinos tan pobres todavia pienso repartir entre ellos para esto que son obligados alguna parte para lo que mas necesidad oviere hasta yrle sobrellevando que la orden para hazerlo la voy tratando conforme a la necesidad que en los caminos y rios voy hallando y tambien el licenciado Castro le a ydo entreteniendo con yrles

53

dando lo que podia ansi en tierras como propiedades de yndios que estava en la corona real y licencias para yr a españa y a las guarniciones para no asistir en la cibdad de lima / los tambos a los encomenderos con que se a hecho tanto daño y a los corregidores para que tratasen y contratasen y labrasen minas en sus distritos y cosas destas librado en tributos vacos en general lo que no se acabara de pagar en harto tiempo y no menos en gastos de justicia por donde aora no avia de que seguir un delinquente que la mayor entretenencia que se a hecho hasta aqui es no avellos seguido ni averse hecho la justicia que convernia como en la materia della se dira y si se oviesen de cumplir estas libranças que se dieron en tributos

vacos y gastos de justicia / Pero lo uno ni lo otro no se cumplira en mi tiempo no mandando vuestra magestad otra cosa porque agora no solamente no queda con que los gratificar y dar pero queda mucho que quitarles de lo que el y los pasados les avian dado como vuestra magestad lo manda y estas fueron las riquezas de repartimientos e yndios que me dejo vacos el governador pasado para contentar la gente deste reyno y con el mismo rigor que vuestra magestad me manda quitar lo que el governador dio sin podello dar y lo que no quito aviendoselo mandado / manda vuestra magestad premiar al ministro presente el no poder distribuir ni dar nada de lo que podia dar que dieron los pasados ni en obligacion de descargo ni en razon de govierno ni para execucion de justicia ni para acrecentamiento ni beneficio de hazienda real y a esto ayuda lo que por otras tengo referido de la multitud de cedulas que de vuestra magestad estan aca para que se paguen en tributos vacos por una vez tantos millares de pesos como vuestra magestad podra mandar ver por los registros que alla estan que como tengo dicho sirven mas de quejas contra los virreyes que no las pueden cumplir que de gratificacion de quien las trae y asi no ay oydor ni oficial real ni pretensor que no le parezca que tiene atadas las manos al que govierna para que a trueco de que hagamos sus negocios dispensen ellos el dejarnos hazer el de dios y de vuestra magestad quando les parece con libertad de las cedulas que tienen de vuestra magestad con las quales quieren ser virreyes y governadores con color de la ofensa de la hazienda de vuestra magestad a que yo estoy saneado que tengo mas zelo que todos ellos porque entiendo mas las causas que ay para tenerle sobre no querer cumplir dos executorias del audiencia y mias el contador de lima con mas desacatos de palabras y locuras que seso ni cabeça para saber tratar con los mayores ni aun los menores / le mande executar las penas en que yncurrio y tomar ynformacion dello y de lo que me avia pedido el

fiscal de vuestra magestad de oficio que sera con esta / suplico a vuestra magestad no embargante sus quejas le mande reprehender y que de la pena ninguna cosa se le remita pues de otra manera como digo ni podriamos governar ni hazer el negocio de dios ni de vuestra magestad que cierto que yo tuve resolucion de mandarle embarcar y embiar a vuestra magestad con relacion de lo que pasava.

Entre otras cedulas que se me an notificado destas de tributos vacos me notifico un procurador una de veinte mill pesos de don garcia de mendoça que por cierto que aunque no uviera aca las que tengo dicho ni la carga tan ynsoportable de los que pretenden ni con razon creo yo que uviera menester alguna mortandad de encomenderos para poderlo cumplir y lo mismo puedo dezir en otra de don antonio vaca de castro que me señalan el numero de repartimientos que a tenido en esta tierra y los pesos de renta que tiene comprados en esos reynos de vuestra magestad y no quiero dezir otras causas por donde otros pudieran ser preferidos de las que aca se entienden mejor que alla.

55.—La evidencia que ay de que sin plantar como de nuevo la justicia en estos reynos y dalle fuerças pasando por muchos ynconvenientes que se podran representar y representan no se podria executar ni cumplir ninguna cosa de las que vuestra magestad en lo espiritual y temporal manda por sus ynstruciones sin vello aca por experiencia se podra considerar alla por verdad y por la misma esperiencia esta ha sido la raiz y fundamento como escrevi a vuestra magestad en las pasadas / de los levantamientos y desasosiegos destos reynos la relajacion de dejar correr con asiento y posesion las malas hordenanças y costumbres el no aver avido fuerza en los juezes para remedio de ninguna corrupcion y el abrir la puerta a la libertad y a la distracion que con ella han tomado para si los españoles y para los naturales la dificultad grande que con esto han puesto para no poder bolver a reducir estos daños con la presteza que pedia el remedio y

asi suplico a vuestra magestad que aunque yo no deseo nombre de muy justiciero vuestra magestad de en esta parte credito a mi zelo pues ando con la lumbre del deseo de servir a dios y a vuestra magestad y con la vista y presencia de los daños que he referido y porque me tiene por amigo de hazer justicia no me maravillaria que pasase esto a quejarse del rigor que les pareciese de lo que se executa respecto de lo pasado y plega a dios que yo no tenga que darle quenta a el y a vuestra magestad de la comision de no hazer usar del rigor que entiendo que conviene.

56.—Vuestra magestad embio a estos reynos la sala del crimen que se puso en el audiencia de lima que cierto sin este socorro y servicio que vuestra magestad hizo a dios yo no se lo que esta tierra se pudiera sustentar porque el temor de alcaldes de corte solamente haze parecer ya en la gente la autoridad de la justicia de los tres ministros de la criminal / El licenciado Altamirano primer alcalde que avia ydo privado del audiencia de lima entiendo por los efectos que trujo puesto el blanco en su venida a la cobrança de unos diez y nueve mill pesos que avia dejado en arequipa encubiertos en fidelidad tiniendo su sentencia alla y ansi vino sin su muger antes que entrase en lima que le traje por tierra conmigo se ofrecio una muerte en esta cibdad de un cavallero que se llamava don Juan tello que atrozmente le mataron en una casa con muchas heridas a pedimiento de las partes y con ynformacion que me embio el corregidor le embie a ella con una escuadra de arcabuzeros de a cavallo entendiendo que para la relacion que yo tenia de lo que aqui pasava y avia pasado era ocasion que dios embiava para que en la entrada de justicia nueva se asentase el reyno y asi le despache luego sin quedarme con ninguno alcalde por no ser venidos los demas y por escrevir adelante al corregidor el yntento que yo traya de la entereça de la justicia, vista mi carta la hizo de los dos que avian sido en la muerte ahorcando el uno y descuartizando al otro y los demas tenia retraidos y procedia contra

ellos escrivi al dicho licenciado altamirano en duda si le parecia que seria bueno bolverse pues la justicias hordinarias a quien yo queria dar calor avian començado a executar escriviome tantos encarecimientos de lo que el haria y de la flogedad del corregidor quantos me avia dicho al tiempo de su partida / llego aviendo el corregidor sentenciado rebajo su sentencia fueronsele de la yglesia los presos y en esto y en las demas quentas y visitas de los oficiales reales que le mande tomar no tengo que dezir a vuestra magestad otros particulares sino que en la ocasion que mas credito pense que ganaria la justicia la perdio dejando esta cibdad con tanto mayor cerviz de la que tenia que por diversas vias yntentaron estorbar mi venida a ella con significaciones de levantamientos y avisos de religiosos y de soldados / por todo lo qual con mayor sensualidad enderece el camino aqui con la mayor brevedad que yo pude y ansi en este particular y en todo lo demas que se a ofrecido e entendido que este juez quedo tan domado y redomado del temor de la execucion que hizo en martin de Robles en potosi que hara muy poco efecto con los respetos que aca tiene de su tierra / desde aqui se fue a cobrar sus dineros a arequipa y esta es la utilidad que entiendo del.

57.—El doctor loarte oydor que era en quito tardo mucho por lo que a vuestra magestad escrevi de sus despachos hartas cartas tuve de aquella cibdad en queja de su rigor y que queria llevar los otros juezes tras si no las he verificado en lo que delante de mi le e visto votar y ansi le nombre a que viniese conmigo por alcalde y asesor en lo que hasta aora he entendido le tengo por cristiano y letrado y de buen seso y que trabaja con zelo y sin respetos en el servicio de vuestra magestad y que de lo que yo veo aca con seguridad se le podria dar la plaça del audiencia de lima y ele mandado tomar la residencia a toda la justicia y officiales reales della y desta cibdad aunque el corregidor le a recusado porque entiendo que le teme y siendo vuestra magestad servido se le dara

el salario que tenia el dicho corregidor porque administrara la justicia todo el tiempo que yo estuviere en esta cibdad porque asi entiendo que conviene para lo que en ella se pretende hazer.

58.—El licenciado valençuela vino mas cargado de hijos y hijas de lo que yo deseo que vengan los jueces de vuestra magestad es hombre de buen zelo y amigo del servicio de vuestra magestad y de la execucion los terminos della tiene mas coleiras de lo que querrian las gentes y algo ha sido menester cortar el desto y de lo en poco que a tenido a su compañero que bien a sido menester despues que yo sali de aquella cibdad amenaçar con las espuelas al uno y tirar del freno al otro / quejase esta sala que los oydores de lo civil les hechan los presos en las visitas conforme lo pasado y mas agora por cobrar juridicion sobre ellos y aunque sobre esto y otras menudencias que se an ofrecido entienden entrambas salas que no vinieron distinguidas en las cedulas de vuestra magestad ni lo estavan en las de aca por aver sido los mismos oydores de lo civil alcaldes de lo criminal / si vuestra magestad fuere servido mandar remitir estas particulares diferencias que entre ellos se ofrecen a la determinacion del presidente que desto y de otras particulares remisiones y respectos avisara el fiscal de lo que tuviere apuntado.

60.—tambien se quejan mas principalmente que de todo de no tener carcel con que poder executar justicia lo cual he visto por vista de ojos las vezes que la e visitado porque ni carcel ni ministros della ni prisiones avia quando yo llegue / entiendo que era menester por el poco uso que avia de la justicia criminal como a vuestra magestad escrevi enbiando la fee de los procesos que alli halle sin seguirse y asi se los mande entregar para que los fuesen viendo y sentenciando cada dia me an escrito con clamores sobre la carcel y no eran menester muchos para mi / para la resolucion que tenia y tengo de remediarlo en todas estas cibdades por la evidencia de las causas de la memoria que sera con esta y por otras

muchas que entiendo que me persuadieron a ello de manera que quando no hallara con que me atreviera a las penas de camara o hazienda real de vuestra magestad pues evidentemente es no dar justicia en este reyno si no se les da carceles ni poder executar a los corregidores el no hazerlo ni cobrarse las penas de camara de vuestra magestad y ansi acorde en guamanga de un repartimiento pequeño que alli vaco de dar
62— de los frutos del por quatro años para hazer una carcel y traerles una fuente y aqui he de tomar el concierto con un menor hijo de tomas vazquez para hazer dos carceles y casas de cabildo y de justicia mayor en esta cibdad y en la de lima de autoridad y buen edificio pienso que dios nos de para esta ocasion por las causas del concierto y materia que con esta sera que vuestra magestad podia mandar ver por los poderes que vuestra magestad me mando dar que no embargante que la ynstrucion dise que se puedan hazer estos perdones y conciertos para asiento de la tierra y en ocasion de desasosiegos ninguna mayor ocasion dellos ni mayor peligro de averlos cada dia entiendo que puede aver que no hazerse justicia, ni aver temor de carceles en las cibdades especialmente en esta ni mayor asiento para el reyno ansi pienso que con este freno y el que se yra puniendo con mi presencia en esta cibdad en el tiempo que en ella estuviere ...(roto)... el espantajo desta tierra y de las audiencias / aplicarse ...(roto)... los onze mill pesos corrientes que estavan como la ...(roto)... lima otros onze y si la casa de la ...(roto)... casas reales conviniere ...(roto)... a la cibdad de la plata ...(roto)... que esta hecha alli y lo que se avia de aplicar a la carcel de lima se aplicara a la casa de la moneda de la cibdad de la plata porque la hazienda de vuestra magestad no se costee en hazer otra casa de moneda y segun lo que costo la que se hizo y en todas las cibdades que pasare con licencia de vuestra magestad y con los medios que hallaremos se dejaran hechas carceles y ansi suplico a vuestra magestad mande embiar la confirmacion y aprobacion del concierto que se a tomado con este menor para el efecto susodicho.

Vease si viene esta visita de la casa de la moneda.

La visita de la dicha casa de la moneda mande cometer al licenciado Valençuela la qual no pudo proseguir por una grande enfermedade y aviendo venido el dotor loarte mande que tomase la comision y prosiguiese la dicha visita que con este despacho se lleva donde el real consejo de vuestra magestad podra ver la diferencia que uvo en la sentencia y la ynferencia que puede aver de los respetos y pasiones que dicho tengo pero yendo el proceso y las relaciones a tan grande y tal tribunal como el de vuestro real consejo no avra que dezir en esta parte mas pues con el va juntamente la visita del licenciado castro.

Ansi mismo en cumplimiento de una real cedula de vuestra magestad en que me manda que juan arias maldonado hijo natural de diego maldonado el rico que murio le a embiado a esos reynos con el proceso ...(roto)... estando sentenciado o no lo estando yo mande el ...(roto)... al dicho Juan maldonado aviendo ...(roto)... que hasta entonces no se sabia del ...(roto)... a el audiencia de los charcas como vuestra magestad.....

.....

.....

.....

*Don Francisco de Toledo.*

**Carta a S. M. de D. Francisco de Toledo sobre materias tocantes a la hacienda, administración y oficiales reales, casa de moneda y beneficio de la plata con azogue.**

La Plata, 20 Marzo 1574.
70-1-29.

Sacra Catolica Real Magestad

1.—Porque en la carta de los negocios de govierno y justicia refiero los despachos que e escrito de que no e tenido respuesta de vuestra magestad y los que espero y lo demas que toca a aquellas materias dire solamente aqui lo que remiti en el despacho ultimo que llevo el capitan loyola para dezir con la flota tocante a la real hazienda de vuestra magestad y a la administracion y officiales reales della destas provincias y por averse ydo despues aca acabando de hazer esecutar y hordenar lo que no lo estava entonces.

2.—Porque el fundamento principal desta materia entiendo que es acertarse con las personas a quien se a de encargar especialmente la hazienda real deste asiento y provincia que es cosa tan gruesa como tengo referido y que no acertandose a poner personas crea vuestra magestad que pornemos el trabajo en balde en visitarlos ni tomarlos quentas ni darles ynstruciones ni hordenanças y por aver dicho otras vezes lo que esto importa a vuestro real servicio y lo poco que parece que se estima alla el proveer estas personas sino es por hazer vuestra magestad merced a alguno de lo que dan por estos oficios o darselos por algunos avisos falsos o engaños con que van alla a pretenderlos que ya es licion ordinaria yr con estos y sus dineros a comprar la hazienda de vuestra magestad que an de robar y ni

oficios.

alla ni aca los faltan amigos para esto pluguiese a dios que vuestra magestad pagase de vuestras reales cajas todo lo que dan por estos oficios que seria harto mas barato que lo que cuesta a vuestra magestad lo que ellos hazen despues que los traen comprados.

oficios.

3.—Yo no he visitado hasta agora sino los del cuzco que ya escrevi a vuestra magestad lo que se hallo en ellos y como el uno fue privado y que hasta oy no se acaba de cobrar lo que traya fuera de la caja los de la Paz sin tomalles residencia por solo la informacion que tuve a consentimiento suyo les quite los oficios y tienen de alcances de oficios de atras que no se les a esecutado y de deudas por cobrar con aver sido poca la renta de aquella cibdad hasta que se descubrieron las minas de machaca que a vuestra magestad escrevi ocho—mill pesos y con embaraçarles sus tributos a los que son vezinos y tenerlos en las carceles no ay remedio de acabarse de cobrar ni es posible no dandoles huelga que corran sus tributos los que los tienen y los frutos de sus haziendas y granjerias los demas.

4.—Los officios de aqui tengo escrito dellos en el despacho pasado y dire agora que el contador graviel de castro que compro este oficio a Antonio Perez por la merced que vuestra magestad le hizo ni el le puede pagar sin roballo a la hazienda real ni tiene abilidad para hazello y no se si el juego lo porna en peligro de faltar a lo que deve si el miedo de lo que a visto por si y por sus vezinos no le aprovecha y como ellos le yvan engañando a el y a geronimo Piñan de Çuñiga en el poco tiempo que avia que hazian el oficio y haziendoles dar fees de que entravan en la caja lo que sus compañeros se retenian para si con poco tiempo que estuviera mas creo que todos fueran por un camino especialmente no entendiendolo como parece que no lo entendian.

Diego de Robles a quien vuestra magestad proveyo por tesorero con el agudeza que representan sus mentiras y embustes con que engaño alla lo a hecho aca como lo haria a quien

solamente viese las justificaciones de sus respuestas sin la provança de su falsedad.

El factor Juan de anguciana que es mas sencillo y menos artificioso por este camino a engañado tanta gente y en tantas sumas de plata como vuestra magestad entendera por sus alcances y procesos dejandolos perdidos a ellos y a si.

El tesorero hernando de cespedes aun ques buen hombre y que avia servido pero no buen oficial porque se quiso estar en esta cibdad haziendo oficial de tesorero y fue ynstrumento de la perdicion destotros y el que les dava la mano en las cobranças que hazia sin meter en la caja para retenerlas todas en si y lo peor que an tenido estos tres a mi juizio como parece por sus ynformaciones y cartas es averse concordado en aprovecharse de vuestra hazienda real correspondiendose a que si el uno cobrava tanta cantidad que dexava para si el otro avia de cobrar otro tanto sin enbargo de tener en su poder las ynstruciones y leyes de vuestra magestad que si se uviera de usar del rigor dellas no fueran con las vidas los que tan desvergonçadamente an tratado y contratado en tantos generos de cosas ni las que los estan puestas por leyes a los que cobran vuestra real hazienda sin cargarsela ni aver avido memoria dello hasta que yo las descubri y se avian quedado hasta oy dia con ellas que no le sabemos aca otro nombre a esto sino hurto a la real hazienda siendo oficiales della / tampoco se an esecutado los quatro tantos que vuestra magestad manda ni las vejaciones y muertes que an hecho a yndios y la franqueza con que los pedian a los caciques que estan en vuestra real corona que les repartiesen entre si y sus amigos yndios de los dichos repartimientos para servicios personales—mas por parecerme que seria tan util el verse alla sus ystorias para proveer en lo presente y porvenir tuve por mas combeniente embiarlos ante vuestra magestad aun que fuesen alla con todas sus quejas del virrey pues no quedavan bienes aun para acabar de pagar los ancalces quanto mas para hazer restituciones y de sus personas mejores juezes seran los de vuestro real consejo para el

exemplo y remedio de adelante de las que aca quedan y oviere en estos officios administrando vuestra real hazienda y mientras con mas brevedad vuestra magestad mandare hazer esto mas util sera para este efeto.

5.—Y porque vuestra magestad creo que querra saber en que entendemos aca que esta el daño de la libertad y corrupcion de estos oficiales me parece a mi que a consistido en quatro cosas—la primera en el engaño que hazen alla a vuestra magestad en vuestro real consejo con los zelos que muestran a la perdicion y reparo del beneficio de vuestra real hazienda yndustrias y traças para la conservacion y acrecentamiento della con que se les dan tantas cedulas las quales toman aca por instrumentos ellos para sujetar mas la gente para sus tratos y yntereses y los oydores que les toman las quentas sin zelo particular les es ocasion para permitilles que corran con su libertad sobrellevandoles con tanta remision sus engaños.

6.—La segunda no averse ahondado sus fraudes y encubiertas en la visita pasada que se les tomo ni averse efectuado en ella lo que convenia entiendo que por no aver tenido poder quien se la tomo y ansi quedaron con permisiones que dellas resulto lo que parece por sus procesos y juntamente con esto con tomalles y avelles tomado cada año las quentas en esta misma razon los oydores desta audiencia con las mismas permisiones de no esecutar las ynstruciones de vuestra magestad y obligaciones que otros oficios por ellas tenian contra las quales se an benido a defender como vuestra magestad vera por sus procesos con dezir que tenian posesion de lo que ya era usado y les era permitido contra vuestras provisiones y leyes.

7.—La tercera aver puesto caja real en esta ciudad tan sin ser necesaria de lo qual a resultado tener siempre abierta la cobranza de las de potossi y que el official y llaveros que cobravan aqui o no metiesen las cobranças en las cajas reales como vuestra magestad tiene mandado todos tres llaveros y las cobrasen juntos o las que metia sacallas diziendo que era para llevar y meter en las cajas originales de potossi y quedarse ca-

da oficial con lo que sacava sin metello en las dichas cajas de potossi como tambien lo hazian en las demas cobranças que no metian en las cajas desta cibdad y ansi fue este negocio que quadro bien a los officiales para traer defraudado entre si vuestra real hazienda y que quadro bien a los oydores por tener las pagas de sus salarios y pretensiones cabesi y mas a su mano quadro tan mal a la hazienda real de vuestra magestad como se vera por los procesos.

8.—La cuarta aver mandado sacar esta real audiencia cantidades de plata que estavan por quenta aparte en vuestras reales cajas de Potossi para hazer depositarios dellas a los mismos vuestros officiales reales en particular como a parecido por el deposito de hernando piçarro que se mandaron sacar y entregar a Juan de anguciana y a otros para provecho suyo y cada dia los andavan mudando por este mismo respecto y por la partida de los doze mill pesos de sacaco que hizieron sacar para diego de Robles que a tenido el paradero que vuestra magestad mandara ver por el proceso y ansi como escrevi en los despachos pasados los mismos officiales an puesto dificultades a las executorias que esta audiencia mandava dar a las partes que avian de aver plata de la caja real para que se suspendiese el darsela con bejacion de alargar la paga a la parte y que por buen medio se mandase despues sacar la plata de la caja y ponella en deposito de un official de ellos mismos.

9.—Y principalmente entiendo aver procedido los daños que se an hallado aqui de estas cuatro cosas ya referidas y el remedio de las quales en lo que es en mi de presente se a puesto aca por la obra y en lo principal que es lo de alla para mandar prover y ordenar lo que mas aca convenga dire yo aqui lo que entiendo.

10.—En quanto a la provision de estos tres officios que es lo primero me parece que si vuestra magestad los quiere proveer de las yndias que los birreyes podran advertir de los que tienen por mas saneados y seguros para estos officios y si ellos buscan vezinos ricos los que lo son no los quieren especialmente

con ordenados estrechos y entender que a de aver execucion si son pobres no tienen despues sino la persona y los fiadores en quien esecutar y las fiançcas que los de esta provincia an dado son pocas para tanta masa de hazienda como tienen a cargo y si son muchas no las hallan y estos officios particularmente an menester personas de trabajo ordinario para entender en lo que se les encarga y manda porque si no lo hizieren no podran dejar de perderse y que si vuestra magestad es servido de proveer de los de alla no sean de los charlatanes que van de aca con tantos engaños que aun que hazen demostraciones de pratica y abilidades para io de aca por menos ynconveniente ternia elegir personas de los que no an estado aca de seguridad y mediana habilidad que tardaran mas en corromperse que las que ya lo an hecho aca y que de las que ay de esperiencia y mejor ynteligencia tuviese vuestra magestad alla en vuestra real contaduria una deste reino y otra de la nueva españa con quien mas ynteligencia se pudiese tener de las quentas que de aca van y beneficio de vuestra real hazienda y que las cedulas que se diesen a los officiales que aca vienen o las que les embian viniesen dirigidas a los que les an de tomar las quentas y residencias para que hiziesen asentar en sus libros y entendiesen si contrariavan en algo a la fidelidad y beneficio de vuestra real hazienda porque si para esto traen algun ynconveniente no veo aca zelo en los ministros para remediallo ni para esecutar lo que es del beneficio de la hazienda de vuestra magestad.

quentas.

11.—El segundo remedio sera la visita y orden de cuentas que por mi se a dado que es la que yo e esecutado primero como vuestra magestad vera en la prosecucion de los procesos lo qual se a hecho con la dificultad y trabajo que dios es testigo y dejoles la recopilacion de vuestras provisiones y ynstruciones con todas las mas ordenanças que la espiriencia nos a mostrado que conviene atandolos de manera con ellas que tengo por muy cierto que si no fuera yntroduciendo esto en tiempo de officios que se ponian de nuevo y no propietarios no sufrieran el yugo otros

ningunos como vuestra magestad mandara ver por la ynstrucion que se lleva y ansi creo que pasaran ya los que sucedieren con esta carga y ataduras de las quales se yra derivando y dejando a los demas officios del reino las que les convengan conforme a la provincia suplico a vuestra magestad mande que en vuestro real consejo se lean en particular porque se entienda para las aprovar si son tan convenientes como parece que la esperiencia aca nos a mostrado y con tanto trabajo y cuidado como nos emos desvelado en sacarlas de lo que emos visto tocado y entendido poniendo en ellas la orden para que puedan entender ellos lo que por vuestra magestad les es mandado en tantas cedulas y provisiones y diferentes ynstruciones sumandolas y recopilandolas todas por orden para que pudiendolas ellos mas facilmente leer y entender las puedan guardar y esecutar como se vera por ellas porque hasta aqui unas estavan en la caja donde no las vieron mas que el dia que se las dieron otras tenian cada uno de ellos en sus escritorios otras puestas en procesos en poder de escrivanos las que hablavan con los virreyes que eran contra los mismos officiales entregavanse las a ellos mismos alla quando les dava los officios y ansi se las hallavan aca escondidas como dicho es y aun las que les mandavan cobrar aca de dineros que vuestra magestad dava alla a algunos obispos las tenian escondidas que no entiendo yo como podia hazer cargo al oficial el que le tomase la quenta de lo que el tenia en su escritorio ocultado dejaseles tambien la orden y libro de minas que vuestra magestad vera en que avia avido el recaudo que tengo referido en otras dejaseles tambien la orden que an de tener en cobrar lo de los tributos de los yanaconas que se an acrecentado en vuestra real hazienda.

12.—El tercer remedio que se a podido poner en esto es quitar las cajas de aqui que an sido el principal cuchillo que a destruido los officios y vuestra real hazienda y con esto se quitan mill ocasiones que los officiales de vuestra magestad tenian para no hazer lo que devian y en aver querido sustentar el no quitarla

hazienda.

como en querer aquí la casa de la moneda se puede claro entender que cada cibdad y oydor por su ynteres particular y ambicion lo pretenden y no por el servicio de vuestra magestad y bien universal y aumento de vuestra real hazienda hazersean las cobranças conforme a las hordenanças que se les dejan y provisiones de vuestra magestad y con toda seguridad y no con menos comodidad que se hazian aqui y se juntara en una caja lo que esta dividido por estotras y entrara y saldra por una misma bolsa vuestra real hazienda que nunca vi buen recaudo donde oviese muchas y para solo lo que toca a penas de camara y gastos de justicia se dara aqui alguna orden de cobranza respeto de lo que vuestra magestad tiene mandado y en el aver cobrado lo que no metian en esta caja ni en la de potossi se torna a proveer con el rigor que vuestra magestad vera.

13.—Y en cuanto a lo quanto de sacar la plata de las cajas para depositos sin enbargo de avello mandado el audiencia de ellos estavan bien arrepentidos e mandado bolver a la caja con rigor para que no se puedan sacar adelante si no fuere para las mismas partes que lo ayan de aver y me e resuelto en que asi para el buen seguro de los particulares como para quitar las ocasiones dichas de estragar los officiales reales y para el servicio de vuestra magestad no aya depositario general aqui sino que se hagan los depositos en las cajas reales por su quenta y razon aparte para acudir con ellos a quien lo aya de aver por averme constado por espiriencia las rebueltas pleitos y ruindades que a avido sobre estos depositos.

Idem.

14.—Y principalmente entiendo que estara el remedio de estos officios y buen recaudo seguro y aumento de vuestra real hazienda en no perdellos de vista el que governare y no permitilles que retengan en las cajas plata ni oro sino que por la traça que se les dejare antes que salga desta provincia sabido bien lo que vuestra magestad puede tener en quintos y derechos y lo que se cobrara de los azogues que vuestra magestad reparte y dejando ahora en las tasas nuevas de los tributos de los yn-

dios que estan en vuestra real corona los plazos de la paga a proposito de quando se aya de enbiar la plata sin retener cossa alguna—se puedan llevar en requas en los tiempos que se les señalare la plata de estas cajas al puerto de arequipa para que de alli baya a tierra firme sino que la yncertidumbre de las flotas y el no enbiar los navios de aviso como esta otras vezes suplicado a vuestra magestad haze variar mill traças y andar a tino embiando la plata a parte donde tambien podria correr riesgo estando alli detenida sigun anda lo de tierra firme.

15.—Remediarsea tambien con tomalles los tanteos de quenta de tiempo a tiempo que digo en las hordenanças y con visitallos de dos a dos años y yrles a tomar las quentas estos oydores cada año por el rigor y con la orden que se les deja y dalles vuestra magestad muy buenos salarios con que puedan llevar esta carga y traer las manos limpias—dandoles tambien escrivano y officiales como entiendo que conviene dejarles y para el lugar donde an de estar y la hazienda que an de beneficiar de todas maneras con las obligaciones que vuestra magestad vera en tres mill pesos dara vuestra magestad a estos menos salario que a los de Lima en dos y avra hartos mas que si lo entienden rehusen esto que lo de lima.

16.—Anse cobrado y vanse cobrando las deudas que a vuestra magestad se devian en el distrito de esta audiencia donde halle que devian a vuestra magestad noventa y ocho mill pesos con averse hecho todo el rigor que basta a tener por tirano al birrey y asomalle cominaciones de levantamientos como esta dicho aun no se puede acabar de cobrar porque lo que se a estragado en tantos años no se puede remediar en tan pocos dias. Como me a dejado estar aqui la necesidad de lo de abajo parte de estas deudas son de alcances de officiales pasados no osadas esecutar aun que paso sobre ellos la visita del licenciado Castro quedara lo mas cobrado y calor y rigor para cobrar lo que queda con la orden dicha que se deja tan necesaria para escusar la molestia y vejacion que estos officiales hazian a los yndios con embiar persona a su costa para estas cobranças sin

conseguirse el efecto de la cobrança sino solo la del salario del que embiavan de que antes que el juez de los naturales cobre su salario tenga metido en una caja el tributo de los yndios que estan puestos en vuestra real corona que oviere en su distrito como vuestra magestad mandara ver por la ynstrucion que se da a los juezes de los naturales.

17.—Todo lo qual sacra magestad en tanto entiendo sera bueno quanto oviere quien con zelo y amor de vuestro real servicio lo esecute y quanto el governador como esta dicho anduviere sobre ello.

18.—En este genero de visitas de officiales y quentas de hazienda real y beneficio de la que vuestra magestad tiene entiendo aver recebido vuestra magestad uno de los servicios particulares que se le an hecho en esta tierra y que con verdad le pudieran encarecer otros si le ovieran hecho con las ocasiones y oposiciones que yo porque esta hazienda yva de manera que a tardarme un año parece a todos que no tuviera remedio la corriente de rotura que llevava tiniendo estos oficiales ya tan travados vuestros oydores que les davan las provisiones referidas para sacar de la caja con titulo de deposito que en ellos se hazia tanta cantidad de plata como se entendera afin de tenellos contentos para sus negocios particulares y a la gente tan engañada como a parecido en la mucha que llevan robada y destruida que hasta vellos sentenciados no se podian persuadir de creer sus alcances y falsedades con la yndustria que tenian para tomar y dar cartas de pago falsas para atapar lo que devian a vuestra magestad y a los demas porque no se puede entender alla la dificultad con que esta verdad se a sacado y quanta avria en sacarse otra aun que fuese con el autoridad de virrey porque piensan que ganan perdones toda la gente desta tierra en encubrir con mantos a quien hurta la hazienda de vuestra magestad.

19.—Las defensas ordinarias de los delinquentes de aca y aun creo que los de todas partes suelen ser dezir que los juezes tienen pasiones como e entendido de estos officiales reales

de vuestra magestad las quales dizen que tenemos por no aver querido ellos cumplir vuestras libranças para algunas cosas de vuestro servicio como vuestra magestad veria por los despachos pasados e por otras caussas que busca la necesidad de sus delitos en esto no terne que alargarme sino solamente con dezir que no es ansi antes entiendo que pretendian con alguna ocasion de desverguenças o palabras poner algun tropieço a la colera para fundar alguna queja con que justificasen sus faltas e tenido cuenta con disimular y esecutar y como escrevi a vuestra magestad desde potosi el año pasado por el mismo camino entiendo que an querido satisfacerse los oydores de lima de las quejas que formavan de mi con no passar a los officiales de alli la parte que cupo a pagarse de vuestra real hazienda de mi guarda como se pago en tiempo del conde de nieva mi antecesor toda mandandome vuestra magestad por vuestra ynstrucion que se pagase de la consinacion de los lanças los que montase cinco lanças y cinco arcabuzes que se avian de disminuir y lo demas se pagase como se avia hecho con la fe de lo que se pago y a pagado ansi y escrevi largo a vuestra magestad desde lima como se hazia lo mismo an querido hazer en lo poco que se gasto en la residencia del licenciado Castro mandando vuestra magestad por su real cedula que se gastase y no pareciendo que era razon que el pagase los derechos de la dicha visita pues aun no entiendo que eran dos mill pesos los que en ella se gastaron de penas de camara como vuestra magestad lo mandava pudiendose gastar con razon muchos mas si no se procurara ahorrallos como embiar a tomar algunos testigos con personas que yvan a costa de otros negocios—y no se si allegaria la costa de la que el bino a tomar aqui a treinta mill pesos de vuestra real hazienda despues de aver mandado dar la provision que a vuestra magestad embie para los casamientos de los oydores ynserto lo que vuestra magestad mandava me escriven que an mandado esecutar por estas adiciones a los officiales reales de Lima y ansi en pocas cosas avra que vuestra magestad sea servido de la execucion que hiziere vuestro vi-

rrey que no resulte buscar estas ocasiones zelojas con falsedad de fuera de vuestra real hazienda y llenas de pasion de dentro como parece por los efetos tan sin fundamento a todo satisfize en los despachos pasados.

20.—Ymportaria mucho que los officiales que vuestra magestad proveyese de alla viniesen desenbaraçados de tantos poderes de cobranças como traen de personas particulares que de mas del ympedimiento que les hazen para el ocuparse en vuestra real hazienda y vejaciones que hazen con el autoridad del oficio en la cobrança de los particulares el mezclallas con la hazienda real es de grande ynconveniente y ayuda para sus granjerias y quedar las partes tan mal pagadas como emos visto y vuestra magestad mandara ver alla embiase minuta con esta para que en vuestro real consejo se entienda los poderes de cobrança que se an retenido aca que trujo Diego de Robles que parecio al audiencia que no se le devian entregar porque no destruyese a los dueños que se los dieron para que sean avisados alla las partes y se provea lo que mas convenga.

21.—Doña Catalina de Reinoso avra de seguir alla tambien su justicia de otros ocho mill pesos con que en esta forma se le quedo tambien Juan de anguciana que como hasta agora no entiendo que ay hazienda para pagar los alcances de vuestra magestad veo mal parados los demas acreedores.

22.—Los daños que vuestra magestad a recebido de averse retenido esta plata de sus alcances en poder de vuestros officiales reales y sus contrataciones se haze alvedrio aca a catorze por ciento por año del tiempo que la an detenido de las flotas pasadas hasta que enteramente se cobre que aunque se entiende bien quantos mas daños recibe vuestra magestad en los cambios y recambios de ferias por la cantidad de hazienda que no se embia quando se pudiera llevar pero en lo que estos tenian ni avia para lo uno ni para lo otro—llevase con esta razon de lo que para en quenta y paga destos alcances metio cada uno de ellos en la caja real y lo que quedan deviendo y lo que a procedi-

alcances.

do del almoneda de algunos bienes suyos y lo que dejan de hazienda y fianças e lo que se a pagado de costas e procesos de sus quentas y visitas y se les dio para sus alimentos para que de todo tenga vuestro real consejo claridad.

23.—Tambien se lleva la razon de lo que aca se a hecho para la venta de sus yngenios en que a avido lo que suele en todo lo demas que toca a vuestra real hazienda que es no aver hombre que quiera comprar bienes de nadie que se executen para hazer pago a vuestra magestad pienso hazer sacar y poner en precio la mitad de los dos yngenios del factor porque no haviendo otra hazienda sino los frutos dellos para ser vuestra magestad pagado y no queriendome los nadie poner ni sacar porque de alli se vayan pagando en mucho tiempo los alcances de vuestra magestad y despues les quede a ellos los frutos de los mismos yngenios para yrse pagando los acrehedores y cumpliendo yo con lo que vuestra magestad manda no de executar por los alcances en tres dias como vuestra magestad lo dispone y manda sino con nueve meses que a que los voy esperando sacando agora para en quenta y parte de pago de los dichos alcances la mitad de los dichos yngenios correran los frutos dellos por de vuestra magestad sin desquento del alcance y estando tan cerca donde estan vuestros officiales reales se podran benefficiar con cuidado y prebenirse a la malicia de no querellos comprar ni poner nadie como digo si no se me ofrece otra dificultad o ynconveniente esto pienso hazer.

24.—Lo otro que ansi mismo pareze que se debria prevenir en los officiales que alla se probeyesen era que en sebilla se tuviese ynteligencia de que no pasasen aca començando a traer tratos y mercancias desde ally y lo mismo a los oydores que ya vuestra magestad avra visto en lo pasado lo que se a hecho en esto y de la corrupcion grande que ay en los generales y officiales pilotos y maestres de la mar sale la ocasion de corronperse en esta materia los oficiales y oydores que aca bienen.

25.—Y lo que hazen aca los dichos officiales para poder dar las fianças que vuestra magestad manda y sacar el dinero

para pagar los oficios que de alla traen comprados ya lo tengo escrito y a vuestra magestad le consta y ansi no terne que referillo y tambien tengo advertido a vuestro real consejo en lo que vuestros officiales reales convierten tener la administracion de los yndios que estan puestos en vuestra real corona y donde estan consignadas las lanzas y pinsiones como parece por sus procesos no solamente en tanto daño de los yndios pero en rrescatar en no cobrar dellos la hazienda rreal a trueco de que los yndios los tributen a ellos con servicios personales.

26.—Y con verdad clara se puede dezir a vuestra magestad que en su tanto no pudiera aver avido en esta provincia tiranos de los de gonzalo pizarro que mas daño hizieran en ella que estos officiales dexan hecho y crea vuestra magestad que con dificultad entiendo que se podria sacar otra verdad como esta aunque fuesse con autoridad de virrey con el favor que les dan algunos y cubiertas que tienen todos los delitos que van contra vuestra real hazienda porque en hazello ansi piensan que salvan las almas como tengo dicho y piensso que se quedan por descubrir muchas cossas que se aclararan para servicio de dios y de vuestra magestad y que les parezen tan rrigurossas las hordenanças que les dexo que no consintieran sujetarse a ellas ninguno de los que ellos llaman hombres de calidad porque no pareze les quedava puerta para aprovecharse los unos ni los otros de vuestra real hazienda como lo han hecho hasta aqui resultando dello quedar destruidos todos ansi los officiales como los amigos que les an fiado y atapado sus fraudes.

27.—Pareceme que una de las cossas mas cargossas que ay en los officiales reales de vuestra magestad a cuyo cargo estan tributos de yndios es la ocasion que se les dava con la cobranza de ellos a hazerles los daños que estan rreferidos y que estos se quitan con los juezes de los naturales que les han de dar cobrados sus tributos y puestos en la caxa de la comunidad de cada rrepartimiento y que hasta esto el dicho juez no pueda cobrar su salario como esta apuntado y que con esto se consi-

gue quitalles esta ocasion tan cargossa de conciencia y se previene y provehe al cobrar vuestra magestad su hazienda que tan derrota yva el no cobrarse como pareze por la minuta de las deudas de tributos de yndios que se han hallado casi ymposibilitados de cobrallo sin peligro de que se huian a las punas y lagunas como lo an hecho los vuestros de paria y tambien se vera la memoria de la deuda de españoles que se hallaron en este distrito y quan por tirano tienen al virrey que quiera hazer cobrar la hazienda del rrey y luego anda la platica ordinaria del motin y lebantamiento sobrello como he dicho.

yanaconas.

28.—En esta probincia hay trezientas y sesenta y quatro heredades de labores que llaman chacaras de españoles y alguna cantidad de mestizos donde avra quatrocientos hombres de los unos y de los otros y ternan como cinco mill y quinientos yanaconas de servicio para las dichas labores estes yanaconas an sido rrecojidos por estos españoles de antiguo y algunos y de diversos rrepartimientos y de los que se huien de otras partes y labores del zerro de potossi y para atraherlos los españoles an ussado de hartos malos medios en dalles yndias solteras que llaman aca chinas por mancebas con lo qual y con tenellos en los campos sin doctrina ni cura ni tenelle ellos con esta libertad los atrayan aqui dandoles solamente el bestido y algunas tierras que ellos mismos avian tomado o les avian sido dadas de las de los mismos naturales con esto los tenian en servidumbre hordinaria todo el año en la forma ya dicha pues como estuviessen en esta possesion tantos dias a los dichos españoles y pretendiesen hazer tanto servicio a la rrepublica universal de todas estas provincias con las comidas que procedian de las dichas sus lavores y chacaras y que con ellas sustentavan los españoles multitud de yndios que asistian en la lavor de las minas de potossi y que ellos estavan ocupados en lo que vuestra magestad manda y de buen govierno es justo que lo esten que son el travajo y lavor de las tierras y no en andar vagamundos en las platicas de los motines sera tan dificultosso el rreducir

a dios lo que se le devia y a vuestra magestad el derecho destos yndios que le pertenecio y hera suyo quiriendo dar medio para entranbas cossas les parezia que en subjetallos aquellos y los dichos yanaconas tuviesen curas e yglesias y medios para ser christianos y que por rrespecto del servicio de los dichos yanaconas reconoziesen a vuestra magestad con tributo era hazellos a ellos pecheros y desta opinion eran algunos de vuestros ministros como pareze por las firmas de sus parezeres que para ello tome y que el tocar en este punto hera ocasion de levantarse la tierra sin embargo de todo lo qual haziendo rrostro a los asomamientos que hizieron que hera una de las cossas de mas ymportancia de esta provincia y que si con la presencia del virrey no se asentaria quedava perpetuada y confirmada esta tierra acorde de asentar y declararles la horden que con esta sera con la qual me parecio que se dava a dios lo que hera suio y a vuestra magestad lo que hera vuestro y dejando a vuestra magestad la puerta abierta para que adelante se pudiese hazer lo que mas conviniese a vuestro servicio quedando ellos con mas seguridad de conciencia y mas saneada la de vuestra magestad acerca de lo que se devia para que los dichos yndios y españoles pudiesen ser christianos ansi despues de pasadas las primeras alteraciones y aspavientos tan hordinarios en esta tierra en todo lo bueno que en ella se quiere plantar an quedado con el conozimiento que deven y pretendiendo que vuestra magestad les haga merced de asegurarsela y confirmarsela para adelante en lo qual yo no estaria mal con que ellos quedasen mas precisamente obligados a acudir al seguro destas fronteras y cordilleras destos ynffieles chiriguanaes con armas y cavallos quando fuesen llamados sino se pone otra mayor seguridad para esto porque costaria a vuestra magestad mucha suma de pesos tener guarniciones en estas fronteras para asegurar esta provincia y el asiento de potosi pues a quatro leguas de el fue tan poco tiempo a quemado y despoblado el lugar de chaqui y muertos y llebados los yndios del por los dichos chiriguanaes el tributo que les queda señalado a los di-

chos yndios yanaconas que an de pagar a vuestra magestad en la fforma que en las dichas hordenanças se contiene an de dar cobrado los juezes de los naturales a los officiales de vuestra magestad y esto queda en este estado hasta tanto que vuestra magestad otra cossa mande con el qual aditamento se va haciendo todo lo mas que yo hago en esta tierra pienso que quien entendiere bien el estado de las cossas della y la condicion y naturaleza con que la gente tiene aprendida la posesion de sus tiranias y la poca ayuda que ay en la opinion de vuestros ministros en estas materias terna por servicio particular el que a vuestra magestad se a hecho en esta y esto se a puesto en materia de hazienda porque vuestra magestad entienda el acrecentamiento que a vuestra real hazienda se a hecho y el horden de la cobranza y el que se podria hazer adelante si vuestra magestad otra cossa mandasse.

minas-açogues.

29.—Y porque para el principal acrecentamiento de vuestra real hazienda que en los despachos passados esta rreferido de los azogues entendiendo lo que convenia para mayor aumento de vuestra hazienda rreal bien y utilidad de todo este rreyno yr arrendando las minas que a vuestra magestad le avian quedado por arrendar en la villa rrica de oropesa y dar mayor seguridad a la buena paga de los naturales que alli labran y que antes que yo saliese desta provincia quedase muy asentada la buena correspondencia de aquellas minas y de los vuestros officiales reales que en aquella provincia de guamanga residen con las de potosi y los vuestros officiales reales desta provincia y aquel asiento y para otros muchos effetos particulares y de importancia que para este buen effeto convernian mande bolver al dotor gabriel de loarte al dicho asiento de guancabelica desde la ciudad del cuzco donde estava dexando recaudo en la ciudad por tres messes que avia de hazer ausencia a travajado y travaja estrahordinariamente en servicio de vuestra magestad y no con pocos emulos por hazerlo como es usso y costumbre en esta tierra y ninguno destos ministros trabaja de buena ga-

na en estrahordinarios sin premios estrahordinarios que para esto dizen que pasan mares y peligros estrahordinarios vuestra magestad sea servido de les favorezer y hazer merced para que dello resulte exenplo de que aya quien lo aga y que los virreyes tengan algun ministro esecutivo para el servicio de dios y de vuestra magestad y suplicado tengo a vuestra magestad me de licencia para que adonde no oviere vexacion ni cohercion pueda cassar alguna hija de las que aca tiene que quanto estaria bien en que estas condiciones y donde no fuesen jueces en negocios que tocasen a las partes con quien adeudasen pudiesen cassar y rremediar sus hijos estoy y estaria de otra manera que en los negocios donde oviesse lo contrario como tengo escrito.

trayanse estas ordenanças si las ay.

30.—Parecio necesario sin enbargo de las minas de azogue que se an descubierto hazer hordenanza a proposito de yncitar la gente a que descubriesen como vuestra magestad vera porque en tener azogue consiste el rebalidar todas las minas que no se labravan deste rreyno por ser pobre y tener mucha costa mas que ganancia aviendose de guariar o de fundir y el azogue saca plata de la pobreza de los metales y mientras menos rrico menos azogue se consume y cada dia va hallando la codicia e yndustria mas aprovechamiento en la manera del lavar y mezclar y desazogar que en todos tres puntos es de mucha ymportancia yr hallando la mexoria y mayor en el aprovechamiento del polvillo para quien lo entiende.

ojo.

31.—Sobre algunas cossas de la real hazienda de chile me an escrito vuestros officiales rreales de aquel rreyno como vuestra magestad mandara ver por sus cartas enbieles provision en vuestro real nombre ynserto el aranzel que vuestra magestad me mando dar general para lo tocante a los almoxarifazgos de la entrada y salida del mayor valor con que subian las mercancias de castilla y para que se yntroduxesse y platicasse los derechos de las mercancias de la tierra ansi por los paños sedas

y otras cossas que se trahen de nueva españa aun que esto zessava luego con no aver saca de azogue deste rreyno para nueva españa como tambien por los paños baxos que suben de la provincia de guanuco y los vinos que comienzan a baxar de chile a esta provincia de que e mandado aqui esecutar los derechos como mercancia que por mas se trahe de aquel reyno a este y aun que me an amenazado con que no lo traheran ni entiendo que lo dexaran de traher ni se me daria mucho porque ternan mas consumo los vinos de españa tambien se provehe en lo de la falta de quintar el oro que viene de chile que cierto yo no puedo recivir en paciencia el canonizar que hazen frayles y no frayles a los que de todas maneras defraudan vuestra real hacienda y se aprovechan della en esta tierra y el governador que no tiene por culpa esto es tenido por christiano y el que la tiene por tirano.

32.—Tambien e escrito a los officiales de aquel reyno sobre el asistir uno dellos a los gastos de la guerra e para que tuviesen dello libro y de los emprestidos que se hacian sobre esto que toda la hacienda rreal de aquellas provincias se gastava en esto y aun parte de la deste rreyno y la mucha suma que en las guerras passadas se gastaba en esto y aun parte de la deste rreyno y la mucha suma que en las guerras passadas se a gastado y perdido de vuestra rreal hacienda sin poderse cobrar por no aver abido quenta y rrazon en los gastos.

officiales de arequipa.

33.—Los officiales de arequipa passados entiendo que tienen hartas llagas aun que tenian mas abilidad con el usso del officio los presentes que los an comprado ternan menos esperiencia para todo entiendo que conviene el visitallo y rreformallo como lo demas e particularmente por aver de yr alli a hazer escala toda la plata que sale de aca y hazer asistir algunos dellos en el puerto de abaxo de chile y en el de arriba de arica donde se hazen las descargas para esto de aca arriba que como tengo escrito a vuestra magestad no es posible tenerse la quenta que conbiene

que lo probea como viere que conbenga.

con vuestra real hazienda ni dexar de ser muy defraudada en no asistir vuestros officiales reales en los puertos de las descargas que alli estan para cobrar hacienda real y en las ciudades y la tierra adentro para gastalla y por esto los quieren en ellas las audiencias y las justicias y puedese compartir esto con estar alguno para cobranza de quintos y tributos e penas en las ciudades con ayuda de los corregidores que tengan llaves y con asistir los demas en los puertos la juridicion del de arica torno a dezir que convernia aplicar a esta provincia para el benefficio y aumento de vuestra real hazienda y para mucho bien y rremedio de la provincia y entiendo que es poco o nada lo que pierde la de arequipa y en esta materia de juridiciones lo que me pareze que conbiene para el beneficio de los vasallos de vuestra magestad y redimilles de vexaciones sea advertido alla de algunas cossas que ni se a cometido aca ni embiado la rresolucion de alla como es lo de la ciudad de jaen de encorporalla en la juridicion de chachapoyas y audiencia de lima por la notable vexacion que rreciben con la longitud de tierras de aver ydo e yr a quito vuestra magestad a sido avisado desto de dos o tres governadores.

34.—Los officios que vuestra magestad me a mandado vender se an vendido despues de averse hecho las diligencias en lima y otras ciudades que vuestra magestad tiene mandado que se hagan y dandose a las personas que mas me parecian que convernian para descargo de vuestra real conciencia y despues que los an visto comprados y començada a pagar la plata de algunos an hecho otras posturas entiendo que parte a sido malicia y pretension de los de lima que se fuesen alli a rrematar y asi en lo que oviere justicia de puja se mirara por lo que toca a la rreal hacienda no siendo persona yndigna y lo demas se pasara por entender la dicha malicia.

officios.

35.—Diversas vezes me a pedido lope de pila vuestro contador en la ciudad de los rreyes licencia para yr a esse reyno donde ya tiene ymbiados sus dineros entiendo que despues de

averla pedido a vuestra magestad y denegadosele y ansi ni yo se la he dado ni tengo comision de vuestra magestad para dar las tales licencias a vuestros officiales reales ni entiendo que conviene a ellos ni a los secretarios de las audiencias darselas con estas trazas de renunciaciones ni ventas de los officios.

tassas.

36.—Para la tassa y tributo deste reyno personal que se haze se a señalado como en otras tengo escrito que los que an de pagar el tributo sean yndios de diez y ocho años para arriba y de cinquenta para abajo y asi es grandisimo el numero de yndios que quedan por tributar ni pagar tassa y que ay muchos en dispusicion de cinquenta y cinco años y otros de diez y seis a diez y ocho que la podran pagar tanbien y trabajar como los que han treynta he mandado que los juezes de los naturales me avisen para adelante de la gente que ay deste rrepeto de tenello entendido para lo que vuestra magestad me ymbiare a mandar que esto se haga.

Casa de moneda.

37.—En quanto a lo de la casa de la moneda tengo escrito a vuestra magestad largo en los despachos pasados que hera de tan grande ymportancia para todo este rreyno subilla aca que ni la plata que no hera de azogue se podia tornar a baluar ni subir a su justo valor segun andava de baxa ni los quintos de vuestra magestad se podian cobrar de toda la corriente en que tanto vuestra real hazienda perdia ni se podian quitar tantos embustes y engaños como cada dia se hazian en andar apreciando y avaluando la corriente a tantos por ziento para ajustalla al ensayado ni la rrepublica se prevalecia de tantos rremedios como se consiguen con la moneda por satisfazer a esta ciudad y audiencia y que entendiesen que no avia aqui caudal de plata para labrarse hize labrar dos mill marcos como escrevi y hazer rrequirimientos al cabildo para que diesen plata para labrar y como no se trujo un marco de plata para ello ni se pudiera conseguir aqui aver vuestra magestad los derechos del rreal de señoreaje que ni en lima ni hasta aqui se avia pagado

se asento en la villa ymperial de potosi en las cassas rreales como escrivi que se haria donde se labra y esta labrando con las comodidades y utiles que vuestra magestad mandara ver por la rrazon que con esta sera y segun y como se contiene en las hordenanzas rreales que estan ympressas.

38.—Ansi por el bien de los yndios como por el posibilitar los mas que con huelga paguen la tassa a vuestra magestad se manda en las hordenanças que ninguna persona les pueda dar rescate ni cossa alguna fiada so pena de tenello perdido porque hera una de las cossas con que los engañaban y destruian y cobrando los otros todo lo que ganaban con sus trabajos hera vuestra magestad el que quedava sin cobrar rescatando estas cobranzas vuestros officiales rreales por sus yntereses particulares y servicios personales como tengo dicho.

39.—Despues de aver escripto esta recibi un pliego del virrey de nueva españa en que me advierte como un don fernando portugal thesorero que fue de vuestra magestad en aquel rreyno y un leonardo fragoso aviendole mostrado cierto beneficio para que los metales que se benefician por azogue despues de molidos se pudiesen beneficiar pocas oras y que con gasto y consumo de un quintal de azogue se pudiesen sacar duzientos y cinquenta marcos de plata y aunque yo soy muy yncredulo destas cossas hasta experimentallas por mi persona y por mayor ansi por dezir me el virrey que lo a esperimentado y que les dio un pribilegio para que sin poner vuestra magestad costa alguna yo les hiziese dar aca el mismo que ellos embiavan en fidelidad el mismo negocio porque tambien embian personas de calidad y credito para comprar azogues pensando que se los an de dexar sacar prosuponiendo lo mucho que subira y valdra el dicho azogue me persuade a que debe de ser de ymportancia mandare luego provalla y esecutallo porque demas de los utiles grandes que ternia no avria mina ni territorio dellas por bajo ni deshechado que fuesse que no tuviesse qualquier español y yndio por buena ganancia el labrallo espero

que haga esta experiencia y julgue la razon de como sucediere.

en dios que ansi como vuestra magestad gasta estos patrimonios en su serbicio que ansi los a de yr aumentando de todas maneras y a la Sacra Catolica Real Persona de vuestra magestad guarde nuestro señor con el acrecentamiento de mayores reynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos de la plata y de março 20 de 1574.

Sacra Catolica Real Magestad

Criado de vuestra magestad

*Don Francisco de Toledo* (Rubricado).

**Carta del virrey D. Francisco de Toledo a S. M. sobre cuantos asuntos de gobierno y justicia convenía dar cuenta y tomar resolución.**

La Plata, 20 Marzo 1574.
70-1-29.

Sacra Catolica Real Magestad

Los pliegos que ha embiado.

Por aver andado lo de la mar del norte tan yncierto para aportar los despachos de este reino a vuestra magestad y aver ayudado a esto el no aver querido aguardar diego flores los passados tornare a rreferir en esta a vuestra magestad los que e enbiado sin aver tenido respuesta de dos años a esta parte, el primero llevo el capitan geronimo pacheco por março del año de setenta y dos en los galeones de pero melendez donde fue el licenciado Castro el tercero fue del cuzco a 10 de junio el quarto fue de 24 de setienbre y de chicacopi despues de partido yo de la ciudad del cuzco el quinto de la villa ymperial de potossi a 4 de abril de este año el sesto fue otro pliego pequeño desde esta ciudad a 3 de junio despues de lo qual se despacho al capitan martin garcia de loyola a 30 de novienbre y con el mismo despues de partido torne a escrivir a veinte diciembre y despues enbie otro pliego con los despachos y negocios de las provincias de chile dirigido a tierra firme para que le rregistrasen en el primer nabio que partiese e agora aun que tengo aviso de aver llegado un navio de los corços que vino por las yslas con el licenciado santillan obispo desta yglesia y con el presidente del nuevo reyno que me dizen partio por junio del año pasado y que despues de su llegada a cartagena llego una carabela de aviso que referia aver llegado la flota de diego flores en salva-

mento a los 28 de agosto de este año pasado de entranbos navios hasta agora no tengo letra aunque los espero cada dia tardanse por las causas que en otros despachos tengo referidas y no con poco daño para la prevencion y necesidad que en todo genero de negocios seria menester en este rreino saber mas a menudo y con mas diligencia de vuestra magestad y de esos reynos y la desautoridad que causa las nuevas falsedades y mentiras que entran en esta tierra antes que lleguen los despachos de vuestra magestad a vuestro visorrey no es ni a sido de poco ynconbiniente como en otras esta refferido, mas porque el armada que se espera no se baia sin despachos y averse ofrecido yr la persona de don Miguel de belasco y Juan maldonado de huelmos a ese rreyno e yr encargados de lo que en este despacho se entendera acorde de hazerle sin aver llegado letra de vuestra magestad de los dichos navios y ansi referire en esta lo que ay que adbertir despues de las ultimas pasadas en materia de govierno y de justicia referiendo lo demas en las cartas particulares de cada materia por la horden que se a echo asta aqui.

sobre la vuelta general
y reducion a pueblos.

Del govierno de esta tierra y del estado en que a ydo estando despues que yo estoi en ella tengo dicho a vuestra magestad en general y en particular en todos los despachos y lo que siento de los remedios que podria tener para la mala fundacion y corrupcion passada yendo yo con las obras y la persona poniendo aca lo que puedo el principal que en general abraça los demas a sido esta visita general y rreducion a pueblos de todos los naturales de este reyno entranbas cosas tan dificultosas quanto el demonio entendia que avian de ser provechosas y tanto an sido contradichas con las obras y palabras de los ministros de vuestra magestad por averles sido duro negocio este poner en asiento y seguro para dios y para vuestra magestad esta tierra que tan sobre falso y engaño a estado en entranbas cossas el ayuda que entendio para ellas en el audiencia de lima vuestra magestad e vuestro rreal consejo la terna entendido por los

despachos pasados la que a abido en el audiencia de quito se entendera por la fee de lo que el mismo presidente y oydores me escriven que con esta sera / esta audiencia dexara de mostrar lo mismo para quando yo este ausente que por estar presente creo que no se a mostrado en publico y ansi somos tentados de todas maneras y con berdad puedo dezir a vuestra magestad que si en todas las ocasiones que se an ofrecido de yr asentando este reyno hubieran hallado vuestros ministros y gente del temor en el que govierna con las asomadas que le an hecho en cada una de las ocasiones que se le an ofrecido que como an sido los cometimientos de motines de gente rruin que para ello se an engañado con el favor de los mayores dexandolos enlazados uvieran entrado los unos y los otros en esta dança y deduziendo a esta materia en alguna particularidad es asi que la tirania con que con tanta falta de cristiandad en esta provincia estavan opresos cinco o seys mill yanaconas por los españoles timendolos por esclavos defraudados a vuestra magestad y sacados de vuestro rreal anparo y sin pagaros tributo alguno puesto en los campos de esta provincia devididos en trezientas y sesenta heredades e caserias que llaman chacaras no se pudiera entender si no fuera con la visita general ni se pudiera remediar supuesta la bulgar opinion que en los ministros de esta audiencia y toda la provincia avia de que se levantaria la tierra si se les tocava en esta tirania, si entendieran que el virrey lo tenia como se lo rrepresentavan y aviendo tomado deliberacion de poner el medio que vuestra magestad mandava ber por la provision y hordenanças que con esta seran para que se consiguiese mayor saneamiento de conciencia para vuestra magestad y para los españoles que los tenian y el aparejo que conbenia para la conberçion y dotrina de los dichos yanaconas reconociendo a vuestra magestad con tributo que aun que fuese menos que el de los otros quedase tanbien la puerta abierta adelante a vuestra magestad por medio que los españoles reconociesen la merced que vuestra magestad les hazia y con tanta justificacion no a faltado por algunos por

sesillos (sic) donde ber que se platicava de no consentirlo la providencia porque tenian por tan esclavos estos yanaconas y tan sin remedio de que ellos ni los que los tenian pudiesen ser cristianos en los desiertos donde estavan que les parezia que el mandalles pagar dotrina y tributo a los yndios hera hazellos a ellos pecheros / dejase asentado y acetado por ellos y vuestra magestad agora o adelante les podra hazer la merced que fuere servido que yo me encargue de suplicallo alla pero esecutando aca lo que me parecia que conbenia al servicio de dios y vuestro y esta ciudad aservira sobre ello que verdad es que a sido como tengo escrito de las mas fieles y llanas de este rreyno y donde mas gente a muerto por vuestro rreal servicio y que es verdad que si no les levantasen favor de otros y oviese execucion de justicia estarian tan llanos como todos los de ese rreyno.

Asi mediante dios aviendose acavado esto e lo que toca a las minas con lo que se a echo por obra y prevenido por las hordenanças e libros de que en su lugar se dira / e cobrado vuestra real hazienda tan ynposibilitada al parezer de poderla cobrar ni descubrir en lo que estaba oculta y defraudada y castigados los oficiales y dado a los que se an puesto la horden que vuestra magestad vera y asentada la casa de la moneda y dexado muy acetado lo de los azogues con la corresponsion de las minas dellos que es necesario como en la carta de hazienda en particular se rreferia y dexando el seguro de las fronteras con las poblaciones que en la materia de guerra dire no me quedava si no dar el asiento que conbernia para lo spiritual y temporal de los naturales dexando por obra puestos los ministros que lo han de poner en pratica y conservarlo y dexarles la horden e ynstruciones que con esta seran como el negocio mas ymportante que ay en este reyno para el descargo de la real conciencia de vuestra magestad y mayor servicio de nuestro señor y siguridad de la tierra y execucion de justicia con las quales hordenanças a de corresponder y juntarse las taças que nueva-

que ha cobrado la Real hazienda.

mente se estan haziendo con la horden e policia particular de los repartimientos y lugares de los yndios.

"los daños que hicieron los corregidores puestos por castro a los naturales en la manera del tributar.

Los daños que hubo en los corregidores que de naturales que el licenciado Castro puso entre los yndios le constara a vuestra magestad y a vuestro rreal consejo quantos fueron ansi por ser muchos los corregidores como por la baja calidad y condicion de la gente que puso tanvien por no poder hazer efeto los tales corregidores passados por estar los yndios en las montañas esparzidos y sin horden de rrepublicas ni genero de pulicia entre si mismos ni rreduzidos y congregados en lugares gruesos ni puestos en los caminos reales ni zerca de los numerales del reino donde los tales corregidores los pudiesen ber y governar ni faborezellos y anparallos para que no reciviesen agravio y el modo de salarios que les llevavan de dos tomines por cada yndio tributario hera una puerta de tirania y vejacion que los yndios tanto sintieron con rrazon porque hazian que el yndio ciego y el manco y sin hedad y ynpidimientos los rescivava de tributo le pagasen a su encomendero por del tal pudiesse el corregidor cobrar sus tomines y que el moço que no habia aun allegado a la hedad de tributar por cobrar lo que el avia de aver arbitrava y que tenia hedad de tributar y los yndios que andavan ausentes de los repartimientos que siempre es gran parte aun que fuesen muertos hazian con los ayllos y caciques que pagasen por ellos los bricos si no traian provança de los clerigos que los avian enterrado y haziendoles esta tirania y bexacion por rrespeto de sus salarios se la benian a hazer pagar tributo a los yndios que no lo avian de pagar sucedia esto catolica magestad de que no estava dispuesta en todo la materia ni las poblaciones para ponelles / Entonces los dichos corregidores y el modo de salario fue muy odioso y muy escurpuloso y de muy grandes molestias y bexaciones para los naturales.

Ponese agora estos juezes de cinco o seis partes la una

los juezes que nombra y la orden con que procederan para que no reciban daño los naturales.

no mas de los que entonces se pusieron que por ser muchos no puede dexar de ser gente yncapaz como dicho es y en las fronteras de guerra de esta provincia se pone algunos de los gentiles honbres lanças con las plaças de sus salarios con titulo de capitanes y corregidores y en los de la tierra adentro despues de aver echo la tassa de lo que justamente pueden dar de por junto y en particular cada yndio con las consideraciones que en el despacho pasado referi y echa entre si la reparticion para pagar este principal por la horden que esta escrito y rreferido a vuestra magestad de aquel tanto que pagan junto se a de sacar para el encomendero y para vuestra magestad y para la doctrina y para sus comunidades y para estos juezes que sera la justicia que se les porna y para sus caciques sin tener atencion a lo que an menester todos estos miembros sino a lo que buena y holgadamente puedan pagar como jente libre y darse a entender a cada uno dellos lo que les cave de pagar sin que les pueda echar cacique ni español ni clerigo ni flaire ni encomendero ni otra justicia otra derrama alguna en plata ni servicio personal debaxo de lo qual asta aqui no tenia numero las bexaciones que se les hazian ni la cantidad de plata y servicios personales que les hazian contribuir y darseles a entender que no an de dar al clerigo ni flaire camarico ni otra cosa alguna que hera la principal ocasion de sus bexaciones y que ellos mas sentian y con estos juezes se consiguira agora que las poblaciones y reduciones hechas en esta visita general se perpetuaran y sustentaran y la pulicia y ordenanças que se les diere y las que los visitadores generales les ovieren dexado se guardaran y particularmente las que se an puesto en cosa tan ymportante como a vuestra magestad tengo escrita de que a estos yndios se les quiten los pleitos porque acostumbravan andar hormigueando a ellos por todo este reyno los yndios y caciques con las tiranias que los hazian para estos gastandoles sus comunidades y muriendo tantos dellos en los

caminos y en las ciudades haziendose cimarrones y vagamundos y desnaturalizandose de sus repartimientos los quales se yban apocando debaxo de quedarse con titulo de yanaconas y si los caciques los salian a rrecojer por el rreyno con titulo de descargar a los yndios de sus repartimientos de traerlles los demas foragidos que les ayudasen a pagar el tributo echavanles deramas para yr a rrecojerlos y despues conponianse con los mismos yndios que allavan con el coecho que cada uno le dava porque no le traxese y ansi se quedavan los caciques con la contribucion de las derramas y con el coecho de los yndios fugitivos y los repartimientos sin sus yndios se yban disminuyendo agora que se comiença a echar de tributo a los yanaconas que ansi andavan libres por defendellos los españoles de este tributo los hazian enpadronados en sus encomiendas si lo son se buelven a ellas y si no paga el tributo que se les pone y aun que la visita general aya dado lunbre a todo esto para sacallo a luz y asentallo es menester el tal juez para que entienda en la execucion de lo dicho sin los quales no se podian efectuar todas las cosas que se pretenden y porque perpetuamente si no fuere con atalaya de justicia dejaran estos naturales de bolverse a los guaicos quebradas y punas donde tenian sus ydolatrias y casas y sepulturas de sus pasados donde tenian su adoracion y para esto dexaran sus nuevas casas y por consiguiente no les sera posible a los sacerdotes hazelles dotrina ni la conbersion que esta a su cargo.

Idem.

Asi parece que se pudiera conseguir el efecto y execucion de quitalles las bexaciones que agora se les an quitado de que no los carguen y hazerles an pagar lo que les tomavan por los caminos de la yerva y leña y los demas que les llevavan sin paga con tan malos tratamientos si no se lo daban y hazerles an pagar sus jornales a los yndios menores en sus m.os cosa tantas vezes proveyda y mandada por vuestra magestad y tan mal executada y cumplida por todo el reyno no se podia con-

seguir cobrarse la tasa de los yndios que estan puestos en vuestra corona real sin tantas bejaciones como les hazian vuestros oficiales reales por sus yntereses y servicios particulares como la espiriencia nos lo a mostrado quedandose los oficiales reales aprovechados del servicio de los tales yndios y vuestra real hazienda por cobrar la cual an de estar obligados a meter en las caxas de las comunidades los tales juezes antes que cobren sus salarios y que los oficiales de vuestra real hazienda no tengan mano de ynbiar tantas personas como a costa de los yndios enbiavan cada dia a hazer cobranzas o a rrescatar para si el no cobrar / servira la visita que hizieren los oydodores si conbiene que la hagan para tomar estrecha residencia a estos juezes si antes el que govierna no se la mandase tomar por ynformacion o causa particular que tenga / estos juezes pareze que hazen y an de hazer seguridad en la tierra toda acerca de los naturales para que con la ynteligencia que el tal juez exteriormente y los frailes o clerigos que hazen la dotrina obligados con la presentacion del patronazgo rreal en lo ynterior y exterior puedan entender con tiempo si los yndios pretenden hazer vellaqueria o rrebelion alguna y tenellos enfrenados el juez y esto sera tan bien freno para el cura e fraile de la libertad con que hazia bejaciones y se entrometia en la justicia tenporal sera tanbien el cura freno y testigo contra el juez para quando aya de dar su residencia seran tanbien estos juezes una hermandad necesarisima con la horden que se les da para que de uno en otro se puedan seguir los delinquentes que se huyen y an huydo y escondido entre estos yndios despues que la tierra se gano sin averse podido esecutar justicia.

esclavos.

Y ansi mismo se enfrena el servicio de los esclavos en esta tierra que tanto peligro podria benir de esto sino se pusiese remedio como adelante se dira.

Idem.

Quitaran las alas a los amotinadores de las traças que hazen luego en los motines que fabrican de meterse en estas cordilleras y

provincias remotas donde no a avido justicia como parece por sus procesos.

Idem.

Y si estos juezes no se pusieran quedara suelto y sin execucion todo lo hordenado para estos buenos efetos en la visita general presente e para asegurar lo porvenir los quales seran los executores mas cristianos y zelosos que se pudiere allar para lo qual les mando dar las hordenanças de suso referidas que son las que con mayor abertencia de la platica y espiriencia de toda esta tierra yo e podido entender que conbenian con las quales

que aya aca defensores de los naturales.

y con abelles quitado todos los provadores y defensores y protectores debaxo de cuios nonbres tenian efectos de rrobadores de estos naturales y asi los defendian que el vezino o el soldado no les llevase quatro era para llevallos ellos seis y ansi hazian defensa con titulo de piedad acerca de los otros y de crueldad acerca de si mismos y con avelles puesto solamente los que pareze que les bastan para suplemento de que sino se pudiere guardar en todo el quitalles los pleytos por ser negocio en que como a vuestra magestad tengo escrito son ynteresados todo genero de letrados procuradores y secretarios y escrivanos y caciques y los yndios tan amigos dellos seran estos abogados y defensores que les quedaran señalados ministros particulares para que sus causas no queden yndefensas y se puedan seguir sin coechos ni otras pagas en particular mas de la que se les da y señala y se les a de señalar en general como esta dicho de las caxas de las comunidades y vuestra magestad sera servido mandar que alla aya el procurador general y defensor de estos naturales que en sus hordenanças se contiene que habra para que corresponda con el que a de andar con la persona de los virreyes pues con este an de tener corresponsion los defensores de los yndios que an de estar en las audiencias y a los de ellas los que estaran en las ciudades que se nombraran para que con el corregidor della los ampare por la horden que se les dexa y lo mismo an de hazer vuestros fiscales co-

mo todo mas en particular se contiene en sus hordenanças.

govierno de justicia.

Y aun que es asi que acabada la visita general y echas las restituciones a los yndios como se hazen amojonadas sus tierras reducidos en poblaciones y con este juez ordinario que sin escrivano y della no bea y determine las niñerias de sus penderias cada uno en su distrito entienden todos que no les puede quedar ocasion de pleyto mas porque si alguno criminal oviese no tenga lugar de entrar en ello la malicia de la gente que tanto por sus fines desean los pleytos e acordado prover y ordenar lo dicho vuestra magestad lo mandara ber y confirmar siendo servido.

que hay la gente que vasta en aquella tierra.

Supuesto que en esta tierra ay la gente que basta para enfrenar los naturales y que no es necesario mas sino que la que ay este obligada a aquello a que biene que es a tomar las armas quando fuere menester pues no solamente biene a defender sino a descubrir y conquistar y que por mala governacion es asi que ni en tiempo de guerra acuden a tomar las armas ni en tiempo de paz ocuparse y a travajar en oficios y con esta poseçion y libertad los an ydo dexando vaguear por la tierra y si los mandan poblar en valles y tierras fertilisimas piden y quieren todos los rregalos e yntereses a que estavan acostumbrados atras con piçarro que les dio todo lo que querian y pedian con conciencia y contra ella haziendo almagro lo mismo y pareze que baca de castro les dio ansi lo que bacava como la hazienda real y servicios personales en la forma extrahordinaria que vuestra magestad terna entendido de todo esto confirmo y dio tanto gasca a los reveldes como se save y el marques de cañete que allo tanta suma como esta rreferido vaco y se alargo de la hazienda real de vuestra magestad asta no dexar tributo ni renta en ella con esto enchia las boluntades de los que avian de azer cada poblacion y de los que avian de salir a tomar las armas a chile o a otra parte como se abra bien visto por las quentas y libros reales y como prosiguieron lo mismo el conde y comisario e lo que el dio a los pobladores de arnedo y miraflores

porque poblasen junto a lima y a truxillo en tierra tan de paz como asi mismo pareze por vuestros libros reales y los repartimientos que saco de vuestra corona real el licenciado Castro para dar y contentar a esta gente que con tanto peligro de la tierra y travajo mio se an ydo bolviendo a vuestra corona real y las mercedes que les hizo para chacaras de coca encargando tanto vuestra real conciencia y las suias por el notable daño que en ello se seguia a estos naturales como vuestra magestad avra mandado ver por las ynformaciones de la coca que se llevaron y si agora no solamente no se les da esto pero se les quita lo dado y por otra parte que no este acavado de rresolver como les an de conpeler a salir a la guerra y defensa de las comarcas y fronteras y castigo de las provincias reveldes regalandolos los juezes y no pudiendolos ayudar con nada el virrey de vuestra real hazienda como los pasados lo hizieron parece que les seria forçoso que se fuese perdiendo cada dia todo lo de esta tierra si dios milagrosamente no lo sustentase o vuestra magestad no lo proveyese como en otras esta rreferido y particularmente rrespecto de las poblaciones que mando hazer en las fronteras e yndios de guerra pues en ninguna parte se hazen estas y ponen guarniciones que no sean menester gastarse en ello para asegurar la tierra y la provincia y los bassallos.

la falta que hazen los fiscales por sus enfermedades.

Para seguir las causas de los delinquentes en este negocio de motines y en otros de hazienda real de vuestra magestad que se pierden los unos y los otros muchas vezes hazen falta los fiscales reales en las enfermedades largas que tienen en las quales si pasasen de una semana siendo vuestra magestad servido conbernia poner persona a su costa para que los negocios no se pierdan ni sin seguillos y solisitallos no se sentenciar en ausencia del fiscal dando para esto la prissa que suelen quando quisieren aflojar en la justicia los oydores porque si uno dellos esta malo quedan los otros para sentenciar y determinar sin parar el oficio del audiencia y en esto

no parece que ay ynconbeniente mas si el fiscal falta si no se pone la persona que digo no ay quien siga las causas y esto se entendiera y se proveiera mejor por vuestro real consejo si se supiera alla el daño que causo a vuestros negocios fiscales la falta de salud pasada del fiscal de lima y la que tan de hordinario falta al de esta real audiencia.

Pulicia de los naturales.

La pulicia de los naturales de este reyno consiste en que tengan propiedad de tierras y ya casi estavan todas agotadas por averselas tomado los españoles y en el labrallas consiste el bien espiritual que se pretende de que no esten ociosos y que tengan con que pagar olgadamente sus tributos y comunidades para ello y ansi se va proveiendo por entrambos rrespectos que ni audiencias ni cavildos puedan dar las tales datas de tierras en tanto perjuizio de los naturales ansi por el peligro que es avellas de quitar despues a los españoles quando consta aver sido con perjuizio de los yndios como porque respeto de su multiplicacion ya no ay que dar y esto se prove entretanto que vuestra magestad otra cosa manda porque avia cedulas en algunos cavildos para que las diesen y si esto que es toda la conservacion y bien de los naturales se les quitase hera quitarles la conservacion y bien de lo spiritual y temporal y tan bien se les hira dando en propiedad algunas tierras como vuestra magestad me lo manda en las ynstruciones que las que agora pareze que son de mucho valor agora veinte años no tenian ninguno y las que agora no lo tienen le ternan de aqui a otros tantos y por muchas riquezas particulares que tengan los reynos en la que bienen a parar es en las tierras dellos y ansi la distribucion della es una de las partes de buen govierno que entiendo que a avido en estas provincias y conbiene que aya en estas.

que no ay hombre que de voluntad quiere servir en la guerra.

Los que vienen a esta tierra y vinieron es con mas obligacion de travajar con las armas quando fuere menester para conquistar poblar y adelantar y asegurarla y para estos efectos an sido y son gratificados y no ay honbre

que de su boluntad las quiera tomar en la mano aviendolas tomado tantos contra vuestra magestad y ansi me pareze que ymporta mas el remediar los que estan aca con buen govierno de obligaciones para esto quando sean menester en los vezinos a quien vuestra magestad no señala la obligacion distinctamente sino que sean obligados a acudir a las guerras que los llamasen e que los soldados y moradores de las ciudades y de los canpos entendiesen la obligacion que a esto tenian como tengo escripto y en tiempo de paz son soldados para ablar y tratar de motines y en tiempo de la guerra quieren ser chacareros y labradores y oficiales para escusarse con sus travajos y ansi en buen govierno mas me parece que conbernia hazer utiles los que aca estan y obligallos a las ocupaciones y travajos en la paz y acudir con las harmas en tiempo de guerra que no remediallo con yr entrando siempre gente de alla que venga a tener la desorden que los de aca. Este mismo daño entiendo que milita en el reyno de chyle y militara aca mientras vuestra magestad no mandar alla declarar las obligaciones destos en esta tierra que es diferente de las demas por las causas ya rreferidas mientras no se diere calor a los governadores para apremiallos en sus tiempos a los travajos y a la guerra sin permitir que aya quien los resciva quexas desto.

govierno.

Las dificultades que ay y a avido para plantar el buen govierno que para dios y servicio de vuestra magestad en esta tierra conbenia poner en particular y en general las tengo referidas en otros despachos y la facilidad con que todabia se pudiera hazer sin enbargo de las raizes que tenia echadas la mala plata pasada a no aver avido tantas contradiciones con mas embidias que zelo como a avido especialmente despues de averse enterado el virrey en el conocimiento y espiriencia de la pratica de toda esta tierra y gente della que lo que ymporta esto no entiendo que se puede referir ni entender aun aca sino mirase hombre el engaño con que se entra los primeros años y lo que despues va descubriendo yo catolica magestad e puesto por la

hobra andando por esta tierra todo lo que se a referido en los despachos pasados y en este aun que sea executado mejor lo que he tenido presente despues de lo qual se dexa las traças— ordenanças que parece que conbienen para conservallo y los executores dellas para esecutallas aviendo echo el rostro posible a las quexas y estorvos tomando por blanco a dios y a vuestra magestad para ello y pasando por todo quanto pueden dezir aca y alla de vuestro virrey con la confiança que tengo en la verdad que trato para con dios y vuestra magestad y cierto que si las bezes que me bienen y an benido a dezir en particular que quieren matar al virrey y que se lebantara la tierra y lo e visto por ynformaciones en los procesos de estos motines me uvieran de mover ninguno de los efectos que se an echo en esta tierra de buen govierno pudiera aber echo ni menos executadose la justicia que se a echo si atendiera a los escrupulos de frailes que para estorvallo y predicar contra ello y contra el virrey an puesto con tan poca discrecion y tanta libertad y porque esto pasa cada dia se dize cada dia a vuestra magestad

Idem.

Y en particular en esta provincia aviendose esecutado y acavado las obras que en este despacho se rrefieren se dexan las hordenanças para el govierno de los españoles y las hordenanças para el govierno de los naturales e para el govierno de las minas e para vuestros oficiales reales e beneficio de vuestra real hazienda e para los españoles e yanaconas que an bivido en trezientas y sesenta chacaras y heredades que tienen en los canpos e para los yngenios e trato del beneficio de los azogues e para la defensa de las fronteras comercios y tratos y mas yntelygencia en este reyno de la que a avido hasta aqui para estos efetos lo qual todo vuestra magestad mandara ber que sera con este despacho dexando executores para ello segun y por la horden que esta referido asi para los naturales como la justicia y beedores que dejo para el aumento y beneficio de los minerales buen tratamiento y paga de los yndios terne cuidado de no perdellos de bista ni que se les falten sus residencias que no se

puede escojer entre la gente de esta tierra siendo el derecho desa sino de lo que ay en esta ni dexar de aber faltas en ellos que corregir y castigar de las quales ase la calumnia y la malicia para que se quiten los oficios pero no para que se castiguen los maleficios sino que se quede cada cosa con sus llagas en vuestro real consejo a vuestra ynteligencia y esperiencia destas verdades y ansi en esta rrazon y horden yre procediendo y dejando el govierno de estos naturales por las provincias donde se fuere haziendo las tacasas (sic).

Idem.

Ansi mismo quedan en esta ciudad para su govierno las hordenanças que vuestra magestad mandara ber que en efecto y con obras se a echo esecutar lo mas de lo en ellas contenido y porque la calidad de las tierras y ciudades haze bariar y diferenciar estas hordenanças y seria mucha pesadumbre enbiallas todas siendo vuestra magestad servido podra mandar confirmar estas y mandar que hagan las demas que conbengan vuestro governador y que aquellas se guarden y cumplan mientras vuestra magestad otra cosa no mandare.

A esta real audiencia y a mi nos a parecido no solamente necesario pero forçoso deseando conservar estas ciudades que los pinsionarios que estan situados en los frutos de los repartimientos de sus distritos asistan en ellos como los demas encomenderos que aun que en esta ay mas necesidad que en otra parece que conbiene provellos en todas como vuestra magestad mandara ber por lo que me escrive la de guanuco y yo e bisto en la de la paz y asi se yra proveyendo mientras vuestra magestad no mandare otra cosa y sera necesario que tambien vuestra magestad lo mande prober porque ay algunas vuestras cedulas rreales que dizen que tenga las tales pinsiones libres de vezindades pero no es razon que lo sean de residencia en las ciudades que aun que sea descontentar los pinsionarios en particular es sustentar y conservar las ciudades para el bien unibersal espero tambien respuesta de lo que vuestra magestad manda acerca de poner personas que hagan vezindad por los

repartimientos que esta en vuestra corona rreal para este mismo efecto y porque es una de las cosas que mas sienten los de esta tierra no mandarlo vuestra magestad hazer y que mas bezes nos dan en rrostro que con averse puesto en vuestra rreal corona los rrepartimientos las ciudades an quedado pobres y sin fuerça ni vezinos para todo si vuestra magestad no manda poner personas que hagan las dichas vezindades y esto es ansi como lo dizen.

nuevas y mentiras.

Y porque una de las cosas que parece que conbenia al buen govierno de esta tierra a la llaneza pacificacion y contratos della y a las alteraciones que causan las nuevas y mentiras e saverse de unas audiencias y providencias a otras a menudo y que el que govierna sepa de todas se ha dado la horden que con esta sera y vuestra magestad mandara ver y confirmar siendo servido que de todas estas cosas prometi que enbiaria la rresolucion y determinacion dellas en los despachos que llevo loyola y ansi se enbian agora acavadas por ser flota en que se espera que hiran estos despachos.

trata que no vayan de aca governadores y quando fuesen lleven u nombre de alcaldes mayores.

Los governadores que vuestra magestad ba criando en estas pequeñas provincias apartadas se halla por de mucho yncombeniente porque en algunas no tienen salarios ni vuestra magestad en las dichas governaciones rentas de a donde darselos y comen de coechos de los españoles y de los servicios personales de los yndios y de perdonar delitos sin hazer justicia como pasa en santa cruz y tucuman aca y governaciones de melchor Bazquez y salinas en las provincias de abaxo quedales la banidad de governadores con estrahordinarias bejaciones que hazen para sustentar señorias palios guiones y estrados de que se consigue mucha murmuracion y no allarse bien la gente plebeia de sugetarse con otros como ellos para sustentalles estas banidades parece a los de esta audiencia y a mi que pues estan en distritos de estas audiencias que bastaria con titulos de alcaldes mayores que proveydos por los

virreyes administrasen la governacion de la provincia e quando les mandasen tomar residencias las diesen e se viesen en vuestras rreales audiencias que desta manera no las desacatarian como se a bisto y be cada dia en estas de aqui y en las de abajo de lo que a pasado y para aquel audiencia de quito con los governadores de popaian e los unos y los otros no arrogarian la gente a las entradas que enbian con tanta libertad y perdicion de los que quedan y de los que ban y de los yndios que tienen de paz visto en vuestro real consejo vuestra magestad provera lo que mas fuere servido y estas rresidencias ansi dellos como de los corregidores son tan necesarias como vuestro rreal consejo mejor sabe tomanse tan mal como yo e bisto y escrito a vuestra magestad las que aqui alle por tomar e deseado dar horden para que no las tomasen los mismos que ban a ser corregidores y ansi e proveydo alguno a este rrespecto y dadoles la horden para tomallas que con esta sera para que vuestra magestad la mande ber y aprovar si conbiene porque no habia hombre que llevasse capitulo de corregidor ni apuntamiento del con lo demas que se les añade juntamente con la advertencia particular que se le da de las cosas de que yo tengo ynformacion de cada ciudad si vuestra magestad fuese servido de ynbiar cedula que en las audiencias donde ay copia de oydores saliendo a azer visita o sin ella se pudiese enbiar un oydor quando fuese tiempo a tomar esta residencia a los corregidores de españoles y naturales e que no ubiese suplicacion de la primera sentencia que el audiencia diesse en negocios de residencias porque dudan aca dello y que para que quando acabase el tal oydor de tomar la rresidencia el virrey tubiese proveydo corregidor nuevo y particularmente me confirmo mas en el parecer que e dado respondiendo a una cedula real de vuestra magestad si conbernia que oviese corregidores y no al alcaldes hordinarios en las ciudades en que todas las mas conbernia que fuese asi como tengo dicho y que particularmente conbiene mas que en todas en la ciudad de cuzco hasta que se acave la pega de los biejos que alli fueron mandados en cosas de vuestro real servicio.

hechiceros.

Y escrito que con entender la flaqueza de gente que quedara en esta tierra ansi de yndios como de españoles quando se acaven los presentes viejos que agora ay y que a los criollos españoles que le sucedieren ni les quedara el aver conocido a vuestra magestad ni aver estado en esos rreynos sino la mala criança y libertad de sus padres que aprendieron en estos que con todo esto no hallo humanamente aca otra mejor esperança en esta tierra sino que se acaben de los naturales della los viejos echizeros y dogmatizadores que quitan a los moços la lumbre de la doctrina que les dan y los buelven a conservar en sus ydolatrias y supersticiones y que falten los biejos españoles que estan en obras o en opiniones de dentro y las asoman quando pueden de fuera tan enalmagrados de los motines pasados que de una manera o de otra no pueden negar esta naturaleza que han tomado que aun que haian recivido los hijos de ellos y los yndios moços esta doctrina de los biejos si ya se allasen sin ellos y con govierno leyes y virtud coerciva los que entran de nuevo creo que se ternia mas espectacion de su rremedio que le tiene agora con estarle estos biejos y maiores fomentando cada dia en estas malas opiniones y libertades.

que no ay juezes en aquella tierra para hazer justicia.

Y en quanto a la materia de justicia en general se puede dezir a vuestra magestad lo que en las pasadas que las particulares costumbres y delitos que ay en los reynos y provincias conforme a las naciones y naturaleza dellos suelen pedir particulares remedios leyes y constituciones y ansi he referido a vuestra magestad que entiendo que lo piden algunas cosas de este rreyno asi por la continua frequentacion de algunos delitos como por estar privados de la presencia de su rrey y e dicho tambien a vuestra magestad que yo no beo zelo ni animo en los juezes de esta tierra para hazer justicia ni consideracion de las ocasiones que han pasado y pasan cada dia en destruicion de estos naturales y en peligro de perder vuestra magestad este reyno y los averes que en el teneis para sustentar

vuestras reales y cristianas obligaciones para que esto los despierte aca a tener algun mas rrespeto a la execucion de justicia en esta tierra que en esa donde sin estos peligros asiste y esta el miedo de la rreal persona y auturidad de vuestra magestad y vuestros rreales consejos que juntamente con la justicia tanto miran lo que pide la necesidad y peligro del govierno.

motines.

Y especialmente en esta tierra en materia de traiciones e motines o rrobos de vuestra rreal hazienda.

delitos contra su Magestad.

Las leyes que hablan de los delitos que ban endereçados contra vuestra real persona y averes de vuestra magestad si estos no se enderezasen aca y oviesen de entender por las personas publicas que rrepresentan la persona de vuestra magestad como vuestra magestad lo dize en vuestros reales poderes e contra los averes de estos rreynos y vasallos y haziendas la persona de vuestra magestad e de vuestros predecesores parece / que seguras estan de las traiciones de esta tierra y de benir a ella pero no lo estaria el rreyno ni vuestros averes en el syno lo estubiesen los que rrepresentan vuestra real persona.

Idem.

Y fuesen reputados los delitos contra ellos como lo son contra la persona real los quales delitos en esta tierra no se an dexado de prevenir para evitar con tienpo el daño sino por no remediar los primeros principios de los tratos de estas conjuraciones para lo qual ni vuestra magestad manda que se gaste de vuestra rreal hazienda para cortar este daño antes que sea ynrremediable la cura ni las audiencias y justicias como cosa que no es a su cargo les pareze que deven esecutar sino los delitos de traycion que ynterrompieren en aceto (sic) y aunque estos ande ser por testigos no maculados en los dichos delitos como sea asi que con esto quitan el no aver quien los ose descubrir y benir a declarar rreduziendose con tiempo a la fee de vuestra magestad y que estas traiciones no se pueden començar a tra-

tar ni fiar sino de otros traidores como ellos ni se pueden poner en efecto sin tratallas y manifestallas primero con personas tan flacas y ruines como ellos en estas yndias emos bisto el lebantamiento que quisieron hazer negros en la nueva españa el que tienen echo en tierra firme el que comiensan a hazer en la provincia de lima los que an echo y enprendido a hazer yndios que aun es gente despues de sujeta mas miserable que negros los que an echo mestizos por los procesos que en el real consejo de vuestra magestad estan y aca se be en la provincia de santa cruz se podra entender y ansi mismo los que an echo españoles de baja suerte y lo peor desto es lo poco que se afrentan los de esta tierra de que esta suerte de gente tengan en tan poco a ellos y a la tierra tiniendo mas quenta con atapar estos delitos que deshonrrarse de estotro.

Idem.

Y ansi vuestra magestad crea que se escuresen los medios primeros en esta tierra y no se si por algunos juezes tanbien para poder tomar claridad de los delitos en los principios y si por su medio no se toma no gustan de que la aya y que no solamente se pone medios para prender pero por yndirectas para que se suelten despues de presos y esto pasa como aqui lo digo a vuestra magestad y a vuestro rreal consejo y quando me estubiesen cometidas las rresidencias o conocimientos estaria beneficiado esto con la obligacion particular y quando esto no se consigue cerca de vuestra magestad que los rrespetos de los vezinos y gente rrica de esta tierra pueden tanto con ellos que en las sentencias padece la justicia y se desauturiza de manera que cada uno save los votos que a de tener en pro y en contra como si estubiese en los acuerdos cuyo secreto tantas bezes por vuestra magestad y vuestros ministros esta rreprendido y amenazado y con tanta libertad no guardado como si no nos tubiesemos por cristianos y obligados a cosas que tanto ynporta y de donde tantas disenciones y rencores resultan entre los mismos juezes y vezinos y rrepublicas asta benir los pleiteantes entrando a quexarse del juez e su estudio por que boto contra el a echar

mano de su daga para matalle y pasarse en disimulacion estoy engañado que ni las reprenciones ni cominaciones de alla ni de aca para el remedio de esto no bastaran si vuestra magestad no manda poner con auturidad real algun rremedio y que la execucion dello caya en persona que tenga vaso y fuerças para esecutallo —

Ansi entiendo que mientras vuestra magestad no mandare poner algun estrahordinario remedio en lo ya rreferido en otros despachos y en este para esta materia con la pretencion de la rraiz y posesion que tienen de algunas tiranias de las passadas y que de esta raiz saldran los efetos de los motines con qualquiera ocasion de las que vuestra magestad manda o mandare esecutar con justa causa y razon para los acrecentamientos de vuestra real hacienda sobre los derechos de vuestros almoxarifazgos luego se echa en el corro el quererse levantar y los faboresen y justifican sus causas como esta escrito en los despachos pasados / por mandar a los yndios yanaconas que paguen tributo como los demas a vuestra magestad tinendolos ellos usuprados y en esclavonia de servicios personales tan bien tratan luego de quererse levantar permitiendoles vuestra magestad poser y desfrutar todos los minerales de esta tierra y sin llevalles derechos que a mi opinion ellos no pierden los quintos que se les llevan en todos vuestros reynos pues aun que se quitan del peso de la plata se les da el valor con vuestra marca si se quieren tomar las minas de azogue que no les estavan permitidas se quieren lebantar como vuestra magestad mandara ber por los procesos y se abra visto en vuestro real consejo que no les a faltado fabor ni ocasion para ello los efetos que arian estas ocasiones representados en ausencia a vuestro real consejo si no andubiese entre esta gente ministro que les hiziesse rrostro con zelo de vuestro servicio justificando estas causas no podrian dejar de causar alla mucha suspension y blandura para el acrecentamiento justo de vuestra rreal hazienda y vuestra magestad crea que sobre este punto y sobre la execucion de justicia andan y andaran sienpre fundados los mo-

tines de esta tierra mientras no se pusieren los medios aqui y en otros despachos referidos.

justicia.

Y aviendo dicho en general lo que se ofrece de esta materia de justicia despues que escrivi con el capitan loyola dire en particular lo que se a hecho despues aca acerca de tres motines de que entonces di noticia.

Idem.

El uno que fue el que en esta provincia y ciudad de la paz quisieron hazer gonçalo gironda y alonso de mena con la conbocacion de consortes y conplices que vuestra magestad mandara ver / de el gonçalo gironda se a dicho en los despachos pasados de la manera que alla fue y por que medios y como quando estava yndiciado del primer motin que avia yntentado en el cuzco que por mi fue desterrado por el dicho primer motin y por ser tan escandaloso en esta tierra no le dexaron enbarcar los oydores de lima y quando ya se descubrio el segundo motin que bino a tratar aca a la ciudad de la paz y enbie con diligencia para que no le enbarcasen y se hiziese aca justicia entonces le avian enbarcado con arta priesa siguiose en rebeldia su causa y la de Alonso de mena y morueta e cristoval rrodriguez que yo hize aca aber y prender con no poco cuidado y travajo y fueron presos remitidos a esta real audiencia donde se a seguido su causa e por ser el dicho alonso de mena tan enparentado en la ciudad de la paz y en esta cuios deudos an tenido y tienen particular amistad con algunos de estos oydores andubieron bacilando en este negocio con tanta claridad para no hazer sentencia que e bisto y entendido por mi y que lo avian de remitir a la audiencia de lima con la corresponsion y tino que tenian de lo de alli o se avia de remitir a un abogado de aqui para conseguir lo mismo que pretendian acorde de tomar el medio que vuestra magestad mandara ver por el auto que sera en el proceso para que el dicho proceso y las personas se llevasen ante vuestro rreal consejo a quien en todo se remitiese la causa para que mandase hazer justicia

y especialmente porque hera un mismo proceso con el de gonçalo gironda que alla estava y se pudiese ber y determinar todo junto e porque en el mismo proceso ba la culpa de antonio de osnayo corregidor que hera en la paz a la sazon de este motin y su rresidencia y capitulos que le pusieron que tanbien va remitido a vuestro real consejo que con los antecedentes que yo avia entendido del dicho antonio de osnayo de haber començado a defender el tornarse las minas del hazogues por vuestra magestad por la primera provision que yo ynbie para ello a guamanga estando el alli por corregidor y con lo que despues asomo y dijo de estas materias antes que biniese a la paz a donde yo le torne a prover por ber si ternia enmienda junto con lo que despues a sucedido como vuestra magestad mandara ber siendo el la justicia de quien yo confiava me a parecido tan ruinmente su causa que le mandare yr tras ella a que se presente en vuestro rreal consejo si otra cosa no se ofreze / El y los hermanos y hermanas de Alonso de Mena an seguido y disfamado tanto a la muger y suegra de gonçalo gironda porque la dicha su muger biniendo a pidir a la villa ymperial de potossi el perdon de su marido començo a dezir la verdad de estos motines y el cuñado del dicho Alonso de Mena siendo alcalde hizo la ynformacion contra entranbas casadas que vuestra magestad mandara ver con los delinquentes del motin por testigos que el mismo antonio de osnayo y alcalde dexaron huir en acavando de hazer la dicha ynformacion y por ser en deshonor de mugeres casadas esto y otras acusaciones que despues les pusieron e biletes que se allaron parecio que se biese en acuerdo secreto por lo juezes y ansi todo esto con los botos de las sentencias de los susodichos que dieron vuestros oydores se lleva todo cerrado y sellado al vuestro presidente para que los haga ber segun y como mas conbenga e para llevar con el rrecaudo que conbenia las dichas escrituras y presos y lo demas que en la materia de hazienda se rrefiere que se enbia me parecio que don miguel de belasco por ser tan cavallero y tan fiel juntamente con juan mal-

donado de huelmos que estaban de partida para ese reyno se les podria bien confiar con los despachos y los arcabuzeros de guarda de cavallo que parecio necesarios hasta los enbarcar en el puerto de arequipa e se les dio mill y cient pesos ensayados para que les comprase bestias alimentasen y fletasen asta los poner en la carcel de vuestro rreal consejo y a ellos por su travajo se les dio otros setecientos pesos y que de lo uno y de lo otro diesen razon y quenta en vuestro rreal consejo y para tierra firme se les dieron las provisiones en vuestro real nonbre para su buen abiamiento y siguro que parecio que conbenia.

Idem motines.

Los demas delinquentes que hubo en este motin escrivi yo a vuestra magestad como enbiando de aqui personas con diligencia a quito para que me los prendiesen los fueron a allar y prender en la ciudad de lima donde estavan entranbos tribunales de oydores y alcaldes de corte y no para encargados por mis provisiones para que hiziesen diligencia en estos que se havian huido e presos por la persona que yo enbie juntamente con el fiscal que para ello le ayudo e mandado por el audiencia que les pusiese en la carcel aviendoles mandado quitar las cadenas hizieron mal al alcalde y se huyeron como lo avia echo el mismo gonçalo gironda quando tambien le mandaron soltar de la carcel y le dieron la ciudad en carceleria que luego quebranto y se bino a forjar aca este otro motin que e dicho no se a puesto despues aca mas cuidado en prenderlos por tener por cierto que otra bez serian sueltos vuestra magestad mandara ber sus causas y la facilidad con que esta gente desbenturada pretende ser señores de esta tierra y matar a los virreyes y governadores y el zelo que los juezes aca tienen en estas materias como tengo referido que no faltan algunos que tengan opinion que por estar en costumbre de no castigarse es algun derecho y causa para no hazerse no se quan al rrebes les pareceria si estubiese a su cargo el siguro y govierno de la tierra.

El otro motin de los aguados se rreferio tanbien a vuestra magestad en los despachos la rraiz y principio que avia tenido y los medios y pasion con que se avian començado a favorecer los delinquentes por el audiencia de lima y la prevaricacion que el dotor Herrera juez que ellos enbiaron hazia por sus cartas como vuestra magestad mandara ber el proceso de su causa mandando que ningun otro pudiese ser juez aconpañado sino aquel y enbiandole abogado a costa de lo que dan ebidentemente se entendia que abia de ser confiscada para vuestra rreal camara y asi mismo dize que por las causas susodichas e por otras dependencias de los dichos azogues que apunte y vuestra magestad entendera entendi que no hera negocio que conbenia a vuestro real servicio dexalle de traer y adbocar a mi y que el dicho dotor loarte no tenia ni ternia fuerça para hazer justicia y que el aconpañado era el ya referido y que aun que el dicho geronimo Aguado y gonçalo de carvajal heran y pretendian ser las cabeças del dicho motin se mesclavan otros con ellos de mas caudal como parece por los dichos de algunos testigos del proceso e que me conbenia asegurar este negocio con tan particular cuidado como se a echo y ba haziendo y asi con buena guarda como escrebi me los traxeron aqui donde por justificar tan enteramente su causa los e detenido y oydo algo mas de un año hasta agora que se a proveido y determinado lo que vuestra magestad bera por el proceso y sentencias de su causa que con esta sera juntamente con los botos de los oydores que al presidente de vuestro real consejo se enbia y en el uno se esecuto la sentencia.

Idem.

Lo tercero fue lo de esta provincia de santa cruz cuia relacion particular a vuestra magestad se embio de lo que asta alli se avia echo y en el estado que aquel negocio quedaba e aviendo yo despues de aber remitido esta causa e castigo de este delito al presidente e oydores de esta real audiencia como vuestra magestad beria por el auto que llevo el capitan loyola que

Idem.

les hize notificar enbie otro mensajero a aquella provincia con una cedula cifrada para que entendiese que los que me diesen el cuerpo preso o la caveça de don diego de mendoça que hera el capitan y caudillo que como vuestra magestad beria se levanto y alçase bandera por vuestra magestad le perdonaria a el y a todos los menores de la republica aviendolo hecho el capitan moya que hera uno de los mas culpados pero mas enparentado de hiernos e hijos fue conbatido por el dicho don diego y preso y muerto el con otros dos con esto se le començo a huir la gente unos para aca y otros para los lugares de los montes y andava por matar a los de quien tenia sospecha que le querian matar y ellos andavan para hazer lo mismo con el y aun que yo pretendi que ellos se hiziesen la guerra y castigo entre si por los ynconbenientes y gastos que avia de enbiallos a castigar con gente desde aca como a vuestra magestad dixe en las pasadas he agora bisto lo que algunos que se salieron huiendo dizen y la mayor fazilidad con que se puede hazer aquel castigo si a los fieles que alli quedaron no lo hubieren hecho porque el don diego pretendia desanparar la ciudad y meterse en el monte con los que le quisiesen seguir nos a parecido cosa justa y obligatoria enbiar alguna gente con el gobernador que hubiere de entrar aquella provincia en la forma y para los effetos que en la materia de guerra dire y a la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad guarde dios con acrecentamiento de mas reinos y señorios como los criados de Vuestra Magestad deseamos.

De la Plata 20 de Março de 1574 años.

Sacra Catolica Real Magestad

Criado de Vuestra Magestad.

*D. Francisco de Toledo* (Rubricado.)

**Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo, sobre materias de gobierno eclesiástico.**

La Plata, 20 Marzo 1574.
70-1-29.

Sacra Catolica Real Magestad

Despues que a vuestra magestad escrivi con el capitan loyola aviendo enbiado los despachos que rrefiero en la carta de gouierno temporal dire en esta de govierno eclesiastico lo que despues aca ha avido, que como sea el fundamento desta materia los obispos de quien tengo dicho a vuestra magestad en particular lo que sentia de los que estavan aca y del que vino para la ciudad del cuzco y del que venia para esta y la yglesia de tucuman y lo que me parecia del modo como venian y por donde començavan su oficio rescatando primero su plata que la rruina en que hallaron sus clerigos justificandolo con que era para pagar las deudas que traian y para rreconpensar a sus deudos el favor y ayuda que les avian dado y debaxo desto lo que ellos le avian querido dar y enbiar y en su tanto hazer lo mismo que vuestros officiales rreales sino que es de mucho mayor daño lo de los perlados que por los enprestidos que aca les dan asi a ellos como a los de las rrelisiones luego se prendan de rruines clerigos y flaires y se funda sobre falso edificio lo que han de labrar tengo escrito tantas vezes tan largo sobre esta materia en que tanto va que me parece que estoy descargado con dios y con vuestra magestad para no alargarme dos medios se me ofrecen de la espiriencia clara que he tomado en este rreyno para el bien spiritual de todas las rrelisiones destas provincias y para lo temporal que sin ellos a mi parecer crece sienpre la ynsolen-

cia en los rreligiosos en las cosas que tocan al servicio de vuestra magestad y la clausura y poca observancia que aca tienen digno de ser rremediada y que no passe adelante el primer medio es el que con tanto acuerdo se tomo en la consulta general que vuestra magestad mando hazer en madrid cuando yo vine a esta governacion que ha ya casi seis años y no se a puesto en esecucion con otras cosas harto ymportantes que se avian de traer de rroma para el buen efeto desta conversion como en otras tengo rreferido, seria este medio señalar Vuestra Magestad cinco cabeças para cinco rreligiones que ay aca que fuesen de buenas calidades y particularmente aficionados a las cosas de vuestra magestad en quien estubiese toda la autoridad de su general y estos traerian consigo buena compañia de rreligiosos para la observancia y govierno de aca con estos cinco tratarian los virreyes las cossas que convenia que en sus rreligiones hordenasen para el favor del govierno temporal como es hazer y esecutar leyes rigurosas contra lo que contratasen de juridiciones rreales y govierno y desfavoresciesen la justicia y otras cosas de vuestro rreal servicio en pulpitos y fuera dellos de todo lo qual an tratado y tratan sin enbargo de las cominaciones que cada dia se les hazen para esecutar lo que vuestra magestad me tiene mandado porque con tratar desto hazen lisonja a los legos y por ello les dan sus limosnas y de comer sin aver perlado que los castigue ni osen antes lo tienen por cosa de predicadores evangelicos y de varones que llevan delante la dotrina de chiapa fundada en falsos hechos como ya vuestra magestad en parte avra entendido por las provanças que he ynbiado y se entendera del todo en la ystoria que se esta haziendo con harto miramiento y diligencia para su verdad y no causara esto menores bienes para los derechos de vuestra magestad y buen govierno desta tierra y conciencias de los españoles y bien de los mismos yndios que causaron los hechos falsos que chiapa pregono en sus libros por todas partes y oy predican y enseñan los discipulos como vuestra magestad mandara ver por alguna carta que con

esta va y entiendo que mientras este negocio de chiapa no se arrancase de rraiz con mas fundamento alla y aca nunca faltara con esta semilla quien desasosiegue la tierra diversas vezes / tengo advertido y escrito sobre ello no se lo que vuestra magestad abra mandado proveer / sacarseya otro bien que es la rreformacion de las ordenes y buen aumento dellas porque hera tener cabeças que son las que en todas las cosas lo hazen todo y agora no las tienen ni esperança dellas porque no las quieren sino unas que eligen a su modo que los dejen yr por el camino que hagan lo que quisieren y no los osen castigar y ellos como desean mandar grangean las eleciones a costa de la justicia y rreligion que avian de poner con sus cargos y si ay algun zeloso della dexanle ffuera y maltratan los demas porque se vayan o no prevalezcan y asi los prelados son subditos y los subditos los prelados porque se ha de hazer lo que ellos quieren so pena de no elegirle mas remediarseya otra cosa de harto ynconbeniente para la paz y rreligion de las hordenes y es quitar la negociacion de Roma con sus generales que como no esta aca su autoridad no ven las cosas mas de aquello que les ynforman los mas culpados con los dineros que llevan y si van los contrarios tanbien reciben sus ynformaciones con los mismos ynstrumentos segun entiendo y por contentarlos a todos no se haze nada sino solapar y dexarlos con sus pasiones y vandos todo esto a mi parecer se rreformaria con tener aca estos comisarios generales señalados por vuestra magestad y no por otro sacarseyan de aqui otros bienes tener vuestra magestad en estas personas aca para proveer estas ygiesias de perlados conocidos y aprovados para el servicio de dios y de vuestra magestad que no menos es menester que lo sean los obispos que los comisarios generales pues con mas autoridad se an puesto a desfavorecer lo que es voluntad de vuestra magestad siendo tan cristiana y justa y con estas eleciones andarian los rreligiosos subjetos y favorecidos viendo que vuestra magestad haze caso dellos para estas prelacias y asi no parece que faltarian los obispos de sus sillas como hasta aqui ni vendrian adeudados y

con cubdicia escandalosa para pagar sus deudas como en efeto vienen prefiriendo el hazer esto a todo lo spiritual que tienen que es rremediar sus yglesias, y abrian tomado con estas prelacias de rrelision spiriencia para obtener las eclesiasticas y vuestra magestad puede creer que como es necesario anpliar el poder al ministro tenporal en esta tierra lo es y sera tanbien harto necesario el legado nato como tanbien esta determinado en la consulta de madrid para que todo estubiese subjeto a el porque cada obispo quiere yr por su parte y apenas rreconocen superior y era gran cosa estar esta autoridad en los reynos de vuestra magestad rrecogida en uno y la misma razon es las rreligiones tener la autoridad de sus generales dentro destos rreynos tan apartados que para un agravio han de yr mas de seys mill leguas de yda y benida y al cabo se haze lo ya rreferido y es negocio en que parece que convernia que su santidad ynterpusiese su autoridad porque los generales son ynteresados y ay en esto algo mas de lo que se sufre dezir en cartas el otro medio como diversas vezes esta rreferido a vuestra magestad es poder libremente darles y quitarles las dotrinas y el servicio de los yndios porque de otras cosas no se les puede asir ni la tienen en nada y muchos dellos se huelgan de que los enbien a españa porque ellos lo desean y lo negocian con sus prelados y se van sin licencia del virrey a escondidas con su plata con lo qual ynpetran alla sus livertades contra el voto que profesaron.

Y en lo que toca a la elecion de los religiosos que ande venir a este reyno a el ministerio de la dotrina y conversion de los naturales de que otras vezes tengo escrito y agora que se acava la visita como cosa que tanto ynporta a la obligacion y descargo de vuestra rreal conciencia se mirara en el numero que ay y que faltare y fuere menester conforme al acrecentamiento que se haze de las dotrinas, lo otro es en la elecion destas personas que an de venir por que tampoco se guarda el orden que en la consulta de madrid se acordo y vuestra magestad mando para que se pusiesen los medios posibles que fue-

sen personas quales convenia porque como otras vezes he rreferido y alla se tiene tanbien entendido los que aca pasan son la gente mas perdida y distraida que alla ay y ellos mismos se eligen para venir y no son elegidos y sus prelados se huelgan de que se vengan porque alla no los pueden sufrir parece que esto no tiene el rremedio que es necesario sino pues su santidad es el que ynpone a los rreyes de Castilla esta obligacion de ynbiar a estas partes varones aprovados dotos y religiosos que vuestra magestad les señalase a estos tales y que su santidad se lo mandase con preceptos y censuras que si ellos son los que parecen holgarseian desta conpulsion y serian verdaderamente ynbiados de dios y no se vendrian ellos por sus yntereses buscando livertad porque llegados aca se van luego a sus tratos con que escandalizan estos naturales y parece que a plantas nuevas se avia de proponer todo lo de alla en lo spiritual pues para el bien universal tanto se desfruta destos naturales de lo tenporal y tengo para mi que con menos que con la autoridad del papa no bastaria porque los provinciales y generales de las hordenes no osan necesitar a sus frayles sino quando ellos se ofrecen por no tener ellos esta carga sobre si como la tiene vuestra magestad y su santidad parece que saldria a ello pues tiene tambien obligacion pidiendole vuestra magestad el rremedio eficaz dello.

Aun que en otros despachos se a dicho torno a rreferir en esta que aunque es cosa tan santa la limosna que vuestra magestad haze a los frayles de bino para misas y azeite para el santisimo sacramento y que esta y mas queria que vuestra magestad fuese servido de hazerles mas por el orden que se les haze es de grandes ynconbinientes por los engaños y fraudes que pueden hazer y hazen vuestros officiales reales por ser ellos los que compran este vino y azeyte para darselo a los precios que quieren y los frayles tomanlo porque los officiales reales les dan a ellos los signodos adelantados con que se van sin aver servido en las doctrinas y en solo chucuito a perdido la hazienda rreal por esto lo que rreferi en los despachos que llevo loyola.

Los clerigos de la compañia an dexado las dotrinas de que se avian encargado y no quieren tomar ninguna como tengo rreferido y dicho mi parecer que aunque hazen provecho en las ciudades en ella es tanta la dotrina que sobra y la multiplicidad de monesterios y entre los yndios tanto lo que desto falta y ha faltado que hasta henchirse el numero de los clerigos de san pedro que convenga para descargar vuestra magestad la obligacion que tiene de poner numero suficiente de obrero para esta viña por ninguna via me parece que obiese aca rreligion que no se encargase destos yndios.

En lo que toca a las ynmunidades de las yglesias tengo determinado si vuestra magestad no manda otra cosa como escrevi en el despacho pasado de hazer que no se cierren puertas para defender los delinquentes sino que la justicia entre y los prenda y eche prisiones y les ponga guarda alli sin sacarlos para asegurar que no se huyan y luego hazer las informaciones si les vale la yglesia o no y si les vale dexarlos libres y si no sacarlos para que con esto se quiten muchos escandalos y atrevimientos a vuestra real justicia como ahora poco ha se vio en ese dislate de la ciudad de la paz como vuestra magestad vera por la carta que con esta yra para exenplo de lo que aca se haze.

Estan estos yndios tan flacos en las cossas de la yglesia y de la fe catholica y por otra parte son en estremo amigos de cerimonias y desto vizible que creo les haze daño ver variedad en las cerimonias y les parece que es un dios el que se venera de una manera y otro dios el que veneran otros con otra como ellos lo hazian quando veneravan muchos y parece que seria cosa ymportante que su santidad diese horden como todos frayles y clerigos se conformasen en una manera de doctrina y catecismo y administracion de sacramentos y cerimonia de la misa porque esta conformidad los ayudaria en no vacilar en la fe y pensar mill horrores y disparates.

El concilio provincial se avia de selebrar por el mes de abrill de mill y quinientos y setenta y quatro procuro se di-

late algunos meses por algunas causas vigentes fuera de que los prelados no an venido ni ay memoria dello y una dellas es por hallarme yo presente y asistir a muchas cosas que tocan a lo tenporal y patronazgo de vuestra magestad y si no me hallase yo alli se tratarian mal y no como conbiene y asi me lo manda vuestra magestad y fuera desto para lo espiritual va conmigo la esperiencia de lo que es menester y la mayor que entiendo que se a sacado con esta visita general con aver visto los abusos que ay en lo eclesiastico y quando no ubiera tantas causas bastava una que no conbiene en estos reynos que aya juntas aun de una rreligion quanto mas de todas y todos los prelados y clerezia y todos tan puestos en sus pretensiones sin los rrespetos que a los negocios de vuestra magestad se deve mas yo provare de concluir con lo destas provincias de arriba ya baxare a las provincias de abaxo a tiempo que no aya los ynconbenientes que abria no asistiendo yo alli si otra necesidad mayor no se ofrece que con verdad puedo dezir a vuestra magestad que despues que estoy en este rreyno no he sido ni soy mas señor de mi voluntad que donde la mayor necesidad me llama y a este proposito he escrito al arçobispo de los rreyes para que se vaya entreteniendo con el llamamiento de los prelados.

El anda cayendo y levantando asi en la vida y salud como en no poderse acavar de despegar de las anbiciones tenporales pasadas en que tanto se ocupo y a la S. C. R. Persona de vuestra magestad guarde dios con acrecentamiento de mas reynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos de la plata y de março 20 de 1574 años.

Sacra Catolica Real Magestad

Criado de vuestra magestad

*D. Francisco de Toledo* (Rubricado).

(Al dorso): Responda del recibo y que de las cosas que aqui advierte se terna cuidado de proveer en ellas.

**Carta a S. M. del Virrey D. Francisco de Toledo, acerca de los distintos negocios de guerra de las provincias del Peru y Chile. Refiere que va fundando los pueblos de Tarija, Cochabamba y Tomina y las razones de seguridad que para ello tiene.**

La Plata, 20 Marzo 1574.
70-1-29.

Sacra Catolica Real Magestad

Lo que avia que dar aviso a vuestra magestad tocante a materia de guerra escrivi con el capitan martin garcia de loyola y despues de partido el de aqui y aver recivido los despachos de chile que truxo don miguel de belasco y el capitan çarate enbie otro pliegozuelo pequeño para que alcançase a loyola en el qual dava aviso de la disencion que avia en el presidente e oydores de aquella audiencia y la remision que hizieron a esta sobre la ynteligencia de las provisiones de vuestra magestad como alli dixe mas largo, muchas vezes tengo rreferido a vuestra magestad los daños de aquel rreyno y el medio que me pa-

Chile.

recia se podia poner para escusarles y doliendome como me duele verle yr a mas andar perdiendo no pudo dexar de tornarlo a repetir y avisar a vuestra magestad que se puede mal conservar aun que se gaste la hazienda que vuestra magestad tiene en este para hazerlo no poniendose otros medios mas eficaces que se an puesto asta aqui lo que despues aca e sabido bera vuestra magestad por la carta ultima que se enbia a vuestro presidente que ya la desverguença de aquellos yndios llega a alcançallos dentro de la ciudad de la concepcion donde esta el audiencia y esto es forçoso que se siga al no prevenir con tiempo y esta falta no a sido por no gastar vuestra magestad la plata de sus caxas quando a sido menester sino por no aberse puesto los ynstrumentos que para gastarla y hazer la guerra

en aquel reyno conbenia bien me parecio poner agora los de la cosecha de la tierra por ber con el calor que se ponian al rremedio de su propia patria pues por tal la an tenido a todos escrivi como entendi que mas conbenia a los unos para que aceptaçe los cargos y gastasen su hazienda en servir a vuestra magestad en ellos y a los otros porque no se agraviasen ya los oydores el desservicio que vuestra magestad recibiria de la discordia de pretension de juridiciones y lo que con esto padecia la rrepublica y se enflaquecia la justicia y se levantavan con libertad los rruines y a vuestros officiales rreales lo que tengo escrito en la carta de hazienda como vuestra magestad mandara ber por las copias espero en dios que vuestra magestad avra proveido con vuestro rreal consejo lo que mas conbenga.

Y en quanto al socorrellos lo que les digo es asi que agora no era posible por aquellas causas y por la mas y mas particular obligacion que yo tengo a estas provincias que en pocos dias creo que se me pornian como aquellas si con los medios de paz o con la guerra no se previniese con tiempo y seria de tanto mayor daño quanto de aqui sale y pende el rremedio para aquel rreyno y para este.

En quanto a lo de las yslas que escrivi que se avian descubierto pienso hazer lo que a vuestra magestad tengo dicho que en todo se ban poniendo tan precisos estorvos de baxar abaxo con la presteza que yo quisiera que no se si no acudir a las ocasiones de mayor necesidad sufriendo las esclamaciones que hazen de las otras partes los que no entienden ni ven mas de aquello que tienen presente y endereçando cada uno a su particular al que querian llevar abastando todo el vien comun y general a que los ministros tenemos la principal obligacion.

De la rebelion y levantamiento de santa cruz e dado quenta a vuestra magestad y de los medios que avia puesto para no costear las caxas de vuestra magestad en hazer aquel castigo y los ultimos en que enbie perdon a todos los de la ciudad por cifra secreta que levantasen bandera por la fidelidad que devian a vuestra magestad y prendiesen a don diego de mendoça

y quando se les defendiese le cortasen la cabeça y esto era despues de avelle enbiado otras dos bezes medios y la una con su propio hermano don francisco que alla esta que no puso los que yo quisiera segun despues e entendido y al capitan moya con otros que levantaron bandera por vuestra magestad antes que se les acabase de juntar la gente los prendio y dio garrote a los tres dellos de donde rresulto levantarse la gente de manera que por no allarse seguro quiso matar y prender algunos dellos savido por los principales se conjuraron ellos para matarle y aviendoles descubierto el negocio antes de efetuallo se huyeron y se me binieron aqui y por ser hijos y deudos del dicho capitan moya que murio por vuestra magestad los perdone y hize tratar bien aviendo miedo el dicho don diego que con la llegada de estos que se le avian huydo y saviendo todo lo que el avia hecho se le enbiaria hazer el castigo acordo de enbiar por su parte al capitan salazar cuñado suyo y que la ciudad enbiase por la suya un procurador y que estos biniesen con antonio gayoso que hera el ultimo que yo enbie y llevo la comision a moya y le avian tenido sin hazerle matar hasta agora.

E ansi avida la ynformacion de todos estos y entendido los desinios que el dicho don diego tiene aun que se podria entender que ellos se acabarian unos a otros rrespeto de la ynumanidad que parece seria no favorezer y socorrer a los fieles donde quiera que lo sean a dios y a vuestra magestad voy platicando y tratando con el audiencia lo que haremos si me rresolvie antes que este despacho se cierre lo dire.

En quanto a estas fronteras que yo tanto deseo dexar con siguridad porque es dalla a todo el rreyno o dejalle sin ella tengo escrito a vuestra magestad como voy haziendo tres poblaciones de españoles en los valles de tarija y cochabamba y tomina que son la cosa mas fertil que ay en todo este rreyno y las tres entradas que tienen estos yndios de la cordillera por la una an entrado los años pasados asta ocho o diez leguas de esta ciudad y por la otra entraron hasta quatro de la villa ym-

perial y açiento de potossi y por la otra en la provincia de los chichas que estan en vuestra corona rreal y por todas tres robado y quemado los lugares y a los yndios y yndias que no an llevado para se los comer o por esclavos los an echo tributar como tengo escrito a siete o ocho meses que trato medios de paz con los que an salido y tornado a entrar dandoles algunas cosas y haziendoles buen tratamiento por entender los gastos que se consiguirian en enbialles a hazer la guerra y la dificultad que avria de sacar la gente para ello por el mucho temor que les tienen cobrado y el no tenerse por obligados como tengo escrito y no se yo a que lo deva estar mas el rrey ni sus subditos que a defender la puerta de sus rreynos y fronteras y anparar sus basallos y subditos y ellos a defender sus casas y haziendas que les queman y rroban cada dia hize dexar el proceso que contra ellos estaba echo por seguir los medios de paz agora aun que a dias que deje entrar un cacique con un mestizo lengua para que me trajese los hijos de todos los principales por seguro de los medios que tomava con ellos en este entretanto se me huyo otro de los principales que dejava aun que quedan otros no an salido los que entraron y tengo por cierto que es todo contemporizar asta que yo salga de esta provincia e como estos esten conjuntos con la de santa cruz y tucuman e bacan continentes toda esta cordillera que atraviesa al largo este rreyno asta santa marta e son todos mezclados y parientes con los mestizos de santa cruz estrahordinariamente podria tener peligro esto agora y quedar atemorizada la gente de estas provincias si el rremedio aun que ni ellos le ponen ni entiendo como le pueden poner en todo se ba platicando y deseando acertar con lo que mas dios y vuestra magestad se sirvan y mi obligacion se descargue.

Y para las dos poblaciones de tarija y cochabamba tengo ya enbiada la gente a hazellas con fundamento con no poca dificultad por lo que tengo escrito que se hazia con estos pobladores en tiempo pasado aun que no poblasen en fronteras a donde lo fueren y ovieren de servir de fortaleza de guerra co-

mo estas y lo de vilcabanba vuestra magestad sea servido de mandar que se les haga merced y comodidad de vuestra real hazienda pues que esto es aseguralla y el no hazerse seria aventuralla toda y aun que a estos se les a dado agora arta miseria de comidas que vuestra magestad tenia de tasa este año pero para cada cosa de estas que pude la necesidad forçosa es menester andar echando penas a vuestros oficiales rreales para que lo cumplan y por la cedula que tienen, tienen razon y no discricion para saber lo que conbiene en lo que no tienen a cargo ni an de asegurar y siempre que vuestra magestad no tubiere ministro de particular zelo y amor con estas ocasiones yra dejando perder la tierra y aun el acrecentamiento de vuestra real hazienda como tengo referido.

En lo de tierra firme tengo escrito a vuestra magestad en el peligro que aquello yba desde que pase por alli y vuestra magestad me mando berlos y despues aca diversas vezes quanto mas en particular lo e ydo entendiendo y platicando cada dia para lo de la mar entiendo que los ministros que vuestra magestad trae alli rescatan a vuestra magestad la necesidad de serville como quieren y que en la tierra no ay ningunos pues toman un secretario del audiencia para que lo sea para la defensa de los cosarios y ofensa de los cimarrones el parecer que les enbie de entretanto que vuestra magestad proveya enbie tambien a vuestra magestad no se el efeto que abra echo la gente que hizieron no aviendo en aquel rreyno cabeça atemorizada entiendo que esta la gente como sus clamores y procurador alla abra rrepresentado de todo tengo dicho lo que entiendo y vuestra magestad avra mandado prover lo que mas conbenga no degan de gastar de vuestra real hazienda en esta materia melitar las audiencias y presidentes lo que vuestra magestad avra podido mandar ber por vuestros reales libros espero en dios que se bera en ellos lo poco que e gastado de las caxas rreales de vuestra magestad y los efetos que se an echo y hizieren.

La fortaleza de la ciudad del cuzco por aver puesto los del

audiencia de lima los estorvos que an puesto a las condenaciones de donde se avia de hazer la obra principal para que no se hiziese y rretenido los mismos yngas como lo an echo asta oy dia se a ydo acabando la fortaleza de enprestado que se hazia en las casas del mismo don carlos por la orden y traça que les deje y acabado su aljibe y quatro traveses que se miran y rresponden donde puede jugar el artilleria y correr la muralla a la rredonda que cae sobre la ciudad donde esta la dicha artilleria y municiones que e rreferido y la guarnicion de lanças dentro sin salario estrahordinario asta agora y la guarda de canares que mande poblar fuera, sonbre y miedo haze a la tierra que a sido tan contra el gusto de la gente este freno como todos los demas que se les an ydo poniendo y ansi buscan y an buscado todas las calumnyas para contra dezir alla y aca que an podido.

La yspiriencia nos muestra los ynconbenientes que salen de este hazer gente para entradas y fronteras donde no ba cabeça de auturidad y seguridad con todos los despachos e escrito de esto y en las governaciones de Juan de salinas y melchior vazquez de la provincia de quito a avido tanta libertad en esta materia que es grande lastima ber con quanta razon an tenido tan malos sucesos rrespeto de los medios que ponen y hazer las governaciones ni permitir estas fuera dellas los que ya las tienen tengo por de mucho ynconbeniente vuestra magestad mandara proveer lo que sea mas servido y a la S. C. R. Persona de vuestra magestad guarde dios con acrecentamiento de mas reinos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos de la Plata y de março 20 de 1574.

Sacra Catolica Real Magestad

Criado de vuestra magestad

*D. Francisco de Toledo* (Rubricado).

**Carta del virrey D. Francisco de Toledo a S. M., historiando la mala inteligencia habida entre los encargados de administrar justicia, la libertad con que han procedido, y consecuente mal gobierno. Da cuenta de cómo va salir de guerra contra los Chiriguanaes.**

La Plata, 10 Abril 1574.
70-1-29.

Sacra Catolica Real Magestad

La fe y confiança que tengo yo en particular ansi de que vuestra magestad me dara algun credito como del zelo y amor con que mi servicio obliga a vuestra magestad a darmele me haze atrever a dezir siempre en propia mano algo de lo mucho que digo en la de vuestro real consejo e porque es cierto que con verdad deseo en el alma para lo deste reyno y los demas que vuestra magestad tiene el voto y pareceres de vuestra magestad despues de aver entendido los hechos de las cosas de donde entiendo que resultarian resoluciones de muy gran servicio para nuestro señor y porque para este efeto lo particular deste reyno con su largura podria dar mas fastidio a vuestra magestad apuntarloe solamente y dire las maximas de los remedios generales como otras vezes lo e hecho.

El que oviere platicado y esperimentado catolica magestad asi por lo pasado como por lo presente que en esta tierra ay los dos yntereses mas deseados de los hombres, de los que se pueden imaginar el uno para el cielo el otro para la tierra. Para el cielo la materia y ocasion de poder embiar, tantas almas perdidas alla, en la conversion y conservacion de este barbarismo de ynfieles: para la tierra el descubrimiento y conservacion de estas riquezas, de oro y plata y piedras y per-

las, preciosas, de que dios doto la mar y tierras destas provincias: no podra dejar de tener gran lastima de entender que se pierda el fruto de entranbas cosas: principalmente por no guardarse el horden que dios nos enseña en el cielo y en la tierra la fee nos enseña? que el del cielo es un solo dios en tanta unidad y conformidad de las gerarchias de alla y de los bien aventurados que an ydo de aca en la tierra un solo rei en su reino en conformidad y unidad de la republica de sus subditos. En las provincias un solo governador en esta misma unidad de los que an de ser governados y en el exercito un general.

Si esta es la verdadera orden que el autor de todo dio para la governacion de lo uno y de lo otro la espiriencia de lo contrario nos lo podria enseñar quando comenco a aver pretension de querer ser otro como dios la caida y ruina que dio en aquel reino soberano quando an querido los de la tierra començar a ser otros como los reyes y generales y governadores en los reinos y exercitos y provincias las caydas que an dado con tanta confusion las republicas y soldados las divisiones que se an hecho para desolacion dellas de que de tantos exemplos estan llenos los imperios y reinos de los ynfieles en el genero de govierno de su tirania y los principes y republicas de cristianos en el suyo—mas particularmente en estas tierras donde no se si por la falta de la raiz de la pretension con que a ellas venimos y son descubiertas nos a querido dios cegar a que no beamos los exemplos de las ruinas y daños que en entrambas cosas ya referidas desta tierra a avido que pudieramos tener por dechado y exemplo delante de los ojos—que causo en esta tierra sacra magestad el querer ser almagro como el marques don francisco piçarro la ystoria que fuese mas verdadera de las que an andado escritas por este reyno lo dira / y la espiriencia de los que andan por el pretendiendo arrancar y destruir lo malo y edificar y plantar lo bueno entendera hasta a donde a llegado y llega oy dia el daño de lo que para entrambos yntereses ya referidos se planto con

aquellas primeras discordias de cuya semilla a salido la causa y libertad de tantos desacatos como a avido en este reino/. Para cuyo remedio viniendo a el el licenciado vaca de castro el no querer ser uno en conformidad con el que benia por birrey blasco nuñez la verdad deste negocio y raiz del sabra quien particularmente y con zelo de su rey la oviere querido ynquirir y saber y se de aqui nacio el començar a atreverse a no tener unidad con el dicho visorrey cabeça presidente del audiencia de Lima los miembros que en ella avia y a donde allego este daño y ynfidelidad de su rey de todos esta tan sabido como esperimentado asta oy dia. Ansi mismo lo esta lo que despues a sucedido entre las cabeças y miembros de los tribunales de estas audiencias de aca de los daños notables que an hecho con la desconformidad y desacatos que an tenido las ocasiones de libertad y escandalo que an dado a las republicas y lo peor los bienes que an estorvado que en estos reynos se pudieran aver hecho y plantado para el asiento paz y seguro dellos.

Tiniendo esta pratica en general tan esperimentada catolica magestad y que es ansi que el ynstrumento principal que an tomado los miembros destos tribunales para tener mas fuerça contra las cabeças a sido ganar las republicas en particular y en general lo uno con las opiniones universales que an querido y quieren tener y que duren hasta oy y adelante de que en tierras nuevas a de aver y aya poca execucion de justicia y que la que oviere de aver a de ser muy mezclada con la que ellos llaman misericordias / y en lo particular adquiriendo amigos para el reparo de sus residencias granjeandolos tan particularmente como si no fuesen juezes.

Como se ansi que en lo primero y general no aya avido cossa mas perniciosa y dañosa a este reyno que la opinion de que se a de governar por poca justicia para criar mayor libertad en la gente y araigarse tanto en esta posesion donde an nacido los efetos que emos visto tan dificultosos ahora del remedio aun poniendo esa misma justicia que falto al prin-

cipio y que la tierra sobre quarenta que a que se descubrio con las mercedes que dios a hecho a los reyes de castilla en los buenos subcesos que en ella les a dado si a ellos uvieran correspondido los que la an governado tomando la fuerça que pudieran con las tales ocasiones se oviera asentado la tierra y enfrenado esta opinion.

Lo segundo que a la mezcla de lo que llaman misericordia se oviera entendido ser y aver sido crueldad universal de todos los que an venido y se an hallado en esta tierra pues esta claro y lo a estado en ella que el castigo de los malos particulares era la misericordia y conservacion universal de los buenos fieles y llanos que aca an pasado de nuestra nacion el exemplo y remedio para los naturales y era el consuelo para avelles quitado la libertad de sus idolatrias y esperar remedio de sus vejaciones.

E ansi mismo como las cibdades entendieron desde el principio y entienden oy dia por estos medios y opiniones van endereçados los juezes mas a esta manera de misericordia con que contentar la republica y a sus particulares e de sus amigos que al verdadero bien universal / an seguido ellos lo mismo en las fundaciones y estatutos de sus cibdades aplicando para si todas las dotaciones con que avian primero de dotar y aplicar para propios de sus cibdades y a este rrepecto endereçavan y endereçaron sus estatutos y hordenanças para governallas y ansi ninguna cossa les es mas nueva ni mas difficultosa de oyr ni admitir que el dejalles ordenado que se enderecen al bien comun y publico de sus republicas por tenello los particulares que mas valen y pueden en ellas ocupado y tiranizado en si.

En sola una cossa magestad catolica parece que se halla ansi en los juezes como en los subditos opinion y yndinacion grande a que se anteponga lo general a lo particular que es en lo que toca a la hazienda real que esta procuran por todos los medios que la espiriencia nos a mostrado que no sea beneficiada ni acrecentada sino repartida generalmente entre to-

dos y sin enbargo de que no les faltan entendimientos y agudezas para saber y entender que el tener averes de los reyes es para el bien universal de todos y que la espiriencia nos muestra en lo presente que para esto y la defensa de la yglesia catholica y de sus subditos los gasta el rey y principe que tenemos bien entendido y visto que para el remedio desto a mandado vuestra magestad enbiar no pocas cedulas y provisiones justas y sanctas de la multiplicidad de las quales y de la ynterpretacion y entendimiento que les an dado a resultado mayores ynconvenientes y menos unidad y mas discordia y ansi suplico a vuestra magestad como lo hare en cada despacho por la fee que devo como cavallero criado y vassallo de vuestra magestad—vuestra magestad mande proveer esto en todas estas yndias para que en ellas se pueda conseguir el ynterese para el cielo y conservar y beneficiar el de las riquezas de esta tierra para tan buenos efectos como vuestra magestad lo emplea en la defensa de la fee y de la yglesia catholica porque con tener muchos testimonios desta advertencia ante vuestra real persona y consejo embiados nos descargamos ante dios y vuestra magestad de la obligacion de nuestro cargo en los sucesos de peligro que vinieren e poca seguridad de la tierra./ Por las causas sobredichas como en otras tengo ya referido y si esto se juzgare que va endereçado por ambicion de los que governamos a dios hago testigo de que es por su servicio y el vuestro y de los sucesores de vuestra magestad aun que las obras de lo que hago y e echo en esta tierra podrian ser tambien buen testimonio pues van tanto mas endereçadas a esto que a la ambicion de contentar a la gente desta tierra pudiendolo aver hecho como lo hizieron algunos de mis antecesores con tanto mas descanso suyo y menos servicio de vuestra real persona y ansi es justo que vuestra magestad entienda que la defensa y amparo de esta tierra a estado en solo un cavallero criado vuestro de una capa y espada porque ni a tenido fortalezas ni presidios ni las voluntades de las gentes a quien a quitado las tiranias

que tenian hechas a estos naturales que sin quitarselas cosa facilera. Catolica Magestad atraer la gente como don Antonio de mendoça dezia que era menester estando tan cargado de servicios personales que tenia y le sobravan para repartillos a ellos haziendo tanto numero de esclavos para sus granjerias la verdad y limpieza de estas cosas y cristiano entendimiento de vuestra magestad me haze atrever a hablar estas verdades ante vuestra real persona y ver los pocos años que me quedan para dezillas aviendo de yr a dar la quenta a dios del remedio de este barbarismo que a vuestra magestad encomendo y vuestra magestad a mi en lugar de las fortalezas ya referidas que aca me faltan no e pedido a vuestra magestad otros socorros ni ayudas sino vuestro real favor aun que fuese de tan lexos para que aca no faltase el respeto ni obediencia de los ministros de vuestra magestad y oydores de las audiencias al que aca govierna como le tienen las de alla al vuestro real consejo de castilla como a governador della por donde estan tanto mejor governados que estos y si es verdad que vuestra magestad nos manda tener a cargo la governacion y seguro desta tierra la espiriencia y razon pide que se subordinasen a este fin los tribunales del pues con verdad se puede dezir que en tiempo dexaran de hazer una justicia que vengan a levantar la tierra al governador y en tiempo y sazon querran esecutar otra que se consiga lo mismo cuya pratica crea vuestra magestad que se sabe mejor entender aca que referirla alla.

Diversas vezes nos manda vuestra magestad advertir alla a los que vienen a esta tierra en lugar de vuestra real persona y se nos escrive aca que leyes y hordenanças no faltan en ella pero que an faltado esecutores que sean cavalleros y hombres zelosos de vuestro real servicio si alguno se hallase con estas partes entiendo yo sacra magestad que poco le aprovecharian si de ella le faltase vuestro real poder y calor especialmente faltando este a la cabeça y dandolo vuestra magestad a los ynstrumentos y ministros de aca para la oposicion y estorvo del esecutor zeloso que no dejara de parecer

a vuestra magestad bastante para tenerse por descargado y ansi para estallo mas torno a suplicar a vuestra magestad sea servido de fiarse del criado y vasallo que aca vuestra magestad tuviere para hazer del esclavo para el servicio de dios y de vuestra magestad provando el fruto que para entrambas cosas se puede sacar con esto o tener vuestra magestad por bien que sin enbargo de estar tan cargada vuestra real conciencia corra el agua como hasta aqui en esta tierra para que dure lo que durare por el camino que a llevado quando a ella benimos sacra magestad nos encargan vuestros ministros por las instrucciones que vuestra magestad no manda dar tantas advertencias buenas para remediar las cosas cada una en su genero para el saneamiento de vuestra real conciencia para el seguro del reino para la execucion de la justicia beneficio y acrecentamiento de vuestra real hazienda como si ninguna destas cosas contradijese a la otra y como si la materia estuviese dispuesta para todas dandonos la mano y poder bastante en lo que suena por de fuera quitandonosle en efeto en las cosas particulares y repartiendole por todos los miembros desta tierra suplico a vuestra magestad sea servido de perdonar el atrevimiento de dezir estas berdades a quien esta tan obligado y aficionado como yo a la fidelidad de vuestro real servicio y acrecentamiento de vuestros reales patrimonios que esto se yo bien que encarecidamente se representa aca por todos los mas para hazerme mal quisto con la republica y quan poco estos mismos lo representaran alla ante vuestra magestad en cuya presencia e ygualdad de ministros y personas no puede hazer tanto daño la discordia dellos quando la oviese pues les esta tan cerca la bara del temor y grandeza del autoridad de vuestra magestad antes entonces la emolucion de entre ellos sirve de mas testigos y claridad para conocer vuestra magestad las faltas de cada uno y traellos mas sujetos y corregidos los de aca catolica magestad estan muy lejos de vuestra real vara de temor y amor y los oficios son muy desiguales para permitir entre miembros y cabeça discordias y los remedios llegan tan tarde que las lla-

gas se van haziendo yncurables y asi creo con la verdad pura que a vuestra magestad se deve que seria razon mas aparente y sofisticada que sincera y verdadera dezir a vuestra magestad que conviene a vuestro real servicio que los governadores esten atalayados y enfrenados con los ministros menores y que con esto seran ladradas sus faltas y ynsolencias ante vuestra real persona y por esto ellos descubriran mas las faltas de los ministros menores para que lo uno y lo otro se remedie alla mejor pues consta la necesidad que a tenido de remedio lo que algunos de los governadores pasados an hecho y por consiguiente oydores y ministros vuestros para cuyo remedio pues vuestra magestad no tiene aca un consejo supremo seria menester buscar governador que sin tantas ocesiones se le pudiese confiar la representacion de vuestra real persona e que ansi lo entendiese la republica que oviese de governar.

Todos los estados de gente desta tierra ansi ministros de vuestra magestad como perlados eclesiasticos y relisiosos y legos usan de la libertad de estas tres mil leguas qual mas o menos en confiança deste remedio tardio que de alla a de venir y de las relaciones e ynformaciones faltas de verdad con que pueden descargar y sustentar sus culpas los ministros eclesiasticos que de alla lo an de proveer como llave principal para esta conversion son ynteresados los medios que se ponen y en la ambicion de sustentar el ponellos no pudiendo tener la verdadera platica y ynteligencia para proveello y ansi en lo eclesiastico y relisiones que es lo principal ni los particulares que embian ni por parte de quien los enbia vienen libres de ynterese con lo qual dejan por acesorio el remedio que la tierra a menester y toman por principal para ellos y quien los embia aquello de que vienen prendados respeto de lo qual se hazen tan ruines y flacos efetos como a vuestra magestad tengo escrito. De la limpieza de los ministros legos personalmente en verdad que estoy yo saneado pero del descredito con que la ruin gente de aca les pone y los que ban a negociar alla de que todo sea y negocia por dineros desto no lo estoy ni de que se aya castigado

como convenia la libertad deste trato tan ordinario y desvergonçado pues ninguna cossa avia de tan gran ymportancia como conservar el autoridad y credito de vuestros ministros reales ni tan poco puede aver satisfacion de la facilidad con que alla se cree la gente desbaratada que de aca va o de alla quiere benir o engañando con lisonjas y pasiones o atemorizando con falsos zelos de ynvinciones.

Duele mucho real magestad el dar ocupacion ni pesadumbre a vuestra real persona con carta larga entre tantas y tan cristianas obligaciones mas dueleme mas tiniendola yo por vuestro mandado a la conversion deste nuevo mundo no dar alguna quenta sumaria a la propia persona y al dueño de todo a quien dios lo encargo aviendo dado tan claro juicio a vuestra magestad y tan deseoso de acertar y remediar lo que esta a vuestro cargo para descargar yo el mio como lo hago en tan largas y particulares relaciones como de todo enbio a vuestro real consejo de las quales terna vuestra magestad solamente la noticia que a ellos les pareciere que a lugar de dar a vuestra magestad que si lugar tuviesen de darla de todo alguna confiança ternia que vuestra magestad entenderia que se a puesto justicia y policia de govierno y remedio de la conversion de estos yndios y sujetado la libertad y tiranias que les hazian los españoles en la paz y asegurado con la guerra a los unos y a los otros y acrecentado vuestros reales patrimonios y hazienda y con remedio universal del reino y enfrenado la libertad de las relisiones y asentado vuestro real patronazgo con las mayores contradiciones y oposiciones peligros y trabajo de vuestro virrey que se podria alla entender y pues estoy cierto que asta estar libre de pretension desta tierra no terna la fuerça que conviene al credito que para el servicio de dios y de vuestra magestad convernia darme y espero la licencia de vuestra magestad y que en vuestra real presencia se me dara el que convenga antes que dios me lleve para lo que para el y vuestra magestad yo deseo y por estar tan confiado que vuestra magestad me la abra dado y que no e de esperar respuestas destas aun

que acabe de resolver en el concilio y resulta de la visita general todo el fruto de mis trabajos que para lo espiritual y temporal de esta tierra e procurado y deseado con ellos y esta sera tambien causa de no lo tornar a referir aqui de nuevo.

Con todas las justificaciones y obligaciones que ay para dios y vuestra magestad y seguro de este reyno y riqueza de el y en cumplimiento de lo que vuestra magestad particularmente me manda voy a hazer la guerra personalmente a los caribes y chiriguanaes de estas fronteras y cordilleras en quien concurren todas las maldades que entiendo yo que se pueden imaginar e daños para vuestros subditos y vasallos aunque la edad ni la salud no lo pedia lo ha pedido la obligacion y la espiriencia de las fuerças que dios me a dado tan sin pensallo para serville a el y a vuestra magestad y por aver llegado bien al cabo que sin hazerlo mi persona no avia quien lo hiziese como mas largamente tengo escrito y que cada uno avia de ser rescatado y pesado a plata de vuestras reales cajas de las obligaciones que no entienden que tienen no yendo la persona de vuestro virrey y porque juntamente se hiziese el castigo de la rebelion de los de la provincia de santa cruz que esto resulta y a resultado de estos descubrimientos apartados de que tengo dado tan particularmente mi parecer y suplicado a vuestra magestad no los mande hazer pues si es para dios dentro del mismo reyno tenemos tantos millares de ynfieles por convertir y si es por ynteres tenemos tantas minas que labrar quantos yndios quisieremos ocupar con el buen tratamiento y justificacion que he referido y los exemplos que tenemos y emos tenido en las manos cada dia de los daños que con alguna ynadvertencia de los proveimientos de estas conquistas que se an hecho aca y no aver guardado las ynstruciones justas que se les an dado desde alla parece que son inrecuperables en conciencia y mucho mas en el credito que los christianos y nacion nuestra a perdido y va perdiendo en esta tierra con estos ynfieles barbaros que es una de las principales causas que me hizo hazer la guerra a los yngas rebelados apostatas y ynfieles de la provincia de vilca-

panba y la que me haze hazer a estos caribdes chiriguanaes de estas fronteras cordilleras y montañas pues ningun peligro mayor puede venir a todos los de esta tierra que yr perdiendo el credito los que las ande habitar conservar y defender contra la soberania de estos animales que ansi en las provincias de chile como en estas an ydo exercitando / y a vuestra magestad suplico crea que si en esta tierra no se aplican medecinas para preservarla que el curar despues la enfermedad es de tanta costa para la cor encia y para la real hazienda quanto dificultosa de desarraigar mala costumbre y planta vieja con posesion y aun que escrivi con el capitan loyola en general y particular negocios de tanta ymportancia como vuestra magestad avra mandado ver para este reino y acrecentamiento de vuestros reales patrimonios suplico a vuestra magestad me perdone el avello tornado a hazer agora que por las ocasiones que se ofrecen y an ofrecido para ello me parece que no lo devia ni podia escusar ni creo que vuestra magestad negara al remedio de esta ynfidelidad y barbarismo un rato de tiempo como vuestra magestad no le niega a la ynfidelidad de la turquia pues para todo da dios animo espiritual a los principes que le desean para serville tanto como vuestra magestad cuya Sacra Catolica Real Persona guarde dios con el acrecentamiento de mas reinos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos de esta cibdad de la Plata a diez de abril de 1574 años.

Sacra Catolica Real Magestad

Criado de vuestra magestad

*D. Francisco de Toledo* (Rubricado).

**Carta del virrey D. Francisco de Toledo a S. M. exponiendo cuanto había hecho para traer de paz a los indios Chiriguanaes y como estaba dispuesto a reducirlos por la guerra.**

La Plata, 10 Mayo 1574.
70-1-29.

Sacra Catolica Real Magestad

Despues de escrito el despacho que con esta sera se a dexado de enbiar por dar a vuestra magestad abiso de la rresolucion que tomava en los negocios que a esta real audiencia e comunicado pidiendoles su parecer como vuestra magestad lo manda y como sea ansi que biniendo en prosecucion de la visita general que por mi persona hago en este rreyno para dar en el asiento y estavilidad que conbiene y vuestra magestad me manda y aviendo llegado a estas provincias ultimas de este reyno y allarse que la cosa de mas ymportancia de necesidad de rremedio que para ellas y por consiguiente para todo el rreyno avia era el castigo y allanamiento de los yndios de guerra chiriguanaes de estas cordilleras y fronteras de estas dichas provincias con averme encarecido el daño y peligro en que por ellos an estado y los minerales y rriquezas dellas y esta rreal audiencia y en rrazon de abello significado y encarecido ansi a vuestra magestad por esta vuestra rreal audiencia aberme ynbiado particularmente a mandar por vuestra real provision en que se rreferian los daños grandes que rresultavan de los dichos yndios y peligro con que estavan puestos las dichas provincias con ellos.

indios chiriguanaes.

Que si puestos los medios que me pareciesen posibles para allanarlos y traerlos de paz no pudiese les hiziese la guerra e

aviendo tenido bastantes ynformaciones de los dichos daños ynsultos y maldades de los dichos yndios desde la provincia del cuzco antes que viniese a estas e de los medios que con ellos se avian puesto para los atraer de paz y de las muertes que avian hecho en los capitanes christianos generales y governadores por vuestra magestad como fueron nuflo de chaves andres manço y pedro de Castro y otros que andubieron y entraron en este allanamiento e tanta gente como murio con algunos dellos y los rreligiosos que an muerto el escarçorio que an echo de los sacramentos e serimonias de la yglesia muchos de los que avian recivido el bautismo y prestado la fee a vuestra magestad provey y mande desde la ciudad del cuzco que don geronimo de cabrera y el capitan Juan perez de çorita que entravan por governadores a las provincias de tucuman y santa cruz de la sierra antes y primero que entrasen hiziesen la guerra a los dichos yndios cada uno por su parte y poblasen los valles de calchaqui y de la barranca con dorillo para que desde las dichas poblaciones se les fuese acavando de hazer la guerra linpiando y allanando la dicha cordillera y para esto les mande dar armas y municiones y vituallas y aviendose entrado a los dichos sus dos goviernos sin hazer ninguno de estos efetos con las escusas e dificultad del tiempo e de la poca gente de la mala gana con que la llevarian para la dicha guerra y los dichos efetos y queriendo bolver el dicho governador de santa cruz desde la dicha provincia con la gente que avia llevado y parte de la que en ella allo a cumplir lo que por mi se le avia mandado e apretando para ello la gente que tenia a su cargo se le amotinaron revelaron y levantaron prendiendo la persona del dicho governador y enbiandole aqui preso y usurpando la juridicion real y en prosecucion de su traicion y delito don diego de mendoça caveça y caudillo del dicho motin y levantamiento a los que quisieron reduzirse a la fidelidad y servicio de vuestra magestad que por provision mia les avia perdonado solo hiziesen y levantasen bandera en su rreal nombre don diego de mendoça los prendio y dio garrote en su casa y como aya sido el principal

yntento de alguna gente de las dichas dos provincias no allanar ni linpiar la dicha cordillera antes tener cerrado el passo con yndios de guerra entre las dichas provincias y esta donde esta esta rreal audiencia a cuya juridicion estan sujetas por bivir con libertad asi para si como para la molestia de los naturales que alla tienen y sin que auturidad de justicia los pueda yr a la mano y aviendo llegado mi persona a esta provincia y ciudad y bisto y entendido lo subcedido en lo de atras y lo presente y el peligro en que se ponia para delante todo lo de esta provincia de que tanto pende este rreyno y que la rayz y causa eran los dichos yndios de esta cordillera y frontera donde penden las otras naciones convezinas a ellas y que ellos avian benido estrangeros fuera parte para ocupar las dichas fronteras y cordilleras ynvadiendo a estos naturales ya convertidos subditos y vasallos de vuestra magestad y entendido que una provincia tan grande como era la de los chaneses de los llanos de condorillo de tantos millares de yndios avia tantos años que la comian por carniceria de su comidas asta que esto los avian forçado a reduzirse en poblaciones en servidumbre y esclavonia de los dichos chiriguanaes los quales yban tomando dellos mugeres y haziendo los dichos yndios chaneses tan balientes como ellos y que estos juntamente con los dichos yndios chiriguanaes heran en mucho mas numero de gente de guerra de la que se pensava como a parecido por las ynformaciones que dellos mandan hazer di horden para justificar mas los medios de la execucion que se devia poner para el rremedio de tantos daños se les pusiese demanda a los dichos yndios por el fiscal rreal de esta audiencia y fuesen sentenciados y condenados conforme a sus delitos y comence a poner en platica y dar la orden que se devia tener para hazerles el castigo y guerra que vuestra magestad mandava con los españoles vezinos y moradores de esta ciudad villas y provincia y chacareros del canpo e allanando mayores dificultades en lo particular y general para este dicho efeto que yo pense se ofrecio salir algunos de los caciques y principales de los dichos yndios chiriguanaes a mi de

paz con ciertas finciones y engaños que parece benir fundadas con el miedo que tubieron de que se les avia de entrar a hazer la guerra y castigo como a los de la provincia de bilcabanba para entretenerme con medios de paz hasta que yo me fuese de esta provincia de los chichas que estan en la rreal corona de vuestra magestad e por otras partes y fronteras que en estas provincias an entrado y como e rrefirido haziendoles pagar parias y tributo alborotando y traiendo a su opinion una parcialidad de los dichos yndios chichas y otra de los yndios chumatas que estan en sus confines y se be por yspiriencia de lo presente y pasado en esta tierra y la de chile que si no se atajasen tantos daños destruirian y disiparian toda la provincia de los dichos yndios chichas que son los principales que sustentan el asiento de potosi y porco y que podria subceder gran perjuicio y daño de la hazienda rreal de vuestra magestad y de este rreyno y que si no se rremediase con tiempo no se podria rremediar sin mui gran costa de vuestra magestad mas para mejor saneamiento y porque mejor se cumpliese lo que vuestra magestad me mandaba de que se tomasen primero todos los medios posibles los admiti y espere los que de mas fueron saliendo y enbie con ellos personas a su tierra para tratar los dichos medios y asiento de paz siete o ocho meses tratandolos y vestiendolos y alimentandoles con toda buena comodidad asta que ultimamente aviendo tornado a enbiar persona con algunos dellos a sus tierras para que traxesen mas rreenes y seguro de todos los hijos de los principales se huyeron los que aca quedavan aun que fueron presos los mas y no a salido ni buelto el que entro con los otros y se tiene entendido que le an muerto o detenido por aver tanto tienpo que no sale por lo qual parecio bastantemente que no bastavan los medios de llamamiento y buen tratamiento que con ellos se an echo e visto esto juntamente con las ocasiones y daños pasados y presentes y estar rebelada por las dichas causas en este despacho referidas la provincia de santa cruz y la dificultad con que aquella y la de tucuman se podian sustentar y mantener con justicia sin alla-

narse y pazificarse estas cordilleras y fronteras y como con el poder de generales y capitanes pasados no se avia podido hazer ni las dos provincias pretendian que se hiziese y la dificultad notoria que entendia y avia provado en hazerse por capitanes ni delegados particulares mios y de salir la gente que conbenia para este efeto con ellos y las obligaciones que yo tenia por ser negocio de dios y en defensa del santo Evangelio que los yndios de estas fronteras tiene recivido que del y de la fee y obediencia de vuestra magestad les ban apartando los dichos ynfieles y para el seguro de esta conbercion e cristianos audiencia rreal y minerales conbiene me obligava en buena governacion y oficio de capitan general para segurar esta tierra visitar allanar y fortalecer las fronteras della y que tenia y tengo los exenplos presentes por no averse echo lo mesmo en las del rreino de chile con tiempo que sin embargo de tanto numero de cristianos como se an consumido y muerto en aquellos estados y tan gran suma de oro como an costado agora no defienden las fronteras sino que los yndios les llegan a lancear dentro de sus propias ciudades y les es forçoso desanparallas como podria ser hiziesen el mismo rreyno y dexar libre al demonio la presa que antes tenia en aquel barbarismo con tanta perdida de bidas de cristianos y lo peor de su rreputacion y poniendoseme delante el mismo exenplo en su tanto que por no averse acabado de conquistar y allanar la traicion de los yngas yndios revelados de la provincia de bilcabanba por los capitanes que diversas vezes alla avian entrado y ban sujetando los yndios de los vezinos de aquella ciudad del cuzco roopiendo los caminos y robando los mercaderes como parecio bien por sus despachos e atemorizando la gente de manera que si no se rremediara y arrancara de rraiz aquel daño estava clara la rruina que del se esperava para la conbersion y seguro de los naturales y para el seguro de los cristianos y demas de lo suso dicho fuera cosa inumana a vista y en tanta cercania dexar proseguir estos malos baivaros yrse comiendo las provincias de los chaneses y de los chichas yendo en todas sus costumbres contra lei natural y

aver benido yo a esta provincia sin poner el rremedio de la cosa mas necesitada e ymportante que avia en ella y no aver procurado de ponelle en lo que tanto ba en general a toda la cristiandad y en particular a los españoles que biven en estos barbaros de rrecuperar el credito que tenian y an ydo perdiendo con ellos que es la mayor obligacion del que governare e hiziere oficio de capitan general y por consiguiente la mayor perdida de quien no lo zelase y pusiere la vida por recuperallo y asi movido por todas las causas susodichas y entendido por la pratica ser el unico y solo rremedio que humanamente se podia poner yr yo personalmente a hazer este efeto aviendo tratadose estos dias pasados para mayor satisfacion la justificacion de esta causa con los perlados de la yglesia y rreligiones y con los señores presidentes e oydores de esta audiencia y cavildo de esta ciudad como parece por la fee que con esta sera y ansi mismo el modo y distribucion del gasto con la dicha real audiencia particularmente con las obligaciones de mis cargos acorde de lo poner por obra suspendiendo mi baxada a las provincias de abaxo por este berano e tomado consigo al licenciado Pero Ramirez de quiñones presidente dc esta rreal audiencia por la esperiencia que tiene de aver entrado en la dicha cordillera otra vez e aprovar este efeto sin averlo podido conseguir y porque queda suficiente rrecaudo en esta rreal audiencia e ordene que fuese determinado y sentenciado el proceso de los dichos yndios que sera con esta e que para ello solamente entrasen conmigo la poca gente que podia benir de la paz juridicion de esta audiencia y la que se podia sacar de esta ciudad y tierra y la superflua que avia en potosi que seran como de trezientos a quatrocientos honbres y los dozientos arcabuzeros la qual dicha gente de estos lugares ansi mismo tenian entendido no tener obligacion a mas que defender sus casas quando los viniesen a lancear en ellas sino fuese yendo con la persona del virrey las guarniziones ansi mismo ni fueran ni podian dejar la asistencia de mi persona conbocaronse para los diez de mayo que yo saldria de esta ciudad para el campo donde plan-

taron los yngas las ultimas fortalezas de lo que conquistaron por aqui y desde alli se a de llegar al guapai que es el rrio grande desde donde por la horden que mas convenga se enbiara a hazer el castigo de santa cruz con la gente y governador que conbenga y se correra la cordillera desde el dicho rio grande hasta el de pilcomayo que sale ya a la parte de los llanos de condorillo y tucuman que es en estas cinquenta leguas de entre estos dos rrios todo el golpe principal de los yndios de guerra de estos barbaros y la mayor fuerça de sus sitios los vezinos de estos dos lugares ban con sus obligaciones y a su costa suspendiendoles sus esecuciones de deudas y libertandoles de sus frutos con que puedan yr a servir los quales tenian por rresolucion no estar obligados a ello no yendo la persona del virrey los soldados que dan las ciudades los enbian tambien armados a su costa y estos se sacan de los mercaderes tratantes y contratantes que mas desputan la tierra y de los que an tenido y tienen sus haziendas en el canpo tan mal seguras y con tanto daño de estos ynfieles—los yndios de guerra amigos que se llevan ban sin sueldo pero a todos les pagan las comidas y qualquier otro genero de cosa que se les tome y si alguno cargan de estra ordinario porque ay ...(sic)... tambien le pagan lo demas de su trabajo ponen ellos por correr el beneficio de la guerra tan particularmente por ellos vuestra magestad da las municiones que ni ellos las tienen ni las podrian dar y la comida de carne y viscochos y maiz a los yndios y a la gente de las ciudades y algun arcabuz a quien falta que es el modo y estilo que se a tenido para esto mande dar la provision cuia copia con esta sera para los officiales rreales y en la publicacion del castigo mande declarar que ayan los tales yndios conforme a como se les hordenare para servidumbre por todos los dias de su bida de los dichos yndios que ansi fueren presos en la guerra y este fue el parecer mas moderado de todos los que an dado los theologos que aqui avia y los mas de los oydores estoy bien cierto que quando pudiera sacar la gente y enbiarla sin yr yo a negocio que tanto ynportaba al servicio de dios y de vuestra

magestad y vien y seguro de estos rreynos y a vuestra rreal hazienda fuera tan gran costa della no yendo mi persona rrespeto de tenerse todos por tan desobligados con lo uno y por tan obligados con lo otro que no bastara la plata de vuestras caxas rreales para sacar la gente y de mala gana como baian agora de tan buena y sin dar plata a ninguno mas de lo ya rreferido y rrescatar yo esto con qualquiera peligro y travajo y tanta mas execiva costa de lo que no tengo es para mi muy gran contentamiento entendiendo que hago lo que devo al servicio de dios y de vuestra magestad en yr con tantos años a cuestas a estas montañas donde no parece que a tenido efeto el travajo de otros pasados ni se pudiera hazer por otros medios crea vuestra magestad que no se an dexado de rrepresentar artas dificultades si no pesaran tanto mas las que se pudieran seguir de no hazerlo plega a nuestro señor que se consiga el fruto que en todo vuestra magestad pretende ansi escrito a los perlados y audiencias la causa del detenerme este berano no creo abran menester darme priesa segun yo deseo berme cerca del puerto a esperar la licencia de vuestra magestad cuya Sacra Catolica Real Persona guarde dios con acrecentamiento de mas reinos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos de la cibdad de la plata a 10 de mayo de 1574 años.

Sacra Catolica Real Magestad

Criado de vuestra magestad

*D. Francisco de Toledo* (Rubricado).

**Carta del virrey D. Francisco de Toledo al presidente de Indias, en la cual, entre otras cosas, pide que se ponga regente en la audiencia de Lima para descargo de sus muchos trabajos.**

La Plata, 8 Noviembre 1574.
70-1-29.

Illustrisimo Señor

Sy vuestra señoria manda que todas las consignaciones de la havana y florida y galeones y lo que se a gastado por horden de los oydores en la guerra de tierra firme todo esto se consigne y pague de la plata que el virrey ymbia ya vuestra señoria puede ver lo que luzira la que fuere alla a manos de su magestad y el poco credito que en esta parte tendra el virrey que la enbia agora a cargo esta fortuna sobre mi como si su magestad no tuviese almoxarifazgos que los del armada en que yo vine subieron en la avaluacion de las mercancias 50 mil pesos como vuestra señoria vera por la razon de las quentas por las comisiones que yo para esto truje y subio todo el almoxarifazgo de la flota de 200 mil que agora no aya para pagar de los almoxarifazgos no se como puede ser—a los officiales de nombre de dios tengo escrito sobre esto y sobre que nunca acaban de enbiar las fees de las avaluaciones para las de aca arriba y que jura en las diferencias entre ssi de que tengo rrelacion en tanto daño de la hacienda real que se pondra el remedio que convenga suplico a vuestra señoria los mande escribir algo sobre esto y proveher lo que fuere servido en lo demas.

fecha-cedula a los oficiales que cumplan lo que les esta mandado cerca desto y respondasele al virrey dandole abiso dello.

Y si vuestra señoria proveyesse como en otras esta escrito que los generales de los galeones y flotas que vienen á aquellas

costas en llegando a cartagena enbiasen los pliegos y despachos de su magestad sin detenellos todo el tiempo que ellos se estan por sus particulares detenidos en cartagena prebenirseya lo de aca con mas tiempo y podria bolver la flota respuesta especialmente sino se a apercivido con navio de aviso porque tiempo vino la flota y lo que estara en tierra firme cierto señor que si nos atravesara el licenciado antonio gonzales vuestra señoria avia hecho una muy buena elecion en estas plazas y muy sin pessadunbre ni costas de su magestad porque si no me engano ahorro vuestra señoria a su magestad en enbiar nombradas las personas eclesiasticas y seculares de alla mas de veinte mill pesos de aiuda de costa y salarios que costaran antes que vinieran aca y aquel hombre creo que le bastara las mugeres que avia cassado en guatimala y si en esta materia destos casamientos vuestra señoria no da algun medio ni ellos an de cunplir lo que su magestad manda como no lo an hecho en ninguna parte ni se a de evitar el daño que se pretende esto tanbien se gana en provehellos de aca no cargar de nuebas familias los oydores que vienen a mi parezer como en otras he dicho bastaria que el cassamiento que el virrey no entendiesse que trahe coercion o notable ympedimento en la juridicion de la tal audiencia que le pudiessen hazer y no en otra manera.

A muchas cosas ymportantes de las que yvan en el despacho de Pacheco no vienen en estos pliegos suplico a vuestra señoria se tenga quenta con lo que no se oviere respondido y guarde nuestro señor la illustrisima persona de vuestra señoria con el acrecentamiento que yo deseo.

De la plata y de noviembre 8 de 1574 años.

Los años y la salud me necesitan cada dia mas a aver tanto menester en el audiencia de lima en aussencia y en pressencia un regente con quien yo me pueda descargar algo suplico a vuestra señoria mucho pues esta vaga la plaza de egas vanegas que vuestra señoria me haga merced de mandarla ynchir con un rregente que supla su falta y a mi me pueda descargar

quando mis achaques me ympidieren y haciendome vuestra señoria merced a de ser la forma dello con autoridad mia.

Agora me dan aviso que los officiales reales que de aqui fueron sentenciados llevavan seys mill pesos en oro escondidos y no se si con ellos avran cohechado alguno de los que los llevaban con estos pessos se estan en lima paseandose en sus cavallos como vuestra señoria entendera.

Y los pliegos del rey enterrados en arequipa como mal hechores con esto llegan a buen tiempo los avissos que se dan a su magestad y la rrazon de lo que el virrey haze.

Dizeme su magestad en la suya en rrespuesta de un capitulo de otra mia que qualquiera oydor me ayudara y cumplira las comisiones que se le dieren para el servico de su magestad por mi sin que sea menester dar provision para ellos con pena que lo hagan y si vuestra señoria tiene memoria aun el dotor loarte que andava conmigo y con tanta voluntad de servir veria vuestra senoria por una carta original suya que llevo geronimo pacheco que no lo queria hazer si no le librava ayuda de costa o ynteresse y en rrazon desto pensse que vuestra señoria me hiziera merced de provehello que no lo quieren hazer en effeto que en este ynteresse señor se enzierra aca todo lo que se avia de hazer por dios y por el rey con el amor que le devemos comiendo de lo que nos dan.

Illustrisimo Señor

besa las yllustrisimas manos de vuestra señoria

su servidor

*D. Francisco de Toledo* (Rubricado.)

(Al dorso.) *Respondasele en nombre de su señoria que se vio esta carta en el consejo y que lo que ay que prover a ella lo proveyo el consejo y que lo que esta proveydo dentro se ponga en la respuesta del consejo.*

**Carta de Don Francisco de Toledo al Presidente del Consejo de Indias acerca de varios asuntos de su distrito; entre otros la prisión del Inca Tupac Amaru en Vilcabamba. Lamenta las provisiones dictadas contra sus proveimientos.**

La Plata, 8 Noviembre 1574.
70-1-29.

Illustrisimo Señor

En el mes de otubre de setenta y quatro recebi los pliegos de su magestad que trujo Diego flores que seran contenidos en la memoria que se embia a Juan de ledesma aunque la que su magestad refiere que ledesma embiaria de los despachos que en el real consejo se recibieron mios no bino en ellos. Recebi tres cartas de vuestra señoria de primero y diez y siete de Diciembre de setenta y tres y de dos de enero de setenta y quatro que con verdad puedo dezir a vuestra señoria que fue tanto el contentamiento de verlas quanto era el deseo que tenia de ver alguna de vuestra señoria despues que dios y vuestra magestad echaron a vuestra señoria la carga de estas yndias y sabe nuestro señor lo que despues e sentido decirme algunas personas particulares que vuestra señoria quedava con unas tercianas dobles plega a nuestro señor dar a vuestra señoria la salud que el be es menester para que con su buen zelo y trabajo se sustente este barbarismo que tanto a menester persona que a esto tenga amor y lo tenga al rei nuestro señor que en verdad señor que donde esto falta que no basta quanta industria de papeles aya en el mundo a mi me a tratado tan mal una enfermedad que me dio al cabo de la jornada de la cordillera que en verdad que ni el medico ni yo pensamos que arribara con vida por la causa

que el secretario inbye siempre lista de los despachos que se inbian.

de tan estrahordinario trabajo de andar a pie y con armas por las mas asperas montañas y sierras que nunca anduvo ninguno de los que conmigo yvan y por la mala comodidad que en ellas avia de poder ser curado gracias a nuestro señor que tan contra razon nos a sacado deste trabajo con mucha mejoria despues que me allegaron a tierra fria y ansi la tengo despues que allegue a esta cibdad aun que no para poder estar fuera de la cama dia entero / satisfare a las cartas de vuestra señoria en esta cuyo duplicado yra en la flota en la qual remito el responder a la de su magestad mas en particular a lo que se me escrive aun que ni se me dize quando partiria ni quanto estara en tierra firme siendo tan general inconveniente como tengo escrito el no tener aviso desto Darme e toda la priessa possible a que luego comience a partir la plata de su magestad con que vuestra señoria yra entendiendo con mas verdad de aqui adelante el reparo y beneficio que se a hecho a este reino y a la real hazienda y por lo que digo a su magestad en la de su real consejo el crecimiento y mejora que en esto a avido despues que partio el capitan loyola.

2.—Juntamente con las de vuestra señoria recebi los pliegos para las provisiones de los oydores de estas provincias y para embiar los de la provincia de chile busque un cavallero vezino de aquel reino que me los llevase por los despoblados sin costa de su magestad llevanse los de el presidente y oydores porque los de el governador entiendo que deven de ylle por otra parte y que a mi se me embia el tanteo y duplicado para en caso que el o su tiniente o el que le lleva la gente del socorro muriese y que el que se oviese de nonbrar entendiese por auturidad de firmas y provisiones de su magestad lo que havia de hazer todas las provisiones y mudanças de mejorias que de alla bienen de lo que yo conozco pienso que son buenas y acertadas mediante la falta de gente que ay el dia de oy y se halla en todas partes solamente no a parecido tanbien la del licenciado Calderon para negocios de tanta importancia conociendole por aca los embaraços que a tenido de

algunas muertes de un hombre en esta tierra y otro en essa y avelle pedido dos o tres mugeres en este reino por marido y aun que yo escrivi con el en su favor fue por avelle desterrado por algun dia del cuzco por cierto negocio de mugeres que convenia porque me enbio a dezir que el se yria a españa de buena gana teniendo escrito a su magestad y a su real consejo que en esta materia de cartas de favor no se podian escusar y que solamente se tuviese quenta con lo que yo escrivia de cada uno en la carta de la razon de mi cargo el no a venido por aca viniendo le dire yo todo lo que entendiere que con lo que de alla traera entendido y con que tiene buen entendimiento creo acertara no se si de la residencia de los oydores de chile resultara no benir algunos a las plaças destas por lo que tengo entendido y si el dicho licenciado Calderon lleva comision para suspendelles la benida si an faltado a lo que deven y si ansi fuere este vuestra señoria seguro que no haran falta en esta audiencia donde realmente como hombre que lo a largamente visto y esperimentado lo de mas de dos oydores y un presidente si es letrado y un fiscal es gastar su magestad los dineros debalde y para mayor discordia entre ellos y para estar mas vejada la gente de esta provincia, si estos que digo guardan bien las ordenanças.

3.—Al governador de chile se le embiaran memoriales y razon de la orden del patronazgo yo le escrivo que hasta que llegue el visitador y tiniente y tomen su profesion no hagan novedad el audiencia ni quiroga que aun que no les embiara yo a los oydores los despachos por mi parecer hasta que llegara Calderon por cumplir lo que se me manda de que aquellos se les enbien luego pues no an de yr otros en su lugar lo hago quando viniere Calderon y supiere de losada que trae la gente para aquel reino avisare y luego mande proveer a los puertos para que no me dejasen en ninguno dellos desembarcar ningun soldado sino fuese a losada con un par de hombres a tomar refresco porque todos se le quedarian y tambien porque se me queja el audiencia de tierra firme de la gente que se

de pasa aca sin licencia plega a Dios que aproveche y que aya podido hazer la gente.

4.—En quanto a la presidencia de aqui yo holgara harto que ella viniese diretamente para uno de los dos que vienen nombrados porque cierto lo de aqui no estava ya para dilatallo mucho y creo se dilatara en tener respuesta del que toma la residencia al dotor Antonio Gonzalez que a de tardar en darme aviso y holgarame que no quedaran en blanco tan buenas provisiones como vuestra señoria a hecho en el licenciado balverde y en el licenciado ramirez de Cartagena fiscal de aquella audiencia de lima y en el licenciado Carvajal y por esto y por la brevedad de despachar los oydores que de aqui van suspendidos y privados tomara yo el trabajo en estos dias que me quedan de estar aqui de concluir con sus residencias y que se fueran en buenora que quedava bastante recaudo con residir matiençó que e visto que haze justicia como a vuestra señoria le a constado por su residencia y que no tiene respetos y ansi se hara vuestra señoria lo que deve como en lo demas en hazelle merced y mejoralle que yo le tomara de buena gana por regente de lima como tengo escrito pues agora creo que es el mas antiguo oydor de este reino y el dotor barros con el fiscal pudieran hazer suficientemente el audiencia y que los demas cumplidas las condenaciones se fueran en execucion de sus sentencias en esta flota porque despues no podran sin mucha perdicion suya salir dentro de quatro meses deste reino si no fuese para estarse esperando en panama otra flota harto me piden que se les notifiquen sus sentencias yo les entretengo sin dezirles el porque al presidente por caussas que dire con la flota podria ser atreverme a darle licencia a que de poder a un procurador que de la residencia deste poco de tiempo con los recaudos de fianças para pagar lo que en ella le condenaren y pagando primero lo que alla se le condeno y para esto notificalle su sentencia en el acuerdo como su magestad lo manda / y entendidas las causas creo que vuestra señoria me diera la licencia para esto y aun para todos y que

su magestad se descargara de los salarios y aun la republica de vejacion si viere que conviene hazerse asi con la flota dare aviso y si no se esperara como a los demas.

5.—El licenciado Recalde no es persona que tiene muchas letras como tengo escrito pero prometo a vuestra señoria que es un hombre sin repelo y de mui gran servicio y que rebajado y advertido agora con esta sentencia creo que haria muy buen alcalde de corte y pues en la sentencia no se le suspende sino por un año de oficio de oydor en esta audiencia no se desservira su magestad de que le entretengamos en algun cargo mientras se veen sus servicios que alla embia a representar en que me pidio que yo diese fee de la verdad de lo que sabia y toda vuestra ayuda mucho para favorecelle no ser confesso y para arepentirse hombre de favorecer otros por esta misma causa segun lo que descubren de liviandades de mugeres este oydor se que a muchos años que esta apartado desde que se caso esta doña luisa de bivar porquien el se desbarato tanto y no se si en la execucion de algunas cossas de justicia le ympidian estotros que el razonable esecutor es y ansi me holgaria que se le hiziese merced en lo que digo si vuestra señoria no le quisiese dar la plaça de egas vanegas que quiso dios que en tan pocos dias como les avian notificado una provision con titulo y sello de su magestad donde yva ynserto un capitulo de una su real carta para que no se casasen aviendome el embiado a pedir licencia y yo respondidole con aquello que en breve tiempo se despacho y vuestra señoria avra visto que tan poco la quise dar al dotor loarte y quanta mentira es dezir que avia casado dos hijos.

Manda vuestra señoria que a ninguno se deje yr de su plaça hasta que venga el que le sucede y ansi la plaça del licenciado Caravajal se suspendera hasta ver si viene don lope de Almendaris y entre el fiscal de lima en la plaça de oydor y por el mismo caso se suspenderan las plaças de balverde y licenciado Cartagena y aunque el fiscal de chile que avia de yr a la fiscalia de quito murio pero sin enbargo se le enbiara

su provision al fiscal don diego de çuñiga pues vuestra señoria no manda que se le suspenda en este casso y podra vuestra señoria mandar proveer la fiscalia de quito y el audiencia entretanto quien haga el oficio y ansi se le enbiaran a el y al licenciado Cardenas luego sus provisiones y entretanto que llega el dicho don diego de çuñiga a servir la plaça de alcalde de corte que servia el dotor loarte se estara en lo que esta haziendo el dicho dotor loarte que es muy en servicio de su magestad y de su hazienda y le podra tomar en este tiempo el licenciado paredes la residencia de lo de lima por procurador y quando llegue a tomar la del cuzco espero que sera venido don diego de çuñiga y se podra el dotor yr a lo de Panama y dar la residencia del cuzco por procurador como su magestad lo manda y por aver servido como tengo en otras referido tengo por particular servicio el que vuestra señoria a hecho a su magestad en averle proveido por la parte que a mi me alcança de avelle hecho trabajar y servir besso a vuestra señoria las manos mill vezes y creo que vuestra señoria no se abra engañado en su elecion tanto como en la relacion tan falsa que hizieron de lo que el avia hecho y pretendido en la causa de los yngas don Carlos y don phelippe y los demas como vuestra señoria y el real consejo avran visto por el proceso original que alla esta y por la respuesta que yo doy a la provision que se libro por la relacion que e referido quando a vuestra señoria le pareciesse cossa tan justa como es castigar los testimonios y falsedades que a los oydores de esse real consejo van a lo menos aquellos por cuya causa se vienen a librar provisiones seria muy mas justo que fuesen castigadas y porque sobre este negocio de aquellos yndios yngas tengo escrito el daño que a hecho el aver estorvado el cumplimiento de sus sentencias en lima ansi a los yndios y caciques principales deste reino y el que pudiera hazer en tiempo que se le van poniendo tassas y reduziendolos a pueblos no lo refiere sino que el sonido que traen estas provisiones con lo que dellas hazen el oydor e oydores a quien bienen es para que entienda

la gente que su magestad reprueva todo lo que hazemos sus ministros y se anime la gente para mayor desacato y forjar mas mentiras que aun que a mi se me haga tanta merced de aprovar muchas cossas esto no lo ven sino estotro y creame vuestra señoria como a cristiano cavallero que lo que desto digo y e dicho en otras es con verdadera lastima que no se enflaquezca ni perturbe es servicio de dios y de su magestad y especialmente en tiempo de vuestra señoria a quien yo nunca acabaria de besar las manos por las mercedes que tan encarecidamente pacheco me escrive que vuestra señoria me haze como tan verdadero señor y amigo pues en efeto no entiendo que me a quedado otro despues de dios y la berdad que conocer vuestra señoria el zelo que yo tengo a entrambas cossas creo que es mas caussa de hazerme merced que los servicios que yo le e hecho pero la mayor que yo e recibido es la memoria que vuestra señoria me embia de las quejas que alla ban de mi y faltas que ponen en este govierno y crea vuestra señoria que enquanto a reconocer el amistad y zelo con que vuestra señoria me hizo esta merced que la se estimar que cierto es asi que muchas vezes de los enemigos nos viene la salud y su malicia nos compone y advierte a los que tenemos faltas y deseamos componellas y enmendallas que las ocassiones del govierno y de la gente de esta tierra no pueden dejar algunas vezes de caer en ellas / suplico mucho a vuestra señoria que a los que sirven con buena fee y amor a su Rei en cargos de tantos y tan extrahordinarios trabajos vuestra señoria les perdone todas las menudencias que no fueren criminales y les castigue mucho las que fueren y si no las tuvieren vuestra señoria ensanche el pecho largo que dios le dio para que su magestad les haga merced y los honrre la verdad debajo de la que yo debo a mi Rey en cuyo lugar vuestra señoria esta es la que se responde de lo que ponen al memorial y porque de los muchos que llegan primero con las acusaciones podra ser que su magestad aya tenido mas noticia que de los pocos y tarde que llegan

acuerdese a su señoria y desele estas satisfaciones para que las ynbie a su magestad.

con la verdad de las defenssas suplico a vuestra señoria mucho me la haga de que lo uno y lo otro vea su magestad como le suplico en la carta que aqui va en mano propia que vuestra señoria vera—yo señor illustrisimo e pedido licencia a su magestad casi en todas las mias con verdad y necesidad y nunca con yntento de dejar de acabar la visita y asistir al concilio y dejar la mejor orden que yo entendiese en la seguridad y asiento del reino y acrecentamiento de la real hazienda pues para esto e peregrinado quatro años y peregrinare casi otro y pedido para las resultas contradiciones y dificultades que entiendo que se ofreceran ansi en el concilio como en lo temporal segun la espiriencia que tengo y e visto, el favor y prevenciones que su magestad me podia enbiar esto señor pense que se acabara algun año antes y ansi tengo escrito a su magestad lo que esta acabado y quando entiendo agora que se acabara lo demas y para la aprovacion o reprovacion dello dejado aparte la necesidad en que me ponen yas los años y la poca salud ninguno dara mejor quenta a vuestra señoria y a los señores de effe real consejo que yo a los quales es dios testigo de las oras en que pienso en que los podria hazer servicio y acertar a dar satisfacion como a la misma persona del Rey nuestro señor y quando la razon de superiores no pidiera esto lo pedia no averme quedado cale su magestad ni en essa corte casi hombre de los que solian hazer por mi algo y que avia de tener por mejor padrino y señor al consejo real de las yndias para todo.

Si las provisiones que an venido en contra de mis proveimientos y si no yrme no hizieran mas daño que a don francisco de toledo crea vuestra señoria que yo las pasara con la paciencia y humildad que merecen mis faltas pero por el daño que hazen a los negocios del servicio de nuestro señor y del Rey me quejo y atrevo a suplicar a vuestra señoria me mande oyr primero pues para que no lleguen mis descargos ay tanta libertad de detener los despachos de su magestad tantas vezes que cierto con toda el autoridad que yo tengo suya no lo osara hazer y ansi llegan los diligencieros de las falsedades y por lo menos

todo este tiempo padece la opinion del virrey y tenga vuestra señoria por muy sospechosas todas las relaciones e ynformaciones que van con diligencia sin descargo de parte y si un oydor como el dotor barros no acaba de quejarse de que por el dicho de un fraile se dio una provision en que le mandan que embie el consentimiento que diz que avia dado su muger de loyola para casarse con un maldonado y que el barros se le avia tomado en tierra firme al fraile que la llevava sin aver avido rastro de tal falsedad y a tenido por menoscabada su autoridad suplico a vuestra señoria mire si importara mas que no lo sea la del virrey.

7.—Las provissiones eclessiasticas se hara dellas lo que vuestra señoria manda ansi en la de frai diego de medellin para la yglesia de Santiago de chile como las de los ynquisidores y los demas el frai diego de medellin es muy buen hombre viejo y tibio—

8.—Lo que vuestra señoria manda de que abise de las yglesias beneficios o prevenda vacas y de los meritos de los que las tienen para mejorallos y de las personas que ay para provellos de nuevo tengo avisado todas las vezes que e escrito y e embiado memoria de las personas y ansi se hara con la flota en esta provincia donde agora me hallo ay los que vuestra señoria vera por la memoria que con esta sera.

entreguese a su señoria y pongase en el memorial.

De las personas y meritos de fray garcia y de el licenciado gutierrez tengo dicha la verdad que entiendo y se que al uno le an perseguido y persiguen sus frailes por ser tan libre y riguroso con ellos como e dicho guardando la observancia de su orden y quitandose de sus pretensiones y realmente que lo que mas a ellos y a los legos les ofende es estar tan puesto y resoluto en las cossas del Rey que es cierto verdad que esto aun es demasiado / si esto le a estorvado a vuestra señoria no se acuerde de el lo que digo es verdad si el estorvo a sido ser mi primo juntarsea con la poca merced que yo hasta agora e recibido para servir con el mismo aliento que hasta aqui/.

De lo que vuestra señoria se puede sanear con fee de cavallero es de que el ni otro no puede conmigo mas de lo que podria un requero en quien hallase alguna buena razon, sino que la gente de esta tierra es tan miserable que quatro oras que vean estar cabe el virrey uno piensan que alli esta todo su poder y sin embargo de estar tan perseguido de sus frailes le dejare estar en su monesterio mientras a vuestra señoria no le pareciere ocupalle / el licenciado frei Pedro gutierrez tambien a tenido sus baterias con los frailes dominicos sobre lo de chicuito ellos se avran adelantado con sus relaciones tan faltas de verdad como vuestra señoria entenderia por los procesos y visita de aquella provincia de chucuito de adonde se quitaron y pluguiera a dios que se ovieran quitado algunos años antes / en la memoria que digo de las vacantes van puestos algunos clerigos y aqui solo dire de uno que tengo escrito que a mi juicio es el mas benemerito de los que ay aca que es el dean de esta yglesia a quien yo e retenido por fuerça que no se vaya a esos reinos a una madre vieja y a pedir a vuestra señoria el remedio de algunas cosas de aqui desta yglesia y deste reyno que yo le hare que escriva.

9.—Besso las manos a vuestra señoria por aver tomado trabajo de ver las cartas que llevo Pacheco para el cardenal como ello llevava por ynstrucion porque cierto no entiendo que el me falta estando vuestra señoria en esse lugar es verdad que yo le dezia que tenia muy puesta la proa en lo de las minas con las quales y con el tributo de los yanaconas creia que seria muy buena partida de plata para el acrecentamiento de la hazienda real y pues vuestra señoria esto alaba y tiene en tanto favorezcalo vuestra señoria desde alla para que se consiga y mande proveer como aca no se estorve por tantas vias diretas y yndiretas como se a hecho que de no hazerlo yo sino con mucha justificacion pareceme sino me engaño que vuestra señoria podria estar seguro que ni por su magestad ni por todo quanto ay en la tierra yo no lo haria entendiendolo ni lo dejaria de comunicar a quien lo entendiese para desengañarme de lo que yo no alcançase—

10.—Entre las provisiones que an venido con los galeones y en estos despachos contra lo que por mi estava proveido por las relaciones que alla fueron an sido una sobre la sentencia que yo di contra don Carlos y don phelipe y otros yngas rebeldes de vilcabanba pudiendo hazer mayor daño y perjuizio en este reino que los otros la relacion con que se dio esta provision fue muy falsa y para sustentar el desacato que los oydores de lima an hecho en no consentir que los dichos yngas en cumplimiento de sus sentencias saliesen del reino como convenia al bien y seguro del aviendome querido estorvar aquella jornada poniendo temores tan pocos dias antes con los yngas de vilcabamba quantos estorvan puestos muchos años avia a los virreyes y governadores pasados ansi parece que la dicha provision a puesto macula en todo el servicio tan notable como a su magestad se hizo en allanar y conquistar aquella provincia limpiandola de aquella tirania dandose la provision sin oyr al que hizo el servicio y por relaciones de personas apasionadas y por aqui vera vuestra señoria si hara buena ynformacion uno dellos y siendo tan falso lo que en la relacion se dize del dotor loarte que nunca el ni otro tuvo un tomin de salario en la fortaleza por cuya causa el oviese de aplicalle bienes ni menos tuvo tres meses a los dichos yngas encerrados sino pocos dias y en una carcel con una guarda que no les dejase hablar por los cohechos que resultavan de dar a los yndios pobres que tenian sujetos y avian de declarar sino que como la fortaleza de aquella cibdad a sido tan odioso freno a los vezinos della y no pudieron dezir que se gastava en esto de las cajas de su magestad para estorvallo buscaron estotro medio / yo no se ni vi que el emperador de gloriosa memoria como tengo escrito tomase otro medio para enfrenar rebeliones sino sacando del cuero dellas las correas de guarniciones y fortalezas para asegurallas para adelante.

cedula a la audiencia que abiendo de ser mirado este proceso lo ynbien al consejo—y otra al birrey abisandole desto para que haga que lo determinen.

11.—Y segun dize cristoval maldonado por una carta que

me escrive y aca se a publicado se despacharon provisiones por su magestad y el nuncio para que la muger de loyola se pusiese en deposito y sus bienes y frutos por averse hecho tan gran violencia en tomarsela contra su voluntad della y del estando casada con el dicho cristoval maldonado no se yo con que conciencia su magestad podia tener por ministro en la governacion deste reino al que hiziese tales fuerças no con que razon podria dejar de ser castigado el que de tal falsedad oviese dado noticia a su magestad y a su real consejo contra su virrey como vuestra señoria vera por los procesos originales y verdad del hecho deste negocio y con quanta prevencion y libertad se hizo y aviendo su magestad mandado castigar la ruindad que el dicho cristoval maldonado hizo teniendo esta moça en deposito por orden de su magestad tan sin podelle aprovechar para su pretension este desacato y ansi esto como lo de arriba vuestra señoria podra juzgar si es bien cometerlo a oydor de lima haviendo hecho lo que van haziendo cada dia y vera vuestra señoria por la carta del fiscal que va con la de su magestad y por la de don Miguel de velasco que llevo en un cajon los pliegos de su magestad lo que an pasado con el en arequipa y si conviene al servicio de dios y de su magestad y auturidad del virrey permitir y dejar correr ansi aquellos negocios que no tengo mas que encarecer despues de avello hecho tantas vezes previniendo a lo que dello puede resultar.

12.—Por otra provision manda su magestad que lo que se oviese condenado en la visita general a los vezinos deste reino por no aver tenido la dotrina que les estava señalada y mandado tener que se aya aplicado para los salarios y gastos de los visitadores se cobre luego dellos y se de y aplique para las yglesias quando yo entre en este reino se hazia esto asi y platicava y verificado bien con el arçobispo y otras personas de letras y conciencia en lima se determino y aclaro que esta restitucion de dotrinas tenia claro y averiguado dueño que eran los yndios de quien esto se tomava porque les diesen aquella dotrina y que no dandosela les avian de bolver aquello que ellos davan porque

se la diesen lo qual se determino tambien en la nueva españa por una congregacion de perlados que se hizo en la cibdad de mejico cuyo traslado en quanto a este particular anda por aca firmado del secretario hamano que se embio a los encomenderos para que supiesen su obligacion y en tanto se a tenido por verdad esto que a ningun vezino mandava el arçobispo que absolviesen si no hiziese esta restitucion a los yndios sin enbargo que alegase que avian pedido sacerdote al perlado y al governador y que no lo tenian ni se le avia dado porque en quanto a la restitucion no se descargava con esto y ansi porque avia algunos bienes destos en poder de depositarios para comprar ornamentos o reparos de ygiesias a que los encomenderos estavan obligados se mando que sin enbargo se bolviesen y restituyesen a los yndios de cada repartimiento y se escrivio a su magestad desde alli por el virrey y por el audiencia las cosas de donde podian pagarse los visitadores para no costear su caja real y fue esta una entre ellas tiniendolos como se tiene lo que se da por estas dotrinas por bienes legos hasta agora mientras ellas no estan erigidas y dotadas y asi se sustenta esto y a sustentado contra los perlados como tengo escrito y ymporta tanto al servicio de su magestad sustentarse / su magestad escrivio al audiencia y a mi que estava bien aquello y por otro capitulo de una su real carta fecha año de 72 me dize que las costas de la visita es razon que paguen los yndios pues se hazen en su utilidad y provecho con lo qual parecio que era mejor no sacar a los yndios la plata que lo sentirian mucho y fuera ocasion de que quiriendola cobrar dellos sus caciques echasen derramas y cobrasen mill por ciento cosa tan perjudicial a los yndios y que en esta visita se a procurado tanto evitar y remediar sino que destas faltas de dotrinas que los yndios no saben si se les deven o no y que como cosa que no sale de su poder no lo sentirian ni ternian por vejacion se pagasen los dichos visitadores

que por esta vez esta bien que se paguen los visitadores de las faltas de dotrinas pero que generalmente esta bien proveido que las faltas de dotrina se apliquen a las ygiesias para ornamentos y otras cosas del culto divino porque con esto se haze la restitucion a bibos y difuntos y que aquello se guarde.

en defeto de otras condenaciones como bienes propios de los yndios y no de las yglesias y ospitales y por ventura de algunos ministros eclesiasticos que se an aprovechado dellos y ansi ni el que dio el aviso deviera querer dar esta razon ni entenderla adbirtiendo al virrey primero sino condenarle a carga cerrada vuestra señoria vera lo que manda en todo que aquello se cumplira—

13.—Por otra manda su magestad revocar una cedula que se avia dado para que el birrey confirmase la elecion de las justicias que se hazian en las cibdades destos reinos esto se avia pedido por entender por espiriencia lo que convenia en esta tierra que las justicias y miembros principales de los cabildos de las cibdades estuviesen muy a la mano y pendientes de su magestad y el virrey cometiesse a los corregidores que estuviesen lexos de a donde el esta las tales confirmaciones si entendiese ser los corregidores tan leales y servidores de su magestad como convenia y principalmente en la cibdad del cuzco donde tengo dicho la necesidad que ay y creo que avra por algunos años de tener particular quenta hasta que se consuman los humos de los viejos que agora son venidos a esta cibdad y aviendo puesto la orden de mensageros diligencieros que vuestra magestad avra mandado ver para que los virreyes y governadores sepan cada dos meses del reino de unas partes a otras y cesen los ynconvinientes y alteracion que con tantas nuevas falsas andavan sin acabarse de verificar desde a muchos dias la verdad haziendo mucho daño en este entretanto los mismos del cabildo desta cibdad a quien por no residir aqui el corregidor yo cometia que les confirmase sus eleciones el presidente de esta audiencia me pidieron y suplicaron con ynstancia que no lo permitiese sino que ellos eligirian el dia de año nuevo como era su costumbre y que pues estava ya ordenado diligenciero que desde lima avia de venir cada dos meses como lo ande yr haziendo todo el año de dos en dos meses que hecha

que esto se a declarado y modificado como lo vera por una çedula que se le ynbia y ynbiesele la cedula que a las espaldas del treslado de otra que se traxo para este capitulo se manda que se ordene y ynbie.

su elecion las enbiarian a confirmar y los dos meses usarian sus officios los alcaldes del año pasado en todas las demas partes los corregidores an confirmado con provision y auturidad mia sin ynconveniente y ansi quedo aqui como vuestra señoria avra visto por sus hordenanças y como alla se miro esto respeto de ese reino en que se confirmasen las justicias de las cibdades dentro de las quinze leguas a la redonda de la cibdad donde el virrey residiese ninguna ay en el reyno que este menos que a sesenta y mas leguas y quando oviese de confirmar audiencia por ninguna manera convernia que fuese sino presidente solo porque sobre ello avia mas diferencias y contradiciones que las que entre estos oydores aqui a avido y por las pasiones que an tenido aun me lo pidio la republica que no lo dejase al presidente sobre esto mandara vuestra señoria lo que viere que mas conviene y aquello se guardara tambien me quejo a vuestra señoria de que se entienda que un alcalde del crimen terna mas cuidado que se lleve la plata de la consignacion de los del consejo que el birrey.

que por esto no se le quita a el la super intendencia para que lo haga hazer.

14.—Alla fue un lima que fue secretario del conde de nieva de quien yo no me quise servir que murio en Panama y vino proveido a un oficio de hazienda real persona que no hizo provecho en este reino y falto de verdaderas relaciones.

Otro Pedro de Ortega alguazil mayor de alli a quien yo mande salir de lima secretamente por una muger casada y principal tambien hablo algo demasiado en el credito que vuestra señoria avia dado a sus relaciones quando bolvio.

15.—Un antonio de quiñones que anda y fue ay con poderes de algunas cibdades que ya le an quitado el salario y se esta en esa corte creo que haze daño y no haria aca ningun provecho aun que es vezino del cuzco por tenerse todavia el sabor del almagre passado que vuestra señoria terna entendido.

16.—Del cuzco entiendo que geronimo costilla y gaspar de sotelo y melchor vazquez y julian de umaran y sancho de ure

querran tener alla la libertad que an querido mostrar aca la qual yo les e quitado y allanadolos.

17.—En los que son delinquentes o reformados ansi relisiosos como legos no tengo que dezir pues vuestra señoria entendera mejor que yo lo que an de dezir de quien los enfrena y crea vuestra señoria que los unos y los otros que de aca van se buelven del humor que alla hallan y quieren los que les preguntan.

18.—Beso las manos a vuestra señoria muchas bezes por tan gran beneficio como a hecho a los negocios y tanta auturidad como a dado al espidiente dellos en ese real consejo con el secreto con que se tratan que es mui gran donaire para mi la queja que aca tienen de escrivilles de alla que con dineros ni sin ellos no se puede saber nada de lo que se despacha. Plega a dios que dure y se conserve aun que estas sentencias de estos oydores venian recumadas de lo que fuere particulares mios que no toque a los negocios del reino suplico a vuestra señoria mande que se de aviso a mis solicitadores para que puedan solicitallo.

19.—Despues de aver escrito hasta aqui llego el que yo avia enbiado a las provincias de chile con la relacion y despachos que seran con esta bien lo dize Rodrigo de quiroga y lo a hecho y a buena sazon yran los despachos de su magestad y yo avia señalado como vuestra señoria avra visto donde se le consignase el salario porque no fue en la caja pero gozara de las provisiones pues de alla viene consignado en la caja—si a vuestra señoria no le parece que fuera mejor estotro.

20.—Ansi mismo me escrivio Calderon que se avian quedado los despachos del governador de chile que el avia de traer en essos reinos como vuestra señoria vera por su carta pidiendome que yo ymbiase los que vuestra señoria me mando embiar para en caso que el Rodrigo de quiroga muriese fuese advertido el que se oviese de nombrar para aquel cargo con autoridad de firmas de su magestad de lo que mandava y por guardar en esto lo que se me manda y que no aya falta en averse quedado los despachos alla aviendo de cesar el audiencia que quedaria

aquel reino sin persona que con autoridad de su magestad lo governase previniendo a todo nos a parecido aqui que se le embie un traslado con titulo y sello de su magestad de todos los despachos reservando aca los originales para el caso que se me manda—lo del dar por alli entradas bien pudo ser convenir publicarlo alla para arrancar la gente del socorro pero no converna por ninguna via efectuallo aca y lo mismo me parece por agora en lo de Juan Alvarez y Maldonado supuesto que en razon de lo que yo escrevi ya se le murio la muger y yo le encomende los yndios a el en satisfacion de sus pretensiones.

21.—En otras mias e referido siempre la necesidad que tiene de remedio lo de tierra firme y costas del mar del norte y agora me escriven lo que se acordo por una cedula de su magestad entre los oydores y diego flores bien es ver el efeto que trae pero pienso sino me engaño que su magestad verna a entender que es menester persona que entienda y aya hecho profesion en negocios de milicia y defensa en lo de la tierra y lo asista y trabaje con diligencia pues en lo de la mar por agora parece que esta proveido partiendose los galeones los quatro en la costa y los quatro en las yslas para esto importara tambien verme yo con el dotor loarte antes que baje a tierra firme—a loyola mande que llevase a vuestra señoria relacion desto como testigo de vista—guarde nuestro señor la illustrisima persona de vuestra señoria con el acrecentamiento de estado y salud que yo deseo de la plata a 8 de noviembre 1574.

Illustrisimo señor

besa las manos de vuestra señoria illustrisima su servidor

*D. Francisco de Toledo* (Rubricado).

---

En el monesterio de monjas de lima mande poner en deposito a doña ysabel estete vezina de guamanga hasta que se determinase un negocio de un casamiento suyo y las monjas le dieron el abito cumplido el año y trataron conmigo de que les

diese el todo o la parte de los frutos de su repartimiento estuve muy mal en lo que avian hecho por muchas causas que uvo para ello y por los padrinos que buscaron para hazerlo mande que metiesen sus tributos en la caja real y que a ella se le señalasen alimentos ansi por ser esto y los depositos negocios de govierno como para que las monjas entendiesen que avian de ser seguros los depositos que alli se hiziesen en casos semejantes y para ello mande dar provision con titulo de su magestad lo que se a hecho en cumplimiento desto vera vuestra señoria por los testimonios que el corregidor de guamanga me embia y a este paso a ydo va y yra lo demas pues de alla se permite ansi—suplico a vuestra señoria lo mande ver y proveer.

(Rubricado).

(Al dorso) : Vista y respondase en nombre de su señoria del recibo y que se bio en consejo y lo que hubo que proveer se proveyo como lo vera / para los capitulos que aqui estan proveidos que no lo estan en la carta de su magestad se le responda por cedulas.

A los capitulos XIII y XIV que se an de poner en la carta del virrey.

**Carta de D. Francisco de Toledo a S. M. sobre diversas materias tocantes a puntos de su gobierno. Comunica la muerte del gobernador de Tucumán, Don Gerónimo Luis de Cabrera.**

La Plata, 10 Noviembre 1574.
70-1-29.

Sacra Catolica Real Magestad

1.—Despues que con don miguel de velasco y juan maldonado de guelmos escrivi a vuestra magestad y embie los procesos de la visita y rresidencia de los officiales desta probincia y las sentencias que contra ellos se pronunciaron y embie ansi mismo el processo de los menas sobre el delito de motin que avian yntentado hazer y mande que llebassen pressos a la cassa de la contratacion de sevilla a Alonso de mena principal culpado y a morueta y a christoval rrodriguez en rremision que hizo esta audiencia a vuestro real consejo y que los oficiales rreales desta provincia que yvan con los dichos don miguel y juan maldonado fuessen a se presentar en el real consejo / e tornado otras dos vezes a escrevir y dar a vuestra magestad noticia de lo que se a ido ofreciendo particularmente de la llegada a la provincia de tucuman del governador gonzalo de abrego y lo que se avia entendido del adelantado Juan ortiz de çarate y la diferencia que avia avido entre un capitan suyo que vino a poblar un pueblo en terminos de la ciudad de cordova que nuevamente habia poblado don geronimo cabrera este despacho se despacho de la ciudad de la plata a veinte y quatro de mayo estando yo tan de partida como en el dezia para entrar en las montañas y cordilleras destos chiriguanas desde donde ymbie otra a vuestra magestad por la via de tucuman solo para que vuestra magestad entendiese sy a vuestras reales manos llegase que estava descubierto el camino y navegacion de la mar del

norte por estas provincias. Despues aca he rrecibido cinco despachos de vuestra magestad en esta ciudad por este mes de otubre del año de setenta y quatro su fecha primero de diziembre del año de setenta y tres beso a vuestra magestad los pies por tener en servicio los trabajos en que yo ando por el vuestro y la satisfacion que vuestra magestad muestra tener dellos de las zedulas y provisiones que en ellos venian se dara aviso a Juan de ledesma vuestro escrivano de governacion y en esta que piensso llevara el navio de avisso que partira en llegando la flota solo se dara avisso a vuestra magestad de como rrecivi estos pliegos quando digo y si oviere alguna cosa que pare perjuizio el dilatar la rrespuesta a algun capitulo de los de la carta de vuestra magestad se satisfara con lo demas que en sustancia oviere de que dar avisso remitiendo la rrespuesta de todo lo demas a escribir con la flota aun que no se me dize quando partira ni que tiempo estara en tierra firme siendo tan necessario començare a embiar desde luego la plata a panama y en quanto a lo que se haze de los despachos que vinieron en estos pliegos doy razon a vuestro presidente de lo que por sus cartas me cometio que se hiziesse dellos. Por las de chile que he visto me a parecido muy buen acuerdo el que vuestra magestad manda tomar ansi en suspender lo de aquel audiencia como en la provision de governador de aquel rreino a quien se embiaron las provisiones y advertencias que vuestra magestad avra visto por otros despachos mios y se embiara aora la orden que aca se a tenido y tiene en la possesion y conservacion de vuestro patronazgo real y provision de las dotrinas e beneficios para que se guarde en aquellas provincias como en estas y quando subcediere faltar el o la persona que los va a tomar la rresidencia o la del que lleva la gente y socorro se hara y cumplira lo que vuestra magestad manda por su rreal zedula aun que es ansi que de las personas que en ella se nombran de aquel rreyno sola la de martin rruiz de gamboa entiendo que tiene algun caudal y que hara harta ayuda agora a su suegro que me dizen que esta muy viejo y doliente a don

miguel de velasco alla le trataran los de vuestro rreal consejo y a este y al capitan Jofre e yo tratado y comunicado aca dos cossas se me an ofrecido que traen dificultad en este despacho la una el venir a tomar municiones en potossi el que trae el socorro porque me parece que ni viene a quento ni aca se halla un arcabuz sino por precio que podran diez en essos rreynos la otra que mas ynporta es dar vuestra magestad comision al rrodrigo de quiroga para que no hallando buena comodidad para entretener la gente que se le enbia se le de alguna entrada esto seria de tan grande perjuicio que sigun esta la gente forzada en aquellas provincias al primer atanbor que para esto se tocase no le quedaria hombre de los que agora tiene y esto esta confessado por el dotor sarabia quando me embio a pedir que diesse una conquista a alonso picado su yerno escribiendole yo que no se la dava porque hera cuchillo para aquel rreino y assi escrebire al governador que por ninguna via use desto hasta que vuestra magestad mande otra cosa.

2.—En quanto a negocios eclesiasticos por aver advertido de todo lo que aca para mayor servicio de dios y de vuestra magestad entiendo muy particularmente no terne que dezir sino que a las particulares prevenciones que escrevi para el concilio no se me rrespondio temiendo yo harto en aquella congregacion la libertad de los perlados y frailes—el obispo santillan que vino proveido a esta yglesia de la plata hizo alto en lima hasta que murio, de quatro perlados que para aqui a avido proveidos, los tres nunca llegaron y el uno visito muy poco como lo a hecho el del cuzco que nunca he podido con el que para prevenirse para el concilio salga a visitar despues que alli entro ni el de la ymperial de chile quire venir al concilio como he visto por tres cartas suias de escussas de no tener con que dudo que sea assi si el viniesse como obispo fraile y si para esto de venir al concilio y de visitar sus obispados no manda vuestra magestad poner algun rremedio es muy poquito el fruto que aca pueden hazer en el descargo de vuestra rreal conciencia para en el entretanto de

los que se mueren y tiempo que se tarda en provehellos tengo escrito lo que yo puedo entender y aun que vuestra magestad me dize que esta rrespondido por otras no lo e visto ni el libro eclesiastico que esperava y veo la perdicion y lastima del gobierno de los cabildos en sede vacante que zierto se puede llamar mejor disolucion y que no bastan despues los perlados a rremediallo.

3.—En quanto a lo que vuestra magestad manda dezir de las advertencias que se tenga para la rreducion de los yndios entiendo que estos negocios de tan grande ymportancia que no se hizieron por otros ministros no pueden dejar de ser mordidos en las circunstancias para descargarse ellos de no los aver hecho yo ando y he andado por todo este rreino viendo y advirtiendo a los visitadores lo que yo no veo cada dia la mayor comodidad de los yndios de sitios y tratamiento y a no hazer esto en balde se tomaria el trabajo para el servicio de dios y de vuestra magestad harto particularmente se a escripto desta materia por ser de tanto momento en esta tierra.

4.—En quanto al beneficiarse bien el rrepartimiento que esta puesto en vuestra corona rreal para la paga de los de vuestro consejo rreal por los despachos que no quiso llevar diego flores y dejo en tierra firme y los que an suspendido los oydores de lima que llebava don miguel vera vuestra magestad el crecimiento que a avido en esto y esta flota llevara lo que destas consignaciones tuviere caido con la plata de vuestra magestad como lo haran las demas.

5.—La provision de la division de la juridicion del cuzco me a parecido mui conbiniente y acertad esecutarsea como vuestra magestad manda.

6.—Visto lo poco que parece que a aprovechado lo que vuestra magestad tiene proveido acerca de lo que se mete el audiencia de lima en los negocios de govierno y apelaciones de lo que proveo tiniendo embiado los testimonios y fees de esto tan en particular me manda vuestra magestad dezir que estava ya proveido y que aquello se guarde con lo qual y mi ausen-

cia cada dia va esto en mayor desverguenza hasta solicitar a muchos que se vayan a ellos y a vuestros officiales rreales de aqui yendo privados y condenados por la visita que les tome desde el tiempo aca que se le avia tomado el licenciado Castro y hazer prender a don miguel de arequipa como vuestra magestad vera por las cartas que con esta seran que en tiempo de los tiranos no se pudiera hazer mas con los pliegos que van a vuestra real persona y los daños que se an seguido de no poder yr ellos y estos despachos con los galeones y ansi esta muy cierto que haziendome vuestra magestad la merced que con tanta rrazon y verdad tengo suplicado para salir deste rreino ningun virrey que me sucediera por mal intencionado que fuera estragara y desbaratara tanto los frutos de mi trabajo y buen asiento desta tierra como lo an hecho y hazen los oydores de aquel audiencia y no creo que ynoran que por las leyes y ordenanzas nuebas de vuestro consejo rreal esta mandado que las apelaciones de las visitas de vuestros officiales rreales vayan a vuestro consejo.

7.—Lo que vuestra magestad manda responder que esta proveido para que en ausencia del virrey las cosas menudas las haga el presidente mi prevencion sacra magestad no hera sino que por muerte de los virreyes o quando se van dejado su cargo antes que entre el subcessor que ay zedula de vuestra magestad para que en tal casso govierne el audiencia de lima es y a sido de notable peligro governar junta de audiencia y sobre esto e escrito bien en particular y para mayor descargo mio lo torno a rrepetir.

8.—En materia de hazienda no respondere hasta que vuestra magestad mande ver quan de rraiz se ha entendido aqui y beneficiado e proveido e ordenado las ordenanças que alla fueron e por tomar la visita tan de fundamento y espacio destos officiales se a ydo descubriendo lumbre para todo lo que vuestra magestad mandara ver con los despachos que lleva el dicho don miguel de velasco si los oydores de lima los dejan passar.

9.—Las ynstruciones que vuestra magestad a mandado dar para ellos se les daran y en todo lo demas que oviere de nuevo en esta materia se rrespondera con la flota lo que me puedo atrever a dezir a vuestra magestad es que despues que esta tierra se gano esta tierra ninguno que yo sepa a beneficiado ni aumentado tanto vuestra real hazienda como este criado que vuestra magestad aqui tiene por ministro ni buelto a lebantar la cayda en que halle este rreyno y rriqueza del con este beneficio del azogue el cual a crecido y va creciendo de manera que si alla se favoreze como aca no se pueda perturbar vuestra magestad me tenga por rruin si esta tierra sin embargo que yo saco della las primicias de la rriqueza de los metales al principio no buelve a estar en su fuerza despues que se fue el capitan loyola a ydo en harto mayor crecimiento por la yndustria que he hecho hazer en esta cassa que aun que el virrey de la nueva españa me avia embiado parte della y que diesse un privilegio a quien el avia dado otro por la invincion adelantose un mulato a traer la orden como en veinte y quatro oras de la tierra del metal molida se yncorpora rrepasa y lava y saca la plata en limpio que aun que al rrastro desto an venido hartos y gabriel de castro vuestro contador de que tambien hize espiriencia en mi presencia ninguno atino a facilitarlo y efectuarlo como este y asi entendiendo que con caudal de dos quintales de azogue que entre cada pobre hombre gana dozientos por ciento cada año sacando su plata cada dia ningun hombre queda que no entre en la grangeria como vuestra magestad mas en particular terna rrelacion en la flota.

10.—La tassa de chucuito se asento y se paga con acrecentamiento cerca de cinquenta mill pesos de la que estava quedando los yndios con mejor orden y huelga y hasta tener respuesta de vuestra magestad no se determina la juridicion y diferencia entre el obispado del cuzco y este sobre aquella provincia porque ansi me parece que o se hiziere abadia o se yncorporase en uno de los obispados que se an de acrecentar como tengo escripto torno a rreferir a vuestra magestad que

Juan de yturrieta que al presente de entre tanto esta puesto por fator aqui vizcaino a carga zerrada es uno de los mas suficientes abiles y fieles para el oficio que yo entiendo que ay en esta tierra y que mas espiriencia tiene tomada de las rrentas rreales desta provincia juntamente con los libros de vuestra rreal hazienda que tantos años a que ussa y que es de los mas zelosos que aca ay al acrecentamiento y beneficio de vuestra rreal hazienda y el mismo zelo tiene a la guarda de las hordenanças y ynstruciones que tienen y por esto me pareze de los mejores para qualquiera de los oficios de aca pues tiene las partes que digo.

11.—Diversas vesses y cassi en todos mis despachos e escrito a vuestra magestad como yo e hecho trabajar los yndios en las minas de potossi y deste rreyno por la horden y con los proveimientos para su buen tratamiento e paga que en la junta que para esto se hizo en lima se acordo porque para ellos no lo tengo por malo creciendolos los jornales como lo he hecho con hartos clamores de los señores de las minas y con la orden que en cada asiento se da que pienso que es buena y sin hazerse esto tengo por cierto que se bolveria a quedar el rreyno en mas flaqueza de la que estava mas como esto sea contra zedulas de vuestra magestad generales en que tiene mandado que los yndios no se echen a las minas contra su voluntad es materia escrupulosa no mandallo vuestra magestad confirmar y aprovar distinta e particularmente que aun que les vaya bien en las minas a algunos no por esso dejan de yr otros contra su voluntad como hazen en todas las demas cosas que son de trabajo y aun que vuestra magestad por un capitulo de carta aprueva lo que se va haziendo y a echo en esta materia de minas para mi descargo y satisfacion suplico a vuestra magestad mande ymbiar la aprobacion distinta y clara porque la tardanza desto me a hecho estar dudoso si los quitaria.

12.—Lo que esta audiencia libro de emprestidos de los bienes de hernando pizarro se les hara luego bolver a la caja por

la horden que vuestra magestad lo manda sin embargo de que en lugar de los ciento y quarenta mill pessos que a vuestra magestad hicieron rrelacion son diez y seis y estos a las personas que probeyeron para tucuman y allanamiento destos chiriguanaes y que murieron en ella como fue martin de almendras y pedro de castro y a este respeto van alla las relaciones.

13.—Por nuevo arrendamiento que se a hecho de las minas que quedaron por arrendar de azogue en guancabelica en la villa rica de oropessa adonde escrivi a vuestra magestad que avia embiado al dotor loarte a ello se acrecentaron otros dos mill quintales de azogue quedaron entrambos arrendamientos en quatro mill quintales cada año sin tener vuestra magestad que meterse en beneficiar sino solamente en pagallos quarenta y seis pessos el quintal a los arrendadores y personas que entienden en el beneficio que son muchas y el arrendamiento estava a quarenta y dos pessos y por el favor que hallaron para quererse salir a fuera en el audiencia de lima y que yo no hallasse quien arrendasse sabiendo que yo no habia de beneficiallas por vuestra magestad se le subieron los quatro pesos por quintal que monta por el tiempo que han arrendado quarenta mill pessos de perdida de la real hacienda que con la verificacion que desto ay pienso yr retiniendo parte de sus salarios para esto hasta que vuestra magestad otra cossa mande que lo mismo se a hecho para la paga de lo que se saco de la caja para tornar a prender los presos que ellos soltaron tan sin poderlo hazer como esta rreferido creo que tomaron ocasion en la esecutoria que trujo amador de cabrera de alla para lo de su mina — Pensando que vuestra magestad no lo estimaba y queria que se bolviesen a todos las minas que avian tomado y mandado poner en vuestra corona real como por vuestra magestad me fue mandado y lo que vuestra magestad manda agora que yo tome concierto con amador de cabrera luego y ante todas cossas muchos dias avia le tome que a venir la esecutoria sin estar hecho esto y con el nuebo beneficio de los azogues se vviera quedado en blanco todo el rremedio del

rreyno y tan grande acrecentamiento para vuestra real hazienda—tambien avia mandado antes que tuviesse la cedula de vuestra magestad proveher que no saliesse ningun azogue del rreyno como escrivi porque el reino me lo pedia y potosi solo se le obligava a consumir quatro mill quintales cada año y assi avise dello al virrey de la nueva españa no se si los oydores de lima me an dado algunas licencias para que se embarque sin embargo de mis provisiones. Por virtud de las que yo truje manda vuestra magestad que no salga azogue fuera de vuestra rreal mano ni se gaste ni consuma en este rreyno otro sino el azogue de vuestra magestad y assi se haze no creo que se deviera advertir agora a esto porque la zedula que viene no dize sino que no se embarque y en capitulo de la carta dize que tam poco no se gaste en potosi sino el de vuestra magestad aprovecharia poco si se oviese de abrir puerta que gastasen los particulares en lo demas rrestante del rreyno esta vedado que no se gaste en todo el y asi no sera necesario hazer nuebo concierto con amador de cabrera como vuestra magestad lo mandaba por estar hecho que por mucho favor que tenga de lima entiendo que no puede navegar el azogue de su mina ni consumillo en el rreyno a de tener el concierto por muy bueno o dare el azogue que labrare de su mina a los quarenta y seys pessos a vuestra magestad como los demas yo sustento este negocio de minas y azogue a fuerza de la embidia y calumnia de muchos y ansi torno a suplicar y advertir a vuestra magestad mande que en este negocio de azogue no se entremeta nadie y que sea favorecido en todo y por todo el navegarse ni consumirse otro en todo el rreyno sino el de vuestra magestad y las hordenanzas que para los que de nuevo descubrieren minas de azogue estan hechas y no engañen a vuestra magestad ni a vuestro rreal consejo en dezir que si los particulares trajessen y pudiessen vender azogue crecerian mas los quintos que es falsso y contra vuestra real hazienda y los rrecaudos que digo para que se conserbe el crecimiento de la rreal hacienda y el beneficio de todo este rreyno sera necesario venga con brevedad despues que se

fue el capitan loyola an descubierto yndios minas rricas de oro y de plata de que he hecho la esperiencia con las muestras ha sido de gran caudal entender que se les dan las minas que descubren como a los españoles suplico a vuestra magestad entienda en la flaqueza y poco favor y deligencia en que estava lo de las minas del rreyno y se yva cayendo como oviera parecido por el despacho que ymbie desde potosi si le ovieran dejado passar y que para levantar esto en el estado que agora esta con el azogue a sido necesario yrselo dando fiado y en moderados precios para hazerles meter prendas a todos con lo qual no se a podido enbiar desde luego tanta plata como vuestra magestad vera que va de aqui adelante y de tanto mas valor y fineza aun que en tierra firme se hagan tantas libranzas que no puede tener lustre lo que de aca baja como tengo escrito tendra de diez a doze pessos de trajin cada quintal de azogue de guancavelica a potosi aun que agora menos que por la gran necessidad que avia dello lo he mandado traer por la mar aun que podria tener algun rriesgo lo primero mande dar en potosi a cien pessos por quintal despues a ziento y treze y a ziento y diez y ocho como va el tiempo y se va prendando la gente entiendo que se ganara la mitad de lo que vuestra magestad paga en guancabelica y costa de trajin y que en quatro mill quintales que agora tenemos de arrendamiento se ganaran al pie de dozientos mill pesos en solo el azogue y saliendo en el beneficio plata por azogue como nos muestra este ultimo que digo averse hecho vuestra magestad podra mandar ver lo que montaran los quintos de quatro mill quintales de plata lo que me tiene con mucha satisfacion y contento es entender que los metales de todo este cerro de potossi se an de moler altos y bajos rricos y pobres y todos los demas metales bajos deste rreyno que estavan perdidos y que assi a de ser el ynteres de este negocio perpetuo pues con la facilidad y poca costa lo pueden usar y usan ya los pobres como los rricos plega nuestro señor que quede esto asentado de tal manera que los virreyes que vinieren puedan serbir a vuestra magestad como yo lo he desseado y pro-

curado hazer siempre procuro sustentar las guairas aun que destas sale y saldra mala plata que corre hasta en la cassa de la moneda comienzo a henchir el rreino della y hasta que el comercio del rreyno tenga bastante moneda si vuestra magestad no mandare otra cossa se vedara la sacca de la moneda veome en grandisimo travajo en sustentar las guardas y queden a los yndios metales porque la cubdicia de los españoles se lo querrian disfrutar todo para si y hallan mas favor que los yndios si esta materia de minas no se saca de audiencia como tengo dicho creo que no se a de sustentar en bolviendo las espaldas.

14.—Y en quanto toca al salario del minero que va corriendo y visitando todas las minas deste rreyno donde no ay alcaldes de minas y donde en todas las partes que tengo dichas ninguna mina estava adjudicada a vuestra magestad en la mayor parte del rreyno y si alguna lo estava no esta cada donde podia ser de provecho y que me a rrestituido mucha suma dellas en grande utilidad y provecho de vuestra magestad y todos los vehedores de potosi que he puesto ninguno a sido a costa de vuestra magestad ni otro en el rreyno sino solo uno en guancavelica y esse pensava agora consumir con hazer asistir alli un oficial y ansi no creo que vuestra magestad pudo entender la utilidad que hera darse seiscientos pessos a este minero porque esta no falte viendola yo tan eminente y se cumpla lo que vuestra magestad manda se le daran los pessos de mi hacienda pues de la de vustra magestad ni pareze que se fia de mi para beneficio de vuestra real hacienda ni para el siguro de la defenssa desta provincia que no es menos necessario prevenir que en las provincias de chile a cuyo governador vuestra magestad enbia agora en confianza que gaste las rrentas de sus cajas de aquel rreyno y lo que se passa para andar tomando comision de las audiencias para estos negocios del seguro destas fronteras mandara vuestra magestad ver por los despachos que seran con la flota.

15.—Los officiales desta provincia de los charcas que rresiden en potossi y los del puerto de arequipa y los de guanca-

belica ya tengo escrito a vuestra magestad que el dia de oy en ellos consiste y a de consistir la mayor fidelidad de los deste rreyno por passar por sus manos cassi toda la parte de la hacienda que vuestra magestad tiene en el y que combiene tengan autoridad y salarios en los de lima sino es por los almojarifadgos de la mar por los demas poco ymportaria que no tuviesen tanta.

16.—Las minas fondables que se dieron al diezmo en guamanga fueron a la muger y hijos de un contador de vuestra magestad que murio alli donde no se sacava de provecho un tomin ni se labravan y agora no es cossa de momento lo que dellas se saca las que estan por descubrir para animar en todo a los descubridores estas se les a dicho que por cinco años yran desde el diezmo al quinto cada año pagando hasta quedar en su quinto como tengo escrito sin embargo de lo que vuestra magestad aprueva que esta proveido aca acerca de los bienes de guacas y adoratorios es muy necesaria la declaracion que he pedido acerca de los bienes del ynga y de los ganados de las guacas porque es mucha cantidad lo que ay desto en este rreyno y vasse perdiendo y hurtandolo cada dia y como entienden los caciques y frayles que se podria adjudicar a vuestra magestad todos meten la mano.

17.—La yda de gironimo pacheco a tomar resolucion con vuestra magestad del negocio de la perpetuidad y del de la coca y a otros muchos no me parecio de poca ymportancia para enbialle aun que juntamente fuesse a suplicar a vuestra magestad me hiziese merced de darme licencia para dejar lo desta tierra por las caussas que he rreferido y principalmente porque tuve por cierto estaria acabada la visita quando viniese la licencia y yo estar en lima para yr determinando las rresultas y asistiendo en el concilio como vuestra magestad manda el qual no fue a costa de bienes de difuntos como digo a vuestro presidente sino de tributos vacos y sin gozar de los gajes de su plaza y ansi se hizo falsa y maliciosa rrelacion a vuestro rreal consejo como las demas que rrefiero al presidente y aun

que no ay ya en el rreyno visitador por acabar sino son los del partido de lima por el estorvo y contradiciones que han tenido y yo mediante dios partire de aqui luego en acabando de conbalezer para potossi donde tornare a rrever y asentar mas todo lo de alli y me bajare con brevedad a la ciudad de lima por donde tengo escrito a vuestra magestad y aun que piensso dejar hechas las tasas desta provincia mediante dios sera en la forma que escrivi a vuestra magestad con loyola por dejar la puerta abierta para efectuar el negocio que con el escrivi por ser de tanta ymportancia quando entienda que vuestra magestad me a mandado rresponder y se tuviera por servido dello.

18.—Quanto a lo que vuestra magestad me dize y mando proveher acerca de don geronimo de cabrera tenia escrito lo que hasta entonces avia que decir de aquello ultimamente por lo que vuestra magestad mandara ver por la carta de gonzalo de abrego governador de tucuman yendo al cabo de su rresidencia el dicho don geronimo pareze que tenia tratado un motin para matar al dicho gonzalo de abrego y venir a potossi que esto subcede de no sacar primero los governadores que entren los subcesores y hizo su informacion y processo contra el y le ajustició a el y a otros dos aqui tiene la ynformacion esta rreal audiencia y assi no avra lugar de efectuarse la merced que vuestra magestad le hacia de confirmarle y estarse ha el dicho gonzalo de abrego por el tiempo que vuestra magestad le hizo la merced en aquella gobernacion mientras no hiziere cosa que no deva que hasta agora pacifica tiene la tierra y aun que tenga mas aparejo el virrey deste rreino para proveher y socorrer aquello y lo de santa cruz que el governador de chile rreciviera yo gran merced en eximirme vuestra magestad del cuidado destas provincias apartadas porque ni en las tierras y ciudades deste rreyno convezinas a aquellas ay aparejo en la gente para socorrellas ni favorecellas ni se tienen por obligados ny yo tengo facultad para gastar de la caja de vuestra magestad aun para el seguro de las fronteras deste rreyno quan-

to mas para las provincias que estan desmembradas del y porque con la rrelacion que con esta sera sumaria hasta que vaya la flota entienda vuestra magestad ansi lo que toca a los chiriguanaes y subcesso desta jornada como lo de santa cruz no lo dire aqui.

19.—En quanto toca a lo de los yndas no se me rresponde en esta carta sino a lo que yo escrivi del querelles hazer la guerra y no tengo rrazon ni aviso si alla se rrecevieron pintados ni del servicio que vuestra magestad rrecivio en sujetallos bivos y quitar tan gran padrastro para el negocio de dios y siguro del rreyno.

20.—Vere mas de espacio y con mejor salud lo que vuestra magestad manda embiar acerca de la coca como de la discripcion de la tierra y rrespondersea a todo con la flota mediante dios esta tierra esta buena y pacifica en las obras y sino entendiese que penden sus pretensiones y negocios para hazer que los tengan en algo con dezir y escrivir siempre temores de descontentos y levantamientos tambien estaria quieta en las palabras especialmente si los juezes de vuestras rreales audiencias entendiesen que ande ser castigados por no hazer justicia en motines como veo por las sentencias de la rresidencia de aqui lo que es y a sido el presidente desta audiencia.

21.—Torno a decir a vuestra magestad que siempre seria de parezer que el virrey con un oydor o alcalde de corte el quel señalase conociessen y esseutassen todos los negocios de motines y traiciones deste rreyno.

22.—Lo que se me imbia a mandar zerca de la cruzada se guardara y cumplira y avisare a los officiales que no pasen aca sino las que se pudieren consumir en esta provincia y al provincial de san (roto) que venga a hazellas predicar que negocio es que me parece que tomaran muy bien los yndios y que terna muy buena cobranza pluguiesse a dios que por todas partes oviese muchos medios que ayudasen a las cargas que vuestra magestad tiene y guarde nuestro señor la sacra catolica real persona de vuestra magestad con el acrecentamiento de mayores

rreynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos desta ciudad de la plata y de noviembre X del año de 1574.

S. C. R. M.

criado de vuestra magestad

*D. Francisco de Toledo* (Rubricado).

**Carta del virrey D. Francisco de Toledo al presidente de Indias D. Juan de Ovando, sobre todo cuanto se ofrecía dar cuenta tocante a su gobierno. Informe acerca de Ortiz de Zárate, Garay, Córdoba y Santa Fé. Reitera su aviso de haber enviado poblar en el valle Calchaqui y Salta.**

Lima, 12 Marzo 1576.
70-1-29.

Illustrisimo Señor

1.—En la villa ymperial de potossi tuve con la flota que trujo don Alvaro Manrrique una de vuestra señoria de los tres de otubre del año pasado de 1574 con otra breve de su magestad dandome aviso del recibo de todas las mias que avia llevado el capitan loyola y avian estado retenidas en tierra firme donde su magestad me mandava dezir y vuestra señoria Illustrisima en la suya que se quedava satisfaziendo a todos los negocios que avia llevado el dicho loyola por ser de tanta ymportancia y se responderia a ellos con los primeros navios que saliesen y ansi esperando esto como por despacharme y dejar la orden que convenia en las fronteras de las provincias de arriba y asentar lo de los yndios de guerra y la rebelion de la provincia de Santa Cruz aviendose acabado las visitas y tasas del distrito de aquella cibdad/. Respondi sumariamente con el licenciado herrera abogado del audiencia de la Plata, con quien se embio a su magestad otra partida de plata como vuestra señoria entenderia y un cajon de pliegos mios que avia cerca de un año que por uno de los oydores desta audiencia estava detenido en la cibdad de arequipa / despues pude responder mas en particular desde la cibdad y provincia de la paz con don francisco de valençuela por el mes de mayo del año pasado a las provisiones que en el despacho que me llego a potosi avia recibido de su magestad y no llegaron los libros de las quentas

y razon de toda la hacienda rreal de las provincias de arriba hasta despues de el partido para las poder embiar que ya estan aqui todas para que las lleve la flota y ansi esperando por cosa tan cierta y que tanto ymportava la respuesta de su magestad de lo que avia escrito con los despachos del dicho loyola.

Despues de aver bisitado la provincia y cibdad de la paz y tomado las quentas y visita de aquellos officiales de alli y acabada la visita general de aquellas visitas y hechas las tasas me parti a la cibdad de arequipa por los despoblados del collao donde me llegaron los pliegos de su magestad que truxeron los galeones y donde esperava la respuesta que su magestad y vuestra señoria me avian escrito que se embiaria en los quales pliegos no recibi carta alguna de su magestad ni de vuestra señoria ni respuesta de ningun negocio de quantos avia escrito sino solamente los despachos que tocavan a las bulas de la sancta cruzada de la segunda predicacion que cierto señor Illustrisimo fue cosa que yo no senti poco por lo que tocava al servicio de su magestad ni me e podido persuadir que en vuestra señoria podia aver descuido... (escrito en clave) y ansi mismo di aviso del peligro en que se ponia el patronazgo real si se oviese de esecutar en la presentacion la orden que se tiene en el reino de granada ansi por ser tan diferente el negocio de aca y por esta causa se tornaria a entregar el patronazgo a los obispos con mas libertad que le tenian antes que yo viniese a este reyno y lo mucho que su magestad aventuraria si le perdiese . .no mas en particular se refirio con las causas que para ello avia y que por esto solo convenia enbiar de aca navio propio y como yo yva dando los despachos que en la dicha instrucion se embiaron que no pasava perjuizio y yva retiniendo los demas hasta tener respuesta de su magestad lo qual hazia en los distritos del audiencia de la Plata y desta aunque temia que por entender que se avian enbiado a otros tales a quito y que faltando alli el zelo y advertencia que digo podrian dar al prelado copia de todo junto y tener mal remedio despues como se hizo.

2.—Ansi mismo di quenta de como se avian allanado con

chiriguanaes.

la guerra de las cordilleras los yndios chiriguanaes y entrado le la tierra adentro y hechose las poblaciones en las fronteras que pretendiamos con no pequeñas dificultades y trabajos con lo qual y con averse allanado la rebelion y motin de la provincia de sancta Cruz cortando las cabeças a don diego de mendoça y a su lugar tiniente en la villa ymperial de potosi donde me los embiaron presos los fieles despues que los restituyo las armas por el temor de la gente que embie con don gabriel paniagua por aquella parte y como avia embiado al governador Juan Perez de çurita que el dicho don Diego avia enbiado preso porque en todo se restituyese el auturidad de la justicia despues aca an salido las mugeres de nuflo de chaves y don diego de mendoça como yo lo embie a mandar por lo que convenia que en aquella tierra no quedase raça de traidores y el governador va cumpliendo lo que se le ordeno y mando y la tierra esta pacifica y contenta la gente con el y lo de tucuman esta de la misma manera.

3.—Despues de lo qual embie gente a hazer la poblacion del valle de calchaqui y salta para que aquella provincia de tucuman se pudiese unir y juntar y comerciar con la de la cibdad de la plata que es lo que siempre emos pretendido y los que an ydo alli a governar lo contrario por verse mas libres de la justicia de aquella audiencia de chuquisaca lo qual se hizo sin costa alguna de la real hazienda.

Tucuman.

4.—Tambien dezia la noticia que tenia y aviso del Paraguai del adelantado Juan Ortiz de Çarate y de aquella provincia y del Rio de la Plata de donde despues aca e tenido respuesta del despacho que mande enbiar desde tucuman a la nueva cibdad de cordova y a la de santa fee que poblo el capitan garai y embiandome el dicho adelantado razon del sucesso de sus cossas que yra con el primer despacho que se escriviere a su magestad aun que creo que abra ya llegado alla navio suyo despues del que fue con el obispo de aquella tierra la qual parece que esta

abierta ya para poderse continuar y comerciar con tucuman y por consiguiente con este reino y con esos por el mar del norte esaminandose los utiles que podria traer en particular tengo escrito / entiendo que el dicho adelantado es hombre zeloso trabajador y de cuidado y que a menester socorro de gente mas fiel que los mestizos de que abunda aquella provincia.

5.—Y despues de aver dejado concluido lo susodicho con las dos provincias de chuquisaca y de la paz mande advertir a la del cuzco que no podia bolver por ella por la necesidad que avia de llegar aqui e que lo que tuviesen que advertirme para proveer en lo de la coca conforme a como su magestad me embio a mandar y para lo tocante a sus tassas me embiasen a advertir alli a arequipa donde yva a embarcarme como lo hizieron y se resolbieron y acabaron alli ansi lo de la coca como lo de las tassas de entrambas a dos aquellas provincias y se visito la de arequipa y lo tocante a la hazienda real que no avia pequeña necesidad dello.

6.—Alli me llegaron los pliegos que a referido que trajeron los galeones tan sin respuesta de su magestad de todo lo que avia escrito e visto la relacion cierta que se me embio de la perdida de la goleta fuerte y cibdad de tunez y el aprieto en que quedaron los negocios de la defensa de la fee que su magestad tan a cargo tiene y la extrema necessidad en que quedava para poner los medios que para ello convenia sin enbargo de que avia diferido en la villa ymperial de potossi el tratar de lo del servicio y emprestido que su magestad embio a mandar por las causas que escrivi y para dejar correr mas aca abajo la grosedad de la plata que procedia de los azogues en potossi y que se engrosase mas la tierra para pedir el dicho enprestido vista la perdida que se me escrivio y lo que su magestad avia consumido ansi de gente noble y militar en los estados de flandes y reino de Granada como de los grandes gastos que en esto y en las armadas avia hecho y era forçoso hazer me resolvi con la mas presta y mayor diligencia que pude en tratar luego del dicho

Emprestido.

servicio y enprestido que ansi avia dilatado por las causas ya referidas con todo calor por la orden que vuestra señoria vera en la ynstrucion y cartas que para ello se dieron y a las personas que se cometio poniendo primero el exemplo en mi presencia en lo de arequipa para que de la fee que se llevase de aquello resultase el incitar a las demas cibdades y provincias dejando las de aca abajo para mi llegada porque sin mi presencia sabia bien con la tibieza que se avia tomado ansi para pedir el socorro a Dios como para ayudar ellos temporalmente y aviendose hecho lo de arequipa por la fee y testimonio que vuestra señoria vera y edificadome tanto la ternura y amor con que todos los estados de aquella cibdad lo tomaron sin embargo de que fuese ayuda tan principal el respecto de estar yo presente que hasta las mugeres me embiaron quantas joyas tenian en sus cassas que para esta tierra tengo yo por de mucha ymportancia y fruto en ella que aya demostracion de amor a su Rey y señor natural me embarque aviendo acabado lo de alli para esta cibdad donde llegue estas ciento y cincuenta leguas en siete dias / halle mucho contento de toda la mas gente della y ansi le tuve y se le mostre con el qual se les propuse luego despues de aver pedido a nuestro señor con procesiones el buen sucesso del armada del señor don Juan de austria lo del servicio y emprestido temporal previniendo lo uno y lo otro con los sermones y con la gente particular que me parecio que convenia y aunque con tan poca ayuda como vuestra señoria entendera y se pidio con tanta libertad para los que lo quisiesen dar y para los que no lo quisiesen dar tengo por bien verisimil que se hiziera mucho mas de lo que se hizo si concurrieran conmigo los demas que lo devieran hazer / lo mas principal era lo de los yndios y no de los caciques y principales sino de todos los tributarios porque el peso o medio peso del servicio gracioso y de voluntad destos que tambien pueden dar era de mas caudal que todo lo otro y como la cedula de su magestad no dezia sino a los caciques e yndios principales y ricos quiseron en esta cibdad algunos particulares a quien mas ymcumbia el servicio de su

magestad y defensa de la yglesia catholica poner alguna dificultad si se pediria a los demas yndios lo qual en todas las provincias de arriba ni se avia puesto ni avia causa para ello / sin enbargo de lo qual poniendo todos los medios necesarios para que entendiesen con quan entera libertad se les proponia y quan diferentemente de la tirania y sujecion con que les solian mandar las cossas los yngas y entendiendo con quan poca pesadumbre podian servir con un peso o medio en estas provincias de abajo y aviendo visto en arequipa que venian yndios a mi con las lagrimas en los ojos a dezirme que no solamente con lo que tenian pero que si a ellos los queria mandar yr a la defensa de la yglesia yrian pareciome que era bien que todos en general començasen a reconocer los trabajos de la yglesia y de su Rei debajo de cuyo amparo ya estavan la traça que ay y tengo dado para llegar este servicio y emprestido y que se cobre sin costas respecto de que pueda yr en la flota con la demas plata vera vuestra señoria por la memoria que con esta sera.

açogue.

Provei ansi mismo que se subiesse todo el azogue que avia en guancabelica a potossi por la mar ansi de su magestad como de particulares que alli por provision del audiencia los avian dejado cobrar por cedulas que los mismos devian y diles yo licencia para que lo vendiesen despues que se oviese vendido el de su magestad en potossi con que prestasen parte de lo procedido de ello a su magestad por algunos años y lo uno y lo otro se vendiese de contado al precio que su magestad lo avia dado fiado hasta alli porque pudiese prevalerse en la dicha armada de su plata y socorro aun que esto se encontrava con averles de pedir prestado a todos era menester buena yndustria y prevenciones para que no tuviese dificultad por manera que de todo el azogue que su magestad se saca luego la plata al contado y de lo que tenian los particulares de la misma manera para averselo de pagar algunos años despues y gananse los demas quintos que se haran con el azogue de los particulares y ansi lo que parece que podera proceder de lo suso dicho yra en la memoria con lo demas.

8.—E proveido ansi mismo como lo del peso que en las tassas quedo señalado con titulo de ser para las justicias de los corregidores de los naturales que se les a puesto y defensores como mas largo y en particular tengo escrito pagado lo susodicho se junte y cobre de las cajas de comunidades donde esta mandado recojer para que se lleve juntamente a su magestad con lo demas que sera el tanteo dello lo que va en la memoria / aun que yre esperando respuesta quedo tan llano en las provincias de arriba que aun sin la recompensa que se escrivio se pudiera asentar creo que con el yncitamento y favor de los oydores de aqui con estas apelaciones haran daño a esto como lo an hecho y hazen a todo quanto se asienta en este reino para el bien general del servicio de su magestad.

9.—Ansi mismo pretendo que las dos tercias partes que a los yndios se les desquentan de sus tributos por razon del tiempo que se an ocupado en las reducciones que si a ellos se les repartiera lo avian de bever en sus borracheras y que para emplearsele en sus comunidades ay bien poco aparejo en esta tierra de echallo en raizes ni posesiones de censos y que son pocos los que no lo avian pagado y a quien se avia descontado que esta cantidad se tomase en cada provincia lo que les cupiese y se les librase en las cajas reales de su magestad o en lo mismo que ellos oviesen de pagar a su magestad de tributos siendo los yndios suyos a razon de treinta mill el millar como su magestad me embio a mandar que librase y hiziese pagar a los yndios bruquillas y aullagas de la provincia de los charcas por los veynte y un quentos que su magestad mando alla tomar por la esecutoria que se le dio en su favor contra hernan vela su encomendero que fue porque me parece que esto estava bien asi a los yndios como a su magestad pues por esta orden no se embio a mandar que se hiziese con los dichos yndios bruquillas.

10.—E ansi mismo entendido en arequipa la remision que aqui avia avido despues que se predico la bula de la sancta cruzada en

cruzada.

dar orden al tesorero de lo que avia de hazer lo di al tesorero que yva a las provincias de chuquisaca y la paz y chucuito con los despachos de su magestad e mios para todos los relisiosos y clerigos que estavan en las doctrinas de aquellas provincias y cabildos y prelados de las ordenes y corregidores de los naturales sin las quales ni fuera posible hazerse la cobrança ni evitar las vejaciones que con ella podian resultar contra los yndios ni conservarse ningun bien de quantos se an conseguido en el reyno de lo que en el se a plantado y de los daños y servidumbre de los yndios que se a desarraigado desto esta vuestra señoria muy cierto y que despues de las reduciones es esto lo que a sentido mas la tirania de la gente que esperava que pasando el virrey y en su ausencia no quedando esecutores volveria a correr el agua de su libertad como antes y ansi mismo embie a la provincia del cuzco al tesorero de alli de la cruzada otros tales despachos y en arequipa deje lo mismo y venido aqui di la misma orden sobre lo tocante a la cruzada, que sabe dios lo que se pasa con cada cossa destas donde no ay ayuda y falta de zelo y amor / y yo me abia contentado en esta tierra con que no oviera avido desayuda tan grande para todo y para quitar a la gente la obediencia que ovieran tenido en el asiento de la tierra y porque se quan mal se puede entender esto por relaciones no las alargare.

11.—Deseo y procuro concertarme con el tesorero general de la cruzada deste reyno en que de toda la moneda corriente que recibiese de lo procedido de las bulas ansi la quarta parte que le a de recebir su magestad en corriento como lo demas que le a de pagar en ensayado para que de todo se pagase el quinto y se fundiesse y que por lo menos saliesse de a mill y setecientos de la ley porque no oviesse tanto daño en la mala planta que a andado y su magestad llevase sus quintos della y que a el se le haria una refuçion de como avia de cobrar del corriente al ensayado como lo manda la bula y que esto fuese a donde no a llegado la moneda que viene corriendo de las provincias

Idem.

de arriba aca abajo porque con ella se remedia todo y se quitan inumerables ynconvenientes y fraudes en esta tierra que el daño de tan mala corriente como ay de que particularmente e escrito la causa y raiz es tan grande por haverse dilatado el subir la cassa de la moneda arriba a la fuente donde emanava la plata que con aver contradicho en este lugar tanto como su magestad avra entendido el asentarse aqui cassa de moneda y despues sin enbargo de aver visto que no se consiguio ni el fruto de comercio para todo el reyno ni aun para esta cibdad ni el evitarse la mala corriente y sacar della su magestad sus quintos porque poniendo todos el bien universal desto por el provecho particular que le podria venir ansi a ministros de su magestad como a los demas an ynstado lo que an podido y quisieran ahora poner aqui otras dos hornadas para lo qual por no tener yo comision para ello y porque yra llegando ya la moneda de arriba donde con tanto fundamento esta fundada la casa como a su magestad se escrivio por aver su magestad embiado a mandar por una su real cedula que se mirase donde estaria mejor no se tratara de lo de aqui aun que los que ympidieron y dilataron el subirse las herramientas arriba an tanto miedo a la ynformacion que esta hecha de lo que perdio la real hazienda por ello que quieren defender sus descargos.

12.—Y torno a dezir a vuestra señoria que el eje donde anda la real hazienda de todo este reyno es entre las minas de açogue y potossi y que esto es lo que se a pretendido desquiciar con colores falsos y que la otra parte de hazienda de que ay de que tener quenta es lo de los derechos de almoxarifazgo de la mar cuyo barbarismo yo no avia podido entender bien hasta que llegue a la de arequipa ya esta lo que alli se hizo y las dudas que resultan vera vuestra señoria por esa memoria de hazienda fue forçoso traer el resumen de la visita de aquellos officiales aqui donde estavan procesos y escrituras que convenia ver para ello y ansi se vera aqui y lo de los oficiales rea-

açogue.

les desta cibdad que no ay menos que entender en lo que toca a lo de los derechos de almoxarifazgo antes que se vaya el contador lope de pila que pues su magestad le a dado licencia para que deje tiniente deve ser lo que conviene pero no lo que aca parece por espiriencia sino que es el cuchillo de la real hazienda estas licencias y venir a parar en mercenarios y tinientes estos officios.

que hallo muerto al arçobispo y trata del conçilio y patronazgo.

13.—Halle en esta cibdad fallescido al arçobispo della que tantos dias avia que andava para ello dejo sus bienes a los pobres de su ospital bien holgara de hallarle bivo ansi porque se desengañara de algunas cosas de que estava mal ynformado de los de aca como porque se hiziera algo en lo del concilio aun que en quanto a lo del patronazgo siempre entendi que todos serian a una contra el y sin respeto de ser hechura de su magestad y como de todos los que aca avia como tengo escripto no a quedado sino el de quito y el del cuzco y todas las quejas y materias de reformacion avian de cargar sobre entrambos y ellos avian de ser los juezes que las avian de definir y las bulas destotro de sanctiago de chile que aqui esta no binieron en los galeones y cierto el era mejor para su celda que para obispo como vuestra señoria avra entendido de todos a me escrito el obispo de quito desde los valles de trujillo donde avia llegado viniendo para aca que le diese licencia para bolverse pues era muerto el arçobispo que ni quedava quien convocase ni decidiese el obispo del cuzco estava en guamanga y este quiere pasar a lo de su pleito de la provincia de chucuito yo le e escrito que ellos son los votos que an de determinar si se puede hazer el concilio o no con solos ellos y que ansi veran lo que mas convenga que yo bien me holgaría que viniesen y esto les digo porque me holgara que hizieran aqui alguna congregacion consultiva con gente que oviera para ello que se menearan y entendieran las materias que pretendian para que dando aviso a su magestad entretanto embiava a mandar lo que era servido que se hiziesse o viniesse numero de per-

lados que pudiesen hazer concilio de conformidad se guardara lo que pareciera en utilidad de la conversion y dotrina destos naturales a que yo veo muy antepuestos los yntereses pretensiones y jurisdiciones de estos prelados como vuestra señoria mas larga y particularmente terna entendido y se le escrivira y ansi no se lo que haran pero se lo mucho que tenian que hazer y reformar y que para ello tenian la mayor lumbre que en este reino se a tenido en la que a resultado de la visita general de los hechos y estado en que esta lo eclesiastico y de los remedios que se podian poner encaminelo nuestro señor que sin la esperança de su ayuda mucho desmaya ver tan lejos a su magestad y a vuestra señoria y al real consejo / tambien e dicho que yra entretiniendo lo del pleito de los obispados de los charcas y el cuzco sobre la provincia de chucuito hasta ver si venia recaudo para aumentar mas obispados para facilitarles la visita y govierno notable falta es la que me a hecho la falta de la respuesta de mis despachos para todo.

Provision de Perlados.

14.—En la prouision de perlados para aqui para la plata tucuman y panama tengo escrito lo que entiendo que aca ay con la verdad que yo puedo y devo a negocio de tanto escrupulo y si con esto no se eligiere de las personas de que yo podia avisar y las que vinieron conmigo y an andado en la espiriencia de toda esta tierra deve les de aver hecho contradicion el aver venido en mi compañia y ser el uno mi primo hermano y el otro de mi horden y convento porque tener entrambos la espiriencia y platica desta tierra y tanto zelo a la reformacion y servicio del rey y tan poco respecto a todo lo demas parece que no se le avra hecho / de lo demas tambien tengo dichos los que ay en esta tierra como por su magestad me a sido mandado y ansi no cansare a vuestra señoria con mas particularidad desto.

atrevimiento de eclesiásticos y religiosos.

15.—El atrevimento de los eclesiasticos y relisiosos es el que suele y creo que lo sera mientras mas de raiz no se diere orden entre su santidad y su magestad en estas materias y porque

creo que alla se deve procurar entender bien no avra necesidad de referir tantas vezes particulares dellos.

Tassas.

16.—Lo de las tassas se assento por la orden que vuestra señoria veria en los despachos pasados y en todas las provincias de la plata y chuquisaca y la provincia de chucuito y la paz y cuzco y arequipa y se dieron ansi a los yndios lo que avian de pagar como a los encomenderos lo que avian y podian llevar del cuerpo de la dicha tassa y ansi a sido recibida por los unos y por los otros aun que los del cuzco por las causas dichas y que les cargavan lo de la justicia y que pensavan que aquello se les quitava para su magestad se han quejado y con tan poco fundamento que quedaran muy contentos y llanos si los oydores de aqui no los favoreciesen para todo lo que es quejarse del virrey y ansi de la tierra y reino que despues de bien entendido y la gente del mejor se podria governar y asentar como en este vienen a hazer lo desta tierra dificultoso y con el peligro de escandalo que esta referido sin enbargo de tener claridad las cedulas que su magestad manda dar que la que se dio al audiencia para que oyesen a los que se agraviasen del licenciado Castro y de los demas que governasen que era querer quitar su magestad la vejacion a cualquiera particular de que no se dilatasse su negocio en yr a españa y que la que yo traje por la junta general donde vuestra señoria se hallo y los del consejo real de las yndias fue prevenir anteponer el daño universal que podía resultar con discordias y diferencias de entre la cabeza y los miembros a que se derivasse e infrindiesse la misma discordia en todo el reino y con esto se libertase la gente del con tantos daños como desto an resultado en esta tierra e que era menor ynconveniente el particular que el general aun que el birrey herrasse en lo que despues de amonestado y persuadido por ellos quisiesse adjudicarse asi pues su magestad los relevava en la dicha cedula que con esto cumplirian a sus officios y con avisalle en su real consejo aun que esto

estava evidente quise tomar el parecer quando fui de aqui de las personas graves que yvan conmigo y en la cibdad de la plata de los oydores della como su magestad veria y con aver no solamente ydo contra esto en mi ausencia pero aviendolo hecho con tanta publicidad y con tanta desauctoridad del virrey y alteracion de la gente y aviendo venido aqui quise que bolviesen a ver lo que su magestad por sus poderes comisiones y cartas me manda y comunicarlo y tomar parecer con todos los letrados buenos desta ciudad como vuestra señoria podra mandar ver con los despachos y mas recaudos que se llevaran en sabiendo que aya navios y ansi en conformidad de todos los pareceres de los que an andado conmigo y de los oydores de la plata y de los letrados de aqui se a ydo procediendo sin enbargo de que las prendas que tenian metidas en estas contradiciones y oposiciones aca por provisiones que avian dado para desbaratar todo lo que por mi se proveya y con esto atraer y llamar la gente que se agraviase y libertasse y alla haviendo hecho tantas y tan falsas relaciones que les parecian que no podian bolver atras para su saneamiento la qual justificacion se a hecho ansi por cumplir y superabundar con todo con la llaneza que an visto esperando ellos mucho rigor con mi venida sobre lo passado anssi porque lo de las minas y azogues y almojarifazgo como lo demas tocante a la real hazienda se diera todo al traves como diversas bezes tengo escripto y que lo mismo se haria en lo del patronazgo que ni el ni lo demas de mis despachos si en las provisiones particulares de ymportancia no se oviera usado de la comision de su magestad de despachar en tales casos con su sello estuviera todo puesto por el suelo y cierto señor illustrisimo que si el consejo real de su magestad y vuestra señoria no mandan castigar relaciones falsas despues de verificado serlo aviendo de governar siempre por ellas yo no se como an de poder servir al dios y al rey los que se encargaren de esta tierra aca ni tener lumbre para acertarse a proveer desde alla comisiones an venido particulares de su magestad y de ventas de oficios

cuya relacion sumaria sera con esta / con las calumnias y faltas de verdadera relacion que a su magestad se han hecho/

17.—Por otras me manda su magestad que no se de licencia a vezinos ni yo las de aca sin caussas muy urgentes y cada dia vienen cedulas de licencias y se quedas las ciudades sin vezinos y digo a vuestra señoria cierto que me dieron ayer una del capitan Juan Ramon en que su magestad le da licencia por enfermedades que tiene para yrse a curar a essa tierra que es cierto y creo que hombre mas sano robusto no le hay en esta, estando esta cibdad con mas medicos que creo que ay en la corte real de su magestad con todo esto no se puede dexar de cumplir lo que su magestad manda en lo que no para mucho peligro el diferirlo hasta èl consultar.

sobre que no se dé licencias a vezinos para venir aca.

La orden que se a tenido con los visitadores que se an enbiado para hazer esta visita general y reduzir todo el reyno a poblaciones se a enbiado a su magestad y la que se tenia para tomar la quenta a los dichos comissarios y otros de lo que havian hecho tambien sera con esta una memoria sumaria dello y de la orden que se a tenido en la paga de sus salarios mediante lo que su magestad a embiado a mandar.

19.—en quanto a lo de la bula de la cruzada en el espediente della como esta dicho se va dando toda la priessa possible despues que baje ymportara grandemente aviendo yo estado aca tomar concierto y apuntamientos para la primera predicacion con el tesorero gaspar Velez para que toda la plata corriente en que el avia de cobrar ansi las tres partes que el esta obligado a pagar en ensayado a su magestad como la una que se le a de recebir en corriente las trajera todas quatro a fundir y marcar y pagar los quintos en las cajas reales de las provincias y no andar cambiando la corriente mala a barras entre mercaderes y la buena fundirla el como se a hecho porque ansi se queda la mala plata y no se pagan los quintos que de ella

cruzada.

pudiera proceder al rey y conseguianse muchos particulares buenos desto que no se pueden referir todos dandole comision para que cobrase a tantos por ciento del corriente al ensayado como fuese justo y conviene en las provincias, esto se proveera agora como esta platicado para que se efectue en la segunda predicacion / Para la primera como escrivi falta cantidad de bulas de a dos tomines y tambien me parece que faltaran algunas de a quatro tomase por medio de suplir con las que an llegado de la segunda predicacion aun que traen estas algo mas que trajeron las primeras.

Idem.

20.—En las provincias de chile nos hemos resuelto en que se embien porque aun que no es mucha la gente que las puede tomar sera buena la cobranza por aver de ser en oro y porque participen de las gracias que es bien menester en aquella tierra embianse por escussar costas en los mesmos navios que vienen fletados desde panama por su magestad para llevar los soldados y por la misma causa no parecio que era bien que llevasen el azogue de su magestad del puerto de pisco al de arica que desde alli se ba a gastar a potossi que se ahorra cantidad de pesos de estos fletes / en las provincias de tucuman y del Rio de la Plata ya esta proveido lo que por agora me parecio que convenia como a su magestad escrevi.

soldados que yvan a chile

21.—En quanto a los soldados que de alla se embiaron no me a parecido se acerto como yo quisiera ansi por lo que se descubre aca despues con los clamores que hazen de como los sacan de alla con tantos engaños como por los muchos que se les mueren y los muchachos y mugeres que dejan perdidos por donde vienen / y si los vezinos y ospitales de panama no los reformaran creo que se acabara de yr la mayor parte de ellos y por la que se consumio alli uvieron menester sacar cantidad de gente de los foragidos que estavan sin licencia que estos al presente eran necesarios en aquel reino para el seguro del ansi para la costa en nombre de dios como para lo de los ci-

marrones y pudieran servir para lo de las galeras como yo escrevi a su magestad en el parecer que me mando dar e despues de aver ya cerca de año que partieron de alla de quatro navios que les tomaron los officiales reales de Panama, enteramente al traves para ponerlos en chile como su magestad lo mandava, llegaron al puerto de sancta los dos tan perdidos que a no estar prevenido hazer matalotaje y refresco corrieran mucho trabajo yo enbie a mandar que pasasen luego su navegacion ariba sin aguardar los otros dos navios que avian tornado a arribar a panama ansi por el mucho gasto que hazian en estarse en el puerto de sancta como porque no convenia que se juntasen quatrocientos soldados juntos en ningun puerto de estas costas y ansi pasaron a este del collao donde se les començavan a morir y se sacaron quarenta dellos al ospital daseles toda la priessa posible para remediarlos y que puedan pasar adelante luego y estan prevenidos en el puerto de arequipa las municiones que su magestad manda que se les den y ansi saldran estos navios con no pequeño trabajo en verdad de quien los avia y a de hazer salir con no pequeña lastima de quales van y su magestad no manda que se les de sino su vizcocho y que aun que se mueran o queden sus officiales reales les parece que no sean socorridos con otra cossa, por donde se perderian cinquenta mill pesos que me dizen los officiales de tierra firme que alli gastarian con ellos y lo que se les dio alla y gasto en el mar del norte y gastara en otros tres meses de navegacion que ternan desde aqui a chile.

Muerte de joan de losada y sobre la provision de la governacion de chile.

22.—Ya vuestra señoria terna entendido como Joan de losada que los traya murio en el paraje de la dominica y su magestad me mando enbiar una cedula para que si el governador quiroga muriese o el licenciado Calderon o Joan de losada yo señalase personas en sus lugares e persona que llevase la dicha gente que traya Joan de losada a chile. Parece que luego se dio otra cedula al dicho Joan de losada para que si el muriesse pudiesse dejar señalada y nombrada persona que llevase la

dicha gente en consequencia de lo qual el dejo nombrado a un Juan de machuca escrivano que fue de la visita del licenciado Castro e que venia por fator de la real hazienda de potossi, trujo la gente a panama y ase avenido tambien en el cargo de general que el audiencia de panama me escrivio la que con esta sera y los soldados que vinieron en estos dos navios me pidieron que mandase tomar razon de lo que avia hecho como se va tomando y la quenta de los cinco mill ducados que recibio ultra de estas costas de los officiales reales de panama por cedula de su magestad y de otras tres mill botijas de vino que traia a su cargo el dicho Joan de losada para las beneficiar aca por quenta de los soldados / quando llegue se entendera lo que dize y se podra yr a su officio al qual tantas vezes tengo avisado a su magestad que convenia enbiar la persona mas suficiente que hallase en ese reino o en este por lo que pende de aquello de potosi el dia de oy.

Residencia del licenciado Calderon.

23.—Calderon se a tardado en lo de la residencia del audiencia de chile entiendo que por aver estado malo y ansi no an podido bajar los oydores de alli que avian de yr a la Plata donde ya llegara presto don lope de almendaño y aun que no bajen los tres oydores alli en aquel audiencia con el presidente y los dos que quedan tengo escrito a vuestra señoria que ay demasiado para los negocios que alli concurren y si bajan los de chile vuestra señoria podria mandar venir aqui por mas antiguo y regente de virrey que fuere al licenciado matienço que agora sea en presencia o en ausencia del virrey entiendo que le a menester precisamente aviendo de ocuparse y entender en las cossas de su govierno.

Chile.

24.—Gente me dizen que se an despachado y despachan de ese reino para estas conquistas y descubrimientos ya vuestra señoria ilustrisima sabe quan de voto contrario yo seria en esto viendo presente tantos daños como ay en ello y teniendo tan cierta relacion de los que a avido no puedo hazer mas de suplicar

a vuestra señoria lo mire con tan cristiano zelo como en todo tiene.

El licenciado Paredes y residencia de loarte.

25.—El licenciado paredes tardo harto en yr a tomar la residencia al dotor loarte y por consiguiente el dotor loarte en yr a su presidencia de panama donde era bien menester y ansi llego aqui yo le e dado priessa para que luego se embarque como creo lo hara esta semana y los navios que bolvieren de la flota llevaran su residencia con muchas quentas y recaudos que a dias que pudieran aver ydo si ovieran navios seguros / en lo de aquella audiencia de tierra firme a avido algunos dares y tomares sobre la residencia que alli se tomo al licenciado ortegon por el dotor salzedo con todo esso ortegon se le salio de la carceleria y se fue a quito a usar de su plaça y comisiones/ y el licenciado balverde a querido usar demas que las suyas en desbaratar algunos proveimientos por mi hechos en aquella provincia e lo mismo hizo en esta como vuestra señoria entendera creo que le parecio que por guardar la orden que vuestra señoria mando de no enbiar luego los despachos de su presidencia hasta saber la yda del dotor antonio gonzalez se persuadio que no avia gana de su mejoria aviendo yo suplicado a su magestad y a vuestra señoria por ella.

que no pasen estrangeros.

26.—En tierra firme lo que mas necesidad ay es de mayor recaudo sobre esta gente que aca pasa y especialmente estrangeros que vuestra señoria crea que el sancto oficio a sido de las ymportantes cossas que su magestad a traido y proveido para este reino y que cada dia muestra mas esto la espiriencia de lo que passa y sera mucho mayor el bien y utilidad si vuestra señoria ordena como se provea acerca destos dogmatizadores y confesores de los naturales como por otras tengo tan significado y tan esperimentado que estos son el cuchillo con que se corta todo el provecho que podria hazer la doctrina cristiana para la conversion de estos naturales.

27.—Despues de esta comenzada llego el otro navio de chile

llegada de navio de cbile.

lo que de nuevo tengo de alla con el es lo que vuestra señoria vera por las que con esta seran holgarmeia que el licenciado Calderon acertase a servir alli porque mejor ayudase a quiroga que esta muy viejo.

28.—Porque esta carta no va en registro sino particularmente encargada al presentado frai francisco de vitoria que vino con licencia de su general y para se bolver y trajo a esta tierra y cibdad una de las cosas de mas provecho para estos naturales que fueron muchas y muy grandes reliquias y particularmente hazen oposito a los ydolos y guacas de estos naturales / es relissioso zeloso de bien de su orden y como tal le podra vuestra señoria oyr y dar credito / e firmado en este mes muchas licencias de flaires que sus prelados me testifican que conviene sacarlos desta tierra porque no los destruyan los que quedan aun que los enbian debajo de otros colores porque no osan castigar en efecto por el miedo que an de lo que les levantan luego a los perlados de aqui podra vuestra señoria entender quan poco aprovechan las chusmas de flairezicos moços e ynquietos que aca se traen a tanta costa de su magestad pues por bien de la tierra se an de mandar tornar a salir para el remedio principal desto que aca podriamos poner y para que se començasen a cortar los excesivos gastos que su magestad en esto haze y en cumplimiento de lo que me manda que favorezca a lo de la universidad de aqui se les a hecho la merced de los yndios vacos que vuestra señoria vera por la provision que con esta sera vuestra señoria hara muy gran servicio a dios y a su magestad y a este reino en hazer que se les perpetue y que esto vaya adelante porque los aca nacidos entran con la lengua materna a los estudios y esta nunca la pierden y vista la rudeza de aprendella los que de alla vienen y los clamores de los yndios sobre que no los entienden ni los pueden confesar y que a avido abusos peligrosos de haver

en aprovacion de fray francisco de vitoria.

sobre el enbiar frailes moços e ynquietos y los gastos que hacen.

hecho los sacerdotes a mestizos lenguas que asistan con ellos a las confisiones y que ni puedan llevar los curas lo que se les da por este ministerio a sido cosa de gran lastima y asi las principales cathedras que yo querria que oviese son de esta lengua materna que entendiendo esto el arçobispo tenia una y la dejo dotada con alguna rentilla y tambien los de la compañia leen otra y esto sera lo que mas se favorecera no pareciendo a vuestra señoria otra cosa y porque en el despacho que yra registrado escrivire a su magestad en su real consejo no lo hago agora mas de remitirme con essa cartilla a lo que a vuestra señoria illustrisima escrivo cuya illustrisima persona guarde nuestro señor con el acrecentamiento de estado y salud que deseo de lima a 12 de março de 1576.

Illustrisimo señor

Servidor de vuestra señoria que sus yllustrisimas manos besa.

*Don Francisco de Toledo* (Rubricado).

# GOBERNANTES DEL PERU

## CARTAS Y PAPELES

TOMO V

## SUMARIO


Páginas.

Carta del virrey D. Francisco de Toledo al cardenal de Sigüenza sobre algunos asuntos particulares y expone la necesidad de que se envien ministros rectos que sirvan al rey con verdadero amor. Hace presente cuanto crecerán los quintos reales con el beneficio del azogue.—Potosi, 20 de Marzo de 1573. 1

Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo sobre cuanto tocaba al gobierno espiritual de su distrito.—Potosi, 20 de Marzo de 1573..... 7

Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo, sobre materias tocantes a guerra y conquistas.—Potosi, 20 de Marzo de 1573..... 27

Carta del virrey Don Francisco de Toledo a S. M. sobre asuntos tocantes a gobierno temporal, hacienda y justicia, que él iba resolviendo en su visita.—Potosi, 20 de Marzo de 1573..... 47

Carta del virrey Don Francisco de Toledo a S. M. sobre materias de hacienda real y fisco especialmente acerca de las minas de Potosi.—Potosi, 20 de Marzo de 1573..... 76

Carta del virrey D. Francisco de Toledo dando cuenta a S. M. de la visita eclesiastica que el Licenciado Pedro Gutierrez Florez hizo a la provincia de Chucuito.—Potosi, 2 de Abril de 1573..... 111

Páginas.

Carta del virrey D. Francisco de Toledo a S. M. con razon de todo aquello de que se pueda hacer merced a la visita Imperial de Potosi.—Potosi, 3 de Abril de 1573..... 116

Carta del Virrey Toledo a S. M. recomendando al Capitan Loyola.—Potosi, 4 de Abril de 1573..... 118

Carta del virrey D. Francisco de Toledo a S. M. sobre diversas materias tocantes a conquistas, gobernación de Tucumán, descubrimientos, gobierno temporal y espiritual, hacienda, corsarios, etc.—La Plata, 3 de Junio de 1573..... 119

Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo, en la cual da cuenta y razón del estado en que quedaban los principales negocios de la hacienda real.—La Plata, 30 de Noviembre de 1573..... 139

Carta de Don Francisco de Toledo a S. M. quejándose de los diferentes desacatos cometidos por el General Diego Flores.—La Plata, 30 de Noviembre de 1573. 187

Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo acerca de los asuntos de guerra de que de nuevo se le ofrece dar cuenta. Refiere que ha vuelto a recomendar á Abreu la población de Salta, que Cabrera no hizo en el Tucuman.—La Plata, 30 de Noviembre de 1573.. 190

Carta del virrey D. Franciso de Toledo dando cuenta a S. M. de cuanto tocaba al gobierno temporal. Refierese a la Universidad de Lima.—La Plata, 30 de Noviembre de 1573..... 219

Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo, sobre materias de diezmos y otras cosas tocantes al orden eclesiastico, de las cuales iba tratando y ejecutando en la visita general.—La Plata, 30 de Noviembre de 1573..... 263

Carta de Don Francisco de Toledo exponiendo a S. M. las consideraciones que se le ofrecian en el gobierno espiritual y administración de la hacienda real, de

Páginas.

todo lo cual podia informarse por el portador Martin Garcia de Loyola.—La Plata, 1.° de Diciembre de 1573 ..... 287

Carta del virrey D. Francisco de Toledo al Presidente de Indias, contra el presidente y oidores de la audiencia; sobre las justicias que iba a poner a los naturales y pase indebido de un motu propio de Su Santidad.—La Plata, 2 de Diciembre de 1573 ..... 291

Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo, con relación de cuanto tenia para informar en materias eclesiasticas, gobierno, justicia, hacienda y guerra.—La Plata, 26 de Diciembre de 1573 ..... 295

Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo informando contra la historia de Diego Fernandez. Aconseja se adjudique el puerto de Arica a la provincia de Charcas.—La Plata, 26 de Diciembre de 1573 ..... 310

Carta del virrey D. Francisco de Toledo sin principio ni fin, tratando de varios asuntos de gobierno espiritual y temporal; entre otras, de los curacas, caciques y corregidores; de su visita; residencias; gobernación del Tucuman; nuevas conquistas; conveniencia de que los hijos de los encomenderos nacidos en las Indias pasasen tres años en España antes de recibir la encomienda heredada; tambos, mestizos, esclavos, yanaconas; la Inquisición, etc.—Año 1574 ..... 314

Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo sobre materias tocantes a la hacienda, administración y oficiales reales, casa de moneda y beneficio de la plata con azogue.—La Plata, 20 de Marzo de 1574 ..... 355

Carta del virrey D. Francisco de Toledo a S. M. sobre cuantos asuntos de gobierno y justicia convenia dar cuenta y tomar resolución.—La Plata, 20 de Marzo de 1574 ..... 378

Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo, sobre materias de gobierno eclesiastico.—La Plata, 20 de Marzo de 1574 ..... 401

Páginas.

Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo, acerca de los distintos negocios de guerra de las provincias del Perú y Chile. Refiere que va fundando los pueblos de Tarija, Cochabamba y Tomina y las razones de seguridad que para ello tiene.—La Plata, 20 de Marzo de 1574 ..... 411

Carta del virrey D. Francisco de Toledo a S. M. historiando la mala inteligencia habida entre los encargados de administrar justicia, la libertad con que han procedido, y consecuente mal gobierno. Da cuenta de como va a salir de guerra contra los chiriguanaes.—La Plata, 10 de Abril de 1574 ..... 417

Carta del virrey D. Francisco de Toledo a S. M. exponiendo cuanto habia hecho para traer de paz a los indios Chiriguanaes y como estaba dispuesto a reducirlos por la guerra.—La Plata, 10 de mayo de 1574. 428

Carta del virrey D. Francisco de Toledo al presidente del Concejo de Indias, en la cual, entre otras cosas, pide que se ponga regente en la audiencia de Lima para descargo de sus muchos trabajos.—La Plata, 8 de Noviembre de 1574 ..... 436

Carta de Don Francisco de Toledo al Presidente del Concejo de Indias acerca de varios asuntos de su distrito; entre otras la prisión del Inca Tupac Amaru en Vilcabamba. Lamenta las provisiones dictadas contra sus proveimientos.—La Plata, 8 de Noviembre de 1574 ..... 439

Carta de D. Francisco de Toledo a S. M. sobre diversas materias tocantes a puntos de su gobierno. Comunica la muerte del gobernador de Tucuman, Don Geronimo Luis de Cabrera.—La Plata, 10 de Noviembre de 1574 ..... 457

Carta del virrey D. Francisco de Toledo al presidente del Concejo de Indias D. Juan de Ovando, sobre todo cuanto se ofrecia dar cuenta tocante a su gobierno. Reitera su aviso de haber enviado poblar el valle Calchaqui y Salta. Informa acerca de Ortiz de Zarate, Garay, Cordoba y Santa Fé.—Lima, 12 de Marzo de 1576 ..... 472

Indice histórico-geográfico ..... 503

# INDICE HISTORICO-GEOGRAFICO

## Nombres de personas.


### A

Abrego (Jerónimo): 206.
— (Gonzalo): 257, 469.
Aguado (Jerónimo): 41, 48, 57, 72, 153, 194, 206, 402.
— (Juan): 41, 57, 58, 72, 153, 194, 206.
Aguirre (Francisco): 70, 206, 327.
Ahumada (Agustín): 198, 199.
Almagro: 30, 387.
Almendras (Martín): 464.
Almendaño (Lope de): 488.
Almonte: 172.
Altamirano: 68, 70, 245, 350, 351.
Angelo (Fray): 126.
Angulo (Fray Diego de): 20, 21, 44, 126.
— (Francisco): 173.
— (María de): 204.
Anguciana (Juan): 82, 171, 357, 359, 366.
Austria (Juan): 121, 476.
Avendaño: 124.
Ayala (Iñigo): 107.

### B

Barros (Doctor): 74, 75, 246, 442, 447.
Barua (Ruy de): 232.
Blasco Núñez: 30, 249, 257, 258, 419.
Bravo de Saravia: 70.
Bernandino: 189.
Brizuela (Melchor): 42, 195, 298.

### C

Cabrera (Amador): 149, 241, 252, 464, 465.
— (Jerónimo de): 131, 206, 207, 208, 429, 457, 469.
Calderón (Licenciado): 440, 441, 456, 487, 488, 490.
Cantalpino (Martín): 17.
Cantoral (Lorenzo): 125, 178.
Cañete (Marqués de): 31, 42, 101, 207, 213, 217, 248, 260, 262, 310, 311, 340, 347, 387.
Capata (Gabriel): 125, 178.
Cárdenas (Licenciado): 444.
Carlos V: 44, 195, 196, 258, 416, 444, 449.
Carvajal (Alonso): 196.
— (Diego): 341, 442, 448.
— (Gonzalo): 41, 57, 58, 68, 182, 194, 258, 402.
Carrizo (Capitán): 205, 208.
Castro (Gabriel): 83, 84, 171, 205, 356 462.
— (Licenciado Lope García de): 1, 9, 31, 42, 44, 64, 80, 81, 82, 106, 136, 163, 164, 166, 207, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 239, 243, 248 253, 254, 257, 260, 292, 318, 326 327, 329, 333, 335, 347, 314, 263, 365, 378, 382, 388, 460, 483, 488.
— (Pedro): 429, 466.
Costilla (Jerónimo): 329, 453.
Cepeda (Licenciado): 69, 357.
Céspedes (Hernando): 357.
Cieça (Juan de): 165.
Condori: 200, 243.
Córdova (Pedro): 63.
Cortinas (Manuel de): 79, 172.
Cuenca (Doctor): 21, 70, 189.

### Ch

Chaves (María de): 232.
— (Nuño de): 132, 203, 204, 327, 429 476.
Chiapa (Obispo de): 312.

### D

Dávalos (Elvira): 45.
— (Luisa): 99.
Dávila (Juan): 105.

### E

Escobar (Juan): 239.
Estupiñán (Lorenzo): 63.
Estete (Isabel de): 455.

### F

Falcón (Licenciado): 243.
Felipe II: 64, 196, 446, 449.
Fernández de Velasco (Pedro): 91, 141.
Fernando: 123.
Fragoso (Leonardo): 376.
Flores (Diego de): 1, 119, 187, 188, 189 219, 296, 378, 439, 455, 460.

G

García de Loyola (Capitán Martín): 118, 207, 217, 218, 261, 287, 289, 290, 295, 304, 329, 355, 378, 402, 404, 411, 427, 447, 450, 462, 466, 469, 472, 473.
— de Mendoza: 124, 349.
— Muñoz: 173.
Garay (Capitán): 476.
Garro (Domingo): 62.
Gasca (Licenciado): 176, 258, 259, 332, 347, 387.
Gavilán (Diego): 232.
Gayoso: 42.
Gironda (Gonzalo): 42, 43, 46, 58, 60, 65, 191, 206, 261, 399, 400, 401.
González (Antonio): 437, 442, 489.
Granada (Luis de): 286.
Greca (Juan de): 174.
Gutiérrez (Fray Diego de): 8, 65, 111.

H

Haro (Licenciado): 69, 70, 246, 291.
Hernández (Francisco de): 30, 182, 217, 249, 259, 260, 282, 310.
— (Diego): 310.
— de Velasco (Pedro): 125.
Herrera (Doctor): 194, 206, 243, 402, 472.
Hurtado (Martín): 210.

I

Ibarra (Diego de): 182.
Iturrieta (Juan de): 463.

J

Jofre (Capitán): 458.
José (Fray): 126.
Juan (Don): 248.

L

Landecho: 162, 163.
Ledesma (Juan de): 439, 458.
Loarte (Doctor Gabriel): 41, 42, 46, 57, 63, 64, 65, 93, 118, 148, 149, 164, 193, 194, 235, 236, 243, 245, 280, 320, 351, 356, 371, 402, 438, 443, 446, 449, 455, 466, 489.
Lope de Almendaris: 443.
— de Pila: 83, 136, 174, 376, 481.
Losada (Juan de): 441, 487, 488.
Loyola (Comendador): 17, 393.

M

Machuca (Juan de): 488.
Maldonado Arias: 195, 298, 356.
— (Cristóbal): 447, 449, 450.
— (Diego de): 194, 336, 356.
— (Juan de): 194, 356, 455, 457.
— (Miguel de): 457.
Manco (Andrés): 429.
— Inca: 197, 310, 311.
Manrique (Alvaro): 472.
— (Francisco): 174.
Marucare: 206.
Manso (Capitán Andrés): 132, 137, 198.
Matienzo (Licenciado): 57, 70, 80, 246, 288.
Medellín (Diego de): 447.
Meléndez (Pedro de): 39, 119, 219, 220, 278.
Mendoza (Antonio de): 293, 259, 323, 326, 327, 422.
— (Diego de): 204, 205, 403, 412, 413, 429, 476.
— (Francisco de): 327, 413.
Mena (Alonso de): 192, 206, 399, 400, 457
Meneses (Bernaldino de): 107, 187.
— (Pablo de): 37, 107.
Mesquita Vergara (Pedro): 173.
Montenegro (Hernando de): 230, 231, 232.
Monzón (Licenciado): 70, 231.
Mora (Diego de): 341.
Morrueta: 957.
Moya (Capitán): 403, 413.
Muñoz (Mateo): 193.

N

Navarro (Antonio de): 232, 233.
Nieva (Conde de): 31, 66, 74, 143, 176, 207, 260, 324, 365, 453.

O

Ortegón (Pedro de): 68, 453, 489.
Ortiz de Zárate (Juan): 105, 106, 131, 175, 457, 474.
Osnayo (Antonio de): 400.
Otaloza (Antonio de): 193.
Ovando (Licenciado Juan de): 2.
Oviedo (Fray Francisco de): 15.

P

Pacheco (Jerónimo): 1, 58, 64, 79, 81, 88, 104, 105, 119, 219, 236, 244, 265, 305, 378, 433, 438, 468.
Padilla (Clérigo): 279.
Palomino (Hernando de): 341.
Paniagua (Gabriel de): 474.
Paredes (Licenciado): 21, 68, 70, 230, 231, 233, 245, 442, 489.
Pareja (Alonso de): 279.
Paula (Doña): 105.
Paulo: 197.
Pérez (Antonio de): 84, 356.
— (Baltasar): 247.
— de Prado (Juan): 79, 102, 172, 204.
— de Zorita (Juan): 203, 204, 205, 326 329, 474.

Pizarro (Alonso): 459.
— (Francisco): 30, 67, 237, 311, 317, 387, 412.
— (Gonzalo): 182, 205, 213, 249, 250, 251, 258, 259, 281, 310, 268.
— (Hernando): 105, 106, 359, 463.
— (Juan): 69, 197.
— (Martín): 69.
Piñan de Zúñiga (Jerónimo): 356.
Polo de Hondegardo (Licenciado): 182, 236.
Ponce de León (Alvaro): 66.
Portugal (Fernando de): 376.

## Q

Quiñones (Antonio de): 336, 341, 453.
Quiroga (Rodrigo de): 441, 454, 459, 487

## R

Ramírez (Pedro): 5, 433, 442.
— Zegarra (Juan): 8.
Ramón (Capitán Juan): 485.
Recalde (Licenciado): 7, 53, 70, 192, 246, 243.
Reinoso (Catalina de): 366.
Ribera (Antonio de): 232, 341.
— (Inés de): 232.
— (Nicolás de): 248.
Ríos (Francisco de los): 172.
— (Juana de los): 107.
— (Pedro de los): 173.
Robles (Diego de): 82, 108, 141, 171, 356, 359.
— (Martín): 107, 351.
Rodrigo de Origüela: 308.
— (Niño): 62.
Rodríguez (Cristóbal): 17, 26, 271, 399, 457.
— Portocarrero (Pedro): 70.
Romani (Nuflo de): 83, 136, 185.
— (Diego de): 305.
Ruiz de Navamuel (Alvaro): 109, 110, 261.
— de Gamboa (Martín): 458.
— (Melchor): 174.

## S

Saavedra (Juan): 173.
Salcedo (Doctor): 489.
Salinas (Juan): 35, 39, 416.
Sánchez (Licenciado Antonio de): 26, 270.
— (Miguel de): 172.
Santa Cruz (Diego de): 204.
Santiago: 201.
Santillán (Licenciado): 278, 459.
Saravia (Doctor): 39, 129, 329, 459.
Sayre (Beatriz): 216, 217, 218, 261, 262.
— (Diego): 216, 261, 310.
Serrano Vigil: 162.
Sebastián (Don): 282.
Silva (Jerónimo de): 239.
Sotelo (Gaspar de): 453.
Sotomayor (Fray Alonso): 296.

## T

Taramona (Diego de): 173.
Tello (Juan): 122, 350.
Toledo (Don Luis de): 61.
— (Don Francisco de): 6, 26, 46, 75, 105, 116, 118, 138, 189, 218, 262, 286, 287, 290, 291, 296, 297, 309, 310, 313, 314, 354, 355, 377, 378, 403, 404, 410, 411, 416, 417, 427, 428, 435, 436, 438, 439, 446, 455, 457, 471, 491.
Tupac Amaru: 217, 311, 439.

## U

Umaran (Julián de): 453.
Uré (Pedro de): 64.
— Sancho: 653.

## V

Vaca de Castro: 30, 62, 176, 349, 387, 419.
Valencia (Pedro): 172.
Valenzuela (Doctor): 59, 68, 69.
— (Licenciado): 352, 354, 472.
Valer (Juan): 174.
Valverde: 245, 442, 443, 489.
Vargas Escalona (Juan): 44, 45, 61.
Vázquez (Melchor): 35, 393, 416, 453.
— (Pedro): 105.
— (Tomás): 252, 273.
Vela (Hernando de): 478.
Velasco (Ana de): 107.
— (Luis de): 326.
— (Miguel de): 162, 379, 411.
Vélez (Gaspar): 485.
Venegas (Egas): 37, 68, 182, 245, 437, 443.
Vera (Licenciado Miguel): 75, 212, 460.
Villaba (Diego de): 57, 64.
Villalta: 212.
Villasinda: 62.
Villena (Marqués de): 4.
Vitoria (Fray Francisco): 490.
Vivar (Luisa de): 443.

## Z

Zalazar (Francisco de): 173, 463.
Zamudio (Francisco): 174.
Zárate (Capitán): 411.
Zuárez (Sebastián): 176.
Zúñiga (Diego de): 68, 444.

## Nombres de lugares.


### A

**Almadén**: 93, 98, 149, 151.
**Andes**: 211, 239.
**Arequipa**: 8, 43, 45, 57, 64, 73, 78, 79, 94, 96, 99, 100, 125, 172, 173, 191, 192, 228, 239, 280, 307, 308, 312, 326, 350, 363, 373, 374, 401, 436, 467, 472, 473, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 483, 487.
**Arica (Puerto de)**: 45, 58, 99, 156, 172, 173, 307, 312, 373, 486.
**Atacama**: 144, 239.

### B

**Babilonia**: 90.
**Bahama (Canal de)**: 1.
**Barlovento (Islas de)**: 120.
**Barranca**: 203.
**Berenguela**: 105, 168.

### C

**Calchaqui (Valle de)**: 131, 429, 474.
**Callao**: 45, 46, 49, 50, 56, 99, 146, 158, 174, 187, 217, 473, 487.
**Camorra**: 174, 328.
**Canches**: 48, 56.
**Cantoral**: 83.
**Caravaya**: 104, 166, 167, 168, 211.
**Cartagena**: 120, 160, 188, 192, 219, 296, 330, 378, 437, 442, 443.
**Castilla**: 27, 50, 209, 237, 238, 265, 287, 337, 372, 408, 420, 422.
**Caues**: 56.
**Cerruna**: 109, 174.
**Cianca**: 104.
**Cochabamba (Valle de)**: 43, 72, 105, 144, 274, 413, 414.
**Concepción**: 411.
**Condesuyo (Provincia de)**: 166.
**Condorillo**: 132, 137, 198, 429, 430, 434.
**Córdova**: 457, 474.
**Cotabambas**: 79.
**Cuenca**: 174.
**Cuzco**: 1, 7, 8, 10, 18, 30, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 57, 58, 62, 64, 71, 73, 79, 81, 86, 94, 99, 102, 103, 105, 119, 122, 126, 128, 141, 146, 149, 152, 164, 166, 167, 168, 172, 173, 182, 191, 194, 195, 197, 210, 213, 217, 218, 219, 228, 236, 239, 240, 242, 243, 250, 252, 255, 259, 271, 274, 280, 281, 282, 283, 293, 295, 356, 371, 378, 399, 409, 415, 429, 432, 441, 444, 452, 455, 459, 460, 462, 475, 477, 481, 482, 483.

### Ch

**Chachapoyas**: 104, 125, 174, 288, 338, 374.
**Chagres (Río de)**: 133, 212.
**Chaneses**: 304.
**Charcas (Provincia de los)**: 8, 45, 56, 66, 74, 75, 198, 240, 272, 322, 325, 326, 354, 367, 478, 482.
**Chaqui**: 370.
**Chicacopi**: 1, 7, 25, 36, 44, 46, 47, 93, 119, 195, 217, 219, 318.
**Chichas (Provincia de los)**: 198, 199, 304, 414, 431, 432.
**Chile**: 25, 37, 45, 67, 68, 105, 124, 128, 129, 133, 137, 153, 203, 239, 276, 285, 306, 329, 341, 372, 373, 378, 387, 390, 411, 440, 441, 442, 454, 458, 459, 467, 469, 486, 487, 488, 489, 490.
**Chiriguanaes**: 35, 140, 170, 202, 239, 303, 327, 370, 417, 426, 428, 430, 457, 464, 470,
**Chuanito**: 7.
**Chuayto**: 11.
**Chucuyto**: 12, 14, 25, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 64, 77, 111, 145, 172, 240, 267, 280, 295, 296, 306, 308, 478, 462, 479, 481, 482, 483.
**Chule**: 99, 175, 204, 209, 239.
**Chuquinga**: 30.
**Chuquisaca**: 16, 172, 474, 475, 479, 483.

### E

**España**: 20, 21, 44, 60, 85, 89, 131, 167, 218, 334, 336, 337, 347, 373, 407, 441, 483.
— **(Nueva)**: 21, 40, 65, 94, 84, 93, 94, 98, 149, 150, 151, 155, 156, 196, 212, 219, 220, 227, 229, 323, 326, 360, 372, 376, 397, 451, 462, 465.

### F

**Flandes**: 475.
**Florida**: 436.

### G

**Galizia**: 220.
**Granada (Reino de)**: 475.
**Guamanga**: 20, 40, 42, 44, 57, 58, 61, 63, 64, 95, 99, 125, 148, 155, 173, 194, 228, 232, 236, 239, 240, 281, 320, 328, 341, 353, 371, 400, 455, 456, 468, 481.
**Guanucomarca**: 210.
**Guapai (Río de)**: 434.
**Guatemala**: 74, 246, 437.
**Guayaquil**: 45, 174, 239, 338.

H

Habana: 436.
Hilave: 111.
Huancavelica: 41, 57, 236, 371, 464, 466, 467, 468, 477.
Huanuco: 82, 104, 125, 173, 239, 328, 373, 392.

I

Ica: 41, 194.
Imperial: 25.
Isla Española: 74.

J

Jaén: 174, 328, 374.
Jauja (Valle de): 305.

L

La Paz: 45, 45, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 81, 83, 99, 105, 126, 168, 172, 191, 192, 239, 240, 327, 328, 356, 392, 394, 399, 400, 409, 472, 473, 475, 479, 483.
Lima: 1, 17, 25, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 65, 67, 68, 70, 71, 72, 78, 80, 81, 83, 88, 94, 95, 99, 109, 120, 124, 126, 127, 128, 133, 135, 136, 142, 144, 147, 148, 151, 152, 155, 156 157, 158, 159, 161, 162, 164, 171, 173, 174, 175, 178, 179, 185, 188, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 206, 214, 225, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 237, 239, 240, 242, 244, 245, 246, 247, 248, 252, 257, 259, 261, 264, 270, 274, 275, 279, 285, 291, 296, 298, 306, 314, 318, 319, 320, 325, 326, 330, 333, 340, 341, 347, 348, 350, 351, 353, 363, 365, 374, 375, 379, 388, 389, 397, 399, 401, 402, 416, 419, 426, 437, 438, 442, 443, 444, 445, 449, 450, 452, 453, 455, 459, 460, 461, 463, 464, 465, 468, 469, 472, 491.
Loja: 104, 174, 328.
Los canas: 48.

M

Machaca: 167.
Madrid: 149, 407.
Mañaris (Provincia de los): 210, 217.
Mar del Norte: 131, 378, 455, 457, 475, 485.
Mar del Sur: 45, 191, 307.
México: 229, 451.
Miraflores: 387.
Mizque: (Valle de): 72.

N

Nombre de Dios: 39, 75, 119, 213, 297.
Nueva Castilla: 307.
Nueva Toledo: 307.

O

Omasuyo: 72, 79.
Oropesa (Villa de): 274, 371, 464.
Osuna: 74.

P

Pachacama: 279.
Paita: 45, 174, 296.
Panamá: 25, 68, 70, 75, 133, 143, 173, 187, 213, 219, 297, 444, 453, 458, 482, 486, 487, 488, 489.
Paraguay: 131, 285, 474.
Paria: 80, 146.
Plasencia: 57.
Plata (La): 4, 7, 8, 10, 26, 45, 53, 67, 72, 89, 96, 126, 131, 138, 179, 189, 199, 216, 219, 225, 261, 285, 286, 287, 290, 291, 294, 295, 301, 309, 313, 327, 353, 355, 377, 378, 403, 404, 410, 411, 416, 427, 428, 435, 436, 437, 439, 455, 457, 459, 471, 472, 473, 474, 482, 483, 484, 488.
Perú: 34, 210, 310, 411.
Pilcomayo (Río de): 434.
Pisco: 486.
Piura: 228, 239.
Piza: 217.
Popayan: 300, 301.
Porco: 73, 154, 168, 175, 239, 240, 431.
Potosí: 4, 17, 26, 45, 46, 48, 67, 75, 89, 91, 99, 100, 102, 103, 107, 115, 116, 118, 119, 126, 127, 132, 133, 134, 145, 147, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 164, 165, 168, 169, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 190, 195, 198, 200, 208, 219, 236, 239, 240, 246, 255, 256, 263, 268, 272, 273, 279, 285, 288, 304, 307, 312, 352, 359, 365, 369, 370, 371, 373, 378, 400, 412, 431, 434, 438, 463, 465, 466, 467, 469, 472, 474, 475, 477, 486, 488.

Q

Quito: 20, 25, 39, 44, 46, 61, 68, 70, 151; 168, 174, 192, 193, 239, 245, 257, 285, 300, 301, 319, 328, 351, 380, 394, 401, 416, 443, 444, 473, 481, 489.

R

Río de La Plata: 474, 486.
Roma: 127, 284, 293, 406.

S

Salomón (Islas de): 36, 120.
Salta (Valle de): 135, 208, 474.
San Francisco: 46, 174, 210, 274.
San Juan del Oro: 105.
San Miguel de Piura 45, 144, 174, 213.
Sancta (Puerto de): 45, 174, 402, 486.
Santa Cruz: 25, 67, 121, 130, 132, 144, 195,

198, 203, 204, 209, 216, 252, 275, 285, 301, 304, 327, 393, 397, 412, 414, 426, 429, 431, 434, 459, 470, 472.
Santa Marta: 414.
Sant Lucar: 142.
Santiago de Chile: 447.
Sevilla: 57, 100, 152, 297, 299, 334, 457.

T

Tierra Firme: 1, 75, 80, 96, 134, 188, 189, 191, 196, 212, 285, 296, 363, 378, 397, 401, 436, 437, 440, 441, 447, 455, 458, 460, 466, 472, 487, 489.
Tierra Nueva: 131.
Trento: 16, 293.
Tucumán: 35, 64, 67, 70, 121, 130, 131, 132, 144, 177, 199, 206, 208, 210, 252, 275, 276, 285, 301, 304, 327, 393, 404, 464, 469, 474, 475, 482, 486.
Túnez (Ciudad de): 475.
Trujillo: 20, 42, 45, 125, 143, 165, 174, 245, 283, 328, 341, 388, 481.

V

Valladolid: 3.
Vilcabamba: 33, 34, 35, 40, 72, 118, 178, 217, 219, 274, 310, 311, 427, 431, 432, 439, 449.

X

Xauxa: 64, 320.
Xaxijaguana: 217.

Y

Yucay (Valle de): 8, 65, 217.

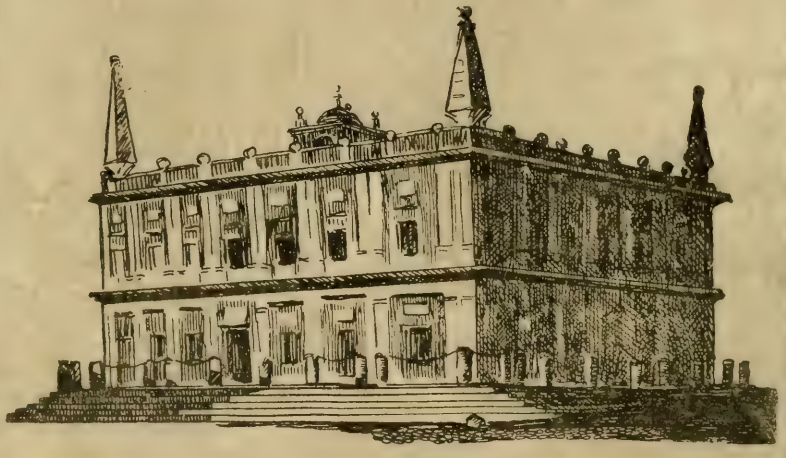

University of
Connecticut
Libraries